



VNIVERSITAT E VALÈNCIA

**Doctorado en Derecho,  
Ciencia política y Criminología**

TESIS DE DOCTORADO

**GIBRALTAR, PERSPECTIVA  
HISTÓRICO-JURÍDICA DE UN  
CONFLICTO INTERNACIONAL  
ENQUISTADO**

Presentada por  
Celia Hernández Cañete

Dirigida por  
Dra. Pilar García Trobat y  
Dr. Fco. Javier Palao Gil

Facultat de Dret  
Valencia, julio 2025



A mis padres, José Ramón y Carmen.





## **AGRADECIMIENTOS**

La tesis doctoral que aquí se presenta tiene su origen en un Trabajo de Fin de Máster (TFM) realizado en el marco del Máster en Estudios Internacionales y de la Unión Europea. Pilar García Trobat, catedrática de Historia del Derecho, accedió a dirigir mi TFM y, desde ese momento, ha desempeñado un papel fundamental en mi formación investigadora. Bajo su dirección, aquel trabajo obtuvo una calificación de matrícula de honor y contribuyó a que me concedieran el premio extraordinario de máster. Pero, más allá de los méritos académicos obtenidos, aquel TFM fue el punto de partida de un interés profundo por seguir aprendiendo e investigando lo que no habría podido llevar a cabo sin la guía constante, el compromiso intelectual y la generosidad académica de la profesora García Trobat.

Al comenzar el doctorado, tuve la fortuna de contar además con la dirección de Francisco Javier Palao Gil, entonces decano de la Facultad de Derecho de Valencia. Por mi natural reserva, tardé un tiempo en atreverme a acercarme a él, solo para descubrir con agrado su gran capacidad de trabajo, amabilidad y natural sentido del humor. Poco a poco y gracias a la asistencia a congresos de la Sociedad Española de Historia del Derecho, así como a los Encuentros Hispano-Lusos o a diversas actividades académicas realizadas en el seno de la Universitat de València, pude llegar a conocer a compañeros del área de otras universidades españolas, así como, y sobre todo, a mis propios compañeros y compañeras de departamento. De esta manera, he podido vislumbrar su calidad humana y profesional. A todos ellos, pero en especial a mis directores de tesis, quiero agradecer con cariño su excelente labor de dirección.

No podría, en ningún caso, dejar al margen de este agradecimiento a mi familia, cuyo apoyo ha resultado esencial para que esta tesis haya podido llegar a término. Gracias por ser una fuente constante de ánimo, inspiración y equilibrio.



# ÍNDICE

|                                                                                               |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| ÍNDICE                                                                                        | 7         |
| RESUMEN                                                                                       | 11        |
| RESUM                                                                                         | 13        |
| ABSTRACT                                                                                      | 15        |
| SIGLAS Y ACRÓNIMOS                                                                            | 17        |
| INTRODUCCIÓN                                                                                  | 21        |
| <b>I. GIBRALTAR: LA ROCA EN EL ZAPATO DE ESPAÑA</b>                                           | <b>41</b> |
| 1. El origen del conflicto y el Tratado de Utrecht                                            | 41        |
| 1.1. Limitaciones a la cesión pactada en el Tratado de Utrecht                                | 49        |
| 1.2. Limitaciones relativas al dominio y a la temporalidad de la cesión                       | 49        |
| 1.2.1. Una cesión de propiedad “sin jurisdicción territorial alguna”                          | 49        |
| 1.2.2. Limitación temporal                                                                    | 54        |
| 1.3. Limitaciones territoriales                                                               | 56        |
| 1.3.1. Controversia sobre el istmo y el espacio aéreo                                         | 58        |
| 1.3.2. Controversia sobre las aguas                                                           | 67        |
| 2. Como dicen los británicos, “As strong as the Rock of Gibraltar”                            | 74        |
| 3. La Primera Guerra Mundial en el estrecho de Gibraltar                                      | 83        |
| 4. Primo de Rivera y la represión del contrabando gibraltareño                                | 90        |
| 5. Segunda República: “Los extranjeros no pueden comprar posesiones en el Campo de Gibraltar” | 98        |
| 6. Guerra Civil                                                                               | 104       |
| 6.1. ¿Apoyo británico al Alzamiento?                                                          | 107       |
| 6.1.2. <i>Impartiality Ordinance</i>                                                          | 111       |
| 6.2. Franco, Sanjurjo y Martínez Barrio en la Roca                                            | 115       |
| 6.3. Recelos británicos ante las ambiciones franquistas                                       | 120       |
| 6.4. Fin de la Guerra Civil: triunfo del Alzamiento                                           | 124       |

|                                                                     |            |
|---------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>II. SEGUNDA GUERRA MUNDIAL</b>                                   | <b>129</b> |
| 1. ¿España neutral?                                                 | 129        |
| 1.1. Declaración de “estricta neutralidad”                          | 133        |
| 1.2. Declaración de “no beligerancia”                               | 135        |
| 1.3. Declaración de “neutralidad vigilante”                         | 139        |
| 2. Gibraltar en guerra: Operación Félix y Operación Antorcha        | 149        |
| 3. Relaciones transfronterizas entre Gibraltar y El Campo           | 160        |
| 4. Evacuación de civiles                                            | 167        |
| 4.1. Evacuación al Marruecos francés y regreso a Gibraltar          | 168        |
| 4.2. Nuevos rumbos: Inglaterra, Irlanda, Jamaica y Madeira          | 170        |
| 5. La construcción del aeropuerto de Gibraltar                      | 174        |
| <b>III. FRANQUISMO, UN GRITO UNÁNIME: ¡GIBRALTAR ESPAÑOL!</b>       | <b>183</b> |
| 1. Leyes represivas y de refuerzo del control del Estado            | 185        |
| 2. La represión ejercida a través de la censura                     | 191        |
| 3. La propaganda del régimen                                        | 199        |
| 3.1. Emblemas del franquismo                                        | 203        |
| 3.2. La prensa escrita: “Gibraltar, refugio de rojos y masones”     | 210        |
| 3.3. Franco, periodista de incógnito                                | 214        |
| 3.4. La comunicación audiovisual: el caso del NO-DO                 | 218        |
| 4. Gibraltar y su reflejo en la educación franquista                | 225        |
| <b>IV. GIBRALTAR EN LA ONU: LA ESCALADA DE LA CONFLICTIVIDAD</b>    | <b>237</b> |
| 1. Aislamiento español y primeras alianzas durante la Guerra Fría   | 237        |
| 1.1. Churchill y la promesa de restitución de Gibraltar             | 246        |
| 1.2. Controversia durante la visita de Isabel II al Peñón           | 254        |
| 2. España en la ONU: Gibraltar entre los territorios a descolonizar | 258        |
| 3. Resoluciones 2070 y 2231: reacciones de las partes               | 269        |
| 3.1. Libro blanco británico                                         | 271        |
| 3.2. Libro rojo español                                             | 274        |
| 3.3. Primeras conversaciones en el seno de la ONU                   | 279        |

|                                                                                                              |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 4. El Referéndum de 1967 y sus secuelas                                                                      | 285        |
| 4.1. Resolución 2353: rechazo de la ONU al referéndum                                                        | 290        |
| 4.2. Franco decreta el cierre del espacio aéreo sobre el Campo                                               | 294        |
| 4.3. El segundo Libro rojo                                                                                   | 298        |
| 4.4. Propuesta británica de someter la disputa al Tribunal Internacional de Justicia                         | 306        |
| 4.5. Constitución gibraltareña de 1969: Franco decreta el cierre de la verja                                 | 309        |
| <b>V. TRANSICIÓN Y DEMOCRACIA: PRINCIPALES ACUERDOS Y DESACUERDOS SOBRE GIBRALTAR</b>                        | <b>319</b> |
| 1. Primeras elecciones: unanimidad parlamentaria respecto a Gibraltar                                        | 321        |
| 2. Apertura del diálogo con el <i>Foreign Office</i>                                                         | 323        |
| 3. La Declaración de Lisboa (1980)                                                                           | 331        |
| 3.1. Golpe de Estado del 23-F e inicio del proceso de incorporación de España a la OTAN                      | 337        |
| 3.2. La guerra de las Malvinas-Falklands (abril-junio de 1982)                                               | 340        |
| 3.3. Reapertura de la verja al paso peatonal por el PSOE (1982)                                              | 350        |
| 3.4. Las polémicas opiniones del profesor Mosterín                                                           | 356        |
| 4. La Declaración y el Proceso de Bruselas (1984): levantamiento de todas las restricciones españolas (1985) | 363        |
| 4.1. Perspectiva financiera: ¿es Gibraltar un “mini-Hong Kong”?                                              | 365        |
| 4.2. Los últimos años del gobierno de Felipe González                                                        | 372        |
| 4.3. El gobierno de José María Aznar (1996-2004)                                                             | 374        |
| 4.3.1. La propuesta de Abel Matutes (diciembre 1997)                                                         | 374        |
| 4.3.2. El relanzamiento del Proceso de Bruselas (2001)                                                       | 378        |
| 4.3.3. Referéndum co-soberanía (2002)                                                                        | 382        |
| 5. Foro tripartito de diálogo sobre Gibraltar (2004)                                                         | 388        |
| <b>VI. INSTITUCIONES Y REIVINDICACIONES GIBRALTAREÑAS</b>                                                    | <b>393</b> |
| 1. Instituciones gibraltareñas                                                                               | 393        |
| 1.1. <i>City Council, Executive Council &amp; the AACR</i>                                                   | 396        |
| 1.2. <i>Gibraltar Constitution Order (1950) &amp; Legislative Council</i>                                    | 400        |

|                                                                                                          |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1.3. <i>Gibraltar Constitution Order (1964) &amp; Council of Ministers</i>                               | 401        |
| 1.4. <i>Gibraltar Constitutional Order (1969) &amp; House of Assembly</i>                                | 403        |
| 1.5. <i>Gibraltar Constitutional Order (2006)</i>                                                        | 409        |
| 2. El principio de la libre determinación de los pueblos                                                 | 416        |
| 3. Gibraltar en la ONU                                                                                   | 422        |
| 4. Gibraltar y la UE                                                                                     | 430        |
| 4.1. Schengen: retos para la libre circulación                                                           | 431        |
| 4.2. El voto gibraltareño ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: elecciones al Parlamento Europeo | 436        |
| <b>VII. CONSECUENCIAS DE LA NO RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO</b>                                              | <b>449</b> |
| 1. Apuntes sobre el Brexit y el Gibrexit                                                                 | 449        |
| 2. Controversia sobre el aeropuerto y el espacio aéreo                                                   | 465        |
| 2.1. La Declaración de Londres de 1987                                                                   | 469        |
| 2.2. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea                                      | 474        |
| 2.3. El aeropuerto: piedra de toque del Foro Tripartito                                                  | 478        |
| 3. Controversia sobre las aguas                                                                          | 485        |
| 3.1. El derecho internacional del mar                                                                    | 485        |
| 3.2. Visiones contrapuestas de España, Reino Unido y Gibraltar                                           | 490        |
| 3.3. Desafíos del estrecho                                                                               | 498        |
| 4. La cuestión medioambiental                                                                            | 504        |
| <b>CONCLUSIONES</b>                                                                                      | <b>513</b> |
| <b>FUENTES</b>                                                                                           | <b>521</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA</b>                                                                                      | <b>543</b> |
| <b>APÉNDICE DOCUMENTAL</b>                                                                               | <b>573</b> |

## RESUMEN

La reivindicación española de Gibraltar ha sido una constante desde su conquista por la flota anglo-holandesa bajo el mando del almirante Rooke en 1704. Sin embargo, Gran Bretaña no ha estado dispuesta a realizar concesiones significativas, dado que Gibraltar representa un símbolo tanto de su política exterior como de su imperio. La Roca ocupa un lugar destacado no solo en el imaginario de los españoles, sino también en el de los británicos. Para ambas naciones, Gibraltar ha formado parte de su propaganda política, especialmente para España, donde la presión franquista intensificó esta dimensión. La comunidad gibraltareña, por su parte, ha desarrollado a lo largo de los siglos una identidad propia, que se expresa en un espíritu reivindicativo que trasciende el tradicional esquema binario hispano-británico. Esa identidad se fundamenta en las instituciones establecidas por el Reino Unido, y también en experiencias históricas significativas, como la evacuación masiva de refugiados durante la Segunda Guerra Mundial o el cierre de la verja impuesto por el régimen franquista, procesos que han contribuido a consolidar una postura diferenciada y propia en el conflicto.

El análisis de los principales hitos del siglo XX de relevancia para el Peñón parte de la Primera Guerra Mundial y enlaza con la dictadura de Primo de Rivera. Su política giró en torno a una estricta represión del contrabando gibraltareño, lo que afectó gravemente a la economía local. Con la llegada de la II República, la relación entre la guarnición militar británica y el gobierno español fue tensa, especialmente durante la Guerra Civil española, cuando, pese a la aparente neutralidad británica, Gibraltar se inclinó por el bando sublevado. En la etapa franquista, la cuestión de Gibraltar cobró una nueva dimensión. A pesar de la proclamada “neutralidad” de España en la Segunda Guerra Mundial, Franco mantuvo un delicado equilibrio entre el Eje y los Aliados, usando la cuestión de Gibraltar en sus negociaciones con ambos bandos. Además, Gibraltar fue utilizado por el régimen franquista como un instrumento de propaganda y adoctrinamiento, con el uso de medios como la prensa o el NO-DO para reforzar

su postura sobre la recuperación del Peñón. Haremos hincapié en el modo en que el régimen hizo uso de la Roca como emblema e hito para el ensalzamiento de la “gloria imperialista española,” sirviéndose para ello tanto de los medios de comunicación del régimen como del sistema educativo.

Con la incorporación de España a la ONU, Gibraltar fue clasificado como un territorio no autónomo pendiente de descolonización, lo que generó nuevas tensiones. El gobierno británico, el español y las autoridades gibraltareñas reaccionaron con diferentes estrategias que desembocaron en el referéndum de 1967 donde los gibraltareños decidieron de manera aplastante seguir fieles a la soberanía británica, así como en el otorgamiento por los británicos de una Constitución para Gibraltar en 1969. Este último hecho conllevó el cierre de la verja por parte del régimen franquista. En el último tercio del siglo XX, durante la transición y los primeros años de la democracia española, británicos y españoles retomaron las negociaciones sobre Gibraltar. Como resultado de estas conversaciones surgieron importantes acuerdos, como la Declaración de Lisboa de 1980 y la Declaración de Bruselas de 1984, que marcaron un acercamiento diplomático. Asimismo, se creó el Foro Tripartito, que incorporó a Gibraltar en las negociaciones, un avance significativo en el intento de resolver la disputa por medios diplomáticos.

La presente tesis también realiza un análisis de las principales disputas contemporáneas sobre el territorio, el Istmo, el espacio aéreo y las aguas circundantes. Muchas de ellas se fundamentan en las dispares interpretaciones que ambas naciones han llevado a cabo del articulado del Tratado de Utrecht, el cual sigue vigente más de 300 años después de su firma. El deseo de ambas naciones por dominar la plaza gira en torno a la relevante posición geoestratégica de la Roca, ubicada en la entrada al Mediterráneo, de especial relevancia durante la Segunda Guerra Mundial. Con carácter previo a las conclusiones se abordan algunos de los problemas surgidos tras el Acuerdo de Retirada entre la Unión Europea y el Reino Unido, conocido coloquialmente como “Brexit,” pues en palabras de Alejandro del Valle Gálvez “plantea un nuevo tablero jurídico internacional y europeo de juego con nuevas reglas.”



## RESUM

La reivindicació espanyola de Gibraltar ha sigut una constant des de la seua conquesta per la flota anglo-holandesa sota el comandament de l'almirall Rooke en 1704. No obstant això, Gran Bretanya no ha estat disposada a realitzar concessions significatives, atés que Gibraltar representa un símbol tant de la seua política exterior com del seu imperi. La Roca ocupa un lloc destacat no sols en l'imaginari dels espanyols, sinó també en el dels britànics. Per a les dos nacions, Gibraltar ha format part de la seua propaganda política, especialment per a Espanya, on la pressió franquista va intensificar esta dimensió. La comunitat gibraltarenya, per part seua, ha desenrotllat al llarg dels segles una identitat pròpia, que s'expressa en un esperit reivindicatiu que transcendeix el tradicional esquema binari hispà-britànic. Eixa identitat es fonamenta en les institucions establides pel Regne Unit, i també en experiències històriques significatives, com l'evacuació massiva de refugiats durant la Segona Guerra Mundial o el tancament del reixat imposat pel règim franquista, processos que han contribuït a consolidar una postura diferenciada i pròpia en el conflicte.

L'anàlisi de les principals fites del segle XX de rellevància per al Penyal partix de la Primera Guerra Mundial i enllaça amb la dictadura de Primo de Rivera. La seua política va girar entorn d'una estricta repressió del contraban gibraltareny, la qual cosa va afectar greument l'economia local. Amb l'arribada de la II República, la relació entre la guarnició militar britànica i el govern espanyol va ser tibant, especialment durant la Guerra Civil espanyola, quan, malgrat l'aparent neutralitat britànica, Gibraltar es va inclinar pel bàndol revoltat. En l'etapa franquista, la qüestió de Gibraltar va cobrar una nova dimensió. Malgrat la proclamada "neutralitat" d'Espanya en la Segona Guerra Mundial, Franco va mantindre un delicat equilibri entre l'Eix i els Aliats, usant la qüestió de Gibraltar en les seues negociacions amb els dos bàndols. A més, Gibraltar va ser utilitzat pel règim franquista com un instrument de propaganda i adoctrinament, amb l'ús de mitjans com la premsa o el NO-DO per a reforçar la seua postura sobre la recuperació del Penyal. Posarem l'accent en el mode en què el règim va fer

ús de la Roca com a emblema i fita per a l'exalçament de la "glòria imperialista espanyola", servint-se per a això tant dels mitjans de comunicació del règim com del sistema educatiu.

Amb la incorporació d'Espanya a l'ONU, Gibraltar va ser classificat com un territori no autònom pendent de descolonització, la qual cosa va generar noves tensions. El govern britànic, l'espanyol i les autoritats gibraltarenyes van reaccionar amb diferents estratègies que van desembocar en el referèndum de 1967 on els gibraltarenys van decidir de manera aclaparadora seguir fidels a la sobirania britànica, així com en l'atorgament pels britànics d'una Constitució per a Gibraltar en 1969. Este últim fet va comportar el tancament del reixat per part del règim franquista. En l'últim terç del segle XX, durant la transició i els primers anys de la democràcia espanyola, britànics i espanyols van reprendre les negociacions sobre Gibraltar. Com a resultat d'estes converses van sorgir importants acords, com la Declaració de Lisboa de 1980 i la Declaració de Brussel·les de 1984, que van marcar un acostament diplomàtic. Així mateix, es va crear el Fòrum Tripartit, que va incorporar a Gibraltar en les negociacions, un avanç significatiu en l'intent de resoldre la disputa per mitjans diplomàtics.

La present tesi també realitza una anàlisi de les principals disputes contemporànies sobre el territori, l'Istme, l'espai aeri i les aigües circumdants. Moltes d'elles es fonamenten en les dispars interpretacions que les dos nacions han dut a terme de l'articulat del Tractat d'Utrecht, el qual continua vigent més de 300 anys després de la seua firma. El desig de les dos nacions per dominar la plaça gira entorn de la rellevant posició geoestratègica de la Roca, situada en l'entrada al Mediterrani, d'especial rellevància durant la Segona Guerra Mundial. Amb caràcter previ a les conclusions s'aborden alguns dels problemes sorgits després de l'Acord de Retirada entre la Unió Europea i el Regne Unit, conegut col·loquialment com "Brexit", perquè en paraules d'Alejandro de la Vall Gálvez "planteja un nou tauler jurídic internacional i europeu de joc amb noves regles".

## **ABSTRACT**

Spain's claim over Gibraltar has remained a constant since its capture by the Anglo-Dutch fleet under Admiral Rooke in 1704. However, the United Kingdom has been unwilling to make significant concessions, as Gibraltar represents a symbol of both its foreign policy and its imperial legacy. The Rock holds a prominent place not only in the Spanish imagination, but also in the British one. For both nations, Gibraltar has been part of their political propaganda, especially for Spain, where Francoist pressure intensified this dimension. The Gibraltarian community, for its part, has developed over the centuries a distinct identity, expressed in a spirit of assertion that transcends the traditional binary Spanish-British framework. This identity is rooted in institutions established by the United Kingdom, as well as in significant historical experiences such as the mass evacuation of refugees during the Second World War or the closure of the frontier ordered by the Franco regime, processes that contributed to the consolidation of a differentiated and autonomous stance in the conflict.

The analysis of the main twentieth-century milestones relevant to the Rock begins with the First World War and continues through the dictatorship of Primo de Rivera, whose policy focused on strict repression of Gibraltarian smuggling, severely affecting the local economy. With the advent of the Second Republic, the relationship between the British military garrison and the Spanish government was tense, especially during the Spanish Civil War, when –despite Britain's apparent neutrality– Gibraltar leaned toward the rebel side. Under Franco, the Gibraltar question took on a new dimension. Despite Spain's declared "neutrality" in the Second World War, Franco maintained a delicate balance between the Axis and the Allies, using the issue of Gibraltar as a tool in negotiations with both sides. Moreover, Gibraltar was used by the Franco regime as an instrument of propaganda and indoctrination, through means such as the press and the NO-DO newsreels, to reinforce its position on the recovery of the Rock. Particular attention will be paid to how the regime used Gibraltar as a symbol and milestone

in the glorification of “Spanish imperialist grandeur”, drawing on both the regime’s media apparatus and the education system.

Following Spain’s accession to the United Nations, Gibraltar was classified as a non-self-governing territory pending decolonization, which led to renewed tensions. The British and Spanish governments, along with the Gibraltarian authorities, responded with different strategies that culminated in the 1967 referendum, in which the Gibraltarians overwhelmingly chose to remain under British sovereignty, and in the 1969 British granting of a Constitution for Gibraltar. This latter development prompted the closure of the frontier by the Franco regime. In the final third of the twentieth century, during Spain’s transition to democracy and the early years of the democratic period, British and Spanish officials resumed negotiations over Gibraltar. These talks produced important agreements, such as the Lisbon Declaration of 1980 and the Brussels Declaration of 1984, which marked a diplomatic rapprochement. Furthermore, the Tripartite Forum was established, incorporating Gibraltar into the negotiations, an important step in the attempt to resolve the dispute through diplomatic means.

This thesis also analyses the main contemporary disputes over the territory, the Isthmus, airspace, and surrounding waters. Many of these conflicts are rooted in the divergent interpretations that both nations have made of the articles of the Treaty of Utrecht, which remains in force more than three centuries after its signing. The desire of both countries to control the territory revolves around the strategic geopolitical location of the Rock, at the gateway to the Mediterranean, a location of particular relevance during the Second World War. Prior to the conclusions, the thesis also addresses some of the problems that have arisen following the Withdrawal Agreement between the European Union and the United Kingdom, commonly known as “Brexit”, which, in the words of Alejandro del Valle Gálvez, “sets out a new international and European legal playing field with new rules.”

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AACR = *Association for the Advancement of Civil Rights*

ACNP = Asociación Católica Nacional de Propagandistas

AGNU = Asamblea General de las Naciones Unidas

BAE = Biblioteca de autores españoles

BGTW = *British Gibraltar Territorial Waters*

BOCE = Boletín Oficial de las Cortes Españolas

BOE = Boletín Oficial del Estado

CDI = Comisión de Derecho Internacional

CDM = Convenio de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar

CEDA = Confederación Española de Derechas Autónomas

CEE = Comunidad Económica Europea

CIA = *Central Intelligence Agency*

CIJ = Corte Internacional de Justicia

CNT = Confederación Nacional del Trabajo

DOCE = Diario Oficial de la Comunidad Europea

DSO = *Defence Security Office*

EE.UU. = Estados Unidos

EPRA 2003 = *European Parliament Representation Act 2003*

FMJD = Federación Mundial de la Juventud Democrática

FCE = Fondo de Cultura Económico

FCO = *The Foreign & Commonwealth Office*

FE = Falange Española

FEN = Formación del Espíritu Nacional

FET = Falange Española Tradicionalista

FET y de las JONS = Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista

FJ = Frente de Juventudes

GBC = *Gibraltar Broadcasting Corporation*

GDS = *Gibraltar Social Democrats*

GSLP = *Gibraltar Socialist Labour Party*

HMG = *Her (or His) Majesty's Government*

IU = Izquierda Unida

JONS = Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista

LPG = *Liberal Party of Gibraltar*

NATO = *North Atlantic Treaty Organization*

OACI = Organización de Aviación Civil Internacional

OAS = *Organization of American States*

ONU = Organización de Naciones Unidas

ONUBIB = Biblioteca depositaria de Naciones Unidas

OSE = Organización Sindical Española

OSS = *Office of Strategic Services*

OTAN = Organización del Tratado del Atlántico Norte

PCE = Partido Comunista Español

PIDESC = Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos

PSOE = Partido Socialista Obrero Español

QCC = *Qualifying Commonwealth Citizens*

RAF = *Royal Air Force*

SEU = Sindicato Español Universitario de FE y de las JONS

TCE = Tratado de la Comunidad Europea

TCECA = Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

TCEE = Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea

TCEEA = Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom)

TFM = Trabajo de Fin de Máster

TGWU = *Transport and general Workers' Union*

TJCE = Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

TUE = Tratado de la Unión Europea

TEDH = Tribunal Europeo de Derechos Humanos

TIJ = Tribunal Internacional de Justicia

TJUE = Tribunal de Justicia de la Unión Europea

UCD = Unión de Centro Democrático

UE = Unión Europea

UGT = Unión general de Trabajadores

UK = *United Kingdom*

UME = Unión Militar Española

UN = *United Nations*

UNED = Universidad Nacional de Educación a Distancia

UNESCO = Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

URSS = Unión de Repúblicas Soviéticas



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis de doctorado es fruto de una labor de investigación que se remonta a la realización del Trabajo de Fin de Máster (TFM) en el seno del programa del Máster en Estudios Internacionales y de la Unión Europea. En el máster se cursaba la asignatura de Historia de las relaciones internacionales, de gran interés para mí, ya que en ella abordamos la historia de los procesos de descolonización. El TFM culminó con una matrícula de honor y la obtención del premio extraordinario de máster. Pero, más allá de los méritos académicos obtenidos, lo que surgió de aquel trabajo fue el deseo de seguir aprendiendo e investigando para profundizar en una materia tan apasionante como lo es el conflicto sobre Gibraltar, por lo que decidí iniciar mis estudios de doctorado. Quería averiguar la razón por la que, habiendo transcurrido más de 300 años desde la firma del Tratado de Utrecht –por el que España tuvo que ceder Gibraltar a Gran Bretaña–, la controversia seguía estando de actualidad y el Tratado de Utrecht vigente. También me surgían otras inquietudes tales como averiguar las motivaciones ocultas tras el hecho de que Gibraltar fuera un emblema del franquismo o cuál había sido la postura de la ONU durante el proceso de descolonización internacional. Quería saber más acerca de los gibraltareños, llegar a conocer sus instituciones y descubrir su postura acerca del conflicto existente. Otras cuestiones de mayor actualidad, como el Brexit y el Gibrexit, ahondaron en mi deseo de acercarme tanto a la postura británica como a la española a lo largo de los siglos, porque la cuestión de Gibraltar está plagada de connotaciones nacionalistas y ha sido empleada como arma arrojadiza entre militares, políticos e incluso entre embajadas.

Las principales líneas de investigación que guían la presente tesis de doctorado se articulan a partir de las inquietudes iniciales expuestas, pues estas preguntas me ayudaron a identificar los focos de análisis y a estructurar el marco conceptual del trabajo. Así, la hipótesis principal de la investigación gira en torno a la vigencia del Tratado de Utrecht y a los problemas derivados de su controvertida interpretación jurídico-doctrinal, cuestión que sigue siendo

de plena relevancia en la actualidad. Sobre la base de esta hipótesis principal surgen diversas líneas de investigación complementarias, que configuran el marco interpretativo global de la tesis. La primera de ellas se centra en la instrumentalización del conflicto de Gibraltar durante el régimen franquista, en el que el enclave fue convertido en símbolo de la recuperación del honor nacional y utilizado como elemento cohesionador del discurso nacionalista, respondiendo a una lógica de legitimación interna del poder. En paralelo, se aborda una segunda línea de investigación referida al papel de la comunidad gibraltareña: la construcción de una identidad y de instituciones propias ha desempeñado un papel activo en la consolidación de una postura diferenciada, que escapa al esquema binario tradicional hispano-británico y que debe analizarse en el contexto del derecho a la autodeterminación promovido por la ONU en el proceso global de descolonización del siglo XX. Finalmente, acontecimientos recientes, como el Brexit y el denominado “Gibrexit”, han añadido nuevas capas de complejidad al conflicto. En este contexto se formula una tercera línea de investigación, centrada en cómo los procesos de integración y desintegración europea han reconfigurado los márgenes de soberanía y han intensificado las tensiones en torno a Gibraltar, actuando como catalizadores de discursos nacionalistas tanto en España como en el Reino Unido y generando nuevos desafíos para la población local y sus aspiraciones políticas. De este modo, la investigación pretende no solo profundizar en la persistencia del contencioso gibraltareño, sino también ofrecer una lectura crítica de sus implicaciones histórico-jurídicas en el mundo contemporáneo – global y digitalizado– en el que nos movemos.

Gibraltar es el punto más meridional del territorio peninsular, situado frente a Ceuta al otro lado del estrecho, donde confluyen el mar Mediterráneo y el océano Atlántico. La población de Gibraltar es de 34.003 habitantes.<sup>1</sup> Los gibraltareños son también conocidos como “llanitos/yanitos” y/o “escorpiones”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Gibraltar Government, *Census Report, 2024*, Statistics Office, The New Harbours, Gibraltar, disponible en internet.

<sup>2</sup> “Llanito” hace referencia tanto al idioma, “mezcla de español e inglés con acento andaluz, como al gentilicio, tono jocoso o irónico por parte de la población andaluza de la zona que rodea el Campo de Gibraltar aludiendo precisamente a lo poco llano o escabroso del terreno del Peñón.” El historiador gibraltareño Tito Vallejo Smith, ha creado un *Diccionario*

Existe un debate acerca de si “llanito” se escribe con “ll” o con “y”. Al respecto, Téllez considera que son “yanitos”, “con y griega y no con elle porque allí no hay llano que valga sino *giovannis* y *giannis* llegados durante el siglo XIX desde Génova o desde Malta y cuyo diminutivo pudo derivar al gentilicio popular con el que hoy se conoce a los habitantes de la Roca”<sup>3</sup>. Gibraltar tiene una superficie de 6,843 km<sup>2</sup>. Hace frontera con la ciudad española de La Línea de la Concepción, en la provincia de Cádiz. El 40% de su superficie lo ocupa la Reserva Natural del Peñón de Gibraltar. El Peñón, con 426 metros de altura, se sitúa entre los monolitos más altos del mundo.<sup>4</sup>

*Gibraltar a toujours fait rêver. Le maître du roman d'espionnage John le Carré en fait le théâtre de la traque aux djihadistes de son dernier roman. Tout, ici, est petit et mêlé. Dans les ruelles étroites, les pubs so British jouent des coudes avec les restaurants aux effluves ibériques. L'histoire est à fleur de roc. Elle se lit dans les falaises grises, piquetées de grottes par lesquelles pointaient les bouches des canons.*<sup>5</sup>

---

*Llanito.* TÉLLEZ, J. J., *Yanitos. Viaje al corazón de Gibraltar (1713-2013)*, Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2013, p. 34. Resulta interesante tomar en consideración las palabras de Kellerman relativas a la expansión del idioma inglés y su mezcla con el castellano: “*The widespread adoption of English by Gibraltarians is a development within living memory. To understand the role of English in Gibraltar today, [we have to refer to] the foundation of La Línea de la Concepción, a new town just across the border, to house the growing number of Spanish workers. La Linea gradually became the Spanish part of Gibraltar. Since 1704, the Gibraltarian civilian population came into contact with the Spanish people and their language. Intermarriage soon produced many Spanish speaking mothers, who, along with the constant flux of Spanish day workers, played a significant role. [...] By 1850, according to Governor Gardiner, the Gibraltarians civilians were as Spanish in habits, connexions, family predilections, language, and religion, as on the day on which Gibraltar was ceded to England. The result was the emergence of a variety of English influenced by Andalusian Spanish, enriched by lexical borrowings from Genoese, Arabic and Hebrew.*” KELLERMAN, A., *A New English: Language, Politics and Identity in Gibraltar*, Heidelberg Schriften zur Sprache und Kultur, Heidelberg, 2001, p. 214. “Escorpiones de la Roca” es una denominación dada por el colonialismo británico a los habitantes de Gibraltar. BENADY, M. (T), “Españoles en Gibraltar en los siglos XIX y XX”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibaltareños*, 21 (1999), pp. 329-338, p. 330. Véase KINDER, H., HILGEMANN, W., *Atlas Histórico Mundial. De la Revolución Francesa a nuestros días*, Colección Fundamentos 2, Istmo, Madrid, 1977.

<sup>3</sup> TÉLLEZ, J.J., “Y Carmen Güó cruzó la verja”, *La Voz de Cádiz*, 12 de diciembre de 2007.

<sup>4</sup> TÉLLEZ, J. J., “Españoles, ingleses, llanitos y campogibaltareños”, (coord.) DEL VALLE GÁLVEZ, J. A., GONZÁLEZ GARCÍA, I., *Gibraltar 300 años*, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 19-29, p. 20.

<sup>5</sup> *Le Figaro*, 17 de diciembre de 2013.

Se dice de Blasco Ibáñez ser quien mejor ha descrito Gibraltar en su novela corta *Luna Benamor*, en la que eligió el Peñón como escenario del amor entre Aguirre –un diplomático español– y Luna –una mujer hebrea–. Gibraltar fue para Aguirre “la primera aparición de un mundo lejano, incoherente y exótico, mezcla de idiomas y de razas, en cuya busca iba”.<sup>6</sup> También la inspiración romántica debió alcanzar a John Lennon cuando aludía a Gibraltar –“tan parecido al Peñón de Ifach”– en una de sus canciones, y lo eligió en 1969 para casarse con Yoko Ono.<sup>7</sup> El marino y novelista Herman Melville tras su visita a Gibraltar dejaría escrito: “La Roca, fuertemente iluminada, todo lo demás es sombra. Gran Bretaña arroja el mundo a las sombras. [...] Una hermosa prisión, el lugar más distinto de España que uno pueda imaginarse”.<sup>8</sup> Según el diario norteamericano *The Washington Post*:

*James Joyce once listed British beatitudes as “beer, business, bibles, bulldogs, battleships and bishops.” Gibraltarians boasts many British Virtues but would like to have seen more. They are conservative, traditional, tolerant, generous, and good humoured. And they love ceremonies.*<sup>9</sup>

En palabras de nuestro periodista Manuel Leguineche, Gibraltar es un lugar muy colorista donde “se pueden encontrar callos y *fish and chips*, whisky escocés y manzanilla, rock y seguidillas, Dios salve a la Reina y *soleás*”.<sup>10</sup> Sin perjuicio de atender a perspectivas literarias o mitológicas, lo que no conviene perder de vista es que en Gibraltar tienen su domicilio social “más de 25.000 instituciones bancarias y alrededor de 80.000 sociedades, siendo buena parte de ellas virtuales. En términos económicos, Gibraltar tiene una importante

---

<sup>6</sup> DEL CASTILLO NAVARRO, L.A., “Luna Benamor, una historia de amor imposible”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 30 (2003), pp. 95-110, p. 100.

<sup>7</sup> “John Lennon Marries Yoko Ono in Gibraltar”, *The New York Times*, 21 de marzo de 1969.

<sup>8</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca en el zapato de España*, Planeta, Historia y Sociedad, Barcelona, 2002, p. 16. La expresión “roca en el zapato” es una metáfora recurrente en el discurso político y académico para describir el conflicto persistente que Gibraltar representa para España. Aunque no se atribuye a una persona concreta, esta imagen refleja la molestia y el obstáculo constante que supone la presencia británica en el Peñón desde 1704. Autores como Manuel Leguineche han utilizado esta expresión para ilustrar cómo Gibraltar ha sido un problema difícil de resolver y una preocupación permanente en la política española. Felipe González también la empleó en algunos de sus discursos.

<sup>9</sup> *The Washington Post*, 19 de marzo de 1983.

<sup>10</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca...*, p. 32.

independencia de Reino Unido, ya que apenas el 6% del presupuesto depende de él.<sup>11</sup> El PIB per cápita en Gibraltar en el año 2024 se estima en £85.614 por persona (107.873 dólares estadounidenses), lo que sitúa a Gibraltar en segundo lugar en el ranking mundial, por detrás de Luxemburgo, con 129.810 dólares per cápita, y por encima de Noruega e Irlanda, con 104.000 dólares per cápita.<sup>12</sup> Las cifras muestran un incremento del 6% con respecto a las del año 2023.<sup>13</sup> Los pilares de la economía local son el turismo, los servicios financieros, el juego online, el aprovisionamiento de barcos y la construcción. Se estima que los servicios financieros y el juego online suponen el 40% del PIB local y generan la cuarta parte del empleo. Aproximadamente, el 95% de las mercancías que entran en Gibraltar lo hace por la frontera terrestre con España. Gibraltar contribuye al PIB de la región vecina del Campo de Gibraltar con entre 847 y 1.000 millones de libras, lo que supone casi el 25% de la actividad económica de la comarca según el informe de mayo de 2015 elaborado por la Cámara de Comercio de Gibraltar.<sup>14</sup>

La población activa de Gibraltar en 2023 era de unas 31.523 personas. A 30 de septiembre de 2024, del total de trabajadores, el 48% (15.896) son transfronterizos. El colectivo más numeroso es el de españoles (10.375) que supone prácticamente el 69%, seguido de los 1.721 británicos (alrededor de un 11,4%), portugueses (921) y rumanos (429). Gibraltar disfruta, literalmente, de pleno empleo, con una tasa de desempleo que apenas se puede expresar porcentualmente. En 2022, la cifra promedio de desempleados fue de 27 personas.<sup>15</sup> Los datos expuestos sirven para hacerse una idea del potencial económico del Peñón, lo que unido a su posición geoestratégica clave en la puerta del Mediterráneo, resulta esclarecedor a la hora de entender los intereses en juego tanto para británicos, como para españoles y también para los gibraltareños.

---

<sup>11</sup> IZQUIERDO SANS, C., “El Brexit y Gibraltar: la perspectiva de la Unión”, (coord.) MARTÍN MARTÍNEZ, MAGDALENA M., MARTÍN y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar. Un reto con oportunidades conjuntas*. Colección Escuela Diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 137-156, p. 142.

<sup>12</sup> *Europa Sur*, 10 de noviembre de 2024.

<sup>13</sup> *The Objective*, 4 de julio de 2024.

<sup>14</sup> “Economic Impact Report of the Economy of Gibraltar on the Campo de Gibraltar, 2024 Update”, *The Gibraltar Chamber of Commerce*, pp. 1-37, p. 6.

<sup>15</sup> *Gibraltar Information, Gibraltar Government*, 2025, disponible en internet.

Tenemos, por tanto, ante nosotros un conflicto enquistado que los gobiernos sacan a colación cada cierto tiempo, quizá para tantear a la opinión pública, quizá para distraerla de otros asuntos políticos, quizá para reforzar el nacionalismo... Demasiados quizás. A fin de intentar desentrañar algunas de estas incógnitas, en la presente tesis voy a procurar mostrar no solo la perspectiva española, sino también, desde la objetividad y las fuentes, adentrarme en las posiciones británica y gibraltareña.<sup>16</sup> Gibraltar está en el corazón de los españoles –“una espina clavada en el corazón español” –, pero también en el de los británicos –“*as strong as the Rock of Gibraltar*” – y en el de los propios gibraltareños, que han adquirido conciencia de ser un pueblo diferenciado, tanto de España como de su metrópoli, y llevan tiempo reivindicando unos derechos que a estas alturas resultan difíciles de obviar.

La metodología empleada en la presente tesis es la propia de la ciencia histórico-jurídica. Desde esta perspectiva analizaremos los principales sucesos que han tenido relevancia en el Peñón a lo largo del siglo XX y la normativa a ellos vinculada. Tomás y Valiente escribió que “por ser el derecho una realidad histórica, ningún problema concerniente a sus características es ahistórico”. De esta forma, un adecuado análisis histórico-jurídico debe de combinar las técnicas del análisis histórico con las del análisis jurídico. Se ha de tener la cautela de no

---

<sup>16</sup> Una gran parte de los autores que impulsaron campañas reivindicativas en torno a Gibraltar interpretaron el origen del conflicto como una violación de la soberanía nacional. La célebre frase atribuida a Felipe V –“una espina clavada en el corazón español”– refleja esa percepción de sufrimiento tanto físico como espiritual. Las expresiones utilizadas para describir el contencioso suelen ser grandilocuentes y cargadas de emotividad. José Antonio Primo de Rivera, por ejemplo, afirmaba que “España limita al sur con una vergüenza”. Durante el franquismo, Gibraltar fue presentado desde una perspectiva victimista, como una humillación nacional. Así lo expresó también Miguel Primo de Rivera, padre del anterior y dictador, al referirse a “la dolorosa realidad de [...] la ocupación del Peñón por los ingleses”, que, en sus palabras, “es más vejatoria que peligrosa. Nos duele más que nos daña, ver ondear en el solar de nuestra patria un pabellón extranjero”. Para buena parte del nacionalismo español, este tipo de argumentación conducía de forma casi inevitable a reclamar la devolución del territorio con el fin de “lavar la afrenta y recuperar la honra ultrajada”. Cabe señalar que esta interpretación no fue exclusiva del pensamiento conservador, aunque otras corrientes ideológicas tendieron a poner el acento en factores distintos para justificar la necesidad de su recuperación. SEPÚLVEDA MUÑOZ, I., “Instrumentalización nacionalista del irredentismo: Gibraltar y el nacionalismo español”, *Spagna Contemporanea*, 9 (1996), pp. 79-100, p. 78. Véase del mismo autor: *Gibraltar: la razón y la fuerza*, Alianza, Madrid, 2004.

trasladar a épocas del pasado conceptos jurídicos actuales y de no separar el derecho del pasado de los elementos de la sociedad más cercanos a él. Este modo de proceder es el que permite comprender que la normativa promulgada tenga ciertas características, y no otras, y deriva en el planteamiento de auténticos retos a los historiadores del derecho como, por ejemplo, conseguir descifrar el alcance de la cesión que establece el artículo X del Tratado de Utrecht, cuando la misma se realiza “sin jurisdicción territorial alguna”.

Antes de entrar en el desarrollo de la materia, conviene realizar una delimitación del marco temporal y del contenido. El tema es inabarcable no solo en cuanto al marco temporal, que surge de una controvertida conquista en el seno de la guerra de Sucesión en 1704 y se extiende hasta la actualidad, sino también respecto a las diversas y variopintas cuestiones que en ella se incardinan. Razón de más para que resulte imprescindible delimitar el ámbito temporal y material de esta tesis de doctorado para abordarla con el rigor y la profundidad requeridos. De este modo, y por citar solo algunos de los aspectos que he tenido que dejar de lado, he descartado la realización de un análisis de temas tales como: la situación fiscal del Peñón, el problema actual de la regulación laboral de los trabajadores transfronterizos, el examen en profundidad de la normativa europea sobre el Peñón, el conflicto pesquero, los planes urbanísticos gibraltareños – extensión hacia el mar de las edificaciones –, el comercio internacional, los análisis sociológicos de población, sanidad, empleo, educación, el estudio de las confesiones religiosas que conviven en la Roca (protestante, católica, hindú,...), la documentación relacionada con los asentamientos musulmanes en Gibraltar o incluso la referente al yacimiento arqueológico inscrito como patrimonio de la humanidad por la UNESCO en 2016 y que se haya ubicado en la plaza y un largo etc... Siendo todos los temas citados apasionantes y sabiendo que, sin duda, cada uno de ellos darían lugar a la realización de su correspondiente tesis, me veo obligada a no profundizar. Solo tras descartarlos, he podido centrarme en realizar un recorrido por los sucesos históricos y problemas legales que considero que han marcado el devenir de la colonia británica en el marco temporal del siglo XX, tratando transversalmente, eso sí, algunos de manera puntual, como

el contrabando o el Brexit, por cuestiones relativas al coherente desarrollo de la tesis.

En relación con la tabla de contenidos, el trabajo se articula en torno a seis capítulos, la introducción y las conclusiones, siguiendo un cronograma histórico temporal para facilitar la lectura:

El CAPÍTULO I parte de una exposición de los hechos más relevantes en torno a la controvertida conquista de la plaza durante la guerra de Sucesión que finalizó con la firma del Tratado de Utrecht. La cesión de Gibraltar a Gran Bretaña se pactó en su breve artículo X, estableciéndose una serie de limitaciones de carácter jurídico (cesión sin jurisdicción territorial alguna y con limitación de disposición a futuro) y territorial (istmo, espacio aéreo y mar), por lo que realizaremos un análisis de las mismas a la luz tanto de la doctrina británica como española más destacada. Se han generado problemas de la más diversa índole derivados de la interpretación realizada por las partes a lo largo de los siglos del artículo X del Tratado de Utrecht —que no deja de ser uno de los tratados internacionales más antiguos aún vigente a día de hoy—. Gibraltar se ha alzado como una Roca imperturbable, a pesar de los agudos vaivenes políticos españoles. El deseo de recuperación de la plaza se ha mantenido vivo por los distintos gobiernos españoles, por más alejado que fuera su signo político, desde su conquista a lo largo de los siglos. En este capítulo se aborda brevemente la Primera Guerra Mundial y la política de Primo de Rivera respecto a Gibraltar. Esta se centró en una fuerte represión del contrabando que, unida a la depresión económica previa al crack del 29, puso en graves aprietos al comercio de la plaza. La llegada de la II República permitió a los británicos recuperar el floreciente comercio y la economía de la Roca vivió una recuperación paralela a los aires de rearme previos a la Segunda Guerra Mundial. A pesar del establecimiento por los republicanos de alguna medida concreta —como la prohibición a los extranjeros de comprar propiedades en el Campo de Gibraltar, que fue posteriormente mantenida por Franco—, lo cierto es que la República resultó favorable a los intereses británicos. No obstante, las diferencias políticas entre el gobierno militar de la Roca y sus vecinos republicanos, hizo que, a pesar de la supuesta neutralidad



británica durante la Guerra Civil española, los gobernadores y la *moneyed class* gibraltareña acabarían favoreciendo mediante actos u omisiones los intereses del bando sublevado.

En el CAPÍTULO II irrumpe la Segunda Guerra Mundial. El gobierno franquista, a pesar de su pretendida neutralidad, mantuvo un delicado equilibrio en sus relaciones con las partes en conflicto ya que, si bien políticamente era más cercano al Eje, no podía prescindir de la ayuda económica de los Aliados, ni obviar su posible victoria en la contienda. Gibraltar estuvo en el centro de las negociaciones del régimen tanto con el Eje como con los Aliados, lo que quedó patente en las operaciones militares Félix y Antorcha. El análisis desciende a la evacuación de los civiles gibraltareños y cómo aquello marcó su identidad como pueblo, así como a las obras de ingeniería llevadas a cabo para la ampliación de las defensas y recursos de la Roca a través de la realización de túneles y del aeropuerto.

El CAPÍTULO III se centra en el análisis de la instrumentalización de Gibraltar por el franquismo tanto a nivel propagandístico como educativo, partiendo del uso de los medios de comunicación afines al régimen tales como la prensa o el NO-DO. Así, trataremos de desgranar la forma en que Gibraltar fue empleado como instrumento para procurar la unidad de una España devastada y dividida tras la Guerra Civil, a través de la búsqueda de un enemigo común, “la pérfida Albión”. En el imaginario colectivo ardía la necesaria “restitución de la unidad de España” y la Roca era presentada como “refugio de rojos y masones”. La infancia crecía en medio de juramentos de recuperación del Peñón hechos *ad hoc* para las juventudes falangistas y en los desfiles se blandía el orgullo nacional frente a Gibraltar: “una espina clavada en el corazón español”. Gibraltar serviría como *leitmotiv* del régimen, pero también como fórmula de distracción de cuestiones más relevantes como el aislamiento internacional español tras la Segunda Guerra Mundial o las dificultades en la reconstrucción de la patria, por citar algunos.

El CAPÍTULO IV aborda el proceso de descolonización, las negociaciones en sede de la ONU y cómo se planteó la estrategia española ante el “descuido

británico” de incluir a Gibraltar como territorio pendiente de descolonizar. Se incorpora el estudio de las resoluciones de la ONU relativas al Peñón. Se aborda la convocatoria de referéndum y la promulgación de la Constitución gibraltareña que conllevaron la drástica decisión adoptada por el gobierno de Franco, en 1969, de cerrar la verja en el marco de su política aislacionista. Por último, se analiza la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos.

El CAPÍTULO V se aproxima al último tercio del s. XX, para analizar el periodo de la transición y de la democracia, centrándose, en concreto, en las negociaciones bilaterales anglo-españolas, en algunos casos a tres bandas con el gobierno gibraltareño, resultado de las cuales fueron, entre otras, la Declaración de Lisboa de 1980, la Declaración de Bruselas de 1984 y el Foro Tripartito. Hacemos mención igualmente a la actuación británica en la guerra de las Malvinas –los buques partieron de Gibraltar– y a la reapertura de la verja por el gobierno socialista de Felipe González. En este capítulo también nos adentramos en el gobierno de José María Aznar, durante el cual, gracias a sus buenas relaciones con Tony Blair, casi se alcanza un acuerdo de co-soberanía con Reino Unido. Sin embargo, tras el referéndum organizado por el *Gibraltar government* en la Roca, en cuyo resultado quedó claramente reflejada la oposición frontal de los gibraltareños, los británicos se retractaron.

El CAPÍTULO VI busca un acercamiento a la perspectiva gibraltareña del conflicto. Se explican en primer lugar cuáles son sus instituciones, así como las diversas Constituciones que les han sido otorgadas por Reino Unido. Se expone igualmente cómo este grado de autonomía y diversas circunstancias del proceso histórico, como la emigración forzosa durante la Segunda Guerra Mundial, han contribuido a la formación de una identidad propia y, consecuentemente, a la reivindicación de lo que ellos consideran su derecho a la autodeterminación como pueblo independiente tanto de España como de Reino Unido en el seno del proceso de descolonización ante Naciones Unidas. A pesar de lo cual, los gibraltareños siempre han demostrado un gran respeto y aprecio tanto a la corona británica, como a sus instituciones y costumbres.

El CAPÍTULO VII realiza un análisis de las consecuencias derivadas de la no resolución del conflicto, que son de la más diversa índole. Se han generado toda clase de controversias en torno al espacio aéreo, el istmo y las aguas territoriales. Este capítulo ha querido incorporar una referencia a temas tales como el aeropuerto de Gibraltar, el mar territorial, los flujos migratorios y el medio ambiente. Se hace, asimismo, una breve mención a la situación de Gibraltar tras el Brexit (que ha desembocado en el Gibrexit) ya que, como Alejandro del Valle Gálvez afirma, “plantea un nuevo tablero jurídico internacional y europeo de juego con nuevas reglas, pero también ofrece un momento histórico para que España redefina su relación con Gibraltar, dando oportunidades a fórmulas que busquen vías nuevas de futuro y solución a la controversia histórica.”<sup>17</sup> Terminado el análisis del conflicto y sus intentos de solución, finalizo la presente tesis de doctorado con las conclusiones alcanzadas tras la realización de esta investigación.

Respecto al estado de la cuestión, resulta imprescindible poner de manifiesto la extensa bibliografía y documentación que existe sobre Gibraltar. He realizado la presente tesis partiendo de las obras de autores españoles, británicos y gibraltareños que son referencia en el tema que nos ocupa. Entre los autores españoles de referencia, quisiera destacar las publicaciones de Alejandro Del Valle Gálvez: *Gibraltar, “Año cero”: Brexit, co-soberanía y nuevas oportunidades de España*, Real Instituto Elcano, 2016 y *España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht*, Real Instituto Elcano, 2013. Merece, del mismo modo, especial mención, Carolina García Sanz, *La Primera Guerra Mundial en el estrecho de Gibraltar: Economía, Política y Relaciones Internacionales*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Sevilla, Madrid, 2011 y “Armagedón en el Mediterráneo (1914-1915). Del *wishful thinking* a la política de fuerza”, *Rassegna Storica del Risorgimento*, 2016, pp. 96-124. Por su parte, son igualmente relevantes los textos de Cristina Izquierdo Sans, *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias sobre el Contencioso hispano-británico y el proceso de construcción europea*, tesis de doctorado, Universidad Autónoma

---

<sup>17</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., “Gibraltar, Año cero, Brexit, co-soberanía y nuevas oportunidades de España,” *Real Instituto Elcano*, 75 (2016), pp. 1-17, p. 10.

de Madrid, 1996, y “Gibraltar, ¿El fin de una controversia?”, *Revista española de derecho internacional*, Asociación española de profesores de derecho internacional y de relaciones internacionales, 54 (2002), pp. 617-640. Resulta de gran relevancia la labor de Antonio Remiro Brotons, en “Regreso a Gibraltar. Acuerdos y desacuerdos británicos”, coordinado por Alejandro Del Valle Gálvez e Inmaculada González García, *Gibraltar 300 años*, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 43-84. Tampoco podría dejar de mencionar a Carmen Antón Guardiola, ya que su claridad expositiva me ha permitido comprender complejos aspectos del conflicto con facilidad.<sup>18</sup>

Entre los autores británicos destacan los textos de Stephen Constantine, *Community and identity: the making of modern Gibraltar since 1704*, Manchester University Press, Nueva York, 2009, así como de Peter Gold, *Gibraltar: British or Spanish?*, Routledge, Oxford, 2005, y, *A Stone in Spain's Shoe: The Search for a Solution to the Problem of Gibraltar*, Liverpool University Press, Liverpool, 1994. También resulta digno de destacar el trabajo de George Hills, *Rock of contention: A history of Gibraltar*, Robert Hale & Company, London, 1974. Es para mí imprescindible la obra de Gareth Stockey, *Gibraltar: a Dagger in the Spine of Spain*, Sussex Academic Press, Brighton, 2009. Por último, Scott C. Truver, en su libro *The Strait of Gibraltar and the Mediterranean*, Sijthoff & Noordhoff, Germantown, Maryland, U.S.A, 1980, hace una precisa labor de acercamiento a la navegación por el estrecho de Gibraltar. El historiador gibraltareño Tito Benady cuenta con diversas publicaciones sobre la Roca, tales como, por citar algunas, “Españoles en Gibraltar en los siglos XIX y XX”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareños*, 21 (1999), pp. 329-338, y “Españoles en el Gibraltar británico y las relaciones confusas entre los gibraltareños y los españoles”, (coord.) OJEDA VILA, E. y SÁNCHEZ MANTERO, R., *Gibraltar y los gibraltareños: los orígenes y la situación de un enclave estratégico en las puertas del Mediterráneo*, Fundación Tres Culturas, Sevilla, 2008, pp. 135-142.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., *Gibraltar: Un desafío en la Unión Europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011.

<sup>19</sup> Mesod Benady, T., aparece algunas veces referenciado en sus publicaciones como BENADY, T. y otras como BENADY, M., pero se trata del mismo autor de origen gibraltareño.

También he procurado incorporar a la presente tesis otros trabajos en los que se vertían interesantes opiniones como los de Rafael R. Tranche en “La imagen de Franco, Caudillo, en la primera propaganda cinematográfica del régimen,” *Archivos de la filmoteca: revista de estudios históricos sobre la imagen*, 42 (2002), pp. 76–95, y he querido recoger las controvertidas opiniones del profesor Jesús Mosterín en *Epistemología y racionalidad*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Fondo Editorial, Lima, Perú, 1999, y en “El seudoproblema de Gibraltar,” *El País*, 30 de marzo de 1984. La labor no ha sido sencilla ya que ha implicado la lectura de un elevado número de obras y la selección de aquellas ideas que pudieran resultar más relevantes o esclarecedoras. En el proceso de investigación llevado a cabo se pueden distinguir claramente dos fases: la primera, de recopilación de documentación y, la segunda, de análisis y redacción de las informaciones obtenidas de la primera fase y en la que se han incorporado los elementos y documentos obtenidos de todas las fuentes consultadas. La mayor parte del tiempo se ha destinado, por tanto, a recabar información, clasificarla y organizarla. En todo momento, he procurado sistematizar y valorar con objetividad los documentos estudiados.

Las fuentes analizadas para la presente tesis han sido de diversa índole:

1. Fuentes normativas: Es sabido que los ordenamientos jurídicos no son compartimentos estancos, sino que se producen intercambios y comunicaciones entre ellos, lo cual implica que una misma situación pueda verse afectada, en todo o en parte, por dos o más sistemas, como es el caso de Gibraltar. Por esta razón he analizado:
  - A) Normativa internacional: en primer lugar, el Tratado de Utrecht – haciendo especial énfasis en su artículo X–, así como algunos

---

“(Tito) Mesod Benady –born 17 July 1930– is a Gibraltarian historian of Sephardic Jewish descent. He currently lives in Grendon, Northamptonshire in the United Kingdom. Benady was involved in local politics during the seventies; he contested the 1976 election, as an independent, and in the 1980 election, as a candidate of the Party for the Autonomy of Gibraltar, led by Joseph Triay; he defended positions of rapprochement with Spain. In neither election was he successful.” *Friends of Gibraltar Oral History*. Publicación sin fecha, disponible en internet.

artículos de tratados internacionales alegados por las partes en defensa de sus posturas tales como la Carta de la ONU, el Convenio de Viena...

- B) Normativa comunitaria: aunque sin entrar a realizar un extenso análisis por dejar de ser paulatinamente de aplicación a raíz del Brexit. No obstante, sí hacemos especial referencia a las Declaraciones de Lisboa y Bruselas, así como a otras normas que han sido de incidencia en el caso.
  - C) Normativa española: análisis de la legislación promulgada en relación con el conflicto, tanto en la *Gaceta* como en el BOE.
  - D) Normativa británica: a fin de abordar debidamente determinados apartados de la tesis, como las cuestiones relativas al mar territorial o al medioambiente, he tenido que revisar la normativa británica al efecto. De este modo, en la tesis haré mención a leyes como la *Nature Protection Act* o la *Territorial Waters Jurisdiction Act* de 1878.
2. Biblioteca Depositaria de la ONU (ONUBIB): Entre sus fondos se encuentran las resoluciones de la ONU, tanto generales sobre descolonización e independencia, como las específicas sobre Gibraltar. Se trata de un archivo muy prolijo en el cual se pueden localizar debates, requerimientos, etc. El acceso a este archivo, que se encuentra en la biblioteca “Gregori Mayans” de Ciencias Sociales de la Universitat de València, me ha permitido profundizar en el análisis de las resoluciones y decisiones emitidas por Naciones Unidas dentro siempre del marco de su contexto histórico.
3. *National Archives (London)*: A lo largo de la elaboración del trabajo he podido acceder al contenido del archivo histórico nacional británico. De este modo he revisado interesantes documentos desclasificados por el gobierno de Reino Unido en relación con Gibraltar. Por ejemplo, informes y memorándums relativos a la “supuesta” promesa hecha por Churchill y por Hoare a España de devolución de Gibraltar a cambio de su neutralidad durante la Segunda Guerra Mundial. Los *National Archives* de Londres

cuentan con un sistema que permite solicitar el escaneo y remisión en versión digitalizada de aquellos documentos que no se encuentran todavía directamente accesibles a través de su página web.<sup>20</sup>

4. *Gibraltar National Archives*: El *Gibraltar Government* ha promovido la creación –de manera similar a los *National Archives* británicos– de un acceso digital a los contenidos documentales que le son propios.<sup>21</sup> De este modo he podido recabar información relativa a temas como la emigración forzosa gibraltareña durante la Segunda Guerra Mundial, archivos civiles (número de habitantes) y militares, etc. El documento más antiguo de que disponen es un Acta de cabildo datada en 1577, relativa a Don Juan de Ozaeta, corregidor de Gibraltar.
5. Información extraída de los Diarios de Sesiones de las cámaras parlamentarias de los Estados implicados:
  - A) La Cámara de los Lores y la de los Comunes del Parlamento británico cuenta con una excelente página web llamada *Hansard*.<sup>22</sup> De ella pueden extraerse estadísticas que nos permiten verificar que los parlamentarios de Reino Unido, Lores o Comunes, han hecho alusión a Gibraltar en 12.083 ocasiones en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1800 y el 23 de septiembre de 2024.<sup>23</sup> Tan solo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1969 y el 31 de diciembre de 1969 –año en que Franco cerró la verja– los parlamentarios de Reino Unido –Cámara de los Comunes– hicieron alusión a Gibraltar en 213 ocasiones. De la web del Parlamento británico he podido igualmente obtener interesantes informes de la

---

<sup>20</sup> El archivo histórico nacional británico funciona con un sistema de colaboración en la búsqueda de documentos, que requiere el alta previa como usuario externo de los *National Archives*, así como el posterior pago de cantidades tasadas para la remisión de documentos vía email. *National Archives (London)*: <https://www.archives.gov/>

<sup>21</sup> *Gibraltar National Archives*:

[https://www.nationalarchives.gi/EvacFilm\\_HonouringAGeneration.aspx](https://www.nationalarchives.gi/EvacFilm_HonouringAGeneration.aspx)

<sup>22</sup> *Hansard*: <https://hansard.parliament.uk/>

<sup>23</sup> Ver apéndice número 6.

Comisión de Asuntos Exteriores y biografías de parlamentarios que son relevantes a la hora de tener claro el contexto prosopográfico. Esta web permite acceder también a informes del Comité de Asuntos Exteriores, que me han sido muy útiles para conocer la postura británica frente a actuaciones españolas. En ella se almacena información relativa a la biografía, más o menos extensa, de todos los Lores y Comunes que han participado en las sesiones parlamentarias.

- B) El Congreso y Senado españoles disponen igualmente de sendas páginas web en la que están a disposición del público: discursos de diputados y senadores, actas de sesiones y reuniones, informes de la Comisión de Asuntos Exteriores, etc.
- C) El Parlamento de Gibraltar cuenta asimismo con una página web en la que resulta posible acceder a grabaciones de vídeos de sus sesiones plenarias desde el año 2016. El *Gibraltar Government* cuenta con un amplio repositorio de documentación relativa al proceso del cierre de la verja, las intervenciones de los representantes gibraltareños en la sede de la ONU y el Gibrexit.

6. Fuentes jurisprudenciales:

- A) Tribunal Internacional de Justicia: España y Reino Unido nunca tomaron la decisión de llevar la cuestión de Gibraltar ante el TIJ, aunque algunos gobiernos, lo estuvieron sopesando. Por este motivo no hay jurisprudencia emitida por el TIJ sobre Gibraltar. No obstante, hacemos referencia a jurisprudencia del mismo que puede entenderse asimilable en determinados aspectos. En concreto, hacemos referencia, por sus paralelismos, a su jurisprudencia sobre el Sáhara Occidental.
- B) Tribunal Europeo de Derechos Humanos: Cualquier persona que considere haber sido víctima de una violación de sus derechos, mientras se encuentra bajo la jurisdicción de un Estado miembro



del Consejo de Europa, y tras haber agotado sin éxito los recursos judiciales disponibles en ese Estado, puede presentar una denuncia contra dicho Estado por violación del Convenio ante el TEDH. Mientras Gibraltar, como territorio vinculado de Reino Unido, formó parte de la UE, desde 1973 hasta el Brexit, sus ciudadanos estaban al amparo del TEDH. Analizamos la sentencia de 1999, a raíz del recurso interpuesto contra el Reino Unido por la Sra. Matthews, nacional británica residente en Gibraltar, en la cual el TEDH declaró que el Reino Unido había infringido el artículo 3 del Protocolo n.º 1 del Convenio de Roma por no haber organizado elecciones al Parlamento Europeo en Gibraltar.<sup>24</sup>

- C) Tribunal de Justicia de la Unión Europea: Se ha revisado jurisprudencia del TJUE, sobre todo, en lo relativo al conflicto aéreo –aunque también respecto a otras cuestiones– el cual ha sido el auténtico caballo de batalla de las negociaciones del tratado que se ha tenido que firmar tras la salida de Reino Unido y, por consiguiente de Gibraltar, de la Unión Europea.

7. Medios de comunicación: en concreto la prensa escrita y el NO-DO, pero también otros medios audiovisuales y radiofónicos. Gran parte de mi interés en el tema ha venido suscitado por la voluntad de captar la opinión pública, puesto que constituye lo que llamamos coloquialmente “el cuarto poder” y aunque Juan Luis Cebrián considere que la prensa ya no vertebraba la opinión pública como lo hacía en los años 40 y 50, sigue siendo un instrumento de medición de las corrientes de opinión mayoritarias.<sup>25</sup> Por otro lado, tal y como escribió Friedrich Schiller en 1797 en su obra *Die Kraniche des Ibykus*, “el público siempre se transforma en un tribunal en el momento del espectáculo, declarándole al presentador y a sus actores sus emociones con aplauso o abucheo. Con la ayuda de sus gestos, el

---

<sup>24</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Application n.º 24833/94*, 18 de febrero de 1999, *Case of Matthews vs. The United Kingdom*.

<sup>25</sup> *Jot Down*, 1 de abril de 2012.

público valora como un tribunal. El teatro, un elemento de opinión pública, se transforma en una institución moral” y a tal fin me remitiré a ella.<sup>26</sup> En este sentido conviene diferenciar entre la prensa franquista, la prensa en el exilio, la británica y la de terceros países. La página web de la Biblioteca Virtual de prensa histórica ha sido una herramienta imprescindible para tal fin. Lo mismo que la página web de RTVE en la que se recogen los noticiarios del NODO.

- A) La prensa franquista no transmite opiniones contrarias al régimen debido a la censura, más al contrario, lo que promueve es un ensalzamiento de la dictadura. De este modo, los hechos que pueden ser contrarios a los intereses del régimen se obvian o se camuflan. La prensa del régimen se convierte así en un instrumento de propaganda, en el que solo se informa de los hechos, en el mejor de los casos, sin dar una opinión crítica de los mismos. Adicionalmente, el desarrollo tecnológico hace surgir nuevos medios de comunicación audiovisual, motivo por el cual nos detendremos en el análisis del NO-DO y su empleo como herramienta de difusión de la ideología del régimen.
- B) Las publicaciones de la prensa española en el exilio, por su parte, también sirven a los intereses políticos de los exiliados. La principal nota característica es la crítica y la desconfianza en las publicaciones e informaciones facilitadas por la prensa del régimen. Resulta evidente que el enemigo a batir es Franco, y aunque en algún momento, concurre el interés común de recuperar Gibraltar para España, ello siempre se hace tras una primera crítica de las formas empleadas y discrepando respecto a la gestión. En relación con la prensa española más actual hemos tratado de recurrir a diarios con líneas editoriales diversas, tanto de “izquierda” como

---

<sup>26</sup> KIERMEIER-DEBRE, J., *Goethe & Schiller, Die Balladen*, Deutscher Taschenbuch Verlag, Munich, 2006, p. 57.

de “derecha,” con la finalidad de mantener la perspectiva lo más neutral posible.

- C) La prensa extranjera también ha sido analizada, en primer lugar la prensa inglesa, por ser la otra parte en el conflicto. La misma fundamenta su argumentación en el mantenimiento de la Plaza asociado a los intereses británicos. También realiza algunas referencias a los intereses de los propios habitantes del Peñón, camuflando de este modo sus intereses políticos. En otros países la prensa también hace referencias a la situación de Gibraltar. Si bien, por supuesto, detrás de cada publicación y en función de los países, se esconden unos intereses distintos. La prensa internacional, que condenó de manera mayoritaria al régimen franquista tras la Segunda Guerra Mundial, modificó su postura con la llegada de la Guerra Fría. Así se refleja entre otros, y de modo particular, en la prensa de EE.UU. Sin perjuicio de lo anterior, en términos generales la prensa extranjera es más objetiva que la española o británica – por ser las partes directamente implicadas en el conflicto–.

Nos encontramos ante un tema complejo, en el que se entrecruzan normativa internacional, europea y nacional, jurisprudencia comunitaria, y posturas políticas, y todo ello dentro del trasfondo emocional, político, nacionalista y colorista propio de la cuestión de Gibraltar.



# **I. GIBRALTAR: LA ROCA EN EL ZAPATO DE ESPAÑA**

## **1. El origen del conflicto y el Tratado de Utrecht**

El origen del conflicto de Gibraltar se remonta a su conquista en 1704, durante la guerra de Sucesión española. La España de finales del siglo XVII no era más que un pálido reflejo de lo que había sido en tiempos de Carlos I o de Felipe II, pero su herencia territorial no dejaba de ser extraordinariamente envidiable. Por esta razón, la falta de heredero de Carlos II preocupó a las cancillerías de las grandes potencias europeas.<sup>27</sup> Se encontró una solución de compromiso en el príncipe José Fernando de Baviera, pero quedó frustrada por su prematura muerte. Los principales pretendientes al trono, prácticamente con los mismos derechos de suceder según sus relaciones de parentesco, eran el archiduque Carlos de Austria y el príncipe francés Felipe de Borbón. Cualquiera de ambas soluciones significaría un refuerzo decisivo en el potencial del país favorecido. En sus últimos días, preocupado por mantener la unidad de la monarquía, Carlos II otorgó testamento a favor de Felipe de Anjou, a quien el país aceptó al principio con unanimidad. Pero un Borbón en el trono de Madrid significaba un apoyo decisivo a la poderosa corte de Versalles. Las potencias marítimas británica y holandesa, que estaban dispuestas a imponer a toda costa un equilibrio en Europa, frente a la hegemonía continental de Luis XIV, no podían permitir que España pasara a ser dirigida por Francia. De esta forma la cuestión sucesoria española desembocó en un gran conflicto internacional. Frente a Felipe V, las potencias aliadas apoyaron al archiduque Carlos que se trasladó a Lisboa y luego a Barcelona. La presencia de Carlos en España, como representante y valedor

---

<sup>27</sup> “El establecimiento de Felipe V en el trono español no resultó pacífico. Ante la inminente muerte de su antecesor, Carlos II, sin descendencia, las diplomacias de las potencias extranjeras, con la excusa del “equilibrio europeo”, decidieron imponer un candidato más apropiado a sus intereses. Las negociaciones y los acuerdos secretos –que no lo fueron tanto– prepararon una guerra inevitable aún antes de la sucesión.” GARCÍA TROBAT, P., *Nostalgia de los Fueros Perdidos: la incesante reivindicación del derecho civil valenciano*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, p. 49.

del federalismo político de la Corona de Aragón, amenazado por el centralismo racionalista de cuño francés, supuso además que aquel conflicto internacional más tarde, se convirtiera también en nacional, en una Guerra Civil entre la Corona de Castilla y la de Aragón.<sup>28</sup> El 16 de mayo de 1703 se firmó el tratado de Lisboa entre Portugal y la Gran Alianza (formada por Inglaterra, las Provincias Unidas y el imperio austríaco). Mediante este acuerdo, Portugal rompía su anterior alianza con Francia y reconocía al archiduque Carlos de Austria como legítimo rey de España (Carlos III), permitiéndole usar territorio portugués como base de operaciones durante la guerra de Sucesión española. Esta adhesión resultó clave, pues permitió a las fuerzas aliadas establecer una cabeza de puente en la península ibérica desde la que lanzar operaciones militares contra Felipe V.

Ese mismo año, el conflicto también se agravó en el ámbito naval, con enfrentamientos en el Atlántico y el Mediterráneo, en los que la flota anglo-holandesa empezó a jugar un papel crucial. En este marco, la necesidad de controlar puntos estratégicos en el sur de España se volvió una prioridad para los aliados, lo que llevaría directamente a la expedición contra Gibraltar, cuyo dominio resultaba esencial para asegurar el paso marítimo entre los océanos y reforzar la posición del archiduque en suelo español.<sup>29</sup> Así, en 1704, Sir George Rooke y Jorge de Darmstadt con una flota compuesta de navíos ingleses y holandeses atacaron distintas localidades de la costa española hasta llegar a Gibraltar, ocupando el citado territorio. Este hecho supuso que la mayor parte de la población civil dejara la ciudad y se estableciera en el campo vecino.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> “During 1704, the cause of Philip V accumulated a succession of military failures, both in Europe and on the Iberian Peninsula. After the landing of the archduke in Lisbon in May, the start of the Portuguese military campaign ensued: Gibraltar was taken in August and the English fleet, after the attack on Barcelona, blocked the entrance to the Mediterranean, helped by the inaction of the French navy; meanwhile sedition was taking shape in Catalonia. Louis XIV had been dissatisfied with the management of affairs in Spain for some while. [...] Some [...] decisions caused confrontations and hostilities.” PALAO GIL, F. J., “The crown of Aragón in the war”, (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 18-38, p. 21.

<sup>29</sup> PALAO GIL, F. J., “The crown of Aragón...”, p. 22.

<sup>30</sup> “La población actual empezó a establecerse en Gibraltar a partir de 1727 y se componía de soldados británicos licenciados, de genoveses y de otros elementos extranjeros. Hubo más tarde una nueva arribada de refugiados genoveses de las guerras napoleónicas. En

El almirante Rooke conquistó Gibraltar en nombre del pretendiente austríaco, si bien, posteriormente tomó posesión en nombre de la Reina Ana de Inglaterra. “Inglaterra que no estaba en guerra con España y únicamente defendía los derechos al trono español de uno de los pretendientes, usurpaba así a su patrocinado una plaza fuerte conquistada en su nombre.”<sup>31</sup> El interés británico por Gibraltar no surgió a raíz de su conquista durante la guerra de Sucesión. Existe constancia de que en 1656 Cromwell escribió a Blake –comandante de la flota británica en el Mediterráneo– sobre la conveniencia de tomar la ciudad y el castillo de Gibraltar. En su opinión, si Gran Bretaña llegara a poseer el Peñón sería a la vez “una ventaja para su comercio y una molestia para los españoles” y podrían, con solo seis fragatas, “hacer a los españoles más daño que con una flota entera.”<sup>32</sup>

La *Enciclopedia Británica* se hizo eco de la ocupación de la Roca y aunque el contenido de lo publicado fuera eliminado en ediciones posteriores,

---

este tiempo la población era predominantemente de origen genovés, aunque la integraban también británicos, malteses, marroquíes y portugueses. [...] A partir de 1830, cuando se promulgó la Carta de Derecho, ha tenido reconocimiento legal por la corona británica.” *Libro blanco británico sobre Gibraltar, presentado al Parlamento por el secretario de Estado para asuntos exteriores y el secretario de Estado para las colonias, por orden de su majestad*, abril de 1965, texto español con observaciones traducido por CORDERO TORRES, J. M., p. 287. Véase DE VICENTE LARA, J. I., “Los primeros años del exilio del Cabildo de Gibraltar (1704-1716)”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 34 (2007), pp. 67-92. ÁLVAREZ VÁZQUEZ, M., “La pérdida de Gibraltar y el nacimiento de la nueva población de Los Barrios”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 34 (2007), pp. 51-66. BENADY, T., “La población de Gibraltar después del 6 de agosto de 1704”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 34 (2007), pp. 109-122.

<sup>31</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 15.

IZQUIERDO SANS, C., tesis de doctorado, *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias sobre el contencioso hispano-británico y el proceso de construcción europea*, Universidad Autónoma de Madrid, p. 11. Véase BROADLEY, A. M., “The Unpublished Correspondence of Admiral Sir George Rooke During the Naval Campaign of 1703-5, both before and after the Capture of Gibraltar”, *History*, 1-2 (1913), pp. 57-70. Véase también SÁEZ RODRÍGUEZ, A. J., “Gibraltar en 1704”, *Cuadernos de Gibraltar. Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar*, 3 (2015), pp. 27-52.

<sup>32</sup> TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar and the Mediterranean*, Sijthoff & Noordhoff, Germantown, Maryland, U.S.A., 1980, p. 163. *Cromwell's letter of 28<sup>th</sup> april 1656 to Blake*. HILLS, G., *Rock of contention: A history of Gibraltar*, Robert Hale & Company, Londres, 1974, p. 224.

este se recoge de forma reiterada en artículos de prensa y distintos documentos doctrinales españoles desde entonces.<sup>33</sup> Su texto original era el siguiente:

*The captors had ostensibly fought in the interests of Charles Archduke of Austria (afterwards Charles III), but, though his sovereignty over the Rock was proclaimed on July 24 1704, Sir George Rooke on his own responsibility caused the English flag to be hoisted, and took possession in name of Queen Anne. It is hardly to the honour of England that it was both unprincipled enough to sanction and ratify the occupation, and ungrateful enough to leave unrewarded the general to whose unscrupulous patriotism the acquisition was due. The Spaniards felt the injustice done to them and the great numbers abandoned their homes rather than recognise the authority of the invaders.*<sup>34</sup>

El diario del régimen franquista *Hoja del Lunes* recoge esta publicación de la *Enciclopedia Británica* en los siguientes términos:

*Creemos que esas tan terminantes y autorizadas palabras de la Enciclopedia Británica sitúan el problema de Gibraltar en sus verdaderos términos, se trata de una "injusticia", cometida por un "nada escrupuloso patriotismo"; pero también se trata y más especialmente, de una "ocupación legalizada", es cierto, por el Tratado Hispano-inglés de Utrecht. Se trata de una cuestión de honor que pesa sobre la conciencia británica y de la expatriación de una población entera (...) que fiel a su glorioso título de "Muy Noble y más Leal ciudad de Gibraltar, no quiso someterse a una dominación extraña.*<sup>35</sup>

En posteriores ediciones la *Enciclopedia Británica* no fue tan tajante y eliminó el juicio condenatorio, quedando la redacción como sigue:

*The capture was made, as the war was being fought, in the interests of Charles, Archduke of Austria, but Sir George Rooke, the British Admiral, on his own responsibility caused the British flag to be hoisted and took possession in the name of Queen Anne, whose Government ratified the occupation.*<sup>36</sup>

Tras la eliminación por la *Enciclopedia Británica* de tales referencias, los autores británicos empezaron a tratar el tema de la conquista sin hacer referencia

<sup>33</sup> "Would it be both an advantage to our trade and an annoyance to the Spaniards; and it would enable us, without keeping such a great fleet in that coast, with six nimble friggets lodged there to doe the Spaniards more harm than by a fleet, and to ease our own charge." "Especial sobre Gibraltar", *El Ejército*, 23 de noviembre de 1968, p. 14.

<sup>34</sup> BLACK, A., BLACK, C., *Encyclopaedia Britannica*, vol. 10, Edimburgo, 1879, p. 586. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 15.

<sup>35</sup> *Hoja del Lunes*, 5 de octubre de 1964.

<sup>36</sup> BENTON, W., *Encyclopaedia Britannica*, vol. 10, Londres, 1958, p. 335. *Documentos sobre Gibraltar...*, p.15.



alguna al canje de banderas en el Peñón. Presentaban el hecho de que Gibraltar fuera británico como resultado de los movimientos propios de una pieza en el tablero de las negociaciones internacionales relacionado con la sucesión al trono español.

*On August 1704, a combined Anglo-Dutch Fleet attacked and, almost by accident, captured Gibraltar for Prince George of Hesse, the representative of Archduke Charles of Austria Captured by Britain for Austria. Gibraltar soon became a pawn in secret peace negotiations between Britain and France during the long war of Spanish Succession (1702-1713).<sup>37</sup>*

Para los españoles, la ocupación armada fue controvertida, propia de un contexto de guerra, que favorecería la posterior cesión forzosa del territorio en un pacto entre vencedores y vencidos. Para los británicos, si bien en un primer momento, la *Enciclopedia Británica* recogió el “deshonor de la gesta”, lo cierto es que, con posterioridad parecen olvidarlo y normalizan la adquisición de la plaza.<sup>38</sup> Mientras que en España el triunfo de Felipe V llegó acompañado por una “Nueva Planta” político-administrativa, con la extensión a toda la Corona de Aragón del derecho público castellano, a nivel internacional, la paz restablecida entre los Borbones y los aliados supuso la firma de los convenios firmados en Utrecht y Rastadt en 1713-1714.<sup>39</sup> En virtud de sus cláusulas, Felipe V fue reconocido como rey de España y de las Indias españolas, pero tuvo que renunciar a sus derechos al trono de Francia y sufrir dolorosas amputaciones territoriales. Se vio obligado a ceder a Austria las posesiones españolas en Italia –excepto

---

<sup>37</sup> TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 163.

<sup>38</sup> DEL ÁLAMO, J., *Gibraltar ante la Historia de España*, Magisterio Español, Madrid, 1964, p. 37.

<sup>39</sup> “In 1713 the city of London, already an important financial center, celebrated enthusiastically the Treaty of Utrecht. There was even a torchlight procession. There is a fine print of Queen Anne celebrating in a procession in the Strand. But strange to say, it was not the acquisition of Gibraltar and nor of Minorca which was being greeted with such pleasure. Nor was the cession to Britain of Newfoundland and Nova Scotia thought to justify a celebration. What cheered the City of London was that at last the contract to import slaves into the Spanish empire was greeted to the British Government. Nevertheless, this wonderful opportunity and privilege, as it seemed to be, was promptly sold to the recently formed South Sea Company which had been set up specifically for trade with the Spanish Empire.”; THOMAS, H., “The Anglo-Scottish Union and the Nueva Planta,” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 52-56, p. 52.

Sicilia que pasó a Saboya– y los Países Bajos del Sur, y a ceder a Reino Unido, Gibraltar y Menorca.<sup>40</sup> Reino Unido logró, además, que Francia le cediera la isla de San Cristóbal en las Antillas y los territorios de la bahía de Hudson, Acadia y Terranova en América del Norte; y España, además de Gibraltar y Menorca, le cedió importantes ventajas en el comercio con las Indias, entre las que cabe destacar el asiento o monopolio de algunos productos y rutas como el destinado a la venta de esclavos (tratado del “asiento”) y el derecho de enviar anualmente a América del Sur un “navío de permiso”, fuente inagotable de abusos mercantiles.<sup>41</sup>

El artículo X del Tratado de Utrecht vino a refrendar la ocupación británica de Gibraltar al ratificarse mediante un tratado internacional.<sup>42</sup> Se trata de un artículo escueto y que ha generado muchísimas interpretaciones:

El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.

Pero, para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y

---

<sup>40</sup> En el Tratado de Utrecht de 1713, Gibraltar y Menorca fueron cedidas a Gran Bretaña. Sin embargo, mientras que Menorca fue recuperada por España tras su conquista militar en 1782 y formalmente restituida mediante el Tratado de Amiens de 1802, Gibraltar resistió el asedio franco-español durante la misma guerra, lo que impidió su recuperación. Su alto valor estratégico para el control del Mediterráneo y la negativa británica a cederla han mantenido el enclave bajo su soberanía hasta la actualidad. LAFUENTE, M., “Menorca. Gibraltar. Fin de la guerra. De 1781 a 1783”, *Historia de España, Filosofía.org*, publicación disponible en internet.

<sup>41</sup> “*The treaties of Utrecht and Rastatt brought the War of the Spanish Succession to an end and at the same time drew a new geopolitical map in Europe. They also had a series of consequences for those who had taken part in this war. [...] Barely two years after Utrecht and Rastatt [...] Philip V decided to introduce important changes in the structure of some of the kingdoms, by means of the so called “Decrees of Nueva Planta” [...] [it] is referred to as the new administrative structure that was introduced in the kingdoms of Aragon, Majorca and the principality of Catalonia [...]. It refers to a number of changes, the most important of which consisted of the abolition of the Aragonese and Valencian Laws (their fueros).*”; ARRIETA ALBERDI, J., “The Anglo-Scottish Union and the Nueva Planta”, (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 39-51, p. 40.

<sup>42</sup> Ver apéndice número 1.

como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico solo impedir, como queda dicho arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto. Pero si se aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarían al fisco, y presentada queja de esta contravención del presente Tratado serán castigados severamente los culpados.

Y Su Majestad Británica, a instancia del Rey Católico, consiente y conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar, ni se dé entrada ni acogida a las naves de guerra moras en el puerto de aquella Ciudad, con lo que se puede cortar la comunicación de España a Ceuta, o ser infestadas las costas españolas por el corso de los moros. Y como hay tratados de amistad, libertad y frecuencia de comercio entre los ingleses y algunas regiones de la costa de África, ha de entenderse siempre que no se puede negar la entrada en el puerto de Gibraltar a los moros y sus naves, que solo vienen a comerciar. Promete también Su Majestad la Reina de Gran Bretaña que a los habitantes de la dicha Ciudad de Gibraltar se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana.

Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo, la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este Tratado que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla.<sup>43</sup>

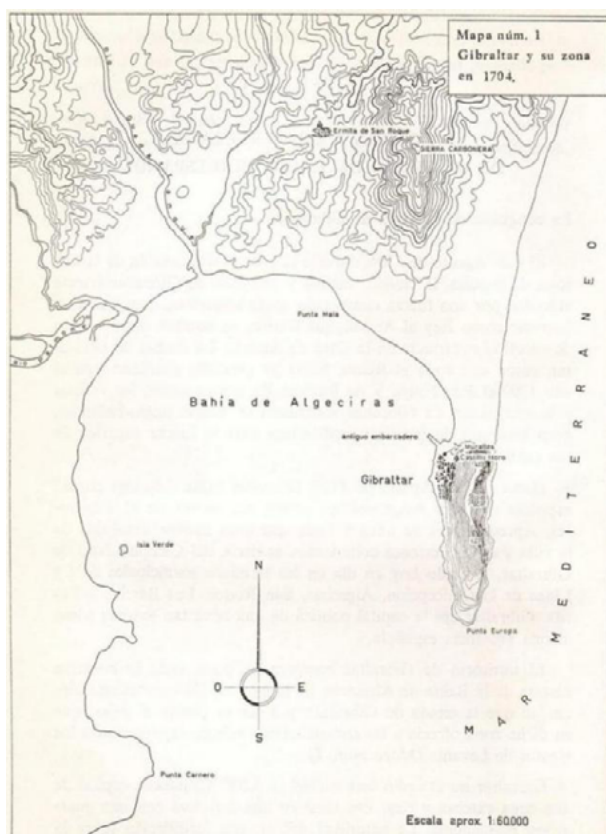
La cesión de Gibraltar a Gran Bretaña está sometida a una serie de limitaciones jurídicas, establecidas en el Tratado de Utrecht, “que han sido ignoradas por los británicos, pero que continúan en vigor, por su carácter de ley internacional no derogada.”<sup>44</sup> A principios del siglo XXI, a la luz del derecho internacional contemporáneo y con la emergencia y desarrollo del principio de autodeterminación de los pueblos, han empezado a surgir algunas visiones y opiniones sobre la posible pérdida de validez u “obsolescencia” del tratado. Pero lo cierto es que los Estados actores en la controversia –España y el Reino Unido– han aceptado expresamente su vigencia, salvo las partes claramente contrarias

---

<sup>43</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar: principales documentos*, Real Instituto Elcano, 2013, disponible en internet.

<sup>44</sup> TRIGO CHACÓN, M., *Derecho Internacional Marítimo. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1996, p. 423.

a la legislación vigente en ambos países como la relativa a la prohibición de que habiten “judíos y moros” por ser, además, manifiestamente contrarias a normas imperativas de derecho internacional.<sup>45</sup> Con esa salvedad, el artículo X del Tratado de Utrecht sigue estando plenamente vigente.



46

<sup>45</sup> Existe una amplia bibliografía respecto a los judíos residentes en Gibraltar. Véase BENADY, T., *The Settlement of Jews in Gibraltar, 1704-1783*, The Jewish historical society of England, Transactions sessions 1974-1978, Londres, 1979 y “The Jews of Gibraltar before the Treaty of Utrecht and the Development of the Jewish Community since”, *Cuadernos de Gibraltar. Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 2 (2017), pp. 43-66; EHRLICH, M. A., *Encyclopedia of the Jewish Diaspora: Origins, Experiences and Culture*, vol. 2, ABC-CLIO, Santa Bárbara, 2009; SAWCHUK, L.A. y HERRING, D. A., “Historic Marriage Patterns in the Sephardim of Gibraltar, 1704 to 1939”, *Jewish Social Studies*, 50 (1988), pp. 177-200; MADWAY, L., “Sefarad but not Spain: The Settlement of Jews in Gibraltar, 1704-1783”, *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 6 (1993), pp. 221-230; HALLER, D., “Transcending Locality, Creating Identity. A Diasporic Perspective on the Mediterranean: the Jews of Gibraltar”, *Anthropological Journal on European Cultures*, 9 (2000), pp. 3-30; LÁZARO BRUÑA, J.M., “La pequeña comunidad hebrea de La línea (1856-1936)”, *Seafard*, 80 (2020), pp. 203-261.

<sup>46</sup> “Gibraltar y su zona en 1704”. *Documentos sobre Gibraltar presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores*, Madrid, 1966, p. 14.

### **1.1. Limitaciones a la cesión pactada en el Tratado de Utrecht**

A fin realizar un análisis adecuado de las distintas controversias que han surgido en torno a Gibraltar y al Tratado de Utrecht es conveniente estructurarlas. Hacerlo permite, no solo, estudiar por separado las características de cada una de ellas, sino también, poder explicar las mismas de forma que facilite su comprensión. Las limitaciones de carácter jurídico establecidas en el Tratado de Utrecht son de diversa índole. Nos centraremos en las siguientes, dado que esta categorización no pretende ser exhaustiva ni excluyente, sino exponer aquellos aspectos que son más relevantes de cara al desarrollo de la presente tesis:

1. Limitaciones relativas al dominio: una cesión de propiedad “sin jurisdicción territorial alguna”
2. Limitaciones temporales: España podrá “redimir la plaza” si a “Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo, la propiedad” de Gibraltar.
3. Limitaciones territoriales: se cede la “ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza”

Trataremos las distintas limitaciones de manera individualizada en los sucesivos apartados.

### **1.2. Limitaciones relativas al dominio y a la temporalidad de la cesión**

#### *1.2.1. Una cesión de propiedad “sin jurisdicción territorial alguna”*

En el artículo X del Tratado de Utrecht se estipula: “El Rey Católico, por sí y por sus herederos y sucesores, cede por este Tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar [...] para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico [...] que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción

alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra.”<sup>47</sup>

La doctrina jurídica española muestra cierta uniformidad en su interpretación del Tratado, aunque quizá este sea el tenor del artículo X que genera más discrepancias. Una parte defiende que la cesión operada en Utrecht fue de propiedad y no de soberanía. Quienes han mantenido esta postura concluyen que no hay cesión de soberanía sobre Gibraltar ya que el Tratado solo menciona el término “propiedad” y, además, habla de una cesión “sin jurisdicción territorial alguna”. Esta afirmación se encuentra en diversos trabajos durante la segunda mitad del siglo XX, siendo especialmente utilizado como referencia el trabajo del profesor De Azcárraga Bustamante.<sup>48</sup> Lo cierto es que una interpretación basada en la literalidad del texto podría concluir que en el Tratado de Utrecht no se cedió la soberanía sobre el territorio sino la mera propiedad del mismo. Esta interpretación jurídico-doctrinal del tratado ha sido empleada por el gobierno español en alguna ocasión para defender su postura.

Sin embargo, otro sector de la doctrina considera que la cesión fue completa, es decir, tanto de propiedad como de soberanía. Entre ellos se encuentran Verdú Baeza e Izquierdo Sans, quienes entienden que mediante el primer párrafo del artículo X del Tratado de Utrecht sí que se cedió la soberanía de Gibraltar a

---

<sup>47</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008, p. 102.

<sup>48</sup> Véanse diversos autores tales como Uxó Palasí quien afirma que “en el artículo X del Tratado de Utrecht se cede la propiedad, esto es, la *propietas* del viejo Derecho Romano, que implica el dominio o derecho de una cosa para usar o disponer de ella, pero no se cede ni soberanía como sinónimo de *auctoritas*, ni se cede, en consecuencia, jurisdicción”. En UXÓ PALASÍ, J., “El Istmo de Gibraltar. Estudios sobre Gibraltar”, (coord.) SALGADO, J., *Estudios sobre Gibraltar*, Subdirección general Publicaciones y Patrimonio Cultural del Ministerio de Defensa, Madrid, 1999, pp. 298-310, p. 299. Otro texto representativo de esta postura lo encontramos en Orihuela Calatayud quien defiende que desde un punto de vista estrictamente jurídico, la cesión realizada “sin jurisdicción territorial alguna”, comporta, desde el punto de vista español, numerosas veces enunciado en documentos oficiales y diplomáticos, la improcedencia de ejercer soberanía o jurisdicción alguna sobre las aguas adyacentes a la Roca, salvo las incluidas dentro del puerto de Gibraltar y la negativa, por tanto, de reconocer al propietario de la Roca título alguno sobre cualesquiera espacios marinos. ORIHUELA CALATAYUD, E., *España y la delimitación de sus espacios marinos*, Universidad de Murcia, 1989, p. 26.

Gran Bretaña ya que estima que en el derecho internacional podrá existir o no una cesión, pero existiendo tal cesión, ello lleva aparejado la soberanía sobre el territorio en cuestión, no existiendo la figura de cesión sin soberanía.<sup>49</sup> Coincide, igualmente, en el parecer de Mangas Martín quien afirma con contundencia: “Es mentira que España no cedió la soberanía sino solo propiedad en el Tratado de Utrecht. No hay duda de que al ceder la propiedad se cedía la soberanía.”<sup>50</sup> Algunos autores respaldan esta línea argumentativa sobre la base de la aplicación al caso gibraltareño de la sentencia del Tribunal Internacional de Justicia de 12 de abril de 1960, relativa al derecho de paso de Portugal en territorio de la India (*Right of Passage over Indian Territory Case*).<sup>51</sup> Quesada López explica que, conforme a

---

<sup>49</sup> IZQUIERDO SANS, C., *Gibraltar en la Unión Europea, Consecuencias...*, p. 174.

<sup>50</sup> MANGAS MARTÍN, A., “Gibraltar: 300 años”, *El Mundo*, 18 de julio de 2013.

<sup>51</sup> El gobierno de Portugal manifestaba que su territorio en la India incluía los enclaves de Dadra y Nagar-Aveli, rodeados por territorio de la India, sobre la base del tratado de Poona de 1779 y los sanads (decretos), emitidos por el gobernante Maratha en 1783 y 1785, como habiendo conferido soberanía a Portugal sobre los enclaves junto con el derecho de paso para poder acceder a ellos. El texto de la sentencia precisa lo siguiente: “*Portugal relies on the Treaty of Poona of 1779 and on sanads (decrees), issued by the Maratha ruler in 1783 and 1785, as having conferred sovereignty on Portugal over the enclaves with the right of passage to them. [...] India contests [...] the interpretation [of the Treaty]. [...] Article 17 of the Treaty is relied upon by Portugal as constituting a transfer of sovereignty. From an examination of the various texts of that article placed before it, the Court is unable to conclude that the language employed therein was intended to transfer sovereignty over the villages to the Portuguese. [...] There could, therefore, be no question of any enclave or of any right of passage for the purpose of exercising sovereignty over enclaves. The fact that the Portuguese had access to the villages for the purpose of collecting revenue and in pursuit of that purpose exercised such authority as had been delegated to them by the Marathas cannot, in the view of the Court, be equated to a right of passage for the exercise of sovereignty. [...] It is clear from a study of the material placed before the Court that the situation underwent a change with the advent of the British as sovereign of that part of the country in place of the Marathas. The British found the Portuguese in occupation of the villages and exercising full and exclusive administrative authority over them. They accepted the situation as they found it and left the Portuguese in occupation of, and in exercise of exclusive authority over, the villages. The Portuguese held themselves out as sovereign over the villages. The British did not, as successors of the Marathas, themselves claim sovereignty, nor did they accord express recognition of Portuguese sovereignty, over them. The exclusive authority of the Portuguese over the villages was never brought in question. Thus Portuguese sovereignty over the villages was recognized by the British in fact and by implication and was subsequently tacitly recognized by India. As a consequence the villages comprised in the Maratha grant acquired the character of Portuguese enclaves within Indian territory. [...] Portugal's claim of a right of passage is subject to full recognition and exercise of Indian sovereignty over the intervening territory and without any immunity in favour of Portugal. The Court is of the view that India's refusal of passage in those cases was, in the circumstances,*

dicha sentencia, algunos autores concluyen que las cesiones de territorio se han de interpretar necesariamente como cesiones de soberanía.<sup>52</sup>

A principios del siglo XVIII Gibraltar era la plaza fortificada, pero también se componía de su “Campo.” Es decir, el territorio que cubría toda la orilla norte del arco de la bahía donde no existía entonces villa, población o ciudad alguna. En lo que hoy conocemos como Algeciras solo existían las ruinas de una ciudad medieval derruida por sus propios habitantes en 1369, no existiendo ni La Línea, ni San Roque, ni Los Barrios, sino espacios rurales de cortijadas y monte. Solo después de la toma de Gibraltar en 1704 se produjo una completa transformación del entorno con la creación de nuevos asentamientos que estarían en el origen de la actual red urbana. Antes de la toma británica, desde la plaza de Gibraltar se ejercía jurisdicción sobre estos territorios. Gibraltar era lo que hoy denominamos, “cabeza de partido” de los territorios vecinos. Los territorios que hoy componen el “Campo de Gibraltar”, con la salvedad de la ciudad de Tarifa.<sup>53</sup>

---

*covered by its power of regulation and control of the right of passage of Portugal.”* La India había objetado, además, que el tratado y los dos *sanads* no transferían soberanía sobre las aldeas asignadas a Portugal, sino que únicamente otorgaban, con relación a dichas aldeas, una concesión. La Corte no pudo concluir, del examen de los diversos textos del tratado de 1779, que del tenor de los mismos se desprendiese una transferencia de soberanía; las expresiones utilizadas en los dos *sanads*, por otra parte, establecían que lo que se concedía a los portugueses era únicamente una posesión rentable denominada *jagir* o *saranjam*, y la Corte no tenía conocimiento de ningún caso en el que dicha concesión se interpretase como equivalente a una cesión de soberanía. Por consiguiente, no cabía hablar de enclaves o de derechos de paso con el fin de ejercitar la soberanía sobre tales enclaves. No parece posible deducir, por tanto, lo indicado por los autores que defienden esta postura, puesto que en un primer momento, Portugal era propietaria pero no soberana (*From an examination of the various texts of that article placed before it, the Court is unable to conclude that the language employed therein was intended to transfer sovereignty over the villages to the Portuguese.*). De modo que, volviendo al caso de Gibraltar, que es lo que nos ocupa, sí parece posible que se pueda ceder mediante un tratado, como el de Utrecht, la propiedad, pero no la soberanía. Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) de 12 de abril de 1960. Asunto C-266/16. *Case concerning right of passage over indian territory. Portugal vs. India. Recueil des Arrêts, Avis Consultatifs et Ordonnances, 1960.*

<sup>52</sup> QUESADA LÓPEZ, P. M., M'RABET, R., “Reflexiones jurídicas en torno al posible papel mediador de la Unión Europea en el contencioso de Gibraltar”, *Anuario español de derecho internacional*, 33 (2017), pp. 337-368, p. 340.

<sup>53</sup> Véase DENNIS P., *Gibraltar*, Newton Abbot, Londres, 1977.



El 15 de diciembre de 1462 el rey castellano Enrique IV firmó una carta de privilegio y población otorgando a Gibraltar el control de los territorios vecinos y revocando los derechos anteriores de que habían disfrutado Tarifa y Jerez de la Frontera, que como poblaciones limítrofes y ante la destrucción de la ciudad algecireña, desde el siglo XIV se habían aprovechado de sus términos. Esta carta se complementa con la donación de Algeciras a favor de la ciudad de Gibraltar realizada por los Reyes Católicos el 9 de julio de 1502, confirmada por la Carta de Privilegio y confirmación de la donación de Algeciras a Gibraltar de Felipe II el 7 de marzo de 1564. Obteniendo la ciudad de Gibraltar la condición de ciudad de realengo, los Reyes Católicos concedieron a la plaza una serie de franquicias y repartimientos económicos entre sus pobladores distribuyendo derechos sobre el conjunto de fincas de la orilla norte de la bahía. Por supuesto, los pleitos y querellas en relación con las fincas en estos territorios tenían lugar en la plaza de Gibraltar. En definitiva, la administración y jurisdicción sobre los territorios del “Campo de Gibraltar” se centralizaba en la ciudad de Gibraltar hasta 1704.<sup>54</sup> Conforme a lo expuesto, según Verdú Baeza, pudiera ser que la expresión de Utrecht “sin jurisdicción territorial alguna”, en realidad hiciera referencia a que se cedía Gibraltar, sin administración y jurisdicción sobre los territorios del “Campo de Gibraltar”.

Por su parte, la doctrina jurídica británica señala:

Contiguity is no more than evidence raising some sort of presumption of effective occupation; a presumption that may be rebutted by better evidence of sovereign possession that may be rebutted by a better evidence of sovereign possession by a rival claimant. If this were so, a State might be able to argue that it had legal title over a “contiguous” territory over which another State already enjoys a title coupled with possession. It might mean, to take an obvious example, that Spain might assert not merely a claim to Gibraltar but a presently existing title. The reason which negates this possibility in law is the very existence of another title over the “contiguous” territory, supported by possession.<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> VERDÚ BAEZA, J., “Las aguas de Gibraltar, el Tratado de Utrecht y el Derecho Internacional del Mar”, *Cuadernos de Gibraltar, Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar*, 1 (2015), pp. 97-132, p. 123.

<sup>55</sup> JENNINGS, R. Y., *The Acquisition of Territory in International Law*, Manchester University Press, Manchester, 1963, p. 75.

Por su parte, Levie estima que es evidente que las palabras “sin jurisdicción territorial alguna” recogidas en el tratado fueron ubicadas en el segundo párrafo con la intención de que las mismas se relacionaran con los aspectos que en él se describen, es decir, las limitaciones a la extensión territorial de la cesión y no a los aspectos descritos en el primer párrafo como la propia “cesión” de Gibraltar. Precisa que la utilización del término “propiedad” en el Tratado de Utrecht arroja confusión y ambigüedad en un concepto que se traduce de manera diferente en el *Common Law* y en el derecho civil de origen latino. Concluye que no hay ningún dato que permita deducir que la cesión prevista no era una cesión completa y absoluta de territorio y soberanía –*full title*– comparable con cualquier otra cesión realizada en el mismo contexto, como por ejemplo la cesión de la isla de Menorca por parte de España a la Corona británica en virtud del artículo XI del mismo Tratado de Utrecht.<sup>56</sup> Michael Waibel coincide con esta interpretación.<sup>57</sup>

### 1.2.2. Limitación temporal

En el artículo X del Tratado de Utrecht se establece: “Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciere conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo, la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar, se ha convenido y concordado por este tratado que se dará a la Corona de España la primera

---

<sup>56</sup> “It appears obvious that the words ‘without any territorial jurisdiction’ were not placed in the first paragraph and were placed in the second, precisely because it was intended that they should apply to the subject matter of the second paragraph (limitations on the territorial extent of the cession) and not to the subject matter of the first paragraph (the actual cession of the title of Gibraltar).” LEVIE, H. S., *The Status of Gibraltar...*, p. 34.

<sup>57</sup> “What is interesting in the cession is the term ‘property of the town’. Spain has sometimes taken the position that this term did not entail the transfer of full sovereignty to Great Britain, as the term ‘property’ in the Treaty of Utrecht implied less than the expression ‘fee simple’ (i.e. ‘full sovereignty’) in English land law. A further limitation on British Sovereignty could result from the phrase ‘without territorial jurisdiction’ in the subsequent paragraph of Article X of the Treaty of Utrecht. However, the remainder of Article X makes this unlikely. The Treaty speaks of ‘full and entire property [...] to be held and enjoyed absolutely with all manner of right for ever, without any exception or impediment whatsoever’. This, at least arguably, points to a complete transfer of title.” WAIBEL, M., “Gibraltar: A Unique territorial dispute?” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128, p. 108.

acción antes que a otros para redimirla.”<sup>58</sup> En este punto el debate parte de si la cesión fue perpetuidad o si, por el contrario, existía alguna limitación de índole temporal. La doctrina jurídica española defiende mayoritariamente que no fue a perpetuidad puesto que existe un “derecho de redención” previsto en el articulado del tratado cuando estipula que “España tendrá la primera acción para redimirla” en caso de que los británicos quisieran darla, venderla o enajenarla. Basándose en este “derecho de tanteo”, entienden que existe una limitación temporal. Los británicos, en cambio, consideran que la cesión del Peñón fue a perpetuidad y para justificar su argumentación aluden a las normas de derecho internacional general sobre la interpretación de los tratados.<sup>59</sup>

No obstante, existen voces discordantes en el seno de la doctrina jurídica española. Verdú Baeza entiende que en los textos de las negociaciones aparecen frecuentemente los verbos: “ceder”, “dar” y “entregar”. Estima que este hecho confirma la existencia de una cesión sin limitación temporal alguna. Añade que, tras haber analizado los textos de las negociaciones diplomáticas preparatorias del tratado, no se desprende de ellas interés alguno de las partes por limitar el alcance y contenido de la cesión territorial.<sup>60</sup> Como puede verse, existen diversas

---

<sup>58</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar: principales...*, disponible en internet.

<sup>59</sup> Convención de Viena de 1969 sobre derecho de los tratados: “Artículo 31: Regla general de interpretación. 1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado; 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes. Artículo 32: Medios de interpretación complementarios. Se podrán acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31: a) deje ambiguo u oscuro el sentido; o b) conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.” *U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.*

<sup>60</sup> VERDÚ BAEZA, J., “Las aguas de Gibraltar...”, p. 125.

interpretaciones del tratado y algunas de ellas buscan defender los intereses políticos de sus correspondientes Estados, lo que no ayuda a resolver los aspectos principales de las distintas controversias generadas en torno al Peñón desde su, ya de por sí controvertida, ocupación durante la guerra de Sucesión. Existe una mayor apertura en el pensamiento jurídico-doctrinal español que en el británico. En líneas generales puede afirmarse que la postura británica es inamovible. A continuación nos centraremos en las controversias de carácter territorial.

### 1.3. Limitaciones territoriales

La doctrina jurídica española defiende, de forma mayoritaria, que la efectiva posesión británica de un espacio físico mayor al cedido en el tratado no encuentra legitimación jurídica alguna en la prescripción adquisitiva porque el ejercicio efectivo de los poderes públicos no ha sido pacífico; es decir, no se ha demostrado la aquiescencia española, requisito indispensable para la prescripción como modo de adquisición de soberanía territorial.<sup>61</sup>

Un aspecto valorado ha sido la existencia de los elementos de la prescripción adquisitiva de derecho internacional. Esta vía de adquisición de la competencia territorial se fundamenta en la adquisición de soberanía sobre un territorio del que un tercer Estado ha gozado con anterioridad de soberanía. Como elementos, se señala que el estado ha de ejercer soberanía efectiva de funciones estatales durante un periodo de tiempo, cuyo lapso será suficiente cuando de lugar a un reconocimiento general del título. Este ejercicio debe efectuarse de forma continuada e ininterrumpida además de pacífica y pública. Esto implica la total ausencia de protesta por el Estado que ostentase la soberanía anterior. Esta aquiescencia se basaría en el conjunto de la falta de protesta y el silencio por parte del estado frente al que se opone la prescripción adquisitiva. Surgiría así una discrepancia entre Reino Unido y España por la soberanía del istmo.<sup>62</sup>

La postura española defiende que la reincorporación de Gibraltar al territorio español ha sido una aspiración constante en la que han coincidido todos los gobiernos de España, desde el siglo XVIII, así como españoles de todas las ideologías y categorías sociales, una pretensión que, aunque no siempre ha sido seguida de forma consecuente u oportuna, siempre se ha mantenido de forma

---

<sup>61</sup> IZQUIERDO SANS, C., *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias ...*, p. 269.

<sup>62</sup> QUESADA LÓPEZ, P. M., M'RABET, R., "Reflexiones jurídicas en torno...", p. 340.

incansable hasta nuestros días.<sup>63</sup> Reino Unido defiende que el territorio ha sido adquirido bajo la modalidad de prescripción adquisitiva. A este respecto Del Valle Gálvez expone que existe una primera controversia a la que habitualmente no se presta atención y que es previa a la existente sobre el istmo, el espacio aéreo y el mar, que surge sobre la propia delimitación de las murallas, así como de las construcciones humanas existentes en el Peñón.

*It could be argued that throughout the negotiations in Utrecht, the cession of Gibraltar included only the land within the walls of Gibraltar: the town and castle of Gibraltar (plus the port, fortifications and forts), but no land beyond the walls and fortifications of the city. Unlike Article XI relating to Minorca, which addresses the island and places on the island, Article X does not mention the cession of natural elements or natural defences of the Rock of Gibraltar but the cession of man-made buildings. If this is the case, this would signify that the complete mountain was not ceded under the Treaty; it excluded specifically the east side of the mountain, which was without fortification or settlement (see Figures II.1 and II.2).<sup>64</sup>*



65

<sup>63</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., El contencioso hispano-británico sobre Gibraltar: Un desafío para la UE, tesis de doctorado, Universidad de Alicante, 2007, p. 54.

<sup>64</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., "Spanish Strategic Options for Gibraltar" (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 115-128, p. 122.

<sup>65</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., "Spanish Strategic Options...", p. 122.

Sostiene Del Valle Gálvez, portanto, que podría hasta discutirse la propiedad británica sobre la parte de la montaña (Monte Calpe), que no estaba edificada en la fecha de la firma del tratado. Es decir, se estaría excluyendo específicamente el lado este de la montaña, que estaba sin fortificación o asentamiento.

### *1.3.1. Controversia sobre el istmo y el espacio aéreo*

La controversia sobre el istmo se enmarca, como hemos visto, en el seno de las limitaciones territoriales establecidas en el artículo X del Tratado de Utrecht. El tratado, como hemos visto, establece: “El Rey Católico [...] cede por este tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza que le pertenecen, dando la dicha propiedad absolutamente para que la tenga y goce con entero derecho y para siempre, sin excepción ni impedimento alguno.”<sup>66</sup> Conforme al tratado los límites territoriales de la cesión de propiedad de Gibraltar son las defensas de la fortaleza, es decir, sus murallas; el puerto y la fortaleza. De hecho, en una carta escrita a Saint John, secretario de Estado británico para los negocios extranjeros, por los plenipotenciarios británicos en Utrecht, se explica cómo los españoles se negaron a incluir en el artículo X un trozo de tierra del istmo arenoso.<sup>67</sup> De manera progresiva, las autoridades británicas han logrado extender su jurisdicción sobre un territorio mayor que el convencionalmente cedido, llegando a considerar como propio incluso el istmo arenoso que une Gibraltar con la península.<sup>68</sup>

*There are other aspects to this sovereignty dispute, chiefly whether the scope of the cession by the Treaty of Utrecht includes the isthmus and the sea surrounding Gibraltar. The Treaty of Utrecht is silent on the scope. The Spanish position es*

---

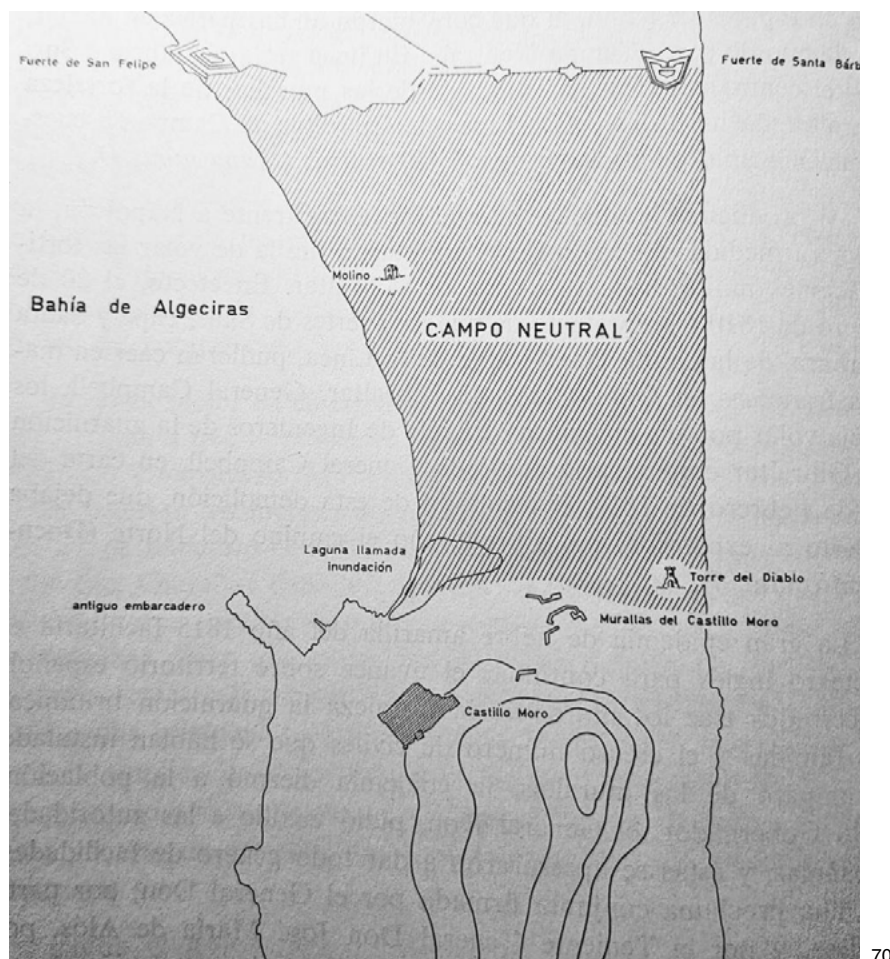
<sup>66</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar: principales...*, disponible en internet.

<sup>67</sup> Carta del plenipotenciario británico en Utrecht, Bristol, al secretario de Estado británico para los negocios extranjeros, Saint Jean: “Con respecto a nuestros intereses en España, y después de muchas controversias, se decidió aplazar a un acuerdo futuro con los ministros españoles el asunto de la extensión del terreno de alrededor de Gibraltar [...]”. En *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 169. (Extracto traducido en el original.)

<sup>68</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos y desacuerdos británicos,” (coord.) DEL VALLE GÁLVEZ, J. A., GONZÁLEZ GARCÍA, I., *Gibraltar 300 años*, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 43-84, p. 44.

*that the cession was limited to the town of Gibraltar and the castle, the fort and fortifications as they existed when the Treaty of Utrecht was concluded. And in its support, Spain takes the view that it and France turned down a British request for a radius of two canon shots around Gibraltar to be included in the cession. The UK has gradually extended control over parts of the isthmus and also claims a three-mile territorial sea around Gibraltar. And it is with respect to both these claims that the situation is far more uncertain than with respect to the town of Gibraltar itself.*<sup>69</sup>

Waibel reconoce que el Tratado de Utrecht no se pronuncia sobre si el alcance de la cesión realizada por el propio tratado incluye el istmo y el mar que rodea Gibraltar. Entiende, por tanto, que es incierta la postura británica al respecto.



70

<sup>69</sup> WAIBEL, M., "Gibraltar: A Unique territorial dispute?" (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128, p. 108.

<sup>70</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 38.

El mismo año en que se firmó el tratado Gran Bretaña ocupó la “Torre del Diablo” y el “Molino” ubicados fuera de las murallas de la plaza. Al terminar el siglo XVIII había dos fortalezas frente a frente, Gibraltar y la Línea de Gibraltar, dejando en medio un espacio del istmo, al que ambas partes convinieron llamar “Campo neutral”. En línea recta de Norte a Sur, por el centro del referido istmo, desde las murallas de la fortaleza gibraltareña hasta las de la Línea de la Concepción. El campo neutral tenía una longitud de 1.450 metros, como puede verse claramente en el mapa anterior. En el año 1810, aprovechando su condición de aliado contra los ejércitos napoleónicos, que habían invadido España, y con la excusa de asegurar Gibraltar frente a una eventual utilización de la fortaleza de la Línea de la Concepción por los franceses, los ingenieros militares de la guarnición inglesa destruyeron los fuertes de Santa Bárbara y San Felipe, que batían el denominado “campo neutral” de soberanía española frente al Peñón.<sup>71</sup> Del mismo modo, Gran Bretaña forzó la interrupción de las obras españolas de fortificación de la bahía y se temió que la misma llegara a ser ocupada en su totalidad por los ingleses, empeñados en la neutralización de un área de siete millas a partir del Castillo Moro de Gibraltar.<sup>72</sup> Las relaciones hispano-británicas respecto a Gibraltar durante este periodo, estuvieron marcadas, sobre todo, por la lucha española contra el contrabando, de un lado y, por tratar de evitar, de otro lado, la adquisición británica de un espacio territorial y marítimo mayor.<sup>73</sup> La voladura de los fuertes, como es entendible, facilitó el expansionismo británico hacia el Norte del istmo.<sup>74</sup>

Durante la gran epidemia de fiebre amarilla de 1815, el Gobernador, general Don, pidió auxilio a las autoridades españolas, firmándose un acuerdo para la instalación de un campamento sanitario en el campo neutral más próximo

---

<sup>71</sup> “El 20 de enero de 1810, so pretexto de que los fuertes de San Felipe y Santa Bárbara, pudieran caer en manos de los franceses, el Gobernador de Gibraltar, General Campbell, los hacía volar por los ingenieros.” *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 37.

<sup>72</sup> UXÓ PALASÍ, J., “El Istmo de Gibraltar. Estudios sobre...”, p. 299.

<sup>73</sup> BRADFORD, E., *Gibraltar: The History of a Fortress*, Bastford Ed., Londres, 1971, p. 113.

<sup>74</sup> PATRÓN SANDOVAL, J. A., “La destrucción de las fortificaciones españolas en el entorno de Gibraltar durante la guerra de la Independencia,” *Revista de Historia Militar*, 115 (2014), pp. 135-162, p. 137.



a las murallas gibraltareñas.<sup>75</sup> En 1820 la zona neutral estaba ubicada entre las garitas de vigilancia españolas y británicas. En aquel momento, esa zona era un humedal invadido de algas y detritus que los británicos empleaban como matadero (lo cual no contribuía a la salubridad de la zona) y un cementerio en el que los muertos no podían ser enterrados a una profundidad superior a cinco pies, lo que ocasionalmente conducía a descubrimientos macabros durante los periodos de inundación.<sup>76</sup> No es de extrañar pues, dado lo tétrico del lugar que, con posterioridad, las autoridades británicas decidieran instalar un patíbulo para los ajusticiamientos públicos. Las autoridades españolas no se opusieron a estos usos como gesto de buena vecindad, pero esta frontera tan permeable fue vista como una ventaja para los británicos para ejercer la discrecionalidad de modificar sus límites. La consolidación del asentamiento de La Línea, detrás de la antigua zona militarizada comenzó a representar para los británicos la frontera real con España, más allá de lo que se hubiese acordado un siglo antes en Utrecht.<sup>77</sup> En 1830 Gibraltar es declarada *Crown Colony* y se ponen así los cimientos del estatuto colonial del territorio de Gibraltar, debido al carácter expansivo de la presencia británica en el Mediterráneo, la importancia estratégica del Peñón y su explotación militar, que facilitaron el tratamiento colonial del territorio.<sup>78</sup>

Entre 1908 y 1909 los británicos levantaron la famosa “verja de Gibraltar”. Esta frontera marcaría, por primera vez en más de un siglo, la existencia de una barrera o separación física real entre Gibraltar y España. La verja, la alambrada

---

<sup>75</sup> El texto del acuerdo firmado el 20 de abril de 1815 es el siguiente: “Don Jorge Don, General de los Reales Ejércitos de S.M. Británica, Coronel del Regimiento de Infantería Nº 96, Teniente Gobernador y Comandante en Jefe de la Plaza de Gibraltar. Don José María de Alós, Gentil-Hombre de Cámara con ejercicio de S.M. Católica, Caballero de varias órdenes militares españolas, Teniente General de los Reales Ejércitos, Comandante General del Campo de San Roque, Presidente de la Junta de Sanidad. [...] IV. En caso de necesidad, el Comandante de La Línea facilitará a las tropas y habitantes que haya en el terreno neutral, cuantos auxilios dicte la buena armonía que reina entre los ingleses y españoles, proclamando que el tráfico de víveres se haga de día, y que de noche no haya roce ni comunicación alguna, celando este asunto con la circunspección que se merece.” *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 176.

<sup>76</sup> PACK, S.D., “The making of the Gibraltar-Spain border: Cholera, contraband and spatial reordering, 1850-1873” *Mediterranean Historical Review*, 29 (2014), pp. 71-88., p. 73.

<sup>77</sup> GARCÍA SANZ, C., *Historia de Gibraltar*, Catarata, Madrid, 2022, p. 67.

<sup>78</sup> CALVAR, J., GUERITZ, E. J., DEL CAMPO, S., DAVIS, H., *La descolonización de Gibraltar*, Instituto de Cuestiones Internacionales, Madrid, 1981, p. 112.

o el “telón de ajo,” como lo conocen los gibraltareños –por contraposición con el “telón de acero” de la Guerra Fría, matizado con un incontrovertible sentido de la ironía– está muy presente en la vida gibraltareña, como toda separación artificial entre dos pueblos obligados a convivir. Contrastan mucho las versiones de la parte británica y de la española al respecto. Mientras la primera argumenta la necesidad de construcción de la verja basándose en aspectos organizativos, la segunda habla directamente de un “acto ilegal.” Los británicos exponen que el 5 de agosto de 1908, su embajada pasó una nota al ministro de Estado español, en la que se informaba (como un acto de cortesía) que Inglaterra iba a construir una verja en el terreno neutral que separaba España de Gibraltar, a fin de reducir el número de soldados requeridos para vigilar la frontera.<sup>79</sup>

*Bajo una visión cronológica, entre 1908 y 1909, como fruto de la expansión territorial británica más allá de los límites tradicionales delimitados en el tratado se construyó la verja por la parte británica, siendo esta usada de facto como una delimitación fronteriza por parte de Reino Unido, pero que como fue declarado expresamente por Reino Unido en 1909 tal verja no constituía en ningún modo una frontera. Posteriormente en 1966 la posición británica sobre la Verja cambió, argumentando que sí que era una frontera y que el territorio se había adquirido bajo la modalidad de prescripción adquisitiva.<sup>80</sup>*

Por su parte, la versión española podemos leerla en la web del Ministerio de Asuntos Exteriores español, en la que se señala que: “el istmo [...] no fue cedido por España y ha permanecido siempre bajo soberanía española. La ocupación de facto continuada por los británicos no cumple los requisitos del Derecho Internacional para la adquisición de soberanía. Esa es la razón por la que España siempre ha subrayado que la ocupación del istmo es ilegal y contraria al Derecho Internacional y, por tanto, ha reclamado siempre su devolución sin condiciones. España no reconoce la ocupación del istmo ni la verja como frontera.”<sup>81</sup> Resulta esclarecedor al respecto, consultar el mapa que se acompaña pues delimita con

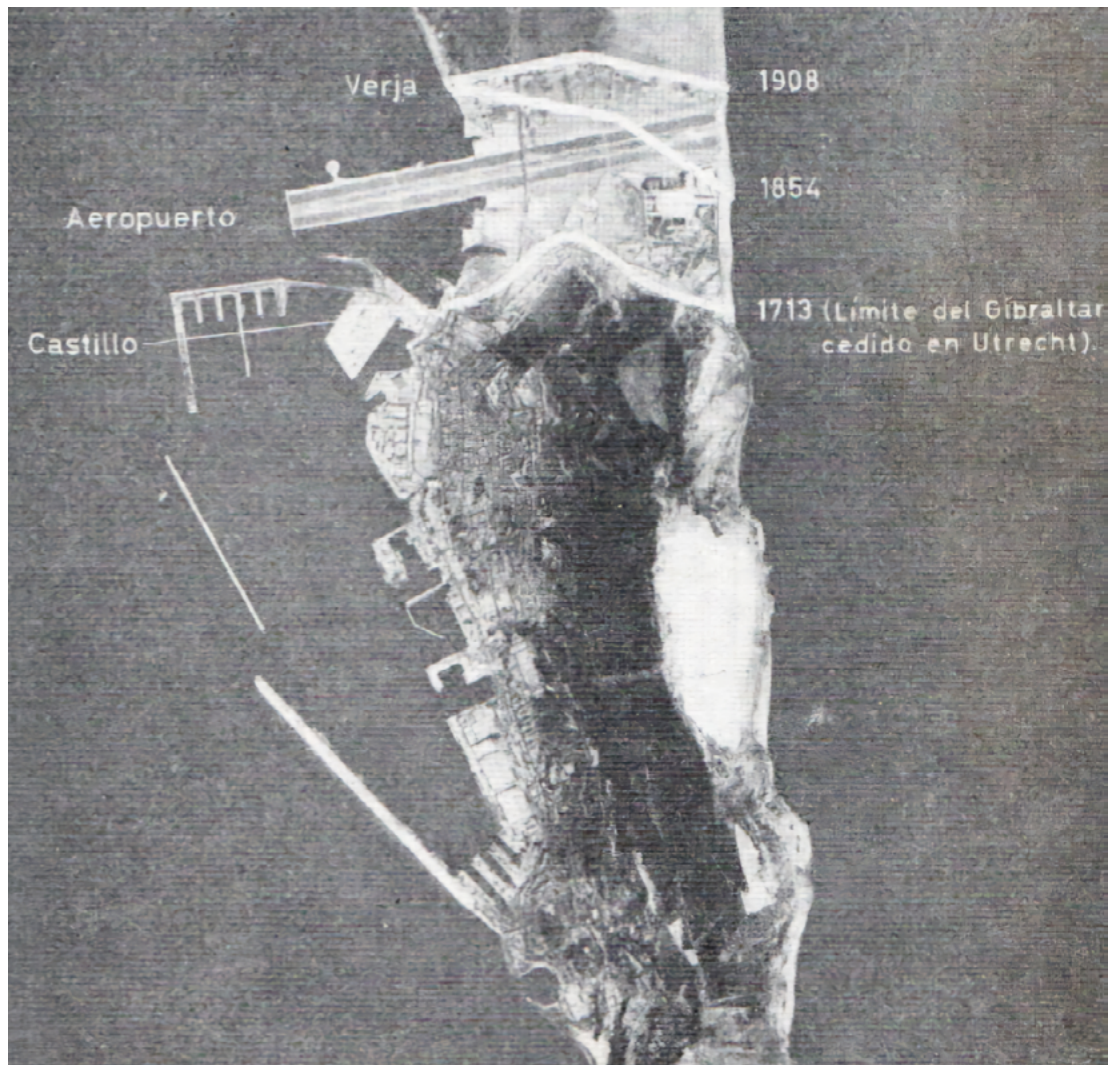
---

<sup>79</sup> STOCKEY, G., Gibraltar: a dagger in the Spine of Spain?, Sussex Academic Press, Brighton, 2009, p. 20.

<sup>80</sup> QUESADA LÓPEZ, P. M., M’RABET, R., “Reflexiones jurídicas en torno...”, p. 340.

<sup>81</sup> Página web del Ministerio de Asuntos Exteriores español: Política Exterior, Gibraltar, disponible en internet.

claridad la zona del istmo que España reclama. En el mapa que se acompaña pueden verse con claridad los avances británicos en el istmo:



82

El ministro Castiella, en su discurso ante las Cortes Españolas en 1965, a raíz de la publicación del *Libro rojo*, del que ya hablaremos, fue contundente en sus palabras al precisar:

Gran Bretaña ha abusado de tal manera de los derechos que el Tratado de Utrecht le concedía y ha ignorado tantas veces las diversas limitaciones de carácter jurídico, territorial, militar, económico y de disposición que le imponía,

<sup>82</sup> "Tres etapas de la usurpación del campo neutral", *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 45.

que se puede decir que el Tratado de Utrecht está sufriendo, desde que se firmó, una permanente violación por parte de uno de sus signatarios. [...] Si todas esas violaciones no tienen importancia sustancial, hay una que ha sido especialmente lesiva. Me refiero al avance inglés hacia el Norte del Peñón, fuera de los límites que le concedió a Inglaterra el tratado y en franca invasión de la Zona Neutral que –para evitar incidentes– España aceptó establecer entre los viejos muros de la Fortaleza y los primeros puestos militares en la zona de La Línea. Esta lenta e inadmisible ocupación británica de la Zona, que era y es de plena soberanía española, solo se detuvo en 1908,<sup>83</sup> cuando Inglaterra instaló la verja y muro que separan La Roca del resto de España. Significó para Gran Bretaña una ganancia ilegítima, dentro de la cual ha construido nada menos que el actual aeródromo gibraltareño.<sup>84</sup>

La ocupación británica del istmo continua generando innumerables problemas en la actualidad.<sup>85</sup> Por su parte, la controversia sobre el espacio aéreo se enmarca en el seno de las limitaciones territoriales establecidas en la cesión pactada en el artículo X del Tratado de Utrecht. Como es lógico, un tratado firmado en 1704 no podía prever tal circunstancia. La situación actual es que, del mismo modo en que los británicos fueron poco a poco ampliando su control sobre los distintos espacios que rodean la Roca, también construyeron una pista de aterrizaje, en los años de la Segunda Guerra Mundial, que actualmente constituye el principal punto de acceso a la colonia.<sup>86</sup>

---

<sup>83</sup> En el *Libro rojo* español de 1965 se indica que la verja fue levantada en 1908, mientras que el Ministerio de Asuntos Exteriores español sitúa su construcción en el año 1909. Autores británicos también indican que la construcción de la verja tuvo lugar en el año 1909. Otros, como Quesada, precisan que fue construida “entre 1908 y 1909”. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 45. Página web del Ministerio de Asuntos Exteriores español: Política Exterior, Gibraltar, disponible en internet. STOCKEY, G., *Gibraltar...*, p. 10. QUESADA LÓPEZ, P. M., M'RABET, R., “Reflexiones jurídicas...”, p. 343.

<sup>84</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 12.

<sup>85</sup> Como veremos, el actual gobierno español considera que “el istmo y las aguas adyacentes o el espacio aéreo suprayacente, no fue cedido por España y ha permanecido siempre bajo soberanía española. Entiende que la ocupación de facto llevada a cabo por los británicos no cumple los requisitos del Derecho Internacional para la adquisición de soberanía. Subraya que esa es la razón por la que España siempre ha reclamado que la ocupación del istmo es ilegal y contraria al Derecho Internacional y, por tanto, no ha cesado de solicitar su devolución sin condiciones.” Página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Las cuestiones más actuales se abordan en el último capítulo.

<sup>86</sup> En relación con la construcción del aeropuerto nos remitimos al apartado 5 del Capítulo III de la presente tesis.

El aeropuerto, situado sobre el istmo, tiene 1.670 metros de longitud, 130 de ancho, de los cuales 650 salen por fuera del istmo, sobre las aguas jurisdiccionales españolas.<sup>87</sup> Por lo que, no solo no estaría dentro de los límites territoriales señalados por el Tratado de Utrecht, sino que además, su utilización exigiría el uso del espacio aéreo español.<sup>88</sup> La situación jurídica de este aeropuerto es muy controvertida, ya que al igual que para la construcción de los diques del puerto, Reino Unido ha ocupado espacio marítimo adicional, que España considera propio, para prolongar la pista de aterrizaje hacia el mar y así permitir su uso por aviones de gran tamaño. El aeropuerto además de estar ubicado entre el istmo y el mar, plantea una serie de problemas que le son propios, por esta razón he decidido tratarlo en un apartado diferenciado.<sup>89</sup> Gran parte de la doctrina incardina la cuestión del aeropuerto y del espacio aéreo en el seno de la controversia sobre el istmo, puesto que aproximadamente la mitad de la pista de aterrizaje está ubicada sobre el istmo. Si bien, el aeropuerto ocupa también la zona marítima y la propia Convención de la ONU sobre derecho del mar (CDM), como veremos más adelante, regula el sobrevuelo de las zonas marítimas de cada estado. El mapa que se muestra la siguiente página permite visualizar el modo en que el aeropuerto está ubicado.

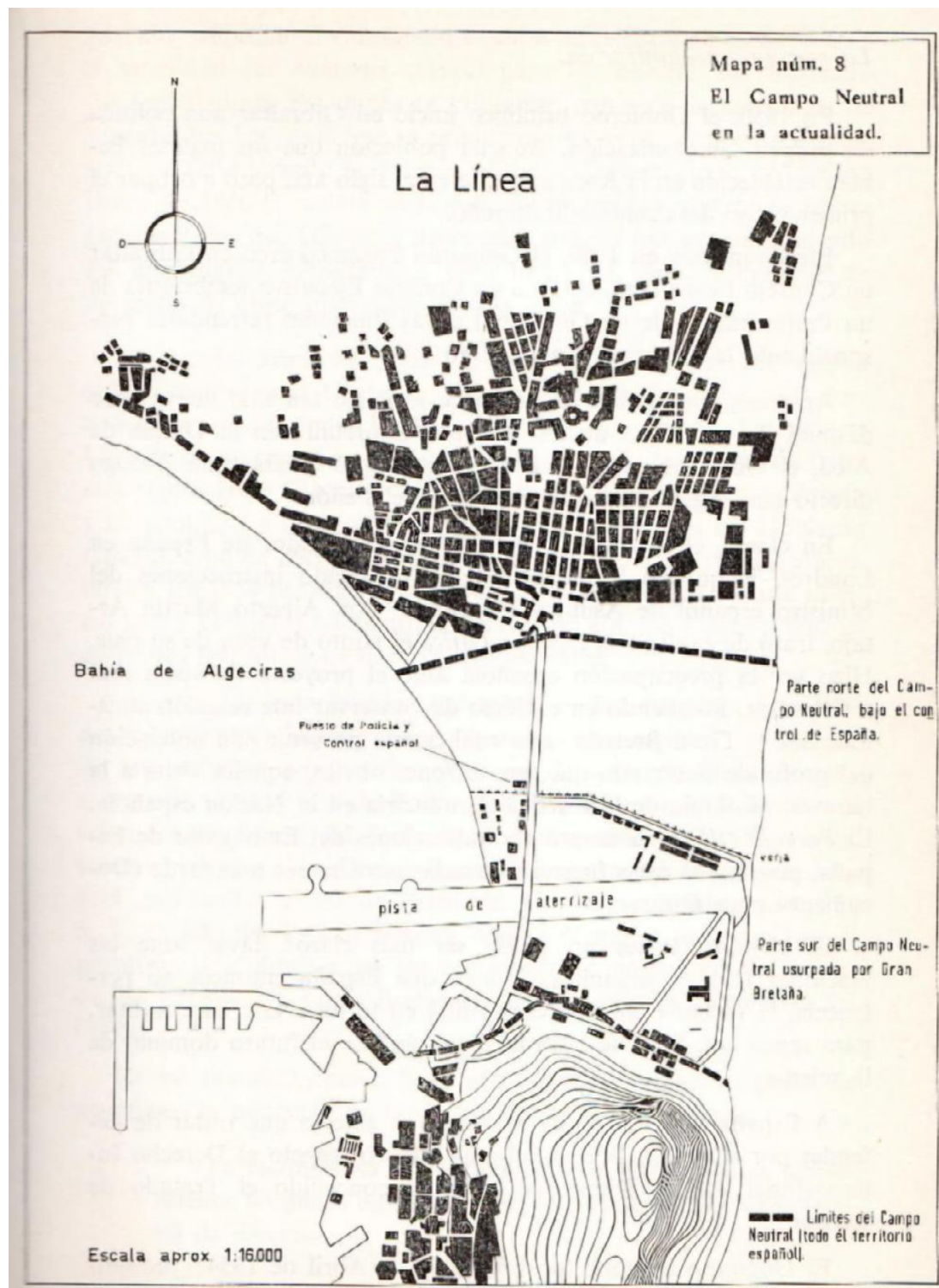
---

<sup>87</sup> DE AZCÁRRAGA, J.L., "Las aguas españolas de Gibraltar. La bahía de Algeciras a la luz del derecho internacional", *Estudios de derecho internacional público y privado*, 2 (1970), pp. 601-635, p. 607.

<sup>88</sup> ESPADAS BURGOS, M., *Franquismo y política exterior*, Rialp, Madrid, 1987, p. 229.

<sup>89</sup> "El actual aeródromo gibraltareño no sirve tan solo a un pacífico tráfico civil, sino que es pieza militar de enorme valor, punto de concentraciones aéreas que han sido trascendentales y elemento estratégico de primera calidad con el que además se pretende imponernos una peligrosa servidumbre." *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 12. En relación con las consecuencias de la no resolución del conflicto gibraltareño en lo relativo al espacio aéreo nos remitimos al apartado 5 del Capítulo II de la presente tesis.





<sup>90</sup> Documentos sobre Gibraltar..., p. 59.

### 1.3.2. Controversia sobre las aguas

La controversia sobre las aguas se enmarca, como hemos visto, en el seno de las limitaciones territoriales establecidas en la cesión pactada en el artículo X del Tratado de Utrecht. Desde la perspectiva del derecho marítimo, el estrecho de Gibraltar, es un estrecho problemático ya que afecta a tres Estados: España, Reino Unido y Marruecos. Los intereses de los tres estados tanto a nivel económico como político son muy dispares. Las aguas que rodean al Peñón constituyen otro de los frentes de la cuestión gibraltareña. Existe constancia de que el origen de esta controversia se remonta al siglo XIX cuando los buques de Reino Unido empezaron a fondear en el puerto y cerca de la costa y se plantea a las autoridades españolas, por primera vez, no tanto con respecto a la delimitación del mar territorial, sino en lo relativo a la represión del contrabando.<sup>91</sup>

Para Reino Unido, fuerza naval por excelencia, no era posible concebir que una fortaleza ubicada en un istmo fuera cedida sin incluir su propia soberanía sobre las aguas que la rodean. Los británicos consideran que la cesión del territorio comprende automáticamente la cesión de las aguas territoriales adyacentes, conforme al principio “tierra domina mar”, salvo que se establezca expresamente lo contrario. Aplicaron, por tanto, desde un primer momento la regla del alcance de cañón que es la más antigua que se conoce en la práctica internacional a la hora de establecer la soberanía del estado ribereño sobre las aguas adyacentes a sus costas.<sup>92</sup> En 1723, los británicos de Gibraltar y Londres idearon el argumento que se convertiría en la base de toda futura expansión territorial, haciendo uso

---

<sup>91</sup> JIMÉNEZ PIERNAS, C., “Las aguas de la colonia,” coords. MARTÍN MARTÍNEZ, M., MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar: Un reto de oportunidades conjuntas*, Colección Escuela Diplomática, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Madrid, 2017, pp. 79-92, p. 90. “En los documentos oficiales de los archivos británicos y españoles, el planteamiento de la cuestión litigiosa se centraba en la delimitación de las aguas del puerto gibraltareño con el objetivo final por parte española de reprimir el contrabando.” VERDÚ BAEZA, J., “Las aguas de Gibraltar, el Tratado de Utrecht y el Derecho Internacional del Mar,” Cuadernos de Gibraltar. Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar, 1 (2015), pp. 97-132, p. 109.

<sup>92</sup> “Los británicos siempre han alegado que esas aguas se encontraban dentro del alcance de los cañones de la guarnición y, por tanto, estaban bajo soberanía británica.” JIMÉNEZ PIERNAS, C., “Las aguas de la colonia...,” p. 82.

de una variación de la célebre “regla del cañón” de Cornelius Van Bynkershoek para medir el alcance de la jurisdicción del Estado costero sobre los mares territoriales, el ministro británico en Madrid, William Stanhope, argumentó que la cesión “sin jurisdicción territorial alguna” debía ser entendida como que no habría “jurisdicción territorial alguna” más allá del alcance de una bala de cañón (“*beyond the range of its fortification guns*”).<sup>93</sup> Ya que una plaza se defiende hasta donde alcanza su artillería:

*Although it is stipulated in Article X of the Treaty of Utrecht that the English shall not have any territorial jurisdiction attached to the town of Gibraltar, yet this must be understood to mean jurisdiction beyond the range of its fortification's guns, for it is unquestionable when a Town is yielded, there is tacitly yielded at the same time, all the ground commanded by its artillery, since otherwise the cession would be of no use.*<sup>94</sup>

Esta regla fue, por tanto, también el origen de las tres millas de extensión del mar territorial, ya que el alcance máximo del fuego de cañón durante cierto tiempo fue de 3 millas. De esta forma, los británicos han auto-proclamado el derecho de Gibraltar a un límite de jurisdicción sobre las aguas que lo rodean y así lo trasladaron a su normativa interna.

El 30 de noviembre de 1826, el secretario de Estado británico para los negocios extranjeros, Canning, envió al ministro español en Londres, conde de la Alcudia, una nota estableciendo la delimitación del puerto de Gibraltar al que hacía referencia el artículo X del Tratado de Utrecht. La nota del gobierno británico contestaba a una del gobierno español, de 13 de septiembre de 1826, que protestaba contra las actividades del navío de guerra británico Thetis, en lo que los españoles consideraban sus aguas y costas. El puerto que Canning asignaba a Gibraltar incluía como británicas las aguas que bañan la playa oeste de la ciudad española de la Línea de la Concepción.<sup>95</sup> Explicaba Canning que no estando prefijados los límites del puerto en el tratado era preciso fijarlos en la curva que principia en Gibraltar y termina en Punta Mala, cuyo espacio afirmaba

---

<sup>93</sup> TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 165.

<sup>94</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 30.

<sup>95</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 42.



que se encontraba en el tiro de cañón de la plaza. Esta opinión de Canning fue repetida con posterioridad por el Gobernador de la Roca y mantenida por Reino Unido.

En una carta del ministro de Estado, Marqués de Miraflores, al embajador británico en Madrid, Howden, fechada el 9 de junio de 1851, fueron rebatidas las tesis de Canning sobre el Puerto de Gibraltar.

Me refiero a las cuestiones que se suscitaron en el año 1825 a consecuencia de haber varado en las costas españolas dos buques ingleses, el Providence y el Lovely Cruiser. [...] Principiaré por decir a V.S. que el Tratado de Utrecht [...] nada contiene que pueda justificar la opinión de Mr. Canning. [...] Inglaterra nunca aspiró a extender sus límites terrestres más allá del nacimiento del Peñón, ni los marítimos fuera de los puertos que forman las calas naturales de dicho Peñón con los muelles nuevo y viejo. [...] Tras el derribo de las fortificaciones españolas [...], relajada esta severidad en materia de límites terrestres, natural era que también pudiesen relajarse en los marítimos, y de aquí debió, sin duda, nacer la opinión de Mr. Canning.<sup>96</sup>

A esta misiva responde Palmerston, nuevo secretario de Estado británico para los negocios extranjeros, el 16 de diciembre:

El Marqués de Miraflores, en su nota de 9 de junio, entra en discusión sobre cuáles son los límites marítimos ingleses en la Bahía de Gibraltar<sup>97</sup>. En 1826, Mr. Canning declaró formalmente al gobierno español que los límites del puerto de Gibraltar se extendían hasta Punta Mala. Sin obtener respuesta alguna del gobierno español. [...] En un caso de esta naturaleza sería suficiente que el Gobierno de S.M. se fundase en la aquiescencia del Gobierno español, por espacio de cerca de un cuarto de siglo, para sostener, no solamente la declaración terminante de los derechos de Gran Bretaña con respecto a los límites del puerto de Gibraltar, sino también el ejercicio no interrumpido de jurisdicción en toda la extensión que estos límites comprenden. [...] El gobierno de Su Majestad podría contentarse con decir que ya es demasiado tarde. [...] No obstante, está dispuesto [...] a demostrar la debilidad de los argumentos que emplea el Marqués de Miraflores [...]. La conclusión a que desea llegar el Marqués de Miraflores es que la palabra “puerto” según se emplea en el Tratado, significa aquellas aguas que bañan la base de la fortaleza; y que la extensión máxima que Gran Bretaña puede reclamar [...] es el puerto que delimitan los muelles nuevo y viejo. [...] El gobierno

---

<sup>96</sup> Carta del ministro de Estado, Marqués de Miraflores, al embajador británico en Madrid, Howden. Fechada el 9 de junio de 1851. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 185.

<sup>97</sup> Modo en que británicos y gibraltareños denominan lo que nosotros conocemos como bahía de Algeciras. Catálogo de la Cartoteca del Instituto Geográfico Nacional, disponible en internet.

de Su Majestad no puede consentir en disminución alguna de la extensión del puerto y aguas, tal como los trazó Canning en su nota.<sup>98</sup>

La posición española sería reafirmada por el ministro de Estado, Bertrán de Lis, en nota de 11 de Diciembre de 1852, dirigida a la representación británica en Madrid.

Lord Palmerston [...] muestra su extrañeza de que el gobierno español haya provocado esta cuestión, como si la cuestión hubiera dejado de existir un solo día después del año 1826, en que el ministro Canning emitió una opinión tan destituida de fundamento. [...] El silencio en negocios tan graves no puede interpretarse como asentimiento pues, si fuera así, de más estarían todas las formalidades que los Gobiernos han establecido para celebrar los pactos internacionales, que son los que obligan a las naciones como los contratos a los particulares.<sup>99</sup>

Como se desprende de la correspondencia intercambiada, después de que, en 1826, Canning “fijara” de manera unilateral los límites del “puerto” de Gibraltar –no definidos en el Tratado de Utrecht– no hubo respuesta española alguna hasta 1851. Los británicos alegan que la falta de respuesta española durante un periodo de 26 años muestra su aquiescencia por haber permitido el ejercicio no interrumpido de jurisdicción británica en toda la extensión que tales límites comprendían. Los españoles consideran que su silencio en ningún caso implicó consentimiento y muestran su disconformidad: “si fuera así, de más estarían todas las formalidades que los Gobiernos han establecido para celebrar los pactos internacionales, que son los que obligan a las naciones.”<sup>100</sup> En el mapa que se recoge en la siguiente página pueden verse los límites al “puerto” de Gibraltar establecidos por Canning.

Adicionalmente, en el año 1878, los británicos promulgaron la *Territorial Waters Jurisdiction Act* que avalaba el hecho de que Gibraltar contase con un mar territorial de hasta tres millas alrededor del Peñón.<sup>101</sup> La citada norma se

---

<sup>98</sup> Carta del secretario de Estado británico para los negocios extranjeros, Palmerston, al embajador Howden. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 190.

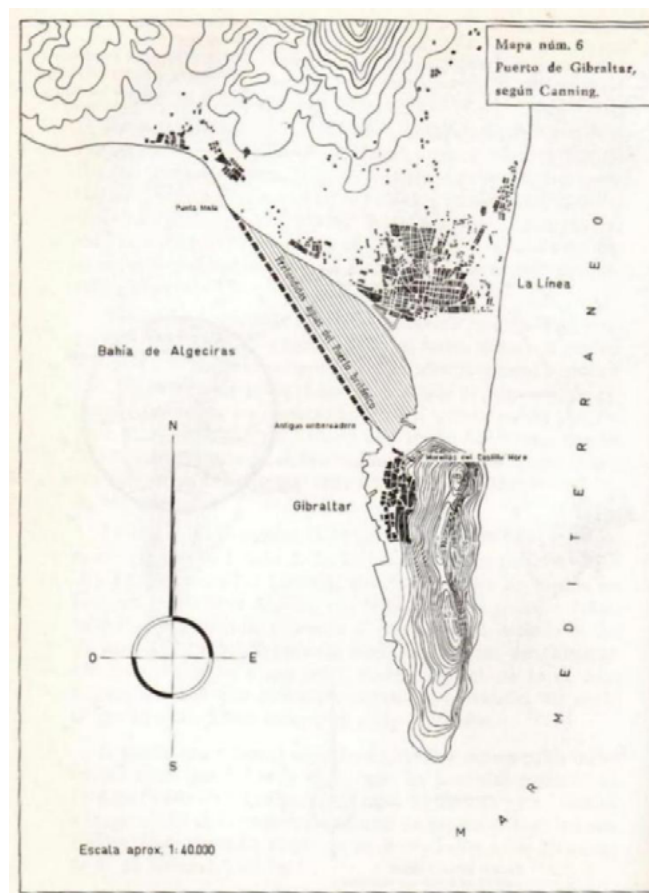
<sup>99</sup> Carta del ministro de Estado, Beltrán de Lis, al embajador británico en Madrid, Howden. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 195.

<sup>100</sup> Carta del ministro de Estado, Beltrán de Lis, al embajador británico en Madrid, Howden. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 195.

<sup>101</sup> “*The Territorial Waters Jurisdiction Act 1878 is an Act of the Parliament of the United Kingdom who is still in force. It codifies the law relating to offences committed in the territorial*

encuentra todavía en vigor, si bien, ha sido objeto de múltiples enmiendas. En la misma se establece lo siguiente:

*An offence committed by a person, whether he is or is not a subject of Her Majesty, on the open sea within the territorial waters of Her Majesty's dominions, is an offence within the jurisdiction of the Admiral, although it may have been committed on board or by means of a foreign ship, and the person who committed such offence may be arrested, tried, and punished accordingly.*<sup>102</sup>



103

Distintos gobiernos españoles, del más variado signo político, han sostenido que la colonia británica de Gibraltar no tiene derecho a aguas soberanas, más

---

*waters of the United Kingdom, including crimes committed on foreign ships. Under section 7 of the Act, the applicable law is the law of England and Wales, even if the offence is committed off the coast of Scotland or Northern Ireland.” UK Government - Legislation. The Territorial Waters Jurisdiction Act 1878, disponible en internet.*

<sup>102</sup> UK Government - Legislation. The Territorial Waters Jurisdiction Act 1878.

<sup>103</sup> Documentos sobre Gibraltar..., p. 42.

allá de las que se encuentran dentro de los límites de su propio puerto (entre el muelle viejo y el nuevo). No obstante, hay autores españoles que consideran que, a finales del siglo XIX, no estaba tan clara la posición española en lo relativo a la existencia de aguas jurisdiccionales gibraltareñas. Consideran que la preocupación española giraba más en torno a la delimitación de unas aguas, en principio, portuarias, que dejaban a parte de la costa española de la bahía sin jurisdicción marítima.<sup>104</sup> Uno de ellos es Verdú quien, para alcanzar tal conclusión, se basa en el análisis de las notas intercambiadas entre las partes en conflicto, destacando, en particular, la nota de 1 de junio de 1882 del ministro español de Estado Marqués de la Vega Armijo al representante británico en Madrid:

¿Cómo llamar puerto inglés a unas aguas que bañan la costa de España? [...] He aquí la razón porque el gobierno de S. M. el rey entiende que cualquier división que como “modus vivendi” pudiera hacerse de las aguas de Gibraltar debe tener por fundamento preciso el que esta división se verifique de suerte que no quede sin aguas jurisdiccionales parte alguna de la costa española.<sup>105</sup>

Verdú defiende que no está documentado que España negara a los británicos un derecho a disponer de aguas bajo su soberanía y jurisdicción. Entiende que si bien existía controversia sobre los límites portuarios en el interior de la bahía, España no negó el derecho de Reino Unido a extender su soberanía y jurisdicción sobre las aguas adyacentes de la Roca a lo largo del siglo XVIII, XIX y primera mitad del XX, mostrando mayor preocupación por cuestiones como el contrabando.<sup>106</sup> Por el contrario, la mayor parte de la doctrina española, mantiene que España únicamente realizó una cesión de la plaza y el puerto de Gibraltar en aplicación de la doctrina de la “costa seca” –postura especialmente defendida desde el franquismo –. En el contexto de Gibraltar, la doctrina de la costa seca adquiere un significado específico y distinto al tradicional del derecho del mar. En este caso, la doctrina de la costa seca es una posición jurídica sostenida por España respecto al uso de las aguas que rodean Gibraltar. Según esta doctrina, el Reino Unido no tiene soberanía sobre las aguas territoriales que rodean el

---

<sup>104</sup> VERDÚ BAEZA, J., “Las aguas de Gibraltar...”, p. 112.

<sup>105</sup> UXÓ PALASÍ, J., “Gibraltar (Las aguas de la bahía en el siglo XX)”, *Revista general de Marina*, 213 (1987), pp. 151-160, p. 153.

<sup>106</sup> VERDÚ BAEZA, J., “Las aguas de Gibraltar...”, p. 113.

Peñón, ya que el Tratado de Utrecht de 1713 –por el cual España cedió Gibraltar al Reino Unido– no incluyó la cesión de aguas circundantes, sino únicamente de la ciudad, el castillo, el puerto y sus defensas. Conforme a esta perspectiva, Gibraltar sería un enclave con “costa seca”, pues a pesar de tener litoral, pero no poseería aguas territoriales propias, ya que estas seguirían siendo aguas bajo soberanía española.<sup>107</sup> Aurrecoechea reafirma la postura de la “costa seca” al defender que la clave está en que la versión inglesa del Tratado de Utrecht utiliza la expresión *port* y no *harbour*. Explica que mientras que el término no utilizado *harbour* es más amplio implicando una apertura hacia el mar y refugio, el término empleado en el texto del tratado *port* se refiere exclusivamente a las instalaciones utilizadas para carga y descarga.<sup>108</sup>

Reino Unido rechaza esta interpretación y sostiene que, como territorio británico de ultramar, Gibraltar tiene derecho a sus propias aguas territoriales conforme al derecho internacional general. Dada a la amplitud de los conflictos relativos a las aguas que rodean a la Roca, y la necesidad de examinar las mismas a la luz de normativa actual como la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, considero oportuno dejar aquí el tema del “mar territorial” gibraltareño para retomarlo en el apartado 3 del Capítulo VII, prosiguiendo, en adelante, con una revisión cronológica de los principales hechos que han sido de relevancia para el devenir de la plaza, ya que retomando las palabras de Tomás y Valiente: “el derecho es una realidad histórica y ningún problema concerniente a sus características o fronteras es ahistórico.”<sup>109</sup>

---

<sup>107</sup> Alejandro del Valle Gálvez propone una reformulación de la teoría tradicional de la “costa seca” que consistiría en la práctica en la afirmación de costa española en el istmo y este del Peñón, con consecuencias similares a las de la tesis española tradicional: negar espacios marítimos al Gibraltar británico fuera de los espacios en el interior de la bahía. De esta forma, la reformulación propuesta daría coherencia a la posición histórica tradicional española, que interpreta el artículo X como una cesión que no reconoce otros derechos y situaciones relativos a los espacios marítimos de Gibraltar que no estén comprendidos en el Tratado de Utrecht. DEL VALLE GÁLVEZ, A., “Gibraltar, ¿costa española? Por una reformulación de la teoría de la ‘costa seca’ sobre el puerto y las aguas en torno al Peñón.”, *Cuadernos de Gibraltar, Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 3 (2019), pp. 1-47, p. 31.

<sup>108</sup> AURRECOECHEA, I., “Las aguas territoriales de Gibraltar”, *Anuario de Derecho Marítimo*, 9 (1991), pp. 273-280, p. 275.

<sup>109</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho español*, Tecnos, Madrid, 2016, p. 24.

## 2. Como dicen los británicos, “As strong as the Rock of Gibraltar”

El deseo de recuperación de Gibraltar por parte de España ha sido una constante desde la firma del Tratado de Utrecht en 1713. Este hecho es la premisa básica de todos los textos doctrinales, políticos e históricos que he podido revisar, por lo que se presenta, en mi opinión, como una realidad incontrovertible. Pero, ¿cómo perciben los británicos Gibraltar? ¿Qué relevancia tiene la Roca para ellos? El Peñón ocupa un “lugar especial en el corazón de los españoles” –frase repetida hasta la saciedad en los discursos franquistas–, pero también en el corazón de los británicos.<sup>110</sup> El dicho “*As strong as the Rock of Gibraltar*” ha sido, y es, empleado de manera habitual en el mundo anglosajón.<sup>111</sup> Muchos de los intentos llevados a cabo durante el siglo XVIII para negociar la devolución de Gibraltar a España se habrían estancado a nivel político por temor a la reacción de la opinión pública británica.<sup>112</sup> En 1728, Townshend ya precisaba que “la sola propuesta de abandonar ese lugar bastaría para poner a toda la nación en llamas.”<sup>113</sup> Más allá de la posible exageración del orador, no deja de ser una realidad cierto temor por parte de los políticos británicos de negociar la devolución de Gibraltar debido al rechazo que generaba en la opinión pública. Gibraltar se ha ganado la reputación de “fortaleza inexpugnable” en el imaginario británico por resistir, nada menos,

---

<sup>110</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 56.

<sup>111</sup> “*Gibraltar has come to stand as a symbol of British imperial resilience, a status encapsulated by the phrase ‘as strong as the Rock’. It is interesting to understand how such a place-based imperial discourse has served to marginalize the civilian population and yet, paradoxically, has been appropriated locally to articulate a distinctive sense of belonging.*” LAMBERT, D., “As solid as the Rock? Place, belonging and the local appropriation of imperial discourse in Gibraltar”, *Transactions of the Institute of British Geographers*, 30 (2005), pp. 206-220, p. 207.

<sup>112</sup> “*British travellers and tourists, in particular, arrived at Gibraltar with a set of images and expectations about the place. In part this stemmed from the Rock’s history under British rule. Ever since its capture in 1704, and its formal cession to Great Britain under the terms of the Treaty of Utrecht, the Rock has seemingly held a special place in the hearts of British Public. So it was, therefore, that successive attempts made during the eighteenth century to negotiate a return of Gibraltar to Spain had been stalled for fear of public backlash.*” PLANCK, G., “Making Gibraltar British in the Eighteenth century”, *History*, 98 (2013), pp. 346-369, p. 347.

<sup>113</sup> “*The violent and almost superstitious zeal which has prevailed amongst all parties in this kingdom against any scheme for the restitution of Gibraltar upon any condition whatsoever. [...] The bare mention of the proposal [...] of ever parting with that place would be sufficient to put the whole nation in flames.*” HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 57. Townshend fue un estadista liberal que dirigió la política exterior británica de 1721 a 1730. “Charles Townshend’s Biography”, *Encyclopædia Britannica Online*.

que a tres importantes asedios españoles en el siglo XIX. En particular el último de ellos, el conocido como el Gran Asedio ha sido motivo de orgullo patrio en Reino Unido. Orgullo incrementado por el contraste generado tras la pérdida de las colonias americanas.

El gobernador de Gibraltar durante el Gran Asedio, el general Augustus Elliott, fue ascendido a la categoría de héroe nacional y el rey le otorgó el título de Barón de Heathfield. Gibraltar no se vería sujeta a nuevos avatares militares, de manera tan flagrante, hasta la Segunda Guerra Mundial, momento en que su leyenda sería promovida en Reino Unido en numerosos libros y panfletos que relataban las gestas militares relacionadas tanto con la captura como con el mantenimiento de la plaza en el Imperio Británico. A lo largo del Siglo XIX, mientras el imperio continuaba su expansión marítima y empezaban a verse los efectos de la industrialización, Gibraltar se convirtió en el símbolo del poder británico. Símbolo de la fortaleza, resiliencia y confianza de la época. E.P. Brenton, en 1838, escribía que el Peñón es un lugar que todos los británicos deberían conocer y venerar.<sup>114</sup> En palabras del Duque de Cambridge: “*Gibraltar is one of the brightest jewels of the Crown, so dearly purchased, so gloriously defended, and so highly valued.*”<sup>115</sup>

Además de su valor simbólico, Gibraltar tiene una relevancia política y geoestratégica innegable para los británicos. A lo largo del siglo XIX se convirtió junto con Malta y Chipre, en un enclave imprescindible en la cadena de bases navales británicas en el Mediterráneo. Gibraltar, que ya era el primer puerto de escala de los buques que hacían la larga ruta marítima hacia la India por el Cabo de Buena Esperanza, adquirió aún más importancia para la marina militar y mercante británica con la apertura del Canal de Suez en 1869.<sup>116</sup> Además de su renombre como fortaleza, “El primer bastión del Imperio” como se refería a la Roca Austen Chamberlain, Gibraltar también se ganó, a finales del siglo XIX,

---

<sup>114</sup> STEWART, J., *Gibraltar piedra clave*, Aguilar, Madrid, 1968, p. 114.

<sup>115</sup> GARRATT, G. T., *Gibraltar and the Mediterranean*, Nabu Press, UK, 2011, p. 121.

<sup>116</sup> ANGUITA OLMEDO, C., *La cuestión de Gibraltar: Orígenes del conflicto y propuestas de restitución (1704-1900)*, tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2016, p. 53.

una reputación como puerto estratégico y base naval.<sup>117</sup> La relevancia del Peñón, su importancia tanto simbólica como real para el Imperio Británico, hizo de Gibraltar el pasto perfecto para quienes promovían los orígenes y la rectitud de la misión imperial británica entre los escolares. La creencia de que Gibraltar era una fortaleza inexpugnable se vio reforzada al revivirse en las aulas las heroicas hazañas de resistencia británicas. El Peñón de Gibraltar, como símbolo de la fuerza y la resistencia del Imperio Británico frente a enemigos extranjeros, fue destacado una y otra vez.

*In spite of inglorious efforts on the part of England's enemies to have it down, so the children were told, the British flag has waved over the Rock of Gibraltar, now one of the strongest fortresses in the world.*<sup>118</sup>

Los maestros británicos hicieron hincapié en la importancia histórica y contemporánea del Peñón. De este modo, fijaron en la mente de muchas generaciones lo que hasta entonces solo había formado parte del imaginario popular extendido gracias a rumores y leyendas. Evidentemente, ese refuerzo del símbolo gibraltareño, perfeccionado en las escuelas, produjo sus correspondientes frutos. Gibraltar se convirtió en una puerta al Mediterráneo inestimable para la navegación británica. “Un refugio para sus mercantes, una estación de aprovisionamiento para sus militares, un astillero para la reparación de sus barcos y un almacén para el suministro de armas, municiones y provisiones.”<sup>119</sup> Partiendo de la postura y sentimientos británicos en relación con Gibraltar, resulta más comprensible el fracaso en su recuperación por gobiernos españoles de muy distinto signo y de diferentes épocas. Como sabemos, todos ellos requirieron, de un modo u otro y de manera reiterada a Gran Bretaña, la restitución del Peñón sin éxito.

---

<sup>117</sup> WILLIAMS, R., *How I became Governor*, Palala Press, Londres, 2015, p. 219. Austen Chamberlain fue secretario británico de asuntos exteriores de junio de 1924 a junio de 1929. “Austen Chamberlain,” *UK Government: History, past foreign secretaries*, disponible en internet.

<sup>118</sup> *From The Death of Elizabeth To The Accession of Victoria*, The Britannia History Readers, Book II, Londres, 1901, p. 126.

<sup>119</sup> “[Gibraltar is a] Gateway to the Mediterranean. Invaluable to our shipping. A place of refuge for our merchant men, a coaling station for our men-of-war, a dockyard for their repair, and a storehouse for providing them with guns, ammunition and provisions.” DAWES, C.S., *King Edward's Realm: Story of the Making of the Empire*, Independently published, UK, 2019, p. 90.



A lo largo del siglo XVIII fueron numerosas las iniciativas españolas para recuperar la plaza mediante su compra o su canje incluso por Ceuta. La restitución del puerto estratégico figuró en todas las alianzas en las que participó España. El Peñón fue objeto de tres fallidos asedios. También se trató la recuperación del territorio por la vía diplomática. Todo fue inútil y en sucesivos tratados –Sevilla, 1729; Aquisgrán, 1748; París, 1763 y Versalles, 1783– se confirmó el estatuto de Utrecht. Hubo tibias ofertas británicas de devolverlo a España, pero fueron siempre más una estrategia, “un señuelo político,” que un compromiso real. La primera de ellas tuvo lugar en 1718, cuando a cambio de Gibraltar se le ofreció al monarca español que se adhiriese a la Cuádruple alianza y se olvidase de recuperar los territorios italianos. Pero Felipe V no aceptó.<sup>120</sup> Gibraltar era poca compensación comparada con Nápoles, Cerdeña y Sicilia. El 13 de junio de 1721 Francia y Gran Bretaña firmaron con España un tratado de alianza en el que – aunque no se mencionaba Gibraltar– se hizo creer a Felipe V que la propiedad de Gibraltar se discutiría en el próximo Congreso de Cambray. Jorge I remitió una carta a Felipe V en la que le expresaba su intención de resolver el problema:

Puesto que gracias a la confianza que tiene a bien dispensarme V. M. puedo mirar los tratados existentes entre las dos naciones como restablecidos y que en virtud de ellos todas las órdenes para el comercio de mis súbditos las considero como expedidas, no vacilo en asegurar a V. M. que estoy pronto a complacerlo en lo relativo a la restitución de Gibraltar, ofreciéndole que me aprovecharé de la primera ocasión favorable para terminar este asunto, de acuerdo con mi Parlamento.<sup>121</sup>

Pero no ocurrió así. Ni la opinión pública inglesa, ni el Parlamento británico, estuvieron dispuestos a tratar la devolución. En 1756, durante la guerra entre Francia e Inglaterra, ambos ofrecieron Gibraltar para atraerse el favor de España. La negociación con Gran Bretaña fracasó y los éxitos militares ingleses anularon toda voluntad de devolución de la plaza. En 1779, durante la guerra de

---

<sup>120</sup> Véase GÓMEZ MOLLEDA, D., *Gibraltar: Una contienda diplomática en el Reinado de Felipe V*, Consejo superior de investigaciones científicas, Escuela de historia moderna, Madrid, 1953.

<sup>121</sup> TUDERÍAS, J., *Gibraltar. Apuntes para la historia de la pérdida de esta plaza, de los sitios que le pusieron los españoles y de las negociaciones entre España e Inglaterra referentes a su restitución, 1704-1760*, Imprenta de la Revista de archivos, bibliotecas y museos, Madrid, 1915, p. 19.

independencia de los Estados Unidos, España hizo todo lo que estuvo en sus manos para intentar recuperar Gibraltar. Bajo el reinado de Carlos III se llevó a término el conocido como Gran Asedio de Gibraltar, al que ya hemos hecho referencia, que duró desde 1779 hasta 1783, un total de tres años y medio.<sup>122</sup> El teniente general británico, George August Eliott, había tomado recientemente posesión del cargo de gobernador de la Plaza y lo primero que hizo fue reforzar el número de cañones en la línea costera, así como solicitar a la población que acumulara provisiones. Igualmente emprendió negociaciones con Marruecos para que les facilitaran suministros en caso de ser asediados. Sus decisiones resultaron ser muy acertadas. Inglaterra era muy consciente del valor de Gibraltar como puerto puntero de comercio. A él llegaban valiosas mercancías tales como ron, tabaco, pescado seco y maderas. Por lo que, en esta ocasión, al contrario de lo que había sucedido en otras anteriores, no se haría oferta alguna a los españoles a cambio del cese del sitio.<sup>123</sup>

A pesar de la superioridad numérica de los sitiadores, el contingente hispano-francés quintuplicaba el número de hombres de la guarnición inglesa, la combinación de tácticas ingeniosas con la ayuda de la Marina británica impidieron la pérdida de Gibraltar. Destaca, particularmente, el ambicioso plan de ingeniería puesto en marcha en 1782 para la excavación de túneles en la Roca.<sup>124</sup> El general Eliott quería colocar cañones en la escarpada cara norte del Peñón conocida como el *Notch*, por lo que el sargento mayor Ince, miembro de la *Company of Military Artificers*, precursora del actual cuerpo de Ingenieros Reales (*Royal Engineers*) o zapadores (*Sappers*) del Ejército británico, sugirió que podría hacerse excavando un túnel en el Peñón. Una vez que se le otorgó el permiso para llevar a cabo esta operación, el sargento mayor Ince comenzó

---

<sup>122</sup> ANCELL, S., A., *Circumstantial Journal of the Long and Tedious Blockade and Siege of Gibraltar, From the Twelfth of September, 1779, to the Third of February, 1783. Containing an Authentic Account of the Most Remarkable Transactions, in Which the Enemy's Motions, Works, Approaches, Firings, & c. are Particularly Described by an Officer*, Legare Street Press, USA, 2023, p. 19.

<sup>123</sup> Véase HOWES, H. W., *The Story of Gibraltar*, Philip & Tacey Ltd., Londres, 1946.

<sup>124</sup> *Gibraltar information, Gibraltar Government*, 2025, disponible en internet.

a trabajar el 25 de mayo de 1782 bajo la dirección del teniente J. Eveleigh, un Ingeniero Real ayudante de campo del gobernador.<sup>125</sup>

Los operarios que excavaban los túneles dependían de la fuerza de sus brazos, de sus habilidades con el mazo y de una palanca, aunque también se ayudaron de la pólvora para realizar voladuras. Originalmente, no había intención de colocar cañones en esta galería, pero a medida que avanzaba el trabajo, los humos de las reiteradas explosiones asfixiaban a los mineros, por lo que se decidió abrir un respiradero para dejar entrar aire en el túnel. Casi de inmediato, se dieron cuenta de que este respiradero sería una excelente tronera para un cañón, por lo que colocaron uno antes de llegar a alcanzar el *Notch*. Se abrieron otras troneras y se instalaron más cañones. Para cuando finalizó el asedio, en febrero de 1783, el túnel tenía una extensión de 113 metros y albergaba cuatro cañones. Esta primera galería se llamó *Windsor Gallery*. El sargento mayor Ince no se detuvo ahí. Siguió haciendo túneles en otras dos galerías llamadas *King Line* y *Queen Line*, ubicadas más abajo, en la cara norte del Peñón. El trabajo terminó con el final del asedio. Sin embargo, en lugar de continuar en dirección al *Notch*, se excavó un túnel hacia abajo y se abrió una gran cámara justo debajo llamada *St. George's Hall*, donde se instaló una batería de siete cañones. También se excavó otra cámara llamada *Cornwallis Chamber*. La población padeció condiciones durísimas durante los años que duró el Gran Asedio.<sup>126</sup> La dieta deficitaria fue caldo de cultivo para enfermedades como el escorbuto y la viruela. Se desconoce el saldo exacto de muertes a ambos lados, pero se calcula que fueron unos 1.000 en el bando británico. La ciudad quedó prácticamente destruida en su parte más occidental. De este modo, el Gran Asedio se convirtió en un símbolo de la resistencia británica y confirmó la leyenda de Gibraltar como una fortaleza inexpugnable en el imaginario colectivo británico.<sup>127</sup>

---

<sup>125</sup> GARCÍA SANZ, C., *Historia de...*, p. 54.

<sup>126</sup> Véase DRINKWATER, J., *A History of the Late Siege of Gibraltar: With a Description and Account of that Garrison, from the Earliest Periods*, T. Spilsbury, Londres, 1786.

<sup>127</sup> "In view of the existing tunnels and chambers within the Rock, British military engineers decided to expand the subterranean network during the Second World War to provide shelter for the garrison and enable prolonged resistance if necessary. *The Great Siege Tunnels*

Durante la guerra de las colonias inglesas de América del Norte, las derrotas británicas a manos de americanos, franceses y españoles movieron a Reino Unido a realizar una tercera oferta a España. En esta ocasión, las negociaciones inglesas de paz con Francia y con los americanos posibilitaron a España la recuperación de Menorca en Versalles en 1783, pero no de Gibraltar.”<sup>128</sup>

En 1805, durante las guerras napoleónicas, tuvo lugar la batalla de Trafalgar. La misma supuso un enfrentamiento naval entre las flotas británica y franco-española. La batalla fue comandada por los almirantes británicos Horatio Nelson y Cuthbert Collingwood. La estrategia de Nelson consistió en dividir su flota en dos columnas y atravesar las líneas enemigas en perpendicular, desbaratando la formación tradicional de línea de batalla. De este modo, a pesar de estar en desventaja numérica, los británicos lograron una victoria contundente. La habilidad táctica y la determinación de Nelson fueron decisivas, aunque

---

*were extended to more than 50 kilometres, and the excavation of new galleries allowed for the installation of additional anti-aircraft defences. A vast and intricate system was carved deep into the Rock, shielding troops and equipment from Luftwaffe air raids as well as from potential land and sea attacks. This hidden fortress consisted of a network of passageways named after British cities and streets –such as Peterborough, Maida Vale, Durham, and Doncaster– to help soldiers navigate underground without confusion. Four specialised tunnelling companies from the Royal Engineers and the Canadian Army were employed, and two major thoroughfares –Great North Road and Fosse Way– were widened and fitted with tracks, running almost the full length of the Rock. These primary tunnels interconnected with the rest of the network, allowing unrestricted internal movement and concealing all activity from enemy observation. The tunnel system also linked to a new operations base established in the southeastern sector of Gibraltar, safely located behind the Rock and away from the militarised, potentially hostile western side of the peninsula. By the war’s end, virtually every part of the Rock –from St. Michael’s Cave, which served as an emergency hospital, to the Great Siege Tunnels on the northern face– was accessible through this subterranean city. The complex included a bunker housing an electricity generator, a hospital ward, a water desalination plant, a telephone exchange, a frozen food store, a bakery, ammunition depots, toilets, showers, and workshops for vehicle repairs and tunnel maintenance.” FINLAYSON, T. J., *Stories from the Rock*, Aquila, Gibraltar, 1996, p. 67.*

<sup>128</sup> SERRANO SÚÑER, R., *Entre Hendaya y Gibraltar*, Nauta S.A, Barcelona, 1973, p. 57. “Se generaron relevantes flujos migratorios entre las colonias británicas del Mediterráneo, llegando migrantes de Menorca a Gibraltar.” BENADY, T., “Inmigración en Gibraltar procedente de otras colonias británicas en el Mediterráneo: Menorca en el Siglo XVIII y Malta en el siglo XIX”, *Cuadernos de Gibraltar. Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 2 (2017), pp. 329-338, p. 330.

perdió la vida en la acción.<sup>129</sup> La batalla de Trafalgar aseguró la supremacía naval británica durante casi un siglo y frustró los intentos de Napoleón Bonaparte de invadir Gran Bretaña. Además, tuvo una conexión significativa con Gibraltar, ya que la Roca sirvió de base naval para la flota británica durante las guerras napoleónicas. Antes de la batalla, la flota británica había estado estacionada en Gibraltar para bloquear los puertos franceses y españoles, impidiendo así que las flotas combinadas salieran al Atlántico.<sup>130</sup> Gibraltar también desempeñó un papel importante después de la batalla al proporcionar atención médica a los heridos y reparaciones para los buques dañados. La victoria en la batalla de Trafalgar aseguró la continuidad de la posición estratégica de Gibraltar como una fortaleza británica clave en el Mediterráneo, ya que la flota franco-española no pudo desafiar la supremacía naval británica después de esa derrota. La relación entre la batalla de Trafalgar y Gibraltar ilustra la importancia de la Roca como una base militar vital en la historia naval británica y europea. Ante todos estos escenarios descritos, el Gibraltar británico siempre supo ver la oportunidad comercial lo que permitió su desarrollo económico y demográfico, reforzado por las concesiones de patentes de corso desde 1803 y el exponencial crecimiento del contrabando de mercancías. El nuevo orden territorial y fronterizo sancionado en el Congreso de Viena de 1815 no hizo mención expresa a la cuestión de Gibraltar, por lo que algunos autores como Constantine, entienden que “se confirmó por defecto la retención de la soberanía inglesa.”<sup>131</sup>

Entrados en el siglo XX, las experiencias compartidas de la Primera Guerra Mundial contribuirían a afianzar los vínculos entre la colonia y la metrópoli. No obstante, la recesión de la posguerra, tuvo un gran impacto en la economía de Gibraltar, ya que se redujo a la mitad el flujo de barcos, al igual que el de marineros y soldados y esto conllevó el cierre de gran número de comercios, con las consiguientes pérdidas de puestos de trabajo. La política de restricción del

---

<sup>129</sup> MUSTEEN, J.R., *Nelson's refuge: Gibraltar in the Age of Napoleon*, Naval Institute Press, Annapolis, Maryland, 2011, p. 74.

<sup>130</sup> HARVEY, M., *Gibraltar a History*, Spellmount, Staplehurst, 1996, p. 98.

<sup>131</sup> CONSTANTINE, S., *Community and identity: the making of modern Gibraltar since 1704*, Manchester University Press, Nueva York, 2009, p. 93.

contrabando de Primo de Rivera y el crack del 29 solo vendrían a empeorar las condiciones socio-económicas y laborales de la población. Pero Gibraltar siguió manteniendo su estatus de “joya de la Corona,” ocupando un lugar especial en el corazón de los británicos.<sup>132</sup> La colonia parece un remanso victoriano, aún aferrado a los valores y virtudes del Imperio, un curioso anacronismo en un mundo poscolonial, donde los colonizados se sienten más británicos que los propios británicos.<sup>133</sup> Sin embargo, para los españoles, la perspectiva es otra. La Roca simboliza:

*Arrogance, foreign occupation and contraband trade, an unholy alliance between soldier and merchant. Gib still seems an affront to national honor and conjures up painful memories of Spain's decline and helplessness.*<sup>134</sup>

Una visión internacional de esta presencia extranjera en España la tenemos en el *Journal of the Royal Military College of Australia*:

*It is natural that any patriotic Spaniard should not like Gibraltar to be in the hands of a foreign power, but one can realise the Spaniards' feelings more fully after paying a visit to the adjacent Spanish territory. The Rock, rising 1396 feet in the air, overlooks the whole countryside and finally attracts attention, its precipitous northern face and the lion couchant effect when viewed from the north-west accentuating its grandeur.*<sup>135</sup>

Hasta los australianos parecen entender que a los españoles no les guste que Gibraltar esté en manos de una potencia extranjera. Ya que, como dicen, el

---

<sup>132</sup> “For William Pitt (Gibraltar) was the most inestimable jewel in the British Crown and red-blooded Englishmen from Queen Anne to Churchill and Thatcher have kept a special place in their hearts for Gibraltar”, *The Washington Post*, 19 de marzo de 1983. William Pitt político y primer ministro británico entre 1783 y 1801 y entre 1804 y 1806, llamado “el Joven” para distinguirlo de su padre, William Pitt “el Viejo” (1708-1778), también primer ministro. Su primer mandato estuvo determinado por la reciente pérdida de las colonias norteamericanas y el estallido de la revolución en Francia. Ministerio de Cultura, William Pitt, disponible en internet.

<sup>133</sup> GILBARD, M., *A Popular History of Gibraltar: Its Institutions, and Its Neighbourhood on Both Sides of the Straits, and a Guide Book to Their Principal Places and Objects of Interest*, Garrison Library Printing Establishment, Gibraltar, 1883, p. 23, disponible en internet.

<sup>134</sup> *The Washington Post*, 19 de marzo de 1983.

<sup>135</sup> “To British people throughout the world, Gibraltar stands as a symbol of the might of the British Empire, and, quite apart from its material value to us, the blow to our pride and prestige would be very great were we ever to lose it. Geologists says the Rock is sinking a foot a century, so ultimately we may lose it, but so slowly that perhaps the loss of prestige will not be noticed. The Spaniards still consider, of course, that they have not irrevocably lost Gibraltar.” *Journal of the Royal Military College of Australia*, vol. 18, 25 (1931).

Peñón domina con su imponente presencia de león recostado todo el territorio que le rodea, pudiendo ser visto desde cualquier punto del “Campo” vecino. Esa percepción de dominio físico y simbólico sobre el entorno no es solo una cuestión de orgullo nacional o sensibilidad territorial, sino que tiene profundas implicaciones estratégicas que han quedado patentes a lo largo de los siglos. Así, cuando estalló la Primera Guerra Mundial en 1914, Gibraltar volvió a cobrar una importancia silenciosa pero clave para los intereses británicos en el Mediterráneo.

### 3. La Primera Guerra Mundial en el estrecho de Gibraltar

Durante la Primera Guerra Mundial, el estrecho de Gibraltar continuó siendo un enclave estratégico, aunque de forma menos destacada que en otros períodos históricos. A pesar de la neutralidad española, el control británico sobre la base naval de Gibraltar permitió a las fuerzas integrantes de la *Triple Entente Cordiale* (Reino Unido, Francia y Rusia) mantener un punto clave de vigilancia sobre el tráfico marítimo en el Mediterráneo y en el Atlántico. La base británica jugó un papel relevante en la supervisión de rutas comerciales y militares, actuando como centro de operaciones y como puerto de escala tanto para la flota británica como para las fuerzas navales que conformaban la *Entente*. Aunque no hubo grandes batallas en el estrecho durante esta guerra, las aguas circundantes fueron escenario de actividades encubiertas –con la presencia de submarinos alemanes que intentaban infiltrarse en el Mediterráneo–, así como de operaciones de espionaje que involucraron a agentes de diversas naciones.<sup>136</sup> No obstante, durante esta guerra, España aparece en la escena europea de forma indirecta, secundaria y subordinada a los intereses franco-británicos para evitar su agresión directa a la integridad territorial y mantener el *statu quo* en la costa mediterránea y africana más próxima.<sup>137</sup>

---

<sup>136</sup> GARCÍA SANZ, C., *La Primera Guerra Mundial en el estrecho de Gibraltar: Economía, Política y Relaciones Internacionales*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Sevilla, Madrid, 2011, p. 23.

<sup>137</sup> LEMUS LÓPEZ, E., “Las relaciones con Francia: vecinos, aliados y rivales”, *Historia de la política exterior española en los siglos XX y XXI*, CEU Ediciones, vol. II, Madrid, 2015, pp. 15-18, p. 16.

El 28 de julio de 1914, el Imperio austro-húngaro declaró la guerra a Serbia, y dos días después, el 30 de julio, el gobierno del conservador Eduardo Dato publicó en la *Gaceta* la declaración oficial de neutralidad de España.<sup>138</sup>

Existente, por desgracia, el estado de guerra entre Austria, Hungría y Servia, según comunicó por teléfono el embajador de España en Viena, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del derecho público internacional. En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España o en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo a las leyes de España. Serán igualmente castigados conforme al artículo 150 del Código Penal los agentes nacionales o extranjeros que verificasen o promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos o escuadras beligerantes.<sup>139</sup>

Una nueva declaración de neutralidad, de contenido muy similar, fue emitida el 7 de agosto, tras las declaraciones de guerra del Reino Unido, Rusia y Francia –la *Triple Entente*– contra Alemania.<sup>140</sup> Ninguna de las declaraciones especifica con claridad que la responsabilidad de mantener la neutralidad recae en el Estado español. Tampoco detallan el alcance y la naturaleza de esta obligación para las autoridades civiles y militares, que son quienes deberían garantizar su cumplimiento. En lugar de dirigirse explícitamente a las autoridades del Estado, la declaración se enfoca en los particulares –referidos como “súbditos” en el primer párrafo–, lo cual resulta incorrecto de algún modo, pues estos son, en última

---

<sup>138</sup> Durante la Primera Guerra Mundial, la decisión de mantenerse al margen del conflicto no fue exclusiva de España. Países como Suiza, Dinamarca, Suecia, Noruega y los Países Bajos optaron igualmente por una posición de neutralidad ante la confrontación entre las grandes potencias. Quedan al margen de este recuento situaciones más complejas, como la de Italia, que osciló entre alianzas y terminó integrándose en el bloque aliado, o la de Bélgica y Luxemburgo, cuyas neutralidades, aunque oficialmente reconocidas, fueron ignoradas por Alemania tras la invasión de sus territorios. PEREIRA CASTAÑARES, J. C., “España y la Primera Guerra Mundial: una neutralidad impotente”, (coord.) GAMARRA CHOPO, Y., FERNÁNDEZ LIESA, C., *Los orígenes del derecho internacional contemporáneo: estudios conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 275-287, p. 276.

<sup>139</sup> *La Gaceta*, 30 de julio de 1914.

<sup>140</sup> *La Gaceta*, 7 de agosto de 1914.



instancia, los menos sujetos a la neutralidad, correspondiendo la obligación al Estado.<sup>141</sup>

Estudiar la política exterior de España durante el mandato de Dato –tanto en su etapa como presidente del Consejo de ministros (del 13 de octubre de 1913 al 9 de diciembre de 1915 y del 11 de junio al 3 de noviembre de 1917), como al frente del Ministerio de Estado (del 22 de marzo al 9 de noviembre de 1918)– exige situarse en el contexto internacional de principios del siglo XX, marcado por la profunda crisis que supuso para España la pérdida de Cuba, Filipinas y Puerto Rico en 1898. En aquellos años, el derecho internacional no prohibía aún el uso de la fuerza para adquirir territorios; la guerra seguía siendo un instrumento legítimo para obtener soberanía, y la conquista, un medio reconocido de expansión estatal.<sup>142</sup> En ese escenario, la debilidad militar de España tras su derrota en Cuba la convertía en un objetivo vulnerable. El temor a una posible pérdida de soberanía era real: el Reino Unido manifestaba abiertamente su interés por los archipiélagos estratégicos de Baleares y Canarias, así como en los enclaves españoles del norte de África. Por su parte, Alemania también consideraba estos territorios esenciales para abastecer su flota ante un eventual conflicto con Francia y el Reino Unido, y como parte de sus ambiciones coloniales en África. La política de neutralidad que Dato sostuvo durante la Primera Guerra Mundial respondía, en gran medida, a la necesidad de preservar la integridad territorial española ante un panorama internacional incierto y potencialmente hostil.<sup>143</sup>

---

<sup>141</sup> Trataremos el concepto de “neutralidad” en el apartado 1 del capítulo II de la presente tesis de doctorado.

<sup>142</sup> DELAUNAY, J.M., «España trabajó por la victoria», en *Historia* 16, n.º 63, Madrid, 1981, pp. 38-44, p. 39.

<sup>143</sup> PONCE MARRERO, J., “La política exterior española de 1907 a 1929: entre el regeneracionismo de intenciones y la neutralidad condicionada,” *Historia contemporánea*, 34 (2007), pp. 101-124, p. 112.

España mantuvo una postura de neutralidad durante la Primera Guerra Mundial debido a varios factores que limitaron la capacidad de decisión de sus gobernantes, entre ellos su ubicación geoestratégica periférica en Europa, la falta de compromisos internacionales firmes y una tradición de aislamiento político heredada de la Restauración. Además, los intereses nacionales se centraban en zonas como el Estrecho, Tánger, Marruecos y Portugal, más que en el núcleo europeo del conflicto. La compleja situación interna, marcada por la inestabilidad política, las crisis sociales y la fragmentación del sistema político, absorbía la atención de los dirigentes, lo que dificultaba cualquier intervención exterior. Por otro

Contrastan las convicciones neutrales del gobierno de Dato con el proceder de Alfonso XIII. Pese a la declaración oficial de neutralidad impulsada por el presidente del Consejo de ministros, Alfonso XIII, ofreció a Francia la posibilidad de utilizar el territorio peninsular, incluidos los ferrocarriles españoles, para trasladar tropas desde sus colonias en África a la metrópoli si fuera necesario. Del mismo modo, puso los puertos españoles a disposición de las escuadras navales de Gran Bretaña y Francia.<sup>144</sup> A cambio, Alfonso XIII solicitaba libertad de acción en Portugal –movido por las ansias de intervenir el territorio tras el asesinato de su monarca–, la devolución de Gibraltar y el control sobre Tánger.<sup>145</sup> Francia respondió ofreciendo lo que no le pertenecía: prometió la devolución de Gibraltar y acordó permitir una intervención en Portugal, consciente de que ni una ni otra decisión estaban en sus manos y de que el Reino Unido se opondría firmemente. Sin embargo, rechazó cualquier concesión sobre Tánger. El embajador francés en Madrid dudaba, con razón, que las aspiraciones del monarca contaran con el respaldo de Dato, quien en ningún momento se dejó influir por las promesas de los contendientes.<sup>146</sup> Por si fuera de poca gravedad que el rey actuase en

---

lado, las fuerzas armadas españolas estaban poco preparadas para un conflicto moderno: el ejército de tierra estaba mal equipado y condicionado por la guerra en Marruecos, la armada estaba en proceso de recuperación tras las pérdidas de 1898, y la aviación apenas comenzaba. Económicamente, aunque la guerra supuso una oportunidad, España no pudo aprovechar plenamente sus beneficios. A esto se sumaba la división social y política interna, con tensiones entre anglófilos y germanófilos y enfrentamientos entre fuerzas de izquierda y conservadoras, lo que hacía arriesgada cualquier alineación en el conflicto. Finalmente, tanto los beligerantes como España reconocían la insuficiencia de sus recursos militares y económicos para participar, y los posibles beneficios no habrían compensado los altos costes humanos y materiales que supondría la entrada en guerra. PEREIRA CASTAÑARES, J. C., “España y la Primera Guerra Mundial...”, p. 278.

<sup>144</sup> MANGAS MARTÍN, A., “La política exterior de Eduardo Dato: la neutralidad española en la Primera Guerra Mundial. Perspectiva desde el derecho internacional.”, *Eduardo Dato: Muñidor de consensos. Conmemoración del centenario de su magnicidio (1921-2021)*, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 2021, pp. 1-16, p. 7.

<sup>145</sup> El 1 de febrero de 1908, el rey Carlos I de Portugal y su heredero, el príncipe Luis Felipe, fueron asesinados en Lisboa. El atentado fue perpetrado por revolucionarios con simpatías republicanas, quienes dispararon contra el carruaje en el que viajaban. Portugal era “el viejo sueño del monarca [Alfonso XIII] aunque no de sus gobiernos” GARCÍA SANZ, F., *España en la Gran Guerra. Espías, diplomáticos y traficantes*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2014, p. 28.

<sup>146</sup> Carta de Merry del Val al Marqués de Lema, 16-1-1915. Archivo General de Palacio (AGP), Carpeta 15.600, Expediente 15; MANGAS MARTÍN, A., “La política exterior de Eduardo Dato:

dirección opuesta a la de “su gobierno”, a finales de 1914 y principios de 1915, mantuvo contactos con los alemanes. Alfonso XIII, por medio de su embajador en Berlín, el príncipe de Ratibor, ofreció a Alemania una neutralidad más “benévola” hacia las Potencias Centrales, siempre que en la futura paz se atendieran sus tres principales aspiraciones –la anexión de Tánger, la recuperación de Gibraltar y libertad de acción en territorio portugués–.<sup>147</sup> De hecho, su actitud quedó evidenciada por el hecho de que interviniera personalmente para resolver varios incidentes provocados por la presencia de submarinos germanos en el estrecho.<sup>148</sup> A Alemania le resultaba fácil alimentar las expectativas de Alfonso XIII a cambio de su apoyo, pues solo debía realizar promesas sobre Gibraltar, Tánger o Portugal, pospuestas en su ejecución hasta una hipotética victoria y es que “aunque el rey aceptaba la apariencia de neutralidad con la *Entente* para garantizar la integridad de los archipiélagos españoles, también quería contentar a su admirada Alemania.”<sup>149</sup>

Por lo expuesto, la postura “neutral” de España durante la Primera Guerra Mundial, no preocupó en absoluto a los contendientes, pues consideraban que podrían hacerla servir a sus intereses. Ambos bloques enfrentados en la guerra desplegaron amplios esfuerzos para moldear la opinión pública española y ejercer influencia sobre la prensa, los políticos, los sindicatos, los funcionarios y los mandos militares. La historiografía coincide en señalar que, por encima de las potencias aliadas, fue Alemania quien desarrolló una presencia más activa y eficaz, infiltrándose en diversos ámbitos de la vida española. Las redes de información, espionaje y contraespionaje alcanzaron tal envergadura que España

---

la neutralidad española...”, pp. 1-16, p. 9.

<sup>147</sup> “A la soberanía en el estrecho de Gibraltar sumaban los más ilusos –y entre ellos Alfonso XIII– la anexión de Tánger, las manos libres en Marruecos y, si Alemania lograba aniquilar el poderío británico en los mares, la obtención de una tentadora tutela sobre Portugal.” PEREIRA CASTAÑARES, J. C., “España y la Primera Guerra Mundial...”, p. 282.

<sup>148</sup> GARCÍA SANZ, C., *La Primera Guerra Mundial en el Estrecho...*, p. 23.

<sup>149</sup> “Francisco J. Romero Salvadó analiza con detalle la ambigua actitud del rey Alfonso XIII durante la Primera Guerra Mundial, subrayando su clara inclinación germanófila, una postura que también fue observada por Romanones.” ROMERO SALVADÓ, J., “España y la I Guerra Mundial. El crepúsculo de una era. Más allá de los campos de batalla”, *Siglo. Actas del V Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2016, pp. 9-19, p. 16.

llegó a convertirse en “un país dominado por las potencias beligerantes.”<sup>150</sup> Parte de los autores coinciden, adicionalmente, en que hasta hubo injerencias en la formación del gobierno español y hablan de participación de las potencias extranjeras en la destitución de Dato y en el nombramiento de Romanones.<sup>151</sup>

Dato era percibido como una figura algo reacia a acercarse a la *Entente*, mientras que Romanones, como líder del Partido Liberal, tenía una postura más abierta y favorable a sus intereses. Se creía que Romanones contribuiría a garantizar una neutralidad menos “ambigua.”<sup>152</sup> El cambio de gobierno en 1915 coincidió con un momento crítico de la guerra, en el que los aliados estaban buscando ganar el apoyo de España, tanto en términos de recursos estratégicos como en el plano diplomático. De hecho, la inclinación pro-aliada de Romanones se reflejó en mantener la neutralidad, pero favoreciendo de manera tácita a los países de la *Entente*. Pese a que España adoptó una posición formal de neutralidad —a diferencia de países como Rusia, Italia o Estados Unidos, que modificaron oficialmente su alineamiento durante la guerra—, dicha neutralidad no se ajustó plenamente a los compromisos jurídicos internacionales ni fue respetada por las potencias beligerantes.

Frente a las memorias históricas y relatos identitarios de otros países europeos, que se vieron profundamente marcados por la guerra, España no experimentó los traumas colectivos ni las transformaciones políticas inmediatas que el conflicto provocó en las naciones beligerantes. Esta aparente lejanía ha llevado a que el interés académico por el periodo no haya sido excesivo durante décadas y a que se haya centrado, sobre todo, en sus repercusiones económicas y sociales internas, más que en su dimensión internacional.<sup>153</sup> Como consecuencia, aspectos como el papel de Gibraltar en el equilibrio naval del Mediterráneo, han

---

<sup>150</sup> GARCÍA SANZ, F., *España en la Gran Guerra. Espías, diplomáticos y...*, p. 29.

<sup>151</sup> MANGAS MARTÍN, A., “La política exterior de Eduardo Dato: la neutralidad española...”, p. 8.

<sup>152</sup> “The Count of Romanones, who served as President of the Council of Ministers from December 9, 1915, to April 1917, stated that Spain maintained a very close relationship and constant dialogue with France and Great Britain.” CARDEN, R.M., *German policy toward neutral Spain, 1914-1918*, Garland Publishing, Inc., Londres, 1987, p. 112.

<sup>153</sup> GARCÍA SANZ, C., *La Primera Guerra Mundial en el Estrecho...*, p. 34.

sido tradicionalmente tratados de forma secundaria o periférica, a pesar de que Gibraltar estuvo presente en las negociaciones, siendo de gran interés para Alfonso XIII su recuperación.

Las interacciones entre contendientes y neutrales son otro de los aspectos que quizá no han sido tratados en tanta profundidad, no solo por la dificultad que entraña su reconstrucción, sino también por el desánimo que puede cundir ante la imposible meta de relatar “una historia total, capaz de desentrañar y conectar entre sí las aristas de una realidad poliédrica de infinitas caras.”<sup>154</sup> El crecimiento de la exportación de productos, por ejemplo, fue exponencial y no solo en su vertiente “legal,” sino también respecto del contrabando. El Peñón siempre ha sido testigo de un flujo continuo de mercancías ilegales, alimentado por su posición clave entre el Atlántico y en el Mediterráneo, pero durante la Primera Guerra Mundial, este fenómeno no solo persistió, sino que se intensificó. La neutralidad española ofreció un marco permisivo para el contrabando, lo que permitió que diversos actores, incluidos los gobiernos y empresas británicas, pudieran sortear las restricciones impuestas por las potencias beligerantes. El estrecho de Gibraltar, con su incesante tráfico naval y comercial, se convirtió en un punto álgido para el paso clandestino de recursos estratégicos, como armas, municiones y suministros, a través de la frontera entre España y el dominio británico. La gestión del contrabando, tanto a nivel local como internacional, se complicó aún más por la escasa vigilancia y por la influencia de redes que operaban a ambos lados del estrecho. Este problema, que ya era endémico en el área, se vinculó estrechamente con los intereses geopolíticos y económicos de las grandes potencias durante la guerra, reflejando las complejas dinámicas que siempre han rodeado a Gibraltar como un espacio de tránsito y de conflicto.

Como es sabido, el reinado de Alfonso XIII experimentó una creciente inestabilidad política, agravada por el desgaste del sistema parlamentario de la Restauración, el auge del movimiento obrero, las tensiones regionalistas y el fracaso de las campañas coloniales, especialmente en Marruecos. Ante la

---

<sup>154</sup> DUROSELLE, J. B., *Tout empire périrá*, Publicaciones Sorbona, París, 1981, p. 121.

incapacidad de los gobiernos civiles para contener la crisis y restaurar el orden, el 13 de septiembre de 1923 el general Miguel Primo de Rivera dio un golpe de Estado con el beneplácito del monarca, quien no solo no se opuso, sino que respaldó abiertamente la instauración de una dictadura militar. De este modo, Alfonso XIII quedó vinculado directamente al régimen autoritario que se instauró, debilitando aún más la legitimidad de la Corona y preparando el terreno para su posterior caída...<sup>155</sup> Pero, de momento, en el apartado siguiente nos adentraremos en las dinámicas del contrabando y en las políticas llevadas a cabo por Miguel Primo de Rivera para tratar de erradicarlo.

#### **4. Primo de Rivera y la represión del contrabando gibraltareño**

La prohibición del contrabando en el artículo X del Tratado de Utrecht, una medida que inicialmente parecía que podría limitar su desarrollo, acabó generando la creación de una economía paralela basada en el comercio ilícito, que conectaba a Gibraltar con el territorio español y otros mercados europeos.<sup>156</sup> Durante el siglo XVIII y gran parte del XIX, Gibraltar se consolidó como un centro clave para el contrabando. Su posición estratégica en el estrecho y la laxitud de las regulaciones británicas facilitaron el tránsito de bienes como tabaco, alcohol, textiles y productos de lujo. Estas mercancías, muchas veces gravadas con altos

---

<sup>155</sup> BLINKHORN, M., *Alfonso XIII: The Political Life of a Spanish King.*, Palgrave Macmillan, Londres, 2008.

<sup>156</sup> “[...] Para evitar cualesquiera abusos y fraudes en la introducción de las mercaderías, quiere el Rey Católico, y supone que así se ha de entender, que la dicha propiedad se ceda a la Gran Bretaña sin jurisdicción alguna territorial y sin comunicación alguna abierta con el país circunvecino por parte de tierra. Y como la comunicación por mar con la costa de España no puede estar abierta y segura en todos los tiempos, y de aquí puede resultar que los soldados de la guarnición de Gibraltar y los vecinos de aquella ciudad se vean reducidos a grandes angustias, siendo la mente del Rey Católico solo impedir, como queda dicho arriba, la introducción fraudulenta de mercaderías por la vía de tierra, se ha acordado que en estos casos se pueda comprar a dinero de contado en tierra de España circunvecina la provisión y demás cosas necesarias para el uso de las tropas del presidio, de los vecinos y de las naves surtas en el puerto. Pero si se aprehendieran algunas mercaderías introducidas por Gibraltar, ya para permuta de víveres o ya para otro fin, se adjudicarían al fisco, y presentada queja de esta contravención del presente tratado serán castigados severamente los culpados.[...]” Artículo X del Tratado de Utrecht, DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar: principales...*, disponible en internet.

impuestos en España, entraban clandestinamente a través de redes locales que involucraban a contrabandistas españoles y gibraltareños. Este comercio ilegal no solo impulsó la economía del enclave británico, sino que también proporcionó sustento a numerosas familias en la región del Campo de Gibraltar, afectadas por las limitaciones económicas de la España rural.

La importancia del contrabando alcanzó su apogeo en el siglo XIX, cuando las tensiones entre España y Gran Bretaña dificultaron aún más el tráfico legal. En este período, el contrabando no solo definió la economía de Gibraltar, sino que también representó un mecanismo de resistencia económica frente a las políticas restrictivas, reforzando la interdependencia entre Gibraltar y su entorno español.<sup>157</sup> De hecho, durante las guerras napoleónicas Gibraltar fue el puerto de Europa donde menos preguntas se hacía acerca de la naturaleza o el destino de los productos o géneros allí desembarcados por mercantes y corsarios.<sup>158</sup> Al tener prohibido comerciar con el enemigo o los países sujetos a la tutela de Napoleón, los mercantes británicos depositaban sus productos o géneros en Gibraltar para que los barcos americanos o neutrales los recogieran y transportaran a puertos enemigos. Hasta el final de las guerras napoleónicas, Gibraltar desempeñó un papel de gran importancia militar favorecido por su excelente ubicación geoestratégica. La Roca era un importante depósito de suministros y puerto de reparaciones, así como un magnífico puesto de observación.<sup>159</sup>

Tras la derrota de Napoleón en 1814, Gran Bretaña consiguió mantener su superioridad marítima en el Mediterráneo en las negociaciones de paz que siguieron y los antiguos corsarios encontraron una nueva vocación: el contrabando. Los corsarios, convertidos en contrabandistas, cargaban sus barcos con mercancías procedentes de los almacenes de Gibraltar y navegaban alrededor del Peñón hasta puntos aislados de la costa mediterránea donde les esperaban los contrabandistas españoles. Aunque la principal mercancía de contrabando era

---

<sup>157</sup> SÁNCHEZ MANTERO, R., *Estudios sobre Gibraltar: política, diplomacia y contrabando en el siglo XIX*, Diputación provincial de Cádiz, 1989, p. 47.

<sup>158</sup> BENADY, T., "Los corsarios de Gibraltar, 1803-1814", *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareños*, 41 (2014), pp. 467-477, p. 469.

<sup>159</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 313.

el tabaco, todo tipo de productos y licores pasaron de contrabando las barreras arancelarias españolas.<sup>160</sup> Las repetidas protestas españolas fueron desoídas en Londres y los intercambios de protestas y contra-protestas continuaron sin cesar a lo largo del siglo XX.<sup>161</sup>

Durante la dictadura de Miguel Primo de Rivera (1923-1930), las autoridades españolas intensificaron los esfuerzos para frenar estas actividades mediante controles fronterizos más estrictos y reformas económicas internas. Estas medidas impactaron negativamente en la actividad contrabandista, aunque no se logró erradicar. La política de Primo de Rivera con respecto a Gibraltar, debe verse en el contexto más amplio de sus intenciones respecto de los territorios africanos. Era un “reconocido abandonista”. Durante bastante tiempo defendió que España debía poner fin a sus aventuras imperialistas al otro lado del estrecho y concentrar sus esfuerzos y recursos en un proceso de regeneración interna.<sup>162</sup> En 1917, durante su discurso de aceptación como miembro de número de la Real academia hispano-americana de ciencias y artes de Cádiz, titulado “Recuperación de Gibraltar” llegó a proponer el canje de Gibraltar por Ceuta.<sup>163</sup> Primo de Rivera consideraba que África era una “carga para España” y que si España no llegaba “a desatar a tiempo y con ventaja los lazos de dolor que a África nos unen, pueden ellos irnos apretando hasta producirnos ahogo”. El general no proponía

---

<sup>160</sup> BENADY, T., “La situación jurídica del contrabando en Gibraltar”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 36 (2008), pp. 387-394, p. 389.

<sup>161</sup> “Once Napoleon was defeated in 1814 and Britain managed to maintain its maritime superiority in the Mediterranean in the peace negotiations that followed, ex-privateers plying the Mediterranean fell upon a new vocation. Loading their ships with goods from Gibraltar’s warehouses, the privateers turned into smugglers sailed around the rock to isolated spots on the Mediterranean coast where Spanish smugglers waited. Although the main contraband commodity was tobacco, all manner of goods and spirits were smuggled past Spain’s tariff barriers. Repeated Spanish protests were unheeded in London. [...] The exchanges of protests and counter-protests continued unabated into the twentieth century. Smuggling from Gibraltar into Spain flourished for a number of years, slowed for a while, then bloomed again.” TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 166.

<sup>162</sup> BENEROSO SANTOS, J., “Franco y Sanjurjo en Gibraltar en 1935. ¿Connivencia o desencuentro?”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 48 (2018), pp. 333-344, p. 340. Véase DAY, P., *Los amigos de Franco*, Tusquets, Barcelona, 2015.

<sup>163</sup> SAZ, I., “Foreign Policy Under the Dictatorship of Primo De Rivera”, (coord.) BALFOUR, S. y PRESTON, P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, Routledge, Nueva York, 1999, pp. 53-72, p. 61.



un abandono precipitado de las colonias, “sino apartarnos de una dirección que entiendo sincera y lealmente es mala para la patria.” Ceuta, afirmó, es la única prenda de cambio con que ganan las dos partes. El trueque de Gibraltar por Ceuta no supondría para los ingleses la pérdida de una situación privilegiada en el estrecho y, España, podría limpiar su blasón, borrar el agravio y alejarse del problema de África, pues “ciego será quien no vea que nos lleva a la ruina.”<sup>164</sup> Esta no era la primera vez que el general planteaba este posible trueque con los británicos. En 1913, en unas cartas enviadas a Dato, presidente del Consejo de Ministros, ya hacía referencia a la misma cuestión.<sup>165</sup> Semejante discurso no le granjeó muchas amistades, sino todo lo contrario, y se vio rápidamente depuesto de su cargo como gobernador de Cádiz, por el Conde Romanones, quien por aquel entonces era presidente del gobierno en España.

En 1921, siendo Miguel Primo de Rivera capitán general de Castilla la Nueva y senador, con motivo del debate que se suscitó tras el desastre de Annual en la Cámara Alta, volvió a hacer hincapié en su postura:

Creo haber dejado claramente establecido que no propongo un abandono precipitado de África, una fuga, sino apartarnos de una dirección que entiendo sincera y lealmente que es mala para la Patria, sacando las posibles ventajas de los esfuerzos hechos y de los sacrificios realizados. [...] Después de haber hecho cuatro campañas en África [...] empecé a comprender que para mi patria aquél problema de África tenía muchas amarguras.<sup>166</sup>

---

<sup>164</sup> ROMERO BARTUMEUS, L., “Los archivos de Luis Romero Bartumeus. Gibraltar y África. Discurso del general Primo de Rivera. Ed.: Imprenta de M. Álvarez. Cádiz, 1917, 56 páginas.” *Cuadernos de Gibraltar-Gibraltar Reports*, 5 (2022-2023), pp. 1-4, p. 2.

<sup>165</sup> *Diario de Sesiones del Senado*, 25 de noviembre de 1921.

<sup>166</sup> Discurso del senador Primo de Rivera (Marqués de Estela) recogido en el *Diario de Sesiones del Senado*, 25 de noviembre de 1921. También resulta muy interesante, en relación con lo sucedido en Annual, el discurso de Burgos y Mazo: “Desastre enorme, inmenso, el de Annual y todo lo que tras él vino, desastre que, sin la trascendencia de otros que ha padecido la nación española, tiene, sin embargo, una nota de mayor amargura, porque [...] en Trafalgar, donde se hundió nuestro poder marítimo, en aquellos días aciagos, lució el sol de la gloria, pero aquí en Annual, la pérdida de hegemonía terrestre, estuvo cubierta por un cielo de ignominia. [...] El verdadero desastre [...] puso de manifiesto todas nuestras lacras, todos nuestros vicios y toda nuestra desorganización [...] vientitantos días luchando en Monte Arruit unos soldados españoles contra una cabila sin poder socorrerlos, dejándolos sucumbir. Dos meses encerrados en Melilla 60.000 hombres teniendo enfrente una harca de 10 o 12.000 hombres a lo sumo. [...] ¿Qué significa esto? ¿A qué causas es debido? Pues no puede ser más que una de estas tres, o quizá las tres pudieran estar unidas: o la incompetencia en el mando o negligencia, abandono, o falta de previsión en el gobierno o carencia absoluta de

En su discurso habló acerca de la correspondencia que había mantenido con Dato en la que le había sugerido un necesario distanciamiento de España con respecto a sus colonias africanas, precisando que debería hacerse de la mejor manera posible para los intereses de España: “sin daño de su dignidad, sin desprestigio de su situación militar, de su situación política, de su nombre en el mundo”. Sin embargo, Dato le contestó que era posible hacerlo ya que España debía dar cumplimiento a sus acuerdos internacionales y que Europa quería evitar cualquier alteración en el equilibrio de poderes. Tras comprender que Dato tenía razón, cejó en su empeño, pero nuevos hechos le hicieron volver a sopesar su idea inicial:

Muy luego llegaron otros, en que los pueblos aspiraron a reivindicar toda su personalidad y aspiraciones; [...] surgieron Polonia, Yugoslavia, Checoslovaquia, y Fuime era una bandera y Trieste otra bandera, y España tenía también una bandera que era la de Gibraltar y la olvidábamos. Aquella espina y aquel sonrojo que desde los primeros años sentíamos en nuestras mejillas cuando leíamos la página de su pérdida, no la tuvimos en cuenta ni aún en [...] aquella ocasión propicia de la [...] conferencia, que [...] se reunió en Versalles. [...] Todo el mundo olvidó Gibraltar. Y yo [...] tuve como punto esencial para la exposición de esta idea, primero que no he podido olvidar que España tenía esa mancha en su blasón [...] y segundo que creía que el problema de Marruecos era muy grave para España. [...] Tengo la opinión modesta pero firme de que tener un soldado en la otra orilla del Estrecho es estratégicamente una debilidad para España.<sup>167</sup>

Para Primo de Rivera la Península Ibérica era un baluarte rodeado por el Atlántico y el Mediterráneo y ese baluarte marítimo se estrechaba en un solo punto: Gibraltar, “para tener ya enfrente las tierras enemigas, las tierras extrañas”. Consideraba que “si el estrecho de Gibraltar pudiera ser un lugar cerrado a nuestro placer, sería virtual e indiscutiblemente la segunda línea de defensa española” y precisaba que de no poder proceder en este sentido, todas las líneas de operaciones españolas “estarían irremediabilmente cortadas”.<sup>168</sup> Sin embargo, expresó que aquello que realmente le había llevado a tomar la palabra en el Parlamento fue escuchar que los abandonistas eran los auténticos responsables del desastre de Annual, aspecto que quería rebatir por estar profundamente en contra:

Hay algo más grave [...] y es que recientemente se ha dicho en el Congreso que aquellos que hemos opinado de este modo somos los que hemos entorpecido la acción de los gobiernos y los que hemos sembrado de cadáveres los campos

---

elementos de combate.” Discurso de Burgos y Mazo, del Partido Conservador, recogido en el *Diario de Sesiones del Senado*, 25 de noviembre de 1921, p. 2030.

<sup>167</sup> *Diario de Sesiones del Senado*, 25 de noviembre de 1921.

<sup>168</sup> Discurso del senador Primo de Rivera (Marqués de Estela) recogido en el *Diario de Sesiones del Senado*, 25 de noviembre de 1921, p. 2038.

del Rif. [...] Ello valdría tanto, como imputar al médico que hace el diagnóstico de gravedad, la muerte del enfermo. [...] Nadie puede imputar en justicia sobre mí, ni sobre los que como yo pensaron, ni [...] uno solo de los cadáveres que siembran el camino de Annual, donde los ha habido, por cierto, muy queridos para mí, en el que, como siempre y en cumplimiento del deber hubiera estado dispuesto a ofrecer mi propia vida en servicio de la Patria.<sup>169</sup>

Este discurso provocó que el gobierno lo cesara nuevamente de su destino militar mediante real decreto de 28 de marzo de 1917, pero no así de su cargo de senador por la provincia de Cádiz, dado que era miembro electo de la cámara alta y lo amparaba su inmunidad parlamentaria.<sup>170</sup> Sus propuestas, como es comprensible, tampoco gozaron de una buena acogida entre el sector africanista del Ejército, que había servido o servía en territorio marroquí. Gran Bretaña, en cambio, sí que estuvo valorando, en un primer momento, las propuestas de Primo de Rivera y de ello se hizo eco el *Chicago Tribune* donde se hablaba de unas posibles negociaciones de Primo de Rivera con el gobierno inglés. Sin embargo, el mismo diario pedía prudencia ya que había sido una mera propuesta de Primo de Rivera planteada como posible solución al problema de Gibraltar y, por tanto, la información debía ser acogida con reservas.<sup>171</sup> *El Noticiero gaditano* hizo mención a las publicaciones de la prensa británica en los siguientes términos:

La prensa británica dice que de esta forma se buscaría una honrosa solución en este asunto para el país amigo, ya que toda vez estrecharía aún más las relaciones entre ambas naciones. Dice también que actualmente Gibraltar carece de valor estratégico, puesto que con la moderna artillería puede ser batida ventajosamente desde Ceuta y termina afirmando que esta plaza es la verdadera llave del Mediterráneo.<sup>172</sup>

---

<sup>169</sup> “Si pudiéramos albergar, siquiera por un minuto, la ilusión de que podríamos cerrar ese Estrecho a las demás naciones en el momento preciso, que lo tienen por vía de comunicación esencial para su vida entre el Mediterráneo y el Atlántico, entre los dos hemisferios [...] muy bien. Pero si no podemos, todas nuestras líneas de operaciones, de comunicaciones, aquellas que irradian del centro de la Península y que habrían de llegar al otro lado del Estrecho estarían irremediablemente cortadas [...]. No creo descubrir con ello nada que pueda hacer daño porque es esta una situación militar tan clara y elemental que todos los que estudien estas materias del simple arte de la guerra, sobre lo que hay escritos centenares de libros, lo saben sobradamente.” Discurso del senador Primo de Rivera (Marqués de Estela) recogido en el *Diario de Sesiones del Senado*, 25 de noviembre de 1921, p. 2038.

<sup>170</sup> *La Gaceta*, 29 de marzo de 1917. ROMERO BARTUMEUS, L., “Los archivos de...”, p. 3.

<sup>171</sup> *Chicago Tribune*, 22 de septiembre de 1922.

<sup>172</sup> *El Noticiero Gaditano*, 27 de septiembre de 1923.

Finalmente, el tema quedó desmentido a raíz de unas declaraciones de Curzon en las que significó que Gibraltar era un “símbolo de la fortaleza naval británica en el Mediterráneo” y que “cualquier sugerencia de renunciar a ella crearía una conmoción en todo el Imperio como no se había conocido en un siglo.”<sup>173</sup>

Tras el éxito de su golpe de Estado en 1923, Primo de Rivera bajó el tono de sus discursos sobre el posicionamiento español en África y se apresuró a negar que hubiera cualquier posibilidad de intercambiar Ceuta por Gibraltar,<sup>174</sup> pasando a centrar su discurso y actuaciones en la represión del contrabando en la frontera gibraltareña. El dictador era plenamente consciente de la naturaleza y de la verdadera magnitud del contrabando que operaba en el Peñón ya que, como gobernador militar de Cádiz entre 1915 y 1917, tenía experiencia en el control del contrabando de Gibraltar.<sup>175</sup> Por otro lado, su familia poseía vastas propiedades en la región española que rodea Gibraltar, por lo que era conocedor de la zona. Las medidas que adoptó para reducir el contrabando de Gibraltar en España resultarían enormemente eficaces. A resultas de tales actuaciones, muchos gibraltareños se vieron forzados a trasladar su residencia a España donde la vivienda y el coste de vida eran más asequibles. La propia cámara de comercio de Gibraltar se lamentaba de que las drásticas medidas impuestas en las ciudades colindantes habían tenido un efecto muy perjudicial sobre el

---

<sup>173</sup> *El Adelanto*, 29 de septiembre de 1923. “Curzon (1859-1925): British statesman, viceroy of India (1898 -1905), and foreign secretary (1919-24) who during his terms in office played a major role in British policy making.” “Lord Curzon biography”, *Encyclopædia Britannica Online*. Véase CONGREVE, R., *Gibraltar; or The foreign policy of England*, Watts & Co., Londres, 1919. “Even now, the Rock of Gibraltar was regarded by a great number of people as a pivot and symbol of Britain’s naval strength in the Mediterranean, and any suggestion to give it up would create such a commotion throughout the Empire as had not been known for a century.” *Gibraltar National Archive: Minutes of the Gibraltar Ceuta sub-committee. Public Record Office* (CAB 27/51).

<sup>174</sup> SAZ, I., “Foreign Policy Under the Dictatorship of Primo De Rivera”, (coord.) BALFOUR, S. y PRESTON, P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, 1999, pp. 53-72, p. 63.

<sup>175</sup> En octubre de 1915 se le nombró gobernador militar de Cádiz. De este cargo se le depuso, según real decreto de 28 de marzo de 1917, por exponer públicamente sus teorías abandonistas con respecto a Marruecos, a pesar de haber estado vinculado al grupo de militares africanistas, debido a su trayectoria militar. “Biografía de Miguel Primo de Rivera”, *Real Academia de la Historia*, disponible en internet.

comercio general de Gibraltar y de que las autoridades españolas parecían haber olvidado que había sido una costumbre llevada a cabo durante muchos años el permitir que aquellos españoles, que dependían para su subsistencia de los británicos, pudieran llevar con ellos, a través de la frontera, los comestibles que requerían para cubrir sus necesidades diarias básicas.<sup>176</sup>

En 1925, 1926 y 1928, la Cámara de Comercio reiteró su preocupación por las restricciones establecidas con respecto a Gibraltar. Tan severas llegaron a ser que el gobernador de Gibraltar informó de que el comercio había quedado prácticamente excluido a través de la frontera terrestre (*"trade is practically excluded across the frontier"*).<sup>177</sup> Tal fue la represión del contrabando experimentada, que hasta los niños gibraltareños empezaron a jugar a un juego llamado "Contrabandista y Carabinero" y, por supuesto, ningún niño quería hacer de "Carabinero".<sup>178</sup> No obstante, los más perjudicados con las restricciones fueron, como siempre, los propios habitantes del Campo de Gibraltar quienes, al tener una situación socio-laboral más precaria que muchos de los gibraltareños, se verían abocados a nutrir las filas cada vez más amplias del republicanismo. El fracaso de la dictadura de Primo de Rivera, tuvo desafortunadas repercusiones para Alfonso XIII, quien había hecho poco por impedir el golpe de Estado o, incluso, según algunos, había "consentido" el mismo y, por tanto, era considerado "culpable" de la dictadura. Por otro lado, el sector más afín a la dictadura, reprochaba a Alfonso XIII que hubiera aceptado la dimisión de Primo de Rivera. De este modo, unos reprochaban al monarca que hubiera respaldado el golpe y otros el que no hubiera luchado por mantenerlo por lo que todos acabaron estando en su contra.

---

<sup>176</sup> "It is to be regretted that the Spanish authorities in imposing such measures appear to have overlooked the fact that it has been a custom for many years to allow those who depend for their living on us to take with them through the frontier their daily necessities in groceries." *Reports of Annual Meetings of the Gibraltar Chamber of Commerce*, Files, MP 115/1925. *Gibraltar Chronicle*, 12 de marzo de 1925.

<sup>177</sup> "Governor Smith-Dorrien was certainly displaying a gift for understatement when he confessed to the British Ambassador in Madrid: 'The suspicion that there is some leakage into Spain cannot well be avoided.'" SMITH-DORRIEN, *The Tobacco Trade and Smuggling 1919-1928* en STOCKEY, G., *Gibraltar...*, p. 242.

<sup>178</sup> DÍAZ MARTÍNEZ, E., *Camino de Gibraltar. Dependencia y sustento en La Línea*, Consejería de Salud, Junta de Andalucía, Sevilla, 2011, p. 192.

De este modo, la monarquía, que siempre había contado con su propio bastión en la derecha española, vio reducidos todos sus apoyos. La nueva administración del general Berenguer y del impopular Alfonso XIII, contaba con pocos apoyos frente al auge del republicanismo. Las elecciones municipales celebradas el 12 de abril de 1931 hicieron el resto.<sup>179</sup>

### **5. Segunda República: “Los extranjeros no pueden comprar posesiones en el Campo de Gibraltar”**

El 12 de abril de 1931 se celebraron elecciones municipales que, aunque no estaban concebidas como un plebiscito sobre la forma de gobierno, se convirtieron de facto en un juicio popular a la monarquía. La contundente victoria de los republicanos en las principales ciudades evidenció el rechazo social al régimen de Alfonso XIII. Apenas dos días después, el 14 de abril, se proclamó la II República y el rey abandonó el país sin abdicar formalmente, reconociendo la falta de respaldo necesario para continuar gobernando. Aquel giro político marcó el inicio de una nueva etapa en la historia de España, caracterizada por el impulso reformista y la aspiración de modernización institucional. El exilio de Alfonso XIII a Francia sorprendió, en gran medida, a las autoridades británicas y a la población del Peñón y provocó todo tipo de sentimientos y acogidas contrapuestas.<sup>180</sup> En el ámbito internacional, la II República fue reconocida de inmediato por Uruguay y México el 16 de abril de 1931, apenas dos días después de su proclamación. Sin embargo, el respaldo verdaderamente decisivo llegó de Francia, que, tras evaluar la situación en el Quai d'Orsay el 15 de abril, anunció su reconocimiento oficial el día 17 a través del ministro Aristide Briand. Esta decisión francesa, comunicada al Gobierno provisional por el embajador

---

<sup>179</sup> VILLAROYA, J.T., *Breve historia del constitucionalismo español*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012, p. 68.

<sup>180</sup> “Con la conciencia tranquila de haber trabajado siempre por el bien de España, dejo el Trono”, dijo conmovido el ex-rey, Don Alfonso XIII al despedirse con un abrazo de los ministros que se hallaban en palacio. [...] Don Alfonso no quería abandonar a su familia, pero al fin se decidió a marcharse anoche, atendiendo a los consejos de sus amigos y a las garantías de las autoridades republicanas de ser respetadas.” *Diario de la Marina*, 15 de abril de 1931, portada.

Charles Corbin, impulsó una rápida cadena de reconocimientos por parte de numerosos países europeos, americanos y asiáticos. El Reino Unido, en cambio, adoptó inicialmente una actitud cautelosa, siguiendo su doctrina tradicional de no reconocer gobiernos hasta que demostraran estabilidad. Londres observó los acontecimientos con prudencia. No obstante, la presión diplomática y el temor a una excesiva influencia francesa sobre el nuevo régimen español aceleraron su decisión. Finalmente, el Reino Unido reconoció a la República el 22 de abril de 1931, tras recibir un informe favorable del embajador George Grahame sobre la consolidación del nuevo gobierno.<sup>181</sup>

Las autoridades británicas en la Roca, mayoritariamente mandos militares, habían disfrutado de buenas relaciones con sus homólogos españoles y habían llegado a admirar las políticas de orden público y obras públicas del dictador. Sin embargo, su economía se había visto muy presionada por el fuerte control del contrabando llevado a cabo por Primo de Rivera.<sup>182</sup> Por este motivo, aunque ideológicamente eran más proclives al régimen militar, valoraron con agrado la flexibilización de las limitaciones establecidas en cuanto al tráfico transfronterizo llevadas a cabo por la República. Tal y como deseaban los gibraltareños y la mayor parte de habitantes del Campo, se recuperó el “*business as usual*” anterior a la dictadura. El fin de la dictadura también permitió a las autoridades militares coloniales expulsar a los refugiados de izquierda que quedaban en el Peñón, para evitar que sus ideas, consideradas “subversivas” por la *moneyed class* gibraltareña, pudieran arraigarse en la población de la Roca. Por contra, empezaron a llegar refugiados monárquicos que venían huyendo de la República. Aunque muchos de los exiliados huyeron a Francia y Portugal, otros prefirieron dirigirse al Peñón.

Muchos monárquicos de los pueblos próximos a Gibraltar se han refugiado en el Peñón hasta que cese la excitación causada con los cambios en el gobierno de España. La policía se ha reforzado en esta ciudad con motivo

---

<sup>181</sup> PÉREZ GIL, L. V., “La República Española ante el mundo: el reconocimiento internacional del nuevo régimen político,” *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 133 (2011), pp. 30-44, p. 35.

<sup>182</sup> SAZ, I., “Foreign Policy Under the Dictatorship of Primo De Rivera,” (coord.) BALFOUR, S. y PRESTON, P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, 1999, pp. 53-72, p. 97.

de los acontecimientos políticos en España. La muchedumbre que se había congregado en la Estación de Ferrocarril cuando el tren correo estaba a punto de llegar procedente de Madrid, fue dispersada por la policía. Las tropas están acuarteladas. La flota española llegó a Cádiz esta tarde y dos buques de guerra entraron anoche en Algeciras. Millares de republicanos celebraron una manifestación al anunciarse que la República se había proclamado en España. Gibraltar está lleno de españoles y de familias monárquicas que huyen ante la posibilidad de desórdenes.<sup>183</sup>

Este éxodo generó importantes fugas de capital al extranjero y el gobierno de la República se vio obligado a decretar ilegal la salida de capitales para evitar daños irreparables en la economía española.<sup>184</sup> Pero, además, este contingente de exiliados llevó consigo otra clase de perjuicios, no cuantificables económicamente, como su desdén a las políticas republicanas. Sembraban en territorio fértil, ya que, como hemos visto, las autoridades de la Plaza –mandos militares–, sintonizaban más con estos nuevos refugiados. El *Gibraltar Chronicle*, conocido diario de la derecha gibraltareña, empezó a publicar testimonios de refugiados que narraban terribles episodios de violencia promovidos por el nuevo gobierno republicano. Nada que ver con la información inicial sobre las elecciones españolas, de carácter más neutral: “Los candidatos republicanos y socialistas han triunfado en casi todas las ciudades. La participación ha sido especialmente alta.”<sup>185</sup> El *Gibraltar Chronicle* empezó a informar a diario de la liberación de delincuentes, de la muerte de civiles en Barcelona, de disturbios comunistas en Sevilla y de “anarquía desatada por las turbas” contra “la redacción de periódicos de derechas” o sobre la destrucción de “numerosos monumentos” en Málaga. El diario carecía de corresponsales en España en aquel momento y no mostraba interés alguno en ocultar sus fuentes.<sup>186</sup>

---

<sup>183</sup> “Muchos españoles se refugiarán en Gibraltar”, *Diario de la Marina*, 15 de abril de 1931, p. 8.

<sup>184</sup> BENNASAR, M.B., JACQUART, J., LEBRUN, F., DENIS, M., BLAYAU, N, *Historia Moderna*, Akal, Madrid, 1980, p. 374.

<sup>185</sup> *Gibraltar Chronicle*, 13 de abril de 1931.

<sup>186</sup> “Full advantage of the general dissatisfaction with the dictatorship has been taken by Soviet Agents. Refugees from Seville stated that some (of those agents) have actually been arrested with large quantities of banknotes in their possession.” *Gibraltar Chronicle*, 18 de abril de 1931. “Dentro de la colonia la sociedad estaba dividida social y culturalmente. Los dieciocho mil gibraltareños eran dominados por los estamentos comercial, militar y naval, ayudados por la administración colonial. El órgano de opinión – o más bien de información–



Entre los refugiados que llegaron a Gibraltar, se encontraba el infante Juan de Borbón, evacuado de Cádiz donde estaba realizando sus estudios en la escuela naval de San Fernando.<sup>187</sup> El infante fue rápidamente acomodado en las dependencias de *The Convent (Gibraltar's Government House)*, residencia habitual del gobernador, Alexander Godley, y allí permaneció durante unos días. También buscó refugio en la Roca el Cardenal Segura de Toledo tras publicar una pastoral incendiaria –criticando al nuevo régimen, urgiendo a los católicos a que no le brindaran su apoyo y llamando a una guerra santa– que desembocó en revueltas y ataques a las propiedades de la iglesia. En medio del caos, el obispo de Málaga cruzó la frontera de La Línea con joyas religiosas valoradas en un millón de pesetas.<sup>188</sup> Resulta destacable el distinto trato que se otorgaba en la colonia a los refugiados según cual fuera su signo político y estatus o clase social, ya que la aristocracia y los altos representantes de la iglesia española eran alojados en dependencias oficiales y podían moverse libremente por la colonia, mientras que los refugiados de izquierda vivían como podían en el campamento habilitado al efecto (salvo aquellos afortunados que contaban con conocidos o familiares en la Roca) y debían personarse cada día en los cuarteles.<sup>189</sup>

Las noticias de la implementación de relevantes cambios legislativos en el país vecino, tales como la establecida en el artículo 26 de la Constitución –que limitaba el monopolio de la Iglesia católica en materia educativa, de culto y matrimonial–, o las sucesivas reformas de Manuel Azaña –apoyadas

---

era el *Gibraltar Chronicle and Official Gazette*, voz de la administración y de la guarnición militar. Los estamentos dominantes simpatizaban con los sublevados del 18 de julio, mientras los elementos de la población obrera que estaban en contra no podían expresar libremente sus opiniones.” ALPERT, M., “Gibraltar y la Guerra Civil española,” *Studia historica*, Historia contemporánea, 3 (1985), pp. 91-101, p. 92.

<sup>187</sup> “El cazatorpedero número dieciséis salió a las ocho de la mañana de Cádiz con dirección a Gibraltar, llevando a bordo al infante don Juan que cursaba estudios en la escuela naval de San Fernando. Otro torpedero escoltaba al número dieciséis.” *El adelantado*, Periódico de Intereses Morales y Materiales, Ciencias, Literatura y Artes, 15 de abril de 1931, p. 10.

<sup>188</sup> Informe del Control de Aduanas al Inspector de Hacienda de Gibraltar, realizado el 18 de mayo de 1931. *Gibraltar National Archives (GNA)*.

<sup>189</sup> Carta de Francisco Largo Caballero, secretario general de la Unión General de Trabajadores (UGT), dirigida a José Giral, ministro de Estado, en la que se aborda la situación diplomática relacionada con Gibraltar, con especial referencia a la presencia y actividades de los comités antifascistas y refugiados en la plaza. AHN, Diversos José Giral, 1, N.13.

en el artículo 44 de la Constitución—, hicieron que el Ejército, la aristocracia y los grandes propietarios gibraltareños se opusieran aún más abiertamente a la República. Por si estos motivos no fueran suficientes, la República decretó la prohibición de venta de propiedades y tierras del Campo de Gibraltar a extranjeros para impedir que un aumento del arraigo gibraltareño en el Campo conllevara mayores exigencias territoriales británicas.<sup>190</sup> Esta política se mantuvo durante el franquismo y tuvo como consecuencia directa que la *moneyed class* de la Roca perdiera la posibilidad de adquirir casas de veraneo o negocios en el Campo, lo que, obviamente, no tuvo una buena acogida. Más allá de esta medida concreta, lo cierto es que, en el día a día de la frontera, tras la eliminación de los controles del contrabando establecidos por Primo de Rivera, el paso de personas y mercancías volvió al “*business as usual*”. Incluso, en los meses de verano, mientras trabajadores y vendedores se adentraban en Gibraltar, las autoridades de la plaza y sus familiares salían a disfrutar de picnics en las colinas y playas españolas.<sup>191</sup>

El contrabando volvió a florecer y ello, junto con la mejora del comercio mercante, propició que la economía gibraltareña repuntase nuevamente. En octubre de 1934, el gobernador reportó que no había desempleo en la colonia.<sup>192</sup> Podría llegar a indicarse, por tanto, que, desde una perspectiva económica, las relaciones transfronterizas mejoraron durante la República.<sup>193</sup> Si bien, desde una perspectiva política, el desacuerdo era flagrante.

Las elecciones de febrero de 1936 registraron la participación más alta de las tres elecciones generales que tuvieron lugar durante la II República (el 72.9 %), lo que se atribuyó al voto obrero que no siguió las habituales consignas abstencionistas de los anarquistas.<sup>194</sup> A raíz de la victoria del Frente Popular

---

<sup>190</sup> *Report of Chief police*, 28 de mayo de 1931. *Gibraltar National Archives (GNA)*.

<sup>191</sup> Carta del secretario de colonias al director de la Oficina Colonial, Dawe, J., 31 de julio de 1931, *GGA Year Files*, MP 269/1931. *National Archives, London, Kew (TNA)*.

<sup>192</sup> El gobernador Harington a Sir Peter Cunliffe-Lister. PRO Files, CO 91/489/4.

<sup>193</sup> DENNIS P., *Gibraltar*, Newton Abbot, Londres, 1977, p. 74.

<sup>194</sup> TUSELL, J., *Historia de España en el siglo XX. La dictadura de Franco*, Taurus, Madrid, 1998, p. 57. “Según los datos oficiales del Ministerio de la Gobernación, la Cámara futura se constituirá en la forma siguiente: Frente popular, 238 diputados. Ceda, 90. Fuerzas del

volvieron a reproducirse escenas anteriores, movimientos que son propios de periodos convulsos, tales como la salida de nuevos refugiados políticos, el retorno de exiliados o la fuga de capitales. El 18 de febrero de 1936, *La Vanguardia* publicaba:

Más de cien refugiados políticos españoles, que salieron de España después de anunciarse los resultados finales de las elecciones parlamentarias del domingo, han llegado a Gibraltar, según despachos recibidos por los periódicos de esta capital. Los mismos despachos añaden que los refugiados están convencidos de que España se halla ahora en vísperas de graves disturbios. Entre los refugiados, se encuentran políticos de valiosa actuación en las últimas vicisitudes de la política española [...]. Se dice que todos los hoteles de Gibraltar están llenándose de gente.<sup>195</sup>

El diario republicano, *La Libertad*, se hacía eco de esta circunstancia en un artículo titulado: “Los que huyen.”

Entre el domingo y ayer han pasado la frontera, unos con dirección a Francia, otros a Portugal y otros a Gibraltar, huyendo, ellos sabrán por qué, los siguientes señores: Juan March, Eloy Vaquero, Rafael Salazar Alonso, Ángel Velarde. Según nuestras noticias, en Gibraltar, en un solo hotel, están reservadas cien habitaciones para otros tantos españoles que se proponen huir de España ante el temor de que el Frente Popular se decida a juzgar su conducta contra la República y contra los intereses de España. Anoche mismo recibimos la noticia también de que el ex ministro de la Gobernación, cuando estalló el movimiento de octubre, don Eloy Vaquero, había llegado ya a Gibraltar, acompañado de su esposa.<sup>196</sup>

El mismo diario vaticinaba una nueva salida de capitales bajo el llamativo título: “¡Alerta! ¡Que nos arruinan!”

A Velarde, Salazary Vaquero están siguiendo centenares de logreros, terratenientes y usureros que amasaron cuantiosas fortunas con el sudor y explotación inicua de los españoles trabajadores y honrados. ¡Vayan muy enhorabuena! Pero antes de dejarlos salir, ¡mucho cuidado con lo que se llevan! Quien mira al pasado el porvenir advierte. ¿Recordáis lo ocurrido al advenimiento de la República con la evasión de Capitales? ¡Si no se acude a tiempo, cuando queramos recordar nos

---

gobierno, 35. Restantes partidos 110. Total, 473. Estos son los datos oficiales; pero en lo que respecta al Frente Popular, por los informes recibidos por el partido socialista y en Unión e Izquierda Republicana, las actas conseguidas se acercan a las doscientas ochenta. En este mismo día recibimos noticia de nuestros corresponsales.” *La Libertad*, diario republicano, 18 de febrero de 1936.

<sup>195</sup> *La Vanguardia*, 19 de febrero de 1936.

<sup>196</sup> *La Libertad*, 18 de febrero de 1936.

arruinan! ¡Alerta señores, alerta! Sin pérdida de minuto hay que nombrar otro juez especial.<sup>197</sup>

El nuevo gobierno del Frente Popular solo pudo gobernar durante cinco meses a causa del golpe de Estado del 17 y 18 de julio de 1936. Entre 1936 y 1939 se sucedieron tres gobiernos republicanos. El primero, entre julio y septiembre de 1936, estuvo encabezado por el republicano de izquierda José Giral, aunque el poder real estuvo en manos de los cientos de comités que se habían formado tras estallar la revolución social española de 1936.<sup>198</sup> El segundo tuvo al frente al socialista Francisco Largo Caballero, dirigente del PSOE y de la UGT. El tercero contó con el también socialista Juan Negrín al frente del mismo. Negrín gobernó hasta principios de marzo de 1939, cuando el coronel Casado puso fin a la resistencia republicana y dio paso al gobierno del bando sublevado encabezado por el general Franco. A partir de entonces, la República abandonó el territorio español, aunque sus instituciones se mantuvieron en el exilio.<sup>199</sup>

## 6. Guerra Civil

El inicio de la Guerra Civil española trajo consigo una llegada masiva de refugiados a Gibraltar. Unas diez mil personas atravesaron la frontera durante los primeros días de la guerra y las autoridades tuvieron que erigir un campamento

---

<sup>197</sup> *La Libertad*, 18 de febrero de 1936.

<sup>198</sup> Durante la II República, los nombramientos en el consulado español en Gibraltar estuvieron marcados por tensiones internas y desacuerdos políticos en el seno del cuerpo diplomático. La posición estratégica del enclave británico, clave para la observación de la situación peninsular durante la Guerra Civil, acentuaba la necesidad de una representación cohesionada, lo que no siempre se lograba. Un buen ejemplo de ello es la carta que el cónsul general Plácido Álvarez-Buylla dirige al ministro de Estado José Giral, una figura destacada del Gobierno del Frente Popular. En ella expresa su oposición al nombramiento del comisionado González Lora, a quien reprocha una actitud ofensiva y hostil hacia el Gobierno, además de cuestionar su idoneidad para el cargo. Las objeciones del cónsul combinan razones prácticas y personales, pero también dejan entrever una disputa más amplia sobre el control político del aparato exterior republicano. “Carta del cónsul general de España en Gibraltar, Plácido Álvarez-Buylla, al ministro de Estado, José Giral, en la que manifiesta su desacuerdo con el nombramiento del comisionado González Lora.” AHN, DIVERSOS-JOSÉ GIRAL, 1, n.º 14.

<sup>199</sup> Véase JULIÁ, S., *Un siglo de España. Política y sociedad*, Marcial Pons, Madrid, 1999.

en la zona norte del Peñón para acogerlos temporalmente.<sup>200</sup> Muchos de ellos llegaron a la colonia por miedo a las represalias ante el avance de las tropas nacionales. La reputación de brutalidad de las tropas marroquíes en la represión de la rebelión minera de octubre de 1934 les precedía. Es interesante analizar cómo la imagen del soldado marroquí como “guerrero moro feroz” aparecía tanto en el discurso republicano como en el nacional. Los nacionales colmaban de glorias sus cualidades marciales, retratándolos como “nobles soldados repletos de coraje”, mientras que los republicanos se referían a ellos como “cruels salvajes sedientos de sangre.”<sup>201</sup> El hecho de que los rebeldes emplearan tropas marroquíes generó mucha controversia y viene a constituir un ejemplo claro de cómo en política, se describen los acontecimientos de la forma que, en cada momento, más interesa a cada una de las partes.

La poetisa y novelista estadounidense Gamel Woolsey, durante su estancia en el *Rock Hotel* de Gibraltar, dejó por escrito que la mayoría de los civiles, así como los oficiales del Ejército y de la marina que conoció, hacían los comentarios más extraordinarias sobre rojos y comunistas y abundaban en increíbles historias sobre los crímenes por ellos cometidos.<sup>202</sup> En general, no estaban tanto a favor del bando sublevado como en contra de los “rojos”. Para Woolsey, escuchar a algún británico hablar de las bárbaras atrocidades perpetradas por los rojos, para luego ver aparecer una expresión de duda y vacilación en sus rostros, cuando se les hacía la pregunta de: “¿En qué bando luchan los moros?”, resultaba desalentador ya que, en la mayoría de los casos lo desconocían y lo atribuían directamente

---

<sup>200</sup> PONCE ALBERCA, J., “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados en el Peñón”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibaltareños*, 25 (2001), pp. 387-402, p. 393.

<sup>201</sup> “The image of the Moor as a fierce moro guerrero appeared in Republican and Nationalist discourse alike. Yet while the Nationalists glorified the martial qualities of the Moorish warrior, portraying the Moroccans as noble and courageous soldiers, the Republicans depicted them as cruel and bloodthirsty savages.” BOLORINOS ALLARD, E., “The Crescent and the Dagger: Representations of the Moorish Other during the Spanish Civil War”, *Bulletin of Spanish Studies*, 93 (2016), pp. 965-988, p. 970.

<sup>202</sup> Gamel Woolsey (Aiken, Carolina del Sur, 1895 - Málaga, 1968) fue una poeta y novelista estadounidense, de nombre real Elizabeth (Elsa) Gammell Woolsey. *Death's Other Kingdom* (1939) fue el título de la primera edición del libro que en posteriores ediciones tomó el título de *Málaga Burning*. “Este relato emocional sobre sus vivencias en Málaga durante la Guerra Civil española se publicó por primera vez en español con el título original en 1988, y con el modificado en 1998.” *El País*, 28 de octubre de 2021.

a algo propio de los “criminales” republicanos.<sup>203</sup> En cualquier caso, el pánico desatado por la cercanía de la llegada de las tropas marroquíes al Campo de Gibraltar se propagó con rapidez y no tardaron en producirse las primeras ejecuciones de republicanos a manos de los rebeldes. El sonido de los disparos, para el horror de los gibraltareños, era perfectamente audible desde el Peñón y contrastaba con el reporte diario de las autoridades de la Roca a su metrópoli: “*All quiet*.”<sup>204</sup>

La Guerra Civil marcó un punto y aparte en el sentir y psicología gibraltareña. Al estallar la guerra, los rebeldes contaban con la simpatía de la mayor parte de la población de Gibraltar. Pero poco a poco, los informes de lo sucedido en pueblos y ciudades ocupados por los nacionalistas les hicieron ir perdiendo partidarios.<sup>205</sup> En Gibraltar se entendía que Franco iba a poner fin al periodo de “desenfreno” republicano, o así lo deseaban las autoridades militares de la Roca. Gran parte de la población se enaltecía con los discursos de Franco:

Por la paz y el bienestar del campo; por la mejora, racional y justa, de las clases obrera y media; por la libertad de conciencia y el respeto a la religión y a las tradiciones; por la tranquilidad y el bienestar de los hogares; por nuestra civilización amenazada, y por el prestigio de nuestra Bandera; por la independencia de nuestra Patria, por una España Nueva, por una España Libre y por una España Grande, luchan hoy nuestros soldados.<sup>206</sup>

Muchos gibraltareños creían que el levantamiento contra el Frente Popular había estado justificado e incluso que las víctimas de los fusilamientos nacionalistas habían recibido “su merecido”. La “represión” era un acto de guerra que, aunque censurable, resultaba “conveniente”. Sin embargo, los horrores de la

---

<sup>203</sup> “*I happened to be talking to a woman who was holding violent indictments of those criminal Reds who had brought over the Moors to attack their own country. If you pointed out that as a matter of fact it was the nationalists who had brought over the Moors it immediately became a wise and necessary measure.*” WOOSLEY, G., *Malaga Burning*, Pythia Press, Reston, Virginia, USA, 1998, p. 133.

<sup>204</sup> “*The nightly sound of firing squads in the Campo could be clearly heard in Gibraltar for weeks and months after the fighting front had moved well beyond earshot, and made a morbid joke of official reports that the situation in the neighbourhood was all quiet.*” STOCKEY, G., *Gibraltar: a Dagger...*, p. 97.

<sup>205</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 412.

<sup>206</sup> “Discurso de Franco pronunciado ante la Junta de Defensa el 1 de Octubre de 1936”, Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDH).

guerra en España hicieron que se extendiera en Gibraltar el sentimiento de que era importante, para el futuro de La Roca, poner distancia con sus vecinos. Los gibraltareños llegaron a esperar y desear ser profundamente diferentes de sus parientes al norte de la verja, no querían ser considerados “republicanos” pero tampoco “nacionales.”<sup>207</sup> Algunos autores británicos destacan que “*The very nature of the Franco Regime, as it emerged during the civil war, [...] was [...] increasingly abhorrent to the civilian population of the Rock*.”<sup>208</sup> Partimos, por tanto, de una tesis de la academia británica muy arraigada en su tradición histórico-jurídica que entiende que los perjuicios mayoritariamente derivados del franquismo, en cuanto a la relación entre españoles y gibraltareños, empiezan a aflorar ya en la Guerra Civil y solo fueron a incrementarse durante el régimen dictatorial debido a las medidas represivas que Franco iría adoptando contra la Roca en su afán de recuperación del territorio perdido.<sup>209</sup>

### 6.1. ¿Apoyo británico al Alzamiento?

A pesar de la supuesta neutralidad británica en la Guerra Civil, las autoridades gibraltareñas y su *moneyed class* apoyaron la causa rebelde de manera encubierta y lo hicieron por cuestiones ideológicas ya que, aunque económicamente la República los hubiera beneficiado, políticamente, los altos mandos gibraltareños, en su mayoría militares, rechazaban los ideales republicanos.<sup>210</sup> Así, por ejemplo, cuando el 21 de julio de 1936, seis buques de guerra de pabellón republicano

---

<sup>207</sup> “Gibraltareños [...] did not want to be identified with Spaniards. They now emphasised the dissimilarities and not the similarities. Those that could –the majority– took pride in their non-Spanish surnames. It was all a new factor in the psychology of the Gibraltarian of more importance later than at the time.” HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 416.

<sup>208</sup> BEISO, D., “The social impact of the Spanish Civil War in Gibraltar”, *Gibraltar Heritage Journal*, 7 (2000), pp. 75-85, p. 76. JACKSON, W.G.F., *Rock of the Gibraltarians: A history of Gibraltar*, Farleigh Dickinson University Press, Rutherford, 1987, p. 271.

<sup>209</sup> DENNIS P., *Gibraltar*, Newton Abbot, Londres, 1977, p. 81.

<sup>210</sup> “Esta supuesta ‘neutralidad’ consistió en mantener una equidistancia oficial entre los litigantes, abandonando a su suerte a la República. Las autoridades militares del Peñón no dudaron en seguir esta estrategia al pie de la letra, lo que influyó decisivamente en el devenir de los acontecimientos.” PONCE ALBERCA, *Gibraltar y la Guerra Civil española. Una neutralidad singular*, Universidad de Sevilla, 2009, p. 43.

solicitaron repostar combustible en la colonia la solicitud les fue denegada.<sup>211</sup> Las autoridades dejaron “libertad” a las empresas locales para suministrar o no el petróleo requerido. Era una simple maniobra de calculada neutralidad ya que las compañías locales, representadas por Lionel Imossi, se negaron a abastecer a la flota y ésta tuvo que levar anclas en busca de otro puerto donde repostar.<sup>212</sup> Al parecer los nacionales habían enviado comunicaciones urgentes a Gibraltar solicitando que el acceso les fuera denegado, alegando que eran seis barcos comunistas en los que los oficiales al mando habían sido asesinados.

El estado de sus dotaciones es de franco comunismo, los jefes y oficiales fueron apresados cuando no muertos y heridos [...] no conviniendo a los intereses de España que se les facilite petróleo ni que se le permita petroleo en aguas inglesas a esos buques, ruego V.E. haga llegar al gobierno S.M. británica estas circunstancias, con el fin de que cuanto antes termine el estado anárquico que la presencia de estos buques fomenta en el Mediterráneo.<sup>213</sup>

El informe transmitido a Londres por los oficiales británicos fue demoledor para la causa republicana. Un oficial de la *Royal Navy* visitó uno de los buques de la armada, el Jaime I, y volvió impresionado por el mal aspecto del capitán de fragata que estaba al mando ya que “había olvidado ponerse los calcetines”. El *Gibraltar Chronicle* publicaba alarmado: “Última hora: los buques de guerra españoles en Tánger se vuelven comunistas.”<sup>214</sup> Este tipo de noticias de prensa fueron resultado, más o menos directo, de la postura británica ante la Guerra Civil que consistió en mantener una pretendida neutralidad –que en realidad beneficiaba a Franco–, pero también de la animosidad anti-izquierdista de la mayor parte de la población gibraltareña. Civiles y militares leían el *Morning Post* o el *Daily Mail*, al tiempo que el *Gibraltar Chronicle* “no utilizaba eufemismos para llamar ‘rojos’ a los republicanos.”<sup>215</sup> En definitiva, el Gobierno británico había adoptado una posición de pretendida neutralidad para evitar tener que otorgar

---

<sup>211</sup> *Daily Mail*, 21 de julio de 1936.

<sup>212</sup> “Lionel Imossi era un empresario gibraltareño del sector portuario y de los combustibles que representó a quienes se negaron al repostaje en Gibraltar de los buques republicanos el 21 de julio de 1936.” PONCE ALBERCA, J., “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados...”, p. 396.

<sup>213</sup> PONCE ALBERCA, J., “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados...”, p. 396.

<sup>214</sup> *Gibraltar Chronicle*, 21 de julio de 1936.

<sup>215</sup> BEISO, D., “The social impact of the Spanish Civil...”, p. 81.



cualquier clase de ayuda, ya fuese directa o indirecta, a la fuerza republicana y, del mismo modo, eludir cualquier posible enfrentamiento con las fuerzas rebeldes. La decisión tomada por el gobierno británico el 22 de julio significó una seria derrota diplomática y logística para el gobierno republicano, cuya flota tuvo que desistir de mantener su bloqueo naval del estrecho.

El tema de los buques republicanos no pasó desapercibido a los parlamentarios británicos. El 28 de julio de 1936 se mantuvo un debate en la cámara de los comunes acerca de lo sucedido en torno a la denegación del aprovisionamiento de petróleo a los buques republicanos. Strabolgi, miembro del partido Laborista, planteó la pregunta de si había sido denegado el aprovisionamiento, tal y como figuraba en la prensa.<sup>216</sup> El Conde Stanhope, del partido Tory, le contestó haciendo un relato de los hechos. Explicó que el 22 de julio seis buques de guerra españoles habían fondeado en el puerto de Gibraltar, dándose permiso para que estos barcos obtuvieran provisiones frescas en tierra.<sup>217</sup> Durante la noche del 22 todos estos buques de guerra, excepto un torpedero, abandonaron Gibraltar. Durante su estancia en la Roca, los buques españoles solicitaron a las empresas petroleras gibraltareñas que les facilitaran petróleo y estas se negaron. El gobierno británico había interpretado que la transacción era un asunto puramente privado por lo que había decidido no intervenir.<sup>218</sup>

---

<sup>216</sup> “Strabolgi: Had the following Notice on the Paper:-To ask His Majesty’s Government whether warships of the Spanish Navy, acting under the orders of the Spanish Government, called at Gibraltar for supplies of fuel and/or provisions during the rebellion in Spain; if so, whether they were refused supplies, and for what reason?,” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico*, 28 de julio de 1936.

“His name was David Montague de Burgh Kenworthy.”; “Lord Strabolgi,” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>217</sup> “Charles Stanhope, third Earl Stanhope (1753-1816), was a scientist, inventor and politician. He was MP for High Wycombe between 1780 and 1786 and sat in the House of Lords from 1786 until his death. Stanhope worked closely with contemporaries including John Wilkes, William Wilberforce and William Pitt on important issues including the abolition of the slave trade, Parliamentary reform and religious toleration. Most notably Stanhope was involved in the passing of the County Elections Act (1788) and the Slave Trade Abolition Act (1807).”, “Charles Stanhope,” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>218</sup> “Tras el golpe de Estado se constituyó una Junta Nacional con sede en Londres, reconocida por las autoridades de Burgos como su representación oficial. La dirección de la Junta estaba a cargo de Juan de la Cierva y Codorníu, que destacó por su papel en las

Stanhope argumentó que no podía reprocharse a las empresas de la Roca este proceder, cuando un petrolero británico había sido bombardeado en el estrecho de Gibraltar durante la noche del 22 por aviones republicanos. Insistió en que era comprensible que las empresas propietarias de los petroleros no quisieran suministrar petróleo a la flota española cuando era probable que fuesen a recibir ese mismo trato. Según su parecer, el gobierno británico no tenía obligación alguna de forzar a empresas privadas gibraltareñas a actuar en contra de su voluntad. Por otra parte, prosiguió Stanhope, el petróleo que pertenece a la flota británica está en Gibraltar exclusivamente para su uso. Solo en un caso de emergencia, en situaciones extremas en las que hubiera que salvar vidas, podrían acceder a vender petróleo a un tercero, pero nunca como parte de una transacción ordinaria con independencia de que el solicitante fuese un gobierno o cualquier otra persona.

*His Majesty's Government would feel that such a transaction was purely a private matter, and not one in which they were concerned in any way to use their influence one way or the other. I would remind the noble Lord that a British oiler was bombed in the Straits of Gibraltar – I think on the night of the 22nd – by rebel aeroplanes. Probably it was thought that that British oiler was going to supply oil to the Spanish Fleet. In fact it was on its way home to England. Of course it must be realised that those firms who own oilers are not very much encouraged to provide oil to the Spanish Fleet when they are likely to be met with a reception of that kind. Still less will His Majesty's Government feel inclined to press the matter on commercial firms. It is purely a commercial arrangement, and the British Government does not come into it in any way. Therefore if a firm is satisfied that it can safely provide oil, and that it will be paid for it, there is no reason why it should not do it. As the noble Lord knows, Government supplies are in a different category. The oil belonging to His Majesty's Fleet is there for the benefit of the Fleet, and of the Fleet only. We are not of course traders. I do not mean to say that, occasionally, oil is not provided, but that is more in a case of emergency, possibly*

---

gestiones del Dragon Rapide además de por los valiosos contactos que tenía en las esferas oficiales y financieras británicas. Podemos señalar además a Alfonso de Olano y Thinkier, acomodado empresario. También formaron parte del organismo de apoyo a los rebeldes los siguientes personajes que se encontraban en Gran Bretaña: Santiago Muguero, diplomático en excedencia; Ricardo Goizueta, ingeniero y propietario de Tarik Petroleum Co. de Gibraltar (personaje enigmático y que jugó un papel importante en los primeros días de la sublevación con relación al abastecimiento a la flota republicana en Gibraltar) y Antonio Portago, marqués de Portago. El duque de Alba, que estuvo prácticamente todo el tiempo en el Reino Unido hasta finales de 1936, colaboró estrechamente en las gestiones de la Junta.” ALGARBANI RODRÍGUEZ, J. M., “Gibraltar y la política británica en la Guerra Civil española,” *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltareños*, 21 (2001), pp. 403-412, p. 407.

*to save life at sea or something of that kind. That is not an ordinary transaction in which we sell oil to any one, whether a Government or anybody else.*<sup>219</sup>

Marley zanjó las intervenciones recalcando que la negativa al aprovisionamiento de los buques republicanos había sido realizada por empresas privadas y no por el gobierno británico por lo que debía ser eximido de cualquier responsabilidad.<sup>220</sup> A partir de ese momento, las autoridades del Peñón redoblaron el celo a la hora de evitar actos que mostraran inclinación hacia uno u otro bando, aunque, como veremos, quizá no con demasiado éxito.<sup>221</sup>

### 6.1.2. *Impartiality Ordinance*

El 3 de agosto de 1936, Charles Harington, gobernador de Gibraltar, ante el temor de que pudieran realizarse actos civiles en favor de los republicanos en la colonia que ofendieran al bando sublevado, publicó una primera ordenanza prohibiendo la tenencia de armas por civiles en el Peñón. Tres días después dio instrucciones a los guardas de la frontera de impedir la entrada de más refugiados en el Peñón e incrementó el número de lanchas que patrullaban la zona. Finalmente, el 10 de agosto, promulgó la *Impartiality Ordinance* (ordenanza de imparcialidad) para prevenir actos partidistas de los civiles habitantes de la colonia.<sup>222</sup> En la ordenanza se precisaba que la población debía abstenerse de actuar o hablar públicamente de manera que mostrara una marcada parcialidad o partidismo hacia cualquiera de las partes contendientes en la disputa española.<sup>223</sup> Resulta

---

<sup>219</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 28 de julio de 1936.

<sup>220</sup> “His name was Godfrey Pelham Leigh Aman.” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>221</sup> PONCE ALBERCA, J., “Diplomacia y comercio a favor de Franco: Gibraltar en la Guerra Civil española,” *Congreso internacional la Guerra Civil española 1936-1939: intervención extranjera*, 2 (2006), pp. 197-224, p. 198.

<sup>222</sup> “Al gobernador Charles Harington se le complicó notablemente el plácido mandato que venía desempeñando desde 1933. Experimentado militar de espíritu conservador, rechazaba los desórdenes de la República coincidiendo con el ya centenario *Gibraltar Chronicle* cuando tachaba a los republicanos de rojos.” PONCE ALBERCA, J., “Andalucía, Gibraltar y la Guerra Civil,” *Andalucía en la Historia*, 15 (2007), pp. 77-82, p. 78.

<sup>223</sup> “To refrain from either acting or speaking publicly in such a manner as to display marked partiality or partisanship to either of the contending parties to the present Spanish dispute.”

irónico que las autoridades británicas exigieran imparcialidad a la población, cuando, como hemos visto, procuraron evitar –en el marco de su neutralidad oficial– la entrada de buques republicanos para repostar. Es más, años más tarde, en su libro *Mis cuadernos de guerra*, Kindelán, responsable de la fuerza aérea del bando franquista durante la Guerra Civil, relataría cómo le permitieron emplear un teléfono en Gibraltar para contactar con Marruecos, Roma y Berlín el 23 de julio de 1936.<sup>224</sup> Del mismo modo, el 5 de agosto, ante un requerimiento del propio Franco, en un mensaje entregado por Kindelán, las autoridades británicas del Peñón denegaron la entrada a puerto del destructor republicano Lepanto que había sido bombardeado por los rebeldes en el estrecho y que estaba muy dañado.<sup>225</sup> Solo se le permitió desembarcar muertos y heridos. A results de estos daños no reparados, el buque republicano no pudo intervenir para tratar de impedir el paso del conocido como “Convoy de la Victoria” de Ceuta a Algeciras.<sup>226</sup>

Posteriormente, el 30 de mayo de 1937, el acorazado alemán *Deutschland* llegó a Gibraltar y solicitó permiso para desembarcar a sus muertos y heridos. El buque había sido atacado por la aviación republicana en las costas de Ibiza, mientras realizaba tareas de control conformes, según la versión oficial, al acuerdo de no-agresión. De manera inmediata las autoridades británicas en la Roca accedieron a la solicitud y organizaron un funeral para las víctimas.<sup>227</sup> Al día siguiente, en medio de una gran pompa, los veinticuatro marinos alemanes fueron transportados hasta el cementerio en camiones oficiales del Ejército británico a través de las calles de Gibraltar. Se aprobó que los camiones fueran precedidos por una banda. Al llegar al cementerio, el propio gobernador Harington, rodeado de toda la élite de la Roca, dio un discurso alabando la entrega y valentía de los marineros fallecidos.<sup>228</sup> Curiosamente, a lo largo del mismo día en que tuvieron

---

BEISO, D., “The social impact of...”, p. 78.

<sup>224</sup> KINDELÁN A., *Mis cuadernos de guerra*, Plus Ultra, Madrid, 1945, p. 87.

<sup>225</sup> PRESTON, P., *Franco, Caudillo de España*, Grijalbo, Barcelona, 1994, p. 161.

<sup>226</sup> ESPAÑA GUERRERO, J., “La política británica en el Peñón entre julio y septiembre de 1936: Gibraltar al empezar la Guerra Civil”, *Historia* 16, 318 (2002), pp. 54-77, p. 55. En relación con Ceuta y Melilla véase PACK, S.D., *The deepest border: the Strait of Gibraltar and the making of the modern Hispano-African borderland*, Stanford University Press, Stanford, 2019.

<sup>227</sup> PONCE ALBERCA, J., “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados...”, p. 394.

<sup>228</sup> STOCKEY, G., *Gibraltar: a dagger ...*, p. 101.

lugar los actos del sepelio, cinco buques alemanes bombardearon el puerto republicano de Almería como medida de represalia. Provocaron la muerte de diecinueve personas, entre ellos civiles, y destruyeron treinta y cinco edificios.<sup>229</sup> A los funerales por los marinos alemanes fallecidos asistieron, además de Harington, los hermanos, George y Lionel Imossi, así como el ingeniero Ricardo Goizueta. Goizueta era muy conocido en el Peñón donde se había establecido en 1934 como director de la *Tarik Petroleum Company*, gozando de la confianza de la Secretaría Colonial y del propio gobernador. Por añadidura, Goizueta sirvió de enlace del general Mola y fue pieza importante dentro de la trama preparatoria del Alzamiento Nacional.<sup>230</sup> El ambiente de cordialidad de dichos actos culminó con un discurso de agradecimiento en nombre de Adolf Hitler y la entrega de condecoraciones alemanas a las autoridades de Gibraltar.<sup>231</sup>

Estas actuaciones de los representantes del gobierno británico en Gibraltar, llevadas a cabo durante los primeros años de la Guerra Civil, fueron realizadas sobre la base de una clara hostilidad a la República.<sup>232</sup> Los nacionales también contaban con el apoyo del obispo católico en la Roca, Richard Fitzgerald, famoso por aprovechar el “altavoz” que le daba el púlpito para proclamar las bondades de los nacionales. Lo mismo y, más cosas, se podría decir del obispo anglicano destinado en el Peñón. Por contra, al “disidente”, ministro metodista, conocido como “el padre Brown”, se le llegó a incluir en una lista negra por las autoridades del Campo, por ayudar a algunos refugiados de izquierda: “*The Methodist minister on the Rock, Padre Brown, was blacklisted by the Campo authorities and subjected to intimidation and threats throughout the Spanish Civil War, merely for having assisted a number of republican refugees in the colony*”.<sup>233</sup>

---

<sup>229</sup> JACKSON, W.G.F., *Rock of the...*, p.274.

<sup>230</sup> PONCE ALBERCA, J., “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados...”, p. 329.

<sup>231</sup> ESCUADRA SÁNCHEZ, A., “Gibraltar 1937: Encuentros germano-británicos durante la Guerra Civil española”, *Almoraima, Revista de Estudios Campogibaltareños*, 17 (1997), pp. 281-293, p. 287.

<sup>232</sup> JACKSON, W.G.F., *Rock of the...*, p. 281.

<sup>233</sup> STOCKEY, G., *Gibraltar: a dagger ...*, p. 99.

Por supuesto, las injerencias y maniobras políticas de las altas esferas gibraltareñas (empresarios, aristócratas, militares y puestos de relevancia eclesiástica), así como de las autoridades nacionales en el Campo, en apoyo del bando sublevado, tuvieron cierto contrapunto, aunque más humilde, debido al menor alcance de sus medios, en las respuestas de la izquierda del Peñón. El 13 de septiembre de 1936, doscientas personas se congregaron en las puertas de la central de policía en *Irish Town* para protestar por el cierre del campo de refugiados en *North Town*. Intentaron entrar por la fuerza en la central e hirieron a varios policías. Fracasaron. Tras el cierre del campamento, solo les quedó acoger en sus hogares a los refugiados para evitar que tuvieran que regresar a España. El 15 de noviembre de 1936, un conocido refugiado de derechas en Gibraltar, Carlos Crooke Larios, fue atacado en la colonia después de que ese mismo día se hubieran realizado tres rondas de ejecuciones.<sup>234</sup> Larios sobrevivió al ataque. Cinco hombres fueron arrestados y tres de ellos condenados por “asalto con intimidación”. En el juicio los acusados dijeron que Larios había firmado la orden de ejecución de un menor.<sup>235</sup> En la reunión del sindicato gibraltareño *Transport and general Workers’ Union* (TGWU), que tuvo lugar el 31 de marzo de 1938, Agustín Huart, considerado uno de los impulsores de la democracia en el Peñón, retó a los simpatizantes fascistas en Gibraltar, al preguntarles en qué lugar quedarían ellos, que se auto proclamaban británicos, si Franco ganaba la Guerra Civil, ya que lo haría gracias a la ayuda de alemanes e italianos.<sup>236</sup> Semejante

---

<sup>234</sup> “La familia Larios tuvo una gran influencia en la economía de Gibraltar y de su Campo en el siglo XIX. Fueron los principales impulsores de la britanización del territorio con la introducción de prácticas sociales y deportivas en el resto de España –como el remo– y con la construcción de mansiones y entornos ajardinados, de porte colonial británico que aún perduran.” REGUEIRA RAMOS, J., “Los Larios en el Campo de Gibraltar”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareños*, 17 (2019), pp. 265-280, p. 266.

<sup>235</sup> *Gibraltar Chronicle*, en diversas fechas: 21 de noviembre de 1936, 24 de noviembre de 1936, 1 de diciembre de 1936 y 2 de diciembre de 1936.

<sup>236</sup> La solidaridad obrera entre Gibraltar y el Campo de Gibraltar debe situarse, desde sus orígenes, en el contexto de las relaciones transfronterizas vinculadas al mundo del trabajo y a las formas de organización laboral. Entre 1890 y 1928 –así como en los años inmediatamente posteriores–, puede apreciarse cómo los trabajadores gibraltareños entraron en contacto con las ideas y organizaciones anarquistas procedentes de España. Antes de la Primera Guerra Mundial, la exclusión de los gibraltareños de las instituciones políticas británicas del Peñón dificultó el desarrollo de estructuras sindicales inspiradas en el modelo británico, lo que favoreció la articulación de la actividad obrera en torno a colectivos de orientación predominantemente

discurso, pronunciado a las puertas de la Segunda Guerra Mundial, es casi una muestra de clarividencia... Pero no nos adelantemos, no perdamos de vista la Guerra Civil.

## 6.2. Franco, Sanjurjo y Martínez Barrio en la Roca

En marzo de 1935 acuden a Gibraltar destacadas figuras del panorama político y militar español, cuya sola presencia subraya la importancia estratégica y simbólica del enclave. Entre ellos se encuentran los generales Francisco Franco y José Sanjurjo, así como Diego Martínez Barrio, entonces ministro de la Gobernación en el gobierno republicano presidido por Alejandro Lerroux. Franco y Martínez Barrio coinciden en las mismas fechas, mientras que Sanjurjo llega unos días después, en una visita separada pero igualmente significativa. La coincidencia, aunque no necesariamente coordinada, resulta reveladora: tres actores clave en la historia política española –con trayectorias que pronto los colocarían en bandos enfrentados del conflicto que se avecinaba– visitan la Roca en un mismo mes, lo que puede interpretarse como una muestra del peso que Gibraltar ha tenido en distintos momentos de inflexión nacional. Este episodio puntual, lejos

---

anarquista, estrechamente ligados a grupos afines del entorno campogibraltaño. A partir de 1918, el nombramiento de un gobernador con una actitud reformista y el impacto de la posguerra abrieron nuevos espacios políticos para la clase trabajadora local. Estas experiencias organizativas servirían de base para formas de cooperación transfronteriza que se mantendrían durante el periodo de la Guerra Civil española. GROCOTT, C., STOCKEY, G. & GRADY, J., “Cross-Frontier Class Solidarities in Gibraltar and the Campo, 1880-1928 and Beyond”, (coord.) CANESSA, Andrew, *Bordering on Britishness National Identity in Gibraltar from the Spanish Civil War to Brexit*, Palgrave MacMillan, Cham, 2019, pp. 67-89, p. 69. “The TGWU in the early 1960s was an organization with a low membership and had little impact in the life of working people. The fact that the Spanish frontier employees were not allowed by their Fascist Government to join any union, didn’t help. The entity was maintained alive by volunteers who collected on a weekly basis their subscriptions. One of those was Lionel Santos in the MOD. The TGWU was also amalgamated to the AACR political party.” *Gibraltar Chronicle, Trade Union History. Online Information.* “If general Franco wins the war with the aid of Italy and Germany, in which place would we stand, and which steps would the fascists of Gibraltar take, those who call themselves British?” *Report to chief of police on meeting on Gibraltar TGWU*, 31 de marzo de 1938. *Gibraltar National Archives (GNA).*

de ser anecdótico, pone de relieve el papel recurrente del Peñón como espacio de interés estratégico, político y diplomático.

La visita de Franco, recogida por el *Gibraltar Chronicle*, confirma que el entonces jefe del Estado Mayor Central del Ejército no solo estuvo en Algeciras antes de embarcar hacia Marruecos, sino que también cruzó expresamente a Gibraltar, lo que refuerza la dimensión oficial y simbólica de su paso por la zona.<sup>237</sup>

*General Franco, the new Commander-in-Chief of the Spanish forces in the North African territory, paid a short visit to Gibraltar last evening accompanied by Colonel Martínez Pinillos, the Military Commandant of Algeciras. general Franco has been delayed in Algeciras owing to the bad weather which has caused the cancellation of all sailings to and from Ceuta and Algeciras.*<sup>238</sup>

Durante la visita se concertó una reunión con representantes de las más altas instancias gubernamentales y económicas de la colonia en el *Rock Hotel*.<sup>239</sup> No existe, sin embargo, prueba documental o testifical que identifique sin lugar a dudas quienes asistieron a ese encuentro. Pero se sabe que aquellos contactos y los compromisos adquiridos durante esa única visita, se consolidarían gracias a la actitud entregada y firme de Juan March, quien se erigió en “verdadero artífice” de la imprescindible financiación de la trama golpista, sobre todo en lo relacionado con el combustible necesario para mantener una acción como esa y para la “negación del mismo a las fuerzas del gobierno republicano.”<sup>240</sup>

---

<sup>237</sup> El nombramiento de Franco como Jefe Superior de las Fuerzas Militares en Marruecos fue realizado por Lerroux como recompensa por la represión en Asturias. PRESTON, P., *Franco...*, p. 164.

<sup>238</sup> *Gibraltar Chronicle*, 9 de marzo de 1935, p. 3.

<sup>239</sup> “La falsa neutralidad del Reino Unido en la Guerra Civil española: los preparativos de Franco desde Gibraltar.” Instituto Cervantes de Manchester, disponible en internet.

<sup>240</sup> “Juan March (1880-1962) fue uno de los más influyentes empresarios y financieros españoles del siglo XX. De entre sus primeros negocios destaca el monopolio de tabaco en Marruecos. En ambas guerras mundiales actuó principalmente del lado de los Aliados. En 1923 obtuvo su primer acta de diputado en el Parlamento nacional. Ya durante la II República la obtendría por las Cortes republicanas de Baleares en 1931 y 1933. Fundó y participó en periódicos de diversas inclinaciones políticas. Su financiación en el golpe de Estado de 1936 contra el gobierno de la República fue clave para el éxito de los sublevados. Sin embargo, con el paso del tiempo, March se opuso a Franco. Al final de su vida decide ejercer de mecenas creando en 1955 la Fundación Juan March.” Fundación Juan March, Biografías y Vidas, disponible en internet. DAY, P., *Los amigos de Franco...*, p. 86.



El *Gibraltar Chronicle* no solo se hizo eco de la visita de Franco, sino que también recogió la de Martínez Barrio:

*Sr. Don Diego Martínez Barrio, an ex-president of the Spanish Republican Government and now President of the Union Republican Party, also arrived at Gibraltar yesterday afternoon, accompanied by a number of Spanish friends. [...] Sr. Martínez Barrio held a conference at Algeciras on Thursday evening.*<sup>241</sup>

Parece ser que las visitas de Franco y Martínez Barrio no guardan relación entre sí. Sin embargo, sí es cierto que Martínez Barrio fue advertido por dirigentes de la izquierda gibraltareña de la presencia de Franco y de sus encuentros con las autoridades tanto británicas como gibraltareñas en la Roca. Martínez Barrio puso este hecho en conocimiento de Lerroux, quien en ese momento era presidente del gobierno y ministro de guerra. Barrio había asistido el día anterior a un acto político en Algeciras, representando al partido Unión Republicana.<sup>242</sup>

Se ha celebrado un acto político seguido de un banquete que le ofrecían sus correligionarios al señor Martínez Barrio. Este pronunció un discurso, preguntándose si el actual gobierno había cumplido su misión desde octubre hasta la fecha, negándolo. Fustigó a los Ayuntamientos, llamando siniestro personajillo al Señor Salazar Alonso. Dijo que la derrota electoral de los republicanos en noviembre se debió a la desunión de ellos, y a consecuencia del servicio de los obreros. Refiriéndose a las próximas elecciones, agregó que plantean el dilema de reacción contra la República, y de República contra reacción.<sup>243</sup>

Transcurridos apenas unos días de la visita efectuada por Franco, el 26 de marzo, llega a Gibraltar el general Sanjurjo. El general había sido encarcelado y posteriormente desterrado a Estoril tras su intento de sublevación en 1932, pero en ningún momento abandonó la escena política española. Se presenta en Gibraltar a finales del mismo mes y también mantiene contactos con personalidades británicas y locales. La llegada del general es recogida por el *Gibraltar Chronicle*:

<sup>241</sup> *Gibraltar Chronicle*, 9 de marzo de 1935, p. 3.

<sup>242</sup> “Martínez Barrio no había aceptado la alianza de Lerroux con los católicos y los conservadores de la CEDA, que pretendían un mayor conservadurismo en las políticas gubernamentales. Por esta razón, fundamentalmente, dimite el 1 de marzo de 1934 y en mayo de ese mismo año abandona el Partido Radical, creando el Partido Republicano Demócrata. En septiembre de 1934 esta formación se fusiona con el Partido Republicano Radical Socialista de Gordón Ordás dando origen a Unión Republicana. Este partido logró en un poco espacio de tiempo un importante crecimiento.” BENEROSO SANTOS, J., “Franco y Sanjurjo...”, p. 335.

<sup>243</sup> *ABC*, 8 de marzo de 1935, p. 19.

*General Sanjurjo, Marques del Rif, and a former High Commissioner of Spanish Morocco, arrived at Gibraltar yesterday afternoon from Portugal where he has been spending a long holiday following his release from Santa Catalina Prison in Cádiz last April. General Sanjurjo was met on arrival at the Hotel Cecil, where he proposes to stay for a few days, by a number of Spanish military officers and friends.*<sup>244</sup>

La relación profesional entre Sanjurjo y Franco resulta relevante a la hora de comprender ciertos aspectos de la sublevación militar de 1936. Ambos coincidieron en el frente marroquí, donde compartieron destino durante un tiempo y mantuvieron un vínculo estrictamente jerárquico, acorde con la disciplina castrense. Aunque surgieron desavenencias entre ellos durante la guerra de Marruecos, la estructura militar imponía a Franco la obligación de acatar las órdenes de su superior, especialmente tratándose de una figura tan reconocida como Sanjurjo, cuya trayectoria gozaba de un amplio prestigio dentro del Ejército español. En 1921, Sanjurjo, como comandante en jefe de la zona oriental del Protectorado, llegó a proponer el ascenso de Franco a teniente coronel, a pesar de que previamente había censurado algunas de sus actuaciones en combate. Sin embargo, la propuesta fue denegada, lo que contribuyó al deterioro de sus ya tensas relaciones profesionales.

Por estas fechas era conocida la fractura entre los militares destacados en Marruecos –africanistas– y los peninsulares –junteros–. Franco y Varela destacaban por sus protestas contra los burócratas militares de la Península.<sup>245</sup> Sanjurjo se mantuvo al margen, pero la actitud de Franco llegó a incomodar a Primo de Rivera quien decidió censurar los contenidos de la revista *Tropas Coloniales*, dirigida por Queipo de Llano, tras la publicación en ella de un texto redactado por Franco titulado “Pasividad e Inacción”. Franco fue amonestado. Queipo de Llano había fundado junto con Franco la Revista *Tropas Coloniales*, cuyos seis primeros números dirigió y en la que escribió cuatro artículos mostrándose crítico con el sistema de concesión de recompensas en Marruecos. Primo de Rivera debió de pensar que Queipo de Llano representaba un peligro potencial al frente

---

<sup>244</sup> *Gibraltar Chronicle*, 27 de marzo de 1935, p. 5.

<sup>245</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 325.

de una publicación que comenzaba a adquirir gran relevancia entre los militares por lo que decidió destituirlo en septiembre de 1924 e imponerle un mes de arresto en El Ferrol.<sup>246</sup>

El 20 de julio de 1936 Sanjurjo falleció en un accidente de avión. Se dirigía desde Estoril a Burgos para ponerse al frente de la sublevación. Su aparato, una avioneta monomotor *De Havilland DH 80 "Puss Moth"*, pilotado por el también conspirador Juan Antonio Ansaldo, había despegado de Cascais. El avión no pudo alcanzar altura suficiente –al parecer iba sobrecargado– y se estrelló contra un muro de piedra.<sup>247</sup> Un año después, otro de los principales protagonistas de la sublevación, el general Mola falleció también en otro accidente aéreo. El 3 de junio de 1937 despegaba desde el aeródromo de Vitoria para dirigirse a Valladolid, vía Burgos, cuando, cerca de esta última capital, su bimotor *Airspeed Envoy* se estrelló, presumiblemente a causa de la niebla, en un cerro cerca de Alcocero –localidad que durante el franquismo pasaría a llamarse “Alcocero de Mola”–. Se ha escrito mucho acerca de si el fallecimiento de ambos permitió que Franco se hiciera con la dirección del Ejército y que posteriormente se proclamara jefe del Estado español. Para algunos autores resulta claro que “con el fallecimiento de dos de los tres generales de más prestigio de entre los sublevados, el camino de Franco hacia el poder queda despejado y las consecuencias fueron de manera inmediata bastante visibles.”<sup>248</sup> Sin embargo, desde la *Fundación Francisco Franco* defienden que el dictador estaba en Marruecos cuando se produjo el accidente de Sanjurjo y que antes de su fallecimiento el propio Mola propuso que Franco fuera elegido jefe del Estado y generalísimo de los ejércitos.<sup>249</sup> La imparcialidad de

---

<sup>246</sup> “La falsa neutralidad del Reino Unido...”, disponible en internet.

<sup>247</sup> “Biografía de José Sanjurjo y Sacanell”, *Real Academia de la Historia*, disponible en internet.

<sup>248</sup> BENEROSO SANTOS, J., “Franco y Sanjurjo...”, p. 340.

<sup>249</sup> “A los devotos de las conspiraciones les encanta señalar las muertes de Sanjurjo y de Mola como posible obra de Franco para eliminar a dos rivales por la jefatura del bando rebelde. ¿Pero era el general Franco tan malvado y, sobre todo, tan poderoso? [...] Unos datos: 1) Cuando Sanjurjo murió, Franco se encontraba en Marruecos, preocupado por el transporte de las tropas a la Península. 2) El piloto del avión, Juan Antonio Ansaldo, era un monárquico acérrimo que luego se enfrentó a Franco. 3) Mola propuso a los demás generales que Franco fuera elegido jefe del Estado y generalísimo de los ejércitos. 4) Mes y medio antes del fallecimiento de Mola, Franco había procedido a la fundación del partido único,

esta última pudiera ponerse en entredicho, pero entiendo necesario exponer las diversas perspectivas existentes para que cada uno pueda realizar sus propias valoraciones.

### 6.3. Recelos británicos ante las ambiciones franquistas

El 1 de junio de 1938 llegó al Parlamento británico un incidente relacionado con los apoyos a Franco en Gibraltar. En concreto, sobre el izamiento de la bandera franquista en la colonia durante las celebraciones del *Empire Day*. Thorne, miembro fundador del partido laborista, preguntó al secretario de Estado para las colonias, MacDonald, si podría facilitar información acerca del asunto, así como si esta situación se había producido con anterioridad.<sup>250</sup> Este le contestó que la bandera fue izada por un subordinado del general Franco en el balcón de su oficina en Gibraltar el “Día del Imperio”, y alegaba no tener constancia de que esta bandera hubiera ondeado en Gibraltar en ninguna ocasión anterior.

*Thorne: Asked the Secretary of State for the Colonies whether he can give any information in connection with the hoisting of the flag of general Franco at Gibraltar on Empire Day; and when was the last time that a similar flag was hoisted at Gibraltar?*

*MacDonald: The flag in question was flown by general Franco's subagent over his office at Gibraltar on Empire Day. I am not aware that this flag has been flown in Gibraltar on any previous occasion.*<sup>251</sup>

---

del que se nombró jefe nacional.” Las muertes de los generales Sanjurjo y Mola en aviones beneficiaron a Franco,” *Fundación Nacional Francisco Franco*, disponible en internet.

<sup>250</sup> Will Thorne fue una de las principales figuras sindicales de los siglos XIX y XX y creó el mayor sindicato de su época, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Gas y Obreros generales. Fue miembro fundador del Partido Laborista y logró importantes reformas y mejoras para los trabajadores de la Gran Bretaña industrial. Fue elegido diputado y alcalde de West Ham y sirvió en el 1er Batallón de Voluntarios del Regimiento de Essex durante la Primera Guerra Mundial. *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet. Malcolm John MacDonald (1901-1981) fue un político y diplomático británico. Inicialmente fue diputado laborista, pero en 1931 siguió los pasos de su padre, Ramsay MacDonald, rompiendo con el partido y uniéndose al gobierno. En consecuencia, fue expulsado del Partido Laborista. Fue ministro del gobierno durante la Segunda Guerra Mundial y más tarde gobernador de Kenia. *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>251</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 1 de junio de 1938.

Como se desprende de la intervención, las dudas en torno a la neutralidad británica durante la Guerra Civil española estuvieron presentes en los debates parlamentarios del Reino Unido. Se cuestionaba, de forma indirecta, la manera en que las autoridades del Peñón estaban gestionando dicha neutralidad, tal como ya se ha expuesto en el apartado anterior. Al inicio del conflicto, el Gobierno británico albergaba la esperanza de que el derrocamiento de la República condujera al restablecimiento de una monarquía parlamentaria en España, con una alternancia pacífica en el poder. No obstante, hacia el final de la guerra, comenzaron a percibir señales del modo en que los nacionalistas planeaban relacionarse con Gibraltar. Prueba de ello es el debate celebrado en la Cámara de los Comunes el 7 de marzo de 1938.<sup>252</sup>

Los parlamentarios se mostraban inquietos por las supuestas declaraciones realizadas por Queipo de Llano, el 27 de febrero en la Línea. Según *The Times*, Queipo de Llano había dicho que Gibraltar “fue robado a España a traición y que pronto estaría de nuevo en manos españolas.”<sup>253</sup> Este debate no era el primero que se generaba en el Parlamento británico al respecto. Alexander y Acland retomaron el tema formulando al primer ministro, Neville Chamberlain, una pregunta sobre si tenía conocimiento alguno respecto a las declaraciones.<sup>254</sup> Chamberlain afirmó

---

<sup>252</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>253</sup> “Alexander: Is the Prime Minister aware that the “Times” Bayonne correspondent stated on 1st March that it was broadcast from Seville, the Franco headquarters, that general Quiapo de Llano had referred to Gibraltar as having been stolen from Spain by treason, and added that it would soon be back in the hands of that country? Does the Prime Minister believe that that statement, broadcast from Seville, is not to be accepted as reliable?” *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>254</sup> “Albert Victor Alexander was elected to Parliament as a Co-operative Party MP in 1922. When Labour formed its first government in 1924, Ramsay Macdonald made Alexander Parliamentary Under-Secretary of State to the Board of Trade. He went on to serve three times as First Lord of the Admiralty, including during the Second World War, and as Minister of Defence under Clement Attlee.” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet. “Richard Acland (1906-1990) was one of the founding members of the British Common Wealth Party in 1942, having previously been a Liberal MP. He joined the Labour Party in 1945. He was one of the founders of the Campaign for Nuclear Disarmament (CND).” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet. Arthur Neville Chamberlain (1869-1940) fue primer ministro del Reino Unido de 1937 a 1940, durante el estallido de la Segunda Guerra Mundial en 1939. Durante su mandato, Chamberlain participó en la revisión de la legislación de las finanzas públicas y ejerció gran

que el Duque de Alba –representante de Franco en Londres– había desmentido la veracidad de lo publicado. Según el diplomático, el general se había limitado a señalar que “España debía ser siempre fuerte, ya que sus momentos de debilidad siempre habían tenido consecuencias fatales para ella, como ocurrió en la guerra de Sucesión que la privó de Gibraltar.” Chamberlain añadió además que el vicecónsul británico en La Línea, quien supuestamente presencié las declaraciones atribuidas a Queipo de Llano, negaba que se hubieran realizado tales comentarios.

*The Prime Minister: General Franco's Agent in London informed the Foreign Office on 2nd March that the statements alleged to have been made by general Queipo de Llano in regard to Gibraltar were falsely attributed to him. The general had in fact only said that Spain should always be strong, as her moments of weakness had always had fatal consequences for her, as happened in the War of Succession which deprived her of Gibraltar. Due note was taken of the Duke of Alba's communication. [...] The British Vice-Consul at La Linea, who said that he was present on the occasion on which general Quiapo de Llano was said to have spoken in certain terms, and that no such remarks were made.*<sup>255</sup>

Alexander insistió en el asunto para subrayar que el periodista responsable del reportaje era una persona solvente, con una larga trayectoria profesional y una reconocida reputación de fiabilidad. A ello, el Primer Ministro respondió que disponía de información que le llevaba a considerar como ciertas las declaraciones del Duque de Alba.

---

influencia durante el periodo de reconstrucción posterior a la Primera Guerra Mundial. Como primer ministro, Chamberlain es recordado por su apoyo a la política de apaciguamiento hacia Adolf Hitler en relación con la anexión de Checoslovaquia y la firma del Acuerdo de Múnich el 29 de septiembre de 1938. A su regreso de Múnich, Chamberlain pronunció su discurso “Paz con honor – Paz para nuestro tiempo.” Menos de un año después de que Chamberlain pronunciara este discurso, Gran Bretaña había entrado en guerra tras la invasión de Polonia por las fuerzas alemanas. *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet. “V. Alexander: Asked the Prime Minister whether he is now in a position to give further information with regard to the statements made by general Quiapo de Llano on 27th February at La Linea with reference to Gibraltar?” “R. Acland: Asked the Prime Minister whether any representations have been made to him, or to the Foreign Office, as a result of his inquiries into the speech of general Llano relating to Gibraltar; and, if so, by whom were the representations made and what was their effect?” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico*, 7 de marzo de 1938.

<sup>255</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico*, 7 de marzo de 1938.

*Alexander: Is the Prime Minister aware that the correspondent responsible for the main report in the London Press on 1st March is of long-standing and of great reputation for trustworthiness?*

*The Prime Minister: Yes, I do believe that, because the information from our own correspondents at Gibraltar does not bear out the original statement to which the right hon. Gentleman referred.*<sup>256</sup>

Attlee intervino para preguntar si el primer ministro estaba al corriente de la declaración publicada en un órgano del bando sublevado de Barcelona en la que afirmaban que si ganaban la guerra iban a recuperar Gibraltar.<sup>257</sup> El primer ministro declaró que dichas afirmaciones carecían de credibilidad. Attlee planteó entonces nuevas dudas acerca del cargo concreto que ostentaba el Duque de Alba. Le sorprendió que este interviniera en el asunto, cuando en el momento de ser recibido como representante de Franco se había declarado que sus funciones se limitarían estrictamente a cuestiones comerciales.<sup>258</sup> En el debate parlamentario también intervinieron la Duquesa de Atholl y Henderson.<sup>259</sup> La

---

<sup>256</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>257</sup> Attlee fue primer ministro del Reino Unido de 1945 a 1951 y líder del Partido Laborista de 1935 a 1955. También fue vice-primer ministro durante el gobierno de coalición en tiempos de guerra de Winston Churchill. Lideró la oposición en tres ocasiones: de 1935 a 1940, brevemente en 1945 y de 1951 a 1955. “*Tribute to the late Earl Attlee.*” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet. “*Nairne Stewart Sandeman: Is the right hon. Gentleman aware of a statement published in a rebel organ in Barcelona that if they win the war they are going to get Gibraltar back?*” *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>258</sup> “*Attlee: Is it not a fact that this House was assured by the Government that there would be no diplomatic function performed by the Duke of Alba, and is it not clear from this that he is becoming now a sort of ambassador?*” *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>259</sup> En 1923, las mujeres obtenían el derecho al voto en el Reino Unido, gracias a la *Representation of the People Act* de 1918, que permitió a las mujeres mayores de 30 años votar. Además, la Ley de Representación Popular de 1928 amplió ese derecho a todas las mujeres mayores de 21 años, equiparando su derecho al voto con el de los hombres. Sin embargo, algunas mujeres, como la Duquesa de Atholl, ya estaban activas en la política antes de que las mujeres en general tuvieran derecho al voto en las elecciones generales, y no solo en las elecciones locales. La Duquesa de Atholl, que fue miembro del Partido Liberal y luego se unió al Partido Unionista, fue una figura clave en su época, tanto por sus posiciones políticas como por su activismo social. De hecho, fue conocida por su férrea oposición a las políticas del gobierno, especialmente en relación con la política exterior británica y los derechos de los pueblos colonizados. Además, el sistema británico permitió que mujeres aristocráticas, como la Duquesa de Atholl, fueran elegidas para el Parlamento, aunque las

Duquesa de Atholl preguntó si era cierto que Franco había declarado, el verano anterior, al diario *The Times* que Gibraltar ya no tenía la misma relevancia para los intereses británicos. Henderson, por su parte, solicitó que se precisara la identidad de los corresponsales implicados.

*Duchess of Atholl: Is it not a fact that general Franco himself said to a representative of the "Times" last summer, in reply to a question, that he did not think Gibraltar could be of any interest to us or any further use to us?*

*Henderson: Will the right hon. Gentleman disclose the identity of his correspondents?*<sup>260</sup>

Chamberlain zanjó el debate sin ofrecer respuesta a las últimas preguntas planteadas, dejando claro que reabriría el tema en el momento que considerara oportuno. Las respuestas proporcionadas fueron escasas e insuficientes y no consiguieron disipar adecuadamente las dudas de los parlamentarios. La falta de aclaraciones satisfactorias reflejó la ambigüedad con la que el gobierno británico abordaba la situación.<sup>261</sup> Poco tiempo tendría que transcurrir para que la postura del régimen franquista respecto a Gibraltar quedase patente a las autoridades británicas, revelándose las intenciones de Franco sobre el futuro del Peñón y sus implicaciones para la política exterior británica.

#### 6.4. Fin de la Guerra Civil: triunfo del Alzamiento

El 1 de abril de 1939, a las once y cuarto de la noche, el cuartel general de Francisco Franco emitía su último parte de guerra, escrito de puño y letra del generalísimo: "En el día de hoy, cautivo y desarmado el Ejército Rojo, han alcanzado las tropas nacionales sus últimos objetivos militares. La guerra ha terminado."<sup>262</sup> El parte

---

mujeres en general aún no tuvieran acceso completo a la política. *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>260</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>261</sup> "Attlee: I beg to give notice that I shall raise this question on the Adjournment at the first opportunity." *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.

<sup>262</sup> TUSELL, J., *Historia de España en el siglo XX. La dictadura de Franco*, Taurus, Madrid, 1998, p. 11. NO-DO, Edición especial sobre la Guerra Civil, "Vencedores y Vencidos" (1939-1940).



bélico oficial, que hacía el número 982, fue leído por el locutor habitual, Fernando Fernández de Córdoba y, aunque los términos del parte son conocidos, no lo es tanto que vinieron acompañados de vivas a los aliados españoles durante la guerra: Portugal, Italia y Alemania.<sup>263</sup> Los acontecimientos comenzaron a sucederse con rapidez. El 18 de mayo de 1939, Franco entró victorioso en Madrid. El 9 de agosto, Serrano Súñer fue nombrado ministro de Asuntos Exteriores. Su ascenso marcó el inicio de una etapa clave para comprender el franquismo, ya que consolidó una política de asimilación con los regímenes totalitarios de la época y desempeñó un papel fundamental en sus primeros años. El 1 de septiembre comenzó la Segunda Guerra Mundial.

A pesar de las confiadas predicciones iniciales de los políticos británicos, tanto en Gibraltar como en Reino Unido a lo largo de los años la Guerra Civil, que entendían que sería posible negociar con cualquiera de las dos partes –nacionales o republicanos– con independencia de quién ganase la guerra, para el verano de 1939 ya había quedado patente que la dictadura de Franco no iba a ser “neutral” con respecto al Peñón, como tampoco lo sería con respecto al apoyo al bando Aliado en la Segunda Guerra Mundial.<sup>264</sup> La prensa franquista no tardó en referirse a Gibraltar como “refugio de rojos y masones”, censurar al poder británico presentándolo como “sojuzgador de trozos de tierra en que todo les es extraño” y denunciar “la desaprensiva manera en que hoy hace sentir su soberanía sobre Gibraltar”.<sup>265</sup> Poner el foco de la crítica franquista en el Peñón era una vía de escape que permitía derivar la atención a asuntos que no fueran la deplorable situación en que había quedado el país después de tres años de Guerra Civil. Sin tomar en consideración que las mercancías que entraban a España desde Gibraltar contribuían a aliviar las necesidades básicas de la población civil tras la guerra, así como a paliar la terrible depresión económica. Y, sin tener en cuenta

---

<sup>263</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M., *La Segunda Guerra Mundial en el NO-DO (1943-1945)*, Universidad Complutense, Madrid, 2015, p. 31.

<sup>264</sup> LEÓN, A., “Franco y la Segunda Guerra Mundial. Una neutralidad comprometida.”, *Ayer*, UNED, 57 (2005), pp. 103-124, p. 104.

<sup>265</sup> *Proa*, diario de la Falange Española de las J.O.N.S., 21 de julio de 1939, p. 8. *Diario palentino*, 4 de agosto de 1939, p. 3. *El avisador numantino*, 29 de julio de 1939, p. 2.

tampoco que el apoyo brindado desde la Roca al bando sublevado durante la Guerra Civil había contribuido en cierta manera a su victoria...<sup>266</sup>

El diario *Arriba*, órgano de la Falange, se encargó de marcar la línea de pensamiento oficial al resto de publicaciones.<sup>267</sup> Trajo a la portada un resumen histórico sobre lo que denominaba “una constante ofensa” y, parafraseando el punto 3º de los 26 de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que eran las bases del nuevo Estado español, recalcaba que Gibraltar era “una espina clavada en el corazón español”. Insistía en que la “revolución nacional sindicalista” iba a reclamar el retorno de Gibraltar a España. Al día siguiente todos los periódicos de tirada nacional se hacían eco de la noticia y, aunque ninguno se aventuraba a adelantar ninguna fecha, todos manifestaron su convicción de que ocurriría.<sup>268</sup> La prensa inglesa recogió también las manifestaciones de la prensa española –apoyadas por la italiana, alemana e incluso la húngara–, aunque no se hicieron comentarios ya que les ocupaban asuntos más relevantes, en vísperas de la Segunda Guerra Mundial, que la histórica reivindicación de una nación arrasada por una Guerra Civil.<sup>269</sup> En el Campo de Gibraltar, la depresión que trajo la posguerra se mostraba en sus formas más agudas. Las tasas de desempleo estaban disparadas y el hambre asolaba todas las casas. Las oportunidades laborales que ofrecía la Roca, ya fueran legales (salarios) o ilegales (derivadas del contrabando), eran cruciales para la supervivencia de los campogibraltarreños.<sup>270</sup>

---

<sup>266</sup> DENNIS P., *Gibraltar*, Newton Abbot, Londres, 1977, p. 35.

<sup>267</sup> *Diario Arriba*, 12 de agosto de 1939.

<sup>268</sup> *Diario de la Marina*, 2 de agosto de 1939, recogía en portada, con letras mayúsculas, el titular: “Al cumplirse el 235 cumpleaños de la ocupación de Gibraltar por Gran Bretaña, la prensa española hizo ayer expresión del deseo nacional de recuperación del Peñón”; *Diario Español*, en su edición del mismo día (p. 4), incluía una reseña titulada “Los puntos de la Falange”; y *Diario Palentino*, 2 de agosto de 1939, recogía como titular: “España limita al Sur con una vergüenza”.

<sup>269</sup> *Il Lavoro fascista*, 2 de agosto de 1939, identificaba el caso de Malta con el de Gibraltar. También lo hacía *Il Resto del Carlino*, 3 de agosto de 1939: “la presencia de Gran Bretaña en Gibraltar y Malta es una sombra proyectada por las potencias del cerco, pero que no inspira miedo ni a España ni a Italia”. *Diario de Burgos*, 16 de agosto de 1939, señalaba: “También desde Berlín apoyó la reivindicación el National Zeitung”. El diario húngaro *Uj Magyarág*, 17 de agosto de 1939, afirmaba: “Gibraltar pertenece a España.” En la misma línea, *El Adelanto*, 3 de agosto de 1939, p. 4, se hacía eco de la reivindicación española sobre el Peñón.

<sup>270</sup> Al respecto véanse los numerosos testimonios de habitantes de La Línea recogidos en DÍAZ MARTÍNEZ, E., *Camino de Gibraltar. Dependencia y sustento en La Línea*, Consejería

Las autoridades militares británicas en medio de un creciente frenesí desalojaban talleres e industrias de la parte oeste del Peñón, construían refugios y realizaban simulacros de combates de la aviación.<sup>271</sup> *El Adelantado* hacía mención el 24 de enero de 1939, a la realización de “ensayos de defensa en Gibraltar en condiciones parecidas a las puestas en práctica en tiempos de guerra.”<sup>272</sup>

Parecía inminente la guerra con Alemania y los británicos no estaban para atender las reivindicaciones españolas. El proyecto de construir un aeródromo, ocupando parte de la zona neutral entre Gibraltar y la Línea de la Concepción, auguraba un mal presagio en las relaciones hispano-británicas.<sup>273</sup> Iniciada la guerra, el régimen franquista, cercano a los postulados germanos, reproducía sus esquemas propagandísticos. El diario de izquierdas en el exilio *España Popular*, destacó la similitud de discursos y manifestaciones de los falangistas con los de los países del Eje en las que todos al unísono reclamaban el retorno de Gibraltar a España.

Conforme avanzan los días, el peligro de ser lanzada a la guerra imperialista aumenta para el pueblo español. Las manifestaciones teatrales, organizadas a la manera de Italia y Alemania, continúan en todo el país. Suenan sin cesar los gritos dictados: “¡Gibraltar para España!”, emitidos por grupitos de falangistas, según órdenes de Mussolini y de Hitler. Al mismo tiempo los periódicos arrecian en sus editoriales y sueltos pro-restitución del Peñón.<sup>274</sup>

Las ideas de recuperación del imperio y el nacionalismo exacerbado del gobierno franquista, hicieron de Gibraltar el “primer” objetivo de sus demandas, al menos oficialmente, y siempre sobre la idea de exaltar y unir, en favor de una misma causa, los ánimos de los españoles. Manuel Aznar escribía en

---

de Salud, Junta de Andalucía, Sevilla, 2011.

<sup>271</sup> *La Gaceta de Gibraltar*, de 4 de agosto de 1939, insertó una disposición que advertía de las maniobras militares previstas para las noches de la semana siguiente, por lo que se ordenaba cerrar ventanas y apagar luces exteriores.

<sup>272</sup> “Desde las cinco de la tarde del domingo pasado se están realizando ensayos de defensa en la plaza de Gibraltar. Las pruebas artilleras durarán hasta mañana martes. La pasada noche Gibraltar quedó sumida en oscuridad completa. Estos ensayos de defensa se realizan en condiciones parecidas a las puestas en práctica en tiempos de guerra.” *El Adelantado*, 24 de agosto de 1939.

<sup>273</sup> *El Avisador Numantino*, 5 de agosto de 1939, p. 4.

<sup>274</sup> *España Popular*, diario de izquierdas en el exilio, 10 de septiembre de 1940, p. 2.

este sentido: “No comenzará a cumplirse nuestro destino mientras no retorne Gibraltar al seno de la patria redimida.”<sup>275</sup> A partir de este momento la catarata de artículos y manifestaciones en favor de un “Gibraltar Español,” como denunciaba el diario de izquierdas en el exilio *España Popular*, sería casi diaria, todo ello, reforzado por la edición de artículos traducidos de la prensa alemana e italiana en apoyo de la histórica reivindicación española.<sup>276</sup> El diario de la Internacional Comunista, *Prolétaires de tous les pays, unissez-vous!* preconizaba la cercanía de “una segunda guerra imperialista” que sería llevada a cabo en distintas partes del globo por los gobernantes fascistas de Alemania, Italia y Japón; pronosticaba que la nueva Gran Guerra se desarrollaría en una zona inmensa, desde Gibraltar hasta Shanghai y que arrastraría en su órbita a más de 500 millones de personas; precisaba que esta guerra se llevaría a cabo en contra de los intereses capitalistas de Inglaterra, Francia y Estados Unidos, puesto que “su objetivo era redistribuir el mundo y sus zonas de influencia en beneficio de los países agresores y en detrimento de los Estados comúnmente llamados democráticos.”<sup>277</sup>

---

<sup>275</sup> AZNAR, M., “Gibraltar, honor y deber de los españoles,” *Arriba*, 31 de mayo de 1940, pp. 6-10, p. 7.

<sup>276</sup> “Una manifestación de universitarios, precedidos de las banderas del SEU y del Movimiento, recorrerán las calles de Madrid, bajo el grito de ¡Franco! y ¡Gibraltar español!” *Arriba*, 2 de junio de 1940.

<sup>277</sup> “*Les États et les peuples ont, en quelque sorte, glissé imperceptiblement dans l’orbite d’une deuxième guerre impérialiste. Cette guerre a été amorcée sur différents points du globe par trois États agresseurs: par les milieux dirigeants fascistes de l’Allemagne, de l’Italie et du Japon. Elle se poursuit sur une immense étendue, de Gibraltar à Shanghai. Elle a déjà entraîné dans son orbite plus d’un demi-milliard d’être humains. Elle se poursuit, en définitive, contre les intérêts capitalistes de l’Angleterre, de la France et des États-Unis, puisqu’elle a pour but de redistribuer le monde et les zones d’influence au profit des pays agresseurs et au détriment de ces États couramment appelés démocratiques.*” *Proletaires de tous les pays, unissez-vous!*, *Organe mensuel du Comité Exécutif de l’Internationale Communiste*, 4 de marzo de 1939.

## II. SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

### 1. ¿España neutral?

El 1 de septiembre de 1939 Adolf Hitler iniciaba la invasión de Polonia, hecho que desencadenó el inicio de la Segunda Guerra Mundial y la puesta en marcha del juego de alianzas entre estados a nivel internacional. Franco, desde el primer momento, impuso la neutralidad de España. A lo largo de este capítulo veremos como España pasó de una “neutralidad estricta” a una declaración de “no beligerancia” para, finalmente, acabar en una “neutralidad vigilante”. Este delicado equilibrio en torno a la posición española en el conflicto da pie a realizar un breve planteamiento acerca de qué es la “neutralidad”, qué clases de neutralidad existen y cuál es la diferencia entre unas y otras, por lo que voy a tratar de realizar algunas justificaciones terminológicas centrándome en aquellos términos que afectan al desarrollo de la presente tesis: neutralidad estricta, vigilante y no beligerancia. La justificación del estado moderno en autores como Hobbes, Bodino o Locke iba de la mano del concepto de neutralidad. El derecho y el Estado eran concebidos como instituciones neutrales llamadas a promover el desarrollo de la libre conciencia de los ciudadanos.<sup>278</sup> Con posterioridad, el concepto de neutralidad siguió formando parte de distintas teorías relacionadas con la justicia, en autores como Rawls, Dworkin y Kymlicka, en las que un concepto de moralidad cimentado en reglas constitucionales neutrales permite construir una idea de justicia fundamentada en lo que cada individuo considere como la vida buena o, más claramente, en la propuesta sobre la justicia como imparcialidad.<sup>279</sup>

La neutralidad en derecho puede definirse como la situación jurídica derivada de la abstención de un Estado de toda participación en un conflicto armado entre Estados, manteniendo una actitud de imparcialidad hacia los

---

<sup>278</sup> BÁRCENA, J., “Neutralidad y derecho constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, 49 (2022), pp. 239-267, p. 241.

<sup>279</sup> Véase BARRY, B., *Teorías de la Justicia*, Gedisa, Barcelona, 2001.

beligerantes.<sup>280</sup> Las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907 supusieron el primer intento de “civilizar” las guerras.<sup>281</sup> De acuerdo con los Convenios derivados de las mismas, la neutralidad es un acto de libre decisión, es decir, un acto discrecional, sujeto a la exclusiva competencia del Estado interesado y, a la vez, un régimen jurídico que entraña un conjunto de derechos y obligaciones.<sup>282</sup> La declaración de neutralidad consiste en comunicar oficialmente, mediante canales diplomáticos, que un Estado determinado no tiene intención de participar en un conflicto bélico. Esta declaración debe ser aceptada y reconocida por las partes beligerantes, constituyendo un acto jurídico explícito. En consonancia con la obligación del Estado neutral de no intervenir en el desarrollo de la guerra, los Estados beligerantes tienen el derecho de exigir que el neutral se abstenga de participar. Asimismo, el Estado neutral tiene el derecho de exigir que su neutralidad sea respetada por los beligerantes, quienes a su vez están obligados a cumplir con este respeto. En principio, el Estado neutral no debe permitir el tránsito de tropas extranjeras ni el paso de material bélico en su territorio, y está obligado a desarmar e internar inmediatamente a los soldados beligerantes que se encuentren en su suelo. De igual manera, no puede influir en el conflicto mediante préstamos, propaganda oficial ni favoreciendo o perjudicando de cualquier forma a alguno de los contendientes.<sup>283</sup>

Chaumont afirma que junto a la neutralidad clásica coexisten otras neutralidades cuyo denominador común es la no participación directa en las hostilidades.<sup>284</sup> Dentro de estas formas de neutralidad nos centraremos en la “no beligerancia” y en la “neutralidad vigilante”. Sorensen entiende la no beligerancia

---

<sup>280</sup> MICHEL, C., “La neutralidad en tiempos de guerra”, *Foreign Affairs Latin America*, disponible en internet.

<sup>281</sup> MONTAGUT, E., “Las Conferencias de la Haya o la civilización de las guerras”, 2023, disponible en internet.

<sup>282</sup> Enciclopedia jurídica, edición 2020, disponible en internet. LÓPEZ DE MESA, C., “La neutralidad: una necesidad en tiempos de guerra”, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 19 (2024), pp. 7-11, p. 8.

<sup>283</sup> TONCIC-SORINJ, L., “La esencia de la neutralidad”, *Centro de Estudios políticos y constitucionales*, 12 (2021), pp. 79-89, p. 80.

<sup>284</sup> NOVAK, F., “La neutralidad en el derecho internacional contemporáneo”, *Instituto de Estudios Internacionales*, 7 (1996), pp. 97-119, p. 103.

como una actualización del concepto tradicional de neutralidad.<sup>285</sup> La no beligerancia permite al Estado neutral recurrir a la adopción de determinadas medidas no violentas realizadas en contra de un Estado beligerante y conlleva una desviación del principio de neutralidad como base del derecho consuetudinario del siglo XIX y de las Convenciones de la Haya de 1907. La no beligerancia implica que mientras el Estado no beligerante no participe en hostilidades, mantiene la condición de Estado neutral, y no puede ser objeto de ninguna contramedida de fuerza por parte del beligerante.<sup>286</sup> Conforme a la teoría de Novak la aparición de la no beligerancia inicia un sesgo en la neutralidad que hace que en los conflictos bélicos –sin declaraciones de guerra, ni de neutralidad– los estados que han deseado hacerlo hayan asistido a los beligerantes tanto económicamente como a través de entrega de armas y de material de guerra, sin participar directamente en las hostilidades.<sup>287</sup>

En esta misma tesis de doctorado se ha analizado cómo España declaró su neutralidad durante la Primera Guerra Mundial. Conforme al Convenio V de La Haya de 1907, vigente desde la ratificación española en 1913, los particulares gozan de libertad para comerciar; sin embargo, dicho comercio está sujeto a la autorización de los beligerantes, quienes tienen la facultad de requisar mercancías y juzgar las presas. En caso de que un particular incumpla las normas de neutralidad, podría perder la protección estatal frente a los beligerantes y enfrentarse a sus sanciones, tal y como se expone en el segundo párrafo de la declaración española. Asimismo, se prohíbe el reclutamiento de tropas en territorio español para cualquiera de las partes en conflicto, lo que implica que las autoridades españolas deben perseguir y sancionar la creación de oficinas de reclutamiento, en cumplimiento con el artículo 4 del referido Convenio. La redacción de la declaración española, presentada en el apartado 3 del capítulo

---

<sup>285</sup> SORENSEN, M., *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2010, p. 246.

<sup>286</sup> DE ORUE, J. R., *Manual de Derecho Internacional Público*, Ed. Reus, Madrid, 1933, p. 496.

<sup>287</sup> NOVAK, F., “La neutralidad...”, p. 103. Véase MORALES LEZCANO, V., *Historia de la no-beligerancia española durante la Segunda Guerra Mundial (1940-1943)*, Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, 1980.

I, resulta desconcertante por su referencia a principios abstractos del derecho internacional público, sin mencionar expresamente el Convenio de La Haya. En este sentido, la neutralidad no debe interpretarse como una mera opción discrecional, sino como una postura soberana que obliga al Estado a no participar en el conflicto ni a brindar apoyo a ninguno de los beligerantes. El Estado neutral está, por tanto, obligado a perseguir y sancionar cualquier acto que contravenga esta neutralidad dentro de su territorio, obligación que se desprende claramente del Convenio V mencionado.

Sabemos también, pues lo hemos tratado con anterioridad, que los británicos, siendo teóricamente neutrales durante la Guerra Civil española y habiendo incluso promulgado normativa al respecto en Gibraltar, como la *Impartiality Ordinance* (ordenanza de imparcialidad), de 10 de agosto de 1936 –para prevenir actos partidistas de los civiles habitantes de Gibraltar–, al mismo tiempo denegaron de manera velada el abastecimiento de combustible a la flota republicana en la Roca. Del mismo modo, el 5 de agosto de 1936, a requerimiento del propio Franco en un mensaje entregado por Kindelán, las autoridades británicas del Peñón denegaron la entrada a puerto del destructor republicano Lepanto, que había sido bombardeado por los rebeldes en el estrecho y estaba muy dañado.<sup>288</sup> A resultas de estos daños no reparados, el buque republicano no pudo intervenir para tratar de impedir el paso del conocido como “Convoy de la Victoria” de Ceuta a Algeciras. Es decir, que en la práctica se dan situaciones en las que un Estado, desde la “neutralidad”, puede actuar como Estado declarado “no beligerante”. En el caso de España en la Segunda Guerra Mundial, veremos como esta declaración de “no beligerancia” fue un gesto para mostrar su apoyo al Eje, sin romper el delicado equilibrio que mantenía con los Aliados. Por su parte, la “neutralidad vigilante o armada”, es una modalidad de neutralidad en la que el Estado neutral advierte contar con suficientes recursos armamentísticos como para disuadir a los beligerantes de que no lo involucren en una guerra mediante una acción de fuerza. Entendiéndose, por contraposición, que una neutralidad “no armada” es aquella en la que el Estado neutral carece de una capacidad

---

<sup>288</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p.161.



disuasiva propia.<sup>289</sup> Como explica Casares, redactor de un artículo titulado “El discurso de Franco”, esta “neutralidad vigilante [...] no es desconexión de las graves y grandes cosas que ocurren en el mundo, pero tampoco es partidismo.”<sup>290</sup> La posición de Gibraltar en este “baile de neutralidades” servirá de “visagra”, tanto para España como para el Eje y los Aliados, dentro del “mar de hostilidades” de la Segunda Guerra Mundial.<sup>291</sup>

### 1.1. Declaración de “estricta neutralidad”

La Guerra Civil devastó las redes de comunicación, las industrias y las ciudades. Aunque el régimen español mantenía una gran afinidad política con el de Hitler, Franco evitó oponerse abiertamente a Francia y Gran Bretaña, temiendo las consecuencias de un bloqueo económico. El país, empobrecido por la Guerra Civil, no estaba en condiciones de afrontar una nueva contienda.

La población (2,5 millones en 1940) estaba diezmada (no menos de 300.000 muertos y 400.000 exiliados) y al menos la mitad podría clasificarse como hostil (en 1940 había casi medio millón de prisioneros políticos). Las destrucciones bélicas habían dañado seriamente la infraestructura productiva del país (por ejemplo, se había destruido más de un tercio del parque móvil ferroviario) y provocaban grandes carencias alimentarias, de servicios y de bienes industriales (la producción agraria e industrial había descendido el 22% y el 14% sobre los niveles respectivos de preguerra). Como habían sido agotadas las reservas de oro durante la contienda, la situación financiera era desesperada e insuficiente para promover de modo autónomo la reconstrucción económica. España necesitaba apoyo internacional.<sup>292</sup>

---

<sup>289</sup> RUSSELL, R & TOKATLIAN, J.G., “Neutralidad y política mundial. Una mirada desde las relaciones internacionales,” *Universidad Nacional de Colombia*, 40 (2000), pp. 24-39, p. 26.

<sup>290</sup> *El Adelantado*, 5 de octubre de 1943.

<sup>291</sup> Gibraltar tuvo una gran relevancia estratégica durante la Segunda Guerra Mundial. Controlar Gibraltar significaba dominar las rutas marítimas esenciales para el suministro aliado, facilitando la entrada y salida de navíos hacia el Mediterráneo y asegurando el bloqueo a las fuerzas del Eje. Además, su condición de base naval y aérea permitió a los aliados vigilar y controlar los movimientos navales y aéreos enemigos en el sur de Europa y el norte de África, convirtiendo a esta plaza en un punto clave para el esfuerzo bélico aliado. Vicente Rojo Lluch (1894-1966), quien fuera jefe de Estado Mayor del Ejército Republicano, refleja esta importancia al destacar a Gibraltar como “llave del sudeste”, subrayando su papel estratégico en la guerra. AHN, DIVERSOS-VICENTE\_ROJO, 33, N.124.

<sup>292</sup> CATALÁN, J., *La economía española y la Segunda Guerra Mundial*, Barcelona, Ariel, 1995, p. 45.

Así, como ocurriera durante la Gran Guerra, España se declaraba neutral. El decreto por el que Franco ordena dicha neutralidad fue publicado en el BOE de 5 de septiembre de 1939:

Constando oficialmente el estado de guerra, que por desgracia existe entre Inglaterra, Francia y Polonia por un lado y Alemania de otro, ordeno por el presente decreto la más estricta neutralidad a los súbditos españoles con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del derecho público internacional. Dado en Burgos a 4 de septiembre de 1939. Años de la Victoria. Francisco Franco. El ministro de Asuntos Exteriores Juan Beigbeder y Atienza.

La prensa española se hizo eco de esta decisión del gobierno y el 5 de septiembre de 1939 se publicaba la noticia en todos los rotativos de tirada nacional. El *Diario Palentino* abría su portada como tantos otros bajo el titular: “España neutral: así lo dispone y ordena el Caudillo.”<sup>293</sup> En su discurso, Franco explicaba las razones que le habían llevado a adoptar dicha medida y apelaba al sentido común de los gobiernos para no extender el campo de batalla a otros países y localizarlo en una zona limitada:

Con la autoridad que me da el haber sufrido durante tres años el peso de una guerra para la liberación de nuestra patria, me dirijo a las naciones en cuyas manos se encuentra el desencadenamiento de una catástrofe sin antecedentes en la historia, para que eviten a los pueblos los dolores y tragedias que los españoles alcanzaron, no obstante, la voluntaria limitación en el empleo de los medios de destrucción, horrores que serían centuplicados en una nueva guerra. Es de gran responsabilidad extender el conflicto a mares y lugares alejados del foco actual de la guerra, sin razón imperiosa que lo justifique. Su extensión sin beneficio para los beligerantes produciría hondísima e insuperable perturbación en la economía del mundo, pérdidas incalculables en su riqueza y paralización de su comercio, con grave repercusión en el nivel de vida de las clases humildes. Cuanto más se amplíe la contienda se siembra el germen de futuras guerras. En estas condiciones apelo al buen sentido y responsabilidad de los gobernantes de las naciones para encaminar los esfuerzos de todos a localizar el conflicto actual.<sup>294</sup>

A pesar de que los autores filo-franquistas interpretan que la neutralidad fue debida a la “pragmática voluntad de Franco de evitar toda participación en la guerra si era posible” e indican que “permitió a España salir indemne de las terribles secuelas de la guerra”, otra corriente más alejada, considera que Franco

---

<sup>293</sup> *Diario Palentino*, 5 de septiembre de 1939.

<sup>294</sup> *Diario Palentino*, 5 de septiembre de 1939.

“se vio forzado a mantener esta neutralidad dadas las circunstancias, pero su voluntad hubiera sido la de dar apoyo a las potencias del Eje.”<sup>295</sup> Si bien la España de Franco no entró en la guerra mundial, sí bordeó repetidamente esta posibilidad por voluntad propia y estuvo muy alejada de la estricta neutralidad en gran parte del conflicto. Lo que Franco no estuvo dispuesto a hacer, en ningún momento, fue a entrar, como él mismo decía, “gratis” en la guerra mundial, es decir, a cambio de nada.<sup>296</sup> Como consecuencia surgieron notorios cambios de posición jurídica y política frente al conflicto internacional, condicionados por la necesidad económica del país, que obligó a la España de Franco a requerir, no solo el apoyo de las potencias del Eje, sus aliados naturales, sino también a recurrir al surtido mercado de capitales anglo-francés y norteamericano en solicitud de créditos para efectuar las imprescindibles aportaciones de grano, equipo industrial y carburantes.<sup>297</sup> El régimen pasó de “neutral” a “no beligerante” y posteriormente de nuevo a “neutral”, como iremos viendo a lo largo de este capítulo.

## 1.2. Declaración de “no beligerancia”

La declaración de neutralidad duró menos de un año. En 1940, con la entrada de Italia en la guerra, Franco decide cambiar su estrategia situando a España en una posición de “no beligerancia”. Mediante decreto de 12 de junio se acordaba la no beligerancia de España:

Extendida la lucha al Mediterráneo por la entrada de Italia en la guerra, con Francia e Inglaterra, el gobierno ha acordado la no beligerancia de España en el conflicto.<sup>298</sup>

---

<sup>295</sup> Entre los primeros cabe citar a DE LA CIERVA, R., *Historia del Franquismo. Orígenes y configuración (1939-1945)*, Planeta, Barcelona, 1975 y a SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Francisco Franco y su tiempo*, Fundación Francisco Franco, Madrid, 1984. MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial, 1939-1945: entre resignaciones neutralistas y tentaciones beligerantes”, NAVAJAS, C., *Siglo XX, Actas del V Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2016, pp. 55-74, p. 55.

<sup>296</sup> TUSELL, J., *Franco, España y la Segunda Guerra Mundial. Entre el Eje y la neutralidad*, Temas de Hoy, Madrid, 1995, p. 13.

<sup>297</sup> MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial...”, p. 57.

<sup>298</sup> “Dado en el Pardo a 12 de junio de 1940. Francisco Franco. El ministro de Asuntos Exteriores Juan Beigbeder y Atienza.” *Azul*, diario de FET de las JONS, 13 de junio de 1940.

*The New York Times* titulaba: “*Spain will remain a non-belligerent; Decree Affirms Intention to Stay Out of War, Despite Italy’s Participation*”.<sup>299</sup> Se abría todo un debate acerca de las intenciones subyacentes a este cambio de posicionamiento español. El diario de izquierdas en el exilio, *España Popular* recelaba de que la declaración de “no beligerancia” fuera un modo de dar soporte a los regímenes alemán e italiano –una entrada encubierta en la guerra– ampliando alianzas a nivel internacional y hacía un llamamiento a los españoles de América “para evitar que nuestro pueblo sea lanzado a una carnicería imperialista”. El titular en grandes letras no podía ser más elocuente: “La intervención de Italia extrema el peligro que se cierne sobre nuestro país. La no beligerancia de Franco significa su próxima entrada en la guerra: ¡Acción inmediata en América!”.<sup>300</sup> Durante la Segunda Guerra Mundial Italia fue el primer país que se declaró “no beligerante”, seguido por España y Turquía. La misma actitud fue adoptada por Estados Unidos hasta su entrada en la guerra, proporcionando todo tipo de material a los Aliados. El cambio de actitud ante el conflicto bélico, desde la neutralidad estricta a la “no beligerancia”, implicó una política de amistad sin compromiso por parte del gobierno franquista con los países del Eje. El mismo Franco cuando Italia entra en guerra escribirá a Mussolini:

Ya conocéis las razones de nuestra posición actual; no obstante, al entrar vuestra Nación en la guerra he decidido alterar los términos anteriores en el sentido de sustituir la actual declaración de neutralidad por la de “no-beligerancia”... Os reitero la cordialidad con que aprovecharemos todas las ocasiones para ayudaros en cuanto estén a nuestro alcance.<sup>301</sup>

Por otra parte, parece probado que Franco se había comprometido con Mussolini a permitir la utilización de los puertos españoles a los aviones italianos en el caso de un supuesto ataque aéreo a Gibraltar.<sup>302</sup> El Caudillo deseaba recuperar Gibraltar para España, como parte de una agenda imperialista más amplia. No se trataba solo de mero oportunismo diplomático, sino que Franco

<sup>299</sup> *The New York Times*, 13 de junio de 1940.

<sup>300</sup> *España Popular*, 13 de junio de 1940.

<sup>301</sup> Reproducida en MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial...”, p. 61.

<sup>302</sup> TUSELL, J., “Franco no fue neutral: Franco y Mussolini: La política española durante la Segunda Guerra Mundial”, *Historia* 16, 141 (1985), Barcelona, pp. 15-33, p. 17.

veía la recuperación de Gibraltar como una parte crucial en la consolidación de su régimen y como la mayor contribución posible a la causa del Eje. Las presiones al régimen llegaron entonces desde ambos bloques contendientes.<sup>303</sup> El Eje exigía un mayor grado de compromiso. Franco no podía olvidar que su victoria se había debido en parte gracias a la ayuda militar, diplomática y financiera prestada por la Alemania de Hitler y la Italia de Mussolini, de ahí que prestara un apoyo soterrado a las potencias del Eje, posibilitando, por ejemplo, la actuación de espías nazis en todo el territorio español, al igual que permitiendo el paso de aviones de reconocimiento alemán por el espacio aéreo español. Del mismo modo, los buques de guerra y submarinos alemanes pudieron aprovisionarse de combustible, agua y alimentos en los puertos españoles de Vigo, Ferrol, Cádiz, Las Palmas.<sup>304</sup> Franco era consciente de que este apoyo sería insuficiente para poder proclamarse vencedor cuando terminase la guerra, pero aspiraba a entrar en ella, en el momento en el que la victoria final del Eje estuviera más cercana. Serrano Suñer, principal consejero de Franco en esta etapa, escribió que el objetivo era “entrar en la guerra en el momento de la victoria alemana, en el momento en que se estuvieran disparando los últimos tiros,” así la entrada de España en la guerra sería “más formal que real y no nos causaría verdaderos sacrificios.”<sup>305</sup>

La entrevista de Hitler y Franco en Hendaya llegó a preocupar tanto a los británicos que, como desveló con posterioridad su servicio de inteligencia, el MI6, muchos generales de Franco fueron sobornados para evitar que entrara España en la guerra.<sup>306</sup> En junio de 1940 Samuel Hoare advirtió a Londres de

---

<sup>303</sup> Durante la no beligerancia franquista, los británicos estuvieron trazando diversas estrategias de defensa. Entre ellas Díaz Benítez cita la desarrollada para ocupar las Canarias. Este plan sería conocido como “Operación Pilgrim”. Véase DÍAZ BENÍTEZ, J. J., “Los proyectos británicos para ocupar las islas atlánticas durante la no beligerancia española (1940-1943)”, *Hispania Nova, Revista de Historia contemporánea*, 11 (2013), pp. 219-243.

<sup>304</sup> ROS AGUDO, M., *La guerra secreta de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002, p. 270.

<sup>305</sup> Declaraciones de SERRANO SUÑER a *París Press*, 26 de octubre de 1945. MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial...”, p. 62. También reproducida en ROS AGUDO, M., *David Wingeate Pike, Franco y el Eje Roma-Berlín-Tokio. Una alianza no firmada*, Alianza, Madrid, 2010, p. 127.

<sup>306</sup> SERRANO SUÑER, R., *Entre Hendaya y...*, p. 49.

que, a menos que se pagara, existía un peligro real e inmediato de que España abandonara su neutralidad y de que Franco uniera sus fuerzas a la Alemania nazi. Hoare exigía un primer millón de dólares e instaba personalmente a que se le concediera la autorización sin demora y que, en caso de dudas, elevaran la consulta al primer ministro. En el telegrama enviado por Hoare, posteriormente descifrado y desclasificado, puede leerse un “Yes, of course” rubricado por el propio Churchill en tinta roja. Hasta un total de 200 millones de dólares de la época fueron distribuidos a una decena de altos mandos militares para reforzar sus inclinaciones en pro de la neutralidad.<sup>307</sup> También en previsión de una eventual alianza entre España y las potencias del Eje o, incluso, de una potencial invasión alemana de España, el servicio secreto británico organizó la Operación *Challenger* para la ocupación de Ceuta como puerto alternativo a Gibraltar, caso que fuera ocupada, y la Operación Puma para la ocupación de Las Canarias, también como punto clave para la navegación y el abastecimiento.<sup>308</sup>

El 20 de agosto de 1940 Churchill comparecía ante el Parlamento británico para tratar diversos temas de política exterior. Expresaba que Reino Unido debía pensar en la totalidad de territorios de la *Commonwealth*:

*Hitler is now sprawled over Europe. [...] It is our intention to maintain and enforce a strict blockade not only of Germany but of Italy, France and all the other countries that have fallen into the German power. [...] We have to think not only for ourselves but for the lasting security of the cause and principles for which we are fighting and of the long future of the British Commonwealth of Nations.*<sup>309</sup>

Cocks aprovechaba la intervención para precisar que la propaganda en contra de Reino Unido se había incrementado en España, que Franco había

---

<sup>307</sup> “El dinero se entregaba, principalmente, a través de una cuenta bancaria suiza en Nueva York.” SMYTH, D., “Les chevaliers de Saint-George: La Grande Bretagne et la corruption des généraux espagnols (1940-1942)”, *Guerres Mondiales*, 162 (1981), pp. 29-54, p. 31.

<sup>308</sup> DE LA FUENTE, P., TARACHA, C., “España, Gran Bretaña y la defensa de Gibraltar (1940-1941)”, *Aportes*, 95 (2017), pp. 145-178, p. 160.

<sup>309</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de agosto de 1940.

reclamado Gibraltar y que esperaba que Reino Unido le diera una contundente negativa.<sup>310</sup>

*Spain at present under Nazi influence has ceased to be neutral and has become non-belligerent, as Italy did a few months ago. The pressure of the Axis upon General Franco's Government is increasing. Anti-British propaganda in Spain has been increased, and it is said that General Franco has voiced the desire for the return of Gibraltar. It is rumoured, it was stated in the "Times" yesterday, that Spain may enter the war on the opposite side to us<sup>311</sup>. [...] I hope that, if General Franco demands the cession of Gibraltar, we shall return an uncompromising negative. If Gibraltar is attacked, another Elliot will be found to defend it, and, if the Falangists want another Peninsula War, let us tell them they can have it, and that 2,000,000 gallant Spaniards who are in exile or in prison will help us to victory.*<sup>312</sup>

Como hemos visto, cada vez que Gran Bretaña ha necesitado del apoyo o de la neutralidad de España para salir airoso de un conflicto internacional, ha hecho a los españoles ofertas más o menos explícitas de devolución de Gibraltar a España a través de toda clase de medios que van desde promesas escritas de Reyes, a instrucciones de gobernantes británicos, pasando por propuestas de jefes militares y un largo etcétera.<sup>313</sup>

### 1.3. Declaración de “neutralidad vigilante”

La decepción española por las noticias venidas del frente —avances Aliados—, unidas al empeoramiento de la situación económica interna, aumentó la dependencia española de los suministros Aliados, que decidieron aumentar su presión contra España. Incrementaron las medidas del bloqueo marítimo y dosificaron rígidamente, junto con Estados Unidos, las importaciones de alimentos y materias primas procedentes del exterior, para evitar su almacenamiento con fines bélicos. España, a pesar de no sufrir directamente los horrores de la Segunda Guerra Mundial, llegó a verse en una situación muy crítica debido a

---

<sup>310</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de agosto de 1940.

<sup>311</sup> *The Times*, 19 de agosto de 1940.

<sup>312</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de agosto de 1940.

<sup>313</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 34.

las restricciones para la entrada de combustibles como el petróleo, así como en una situación de intensa escasez interior que bordeaba el hambre.<sup>314</sup> Franco se vio obligado a declarar una “neutralidad vigilante.”<sup>315</sup> El 1 de octubre de 1943, hizo un discurso en el que presentaba a España como un ejemplo de “neutralidad vigilante,” tal como se demuestra en el siguiente fragmento de noticia publicado al día siguiente en el diario *La Vanguardia* bajo el titular “Discurso de S.E. el Jefe de Estado”:

En el momento en que damos al Mundo el ejemplo más grande de sabiduría y serenidad, manteniendo bajo una neutralidad vigilante a nuestro pueblo apartado de los horrores de la contienda, dedicado a una ingente labor de reconstrucción nacional moral y material.<sup>316</sup>

La medida buscaba atraerse las simpatías de los Aliados y, así, obtener una disminución de las medidas de presión, si bien, dejando patente su intención de defenderse en caso de ataque armado directo contra sus posiciones. Además, Franco, en su discurso que fue reproducido por todos los periódicos de tirada

---

<sup>314</sup> *Informe Yencken*, 5 de noviembre de 1940. MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial...”, p. 60. En abril de 1943, el ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana, remitió una carta al embajador de España en Berlín, Ginés Vidal, en la que analizaba la situación internacional y reiteraba que la neutralidad debía mantenerse como principio fundamental de la política exterior española. Subrayaba que tanto España como Turquía ocupaban una posición geoestratégica clave, lo que explicaba el creciente interés de las potencias beligerantes. En cuanto a España, destacaba que su neutralidad suscitaba múltiples especulaciones sobre el papel que podría desempeñar en una posible reorganización del orden internacional, pero insistía en que cualquier cambio de postura solo perjudicaría los intereses del país. Para justificar su confianza en la viabilidad de esa línea política, aludía a la actitud amistosa de los gobiernos británico y estadounidense, que, según informaciones recibidas por el ministerio, reiteraban su voluntad de respetar la neutralidad española. Añadía, además, que desde un punto de vista estratégico, resultaba poco probable que esos países desearan extender el conflicto a la península, ya que la neutralidad de España aseguraba el control aliado sobre las comunicaciones en el Estrecho. Por último, señalaba que Alemania era plenamente consciente de las limitaciones militares españolas y de las complicaciones que le acarrearía un intento de arrastrar a España a la guerra, lo que hacía improbable que promoviera una intervención directa. Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores: Legajo 2221, expediente 13. Despacho dirigido por el ministro de Asuntos Exteriores español al embajador de España en Berlín, Madrid, 22 de abril de 1943.

<sup>315</sup> Toda la prensa del régimen recoge el discurso de Franco ante el consejo nacional de la Falange. Véase, entre otros, *Diario de Burgos*, 7 de octubre de 1943.

<sup>316</sup> *La Vanguardia*, 2 de octubre de 1943.



nacional, expresaba su temor ante la posible “vitoria del comunismo.”<sup>317</sup> A partir de ese momento, la campaña propagandística del régimen en torno a Gibraltar aprovechará cualquier circunstancia para atraerse el favor de los Aliados especialmente desde la entrada de EE.UU. en la guerra. El número 72 de la revista *El Español* que llevaba a su portada un reportaje histórico sobre Gibraltar, con un gran titular publicaba: “Renunciamos a Gibraltar”, haciendo referencia a cómo España estaba dispuesta a sacrificar su histórica aspiración de recuperar Gibraltar por facilitar las actuaciones de EE.UU. en la zona.<sup>318</sup>

Por esas fechas se reproducen, con una interpretación muy libre, en varios rotativos, las palabras del secretario de Estado de EE.UU., el senador Cordell Hull, quien en un discurso hizo referencia a que la política de neutralidad española en el estrecho había contribuido a salvar muchas vidas de soldados norteamericanos.<sup>319</sup> El senador Hull era partidario del envío de mercancías a España, si con ello se podía mantener esta línea de cooperación española. Churchill escribió una carta a Roosevelt en este sentido, precisando que “España no está lejos del estado de inanición” y que “una oferta,” por parte de EE.UU., “de entrega de alimentos, mes a mes, en tanto que permanezcan fuera de la guerra podría ser decisiva.” Sin embargo, Roosevelt rechazó cualquier acercamiento debido a la cercanía de la posición española con la alemana. De esta disparidad de perspectivas entre ambos líderes se hizo eco el diario *The Daily News* en 1944. En él se recogen unas declaraciones de Roosevelt: “*Spain has been less than satisfactory in operations as neutral and the amount of exports from Spain to Germany have been cut materially, but not enough.*” Consideraba

---

<sup>317</sup> Bajo el título “Lucha contra el comunismo”, el NO-DO agrupaba los partes dedicados a la Segunda Guerra Mundial. En estos reportajes, los tesoros de la Iglesia, amenazados por los soviéticos, aparecían como rescatados por las tropas nazis. La entrada del Eje en una localidad se describía como “la liberación de las poblaciones”. Las piezas centradas en el frente oriental abarcan desde el número 50 hasta el 102 del noticiario. BARRANQUERO TEXEIRA, E., “Anti-comunismo en el NO-DO, la continua elaboración del enemigo”, *Antropología Experimental*, 18 (2008), pp. 103-117, p. 116.

<sup>318</sup> *España Popular*, diario de izquierdas en el exilio, 16 de abril de 1943: “[Era una] estrategia para reverdecer con gran virulencia las consignas nazis que Falange había estado manejando hace algún tiempo respecto a dicha plaza.”

<sup>319</sup> Aunque el discurso se pronunció el 15 de noviembre de 1943, apareció en *Arriba*, el 2 de febrero de 1944. También fue publicado por *El Adelanto*, 4 de febrero de 1944.

que la “neutralidad” de Franco resultaba muy cuestionable debido al número de exportaciones y colaboraciones que realizaba con Alemania. Por otro lado, el mismo diario, recoge declaraciones de Churchill en las que describe como esencial la posición de España en el Mediterráneo para el mantenimiento de la paz: “*I have the hope that Spain will be a strong influence for the peace in the Mediterranean after the war*”. A las que Roosevelt, replicaba mostrando su descrédito con las siguientes palabras: “*Churchill has thought in a certain way for 60 years and does not want to change*”.<sup>320</sup>

Tales circunstancias, unidas al hecho de que empezaba a vislumbrarse una posible derrota de las potencias del Eje, hicieron que Franco, el 18 de octubre de 1944, animado por Carrero Blanco, escribiera una carta a Churchill, que le hicieron llegar a través del Duque de Alba.<sup>321</sup> En dicha carta trataba las futuras relaciones con el gobierno británico en contra de la URSS y buscaba mostrar una actitud cordial de cara a reducir la presión aliada en el país y procurarse un lugar seguro, incluso mediador, en las negociaciones de paz:

Conviene destacar que España es un país estratégico (...), que cree que su interés y el de Inglaterra están en entenderse, (...) que considera posible este entendimiento y futura amistad (...). Y, por último, (...) ante la acción de los malos españoles que desde fuera de España especulan con la posibilidad de cambios interiores, (...) que cualquier cambio hipotético que en este sentido se produjera solo serviría al interés de Rusia.<sup>322</sup>

Pero la URSS era aliada de los británicos y España en su momento había decidido apoyar a Alemania en la lucha contra el comunismo. Al grito de “¡Rusia es la culpable de nuestra Guerra Civil!”, el gobierno franquista iniciaba el reclutamiento

---

<sup>320</sup> *The Daily News*, 31 de mayo de 1944, p. 16.

<sup>321</sup> La posibilidad de una derrota del Eje empezó a hacerse visible con los primeros reveses militares. Fue especialmente significativa la victoria británica sobre la Luftwaffe en la batalla aérea por el control del Canal de la Mancha, así como el mantenimiento de la supremacía naval en el Mediterráneo por parte de la Royal Navy frente a Italia. Estos hechos demostraron que el Eje podía ser contenido y empezaron a inclinar el curso de la guerra a favor de los Aliados. Véase SPENCE, D. O., *A History of the Royal Navy: Empire and Imperialism*, Bloomsbury Publishing, Londres, 2015. Véase también TUSELL, J., *Carrero, la eminencia gris del régimen de Franco*, Temas de Hoy, S.A., Madrid, 1993.

<sup>322</sup> *The New York Times*, 19 de septiembre de 1945. Véase FONTENLA BALLESTA, S., *Franco, caudillo militar: Su historia en los campos de batalla 1907-1975*, Historia del Siglo XX, Madrid, 2019.

de voluntarios para la División Azul, a pesar de que formalmente nunca llegó a declarar la guerra.<sup>323</sup> Esta manera de proceder hizo que Churchill organizara la puesta a punto de una fuerza expedicionaria de unos 10.000 hombres para ocupar las Canarias, y movió a Franco a retomar acciones diplomáticas con los Aliados, alegando que “la lucha contra los bolcheviques era algo muy distinto de la batalla librada en el oeste entre naciones civilizadas.”<sup>324</sup> El 2 de mayo de 1944 se firmó un acuerdo con los Aliados por el que España se comprometía a la retirada de la División Azul, al cese de las exportaciones de wolframio a Alemania, a la entrega de los buques italianos que todavía quedaban en los puertos españoles, a la expulsión de los agentes del Eje que operaban en España y a la supresión del consulado alemán en Tánger.

Después de la firma del acuerdo y una vez que España cumplió con lo pactado, el 24 de mayo de 1944 Churchill pronunció un discurso ante la Cámara de los Comunes en el que criticó a quienes simplificaban la relación entre Gran Bretaña y España con burdas caricaturas. En su intervención, Churchill destacó que, a pesar del significativo apoyo que España recibió de Alemania durante la Guerra Civil, nunca se permitió una ocupación efectiva alemana del país, ya que ello habría puesto en riesgo la posesión británica de Gibraltar.<sup>325</sup> También subrayó que no había duda de que, si España hubiese sucumbido a las presiones y promesas alemanas en aquel momento, la carga aliada habría sido

---

<sup>323</sup> “Hasta su retirada, un total de 45.000 españoles combatirían con los ejércitos alemanes en Rusia y algo más del 10% de los voluntarios perderían la vida en dicha contienda.” MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial...”, p. 68.

<sup>324</sup> HOARE, S., *Ambassador on Special Mission*, Collins, Londres, 1946, p. 139.

<sup>325</sup> “Some people think that our foreign policy towards Spain is best expressed by drawing comical or even rude caricatures of general Franco; but I think there is more to it than that. When our present Ambassador to Spain, [...] Sir S. Hoare, went to Madrid almost exactly four years ago [...], we arranged to keep his airplane waiting on the airfield, as it seemed almost certain that Spain, whose dominant party were under the influence of Germany because they had helped them so vigorously in the recently-ended civil war, would follow the example of Italy and join the victorious Germans in the war against Great Britain. Indeed, at this time the Germans proposed to the Spanish Government that triumphal marches of German troops should be held in the principal Spanish cities, and I have no doubt that they suggested to them that the Germans would undertake, in return for the virtual occupation of their country, the seizure of Gibraltar, which would then be handed back to a Germanised Spain. This last feature would have been easier said than done.” Discurso de W. Churchill ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, de fecha 24 de mayo de 1944.

mucho más difícil. El estrecho de Gibraltar habría sido bloqueado y cualquier acceso a Malta cortado desde el oeste. La totalidad de la costa española se habría transformado en una base para submarinos alemanes. Churchill llegó a afirmar que fue únicamente “la firme decisión de España de permanecer al margen del conflicto lo que evitó esta situación.”<sup>326</sup> Mencionó igualmente la crisis generada durante la operación de desembarco y avance hacia Túnez de las tropas anglo-estadounidenses en la campaña del Norte de África, iniciada el 8 de noviembre de 1942 y conocida como “Operación Antorcha.” En su opinión, antes del comienzo de la operación, España podría haber causado perjuicios a Gran Bretaña y, por extensión, a los Aliados. Señaló las sucesivas ampliaciones del aeropuerto de Gibraltar hacia el mar y explicó que, durante todo el mes previo a la hora cero, llegaron a concentrarse hasta 600 aviones en la pista, a plena vista y alcance de las baterías españolas.<sup>327</sup> Mostró escepticismo sobre la posibilidad de que los españoles creyeran que esos aviones tenían como destino reforzar Malta y destacó que el gobierno español había mantenido una actitud serena, sin formular preguntas ni presentar objeciones.

---

<sup>326</sup> “*There is no doubt that if Spain had yielded to German blandishments and pressure at that juncture our burden would have been much heavier. The Straits of Gibraltar would have been closed and all access to Malta would have been cut off from the West. All the Spanish coast would have become the nesting place of German U-boats. I certainly did not feel at the time that I should like to see any of those things happen and none of them did happen. Our Ambassador deserves credit for the influence he rapidly acquired and which continually grew. In his work he was assisted by a gifted man, Mr. Yencken [...]. But the main credit is undoubtedly due to the Spanish resolve to keep out of the war. They had had enough of war and they wished to keep out of it. [...] Spanish people, who are a people who do look back, could remember that Britain had helped Spain to free herself from the Napoleonic tyranny of 130 years ago.*” Discurso de W. Churchill ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, de fecha 24 de mayo de 1944.

<sup>327</sup> Sáez Rodríguez ofrece una perspectiva detallada de las baterías de tierra españolas desplegadas en el área del Campo de Gibraltar durante la Segunda Guerra Mundial, subrayando su marcada inspiración germanista. “Un ejemplo especialmente significativo se observa en la proliferación de nidos de ametralladoras construidos en diversas localizaciones, con variaciones en formas, materiales, modos de integración en el terreno, sistemas de agrupamiento, niveles de refuerzo y técnicas de camuflaje. Entre estos elementos, los denominados *tobruks* resultaban fundamentales para entender la influencia del modelo defensivo alemán durante el conflicto.” SÁEZ RODRÍGUEZ, A. J., “España ante la Segunda Guerra Mundial. El sistema defensivo contemporáneo del Campo de Gibraltar”, *Historia Actual Online*, 24 (2011), pp. 315-333, p. 318. Es un trabajo que incorpora interesantes fotografías.

El primer ministro británico señaló que, si bien en ciertas ocasiones el gobierno franquista mostró indulgencia hacia los submarinos alemanes en apuros y mantuvo activas las exportaciones hacia Alemania, en otras circunstancias compensaron esas irregularidades. Señaló que ignoraron deliberadamente la situación en Gibraltar, donde, además de los aviones, un gran número de barcos permanecían anclados fuera de las aguas neutrales, dentro de la bahía de Algeciras, siempre al alcance de los cañones costeros españoles. Comentó que Inglaterra habría sufrido graves inconvenientes si se les hubiera ordenado desplazar esas embarcaciones, y reconoció que no sabía cómo se habrían organizado y reunido los grandes convoyes sin esos barcos. Concluyó afirmando que siempre consideraría que España prestó un servicio importante en ese momento, no solo al Reino Unido y a la *Commonwealth*, sino también a la causa de las Naciones Unidas.<sup>328</sup> Churchill continuó su discurso, reiterando su crítica hacia quienes menospreciaban o ridiculizaban al gobierno franquista. Señaló que la responsabilidad de su cargo y su conocimiento de los graves peligros que había enfrentado la nación británica le permitían valorar “en su justa medida” el acuerdo alcanzado con España. Destacó que dicho acuerdo había permitido adoptar medidas relevantes, tales como, controlar los barcos italianos refugiados en puertos españoles, lograr el arriado

---

<sup>328</sup> “*But another very serious crisis occurred in our relations with Spain before the operation designated Torch, that is to say, the descent of the United States and British Forces upon North-West Africa, was begun. Before that operation was begun Spain's power to injure us was at its very highest. For a long time before this we had been steadily extending our airfield at Gibraltar and building it out into the sea, and for a month before zero hour, on 7th November, 1942, we had sometimes 600 airplanes crowded on this airfield in full range and in full view of the Spanish batteries. It was very difficult for the Spaniards to believe that these airplanes were intended to reinforce Malta, and I can assure the House that the passage of those critical days was very anxious indeed. However, the Spaniards continued to be absolutely friendly and tranquil. They asked no questions, they raised no inconveniences. If, in some directions, they have taken an indulgent view of German U-boats in distress, or continued active exportations to Germany, they made amends on this occasion, in my view, so far as our advantage was concerned, for these irregularities by completely ignoring the situation at Gibraltar, where, apart from aircraft, enormous numbers of ships were anchored far outside the neutral waters, inside the Bay of Algeciras, always under the command of Spanish shore guns. We should have suffered the greatest inconvenience if we had been ordered to move those ships. Indeed, I do not know how the vast convoys would have been marshalled and assembled. I must say that I shall always consider a service was rendered at this time by Spain, not only to the United Kingdom and to the British Empire and Commonwealth, but to the cause of the United Nations.*” Discurso de W. Churchill ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, de fecha 24 de mayo de 1944.

de la bandera alemana en Tánger y limitar la exportación de wolframio desde España a Alemania a apenas unos pocos camiones al mes.<sup>329</sup> Churchill concluyó señalando que probablemente las políticas españolas se vieron “favorecidas por las continuas victorias de los Aliados en muchas partes del mundo”, y añadió que los problemas políticos internos de España eran “asunto de los propios españoles” y que el gobierno británico debía “permanecer al margen.”<sup>330</sup>

La revista republicana *Nuestra Bandera* publicó un artículo titulado “La beligerancia franquista no puede ser borrada con palabras” en respuesta al discurso de Churchill, quien había reconocido que España merecía crédito por haberse mantenido fuera de la guerra. Sin embargo, los republicanos en el exilio replicaron con firmeza: “¡A España sí, pero al franquismo no!” El artículo subrayaba el peligro que representaba la beligerancia franquista y afirmaba que “el franquismo estuvo, está y estará, mientras exista en la vida política, al lado del nazismo alemán, que le aupó en España sobre torrentes de sangre de nuestro pueblo.” Según la publicación,

---

<sup>329</sup> “I have, therefore, no sympathy with those who think it clever, and even funny, to insult and abuse the Government of Spain whenever occasion serves. I have had the responsibility of guiding the Government while we have passed through mortal perils, and, therefore, I think I have some means of forming a correct judgement about the values of events at critical moments as they occur. I am very glad now that, after prolonged negotiations, a still better arrangement has been made with Spain, which deals in a satisfactory manner with the Italian ships which have taken refuge in Spanish harbours, and has led to the hauling down of the German flag in Tangier and the breaking of the shield over the Consulate, and which will, in a few days, be followed by the complete departure of the German representatives from Tangier, although they still remain in Dublin. Finally, it has led to the agreement about Spanish wolfram, which has been reached without any affront to Spanish dignity, and has reduced the export of wolfram from Spain to Germany during the coming critical months to a few lorry-loads a month.” Discurso de W. Churchill ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, de fecha 24 de mayo de 1944.

<sup>330</sup> “It is true that this agreement has been helped by the continuous victories of the Allies in many parts of the world, and especially in North Africa and Italy, and also by the immense threat by which the Germans conceive themselves to be menaced, by all this talk of an invasion across the Channel. This, for what it is worth, has made it quite impossible for Hitler to consider reprisals on Spain. All his troops have had to be moved away from the frontier, and he has no inclination to face bitter guerilla warfare, because he has got quite enough to satisfy himself in so many other countries which he is holding down by brute force. As I am here today speaking kindly words about Spain, let me add that I hope she will be a strong influence for the peace of the Mediterranean after the war. Internal political problems in Spain are a matter for the Spaniards themselves. It is not for us—that is, the Government—to meddle in such affairs.” Discurso de W. Churchill ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, de fecha 24 de mayo de 1944.

desde el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, “la neutralidad franquista fue un mito,” pues en todo momento “la prensa falangista jaleó servilmente los avances del nazismo.” Destacaban además que, entre septiembre de 1939 y junio de 1941, Franco y la Falange colaboraron con Hitler en la medida que les permitió el estado de ruina en que habían sumido a España, poniendo a disposición las bases navales en distintos puntos del litoral, la industria pesada vasca y gran parte de las primeras cosechas posteriores a la Guerra Civil, “a pesar del hambre imperante en España.” El artículo también precisaba que “las amenazas y manifestaciones falangistas reclamando Gibraltar menudearon” durante ese periodo.<sup>331</sup>

La política exterior del régimen franquista durante la Segunda Guerra Mundial ha generado un amplio y prolongado debate académico. Los defensores de Franco sostienen que mantuvo una “neutralidad” frente a la agresiva política alemana y, gracias a su “prudencia hábil,” logró convencer tanto al Eje como a los Aliados, manteniendo así al pueblo español alejado de un nuevo conflicto sangriento. No obstante, esta interpretación es objeto de controversia. Los críticos, como los republicanos en el exilio, argumentan que Franco no pudo intervenir en la guerra debido al precario estado económico de España tras la Guerra Civil, y sostienen que, de haber sido distinta la situación, el dictador se habría sumado con entusiasmo a las ofensivas del Eje, no solo por la ayuda recibida de Alemania e Italia durante la Guerra Civil, sino también por la afinidad política con esos regímenes. Desde los años cincuenta, en España, Gran Bretaña y Estados Unidos, numerosas obras han reflejado este extenso debate doctrinal sobre la verdadera postura del franquismo durante la Segunda Guerra Mundial.<sup>332</sup>

En cualquier caso, la supuesta neutralidad mantenida por España durante la Segunda Guerra Mundial se vio, en la práctica, comprometida en múltiples ocasiones, como evidencia la reiterada vulneración de su soberanía tanto por parte

---

<sup>331</sup> *Nuestra Bandera*, 30 de junio de 1944. Revista republicana en el exilio.

<sup>332</sup> Entre los más destacados se encuentran HILLS G., *Rock of Contention...*, p. 435; CROZIER, B., *Franco: A biographical history*, Little Brown, Londres, 1967, p. 356; BEAULAC, W., *Franco: Silent Ally in World War Two*, Carbondale & Edwardsville, Londres, 1986.

de las potencias del Eje como de los Aliados.<sup>333</sup> Entre septiembre de 1939 y junio de 1940, aviones franceses sobrevolaron el espacio aéreo español en más de una decena de ocasiones, afectando regiones como Baleares, la Comunidad Valenciana y Andalucía, a pesar de las quejas formales elevadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores. En junio de 1940, aviones alemanes también transgredieron el espacio aéreo nacional, mientras el gobierno español intentaba minimizar el incidente atribuyéndolo a un malentendido.<sup>334</sup> Por su parte, en noviembre del mismo año, se registraron incursiones aéreas británicas en territorio español, incluso mientras el embajador del Reino Unido en Madrid expresaba su malestar por la permisividad del régimen franquista hacia las actividades logísticas del Eje en suelo español. De hecho, varios buques de aprovisionamiento alemanes, que por derecho internacional debían haber sido internados, permanecieron operativos durante años en puertos estratégicos como Vigo, Cádiz o Las Palmas.<sup>335</sup> Episodios similares se produjeron con submarinos y aeronaves alemanas que realizaban aterrizajes forzosos y cuyos tripulantes no fueron retenidos, al contrario de lo que sucedía con las dotaciones de los aliados, que eran sistemáticamente internadas. Mientras que la mayoría de las incursiones aliadas se concentraron en los primeros compases del conflicto, coincidiendo con la etapa de neutralidad estricta, las acciones del Eje –iniciadas durante el periodo de no beligerancia– se prolongaron hasta los últimos años de la guerra, incluso después de que en 1943 el régimen franquista retomara oficialmente su neutralidad.<sup>336</sup> En síntesis, la aplicación de la neutralidad por parte de España fue marcadamente asimétrica: se ejerció con rigidez frente a los aliados, especialmente Francia –objeto frecuente de protestas diplomáticas–, mientras se toleraba una cooperación efectiva con Alemania e Italia durante buena parte de la contienda, pese a las objeciones de Londres y otras capitales aliadas.<sup>337</sup>

---

<sup>333</sup> MORCILLO ROSILLO, M., “Violación de la neutralidad de España durante la Segunda Guerra Mundial,” *Estudios Humanísticos. Historia*, 12 (2013), pp. 289-307, p. 293.

<sup>334</sup> HILLGRUBER, A., *La Segunda Guerra Mundial. Objetivos de guerra y estrategia de las grandes potencias*, Madrid, Alianza, 1995, p. 145.

<sup>335</sup> MORALES LEZCANO, V., *Historia de la no beligerancia española durante la Segunda Guerra Mundial*, 2.ª ed., Gran Canaria, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1995, p. 168.

<sup>336</sup> STANLEY, G. P., *Franco and Hitler: Spain, Germany, and World War II*, New Haven (Connecticut), Yale University Press, 2008, p. 107.

<sup>337</sup> MORCILLO ROSILLO, M., “Violación de la neutralidad...”, p. 304.



## 2. Gibraltar en guerra: Operación Félix y Operación Antorcha

Durante la Segunda Guerra Mundial, Gibraltar se convirtió en un eje discursivo y estratégico de primer orden para el régimen franquista, que supo integrar la reivindicación del Peñón tanto en su política exterior como en su narrativa interna de legitimación. Mientras que en el plano internacional la cuestión sirvió como moneda de cambio en sus contactos con las potencias beligerantes, en el ámbito interno fue explotada propagandísticamente como símbolo de la defensa del interés nacional. Esta ambivalencia se hizo especialmente visible en el contexto de la reunión de Hendaya, celebrada el 23 de octubre de 1940, en la que Franco y Hitler abordaron, entre otras cuestiones, la posible entrada de España en la guerra y el futuro de Gibraltar en caso de una victoria del Eje.<sup>338</sup> Las negociaciones fueron seguidas con interés por la prensa española en el exilio y también por la prensa internacional. El plan de Hitler era conseguir que Franco entrara en la guerra, permitiendo la entrada del Ejército alemán para ocupar Gibraltar y, a cambio, debía ceder a Alemania una de las islas Canarias y permitirle establecer bases militares en Marruecos y Guinea. Pero Franco no estuvo dispuesto a ceder ningún territorio español, puesto que, en todo caso, lo que pretendía era aumentarlos y los alemanes, por su parte, consideraron que la participación de España en la guerra no les supondría una gran ventaja, dada la situación de empobrecimiento del país.<sup>339</sup> Durante la entrevista en Hendaya

---

<sup>338</sup> “*Whilst never hiding his desire to see the return of the Rock to Spain, the incontrovertible fact remains that Franco did not bring Spain into the war in a bid to recover Gibraltar, and that by maintaining Spanish neutrality he prevented Hitler from crossing the Pyrenees to attack Gibraltar. [...] A second, less trumpeted use of Gibraltar to defend Franco’s record concerns the use of Spanish labour. As part of an extensive list of actions in favour of the Axis, historians have pointed that an agreement signed between Spain and the Third Reich in the summer of 1941, which provided for 100,000 Spanish workers to travel to work for the German economy. [...] It has been countered that fewer than 15,000 were ever sent, and that similar number of Spanish workers were permitted to travel daily to Gibraltar throughout the war.*” STOCKEY, G. *Gibraltar: A dagger...* p. 139.

<sup>339</sup> En sus memorias, Churchill menciona que el Reino Unido llegó a preparar una expedición militar destinada a ocupar las Islas Canarias, en previsión de una posible intervención española en Gibraltar a favor del Eje. Esta planificación formaba parte de las medidas defensivas británicas para proteger sus intereses estratégicos en el Atlántico ante cualquier alteración del statu quo en el Estrecho. CHURCHILL, W., *Memorias. La Segunda Guerra Mundial*, Orbis, Barcelona, 1989, II, p. 182. DÍAZ BENÍTEZ, J.J., “Los proyectos británicos

Franco mostró su deseo de recuperación en solitario de Gibraltar a Hitler. Sobre esta idea ya había hecho hincapié Serraño Súñer en una entrevista anterior con von Ribbentrop en Berlín.

Las repercusiones de la entrevista en Hendaya y la pompa del encuentro han trascendido en el tiempo. La revista de la Fundación Francisco Franco, le dedicó en 1979 un boletín informativo especial titulado “Franco, ese hombre”. En el mismo dan detalles de la entrevista, precisando que Franco llegó intencionadamente tarde a la entrevista con el Führer. Tras pasar revista a las tropas, ambos suben al vagón del tren en que tuvieron lugar las negociaciones: “el resultado de esta entrevista, de nueve horas de duración, ha contrariado tanto a Hitler que cuando le da cuenta a Mussolini, le confiesa textualmente que hubiera preferido que le sacasen tres o cuatro dientes antes que tener que volver a soportar aquello.” Con posterioridad, según la misma revista, los alemanes solicitaron a Mussolini que tratara de persuadir a Franco, pero la entrevista, mantenida en Bordighera no obtuvo mejores resultados. La neutralidad española se mantuvo hasta el final. El presidente Roosevelt advirtió a Franco sobre el desembarco aliado en África en una carta en la que le recomendaba que España mantuviera la neutralidad y permaneciera al margen del conflicto: “Creo que España debería conservar la neutralidad y permanecer al margen de la guerra. Mi querido general, España nada tiene que temer de las Naciones Unidas.”<sup>340</sup> No debe perderse de vista la limitada objetividad del medio consultado, pero considero que, para el desarrollo de esta tesis, es un ejercicio de rigor presentar las diversas perspectivas de las partes implicadas, lo que exige consultar el mayor número posible de fuentes. Posteriormente, algunos autores han cuestionado que Hitler llegara a decir a Mussolini que “hubiera preferido que le sacasen tres o cuatro dientes antes que tener que volver a soportar aquello”, aunque cabe señalar que la Fundación

---

para ocupar las islas atlánticas durante la no beligerancia española (1940-1943)”, *Hispania Nova, Revista de Historia contemporánea*, 11 (2013), pp. 93-119, p. 99.

<sup>340</sup> Revista de la Fundación Francisco Franco, boletín informativo especial titulado “Franco, ese hombre”, 12 de junio de 1979.

Francisco Franco tiene como objetivo principal el ensalzamiento de la figura del Caudillo.<sup>341</sup>

El 22 de julio 1940, oficiales de alto rango españoles, tales como el general Vigón y el general Martínez Campos, se reunieron en Madrid con el almirante Canaris, director de la *Abwehr* alemana, para discutir sobre el asalto a Gibraltar.<sup>342</sup> Vigón y Campos se entrevistaron posteriormente con Franco para exponerle la que sería conocida como Operación Félix. Al día siguiente, el grupo de alemanes viajaría hasta Algeciras donde pasaron varias jornadas haciendo un reconocimiento de las posiciones británicas en el estrecho, recabando información y trazando planes más concretos para la toma de la posición británica. Franco no solo era conocedor de la presencia de tal grupo, sino que, además,

---

<sup>341</sup> “El Congreso aprueba la modificación de la ley de asociaciones para poder disolver a las que hagan apología del franquismo. [...] La reforma busca dar cumplimiento a la disposición adicional séptima de la Ley de Memoria Democrática, que data de octubre de 2022, y que ya preveía la modificación de la ley de asociaciones, de 2002, en este sentido.” RTVE, 10 de abril de 2025. La Fundación Nacional Francisco Franco, que tiene como objetivo declarado “defender la figura y legado de Francisco Franco”, podría verse directamente afectada por esta reforma si se considera que sus actividades constituyen apología del franquismo. En otras palabras, si la fundación “glorifica o justifica la dictadura franquista”, “exalta a sus responsables” (especialmente a Franco), “minimiza o niega las violaciones de derechos humanos cometidas durante ese periodo”, entonces incurriría en una conducta contraria a los principios democráticos y a la memoria de las víctimas, según los criterios establecidos en la nueva normativa. La modificación de la ley ofrece al Estado una base jurídica específica para solicitar su disolución judicial, sin necesidad de recurrir a fundamentos más generales (como el orden público o la ilicitud penal). Este paso legal refuerza el marco de actuación del Gobierno frente a entidades que, bajo la apariencia de legalidad, perpetúan discursos contrarios al espíritu de la Constitución de 1978 y al derecho internacional en materia de memoria, verdad y justicia. Véase PÉREZ VICENTE, B., LORENZO CARRACEDO, P., SÁNCHEZ GARCÍA, Á., VALERA HERRADOR, R., ECHÁNIZ MACARULLA, C., AVELLO FERNÁNDEZ, L., “Las fundaciones franquistas en España,” *Ars Iuris Salmanticensis: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 8, 1 (2020), pp. 185-212.

<sup>342</sup> “A los cinco meses de finalizada la Guerra Civil y coincidiendo con una remodelación en el gobierno de Franco que incorporó a tres ministros militares, en agosto de 1939 se creó el Alto Estado Mayor, organismo encargado de la planificación militar, la industria de guerra y el rearme. Franco mostraba un especial interés en impulsar el rearme ante los crecientes vientos de guerra en Europa. Al frente del Alto Estado Mayor situó al general Juan Vigón.” ROS AGUDO, M., “El espionaje en España en la Guerra Civil y en la Segunda Guerra Mundial: una visión general,” *Diacronie*, 28 (2016), pp. 1-20, p. 13. La *Abwehr* era el servicio secreto alemán especializado en temas de política exterior. ROS AGUDO, M., *La guerra secreta...*, p. 301.

adoptó todas las medidas necesarias para garantizar el éxito de su labor.<sup>343</sup> Les facilitó uniformes del Ejército español, les otorgó acceso a las instalaciones militares españolas en la zona, acceso a aerolíneas españolas para poder hacer un reconocimiento aéreo, guías locales y vehículos militares. Como tanto Vigón como Martínez Campos eran germanófilos, y la política exterior de Franco era en esta primera etapa de acusada proximidad al Eje Roma-Berlín, nada más natural que los servicios españoles colaboraran todo lo posible con sus homólogos italiano y alemán, SIM y Abwehr respectivamente.<sup>344</sup> Sin embargo, todas estas preparaciones quedarían en nada. El 7 de diciembre de 1940, Franco rechazó la solicitud de Hitler de permitir que tropas alemanas atravesaran España para llegar hasta Gibraltar, debido al peligro que ello hubiera podido representar para España. Hitler pospuso la operación hasta el 19 de diciembre para buscar otra forma de acceso de las tropas alemanas. La operación nunca se llevó a cabo. Para gran parte de la academia, este rechazo, supuso un gran servicio a la causa aliada. Autores como Hills, Crozier y Beaulac sostienen que, para los seguidores del dictador, sus maniobras diplomáticas evasivas durante el verano y otoño de 1945, así como su negativa definitiva a entrar en guerra en 1940, constituyen un aporte fundamental a la causa aliada. A pesar del clamor de la prensa y los medios españoles, la insistente agitación de La Falange y las numerosas declaraciones públicas de Franco manifestando su deseo de recuperar Gibraltar para España,

---

<sup>343</sup> “El negociado de contraespionaje, consintió las actividades de los servicios extranjeros en la Península siempre y cuando no interfirieran en los asuntos de política interna española. [...] Se facilitó el despliegue de agentes alemanes e italianos en la Península, y concretamente la Kriegsorganisation Spanien llegó a establecer en España más personal en ningún otro lugar (220 miembros), gracias a las buenas relaciones del almirante Canaris con Vigón, Martínez Campos y el propio Franco. La única condición de este era que las cosas se hicieran con gran discreción para no comprometer la aparente neutralidad española.” ROS AGUDO, M., “El espionaje en España en la Guerra Civil y en la Segunda Guerra Mundial: una visión general”, *Diacronie*, 28 (2016), pp. 1-20, p. 13.

<sup>344</sup> ROS AGUDO, M., “El espionaje en España en la Guerra Civil y en la Segunda Guerra Mundial: una visión general”, *Diacronie*, 28 (2016), pp. 1-20, p. 14. Véase del mismo autor “Preparativos secretos de Franco para atacar Gibraltar (1939-1941)”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 23 (2001), pp. 299-313.

el Caudillo no atacó el Peñón cuando la posición británica era más vulnerable, ni permitió que los alemanes tomaran la fortaleza.<sup>345</sup>

Tras el fracaso de la Operación Félix y hasta el fin de la guerra, diversos operativos alemanes se instalaron en Algeciras y en La Línea, en una zona que llegó a ser conocida por los oficiales británicos como “*Spy Row*” –línea de espionaje—. Desde tales ubicaciones la *Abwehr* podía observar los movimientos de los barcos aliados que atravesaban el estrecho, así como de los aviones que aterrizaban o despegaban de su aeropuerto. Los alemanes también disponían de detallados mapas cartográficos del territorio andaluz y en particular de la región del estrecho, lo que les permitió planear más adecuadamente los movimientos de los submarinos y las misiones navales de bombardeo.<sup>346</sup>

Otra manera destacada de recabar información era a través de civiles españoles y es que la importancia de Gibraltar durante la Segunda Guerra Mundial también se relaciona con un aspecto menos conocido: el empleo de mano de obra española vinculado a la zona. En el verano de 1941, España y el *Terzer Reich* firmaron un acuerdo que contemplaba el desplazamiento de

---

<sup>345</sup> HILLS G., *Rock of Contention...*, p. 520; CROZIER, B., *Franco: A biographical history*, Little Brown, Londres, 1967, p. 404; BEAULAC, W., *Franco: Silent Ally in World War Two*, Carbondale & Edwardsville, Londres, 1986, p. 356. SMYTH D., “Screening Torch: Allied Counter-Intelligence and the Spanish Threat to the Secrecy of the Allied Invasion of French North Africa in November, 1942”, *Intelligence and National Security*, 2 (1989), pp. 307-438, p. 335. Véase TÉLLEZ, J. J., Gibraltar en tiempos de los espías, *Fundación José Lara*, Sevilla, 2005.

<sup>346</sup> “The Deutsche Heereskarte was drawn up during the WW2 and, within it, the maps of the lands of Andalusia which are dated between 1940-1941 and are based on the National Topographic Map (NTM). At the time, there were maps of almost all of Andalusia and its coasts, with the exception of the provinces of Huelva and Almería. The work of German cartographers was facilitated by their Spanish colleagues and they only had to focus on completing, profiling and highlighting everything that would be of interest to possible military operations in the area. Neither did the Germans waste this opportunity during the civil war to draw up maps with first-hand data. Perhaps the most significant exponent of these efforts was the enrichment of the pages of the NTM, corresponding to the strait of Gibraltar, thanks also to Spanish military maps produced during the thirties. Although the old page corresponding to this area dated back to 1917 and reached the so-called neutral field, in 1941 the Germans were already equipped with cartographic information according to their interests and intentions as far as Europa Point, the southernmost tip of the British colony.” PONCE ALBERCA, J., “From Cartography to Diplomacy. Strategies around Gibraltar during the Second World War”, *Historia* 396, 11 (2021), pp. 269-300, p. 271.

100.000 trabajadores españoles para incorporarse a la economía alemana. Aunque se ha demostrado que la cifra real de trabajadores enviados fue inferior a 15.000, se permitió que un número similar de españoles cruzara diariamente a Gibraltar para trabajar a lo largo de todo el conflicto. Los alemanes empleaban con destreza la oportunidad que brindaban los miles de españoles que cruzaban diariamente la frontera para trabajar en el Peñón.<sup>347</sup> Aunque los británicos eran conscientes de la gravedad de esta amenaza lo único que podían hacer era detener a los sabotadores dentro de Gibraltar.<sup>348</sup> El Eje acostumbraba pagar de forma muy satisfactoria la información recabada. También algunos gibraltareños colaboraron con el Eje. La complicidad de los oficiales españoles, así como las tácticas empleadas por la *Abwehr* eran conocidas por los oficiales británicos y fueron la causa de diversas protestas del embajador Samuel Hoare durante los últimos años de la guerra.<sup>349</sup>

Las autoridades españolas del Campo no se limitaban a permitir estas actuaciones encubiertas, sino que en algunos casos eran colaboradores activos.<sup>350</sup> La información recabada por los servicios secretos españoles se pasaba al Eje y viceversa. La coordinación global de las operaciones llevadas a cabo en El Campo recaía en el teniente-coronel Sánchez Rubio, oficial español miembro de la Falange, quien reportaba a sus superiores alemanes en Sevilla y Madrid. También colaboraba de manera estrecha con los alemanes, Leopold Yome, Cónsul general de España en Gibraltar, quien pasaba información encubierta a través de la frontera bajo la cobertura de la protección diplomática.<sup>351</sup> Por si tal *modus operandi* resultara poco “neutral”, habría que sumar los nombramientos de gobernadores militares que llevó a cabo Franco para El Campo. El primero

---

<sup>347</sup> “*Though menaced on all sides by Nazi Germany, Fascist Italy, Vichy France and Francoist Spain, every day Gibraltar had to let thousands of people cross its frontier to work.*” RANKIN, N., *Defending the Rock: How Gibraltar defeated Hitler*, Faber & Faber, Londres, 2017, p. 65.

<sup>348</sup> PONCE ALBERCA, J., “Espionaje en Gibraltar y su Campo (1936-1945)”, RUHM, 8 (2015), pp. 35-54, p. 37.

<sup>349</sup> HOARE, S., *Ambassador...*, p. 173.

<sup>350</sup> BURDICK, C.B., *Germany's military strategy and Spain in World War II*, Syracuse University Press, Nueva York, 1968, p. 58.

<sup>351</sup> HINSLEY, F.H., *British Intelligence in the Second World War*, vol.I, Cambridge University Press, Londres, 1960, p. 160.

de ellos fue el general Francisco Moreno, un destacado miembro de la Unión Militar Española, colaborador de Franco en la represión del alzamiento minero de 1934.<sup>352</sup> La Unión Militar Española (UME) era una asociación de jefes y oficiales del Ejército español fundada en Madrid en diciembre de 1933, a principios del segundo bienio de la II República española, por un grupo de militares descontentos con la reforma del Ejército que había realizado Manuel Azaña. En su mayoría se solidarizaban con los miembros del Ejército condenados por el fracasado golpe de Estado perpetrado por el general Sanjurjo el 10 de agosto de 1932.

El segundo gobernador Militar nombrado por Franco para El Campo, realizado en 1941, un momento de gran expansión de las actividades del Eje en la zona, fue el general Muñoz Grandes, un reconocido germanófilo, quien posteriormente estaría al frente de la división azul y recibiría la Cruz de Hierro alemana al mérito<sup>353</sup>. En tercer lugar, Franco nombró al general Fernando Barrón. En 1940, Barrón había tomado parte en negociaciones con Goering para organizar una colaboración entre la fuerza aérea española y la *Luftwaffe*. Por lo que cuando Franco le aseguraba al embajador Hoare, que las operaciones alemanas en el Campo eran producto de la “corrupción” o la “incompetencia” de los oficiales locales, debía de ser consciente de que el embajador británico no podría creerle.<sup>354</sup>

En el año 1941 había once puestos de observación del Eje establecidos en Algeciras, Tarifa, Cabo Trafalgar, Málaga, Tánger, Ceuta, Tetuán, Melilla, Cabo Tres Forcas, Cabo de Gata y en la isla de Alborán. España difícilmente podría negar ser conocedora de los mismos, puesto que dos de ellos eran gestionados exclusivamente por españoles y el resto los dirigían alemanes e italianos vestidos con uniformes del Ejército español que les facilitaba el propio gobierno español.<sup>355</sup> En muchas ocasiones las autoridades navales de Gibraltar se enteraban antes de

---

<sup>352</sup> CROZIER, B., *Franco: A biographical history*, Little Brown, Londres, 1967, p. 142.

<sup>353</sup> PAYNE, S.G., *The Franco Regime 1936-1975*, University of Wisconsin Press, Winsconsin, 1987, p. 237.

<sup>354</sup> HOARE, S., *Ambassador...* p. 191.

<sup>355</sup> HINSLEY, F.H., *British Intelligence...*, p. 174.

la llegada de barcos a puerto por las traducciones de los mensajes interceptados al enemigo que por sus propios canales oficiales.

*Other than lodging diplomatic protests –something which Hoare did repeatedly– there was little that could be done to prevent these activities. British Intelligence was aware of the installations and the accuracy of the observation taking place from them, but was prevented from military action for fear of a Spanish response against Gibraltar.*<sup>356</sup>

Los británicos debían actuar con mucha cautela por temor a una respuesta militar española contra la Roca. Por ello, además de cursar las oportunas protestas diplomáticas, se centraron en tareas de contraespionaje y en tratar de promover cuantiosos sobornos, violando también la neutralidad española.<sup>357</sup>

En un país pobre y sin recursos, el dinero fresco compró tanto a obreros saboteadores (algunos fingirían haber cometido sus acciones con la colaboración de los ingleses) como a generales (para evitar que Franco entrase en la guerra). La corrupción generalizada fue el mejor caldo de cultivo para los propósitos aliados de mantener a España alejada del conflicto.<sup>358</sup>

Uno de los incidentes más notorios de espionaje durante este período fue el caso de Carl Hans Lody, un espía alemán que fue capturado en Gibraltar en 1914. Lody había sido enviado para recopilar información sobre la flota británica y sus movimientos en el Mediterráneo. Fue arrestado por las autoridades británicas y posteriormente ejecutado por espionaje. Su captura y ejecución fueron ampliamente publicitadas y se utilizaron como una advertencia para otros posibles espías.<sup>359</sup> Sin embargo, la *Abwehr* seguiría operando en la zona con éxito. Consiguió instalar equipos dotados de infrarrojos que les permitían localizar embarcaciones militares Aliadas en la oscuridad o con malas condiciones de visibilidad ambiental. La preocupación aliada fue *in crescendo* en vísperas de la

---

<sup>356</sup> STOCKEY, G., *Gibraltar: A Modern History*, University of Wales Press, 2012, p. 63.

<sup>357</sup> ALPERT, M., “Operaciones secretas inglesas en España durante la Segunda Guerra Mundial”, *Espacio, tiempo y forma. Serie V, Historia contemporánea*, 15 (2002), pp. 456-457, p. 456.

<sup>358</sup> PONCE ALBERCA, J., “Espionaje en Gibraltar y su Campo (1936-1945)”, *RUHM*, 8 (2015), pp. 35-54, p. 47.

<sup>359</sup> “Unlike later captured spies, Lody was tried in public and the case was widely reported in the press. His declarations of patriotism and honour attracted widespread admiration in both Britain and Germany.” MI5 Security Service, UK Government, History, Carl Hans Lody, disponible en internet.



Operación Antorcha –*Torch Operation*–. El embajador Hoare presentó una nueva protesta diplomática a la que Franco contestó indicando que trataría de poner fin a las actividades consideradas como “no-neutrales.”<sup>360</sup> Lo único que consiguieron fue que los alemanes movieran los dispositivos de infrarrojos a otras ubicaciones cercanas al estrecho.<sup>361</sup> A la vista del incremento de las operaciones de sabotaje y de inteligencia del Eje y del éxito de algunas de ellas, así como de la cercanía de la operación militar aliada en el norte de África, las alarmas empezaron a dispararse.

El 29 de agosto de 1942, Hoare envió un comunicado a Londres en el que hablaba del peligro de una intervención española. Precisaba que la tentación española de cortar las líneas de comunicación británicas iba a ser muy grande y que Hitler iba a presionar a Franco ofreciéndole a cambio territorios en el norte de África. Lo expresaba de manera gráfica, describiendo a los británicos con un cuchillo presionándoles la garganta desde España, mientras los alemanes permanecían muy cerca de Franco susurrándole: “Ahora es vuestro momento. Podéis degollar a los Aliados, destruir las bases navales y aéreas de Gibraltar y ganar una deslumbrante recompensa para el país en el norte de África.” Quería recalcar que el apoyo español al Eje podría suponer el bombardeo del puerto y del aeródromo de Gibraltar con baterías de tierra españolas a su mando o con bombarderos alemanes operando el desde territorio español. En ambos casos la acción sería “rápida y dañina.”<sup>362</sup> Lo que posiblemente desconocían los británicos

---

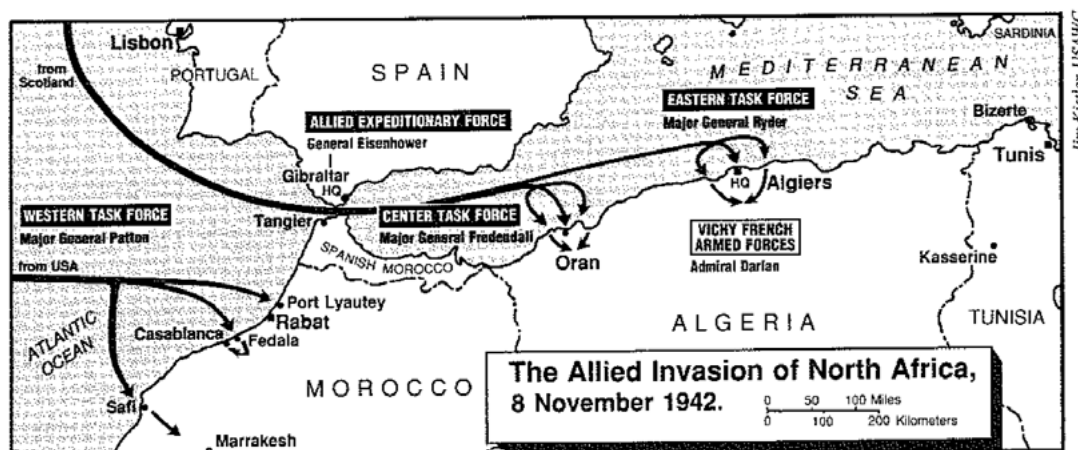
<sup>360</sup> HOARE, S., *Ambassador...* p. 224.

<sup>361</sup> “En 1944 todavía estaban operativos nueve de los once puestos de observación iniciales. El puesto de Tarifa se mantuvo hasta el mes de febrero de 1945.” HINSLEY, F.H., *British Intelligence...*, p. 719.

<sup>362</sup> “*The temptation to cut our lines of communication will be very great. We shall appear to have put our neck between two Spanish knives and Spanish knives are traditionally treacherous. The Germans will be on Franco’s back, dinning into his ears: “Now is your time. You can cut the Allied throat, destroy the naval and air bases at Gibraltar and win a dazzling reward for your country in North Africa.” Let no one underrate the power of this temptation, or think that because nine out of ten Spaniards do not want war, general Franco might not risk it for the big stakes that in the circumstances it might offer him... What better chance have they of expediting a German victory? Spanish help might take one or two forms. Spanish guns, manned by Spanish troops, might fire on the harbour and aerodrome of Gibraltar and immobilize them in a few hours, or German bombers might be permitted to operate from Spanish territory. In both cases action might be swift and damaging.*” SMYTH, D., “Franco

en aquel momento respecto a la entrevista entre Hitler y Franco en Hendaya fue admitido por el propio Serrano Suñer en sus memorias. Según sus palabras: “La pura verdad es que fuimos desairados por Hitler”. Además, añadió que “es incuestionable que, en esa ocasión, su euforia nos libró de la implicación armada en el conflicto, que, de no haber sido así, se habría producido con entusiasmo.”<sup>363</sup>

Los norteamericanos también estaban alerta ante una posible reacción española. El presidente Roosevelt ordenó a su servicio secreto diseñar una operación alternativa a la Operación Antorcha para el caso de que España se mostrara beligerante ante el desembarco aliado. La OSS, servicio de inteligencia de EE.UU. durante la Segunda Guerra Mundial y antecesor de la CIA, lo diseñó en septiembre de 1942. La primera fase del plan coincidía con la Operación Antorcha. Se realizaría un desembarco en puntos estratégicos de la costa africana.



364

Después se remitiría a Franco una carta solicitando su cooperación. Si los españoles cooperaban el avance continuaría bajo el mando del general Patton. En caso contrario, se provocaría una revuelta de las tribus rifeñas, liberando a líderes de las tribus del Rif, como Abd el-Krim, desterrado en una isla cerca de

and the Allies in the Second World War”, (coord.) BALFOUR, S., PRESTON, P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, Routledge, Londres, 1999, pp. 185-209, p.191.

<sup>363</sup> SERRANO SUÑER, R., *Entre el silencio y la propaganda. La historia como fue. Memorias*, Planeta, Barcelona, 1977, p. 328.

<sup>364</sup> KIRKPATRICK, C. E., *Joint Planning for Operation Torch*, The US Army War College Quarterly: Parameters, 1991, p. 78, disponible en internet.

Madagascar, para ponerlos al frente de la rebelión. El servicio de inteligencia norteamericano también estuvo valorando sobornar al general Mizzian, Comandante general de las tropas españolas en Ceuta, para que no acudiera a sofocar la revuelta.<sup>365</sup> Finalmente, no fue necesario activar el plan. Franco envió al general Orgaz, Alto Comisionado Español en Marruecos, al encuentro del general Patton, en el momento en que desembarcaba, para invitarle a presidir un desfile de la legión.<sup>366</sup>

Los Aliados desconocían que el 17 de septiembre, a la vista de los movimientos estratégicos avistados en torno a Gibraltar, Franco había organizado una reunión con su Gabinete y, tras cuatro días de intensos debate, determinaron que era el momento de unir fuerzas con los Aliados.<sup>367</sup> Franco no atacó Gibraltar, ni permitió que los alemanes dirigieran el asalto lo que, para sus simpatizantes, constituye una prueba clara de que era el “aliado secreto” de los británicos y de los americanos.<sup>368</sup> La falta de intervención española durante la Operación

---

<sup>365</sup> Nacido en Nador en 1897, era hijo del caíd de la cabila de Mazuza, cercana a Melilla. Ingresó en la Academia de Infantería en 1913 y desde entonces comenzó a prestar servicios en África. Participó activamente en los combates destinados a recuperar el terreno perdido, destacándose en numerosas acciones. Su papel fue igualmente relevante durante la Guerra Civil española (1936-1939), tras su adhesión al bando sublevado. Al concluir el conflicto, regresó a África como general de brigada y jefe de la circunscripción de Larache. Más adelante, ya en el rango de general de división, fue nombrado comandante general de Ceuta. Con la proclamación de la independencia de Marruecos, se integró en las Fuerzas Armadas Reales, donde llegó a alcanzar el grado de mariscal. SALAFRANCA ÁLVAREZ, J. I., “Los oficiales moros,” *Revista de Historia Militar, Ministerio de Defensa*, Núm. Extraordinario II (2012), pp. 243-272, p. 270. “La dedicación a la milicia de Mizzian comenzó el 11 de enero de 1911 con ocasión de una estancia en Melilla, el rey Alfonso XIII, visitó la Escuela Indígena, y el profesor Abd el-Krim –quien, años más tarde, lideró la revuelta rifeña contra los españoles– llamó al encerrado al alumno Mohamed ben Mizzian quien resolvió un complicado problema de regla de interés y fue capaz de señalar en los mapas de Europa ríos, regiones y capitales. El monarca preguntó al pequeño qué querría ser en el futuro y este le contestó: “Capitán”. A su salida del acto, su padre recibió la promesa del rey de promover el ingreso del niño en una academia militar española. En 1913, cuando Mizzian cumplió los dieciséis años, Mohammed B. Mizzian ingresó en la Academia de Infantería de Toledo.” Real Academia de Historia, biografías, disponible en internet.

<sup>366</sup> WALKER, D. A., “OSS and Operation Torch,” *Journal of Contemporary History, Intelligence Services during the Second World War*, 22 (1987), pp. 667-679, p. 671.

<sup>367</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p.474.

<sup>368</sup> CROZIER, B., *Franco: A biographical...*, p. 154.

Antorcha, fue uno de los mayores servicios que prestó España a la causa Aliada durante la Segunda Guerra Mundial.

*The whole isthmus was crowded with machines, and fourteen squadrons of fighters were ready for zero hour. Algeciras bay was crowded with ships... Those aircraft could have been pounded to smithereens in minutes by Spanish guns in the hinterland, and some at least of the ships could have been sunk before the batteries on the Rock neutralised the Spanish: but the Spaniards did not fire one shot.*<sup>369</sup>

El diario británico *The Star* se hacía eco del desembarco Aliado en África bajo el titular: “Heavy Vichy losses in big sea battle.”<sup>370</sup>

*As Allied forces carried out new landings in North Africa, Vichy radio announced this afternoon that Casablanca, the big port on the Moroccan Atlantic coast, was directly threatened by several regiments of infantry which had landed at the entrance to the town. Considerable losses in the fighting were admitted.*<sup>371</sup>

En un posterior comunicado de Vichy, se insistía en que las fuerzas del Eje habían sufrido graves pérdidas en una violenta batalla naval frente a Casablanca y que el puerto había sido bombardeado. La operación Antorcha había triunfado: planeada durante cinco meses en profundo secreto, ejecutada con una precisión casi de relojería bajo el mando supremo del teniente general Eisenhower, del Ejército de los Estados Unidos, el comandante en jefe Aliado, asistido por el almirante Andrew Cunningham, su propósito real, presagiado en la concentración preliminar de buques en Gibraltar, fue tan eficazmente enmascarado que el asalto tomó a las potencias del Eje casi completamente por sorpresa.<sup>372</sup>

### 3. Relaciones transfronterizas entre Gibraltar y El Campo

El inicio de la guerra, en septiembre de 1939, llegó con pocos sobresaltos al Peñón. Por una cuestión de cautela, pero sin esperar graves conflictos, el gobernador de Gibraltar, el general Clive Liddell, continuó con las ya establecidas obras de mejora de las defensas de la Roca. La colonia retomó un patrón similar al de

<sup>369</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 438.

<sup>370</sup> *The Star*, 9 de noviembre de 1942, portada.

<sup>371</sup> *The Star*, 9 de noviembre de 1942, p.2.

<sup>372</sup> *Operation Torch. Invasion of North Africa. November 1942 to February 1943*. TSD, Historical Section. Admiralty Naval Staff, disponible en internet.

la Primera Guerra Mundial, ya que la neutralidad de España e Italia parecían garantizar cierta tranquilidad en el Mediterráneo. Sin embargo, poco a poco, el flujo constante de barcos y la presencia de personal militar convertirían a Gibraltar en un objetivo atractivo para las potencias rivales y un punto de referencia a nivel económico. Cuando Italia entró en la guerra del lado alemán, en junio de 1940, quedó claro que el escenario bélico en Gibraltar iba a ser muy diferente al de la Primera Guerra Mundial.<sup>373</sup>

El rol principal de Gibraltar durante el inicio de la Segunda Guerra Mundial, antes de la entrada de Italia en la guerra, era supervisar el paso de los navíos por el estrecho, así como fijar controles que permitieran dificultar la llegada de mercancías a Alemania. A tal fin, reforzaron el control del contrabando. Se establecieron patrullas navales para intentar frenar el paso de submarinos alemanes por el estrecho.<sup>374</sup> Para la población civil los primeros meses de guerra resultaron bastante tolerables. Se estableció un toque de queda al anochecer y se iniciaron labores de censura sobre la prensa local. Aumentó considerablemente el número de residentes de la colonia debido a la llegada de un gran número de militares del Ejército de Tierra, Mar y Aire, agentes del servicio de inteligencia, oficiales de supervisión del contrabando e ingenieros contratados para las obras de defensa de la fortaleza y de ampliación de la zona de aterrizaje en la parte norte. Se movilizaba la economía de guerra en beneficio tanto de la *moneyed*

---

<sup>373</sup> “When the war broke out in September 1939, it was thought by military experts and politicians that Gibraltar, as during the First World War, was not going to be in the front line of hostilities. However when the Low Countries were overrun in May 1940 and Italy entered the war on the German side in June 1940, it became clear that the war scenario in Gibraltar was going to be very different to that of the First World War.” “The Gibraltar Evacuees”, *UK Government, History*, disponible en internet. Véase al respecto la extensa obra de GARCÍA SANZ, C., sobre Gibraltar en la Primera Guerra Mundial: *La Primera Guerra Mundial en el estrecho de Gibraltar: Economía, Política y Relaciones Internacionales*, Consejo superior de investigaciones científicas, Universidad de Sevilla, Madrid, 2011; “Gibraltar y su campo: un estudio regional de las relaciones internacionales de España durante la Primera Guerra Mundial”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 226 (2007), pp. 567-598; “Gibraltar, 1914-1918: guerra y comercio aliado en el Mediterráneo”, *Historia contemporánea*, 41 (2010), pp. 291-320. Ejemplar dedicado a: Gibraltar. Identidad en tiempos de paz y de conflictos; “Armagedón en el Mediterráneo (1914-1915). Del wishful thinking a la política de fuerza”, *Rassegna Storica del Risorgimento*, 2016, pp. 96-124.

<sup>374</sup> JACKSON, W.G.F., *The Rock of the...*, p. 274.

*class* Gibraltareña, como de los trabajadores transfronterizos, ya que, por vez primera en veinte años aumentaba la demanda.<sup>375</sup> La demanda de trabajadores gibraltareños superó con creces la oferta, generando un fuerte repunte en la demanda de trabajadores españoles.

Durante los primeros meses de la Segunda Guerra Mundial, los oficiales de ambos bandos mantuvieron la cordialidad habitual de sus relaciones. Sin embargo, había señales claras de que el régimen franquista iba a endurecer las medidas fronterizas. En otoño de 1939 incrementaron el despliegue de refuerzos en el área del Campo y en invierno de ese año empezaron a construir fortificaciones. La “calma” inicial se vio alterada por el rápido avance del Ejército alemán, que para finales de junio de 1940 había ocupado la práctica totalidad de Francia, así como por la entrada de Italia en la guerra el 8 de junio de ese mismo año. El rol de Gibraltar en la guerra pasaba a un primer plano: debía contribuir a garantizar el control británico sobre el Mediterráneo. Comenzaron bombardeos casi diarios del Ejército italiano sobre Gibraltar.<sup>376</sup> Mientras, la prensa española redoblaba sus editoriales sobre Gibraltar e insistía en su deseo de recuperación para España. Más allá de la voluntad política que pudieran tener las autoridades del Peñón, para con la creciente inclinación franquista a favor del Eje, las manifestaciones públicas de la prensa y los desaires de los oficiales españoles en la frontera del Campo, lo cierto es que no tenían más alternativa que la de promover buenas relaciones. No solo para evitar romper la neutralidad española, sino también por imperativos prácticos del día a día en la colonia. Gibraltar necesitaba la comida, agua y mano de obra española para su subsistencia y buen funcionamiento. Más aún en tiempos de guerra.<sup>377</sup> Así, casi desde el principio de la guerra, las autoridades gibraltareñas tuvieron que dar muestras de cordialidad.<sup>378</sup> En noviembre de 1939 permitieron la circulación en Gibraltar de periódicos españoles como el *ABC*, *El Alcázar* y *Ya*, a pesar de su

---

<sup>375</sup> *Colonial Annual Report*, Gibraltar, 1946. HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 421.

<sup>376</sup> NEWMAN, J., *Erk on a Rock*, Merlin Books Ltd., Londres, 1984, p. 54.

<sup>377</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 350.

<sup>378</sup> ESCUADRA SÁNCHEZ, A., *A la sombra de la roca: la Segunda Guerra Mundial desde el Campo de Gibraltar*, Fundación Municipal de Cultura, Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, Caja Sur, Córdoba, 1997, p. 97.

marcado tono anti-británico y pro-Eje. Por su parte, las autoridades españolas prohibieron la circulación en el Campo del *Gibraltar Chronicle*.

Los intentos de que actuaran con reciprocidad y permitieran su circulación fueron vanos. Otro ejemplo, aún más controvertido, fue la solicitud del gobernador de Algeciras a las autoridades de la Roca de que los oficiales españoles, siempre que fueran de uniforme, pudieran entrar al Peñón cuando quisieran. Desde Madrid, mostraron conformidad con el requerimiento realizado y a cambio ofrecieron que los oficiales británicos también pudieran acceder libremente a España. El 15 de enero de 1940, el secretario de colonias escribió una carta al gobernador de Gibraltar señalando que en su opinión el acuerdo solo favorecería a España. Consideraba que muy pocos oficiales ingleses querrían salir a España con el uniforme puesto y que, en cambio, muchos oficiales españoles querrían entrar a la Roca uniformados para comprar tabaco y otros productos alimenticios como té, café, azúcar, mantequilla –productos necesarios para la colonia en tiempos de guerra–. Expresaba también su preocupación por los problemas de seguridad que conllevaría ya que cualquiera podría introducirse en la colonia con uniforme de oficial.<sup>379</sup> De hecho, tras su implementación, las autoridades militares del Peñón solicitaron en diversas ocasiones la expulsión de militares españoles de la colonia acusándolos de espionaje en favor del Eje.<sup>380</sup>

Para el fin de la Guerra Civil había un importante número de republicanos refugiados en la colonia de Gibraltar, y esta cifra no dejaba de aumentar debido a la llegada constante de nuevos exiliados que huían de la represión, las ejecuciones masivas y los encarcelamientos impuestos por el régimen franquista

---

<sup>379</sup> “*The arrangement would be one sided. How many British Officers want to go to Spain in uniform? Very few, if any, I should imagine. How many Spanish officers would like to come to Gibraltar in uniform? The answer is hundreds of them... They will abuse the privilege by seizing every opportunity to take out tobacco –which we do not mind very much– but also foodstuffs like tea, coffee, sugar, butter, etc. –which we do mind–. (Also) there is still a great deal of pro-german influence in Spain, and anyone can be introduced here in the guise of an officer’s uniform.*” Carta del secretario de colonias al gobernador, 15 de enero de 1940. *The National Archives (TNA), CO (GGA), Year Files, MP 42/1940.*

<sup>380</sup> *The National Archives (TNA), CO (GGA), 89 - 11/938, “Spanish Refugees Situation,” documento relacionado con la gestión de residentes españoles en Gibraltar, 1938.*

en España.<sup>381</sup> Los oficiales gibraltareños deseaban su retorno, por cuestiones ideológicas –ya hemos visto cómo los oficiales gibraltareños no eran nada afines a la República–, pero también por cuestiones prácticas –suponían un contingente adicional al que alimentar y supervisar–.<sup>382</sup> Por esta razón, en febrero de 1938, el *Colonial Secretary* envió un escrito confidencial al comisionado de policía de la Plaza, llamando la atención sobre el excesivo número de residentes españoles en Gibraltar y solicitando un mayor control para que solo aquellos trabajadores estrictamente necesarios pudieran obtener permisos de residencia. El *Colonial Secretary* fue muy explícito al expresar su opinión: “*I consider that there are too many Spanish taxi-drivers, too many Spanish waiters, too many Spanish barbers assistants, to mention but a few categories.*”<sup>383</sup>

En noviembre de 1939 el ejecutivo británico inició las negociaciones con España para gestionar el retorno de los refugiados republicanos a España. El 7 de diciembre el ministro de Asuntos Exteriores español mandaba una nota verbal al embajador británico en la que indicaba que los refugiados españoles que se encontraban en Gibraltar recibirían el mismo trato que los que se encontraban en cualquier otro país, pero que debían tener en cuenta que el gobierno español no podía dar garantías por adelantado, ni renunciar a su derecho a castigar aquellos actos criminales que hubieran podido ser cometidos por los ahora refugiados en el Peñón.<sup>384</sup> Todos los esfuerzos realizados para obtener mayores garantías para los refugiados republicanos fracasaron. No más de cien fueron inicialmente

---

<sup>381</sup> PONCE ALBERCA, J., “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados...”, p. 392. JIMÉNEZ MARTÍNEZ, M. D., “Refugiados en Gibraltar (1939-1946)”, *Andalucía en la Historia*, 43 (2014), pp. 8-13, p. 10.

<sup>382</sup> “La marea de huídos fue improvisadamente alojada en tiendas de campaña situadas en la inclemente zona del istmo, mientras las familias pudientes copaban los principales hoteles. Incluso alguna de estas fue invitada a residir en la propia residencia del gobernador. Unos y otros, desde luego, no eran iguales ante los ojos del general Harington y muy pronto comenzaría la evacuación de los incómodos asiliados republicanos hacia puertos mediterráneos (Málaga especialmente). Con todo, el problema de los refugiados perduraría a lo largo de toda la guerra, pues pese a las evacuaciones, contaban con numerosos simpatizantes entre los trabajadores yanitos.” PONCE ALBERCA, J., “Andalucía, Gibraltar y la Guerra Civil”, *Andalucía en la Historia*, 15 (2007), pp. 77-82, p. 78.

<sup>383</sup> *The National Archives (TNA)*, CO (GGA), 89 - 11/938.

<sup>384</sup> *The National Archives (TNA)*, CO 91 - 508/10: Nota verbal del ministro de Asuntos Exteriores español al embajador británico en Madrid, 7 de diciembre de 1939.



devueltos a España, la mayoría de ellos soldados desertores del Ejército español, que fueron intercambiados por soldados desertores británicos. Los que permanecieron en la colonia acabaron siendo mano de obra necesaria durante la guerra; otros fueron evacuados junto con la población civil gibraltareña.<sup>385</sup> Hacia el final de la guerra todavía quedaban unos 500 republicanos españoles en Gibraltar. Este tema marcaría las relaciones entre España y Gibraltar en los años venideros. La prensa del régimen se encargaría de difundir la idea de que Gibraltar era un refugio de “rojos y masones”.<sup>386</sup>

*Como veremos en el siguiente apartado, en 1940 se puso en marcha un plan de evacuación masiva y obligatoria de la población civil de Gibraltar, incluyendo a los residentes en El Campo, que fueron trasladados al extranjero –principalmente a Marruecos y al Reino Unido–. Para aquellos gibraltareños que permanecieron en el Peñón, las relaciones de vecindad con El Campo continuaron asegurando el flujo natural de la colonia durante el periodo bélico. La “influencia española” se incrementó, dado que la drástica reducción de habitantes en Gibraltar provocó una mayor demanda de mano de obra española. Se estima que alrededor de 11.000 españoles cruzaban diariamente la frontera.<sup>387</sup> Además, con la mayor parte de las gibraltareñas evacuadas al extranjero, aumentaron el número de matrimonios entre gibraltareños y españolas.<sup>388</sup> La economía española se encontraba en una situación de extrema fragilidad: la escasez generalizada de productos básicos, junto con la propagación de epidemias, contribuyeron al florecimiento del mercado negro.<sup>389</sup> Las raciones distribuidas entre la población eran mínimas. A modo de ejemplo, las*

---

<sup>385</sup> *The National Archives (TNA)*, CO 91 - 512/15: Carta del gobernador de Gibraltar al Ministerio de Asuntos Exteriores británico, 4 de diciembre de 1940.

<sup>386</sup> “Gibraltar es un refugio de rojos y masones”. En *Proa*, diario de la Falange Española de las J.O.N.S., 21 de julio de 1939, p. 8; *Diario palentino*, 4 de agosto de 1939, p. 3.

<sup>387</sup> *Colonial Annual Report*, Gibraltar, HMSO, Londres, 1946. El documento es una publicación oficial del *Her Majesty's Stationery Office* (HMSO), la imprenta oficial del gobierno británico (informe oficial publicado). Disponible en internet a través de la web: *Internet Archive*.

<sup>388</sup> HOWES, H. W., *The Gibraltarian. The Origin and Development of The Population of Gibraltar from 1704*, Mediterranean Sun Publishing, Gibraltar, 1991, p. 87. SAWCHUK, L.A., WALZ, L., “The Gibraltarian Identity and Early 20th Century Marriage Practices,” *Gibraltar Heritage Journal*, 10 (2003), pp. 81-90, p. 82.

<sup>389</sup> “El déficit del sector público, la elevación lineal de los salarios decretada por Girón y la rigidez de la oferta agrícola constituyen los factores impulsores del desequilibrio interno. El externo viene determinado por las crecientes dificultades de financiar el persistente déficit de la balanza comercial. Ambos se acentuaron en el bienio preestabilizador hasta hacer inevitable el cambio. El interés por introducir la nueva ideología del mercado de un pequeño grupo de economistas (Sarda, Ortiz, Fuentes, Várela, Rojo, etc.) arropados en los ministerios de Navarro y Ullastres no fue suficiente para impulsar dicho cambio. Un papel decisivo lo desempeñó EE. UU., primero en solitario y más tarde apoyado en los organismos internacionales, hasta hacer inevitable una nueva configuración de poderes que permitiese una solución parcial a los problemas económicos que amenazaban la supervivencia del

*rationes de pan que eran de 500 gramos cada dos días, fueron reducidas, de nuevo a la mitad en mayo de 1940. En 1941, en la provincia de Cádiz, la ración mensual de algunos artículos de la cesta básica era: 250 gramos de azúcar moreno, 500 gramos de arroz, 100 gramos de café, 50 gramos de bacon, 50 gramos de manteca y 125 ml de aceite por persona. El hambre azotaba todavía con más fuerza el Campo de Gibraltar. Un oficial británico que visitó Algeciras durante la guerra daba testimonio de escenarios de pobreza similares. Describía pequeñas viviendas encaladas, con tejados hechos de latas de gasolina de dos galones aplastadas y unidas entre sí, carentes de ventanas. No se sorprendía de la abundancia de pobres ya que sabía que muchas situaciones de pobreza habían tenido su origen en la Guerra Civil. En el bando perdedor, las familias de los presos habían perdido su único sustento y, además, debían enviarles comida a las cárceles.*<sup>390</sup>

Gibraltar, en cambio, gozaba de una situación más ventajosa que el Campo e incluso que Reino Unido. A pesar de la reducción de las importaciones de España y de los puertos norteafricanos, la incesante llegada de barcos mercantes de bandera Aliada o neutral al puerto generaba un buen aprovisionamiento en la colonia. El corresponsal de la agencia Reuters en la Roca en 1941 explicaba cómo cientos de soldados y marineros, durante sus horas de descanso, paseaban por las calles de Gibraltar comprando chocolates, dulces, galletas o fruta y elegían sedas o regalos curiosos para enviarlos a sus familias.<sup>391</sup>

Pueden encontrarse escenas similares descritas en diarios de marineros británicos en Gibraltar, relatando salidas nocturnas al Club Náutico donde servían cenas los sábados por la noche. Describen que siempre había alguna variedad de fruta, salmón rojo en lata y ensalada y, por supuesto, vino de Jerez de muchas variedades. Exponían que no era una mala vida si se tenía en cuenta lo que estaban sufriendo los demás. Un veterano llegó a comentar que allí estábamos más seguros que los civiles en las grandes ciudades de Inglaterra.<sup>392</sup>

---

Régimen. GONZÁLEZ, M.J., *La economía política del franquismo, 1940-1975*, Tecnos, Madrid, 1979, p. 108.

<sup>390</sup> RUDOLF, G.M., *Gibraltar in the war*, Gibraltar Garrison Library, 1947. Manuscrito no publicado. STOCKEY, G. *Gibraltar: A dagger...* p. 174. Véase también TORREMOCHA SILVA, A. y HUMANES JIMÉNEZ, F., *Historia económica del Campo de Gibraltar*, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, Algeciras, 1989.

<sup>391</sup> FINLAYSON, T.J., *The Fortress...*, p. 138.

<sup>392</sup> *"The [...] night out was at the Yacht Club [...] where they served dinner on Saturday evening, always fruit in some guise, tinned red salmon and salad and fruit again, and of course sherries of every description were readily available. It was a change of scenery where Army and Navy swapped yarns. So it wasn't a bad life when one considered what others*

Esta gran diferencia de condiciones de vida, como es de imaginar, dio lugar a un crecimiento exponencial del contrabando. El mercado español de estraperlo de los años 40 se nutría en considerable medida del contrabando gibraltareño. El *Colonial Annual Report* de 1946 presumía de que durante los años de guerra se produjo una mejora sustancial de la situación financiera de esta Colonia.<sup>393</sup>

#### 4. Evacuación de civiles

En septiembre de 1939 la población de Gibraltar era de alrededor de 22.000 personas. En 1940 se puso en marcha el plan de evacuación.<sup>394</sup> La prensa española fue avanzando los edictos que la *Gaceta Oficial de Gibraltar* publicaba a fin de preparar a la población y organizar la evacuación desde el mes de mayo. Los gibraltareños, incluidos los residentes en El Campo, fueron trasladados de forma masiva y obligatoria, ya que eran un obstáculo para las operaciones que debían desarrollarse en el estratégico puerto militar. El gobierno británico ordenó la evacuación de mujeres, niños, ancianos y enfermos al Marruecos francés, que en aquel momento era el país aliado más cercano. La razón principal era que Gibraltar debía convertirse en una fortaleza en toda regla. Hitler planeaba invadir Gibraltar con la ayuda de España y, de tener éxito, habría cambiado seguramente el curso de la Segunda Guerra Mundial. La gran evacuación se realizó de manera simultánea a la entrada de las tropas alemanas en París y la declaración de “no beligerancia” española, seguida del despliegue de tropas en Tánger. Esta evacuación de civiles sería, según gran parte de la doctrina –tanto británica como española–, uno de los principales hechos que derivarían en la formación de una identidad gibraltareña diferenciada tanto de la nacionalidad española como de la británica.<sup>395</sup>

---

*were doing, but I had been in action so perhaps didn't feel as guilty as some. I remember an old hand remarking that we were safer there than civilians in large towns in England.”*“War stories”, BBC, disponible en internet.

<sup>393</sup> “The war years saw a substantial improvement in the financial position of this Colony, the general revenue balance rising from 155,536 pounds on 31 December 1939, to 603,790 pounds on December 1945. In addition, the Reserve Fund, which stood at 200.000 pounds on December 1939 had increased to 850,000 pounds on December 1945.” *Gibraltar National Archives (GNA), Colonial Annual Report, 1946.*

<sup>394</sup> “Civilian evacuees WWII”, *Gibraltar Government, Info Gibraltar*, disponible en internet.

<sup>395</sup> ARCHER, E.G., *Gibraltar, identity and empire*, Routledge, Londres, 2006, p. 67.

#### 4.1. Evacuación al Marruecos francés y regreso a Gibraltar

El primer viaje del buque *Gibel Dersa II* tuvo lugar el 21 de mayo de 1940 con 494 civiles a bordo. El siguiente lo haría el 19 de junio con 544 personas.<sup>396</sup> El resto, unos 12.000 civiles, embarcaron en el buque egipcio Mohamed Ali el-Kebir. Hasta en 12 ocasiones repitió este barco el trayecto Gibraltar-Casablanca para completar la evacuación.<sup>397</sup> Solo se permitió que entre 4.000 y 6.000 hombres permanecieran en el Peñón –para colaborar en el esfuerzo bélico– acompañados de entre 300 y 500 mujeres, para la realización de trabajos diversos.<sup>398</sup> Sin embargo, el ataque británico del 3 de julio de 1940 contra la flota francesa en Mers-el-Kebir (Orán), dio un giro a los planes de evacuación británicos. La respuesta de las autoridades francesas no se hizo esperar. Decretaron la inmediata expulsión de los refugiados británicos en Casablanca y un ataque aéreo sobre Gibraltar.<sup>399</sup> La prensa se hacía eco de la noticia bajo el titular: “*Gibraltar families leaving Morocco*”: “*His Excellency the Governor regrets to announce that circumstances have arisen necessitating the immediate withdrawal from Morocco of the Gibraltar families.*”<sup>400</sup> La evacuación de los evacuados gibraltareños al Marruecos francés se interrumpió y los que ya se encontraban en el Marruecos francés vivían de facto en territorio enemigo. Por lo que se ordenó a los evacuados gibraltareños que abandonaran el Marruecos francés en un plazo de 24 horas.<sup>401</sup>

---

<sup>396</sup> GINGELL, J., *Between The Devil and the Deep Blue Sea. A collection of memorabilia about the evacuation of the Gibraltar Civil Population 1940-1951*, Gingell J. (autopublicado), 2018, p.3.

<sup>397</sup> GINGELL, J., “*We thank God and England*”: *A documentary book consisting, principally, of a wide selection of memorabilia about the evacuation of the Gibraltar civilian population, 1940-1951*. GINGELL J. y BEISO D.D., autopublicado, Gibraltar, 2012, p. 10-11.

<sup>398</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 509.

<sup>399</sup> *Gibraltar National Archives (GNA), HM Gibraltar Government. Documentation on the Evacuation of Civilians (1939-1945). Miscellaneous.*

<sup>400</sup> *Gibraltar Chronicle*, 04 de julio de 1940.

<sup>401</sup> “*The British Government ordered the evacuation of women, children, the elderly and infirm to French Morocco, which was at that time the nearest Allied country. The main reason for this was that Gibraltar had to be converted into a fully-fledged fortress. Hitler was planning to capture Gibraltar with Spain’s assistance and if successful, it would have completely changed the outcome of the Second World War. Soon after the arrival of the evacuees in French Morocco, France capitulated. The evacuation of Gibraltarian evacuees to French Morocco was discontinued and those who were already in French Morocco were de facto living in enemy territory. After the destruction of the French Fleet at Oran by the Royal Navy,*

En la madrugada del 24 de septiembre de 1940, ochenta y tres bombarderos franceses aparecían sobre Gibraltar para desplegar un potente ataque aéreo sobre la Roca. Aquel ataque era la respuesta del mariscal Pétain al ataque ordenado por Churchill sobre el puerto argelino de Mers-el-Kebir, en junio, donde murieron 1.300 marineros franceses. Fue el último gran bombardeo que ha sufrido la colonia hasta nuestros días. Desde Algeciras, la población presencié horrorizada el espectáculo de haces de fuego formado por las bombas y las baterías antiaéreas situadas a lo largo del Peñón. Allí se encontraba ubicado un corresponsal de ABC, que escribiría:

A cada momento se presentan aviones, que descargan sus bombas y se marchan dirigiéndose hacia el Marruecos francés. Hay momentos en que los disparos de las baterías forman una nube tan intensa que impiden apreciar el resultado de los bombardeos. La población inglesa permanece en los refugios. Los aviones no cesan de ir y venir.<sup>402</sup>

Los 13.000 gibraltareños desplazados al Marruecos francés tuvieron que volver rápidamente a la Roca, en unas deplorables condiciones. Las 15 embarcaciones empleadas no estaban acondicionadas para el trayecto. Hacinados, mujeres y niños, recordarían durante mucho tiempo esa traumática vuelta al Peñón.<sup>403</sup> La negativa del gobernador de Gibraltar, Clive Liddell, a permitir el desembarco de los refugiados desencadenó acontecimientos sin precedentes en la historia de la Colonia. En tierra, los hombres se amotinaron en la plaza John Mackintosh. Algunos llegaron a temer que el conflicto derivara en derramamiento de sangre. Este enfrentamiento abierto entre la población civil y las autoridades británicas –hasta entonces siempre representadas por militares– constituyó la semilla de la Asociación de Ciudadanos de Gibraltar (AACR), fundada dos años después, que desde entonces lucharía por los derechos civiles de los gibraltareños.<sup>404</sup>

---

*the Gibraltarian evacuees were ordered to leave French Morocco within 24 hours.”“The Gibraltar Evacuees”, UK Government, Historic files, disponible en internet.*

<sup>402</sup> ABC, 25 de septiembre de 1940.

<sup>403</sup> GARCÍA SANZ, C., *Historia de...*, p. 131.

<sup>404</sup> “The Association for Advancement of Civil Rights in Gibraltar (AACR) was founded in 1942.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

Finalmente, el gobernador permitió que los refugiados descendieran para reunirse unos pocos días con sus familias. Esta decisión fue publicada el 11 de julio de 1940, en la *Gazette* británica, haciendo referencia a su posibilidad de bajar a tierra, pero con el compromiso de reembarcarse una vez estuvieran aprovisionados los barcos. El comunicado lo firmaba el secretario de colonias británico, Alex E. Beattie y el título era: “*Civilian Evacuation*”.

*1. With reference to the official communique issued yesterday His Excellency the Governor has now been notified by His Majesty's government that evacuees from Gibraltar should proceed to the United Kingdom. Arrangements are being made accordingly. 2. Gibraltarians from Morocco are now arriving in various ships. 3. As soon as practicable they will be permitted to land temporarily but on the clear understanding that they will be reembarked as soon as ships are ready for the further journey. This will be in the course of the next few days. For those who have not their own accommodation temporary accommodation will be provided as far as possible and they will be notified of this disembarkation.*<sup>405</sup>

Tras aquella breve escala, los civiles evacuados emprendieron un nuevo periplo sin fecha clara de retorno...

#### 4.2. Nuevos rumbos: Inglaterra, Irlanda, Jamaica y Madeira

Aproximadamente 16.000 civiles fueron evacuados de manera forzosa del Peñón, en principio a Casablanca, y luego a otros lugares, como Inglaterra e Irlanda, a donde se desplazó la mayor parte de la población (unos 11.800), a Jamaica (entre 1.100 y 1.500) y a Madeira (unos 2.000).<sup>406</sup> La evacuación era de carácter obligatorio para mujeres y hombres menores de diecisiete y mayores de cuarenta y cinco, así como para todos aquellos que no tuviesen los requisitos físicos necesarios para afrontar una contienda armada. Esta emigración forzosa constituyó, para muchos, el primer contacto directo con la cultura británica y con la lengua inglesa en entornos nativos, mucho mayor de lo que les hubiese

---

<sup>405</sup> *The Gazette (UK), Official Public Record, Government Notice n° 136, 11th July 1940. Awards and accreditation, Content 100325*, disponible en internet.

<sup>406</sup> Los gibraltareños evacuados durante la Segunda Guerra Mundial fueron alojados en Irlanda del Norte, ya que la República de Irlanda (entonces Irlanda del Sur), al ser neutral, no fue utilizada como lugar de evacuación para civiles del Imperio británico. “*The Gibraltar Evacuees*”, *UK Government, Historic files*, disponible en internet.

supuesto su permanencia en Gibraltar, pues, incluso en Jamaica y Madeira, la población vivió en entornos anglófonos.<sup>407</sup> El gobierno británico se encargó, a su vez, de garantizar la educación en inglés de los refugiados. De los 11.800 evacuados a Gran Bretaña e Irlanda, una parte de ellos se quedó en Londres, en casas de amigos y parientes, aunque muchos fueron re-evacuados a los campos de County Antrim y County Down, en Londres, Derry y Belfast.<sup>408</sup>

*The ultimate destination of the Gibraltarian evacuees was London. The evacuees arrived in London at the time of the Blitz and when the Battle of Britain was in full swing. About 13,000 Gibraltar evacuees lived in London during the war, experiencing years of bombing as well as V1 attacks.*<sup>409</sup>

Nietos, abuelos y tíos fueron enviados a destinos tan diferentes como alejados. Las familias extensas tan características del Peñón vivieron una traumática separación. El viaje más dramático fue el de algunos miembros de la comunidad hindú en el Peñón. A bordo del buque *Kemmedine* trataron de viajar hasta la India. Tras ser capturados por un buque alemán en aguas sudafricanas, acabaron siendo torpedeados por un submarino británico frente a la costa francesa.<sup>410</sup> Por contra de lo vivido en destinos como Madeira y Jamaica, donde “predominó la experiencia comunal a través de confinamientos”, en Reino Unido los emigrados se vieron discriminados en su propia patria. Los gibraltareños tenían problemas para manejarse con el inglés y recibieron “el menosprecio muy enraizado de los británicos y europeos continentales” que, entre las clases populares, se dirigía principalmente a españoles e italianos.<sup>411</sup> El gobierno británico tuvo que adoptar medidas. En 1941 alrededor de cien niños recibieron educación en colegios de Londres y posteriormente estudiaron en centros de Irlanda del Norte, con profesores gibraltareños e irlandeses, de modo que pudieron empezar a relacionarse con la población anglófona local. En el caso de Jamaica, los evacuados residieron en

---

<sup>407</sup> MARISCAL RÍOS, A., “Consecuencias de la evacuación de la población civil de Gibraltar durante la Segunda Guerra Mundial en la situación sociolingüística y educativa actual”, *Lengua y Inmigración*, 6 (2014), pp. 67-79, p. 68.

<sup>408</sup> BROWN, M., *Evacuees of the Second World War*, Shire Library, Oxford, 2009, p. 22.

<sup>409</sup> “*The Gibraltar Evacuees*”, UK Government, *Historic files*, disponible en internet.

<sup>410</sup> GINGELL, J., “*We thank God and England*”: A documentary book consisting, principally, of a wide selection of memorabilia about the evacuation of the Gibraltar civilian population, 1940-1951. GINGELL J. y BEISO D.D., autopublicado, Gibraltar, 2012, p. 23.

<sup>411</sup> GARCÍA SANZ, C., *Historia de...*, p. 132. HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 510.

una zona militar inglesa, donde los niños eran educados por monjas católicas de Jamaica y profesores de Gibraltar, elegidos más por su fluidez en inglés que por sus capacidades pedagógicas.<sup>412</sup> En cuanto a Madeira, los niños pudieron asistir a la *British School for Gibraltar Children*, una escuela británica creada expresamente para los niños de Gibraltar, de acuerdo con el currículo que cursaban antes de la guerra, y donde sus profesores les prohibían hablar en español.<sup>413</sup>

Al final de la guerra, la mitad de los evacuados regresaron a Gibraltar para reunirse con sus familias. La mitad restante fue a vivir durante años en campos de Irlanda del Norte a la espera de su repatriación gradual. Algunos de ellos tardarían hasta diez años –desde el final de la guerra– para poder volver a la Roca.

*Although the camps were safer and quieter than London, the living conditions in the Nissen huts left a lot to be desired. The evacuees, while appreciative of the hospitality extended to them by the people of Northern Ireland, did not fancy the thought of spending many winters there with no prospect of finding work. Due to the prolonged waiting period, around 2,000 of the 7,000 evacuees sent to Northern Ireland left the camps of their own accord, desperate to find work in London where they eventually settled. After the war there was an acute shortage of accommodation in Gibraltar with poor medical and educational facilities. Because of this, for many evacuees it was ten years after the evacuation before they could rejoin their families in Gibraltar.*<sup>414</sup>

La gibraltareña Juana Agius fue una de las personas evacuadas a Irlanda del Norte. En su diario relata las penosas condiciones de vida. Explica

---

<sup>412</sup> En Gibraltar, la mayoría de la población ha sido tradicionalmente católica, pero también existe una presencia notable de comunidades protestantes (anglicanas), debido principalmente a la influencia británica y a la diversidad étnica y religiosa de la colonia. Históricamente, la población católica predominaba por la herencia española, italiana y maltesa, mientras que los protestantes (anglicanos, metodistas, presbiterianos, entre otros) formaban una minoría importante vinculada principalmente a los colonos británicos y a algunos grupos mercantiles. Véase GONZÁLEZ CRUZ, D. (2021). “La religión católica en Gibraltar y Menorca en el siglo XVIII: modelos de coexistencia durante el dominio británico.” *Obradoiro de historia moderna (OHM)*, 30 (2021), pp. 375-401. En Gibraltar, la religión predominante es el cristianismo, siendo el catolicismo la confesión mayoritaria con aproximadamente un 78 % de la población. Le sigue el protestantismo, especialmente el anglicanismo, que representa cerca del 7 %. Además, existen otras religiones presentes en menor proporción, como el islam, el judaísmo y el hinduismo. Un pequeño porcentaje de la población no se identifica con ninguna religión, según datos recogidos por ARDA, (*Association of Religion Data Archives*). “*Gibraltar: Major World Religions (since 1900): World Religion Database, 2020*”, disponible en internet.

<sup>413</sup> MARISCAL RÍOS, A., “Consecuencias de la evacuación...”, p. 70.

<sup>414</sup> “*The Gibraltar Evacuees*”, UK Government, *Historic files*, disponible en internet.



también cómo los irlandeses preparaban cementerios diferenciados para los enterramientos de gibraltareños.

Lo que está haciendo el gobierno inglés es criminal, infame. Carecen de sentimientos, no se compadecen de nadie. Tienen el corazón más duro que las piedras. No olvidaremos esto mientras vivamos. ¿Qué es lo que se proponen hacer, matarnos lentamente de sufrimiento y de frío?... Aquí, en Irlanda, han preparado un cementerio especial para los evacuados de Gibraltar. ¿Con qué idea hacen estas cosas?<sup>415</sup>

Hasta tal punto se vieron afectados los gibraltareños por estas pésimas condiciones de vida que organizaron protestas en los campamentos. Hay constancia, a través de fotografías de la época, de grupos de refugiados con pancartas en las que pueden leerse mensajes como el que sigue: *"You are committing a crime if you intend to leave us in this god-forsaken camp this winter. Take us to Gibraltar."*<sup>416</sup> La evacuación tuvo un impacto dramático en la suerte de las relaciones transfronterizas entre Gibraltar y el Campo durante la Segunda Guerra Mundial, ya que tres cuartas partes de la población civil del Peñón perdió su contacto diario con España y con los valores sociales, culturales y lingüísticos que impregnaban la frontera y este fue sustituido por el contacto diario con las influencias lingüísticas, sociales y culturales británicas.<sup>417</sup> Exceptuando una minoría privilegiada de las clases altas que pudo salir de la colonia por sus propios medios e instalarse cómodamente en Tánger, el trato recibido por la mayoría de gibraltareños durante su exilio agudizó su sentido de identidad como comunidad. La experiencia de aquel exilio forzado resultó clave para impulsar una renegociación del estatus político de los gibraltareños en el Peñón en la segunda mitad del siglo XX tanto respecto de España como de Reino Unido.<sup>418</sup>

---

<sup>415</sup> "Diario de la gibraltareña Juana Agius," *El Mundo*, 12 de noviembre del 2000.

<sup>416</sup> "La falsa neutralidad del Reino Unido..." Instituto Cervantes de Manchester.

<sup>417</sup> *"The long term consequences of the evacuation for cross-frontier relations have been the subject of a certain degree of historical enquiry; and must themselves be subject to close scrutiny. In the short term, the evacuation would have a dramatic impact upon the fortunes of the cross-frontier relationship. Perhaps three-quarters of the civilian population of the Rock had lost their daily contact with Spain and with the social, cultural and linguistic values permeating across the frontier as a result. For the vast majority of evacuees daily contact with Spanish cultural influences was replaced by daily contact with British linguistic, social and cultural influences."* STOCKEY, G. *Gibraltar: A dagger...* p. 171.

<sup>418</sup> GARCÍA SANZ, C., *Historia de...*, p. 141.

## 5. La construcción del aeropuerto de Gibraltar

Durante la Segunda Guerra Mundial las autoridades del Peñón se movilizaron preparando, no solo la defensa de su posición sino, además, poniendo en marcha una serie de planes para potenciar las ventajas de su localización estratégica. Comenzaron los trabajos para realizar una pista de aterrizaje en lo que hasta el momento era un pequeño aeródromo. La mayor parte de los escombros extraídos de los túneles excavados en la Roca se utilizaron para crear una extensión terrestre sobre el mar dentro de la bahía de Algeciras.<sup>419</sup> El aeropuerto de Gibraltar está situado sobre el istmo y cuenta con 1.670 metros de longitud, 130 de ancho, de los que 650 salen por fuera del istmo –sobre las aguas jurisdiccionales españolas–.<sup>420</sup> El aeropuerto, inaugurado en 1949, no solo no estaría dentro de los límites territoriales señalados por el Tratado de Utrecht, sino que además, su utilización exigiría el uso del espacio aéreo español.<sup>421</sup> Por supuesto, tal circunstancia no impidió que Gibraltar funcionara durante la Segunda Guerra Mundial como una especie de “portaaviones gigante”. Como hemos visto, el aeropuerto jugó un papel esencial durante la invasión del norte de África por parte de los Aliados en 1942, ya que la pista de aterrizaje del primitivo aeródromo ampliado, podía alojar aviones más grandes, requeridos para operaciones militares.

El germen del aeropuerto de Gibraltar, se remonta a la Primera Guerra Mundial, cuando el Ejército norteamericano tomó la decisión de establecer en el Peñón una base de modelos experimentales de hidroaviones actuando de manera conjunta con la *Royal Air Force* (RAF). En abril de 1918 formaron el primer escuadrón destinado a la vigilancia y lucha anti-submarina. Este escuadrón lo constituían seis hidroaviones denominados “*Gnome Cauldrons*” y “*BE, 2C*”. La unidad fue disuelta una vez terminada la guerra. No obstante, ese aeródromo, situado en lo que antes era un hipódromo británico ubicado en la conocida como

---

<sup>419</sup> “La falsa neutralidad del Reino Unido...”, Instituto Cervantes de Manchester, disponible en internet.

<sup>420</sup> DE AZCÁRRAGA, J.L., “Las aguas españolas de Gibraltar...”, p. 607. En el Capítulo VII de la presente tesis, tratamos con detalle la controversia surgida en torno al aeropuerto de Gibraltar.

<sup>421</sup> ESPADAS BURGOS, M., *Franquismo y política exterior*, Rialp, Madrid, 1987, p. 229.

“puerta de tierra,” fue el origen de la idea de construir una pista de aterrizaje en la zona neutral ocupada por los británicos en 1815, más allá de los límites fijados por el Tratado de Utrecht. En 1920 los gobernadores militares de Gibraltar y Algeciras formularon un plan conjunto para establecer un campo de aviación hispano-británico en la citada zona de propiedad española. Este proyecto fue rechazado tanto por el gobierno británico, como por el español.<sup>422</sup>

En 1931, la empresa gibraltareña *MH Bland & CO Ltd.*, se propuso establecer un servicio de transporte aéreo entre el Peñón y Tánger.<sup>423</sup> La idea era que el servicio tuviera su base en los terrenos del hipódromo, cercano a la zona en que la empresa tenía su fundición y varadero para reparar buques. Al no ser todavía factible el uso de aviones tradicionales por la precariedad del espacio disponible, la empresa adquirió un avión trimotor anfibio con capacidad para transportar hasta seis pasajeros. La línea aérea adoptó el nombre de *Gibraltar Airways Ltd.* y su eslogan publicitario era “A Marruecos en 20 minutos.”<sup>424</sup> Organizaban excursiones turísticas en días festivos a ciudades marroquíes, con el atractivo añadido del viaje en avión. La ruta, de apenas 15 minutos de vuelo, se convirtió en el vuelo intercontinental más corto del mundo. Esta primera línea aérea gibraltareña fue un gran éxito. En tan solo tres meses llegó a efectuar 222 vuelos transportando a 1.960 pasajeros.<sup>425</sup> Sin embargo, debido a dificultades de mantenimiento y reparación de la aeronave fueron suprimidos los servicios.

---

<sup>422</sup> *After the Battle*, 25 de enero de 1978, p. 33.

<sup>423</sup> Empresa fundada en 1810, pionera en establecer líneas de ferry entre los principales puertos marroquíes y la Roca. La empresa sigue prestando sus servicios en la actualidad. *M.H. Bland* tiene habilitada una página web, para reservas e información sobre la compañía, que se encuentra disponible en internet.

<sup>424</sup> La aerolínea fue fundada originalmente en 1931 bajo el nombre de *Gibraltar Airways*, como una filial de la compañía naviera gibraltareña *MH Bland*. En sus inicios, operaba con un único avión, el *Saunders-Roe A21 Windhover*, y su primera ruta conectaba Gibraltar con Tánger, en Marruecos. Durante la Segunda Guerra Mundial, la compañía actuó como representante de *Imperial Airways* y *British Overseas Airways Corporation*. En 1947, *Gibraltar Airways* estableció relaciones comerciales con *British European Airways*, que dieron lugar a la planificación y promoción conjunta de servicios aéreos entre Gibraltar, Londres y Madrid. Paralelamente, la aerolínea mantuvo sus propias rutas, beneficiándose de la ampliación del aeropuerto de Gibraltar. TORNAY DE COZAR, F., “Gibraltar, origen del aeropuerto,” *Artes Militares*, revista digital.

<sup>425</sup> “Entre una Roca y un cordón duro,” *KEY AERO*, revista digital de aeronáutica.

En 1934, ante la preocupación del gobierno británico suscitada por el expansionismo de Mussolini en Abisinia, llegaron instrucciones a Gibraltar emitidas por el Comité Imperial de Defensa de Londres, en las que urgían a la construcción de un aeródromo militar en la zona que ocupaba el hipódromo “Victoria Gardens” situado en la “zona neutral”, aunque se ponía en duda la viabilidad de la empresa, ya que España reclamaba la propiedad de los citados terrenos. A pesar de ello, se iniciaron los trabajos de nivelación del terreno. Durante la realización de las obras altos mandos de la *Royal Navy* de la *RAF*, del departamento de guerra y diversos parlamentarios británicos acudieron en visita oficial al Peñón, en medio de un interminable intercambio de correspondencia oficial y de reuniones a todos los niveles.<sup>426</sup> Soplaban aires de guerra en Europa y resultaba apremiante disponer de una pista de aterrizaje operativa y de las dimensiones requeridas para uso militar.

El día 4 de marzo de 1939, el gobierno del bando sublevado ordenó a su embajador en Londres, el duque de Alba, que recordase a los británicos que las obras que se realizaban para la ampliación del aeródromo de Gibraltar, se estaban llevando a cabo en una porción de terreno “usurpada” al territorio nacional español. Además, debía precisarles que las convenciones aéreas que estaban en vigor permitían prohibir el vuelo sobre el espacio aéreo de un país firmante a todo avión estatal o privado si existían razones de carácter militar, y que España observaba la realización de estas obras con gran preocupación. El duque de Alba realizó la gestión y el *Foreign Office* respondió a través de un memorándum el día 25 de abril. En el memorándum se presentaba la posición británica. En primer lugar se exponía que durante los años anteriores ya se había estado utilizando “una parte de la zona neutral británica” como “pista de aterrizaje de emergencia”. Se reconocía que la pista era pequeña y se indicaba que, hasta la fecha, no se había llevado a efecto su alargamiento puesto que el espacio era un aspecto de especial incidencia en la vida en el Peñón y que el mismo se había reservado para esparcimiento de la población –los terrenos habían sido usados

---

<sup>426</sup> BENADY, T., *The Royal Navy at Gibraltar*, Maritime Books - Gibraltar Books, Gibraltar, 1992, p. 25.

como hipódromo—. Con posterioridad hacía referencia a la ampliación en curso basando la misma en las necesidades de los nuevos tipos de aeroplanos. En último lugar, precisaban que “las mejoras no alterarían el uso general para el que la pista de aterrizaje se había construido”, permaneciendo “primariamente” como en años anteriores en su estatus de pista de aterrizaje de emergencia para el embarque y entrenamiento de aviones de la fuerza aérea naval.<sup>427</sup>

El 27 de abril el gobierno español envió nuevas instrucciones al duque de Alba con el fin de que hiciera saber al gobierno británico la situación anómala que se creaba con este “aeródromo”, ya que implicaba el sobrevuelo del territorio español. El 31 de abril y el 2 de mayo se reiteraron comunicaciones al *Foreign Office* en el mismo sentido. El *Foreign Office* se dio por notificado. Eran tiempos difíciles, España aún sufría los últimos estertores de su cruenta Guerra Civil, por lo que protesta por la actitud británica, pero se ve impotente para impedir las citadas obras de ampliación del campo de aviación. El 9 de septiembre, tras la invasión de Polonia por Hitler, el mando de la RAF ordenaba al escuadrón de hidroaviones 202, *Saro London*, destacado en Malta, su traslado a Gibraltar en un plazo de 24 horas. El Almirantazgo y el Ministerio del Aire británicos, que habían sugerido previamente la conversión de la pista de aterrizaje de emergencia en un aeródromo, vuelven incidir, esta vez, en su reconversión en un aeródromo operacional.

El 12 de noviembre de 1939, el secretario del *Foreign Office*, vizconde Halifax, envía unas largas instrucciones al embajador británico en Madrid con el fin de dar seguridades al gobierno español acerca del significado de la pista de aterrizaje. Tales instrucciones fueron reiteradas al gobernador de Gibraltar, al cónsul español y al gobernador de Algeciras. En el texto de las instrucciones se precisaba:

Desde hace una serie de años una parte del territorio neutral británico ha sido utilizado como una pista de aterrizaje de emergencia. [...] Para los tipos de aviones en uso actualmente la pista de aterrizaje es claramente muy pequeña, y como el gobierno español ha sido ya informado a través del embajador español

---

<sup>427</sup> *The National Archives (TNA), Foreign Office (FO) 425/416, W 5553.*

en Londres, se han tomado ciertas medidas recientemente para alargar y mejorar la pista. [...] Como se indicó en el memorándum entregado al duque de Alba el 25 de abril, las mejoras que se están llevando a cabo no afectarán a los usos generales de la pista de aterrizaje de emergencia. [...] Se transmitirán severas instrucciones a todos los aviones británicos que usen la pista de aterrizaje para que respeten escrupulosamente el territorio y las aguas territoriales españolas.<sup>428</sup>

El 14 de junio de 1940 los alemanes entraron en París y el 22 Francia concertó un armisticio con el III Reich. El 30 de junio varios aviones británicos sobrevolaban de nuevo territorio español en la zona del estrecho de Gibraltar. Esta vez las autoridades españolas procedieron a defender los derechos españoles –violación de su neutralidad– disparando sobre aquéllos. Un avión británico fue derribado y otro resultó tocado y averiado.<sup>429</sup> Este endurecimiento de medidas por parte de España coincide con su declaración de “no beligerancia” publicada en el BOE el 12 de junio de 1940.<sup>430</sup> Este contexto responde a una nueva fase en la estrategia conjunta del Eje y de España, alineada con las reivindicaciones territoriales que comenzaban a tomar forma en una inminente remodelación geográfica, siempre con Gibraltar como punto clave. En 1941, los hidroaviones del Escuadrón 202 fueron sustituidos por modelos *Short Sunderland* y, más tarde, reforzados con *Consolidated PBY 5* y *Catalina*. Para entonces, dicho escuadrón ya contaba con un amplio hangar en el aeropuerto recientemente construido. El 13 de noviembre de 1941, el portaaviones *Ark Royal* de la *Royal Navy* fue torpedeado por un submarino alemán frente a las costas de Málaga; los aviones *Swordfish* que patrullaban en ese momento aterrizaron en Gibraltar, donde operaron durante un tiempo. Con la llegada de las tropas alemanas a Sicilia, aumentó el riesgo de que los vuelos ingleses fueran interceptados en su

---

<sup>428</sup> MARQUINA BARRIO, A., “La pista de aterrizaje de Gibraltar y la base militar”, *UNISCI Discussion Papers*, 19 (2009), pp. 220-235. p. 229.

<sup>429</sup> SERRANO SUÑER, R., *Entre Hendaya y...*, p. 89.

<sup>430</sup> “El fracaso alemán al no poder incorporar a España en la guerra y al no apoderarse de Gibraltar, es decir, al no ser capaces de consolidar una estrategia coherente en el Mediterráneo y en el norte de África, desempeñó un papel crucial en el fracaso de su esfuerzo de guerra europeo.” GORDON, B., “El papel de España en la derrota de la Alemania nazi durante la Segunda Guerra Mundial”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 18 (2000), pp. 249-282, p. 251.

ruta hacia Oriente Medio, lo que convirtió a Gibraltar en una escala estratégica fundamental para la *Royal Air Force* (RAF).<sup>431</sup>

El 6 de abril de 1942, para poner a prueba la solidez de la pista de aterrizaje, llegaron al Peñón los primeros bombarderos bimotor *Wellington* y *Bombay*. Aunque la pista demostró ser firme, su longitud aún resultaba insuficiente para los planes operativos del mando militar británico y, en consecuencia, de los Aliados. Por ello, se continuaron las obras de ampliación hacia el oeste, en un ángulo recto respecto a la pista original, cruzando la carretera que conducía a España. Para abril de 1942, la pista alcanzó los 1.400 metros de longitud, espacio necesario para garantizar la cobertura logística y estratégica de la operación Antorcha. El 8 de noviembre de ese mismo año tuvo lugar el Día “D” de la operación Antorcha, momento en que Gibraltar alcanzó su mayor protagonismo militar en la historia contemporánea, al convertirse en el cuartel general de las fuerzas aliadas. En este contexto, el general norteamericano Eisenhower escribía:<sup>432</sup>

En noviembre de 1943, las naciones aliadas no poseían, fuera de Gibraltar, ni un solo palmo de tierra en todo el occidente de Europa y en el Mediterráneo nada al oeste de Malta. Gibraltar británico hizo posible la invasión del norte de África, sin esa plaza no hubiera sido posible establecer rápidamente el apoyo aéreo esencial en los campos de África del Norte.<sup>433</sup>

En las primeras fases de la invasión, el pequeño aeropuerto de Gibraltar funcionó como campo de maniobras y punto de repostaje para los aviones que se desplazaban desde Inglaterra hacia el continente africano. Varias semanas antes del día “D”, la instalación ya estaba saturada de aparatos de caza norteamericanos y británicos, ocupando cada centímetro disponible, como si se tratase de un portaaviones. Todo ello era perfectamente visible para los aviones de reconocimiento enemigos, a escasa distancia de la frontera terrestre con España, sin que se intentara ningún tipo de camuflaje. Para 1943, la pista

---

<sup>431</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 510.

<sup>432</sup> “Hasta diciembre de 1942, cuando visitó las líneas del frente en Túnez como comandante del Cuartel General de la Fuerza Aliada, Eisenhower jamás había oído el estruendo de los cañones en combate. No obstante, el 8 de noviembre de 1942, dirigió la primera ofensiva aliada de la guerra: la operación Antorcha.” AMBROSE, S.E., “El generalato de Eisenhower”, *Military Review*, Revista digital, 2012.

<sup>433</sup> TORNAY DE COZAR, F., “Gibraltar, origen del...”, revista digital.

había alcanzado una longitud de 1.628 metros, de los cuales aproximadamente la mitad se extendía sobre el mar, invadiendo una zona marítima reclamada por España. Tras la finalización de la guerra, se añadieron otros 180 metros más. Esta ampliación, una notable obra de ingeniería, fue posible gracias a la utilización de un millón de toneladas de rocas procedentes de las excavaciones para la construcción de los túneles del Peñón.<sup>434</sup>

A pesar de que el aeropuerto continuó teniendo uso militar, en 1945 empezaron a aterrizar vuelos comerciales provenientes de Londres, Burdeos o Madrid. En 1947, la *Compañía Bland Co.Ltd.*, que dirigía el señor George Gaggero, fundador del primer servicio aéreo en el Peñón en 1931, restablece una línea entre Gibraltar y Tánger con aviones *De Havilland Rapide* de fabricación inglesa. Este fue el mismo tipo de avión que trasladó en 1936 al general Franco desde Casablanca a Tetuán en los primeros días de la sublevación militar en Marruecos. La historia del vuelo de Franco a Tetuán bien merece una mención. El 11 de noviembre de 1936, el piloto británico Cecil Bebb, sin vinculación previa con el conflicto español, relató en una entrevista concedida a la prensa su participación en el traslado del general Francisco Franco desde Canarias hasta Marruecos. Según su testimonio, se le encargó realizar un “vuelo secreto” con la instrucción de no sobrevolar la península ni aterrizar en ningún aeropuerto español, por razones de seguridad. Bebb llegó a Las Palmas el 14 de julio, donde recibió órdenes de esperar; consideraba que la muerte de Calvo Sotelo fue el detonante de la operación. Tras varios días en las islas, fue escoltado al aeropuerto por seis vehículos, y solo entonces descubrió que el pasajero que debía trasladar era el propio Franco, ya líder visible del Alzamiento. El trayecto continuó hacia Agadir y Casablanca, para finalizar en Tetuán, donde Franco fue recibido por la Legión Extranjera con una ceremonia que Bebb describió como propia de una recepción regia.<sup>435</sup>

---

<sup>434</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 509.

<sup>435</sup> *News Chronicle*, 11 de noviembre de 1936. *The Sun & The Guardian*, 29 de noviembre de 1936.



Diversas investigaciones han planteado la posible implicación de los servicios de inteligencia británicos en el traslado de Franco desde Canarias –donde se hallaba destinado para evitar su implicación en una eventual sublevación– hasta Tetuán, en el contexto del golpe de Estado de julio de 1936. En el mismo avión que pilotaba Cecil Bebb viajaba el comandante Hugh Pollard, agente del MI6, cuya participación indica que el operativo contó con respaldo logístico y conocimiento por parte de sectores del Reino Unido. La planificación del vuelo se atribuye a una reunión celebrada en Londres entre Pollard y Luis Bolín, corresponsal del diario ABC y posterior jefe de prensa de Franco. Todo parece indicar que las autoridades británicas asumieron que el golpe sería breve y eficaz, con capacidad para derrocar rápidamente al gobierno del Frente Popular. Sin embargo, el estallido de una Guerra Civil prolongada contradijo aquellas expectativas iniciales y evidenció la complejidad del conflicto español.<sup>436</sup>

---

<sup>436</sup> PRESTON, P., Franco..., p. 346.



### III. FRANQUISMO, UN GRITO UNÁNIME: ¡GIBRALTAR ESPAÑOL!<sup>437</sup>

En el presente capítulo, y al objeto de avanzar en una de las hipótesis centrales de esta investigación –que busca desentrañar el reflejo de Gibraltar en la sociedad española del siglo XX y analizar las transformaciones ideológicas, institucionales y discursivas acontecidas durante el franquismo–, se abordan cuestiones vinculadas al contexto político, la represión y la censura, así como las formas en que estas variables interactuaron en la construcción del discurso oficial sobre Gibraltar. A tal fin, resulta ilustrativo, como punto de partida, la imagen que proyectaba un Franco triunfante, el 19 de mayo de 1939, desde la tribuna principal del desfile de la Victoria en Madrid, pues marcó el tono que caracterizaría el régimen: un estilo político y simbólico profundamente fascista que impregnó la vida pública y consolidó su culto a la personalidad. Las invocaciones de “¡Franco!, ¡Franco!, ¡Franco!”, semejantes al “¡Duce!, ¡Duce!, ¡Duce!” italiano, se convirtieron en un ritual. El nombre del Caudillo cubrió las paredes de los edificios públicos; su fotografía presidía las oficinas de la administración del Estado y su efigie figuraba en sellos y monedas. La victoria del bando sublevado en la guerra civil y la posterior consolidación del franquismo marcaron también un punto de inflexión en la política respecto a Gibraltar. El régimen supo conjugar desde el inicio la suntuosidad propia de una casa real con el populismo de masas característico de los sistemas totalitarios y personalistas. Este carácter suntuoso se manifestó en ceremonias aparatosas, en símbolos de estatus como el veraneo en San Sebastián o la guardia mora que acompañaba al Caudillo, y en atribuciones excepcionales como la facultad de conceder títulos nobiliarios.<sup>438</sup>

Franco inauguraba las sesiones de unas Cortes desprovistas de todo poder y también las del Consejo Nacional del Movimiento. Presidía la Pascua militar, los desfiles de la Victoria, los funerales históricos o las festividades religiosas y actos

---

<sup>437</sup> LAVIANA, J.C. (coord.), ARJONA, D., FERNÁNDEZ, S., *Un grito unánime: ¡Gibraltar Español!*, Unidad Editorial, Madrid, 2006, título.

<sup>438</sup> FUSI, J.P., *Franco. Autoritarismo y poder personal*, Taurus, Madrid, 1995, p. 89.

similares.<sup>439</sup> Desde 1939, Franco viajó de manera frecuente por España. En tales viajes acostumbraba a dirigirse desde el balcón del ayuntamiento a la multitud congregada para homenajearlo. Las concentraciones abarrotando la plaza de Oriente en Madrid pasaron a ser uno de los rituales por excelencia de la dictadura. Serrano Súñer –uno de los principales artífices del régimen durante sus primeros años– representaba una política que buscaba la asimilación con los regímenes totalitarios del momento. Este perfil visual, claramente en línea con el nazismo y el fascismo, se irá matizando –por el propio régimen franquista– cuando el Eje pierda la Segunda Guerra Mundial, buscando no caer en un aislamiento internacional que, no obstante, acabará siendo inevitable.<sup>440</sup>

Aunque existe un amplio consenso en considerar el nacionalismo español como un componente esencial de la dictadura franquista, no es habitual abordarlo de forma específica y autónoma, sino que con frecuencia se subsume en otros marcos interpretativos, como si no requiriera un análisis propio. Resulta necesario, por tanto, superar la mera repetición de consignas como “España: Una, Grande y Libre” y analizar en profundidad el centralismo, el unitarismo y la represión de los demás nacionalismos que caracterizaron al régimen. Pese a la abundancia de estudios monográficos y a la vasta producción bibliográfica sobre el tema, sus conclusiones aún no han alcanzado una formulación plenamente consolidada ni parecen haber calado de forma generalizada entre los autores especialistas en el franquismo.<sup>441</sup>

El nacionalismo fascista se fundamenta en la combinación contradictoria de elementos revolucionarios y reaccionarios. La nación española se entiende a través de la necesidad de una “revolución nacional”, con componentes populistas, que buscaría devolver al pueblo español los valores católicos e imperiales que, según defienden, tenía en origen. En palabras de José Antonio Primo de Rivera: “España dejaría de lado la mediocridad que ha causado su decadencia, para

---

<sup>439</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M., *La Segunda Guerra Mundial...*, p. 34.

<sup>440</sup> SABIN RODRÍGUEZ, J. M., *La dictadura franquista (1936-1975). Textos y documentos*, Akal, Madrid, 1997, p. 312.

<sup>441</sup> BIESCAS, J.A., TUÑÓN DE LARA, M., *España Bajo la dictadura Franquista*, Historia de España, vol. X, Labor, Barcelona, 1982, p. 314.

integrar a los españoles en una unidad de destino en lo universal”. Esta ideología contaba con elementos que acabarían siendo conflictivos. Uno de ellos, el papel del catolicismo, de mayor relevancia en la Falange de José Antonio que en las JONS de Ramiro Ledesma y Onésimo Redondo, de ideales más laicos. Otro aspecto conflictivo fue la necesidad de traducir la idea abstracta de “España” en un modelo concreto de ordenación territorial y social, que, en coherencia con la ideología dominante, debía ser forzosamente corporativo. Autores destacados del primer franquismo, como Ernesto Giménez Caballero y Dionisio Ridruejo –convencidos fascistas en sus inicios–, vieron cómo aquella concepción primigenia de España comenzaba a diluirse progresivamente con el transcurso de la guerra y la consolidación del nuevo régimen.<sup>442</sup>

Ofrecer una exposición plenamente coherente resulta complejo, habida cuenta de la profusión de movimientos soterrados y disputas veladas que caracterizaron el periodo. Por ello, a continuación se exponen las principales disposiciones normativas dictadas por el régimen, acompañadas de un análisis de su simbología esencial, siempre con la mirada puesta en Gibraltar como hilo conductor y con el propósito de comprender cómo las transformaciones políticas, ideológicas e institucionales, junto con la represión y la censura, confluyeron en la configuración de un discurso oficial que instrumentalizó el Peñón como recurso de cohesión interna y herramienta de legitimación del régimen.

## **1. Leyes represivas y de refuerzo del control del Estado**

La voluntad de permanencia en el poder de Franco fue clara y constitutiva de un rasgo propio de los regímenes totalitarios desde el comienzo. La Junta de Defensa Nacional lo nombró “generalísimo de las fuerzas nacionales de tierra, mar y aire y general jefe de los ejércitos de operaciones.”<sup>443</sup> Por si fueran pocas las atribuciones

---

<sup>442</sup> MORENO ALMENDRAL, R., “Franquismo y Nacionalismo Español, una aproximación a sus aspectos fundamentales”, *Hispania Nova*, Revista de Historia Contemporánea, Universidad de Salamanca, 12 (2014), pp. 1-31, p.13.

<sup>443</sup> El nombramiento se produjo el 21 de septiembre de 1936. PALACIOS, J., *La España totalitaria. Las raíces del franquismo (1934-1946)*, Planeta, Barcelona, 1999, p. 67.

otorgadas, una semana más tarde se le concedía también la Jefatura del Estado. El objetivo era que en una sola persona se concentraran los supremos poderes políticos y militares, si bien, en un inicio, se pretendió que tales atribuciones fueran temporales. De hecho, el borrador de decreto en el que se especificaba su mando político establecía que “la jerarquía del Generalísimo llevará anexa la función de jefe del Estado, mientras dure la guerra.”<sup>444</sup> Franco se hizo cargo de la Jefatura del Estado el 1 de octubre en la Capitanía General de Burgos.<sup>445</sup> En sus primera palabras, tras la toma de posesión, ya advirtió que el nuevo Estado se constituiría “dentro de un amplio concepto totalitario,” con “la implantación de los más severos principios de autoridad.”<sup>446</sup> El 3 de octubre, *El Palentino* ya publicaba que Franco era “el hombre de Estado a quien las circunstancias han encomendado la difícil tarea de dirigir la reconstrucción de España, en el momento en que termine esta cruenta Guerra Civil que se está librando en la nación.”<sup>447</sup> El ansia de poder de Franco supuso un conflicto con quienes le habían apoyado para que asumiera la Jefatura del Estado de forma provisional. Los generales que constituyeron la Junta de Defensa Nacional “se consideraban legitimados para obligarle a revertir todas las atribuciones asignadas cuando así lo estimasen oportuno.”<sup>448</sup> Ahora bien, lo único que sabemos con certeza es que, si lo intentaron, no lo consiguieron.

Se había acordado, asimismo, que una vez finalizada la guerra, Franco adoptaría todas las medidas necesarias para favorecer la viabilidad de la restauración monárquica. Aunque Franco profesaba una posición monárquica, consideraba que la monarquía no podía constituir el “punto de partida para la reconstrucción del Estado, sino, al contrario, término de llegada.”<sup>449</sup> De hecho, el retorno de la Monarquía a España no llegaría hasta su muerte. El poder de Franco fue absoluto durante todo su mandato. Franco consideraba que era su deber

---

<sup>444</sup> KINDELÁN, A., *La verdad de mis relaciones con Franco (Espejo de España)*, Planeta, Barcelona, 1981, p. 115.

<sup>445</sup> *Diario de Córdoba*, 3 de octubre de 1936.

<sup>446</sup> *El Palentino*, 2 de octubre de 1936.

<sup>447</sup> *El Palentino*, 3 de octubre de 1936.

<sup>448</sup> PINO ABAD, M., “Los inicios de la administración central franquista,” *Anuario de Historia del Derecho español*, 77 (2007), pp. 377-425, p. 380.

<sup>449</sup> FUSI, J. P., *Franco. Autoritarismo y poder personal*, El País Ediciones, Madrid, 1985, p. 46.

acometer “la obra unificadora que nos exige nuestro pueblo y la misión por Dios a nosotros confiada.”<sup>450</sup> Finalizada la guerra, la Ley de la Jefatura del Estado de 8 de agosto de 1939, por la que se modificó la organización de la Administración Central del Estado, reafirmó la concentración de los poderes legislativo y ejecutivo en la persona del Caudillo.<sup>451</sup> El jefe del Estado podía gobernar por medio de leyes de prerrogativa y decretos personales. Se incrementaban los poderes establecidos en el decreto de 29 de enero de 1938. El nuevo jefe del Estado ostentaba “de modo permanente, las funciones de gobierno” y no estaba obligado a consultar a su gobierno las nuevas leyes “cuando razones de urgencia así lo aconsejen”. Según el artículo 7:

Corresponde al jefe del Estado la suprema potestad de dictar normas jurídicas de carácter general –conforme al Artículo 17º de la Ley de 30 de enero de 1938– y radicando en él, de modo permanente, las funciones de gobierno. Sus disposiciones y resoluciones, que adopten la forma de leyes o de decretos, podrán dictarse aunque no vayan precedidas de la deliberación del Consejo de Ministros, cuando razones de urgencia así lo aconsejen, si bien en tales casos el jefe del Estado dará después conocimiento a aquél de tales disposiciones o resoluciones.<sup>452</sup>

De la misma manera, el contexto internacional favoreció el aumento del poder de FET y de las JONS. En un decreto firmado el 31 de julio, por el que se revisaban sus estatutos, Franco reafirmó su posición como partido único, pero incrementando más todavía su control directo sobre el mismo.<sup>453</sup> El programa de

---

<sup>450</sup> FERRANDO BADÍA, J., *El Régimen de Franco. Un enfoque político-jurídico*, Madrid, Tecnos, 1984, p. 89.

<sup>451</sup> BOE, 9 de agosto de 1939.

<sup>452</sup> BOE, 9 de agosto de 1939.

<sup>453</sup> BOE, 4 de agosto de 1939. La unificación de Falange Española y de las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista (FET y de las JONS) fue decretada el 19 de abril de 1937 mediante el llamado Decreto de Unificación, firmado por Francisco Franco en Burgos. Esta medida impuso la fusión de la Falange Española de las JONS, de ideología fascista, con la Comunión Tradicionalista, de inspiración carlista y monárquica, dando lugar a un único partido político: Falange Española Tradicionalista y de las JONS (FET y de las JONS), que pasaba a ser la única organización política legal bajo el régimen franquista. Franco se autoproclamó Jefe Nacional del nuevo partido, consolidando así su liderazgo político y asegurando el control absoluto sobre el denominado Movimiento Nacional en plena Guerra Civil. Lejos de surgir de un consenso entre ambas corrientes, la unificación fue una imposición autoritaria que provocó fricciones persistentes entre falangistas y carlistas a lo largo de todo el régimen. PAYNE, S. G., *El régimen de Franco. 1936-1975*, Alianza Editorial, Madrid, 1987, p. 247.

conversión fascista del régimen avanzó al ritmo de las victorias del Eje durante los primeros años de la Segunda Guerra Mundial. Su reflejo quedó fijado en un férreo programa de represión y depuración de los elementos desafectos al nuevo régimen. Las leyes más importantes para la represión de los vencidos fueron las siguientes:

- La Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939.<sup>454</sup>
- La Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo, de 1 de marzo de 1940.<sup>455</sup>
- La Ley de Seguridad del Estado, de 29 de marzo de 1941.<sup>456</sup>

---

<sup>454</sup> La finalidad establecida en su preámbulo es “liquidar las culpas contraídas” por quienes contribuyeron a “forjar la subversión roja” y “entorpecer el triunfo providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional”. El objetivo de la Ley es establecer “sanciones justas” para los “culpables” y permitir a los españoles que “han salvado nuestro país y nuestra civilización [...] convivir dentro de una España grande”. BOE, 13 de febrero de 1939.

<sup>455</sup> En su preámbulo se establece que de entre los factores que contribuyeron a la “decadencia de España”, ninguno frustró “el heroísmo de nuestras Armas”, tanto como las “sociedades secretas de todo orden y las fuerzas internacionales de índole clandestina”. Al hablar de “sociedades secretas” hace referencia y, por “fuerzas internacionales de índole clandestina” se refiere al comunismo. El preámbulo de la ley responsabiliza de acontecimiento históricos como la pérdida del imperio colonial español, la guerra de la Independencia, “las guerras civiles que asolaron a España durante el pasado siglo, y en las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía Constitucional y minaron la etapa de la dictadura, así como en los numerosos crímenes de Estado”, tanto a la masonería como al comunismo, a las que califica de “fuerzas anarquizantes movidas a su vez, por ocultos resortes internacionales”. Señala que los “graves daños inferidos a la grandeza y bienestar de la Patria se agudizan durante el postrer decenio y culminan en la terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y anti-española que se propuso hacer de nuestra élite satélite y esclava de la criminal tiranía soviética. Al levantarse en armas el pueblo español contra aquella tiranía, no cejan la masonería y el comunismo en su esfuerzo. Proporcionan armas, simpatías y medios económicos a los opresores de la Patria, difunden, so capa de falso humanitarismo, las más atroces calumnias contra la verdadera España, callan y escuchan los crímenes perpetrados por los rojos, cuando no son cómplices en su ejecución y, valiéndose de toda suerte de ardides y propagandas, demoraron nuestra victoria final y prolongaron el cautiverio de nuestros compatriotas.” BOE, 2 de marzo de 1940.

<sup>456</sup> En ella se precisa que “la imperfección de nuestras leyes Penales, plagadas de los prejuicios propios del momento legislativo en que fueron promulgadas, sancionan cuando no olvidan muchos de los delitos contra el prestigio y la seguridad del Estado”. Por lo que resulta imprescindible una revisión de sus preceptos, sobre todo en lo que respecta a “aquellas formas de la delincuencia que por sus repercusiones públicas y sociales, hartó desatendidas en anteriores regímenes, merecen la atención preferente del nuevo Estado”. BOE, 11 de abril de 1941.



La depuración del disidente, de los militantes políticos y sindicales y de todo sospechoso de desafección al Movimiento Nacional fue una de las primeras medidas tomadas por el régimen tras la sublevación del 18 de julio de 1936.<sup>457</sup> Poco antes de terminada la guerra, se dirigió contra los funcionarios que se habían mantenido en sus puestos al servicio de la República. Tras la conquista de Barcelona, la ley del 10 de febrero de 1939 fijó las normas para la depuración de funcionarios públicos e inició la criba con el “urgente apremio” que se anunciaba en su preámbulo:

Es deseo del gobierno llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a aquellos funcionarios que lo merecen por sus antecedentes y conducta, y, al mismo tiempo, imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda norma legal, de los puestos de mando de la Administración.<sup>458</sup>

Considero interesante analizar los preámbulos de las citadas leyes, ya que conforman el repertorio de vocabulario que marcó –durante la Guerra Civil y posteriormente durante la dictadura franquista– el discurso oficial del régimen. En ellos se habla de la “subversión roja”, de los “opresores de la Patria” y del “triunfo providencial e históricamente ineludible del Movimiento Nacional”. Se alaba el “heroísmo de nuestras Armas”. Asimismo, se estipula como culpables de la “pérdida del imperio colonial español”, de “las guerras civiles”, de “las perturbaciones que aceleraron la caída de la Monarquía constitucional y minaron la etapa de la dictadura”, así como de “numerosos crímenes de Estado”, a “la masonería” y a “las fuerzas anarquizantes”. Por encima de todo ello, se señala como mayor culpable a “la criminal tiranía soviética”, capaz de infringir “graves daños a la grandeza y bienestar de la Patria” y de agudizarlos mediante una “terrible campaña atea, materialista, antimilitarista y anti-española.” Ante la existencia de tales “enemigos

---

<sup>457</sup> La depuración ideológica comenzó de manera significativa con el cuerpo docente, cuando el gobierno franquista dispuso mediante decreto la realización de una revisión exhaustiva del personal de Instrucción Pública a través de las Comisiones de Depuración. BOE, 10 de diciembre de 1936.

<sup>458</sup> BOE, 14 de febrero de 1939.

acérrimos de la Patria”, el régimen considera lógico y justificado endurecer las leyes criminales para “realizar una depuración a la mayor rapidez”.

La afiliación a Falange se incrementó de forma exponencial y llegó a contar con cerca de 650.000 afiliados.<sup>459</sup> A tal fin se crearon diversas instituciones falangistas tales como la Sección Femenina, el Frente de Juventudes, la Organización Sindical Española y el Sindicato de Estudiantes Universitarios. Dichas organizaciones permitieron el encuadramiento de todos los sectores de la sociedad. FET y de las JONS tenía la responsabilidad del adoctrinamiento político y de proporcionar la infraestructura política a todo el sistema. La Falange se convirtió en la columna vertebral del régimen: controlaba la prensa, la radio y la propaganda del régimen. La “fascistización del régimen” se vio reflejada en la creciente influencia de FET y de las JONS en las tareas de adoctrinamiento, propaganda estatal y encuadramiento y movilización social, en detrimento de las organizaciones católicas tradicionales.<sup>460</sup>

El ritual falangista que incluía la camisa azul, el saludo fascista de “¡Arriba España!”, el himno del “Cara al Sol”, la bandera negra y roja, el yugo y las flechas pasaron a ser emblemas oficiales del régimen dictatorial. No obstante, es importante no perder de vista que el desenlace de la Segunda Guerra Mundial obligaría al régimen a minimizar cualquier apariencia fascista que lo vinculara con las potencias derrotadas.<sup>461</sup> Autores como Beneyto Pérez o Legaz Lacambra, entre otros, trataron de dotar de contenido teórico al nuevo Estado, para proveerle de personalidad ideológica propia y diferente de los Estados totalitarios del Eje que le eran políticamente afines. Entre todos ellos, destacó el esfuerzo de Conde pues consiguió conceptualizar el régimen político surgido de la Guerra Civil, sobre la base de la justificación ideológica del caudillaje franquista.<sup>462</sup>

---

<sup>459</sup> La afiliación de FET siguió creciendo y alcanzó los 932.000 miembros en 1942. PAYNE, S.G., *El régimen...*, p. 252.

<sup>460</sup> MORADIELLOS, E. *La España de Franco (1939-1975). Política y sociedad*, Síntesis, Madrid, 2000, p. 70.

<sup>461</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M., *La Segunda Guerra Mundial...*, p. 39.

<sup>462</sup> “Como es lógico, los ideólogos del franquismo se esforzaron en legitimar el nuevo régimen político más allá de la retórica belicista de circunstancias de algunos plumíferos de la época que lo fundamentaban en la sangre vertida en las trincheras frente al enemigo interno y

## 2. La represión ejercida a través de la censura

La censura franquista supuso el establecimiento de severos límites a la libertad de expresión y opinión, enmarcándose en el proceso de represión cultural impulsado por los autores de la sublevación de 1936. Su objetivo inicial fue aniquilar la producción cultural generada durante la II República y, tras la guerra civil, garantizar la “pureza ideológica” del nuevo Estado totalitario. El régimen determinaba qué temas podían abordar la prensa y los medios de difusión y cuáles debían silenciarse, con el fin de moldear el “sentir de la ciudadanía”. En este contexto, Gibraltar se erigía como uno de los asuntos más recurrentes y funcionales para el régimen. La censura constituyó un instrumento de represión particularmente eficaz, y su análisis revela con claridad el contraste entre la omnipresencia de referencias a la Roca y la opacidad que rodeaba otras cuestiones. A veces podría afirmarse que Gibraltar era el único tema sobre el que se podía hablar con “seguridad”, siempre que se hiciera en los términos estipulados por el régimen, pues se esperaba que todos los españoles compartieran una postura uniforme. De esta idea surge una cuestión clave: ¿cuál fue el alcance de la censura y de la propaganda del régimen en la configuración del “pensamiento” español respecto a Gibraltar? A lo largo de este capítulo se tratará de responder a esta pregunta, pues resulta imprescindible comprender el funcionamiento y la magnitud del aparato represivo franquista para percibir con claridad el uso reiterado y estratégico de la cuestión gibraltareña en los medios de comunicación y en la propaganda oficial.

La censura se estableció como una estrategia política del franquismo paralelamente al inicio de la Guerra Civil, momento en que la Junta de Defensa Nacional la instituyó por decreto, a la vez que declaraba el “Estado de guerra”. Los

---

externo. ¿Qué valor podían tener las urnas ante la sangre de héroes y mártires vertida por la salvación de la patria? Concluida la guerra se trataba de construir el armazón teórico-político del franquismo con cierta solvencia intelectual y una mínima dignidad académica. Juristas, politólogos e ideólogos se afanaban en la búsqueda y construcción de una legitimidad ajena a la tradición liberal y constitucional heredada de la Ilustración y la Revolución francesa y, al mismo tiempo, intentaban diferenciarla de sus homólogas doctrinas nazis y fascistas.” REIG TAPIA, A., “Aproximación a la teoría del caudillaje en Francisco Javier Conde”, *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, 69 (1990), pp. 61-81, p. 68.

insurrectos consideraron que las circunstancias que atravesaba el país exigían no solo la declaración del Estado de guerra para promover el cumplimiento estricto de las leyes por parte de todos los ciudadanos, sino también el establecimiento de un sistema de censura que impidiera que cualquier ciudadano “cegado por un sectarismo incomprensible” cometiera actos u omisiones que causaran perjuicio “a los fines que persigue este movimiento redentor de nuestra Patria.” La Junta de Defensa Nacional, “celosa de cuanto constituyen sus deberes en momentos tan solemnes”, decidió finalmente establecer una unidad de criterio, “tan necesaria en estos instantes”, mediante la cual serían sometidos a la previa censura dos ejemplares de todo impreso o documento destinado a la publicidad.<sup>463</sup> A partir de ese momento, se sucedieron diversas normativas que fueron modificando la forma de control de los medios. Así, con la creación de la Junta Técnica del Estado en octubre de 1936, se constituyó una sección de prensa y propaganda presidida por un jefe que dependía directamente del jefe del Estado.<sup>464</sup> El 14 de enero de 1937 se creó la “Delegación para prensa y propaganda”, adscrita a la Secretaría General del jefe del Estado y compuesta por un delegado que asumiría la dirección del servicio. Este organismo pasó a denominarse “Delegación del Estado para prensa y propaganda” y, tras el decreto de unificación de abril de 1937, se configuró finalmente como “Delegación nacional de prensa y propaganda” en mayo de ese mismo año.<sup>465</sup>

El decreto de unificación fue una norma jurídica promulgada por Franco el 20 de abril de 1937, para fusionar bajo su mando los partidos políticos Falange Española de las JONS (Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista) y la Comunión Tradicionalista, creándose un nuevo partido único con el nombre de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET y de las JONS). Los restantes partidos políticos existentes en la zona sublevada fueron suprimidos.<sup>466</sup> Esta organización, que buscaba ser “intermedia

---

<sup>463</sup> BOE, 30 de julio de 1936.

<sup>464</sup> BOE, 2 de octubre de 1936.

<sup>465</sup> BOE, 17 de enero de 1937.

<sup>466</sup> “Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran, bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de

entre la Sociedad y el Estado”, tendría la “misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a este el pensamiento de aquél a través de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad”. Se pactó que serían afiliados, “por derecho propio”, de la nueva organización “todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunión Tradicionalista”, pudiendo serlo igualmente, previa admisión, los españoles que lo solicitaran.

Tras esta “unificación”, la Delegación nacional de prensa y propaganda sale reforzada, pasando a formar parte del Ministerio de Gobernación con una Dirección general de propaganda y otra de prensa.<sup>467</sup> La Ley de prensa de abril de 1938 consideró que era muy urgente acometer la reforma de “todo el material humano agrupado en torno del periodismo, olvidado de antiguo por quienes, preocupados en garantizar el libertinaje de los periódicos, negaron su atención a los hombres que vivían de una profesión a la que habrá de ser devuelta su dignidad y su prestigio, solo defendido antes por un grupo de periódicos tan reducido como ejemplar.” A tal fin, en su artículo sexto estableció que correspondía al jefe del servicio de prensa de cada provincia ejercer la censura de acuerdo con las orientaciones dictadas por el Servicio nacional de prensa o por el gobernador civil de la provincia, cuando estas hicieran referencia a materia local o provincial. No obstante, las cuestiones relativas a materias “de censura de guerra” estarían sometidas a la autoridad militar.<sup>468</sup>

El gobierno pasa así a tener un control total sobre el material publicado. Lo mismo sucedería con la censura cinematográfica, que se regulaba mediante orden de 27 de marzo de 1937. El preámbulo de la orden precisa que en la

---

momento, se denominará Falange Española Tradicionalista y de las JONS.[...] Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.” BOE, 20 de abril de 1937.

<sup>467</sup> “La Junta de Defensa Nacional, que había asumido todos los poderes del Estado el 18 de julio de 1936, estableció una nueva planta de la administración central (Ley de 30 de enero de 1938): creó dos Ministerios, del Interior y de Orden Público, fundidos poco después en el nuevamente llamado Ministerio de la Gobernación (Ley de 29 de diciembre de 1938), que contaba con tres Subsecretarías: Interior, Orden Público, Prensa y Propaganda. A partir de 1939 solo sobreviviría la Subsecretaría de Gobernación.” Ministerio del Interior, Historia, “Junta de Defensa,” disponible en internet.

<sup>468</sup> BOE, 24 de abril de 1938.

labor de regeneración de costumbres realizada por el nuevo Estado no podía desatenderse la que afectaba a los “espectadores públicos” y que “la gran influencia ejercida por el cinematógrafo exige la vigilancia precisa para que se desenvuelva dentro de las normas patrióticas, de cultura y de moralidad que en el mismo deben de imperar”. Ninguna película se podría proyectar dentro del “territorio liberado” si no iba acompañada de la “hoja correspondiente de censura”. Se establecía igualmente una sanción económica para los empresarios que infringieran la normativa. La multa sería de cinco mil pesetas la primera vez y, en caso de reincidencia, se procedería a la clausura del local donde se proyectase el material audiovisual. No pudiendo ser eximidos de tal responsabilidad más que tras la exhibición de la hoja de censura correspondiente.<sup>469</sup> El 29 de abril de 1937 se emitía nueva normativa al respecto, tratando la composición de las Juntas de Censura, por localidades, así como otros aspectos relativos al procedimiento. Se declaraba obligatorio, como garantía de la censura que se verificara por las Juntas, “el marchamo” que debía ponerse en todos y cada uno de los empalmes de las películas y copias de las mismas. Teniendo dicho marchamo las características que cada Junta determinase.<sup>470</sup>

En la “orden dictando reglas para la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para prensa y propaganda,” del mismo año, se establecía la centralización en la Delegación del Estado para prensa y propaganda de:

1. La censura de libros, folletos y demás impresos que excedieran en su confección de 20 páginas o que por el formato o fecha de salida no merecieran la calificación de periódico o revista.
2. La censura de películas, pendientes de impresionarse en territorio nacional. Se establece que la misma sería ejercida de manera “preventiva”, sobre su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda. La Delegación del Estado para prensa debía nombrar a los representantes

---

<sup>469</sup> BOE, 27 de marzo de 1937.

<sup>470</sup> BOE, 03 de mayo de 1937.

encargados de colaborar con las Comisiones designadas por orden del gobierno general de 21 de marzo último (BOE núm. 158) y constituidas por la de 29 de abril siguiente (BOE núm. 195), al objeto de que una vez preparadas para su proyección se comprobara si se tuvieron en cuenta al rodarse las advertencias formuladas al presentar las empresas en el guión de la película.

3. La censura de periódicos y revistas sería ejercida por el mismo organismo, pero a través de sus oficinas provinciales y locales, a las que se remitirían las instrucciones generales y especiales que se estimasen oportunas en cada momento. Los gobernadores civiles de las respectivas provincias designarían a uno o varios funcionarios para censurar periódicos. Esta censura sería realizada en galeradas o fraccionados de manera que antes de su tiraje la totalidad del mismo hubiera sido supervisada. En las poblaciones donde no radicara gobierno civil la designación se haría por los alcaldes. Y, en las localidades “en que se estimara conveniente”, por el número de periódicos, por las fuentes de información o por cualquier otra causa, la autoridad civil podría solicitar a la autoridad militar del punto de residencia, que designara a un funcionario de categoría militar, para examinar las noticias de tal naturaleza objeto de la correspondiente publicación.<sup>471</sup>

Como puede verse la regulación legal de los procedimientos censores es extensa y completa, abarcando todos los medios de comunicación, así como los pormenores del modo de proceder para la realización de dicha actividad censora. Por esta razón, la censura no se puede considerarse de manera aislada, sino integrada en el marco de una sistema represivo que tiene como finalidad “la aniquilación total de toda la obra cultural creada durante la II República”. Esta represión también buscaba velar por la “pureza ideológica” del nuevo Estado totalitario. La Ley de Prensa de 1938, que estuvo vigente hasta 1966, dejaba a manos del gobierno el control de toda clase de publicaciones, así como de

---

<sup>471</sup> BOE, 03 de junio de 1937.

cualquier otra manifestación cultural, como pudieran ser conferencias, películas, obras de teatro, etc. Así, un gran número de autores y de obras tildados de “antifranquistas” no podrían ser mencionados en los medios “informativos”. La Delegación nacional de propaganda intervendría en todos y cada uno de los planes editoriales que todos los editores deberían enviar. Su deber era cuidar de tres aspectos fundamentales: “la ortodoxia, la moral y el rigor político”. En este control oficial colaboraba activamente la jerarquía eclesiástica que, además, se ocupaba de la “ortodoxia” de la enseñanza en todos los niveles.<sup>472</sup>

Este organismo sufrió un gran número de modificaciones en su encuadramiento orgánico, adscripción y denominación durante el franquismo. Así, al finalizar la Guerra Civil, Serrano Suñer –ministro de gobernación– lo reorganizaría en la Subsecretaría de prensa y propaganda, incorporando cambios mediante orden de 31 de mayo de 1940 donde se disponía la organización y funciones de la Sección central de la Subsecretaría de prensa y propaganda, a fin de poder coordinar todas las direcciones generales que en ella se contenían.<sup>473</sup> Pero los cambios no se detendrían ahí... Por Ley del 20 de mayo de 1941 –debido a las tensiones existentes en el seno de la dictadura– se transfieren los servicios de prensa y propaganda a la “Vicesecretaría de educación de FET y de las JONS”, dependiente del ministro-secretario general del Movimiento. Posteriormente, tras la promulgación del decreto de 10 de octubre de 1941, por el que se organizan los servicios de la vicesecretaria de educación popular de FET y de las JONS.

Procede ahora emplazar de manera adecuada los Servicios de Prensa y Propaganda en atención a la sustantividad de su significación doctrinal y política. No estimándose todavía conveniente su formal constitución en un ministerio independiente, es oportuna su inserción en los órganos elaboradores de la doctrina política del Estado, por lo que se organizarán dentro del Partido mediante la creación de una Vicesecretaría que se llamará de “Educación Popular”.<sup>474</sup>

Un nuevo decreto en noviembre de ese mismo año agrupa en cuatro vicesecretarías los organismos centrales del Movimiento, estableciendo que el

---

<sup>472</sup> JIMENEZ, P., “Apuntes sobre la censura durante el franquismo”, *Centro Virtual Cervantes, Boletín AEPE*, 17 (1977), pp. 1-8, p. 4.

<sup>473</sup> BOE, 16 de junio de 1940.

<sup>474</sup> BOE, 22 de mayo de 1941.



Vicesecretario de Educación Popular “además de las Delegaciones de prensa, propaganda, cinematógrafo, teatro y radiodifusión, creadas por el decreto de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, regirá la Delegación de educación nacional.”<sup>475</sup> Las mismas quedarían estructuradas –dentro de la vicesecretaría de educación popular– de la siguiente manera:

1. Delegación nacional de prensa
2. Delegación nacional de propaganda
3. Delegación nacional de cinematografía, teatro y radiodifusión
4. Delegación nacional de educación

En 1944, los servicios de radiodifusión pasarían a ser encuadrados en el seno de la Delegación nacional de propaganda, pero dependiendo directamente del vicesecretario de educación popular. Según lo estipulado en la Ley de 31 de diciembre de 1945 por la que se crea la Subsecretaría de educación popular en el Ministerio de Educación Nacional, se transfieren todos los servicios a esta nueva subsecretaría, organizada en cuatro direcciones generales: prensa, propaganda, radiodifusión y cinematografía y teatro.<sup>476</sup> La censura se realizaba en todas las publicaciones periódicas tanto nacionales como extranjeras. Existía, asimismo, un control y depuración de periodistas a través de un Registro central. También se supervisaban las empresas del sector y se les imponía la publicación de determinados textos y materiales. Entre tales materiales impuestos, por supuesto, se encontraba la referencia constante a Gibraltar, la “espina clavada en el corazón español”. Un tema recurrente de la dictadura. También se censuraban las publicaciones no periódicas, con la ayuda de organismos como la Editora Nacional y el Instituto Nacional del Libro, así como las producciones cinematográficas y noticiarios filmados, entre la que destaca la creación del NO-DO. Se censuraban igualmente las representaciones teatrales, así como su versión escrita y otros

---

<sup>475</sup> BOE, 30 de noviembre de 1941.

<sup>476</sup> “Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio (1901-1985)” Archivo General de la Administración (AGA), disponible en internet.

espectáculos, controlando espacios como el Teatro Español y el Teatro Escuela de Lope de Rueda. Del mismo modo, debían censurarse las emisiones radiofónicas, la producción, exposición y comercialización de objetos relacionados con la FET y de las JONS, símbolos nacionales y la dictadura en general, la producción, reproducción, ejecución en público y venta de producciones musicales y, en general “cualquier manifestación pública”.<sup>477</sup> Nada escapaba al aparato censor.<sup>478</sup>

No podemos saber con exactitud qué textos sobre Gibraltar fueron censurados, ya que no disponemos de pruebas documentales que lo confirmen o desmientan de forma concluyente. Sin embargo, el análisis de la gran cantidad de instrumentos de que disponía el aparato censor franquista permite tomar conciencia de su alcance y ayuda a comprender cómo muchos otros temas de gran relevancia social, política y cultural eran sistemáticamente silenciados, contribuyendo así a crear un ambiente de pensamiento único y controlado. En contraposición, Gibraltar ocupó un lugar privilegiado en el discurso oficial, erigiéndose casi en un altavoz propagandístico constante que servía para reforzar la cohesión interna y desviar la atención de problemas más acuciantes del país. Este uso reiterado y estratégico de la cuestión gibraltareña como “tema seguro” no solo reflejaba la obsesión territorial del régimen, sino también su capacidad para instrumentalizar símbolos y discursos con fines de legitimación y adoctrinamiento. Así, la omnipresencia de Gibraltar en los medios contrastaba de forma llamativa con la ausencia de mención alguna a otras realidades incómodas o disidentes, subrayando el carácter selectivo y calculado del aparato censor. Este contraste, que se explorará con detalle en el siguiente apartado dedicado a

---

<sup>477</sup> “Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio (1901-1985)” Archivo General de la Administración (AGA), disponible en internet.

<sup>478</sup> En 1966 se publicaría el Real Decreto-Ley 7/1966, de 18 de marzo (BOE, 24 de marzo de 1966), conocida como “Ley Fraga”, para regular la prensa e imprenta en el franquismo. Aunque inicialmente parecía un avance aperturista al sustituir la censura previa por un sistema de responsabilidad posterior, esta ley mantuvo mecanismos estrictos de control y sanciones que limitaban la libertad de expresión. Manuel Fernández Areal analiza en *La Ley de Prensa, a debate* cómo, lejos de una verdadera liberalización, la norma consolidó nuevas formas de censura y autocensura, reflejando las contradicciones del régimen en torno a la libertad informativa. Véase FERNÁNDEZ AREAL, M., *La Ley de Prensa, a debate*, Barcelona, Editorial Juventud, 1971.

la propaganda, permite comprender cómo la dictadura se sirvió de la Roca como herramienta de construcción ideológica y como elemento central en la narrativa nacionalista y autoritaria que pretendía perpetuar.

### 3. La propaganda del régimen

Durante la Segunda Guerra Mundial, al igual que ya había ocurrido en la Gran Guerra, la propaganda bélica destinada a los países neutrales se apoyó en una amplia variedad de instrumentos para alcanzar sus objetivos. Entre ellos, algunos métodos más tradicionales, como los servicios diplomáticos y la prensa escrita, coexistían con herramientas más innovadoras, especialmente los medios de comunicación audiovisual. Poco a poco, al tradicional material impreso se fueron sumando las emisiones de radio y, de manera destacada, el cine. Este último, junto con la televisión que surgiría más adelante, tanto en sus formas de ficción como documental e informativa, experimentó un desarrollo cuantitativo y cualitativo sin precedentes. En este contexto, la neurociencia ha demostrado que el cerebro humano responde a la repetición continua de información –incluso cuando esta es falsa– activando un mecanismo conocido como “efecto de mera exposición”. Este proceso explica cómo la reiteración contribuye a la aceptación y consolidación de mensajes propagandísticos en la audiencia.<sup>479</sup>

A medida que un mensaje se repite, las redes neuronales responsables de procesar dicha información se fortalecen, lo que genera una sensación de familiaridad. Esta familiaridad puede hacer que las personas perciban el mensaje

---

<sup>479</sup> “It is hypothesized that repeated exposure to a stimulus increases an individual's positive attitude toward it. The term ‘mere exposure’ refers to the simple condition of making the stimulus perceptible. Four types of evidence are presented and reviewed in support of this hypothesis: (1) the correlation between the affective meaning of words and their frequency of use, (2) the impact of experimentally controlled exposure frequency on the affective meaning of nonsense words and symbols, (3) the correlation between word frequency and attitudes toward the concepts they represent, and (4) the effect of experimentally manipulated exposure frequency on attitude formation.” ZAJONC, R. B. (1968). “Attitudinal effects of mere exposure,” *Journal of Personality and Social Psychology*, 9 (1968), pp. 1-27, p. 13.

como verdadero, aunque su contenido sea incorrecto.<sup>480</sup> La repetición constante disminuye la capacidad crítica del individuo, pues el cerebro tiende a preferir la información que le resulta más familiar, independientemente de su veracidad. La exposición repetida del individuo a un estímulo mejora su actitud hacia él. Por “mera exposición” se entiende una condición que hace que el estímulo sea accesible a la percepción. Esta hipótesis, planteada por Zajonc, se presenta en 4 tipos de pruebas. La primera es la correlación entre la connotación afectiva de las palabras y la frecuencia de las palabras. La segunda es el efecto de la frecuencia de exposición manipulada experimentalmente sobre la connotación afectiva de palabras sin sentido y símbolos. La tercera es la correlación entre la frecuencia de las palabras y la actitud hacia sus referentes. La cuarta son los efectos de la frecuencia de exposición manipulada experimentalmente sobre la actitud.<sup>481</sup>

La propaganda en regímenes totalitarios ha aprovechado este fenómeno para moldear la percepción de la realidad y ha empleado otros recursos a este mismo fin, tales como la psicología de las masas. Esta rama de la psicología está orientada a la comprensión de la conducta de las personas, multitudes y sociedades. Su estudio se inició en el siglo XX, con carácter previo a la Primera Guerra Mundial, gracias a la obra del psicólogo McDougally y continuó su desarrollo en la década de 1940 a través de la obra de Lewin. La psicología de masas abarca tres áreas principales: la naturaleza social de los individuos, sus interacciones con los demás y su representación del mundo social.<sup>482</sup> Un ejemplo claro, de la aplicación dada a la psicología de masas y que se ha beneficiado del “efecto de mera exposición” es la Alemania nazi, donde el ministro de propaganda Göbbels, aplicó la famosa estrategia de “repetir mentiras hasta convertirlas en

---

<sup>480</sup> DE KEERSMAECKER, J., & ROETS, A., “Fake news: Incorrect, but hard to correct. The role of cognitive ability on the impact of false information on social impressions”, *Intelligence*, 65 (2017), pp. 107-110, p. 109.

<sup>481</sup> ZAJONC, R. B. (1968). “Attitudinal effects of mere exposure”. *Journal of Personality and Social Psychology*, 9 (1968), pp. 1-27, p. 18.

<sup>482</sup> SALAS CHAVARRÍA, L., “El fascismo italiano: manipulación de la propaganda en el fascismo mediante la utilización de técnicas con alto contenido simbólico asociado al elemento identitario italiano.”, *Revista Costarricense de Trabajo Social*, 17 (2015), pp. 66-78, p. 69.

verdades socialmente aceptadas.”<sup>483</sup> En este contexto, se emplearon medios masivos para, tal y como precisa O’Shaughnessy, difundir mensajes antisemitas y nacionalistas, consolidando la ideología del régimen y desensibilizando a la población respecto a la brutalidad del Holocausto.<sup>484</sup>

*One of the defining characteristics of the Nazi regime that ruled Germany from 1933 until 1945 was its attention to presentation as a mean of winning support. Political marketing was central for the success of how the Nazis governed Germany.*<sup>485</sup>

Se dice de Hitler que era un “gran orador” y se ha considerado que sus discursos y sus mítines labraron en un primer momento su camino en la política y, con el tiempo, le facilitaron el triunfo electoral. No obstante, resultaba físicamente imposible que pudiera hablar tanto y de forma tan continuada. Fue Göbbels el encargado de multiplicar sus palabras a través de las emisiones radiofónicas y de las reseñas periodísticas. No obstante, el Ministerio del Reich para la Propaganda significaba mucho más que eso. Suponía una orientación generalizada hacia todo tipo de censura y de consignas. La prensa y la radio estaban férreamente controladas por Göbbels, al tiempo que promovía todo tipo de actos de masas y “creaba una escenografía colosal que, aún hoy en día, impresiona o asusta.” Una escenografía incapaz de dejar a nadie indiferente. Su influencia se extendió a todos los ámbitos: literatura, teatro, cine. “Bajo su mandato, todos los medios de expresión fueron puestos al servicio de una ideología y de un partido.”<sup>486</sup>

En la Italia de Benito Mussolini, la propaganda jugó un papel decisivo para la creación del culto a su persona. La constante repetición de su imagen como líder infalible y salvador de la nación, además de la manipulación de la prensa y los

---

<sup>483</sup> “Goebbels and the Ministry of Propaganda. Terror and persuasion.”, *BBC*, 7 de noviembre de 2016.

<sup>484</sup> “Reports that say that something hasn’t happened are always interesting to me, because as we know, there are known knowns; there are things we know we know. We also know there are known unknowns; that is to say we know there are some things we do not know. But there are also unknown unknowns, the ones we don’t know we don’t know.” O’SHAUGHNESSY, N.J., *Politics and Propaganda: Weapons of Mass Seduction*, Manchester University Press, Manchester, 2004, p. 220.

<sup>485</sup> N. O’SHAUGHNESSY, *Marketing the Third Reich: Persuasion, Packaging and Propaganda*, Routledge, Londres, 2017, p. 157.

<sup>486</sup> *ABC*, 05 de marzo de 2014.

medios, consolidaron una narrativa donde cualquier oposición era vista como una amenaza al orden social.<sup>487</sup> Gracias a una combinación de los medios artísticos, de una estrategia, del lenguaje y de la retórica, el fascismo italiano consiguió el sometimiento de las masas. Cada detalle fue minuciosamente escogido a fin de convertir a la población en una estructura sujeta al ejercicio del poder del *Duce*. Recuperando las palabras de Winckler: “La propaganda y el lenguaje fascista fueron afectivos e irracionales puesto que solo puede justificarse por medios irracionales una sociedad que ya no es justificable racionalmente.”<sup>488</sup>

En todos estos ejemplos, y otros muchos que no mencionaré en la presente tesis, se repiten similares esquemas. La manipulación ideológica de las masas se cimienta en la repetición incansable de los eslóganes del régimen en cuestión a través de ámbitos como la educación y la propaganda. La repetición de información, incluso cuando es falsa, puede moldear, en mayor o menor medida, la percepción de la realidad en la población en cada momento histórico, debilitando el pensamiento crítico y fomentando la aceptación de las directrices esenciales del movimiento político correspondiente. El régimen franquista no será menos. Franco utilizó la repetición de mensajes en su propaganda para dotar al espíritu nacional de unas características comunes. El gobierno controlaba los medios de comunicación y se adentraba en el sistema educativo para repetir constantemente ideales nacionalistas, católicos y autoritarios. Esta continua exposición a la misma narrativa hizo que generaciones de españoles crecieran bajo el influjo de ciertos mensajes en los que se presentaba una visión sesgada de la historia. En ella Franco era el “salvador de la Patria” y Gibraltar tenía que ser español para que “el imperio pudiera recuperar su antigua gloria”, tras haber venido a menos por “culpa” de las “criminales injerencias de rojos, masones y anarquistas” amparados por la larga sombra de la “tiranía soviética.”<sup>489</sup> Los textos, desfiles y encuentros patrióticos estaban plagados de una serie de “elementos comunes” que se manifestaban a un triple nivel:

---

<sup>487</sup> WILLIAMS, M., *Mussolini's Propaganda Abroad. Subversion in the Mediterranean and the Middle East, 1935-1940*, Routledge, Londres, 2006, p. 113.

<sup>488</sup> SALAS CHAVARRÍA, L., “El fascismo italiano: manipulación...”, p. 73.

<sup>489</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 174.

1. Simbólico: a través de “emblemas”, como el yugo y las flechas de la falange, el águila de San Juan, el Víctor,...
2. Discursivo: que tenía su reflejo en los medios de comunicación del régimen, como la prensa y el NO-DO y mantenido gracias a la censura, pero también a través de diversos lemas e himnos repetidos hasta la saciedad.
3. Social: mediante prácticas e instituciones, como la instrumentalización del sistema educativo para los fines del régimen, es decir, la creación de una ciudadanía conforme al modelo nacional-católico y falangista.

En el siguiente apartado se analizarán los emblemas del franquismo, elementos clave dentro de ese universo simbólico que contribuyeron a la construcción y perpetuación de la mitología oficial del régimen.<sup>490</sup> El franquismo, como todo régimen totalitario, desarrolló desde sus inicios “un gusto por todo tipo de ceremoniales en los que, al tiempo, se postulaba como artífice de una nueva etapa histórica de España y heredero del pasado más glorioso”. Esa voluntad de asumir un papel decisivo en la historia llevó a inscribir la “coreografía” de muchos actos oficiales dentro de una “lógica conmemorativa”. De este modo, el desfile, la ofrenda, la concentración o la misa de campaña pasaron a convertirse en “rituales” que fijaban hechos pasados hasta transformarlos en mitos poderosos. Al recordar constantemente sus orígenes y sus gestas, el régimen reafirmaba y celebraba “la vigencia de su sistema y su discutida legalidad.”<sup>491</sup>

### 3.1. Emblemas del franquismo

La simbología del franquismo gira en torno a diversos elementos icónicos que buscaban que la ciudadanía pudiera identificar visualmente al régimen, así como a las personas e instituciones que se alineaban con él. Este procedimiento

---

<sup>490</sup> TRANCHE, R., “La imagen de Franco, Caudillo, en la primera propaganda cinematográfica del régimen.”, *Archivos de la filmoteca: revista de estudios históricos sobre la imagen*, 42 (2002), pp. 76-95, p. 76.

<sup>491</sup> SEVILLANO CALERO, F., *Propaganda y medios de comunicación en el Franquismo*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 1998, p. 34.

perseguía también la apropiación simbólica de lugares emblemáticos –muchos de ellos convertidos en espacios de la memoria–, reforzando la omnipresencia del nuevo poder. Tales técnicas se desplegaron de forma masiva gracias a una maquinaria propagandística diseñada para garantizar una abrumadora visibilidad y presencia en todos los ámbitos, tanto públicos como privados: banderas, escudos, efigies, monumentos, sellos, medallas, insignias, uniformes y distintivos de toda índole. Cabe destacar, entre otros, los siguientes:

1. Escudo del águila: Corresponde al águila de San Juan, que fue pabellón de los Reyes Católicos. Durante la Guerra Civil, el mando franquista decidió recuperarla, pero sustituyendo el lema “*Tanto Monta*” por el conocido “*Una, Grande y Libre*”. Además del águila, durante la dictadura y la posterior transición, se sustituyó el cuartel de Dos Sicilias por el de Navarra, incorporándose las columnas de Hércules y la cinta con el lema “*Plus Ultra*”, de versiones anteriores del escudo nacional.<sup>492</sup>
2. Yugo y Flechas como emblema falangista: “se hallaban en el blasón conjunto de los Reyes Católicos, pero el franquismo los usó como símbolos propios y a la vez emitía pequeños guiños a católicos y falangistas respectivamente.”<sup>493</sup>
3. Víctor: Símbolo acuñado en el Imperio Romano, que derivó del crismón, y que fue transformándose hasta convertirse en otro símbolo: el Víctor, “Escudo de la Victoria” o “Victorioso”. Fue adoptado por algunas universidades españolas desde el siglo XIV como la Universidad de Salamanca y más tarde la de Alcalá de Henares. Por su connotación de victoria, se eligió como símbolo para el desfile de la Victoria celebrado en Madrid el 18 de julio de 1939 y, a partir de entonces, durante toda la dictadura franquista, como emblema propio de Franco.
4. Escudo personal de Franco: El pendón de Franco se creó en 1940 y el dictador lo usó hasta su muerte, en 1975. Por ejemplo, en su coche

---

<sup>492</sup> ABC, 17 de abril de 2017.

<sup>493</sup> MORENO ALMENDRAL, R., “Franquismo...”, p. 16.



oficial. Esa divisa consta de una banda y dos dragantes con las columnas de Hércules, que tienen el fuste en plata, la base y el capitel corintio en oro y las dos timbradas con una corona imperial en la columna próxima al lado del mástil y otra corona real abierta en la más alejada. Para su composición se usó la banda real de Castilla, que era la que tuvieron los reyes de Castilla y, más tarde, los Habsburgo. Los dragantes son figuras que representan una cabeza de dragón con la boca abierta, mordiendo o tragando alguna cosa.<sup>494</sup>

5. Esculturas del dictador o los monumentos y placas conmemorativos por los “Caídos por Dios y por España,” así como los monumentos de carácter militar, de la Victoria o religiosos, como “El Valle de los Caídos” La inauguración del Valle de los Caídos, donde se enterraron soldados y civiles franquistas y republicanos, fue usado por el régimen para maquillar su política dictatorial en la que siempre diferenció entre vencedores y vencidos. Al inaugurarlos el 1 de abril de 1959, el franquismo teatralizó una voluntad de perdón al enemigo a partir de la inauguración del lugar donde estaban enterrados todos los muertos, si bien era solo un intento de crear un nuevo relato, falso, de reconciliación.<sup>495</sup>
6. Toponimia y nomenclatura del callejero: Llanos del Caudillo (Provincia de Ciudad Real), Alberche del Caudillo (Provincia de Toledo), Villafranco del Guadalhorce (Provincia de Málaga), Guadiana del Caudillo (Provincia de Badajoz), Villafranco del Guadiana (Provincia de Badajoz), “El Ferrol del Caudillo” –desde 1938 a 1982– en la actualidad Ferrol, en La Coruña, “Barbate de Franco” –desde 1940 a 1998– en la actualidad Barbate, en Cádiz, “Bardena del Caudillo” –desde 1959 a 2008– en la actualidad Bardenas, perteneciente al municipio de Ejea de los Caballeros, en Zaragoza, “Villafranco del Delta” –desde 1956 hasta 2003– en la

---

<sup>494</sup> *El País*, 24 de octubre de 2019.

<sup>495</sup> *El País*, 23 de octubre de 2019.

actualidad Poblenou del Delta, pedanía de Amposta en Tarragona y un largo etc...<sup>496</sup>

7. Fechas simbólicas: El “Día del Glorioso Alzamiento Nacional” (18 de julio). Aunque el pronunciamiento comenzó el 17 de julio en el Protectorado Español en Marruecos, fue al día siguiente, 18 de julio, cuando se extendió al resto del territorio nacional. Por ello el día designado para la conmemoración anual del Alzamiento Nacional era el 18 de julio. El “Día de la Liberación” (específico para cada localidad), “Día de la Victoria (1 de abril), “Día de la Unificación” (19 de abril), el “Día del Caudillo” (1 de octubre), el “Día de la Raza” (12 de octubre), el “Día de los Caídos y la Fundación de la Falange” (29 de octubre), el “Día del Dolor por la muerte de José Antonio” (20 de noviembre), etc. Del mismo modo, el callejero urbano también fue modificado, adoptándose nombres del estilo de “Plaza del Caudillo”, “Avenida del general Mola”,...
8. Palio: Franco asistía a muchas de las celebraciones del régimen bajo palio, lo que hasta entonces había sido privilegio real.
9. A modo de pequeña muestra del reflejo del nacional-catolicismo en la simbología franquista, cabe citar el lema “Franco, Caudillo de España, por la Gracia de Dios”, incorporado a las monedas de curso oficial emitidas por el régimen.<sup>497</sup>
10. El saludo brazo en alto “con la mano abierta y extendida, y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de cuarenta y cinco grados”, fue el saludo oficial para toda la población durante gran parte del franquismo,

---

<sup>496</sup> Las cinco primeras localidades mantienen su denominación en la actualidad, las restantes cambiaron de nombre con la democracia, algunas de forma más temprana, otras de manera más tardía a raíz de la promulgación de la conocida como “Ley de Memoria Histórica”: Ley 20/2022, de 19 de octubre. BOE, 20 de octubre de 2022.

<sup>497</sup> “Este lema aparecía inscrito en las monedas de curso legal acuñadas durante el franquismo, y aunque una parte importante de la gente que se identificaba con el cristianismo rechazaba al régimen franquista, la jerarquía católica en ningún momento, ni en la época ni posteriormente, expresó desacuerdo alguno en que, junto a la efigie (del dictador).” “Franco Caudillo de España por a la Gracia de Dios”, Revista digital *Pueblo Comunero*, IZCA: Izquierda Castellana, disponible en internet.

tras la publicación del decreto número 263 de 24 de abril de 1937 que lo estableció como obligatorio.

En los albores del Movimiento Nacional, cuando los patriotas perseguidos caían víctimas de los enemigos de España, el cortejo de los mártires saludaba precursoramente con el brazo en alto en señal de homenaje. Falange Española adoptó como símbolo lo que era exponente del sentir popular, y al producirse la gesta se generalizaron aquellas demostraciones de respeto como manifestaciones de hermandad, de disciplina y de justicia social que conducen al engrandecimiento de la Patria. Al fundirse en el estado aquella organización, la savia de sus aspiraciones toma los caracteres de norma y el saludo, que constituye en las costumbres de los pueblos el testimonio más elevado de la reciprocidad y mutuo auxilio, será forma generosa que patentice el holocausto al más sublime de los ideales y el destierro de una época de positivismo materialista. [...]

Artículo primero.- Se establece como saludo nacional el constituido por el brazo en alto, con la mano abierta y extendida, y formando con la vertical del cuerpo un ángulo de cuarenta y cinco grados.

Artículo segundo.- Al paso de la enseña de la Patria y al entonarse el Himno y Cantos nacionales en los casos previstos en el decreto número 226, se permanecerá en posición de saludo.

Artículo tercero.- El personal del Ejército y de la Armada conservará su saludo reglamentario en los actos militares.<sup>498</sup>

Este saludo fue implementado en las aulas y era estudiado en la asignatura llamada Formación del Espíritu Nacional, a la que nos referiremos más adelante. En los manuales falangistas se explicaba que el “Al saludo puño en alto cerrado, comunista, se opuso la mano abierta, también en alto. Frente al saludo de odio y de rencor del comunismo, el Movimiento presenta el saludo de la mano abierta, símbolo de amor y de paz. El saludo fue prohibido mediante decreto de 11 de septiembre de 1945, tras terminar la Segunda Guerra Mundial y al objeto de intentar reforzar la confianza del bando Aliado en España.<sup>499</sup> En el preámbulo del decreto se precisaba que

---

<sup>498</sup> BOE, 25 de abril de 1937.

<sup>499</sup> El saludo fascista obligatorio se aprobó por decreto de 24 de abril de 1937 y estuvo en vigor hasta el 11 de septiembre de 1945, en que se derogó también por decreto. La derrota del nazismo y el fascismo que hicieron pasar a mejor vida a los dos principales aliados de Franco, condujo al régimen franquista rebajar la simbología fascista para no dar mala impresión a los vencedores de la Segunda Guerra Mundial, llegando incluso a eliminar de la película *Raza*, todas las escenas de militares rebeldes con el brazo en alto. TORRES, M., “El saludo fascista por decreto”, revista digital *Nueva Revolución*.

al iniciarse el 18 de julio de 1936 el Movimiento Nacional, “como exaltación espiritual de nuestra Patria ante el materialismo comunista, que amenazaba destruirla,” entre las formas de expresión del “vibrante entusiasmo de aquellos días surgió, frente al puño cerrado –símbolo de odio y de violencia que el comunismo levantaba– el saludo brazo en alto y con la palma de la mano abierta. [...] De rancio abolengo ibérico, espontáneamente adoptado en pueblos y lugares a modo de saludo que ya en los albores de nuestra historia patria constituyó símbolo de paz y de amistad entre sus hombres.” No obstante, las “circunstancias derivadas de la gran contienda han hecho que lo que es signo de amistad y de cordialidad venga siendo interpretado torcidamente, asignándole un carácter y un valor completamente distintos de los que representa.” Por dicha razón y “en servicio de la Nación,” deben “abandonarse en nuestra vida de relación aquellas formas de saludo que, mal interpretadas, han llegado a privar a las mismas en muchos casos de su auténtica expresión de amabilidad y cortesía.”<sup>500</sup>

11. La repetición de lemas, frases o juramentos. Perdura, aún a día de hoy, en la memoria de los ciudadanos españoles la siguiente letanía:

- *Espanoles, ¿qué pedís?*
- *España: una, grande y libre.*
- *¿Por qué lucháis?*
- *Por la patria, el pan y la justicia.*
- *¿En qué creéis?*
- *En España y su revolución nacional sindicalista.*
- *¿Qué os sostiene?*
- *La sangre de nuestros caídos.*
- *¿Quién os guía?*
- *El Caudillo.*
- *¿Qué os mueve?*

---

<sup>500</sup> BOE, 14 de septiembre de 1945.

- *El recuerdo de José Antonio.*
- *¿Cuál es vuestra disciplina?*
- *La Falange.*
- *¿Cuál es vuestro lema?*
- *¡Unidad, unidad, unidad!*
- *¿Cuál es vuestra consigna?*
- *Por el Imperio hacia Dios.*
- *¿Cuál es vuestro Grito?*
- *¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Gibraltar español!*<sup>501</sup>

La Roca se convirtió en uno de los estandartes propagandísticos del régimen, un mensaje reiterado insistentemente por los medios de comunicación durante la Guerra Civil y el largo periodo de la dictadura. Esta constante presencia contribuyó a fijar en el imaginario colectivo español la importancia simbólica y política del Peñón. Lo resumen perfectamente las palabras de Castiella en su discurso pronunciado ante las Cortes generales:

Gibraltar es una palabra ante la cual [...] ningún español ha disentido del otro, ante la cual han coincidido los hombres de todas las clases y de todas las ideologías, ante la cual han reaccionado unánimemente los reyes y el pueblo, los hombres de pensamiento y los de acción, los políticos de todas las tendencias y los intelectuales de todas las inclinaciones. [...] Desde el mismo momento de la pérdida de Gibraltar [...] surgió, en efecto, el sentimiento de que la unidad patria había sido quebrantada y se levantó un verdadero clamor nacional que exigía la restauración de la integridad territorial española. La Historia nos enseña cómo desde [...] el Siglo XVIII en adelante, esa reclamación no se interrumpe. [...] Tal vez lo que un día fue nada más soñado como un ideal lejano se nos esté acercando.<sup>502</sup>

Este uso propagandístico de la Roca no solo ayudaba a moldear el imaginario colectivo de la sociedad, sino que también justificaba la centralización política del régimen y su visión imperialista.

---

<sup>501</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca...*, p. 215.

<sup>502</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 6. Discurso pronunciado por el ministro de Asuntos Exteriores español, Castiella, en 1965 ante las Cortes generales.

### 3.2. La prensa escrita: “Gibraltar, refugio de rojos y masones”

Desde antes incluso de la victoria franquista en la Guerra Civil, y con mayor intensidad tras ella, las menciones a Gibraltar fueron una constante en la prensa del régimen. Así, el diario falangista *Proa* lo describía como “refugio de rojos y masones”, mientras que otras cabeceras franquistas, como el *Diario Palentino*, censuraban el poder británico al presentarlo como “sojuzgador de trozos de tierra en que todo les es extraño (...)”, de la misma desaprensiva manera que hoy hace sentir su soberanía sobre Gibraltar.<sup>503</sup> La propaganda oficial, centralizada en el Servicio de Prensa y Propaganda de Falange, utilizó su propia red de periódicos para favorecer el triunfalismo. El discurso se nutre de imágenes y mensajes unilaterales, afirmaciones sin argumentar y noticias cuya veracidad podría ser puesta en tela de juicio, buscando siempre un enemigo real –como la República, durante la Guerra Civil– o imaginario –“conspiración judeomasónica, sublimada en términos de cruzada contra una confabulación de las fuerzas del mal”– a fin de dirigir un odio hacia él.<sup>504</sup> Los británicos se convierten así en “sojuzgador(es) de trozos de tierra en que todo les es extraño.”<sup>505</sup>

El 12 de agosto de 1939 el diario *Arriba*, órgano de la Falange, con ocasión del 235 aniversario de la pérdida de Gibraltar se encargó de marcar la línea de pensamiento oficial al resto de publicaciones. Trajo a la portada un resumen histórico sobre lo que denominaba “una constante ofensa” y, parafraseando el punto 3º de los 26 de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, que eran las bases del nuevo Estado, recalcaba que Gibraltar era “una espina clavada en el corazón español” y que la “revolución nacional sindicalista” iba a reclamar el retorno de Gibraltar a España. Entendía que la decadencia española había permitido su pérdida pero que el actual “renacimiento de la patria” traería una solución satisfactoria. Cerraban la exaltación patriótica indicando que no iban a soportar “ni el aislamiento internacional ni la mediatización extranjera” reclamando

---

<sup>503</sup> *Proa*, diario de la Falange Española de las J.O.N.S, 21 de julio de 1939, p. 8; *Diario palentino*, 4 de agosto de 1939, p. 3: recuerda las palabras que Napoleón dedicó a Reino Unido sobre el asunto de Gibraltar. *El avisador numantino*, 29 de julio de 1939, p. 2.

<sup>504</sup> DE LUSCAS DEL SER, C., “PROA...”, p. 141.

<sup>505</sup> *El Progreso*, 05 de agosto de 1939, p. 1.

para España “un puesto preeminente en Europa” sobre la base de su voluntad de volver a la España Imperial.

Estos días se han cumplido 235 años del famoso hecho de armas. Durante ese tiempo el Peñón de Gibraltar ha sido una espina clavada en el corazón español y, durante todo él, ha intentado también sacársela (...). Pero hay que reconocer también que esta ofensa permanente ha sido posible porque España, desde aquellos infortunados días, no hizo más que ir bajando la escala de su decadencia. (...) La decadencia nos la ocasionaron los malos gobiernos (...). En cambio, el movimiento que hoy triunfa en España prestó su atención a Gibraltar desde el primer momento de su actuación (...). Conseguida la victoria y en marcha la revolución nacional sindicalista, en posesión ya de la independencia y el honor nacionales, el grito de (...) “¡GIBRALTAR PARA ESPAÑA!” vuelve a adquirir premura de realidad (...). Ha llegado este momento: el de la fortaleza de España (...). El gran Imperio forjado con la sangre de la Falange y en nombre de los 26 puntos del Nacional Sindicalismo, uno de los cuales, el tercero, dice textualmente: “Tenemos voluntad de Imperio. Afirmamos que la plenitud histórica de España es el Imperio. Reclamamos para España un puesto preeminente en Europa.”<sup>506</sup>

Al día siguiente, el *Diario de la Marina* publicaba en portada el titular: “Al cumplirse el 235 cumpleaños de la ocupación de Gibraltar por la Gran Bretaña, la prensa española hizo ayer expresión del deseo nacional.”<sup>507</sup> El *Diario Palentino* titulaba en letras mayúsculas: “España limita al sur con una vergüenza.”<sup>508</sup> *Boinas rojas*, diario tradicionalista de Falange Española y de las JONS, publicaba un extenso artículo del enviado especial en España de *Il Lavoro Fascista* titulado: “Pasado y presente de Gibraltar: significado histórico y práctico del Peñón para España.”<sup>509</sup> En el texto del artículo se hace un interesante repaso histórico “sesgado” –hacia la defensa de la postura española– de los principales hitos que han marcado el devenir de la plaza. Recojo su contenido de manera bastante completa por considerarlo ilustrativo de la imagen tan esmerada que trata de crear de la “dolorosa pérdida de la plaza” y su “necesaria recuperación para la patria.” En él se habla de la relevancia de Gibraltar para el Imperio británico, así como para todas las potencias, grandes y pequeñas, que tienen costa en el

---

<sup>506</sup> *Diario Arriba*, 12 de agosto de 1939.

<sup>507</sup> *Diario de la Marina*, 2 de agosto de 1939.

<sup>508</sup> *Diario Palentino*, 2 de agosto de 1939.

<sup>509</sup> *Boinas rojas*, diario tradicionalista de Falange Española y de las JONS, 14 de mayo de 1939, p. 5.

Mediterráneo. Sin embargo, precisa, es menos conocido el significado histórico y práctico que tiene el Peñón para la nación española. “Monumento, símbolo, llave de la independencia española”

La posesión significó para los fenicios la hegemonía incontestada de la península ibérica, del Mediterráneo occidental y de las vías comerciales por las que llegaban primeras materias a las islas hiperbóreas y a las costas del Mar del Norte. El desembarco en 710 de las bandas de Tarik significó la conquista por parte de los árabes, de toda la península ibérica. Su reconquista en 1462 por el duque de Medina, significó la liberación total de España.<sup>510</sup>

Gibraltar ha estado en posesión de España solo dos siglos y medio: de 1462 a 1704, año en que fue conquistado de manera engañosa en nombre de Carlos III para, posteriormente, hacer que “el estandarte de Carlos III desapareciera de improviso de las alturas del Peñón y quedara sola la bandera inglesa”.

Nada hay en la historia del Imperio británico más “inglés” que la conquista de Gibraltar. Esta conquista se debió a toda una serie de circunstancias fortuitas que los hombres de mar al servicio de la Reina Ana, adiestrados en la dura escuela de la piratería supieron explotar en su provecho con infernal habilidad. En realidad el Peñón fue tomado y defendido en el primer y más delicado periodo por un general del Imperio, el Landgrave de Assia, que mandaba las tropas de desembarco de la escuadra anglo-holandesa a las órdenes de Sir Jorge Rooke. Las naves de la coalición que sostenía los derechos del Archiduque Carlos, formada por el Imperio, por Holanda e Inglaterra, habían sido abatidas por las fuerzas franco-españolas defensoras de los derechos de Felipe de Anjou, tanto en Cádiz como en Barcelona. Temían ser completamente deshechas a lo largo de la costa de Tánger, cuando el Langrave de Assia, secundado por Sir Jorge demostró en el Consejo de Guerra de la base naval del estrecho, de la cual tenía necesidad la coalición, más que en la inexpugnable ciudad de Cádiz podría encontrarla al pie del Peñón de Gibraltar.<sup>511</sup>

A continuación expone la relevancia de la posición estratégica de Gibraltar a lo largo de los siglos como puerta de entrada al Mediterráneo, pero también como punto de acceso de los invasiones de los pueblos norteafricanos a la península. Menciona igualmente el papel de Gibraltar en el equilibrio de poder establecido entre las potencias europeas. Y es que el “estrecho de Gibraltar ha tenido en su milenaria historia una doble función: la de vía de agua de Este a Oeste; la de puente entre Norte y Sur; brazo de comunicación entre el Mediterráneo y el

---

<sup>510</sup> *Boinas rojas*, 14 de mayo de 1939, p. 5.

<sup>511</sup> *Boinas rojas*, 14 de mayo de 1939, p. 6.



Atlántico; pero también puerta para las invasiones de Europa a África y viceversa.” La atribución de Gibraltar a una gran población marítima como la británica sirvió, según el artículo, para limitar la potencia de los Borbones. La fortaleza inglesa sobre el estrecho y la alianza anglo-portuguesa impidió a Francia “servirse de la Península Ibérica para apoderarse de África y, al mismo tiempo, para transformar el Mediterráneo en un lago francés. Cuando la potencia demográfica francesa comenzó a declinar frente al resurgimiento de Alemania y de Italia, la neutralidad española se presentó como condición fundamental de un Imperio africano francés. Imperio que naturalmente, no hubiera podido nacer si el planteamiento de nuevos problemas europeos no hubiese vaciado el contenido anti-francés de Gibraltar.”<sup>512</sup>

Finaliza el artículo con una referencia al periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial en los siguientes términos: “el surgimiento de una política Imperial estrictamente interna en el Mediterráneo –la italiana– y las primeras palpitaciones del resurgimiento Imperial de España, hacen de Gibraltar una fuente de terribles peligros para el Imperio inglés. Peligros de ninguna manera compensados por la garantía de seguridad que ofrece a Inglaterra esta llave del Mediterráneo”. Es decir, con un claro tono amenazante sobre los riesgos que el resurgimiento de las naciones española e italiana tendrán para los británicos en relación con Gibraltar, que superan, según el autor, los beneficios derivados de su tenencia.

¿Y en nuestro siglos? ¿Qué valor tiene Gibraltar? La fuerza expansiva de Francia se ha agotado de golpe. La política de París tiene la misma finalidad conservadora que la de Londres. Al principio del siglo la política filo-germánica de los Jóvenes Turcos y la “disponibilidad” de Marruecos habían confirmado, por un cierto tiempo, al Peñón de barrera en el Mediterráneo. Pero después de la Gran Guerra, el surgimiento de una política Imperial estrictamente interna en el Mediterráneo –la italiana– y las primeras palpitaciones del resurgimiento Imperial de España, hacen de Gibraltar una fuente de terribles peligros para el Imperio inglés. Peligros de ninguna manera compensados por la garantía de seguridad que ofrece a Inglaterra esta llave del Mediterráneo.<sup>513</sup>

---

<sup>512</sup> *Boinas rojas*, 14 de mayo de 1939, p. 6.

<sup>513</sup> *Boinas rojas*, 14 de mayo de 1939, p.6.

La avalancha de artículos de temática gibraltareña resultaría imparable – tal y como hemos visto y seguiremos viendo a lo largo de la tesis– y a ellos vendrá a sumarse el NO-DO, reflejo del régimen en los nuevos medios de comunicación audiovisual.

### 3.3. Franco, periodista de incógnito

Francisco Franco figuraba como el “Primer Periodista de España” en el registro oficial de periodistas.<sup>514</sup> Su nombramiento se llevó a cabo con todos los honores en el Palacio de El Pardo el 20 de julio de 1949. El dictador recibió el título de manos del director general de prensa, con el beneplácito de los principales directores y personajes más destacados de los medios de comunicación nacionales. Se premiaba de este modo su trayectoria periodística, tanto la desarrollada durante su juventud en Marruecos, como los discursos pronunciados durante la Guerra Civil. Franco había ejercido como director de la revista *Tropas Coloniales*, fundada en Ceuta en 1924 –conocida como *África* desde 1926 hasta 1936–. Según Preston, el dictador leía diariamente los periódicos *ABC*, *La Época* y *La Correspondencia Militar*.<sup>515</sup> Lo que muy pocos sabían era que Franco escribía ocasionalmente artículos periodísticos en los que vertía sus opiniones más radicales. Se ha considerado que el número de sus publicaciones se eleva a casi doscientas. Franco contaba con tres seudónimos y usaba uno u otro en función del tema que estuviese tratando. Así, cuando firmaba como *Hispanicus*, seguramente escribía sobre un tema de política internacional, si firmaba como *Macaulay* era un texto de ámbito nacional y *Jakim Boor* era el seudónimo que reservaba para tema

---

<sup>514</sup> Este registro fue creado por la Ley de prensa, promovida en 1938 por Ramón Serrano Súñer (artículo 5). BOE, 24 de abril de 1938.

<sup>515</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 267.

relativos a la masonería, aunque también, en algunos casos, para el comunismo.<sup>516</sup> Normalmente los artículos aparecían en la portada del periódico.<sup>517</sup>

En *La cara humana de un Caudillo*, Baón relata un episodio especialmente significativo del uso que el general Franco hizo del seudónimo *Jakim Boor*. En una ocasión, “se permitió uno de los pocos alardes imaginativos sobre su propia personalidad que se le conocen: practicó el unamuniano desdoblamiento de la personalidad y recibió a Jakim Boor en audiencia.” La noticia fue publicada en *La Vanguardia* el 9 de octubre de 1952, donde se enumeraban los asistentes a una audiencia civil celebrada en El Pardo, entre los que figuraba, como si de una personalidad independiente se tratara, “Mr. Jakin Boor.” Es decir, Franco escenificó una audiencia oficial en la que, simultáneamente, actuaba como anfitrión en calidad de jefe del Estado y como invitado bajo su propia identidad literaria. La recepción fue abierta por doña María del Carmen Garrido, viuda de Ricardo León, y culminó con la mención final de Jakim Boor en el listado de asistentes al evento.<sup>518</sup>

---

<sup>516</sup> Franco no era el único que escribía bajo un seudónimo. Es sabido que Carrero Blanco también realizó un importante número de publicaciones bajo el seudónimo *Juan de la Cosa*. Entre sus obras destaca el libro *Comentarios de un español* (I), que acabó convirtiéndose en una serie que consta de diversos volúmenes: (II) *Las tribulaciones de Don Prudencio*, Semana gráfica, Valencia, 1946; (III) *Diplomacia subterránea*, Semana Gráfica, Valencia, 1948; (IV) *La gran baza soviética*, Semana Gráfica, Valencia, 1949; (V) *Austronauta: las doctrinas del Komsomol*, Semana Gráfica, Valencia 1950; *Spain and the Worl: Exposure of an isolation*, Publicaciones españolas, Madrid, 1954; *Las Modernas Torres de Babel*, Idea, Madrid, 1956. “Los escritos de Juan de la Cosa -seudónimo que utiliza [Carrero Blanco]-son una muestra insuperable de [...] los métodos del régimen implantado en España desde 1939. No vamos a encontrar en ellos teoría política, pero sí los elementos más salientes del pensamiento *ultra* que determina la acción franquista en el orden político.” BENÍTEZ, E., (seudónimo de ELORZA, A.), “Un comentario sobre Carrero Blanco,” Cuadernos de Ruedo Ibérico, 26-27 (1970), pp. 128-130, p. 129.

<sup>517</sup> SÁNCHEZ, J.C. y LUMBRERAS, J. D., “Francisco Franco, articulista de incógnito,” *Historia y Comunicación Social*, Vol. 21, 1 (2016), pp. 39-74, p. 59.

<sup>518</sup> “En audiencia civil S. E. recibió en el Palacio de El Pardo a los siguientes señores: Doña María del Carmen Garrido, viuda de don Ricardo León; comisión de camaradas del S.E.U., presidida por el jefe don Jorge Jordana Fuentes; miembros de la comisión central del VIII Congreso Español de Pediatría, presididos por don Juan Antonio Alonso Muñoyerro; don Teófilo Hernando, presidente del III Congreso Internacional de Terapéutica, acompañado de don Benigno Lorenzo Velázquez, vicepresidente y don Manuel Armijo, secretario; comisión del tercer centenario y coronación de Nuestra Señora de los Lirios, Patrona de Alcoy, presidida por don Jesús Aramburu Olarán, gobernador civil de Alicante; don José Arce, embajador argentino; don Manuel Martínez, de Tena, director general de beneficencia

Aunque en la redacción de *Arriba* era sabido que el dictador era el verdadero autor de estos artículos, lo cierto es que Franco nunca acudía personalmente a entregarlos y éstos eran sometidos a la supervisión de la censura, al igual que los de cualquier otro articulista.<sup>519</sup> Lo que el Caudillo pretendía era que esta estrategia pasara desapercibida a los españoles. Su propia hija, Carmen Franco, relata este hecho en sus memoria: “Yo me enteré un poco más tarde (de que era Jakim Boor). No, no hablaba de eso. Hacía los artículos, pero yo creo que prefería que no se supiera que era él, por lo que no hablaba de ello.”<sup>520</sup> El dictador dejó de escribir una vez finalizó el periodo de aislamiento internacional de su régimen. El último artículo se publicó en 1955, el mismo año que España entró en la ONU (a excepción de uno datado en 1960). No quedan claros los motivos por los que Franco participó como guionista de la película *Raza* bajo el seudónimo de *Jaime de Andrade*.<sup>521</sup>

La mayor parte de sus artículos, publicados “de incógnito”, iban dirigidos contra los “peores adversarios de España”: los comunistas y los masones. La conspiración de esta “anti-España” era lo que Franco denominaba “contubernio” o “conspiración judeomasónica”, idea que acompañaría al dictador hasta el último de sus mensajes dirigidos a los españoles.<sup>522</sup> Franco acusaba a los masones de

---

y obras sociales; don Teodomiro de Aguilar, embajador; don José María Herreros de Tejada y Azcona, director general de prisiones; don Jerónimo Domínguez y Pérez de Vargas, marqués del Contadero; don Luis A. Bolín, consejero de información y prensa de la Embajada de España en Washington; don Ildefonso G. Fierro, don Carlos Ruiz del Castillo, director del Instituto de Estudios; Juan José Morales Ruiz; don Manuel Olarga Garmentia, director gerente de la Editorial Espasa-Calpe y Mr. Jakin Boor.” *La Vanguardia*, 9 de octubre de 1952.

<sup>519</sup> Cuarenta y nueve artículos redactados por Franco fueron publicados en el diario *Arriba* entre 1945 y 1955. MORALES RUIZ, J. J., “El contubernio: Franco y las Naciones Unidas,” *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 25 (2019), pp. 47-80, p. 62.

<sup>520</sup> PALACIOS, J., *Franco, mi padre. Memorias de Carmen Franco. La hija del caudillo*, Planeta, Madrid, 2008, p. 524.

<sup>521</sup> *Raza*, también conocida como *Espíritu de una raza*, es una producción cinematográfica española que busca sintetizar el ideario franquista a través de la figura del “buen español”. En ella se relata la relación entre tres hermanos durante la Guerra Civil. La película fue estrenada en 1941 y dirigida por José Luis Sáenz de Heredia. El guión fue redactado por el propio director con la colaboración de Antonio Román, basándose en un argumento ideado por Jaime de Andrade, seudónimo empleado por Franco. “Raza,” filмотeca de RTVE, disponible en internet.

<sup>522</sup> SÁNCHEZ, J.C. y LUMBRERAS, J. D., “Francisco Franco, articulista...,” p. 47.

cometer determinados asesinatos y de ser los responsables de la inestabilidad política de los países europeos. *Jakim Boor* narra con frecuencia las supuestas tropelías cometidas por la “secta masónica” durante el reinado de Carlos III, tales como el motín de Esquilache, la campaña contra los jesuitas o la infiltración en la Inquisición. El tema le obsesionaba y prueba de ello es que en su último discurso, pronunciado el 1 de octubre de 1975, en la plaza de Oriente, Franco insistió: “Todo obedece a una conspiración judeo-masónica-izquierdista.” No conviene perder de vista que esta obsesión del régimen, y del propio dictador, no se limitó al ámbito de discursiva retórica o propagandística.<sup>523</sup>

Esta realidad es un reflejo del marco jurídico establecido en la Ley de Responsabilidades Políticas y en la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo. Para Fusi, resulta incomprensible que Franco “tuviese una visión del mundo y de la política internacional basada en una formidable y obsesiva superchería: en la idea de que toda la historia contemporánea no era sino el resultado de una gigantesca conspiración judeomasónica.”<sup>524</sup> El régimen no solo controlaba los medios de comunicación a través de su complejo aparato censor, decidiendo de qué temas no se podía hablar, cuáles sí y la forma en que debían abordarse, sino que el propio jefe del Estado intervenía directamente en la prensa. A Franco no le bastaba con las publicaciones de los medios afines, reforzados por la radio y el NO-DO; fue más allá, escribiendo bajo seudónimos artículos propios en los que disponía de mayor “libertad” para exponer sus pensamientos más radicales y, de este modo, hacerlos llegar a la opinión pública española con

---

<sup>523</sup> Algunos autores han señalado que la represión ejercida contra los masones en la España franquista podría considerarse comparable, en términos de sistematicidad y finalidad, a la persecución sufrida por los judíos en la Alemania nazi. Como prueba de la magnitud de dicha represión, pueden mencionarse los miles de expedientes conservados en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca. Entre la documentación que hay acerca de la masonería en Salamanca se encuentran una serie de cartas que informan de la presencia de varias logias masónicas, en el año 1936, en el Campo de Gibraltar. DEL CASTILLO NAVARRO, L. A., “Cinco logias gibraltareñas según los archivos de Salamanca”, *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltareños*, 13 (1995), pp. 425-437, p. 430. MORALES BENÍTEZ, A., “La frontera permeable. Gibraltareños en la masonería española del siglo XX”, (coord.) DELGADO IDARRETA, J.M. y MORALES BENÍTEZ, A., *Gibraltar, Cádiz, América y la Masonería. Constitucionalismo y Libertad de Prensa, 1812-2012*, vol.2, CEHME, Zaragoza, 2014, pp. 209-236, p. 210.

<sup>524</sup> MORALES RUIZ, J. J., “El contubernio...”, p. 62.

total impunidad internacional. Gibraltar no fue una excepción. Como veremos, el dictador se referirá a la Roca en artículos redactados de su puño y letra.

### 3.4. La comunicación audiovisual: el caso del NO-DO

En España, la puesta en funcionamiento del NO-DO fue clave para la creación de un monopolio estatal destinado a la producción de noticias cinematográficas de ámbito nacional. Conllevó la prohibición de la exhibición de noticiarios extranjeros y el control directo del Estado sobre cualquier material filmado, puesto que este se exhibía tras su incorporación a los sumarios del Noticiario. Solo de este modo podía verse por los españoles la información internacional, siempre mediatizada. El NO-DO (Noticiarios y Documentales), creado en 1942 y de exhibición obligatoria en todos los cines, se configuró como un instrumento propagandístico al servicio del régimen, encargado de difundir una visión oficial y dirigida de la realidad tanto nacional como extranjera.<sup>525</sup> El NO-DO se crea por orden de 17 de diciembre de 1942 de la Vicesecretaría de Educación Popular, publicada en el BOE de 22 de diciembre de 1942:

Falange Española Tradicionalista y de las J.N.O.S. Vicesecretaría de Educación Popular.

Disponiendo la proyección obligatoria y exclusiva del Noticiario Cinematográfico Español y concediendo la exclusividad absoluta de reportajes cinematográficos a la entidad editora del mismo, Noticiario y Documentales Cinematográficos “NO-DO”.

Creada la entidad de carácter oficial Noticiarios y Documentales Cinematográficos “NO-DO”, dependiente de esta Vicesecretaría, que editará y explotará, con carácter exclusivo, el Noticiario Cinematográfico Español, cuyo primer número aparecerá en los primeros días del próximo mes de enero, y siendo este Organismo el único que en el futuro podrá llevar a cabo el intercambio de noticias cinematográficas con el extranjero, esta Vicesecretaría de Educación Popular se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1º- A partir del día primero de enero de 1943 no podrá editarse en España, sus posesiones y colonias, ningún noticiario cinematográfico, ni documental de este tipo, que no sea el Noticiario Cinematográfico Español “NO-DO”.

---

<sup>525</sup> RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M., *La Segunda Guerra Mundial...*, p. 31.

Artículo 2º- Los noticiarios cinematográficos que hasta ahora venían editándose o que puedan editarse hasta esa fecha, y que hayan sido puestos en explotación antes de la misma, podrán continuar su circuito normal de explotación hasta su finalización.

Artículo 3º- A partir de esta misma fecha, ningún operador cinematográfico que no pertenezca a la entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos “NO-DO”, o que trabaje debidamente autorizado por este, podrá obtener reportajes cinematográficos bajo pretexto alguno. Igualmente, ningún laboratorio podrá manipular película cinematográfica de este tipo que no haya sido rodada por los operadores autorizados anteriormente, debiendo dar cuenta inmediata a la entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos “NO-DO” de cualquier encargo que se le hiciera en otro sentido.

Artículo 4º- El Noticiario Cinematográfico Español “NO-DO”, que aparecerá en los primeros días de enero próximo, se proyectará, con carácter obligatorio, en todos los locales cinematográficos de España y sus posesiones durante las sesiones de los mismos.

Artículo 5º- Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta orden.<sup>526</sup>

La entradilla del NO-DO venía sobre el fondo de una ondeante bandera española, cubierta por el escudo del águila imperial. Los locutores grababan la información en un reconocible tono y con un vocabulario y mensajes reiterativos buscando siempre, como ya hemos visto, en palabras de DE LUCAS DEL SER, la “consolidación de una estructura mental receptiva a la reiteración de eslóganes, lemas y estereotipos capaces de despertar la simpatía emocional de los receptores, del público.”<sup>527</sup>

A través del NO-DO se presentaba una imagen controlada y favorable del régimen a fin de promover su ideología: “el NO-DO no solo buscaba informar, sino también crear un relato emocional que conectara con la población, utilizando técnicas visuales y narrativas que capturaban la atención y generaban identificación con el régimen.”<sup>528</sup> El impacto de los nuevos medios de comunicación no pasó inadvertido para el régimen, que supo explotar su potencial como herramienta de difusión ideológica. En diversos documentales se aborda la cuestión de

<sup>526</sup> BOE, 22 de diciembre de 1942.

<sup>527</sup> DE LUCAS DEL SER, C., “PROA...”, p. 141.

<sup>528</sup> CASTRO DE PAZ, J.L., “Un cinema herido. Los turbios años cuarenta en el cine español 1939-1950.” *Filmhistoria Online*, 1 (2004), p. 23-45, p. 31.

Gibraltar desde una perspectiva fuertemente politizada, orientada a consolidar determinados marcos interpretativos en la opinión pública. A continuación, se analizan varios noticiarios del NO-DO –cuyos contenidos han sido transcritos– en los que puede observarse con claridad la exaltación de la figura del jefe del Estado, el recurso a un lenguaje épico en la narración de los hechos y la reiterada utilización de adjetivos valorativos, tanto en clave elogiosa como despectiva, como elementos estructurales de una estrategia discursiva diseñada para reforzar los postulados del régimen.

En todo este universo donde pasado y presente se trenzan hasta solaparse, la figura de Franco alcanza una dimensión épica. El dictador se convierte en protagonista, incluso cuando no está presente físicamente, de todos los episodios narrados, desplegando un constante baile de identidades y uniformes con los que alterna su imagen de militar victorioso, jefe del Estado y del Gobierno, conductor del partido único y, en definitiva, referente ideológico de la nación. En todos los contextos, su presencia –real o simbólica– se asocia a la función de patriarca venerable y guía providencial. Este “juego” de vestirse para la ocasión no responde a una cuestión superficial, sino que forma parte de una estrategia destinada a reafirmar los referentes simbólicos propios de cada acto, fortaleciendo así los vínculos entre representación, autoridad y legitimidad. El transcurso del tiempo actúa como un elemento que subraya y magnifica estos rituales, convirtiéndolos en hitos del propio devenir del régimen, mientras que la figura de Franco va adquiriendo progresivamente una dimensión casi escultórica, inmune –al menos en apariencia– a la erosión del tiempo.<sup>529</sup>

---

<sup>529</sup> El noticiario nº 1 del NO-DO, fechado el 4 de enero de 1943, hace un repaso a las funciones del Caudillo, poniéndolo como ejemplo de conducta para todos los españoles. “Todos los españoles tenemos el deber de imitarle” ya que él “dedica su inteligencia y su esfuerzo, su sabiduría y prudencia de gobernante a mantener nuestra patria dentro de los límites de una paz vigilante y honrosa.” “Cada uno en su puesto, tiene el deber y el honor de aportar su esfuerzo personal para cumplir la consigna suprema de Franco: unidad y trabajo.” También alaban su labor, puesto que “en los días de supremo peligro para la patria, él supo salvarla” gracias a “su presencia heroica y con su talento de estrategia en los campos de batalla.” TRANCHE, R., “La Imagen de Franco...”, p. 3. “En el Palacio del Pardo, como en otro tiempo en su cuartel general, el jefe del Estado español, Caudillo victorioso de nuestra guerra y de nuestra paz, reconstrucción y trabajo, se consagra a la tarea de regir y gobernar a nuestro pueblo. Siguiendo el ejemplo de Franco, todos los españoles tenemos el deber de imitarle y



España solo se moverá otra vez con ímpetu en la historia por el símbolo de Franco. No solo porque ve en él su guía providencial, sino porque al cabo de seis años ya sabe quién es el HOMBRE... de paso lento y firme, de entrañas implacables y de rostro impasible. Tipo cesáreo. Que no vaciló en la guerra. Que no ha vacilado en la paz, ni vacilará en lo que viene, caiga quien caiga. Sereno, impávido, bronceado –ese hombre misterioso que nadie conoce bien de cerca–, pero que todo un pueblo presiente, alucinado, que le lleva a una gloria cierta y mayor que las pasadas. A la grandeza y a la libertad.<sup>530</sup>

Lo mismo ocurrió con Gibraltar, un tema recurrente en numerosos noticiarios franquistas, de los cuales a continuación presentamos algunos ejemplos. El noticiario número 606, emitido el 16 de agosto de 1954, repasa diversos aspectos vinculados a la conquista británica de Gibraltar. Destaca que “hasta la fecha, ni un solo día ha dejado España de pensar en su reincorporación al territorio nacional”, y define la frontera entre España y Gibraltar como un “símbolo doloroso de la separación”. Señala que en el Ayuntamiento de San Roque –ciudad a la que se trasladaron los habitantes de Gibraltar tras la ocupación británica– aún se conserva “el pendón de la ciudad con el escudo [...] roto y manchado con sangre vertida en la lucha desigual”. También se menciona un ladrillo, robado durante el éxodo, en el que figura la inscripción: “Aquí lloré Gibraltar.” Finalmente, el noticiario relata que “las ventanas que miran al Peñón se mantienen cerradas”, porque, aunque han transcurrido 250 años desde su conquista, Gibraltar “ha sido y seguirá siendo una perenne reivindicación nacional, que todos los españoles mantienen viva.”<sup>531</sup>

---

lo mismo que él dedica su inteligencia y su esfuerzo, su sabiduría y prudencia de gobernante a mantener nuestra patria dentro de los límites de una paz vigilante y honrosa, cada uno, en su esfera de acción y de trabajo, ha de seguir esta línea de conducta, cumpliendo lealmente la misión que le esté encomendada y que, en definitiva, redundará en beneficio de nuestra nación y de nuestro pueblo. En los días de supremo peligro para la patria, él supo salvarla con su presencia heroica y con su talento de estratega en los campos de España y abrir las puertas de España a una nueva era de honor nacional y de grandeza. Siguiendo el símbolo y ejemplo de nuestro Caudillo, la unidad de los españoles y su disciplina, es base de nuestro renacimiento presente y futuro. Cada uno en su puesto, tiene el deber y el honor de aportar su esfuerzo personal para cumplir la consigna suprema de Franco: unidad y trabajo.” NO-DO, n.º 1.

<sup>530</sup> GIMÉNEZ CABALLERO, E., *Arriba*, diario del órgano oficial de FET y de las JONS, 03 de noviembre de 1942.

<sup>531</sup> “Desde la ocupación de Gibraltar en agosto de 1704 por la escuadra del almirante Rooke hasta la fecha, ni un solo día ha dejado España de pensar en su reincorporación al territorio nacional. Todavía hoy para penetrar en su interior es necesario atravesar una aduana,

El noticiario número 650, emitido el 20 de junio de 1955, recoge la inauguración de una exposición artística titulada “¡Gibraltar Español!”, organizada por la Sociedad de Estudios Internacionales en el Palacio de Bibliotecas y Museos de Madrid. En ella, “datos concretos y rigurosamente históricos se ofrecen a la herida conciencia nacional”, según expresa el propio noticiario. Entre los objetos expuestos figuran “el texto del ominoso Tratado de Utrecht, la carta del rey de Inglaterra que promete la devolución a Felipe V de España en 1721 y las diferentes protestas españolas contra la ocupación británica de este trozo de nuestro territorio”. La muestra incluía también el testamento de Isabel la Católica, el cuadro de Rosales y diversos planos, imágenes y documentos que pretendían subrayar el carácter ilegítimo de la ocupación británica, así como simbolizar, mediante “el pendón real y las palabras del Caudillo”, las aspiraciones históricas de España sobre el Peñón. Por su parte, el noticiario número 1140, del 9 de noviembre de 1964, hace mención al proyecto de construcción de un puente sobre el estrecho de Gibraltar. Aunque dicha infraestructura nunca se llevó a cabo, la prensa recogió en diversas ocasiones noticias y referencias sobre este ambicioso plan que pretendía reforzar el vínculo físico y simbólico entre la península y África..<sup>532</sup>

El noticiario número 1221, de 30 de mayo de 1956, titulado “Gibraltar, cómo se llevó a cabo la anexión de la plaza”, pretende recordar “las fases del

---

símbolo doloroso de la separación. Cuando las tropas inglesas se adueñaron de la plaza, sus moradores no quisieron someterse a los ocupantes y se trasladaron en masa a la vecina población de San Roque donde perdura, entre profusión de rejas y balcones, el espíritu de la época. La iglesia se construyó para el auxilio espiritual de la población emigrante. La plaza de armas, a cuyo fondo se alza el edificio del Ayuntamiento. En el interior se conserva el pendón de la ciudad con el escudo. Está roto y manchado con sangre vertida en la lucha desigual. [...] Han pasado 250 años y aunque Gibraltar haya quedado separado del resto de la nación, desde entonces ha sido y seguirá siendo una perenne reivindicación nacional, que todos los españoles mantienen viva.” NO-DO, nº 606.

<sup>532</sup> *La Almudaima*, 11 de mayo de 1935. “El ex-ministro Don Alfonso Peña, explica en la Real Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, y ante la maqueta del puente sobre el estrecho de Gibraltar, el proyecto del que es autor. Tendrá 25 km de longitud y 40 metros de anchura con carretera y vía férrea en doble sentido. Este puente que uniría España y Marruecos, podría ser, según su autor, el mayor del mundo de esta clase. Y, sin embargo, entre en los límites de lo perfectamente posible y de realización relativamente fácil. Con un presupuesto de 10.000 millones de pesetas.” NO-DO, nº 1140.

histórico expolio del Peñón.”<sup>533</sup> Un conflicto repleto de “promesas incumplidas que no han prescrito ni prescribirán nunca” porque “el Peñón sigue alzado, igual que las esperanzas de los españoles, frente a Algeciras, como una espina perenne”.

“La actual ciudad gibraltareña es un puerto de refugio para los barcos de diverso calado que trafican en misiones oscuras. Tras la alambrada y la reja injustas, está el recuerdo permanente de un deber de todos los españoles firmado por Franco que dice: “En aquella época inicial de la Unidad nos quedó como un deber y como una misión de un pueblo el mandato de Gibraltar: el mandato del Testamento de Isabel, que pasados cuatro siglos perdura y obliga.”<sup>534</sup>

En el mismo noticiario anunciaban que se habían producido unos primeros intentos de acercamiento con los británicos respecto a Gibraltar.

*Hoy, en el Ministerio de Asuntos Exteriores británico, se han celebrado las primeras conversaciones sobre Gibraltar. El ministro español de asuntos exteriores, acompañado del embajador de España en Londres, Marqués de Santa Cruz, entra en el Foreign Office. Llegan también los miembros de la misión especial española. El Sr. Castiella hizo a su colega inglés Michael Stewart entrega de la fórmula española que Inglaterra aceptó como base de negociación. Las conversaciones serán largas, según anunció nuestro ministro, Sr. Castiella. El español, mientras tanto, espera pacientemente frente a Gibraltar.*<sup>535</sup>

El noticiario número 1274, de 5 de junio de 1967 recuerda cómo se “vuelve a plantear ante la conciencia del mundo el caso de Gibraltar”. Un “trozo arrancado de nuestro territorio, en las condiciones por todos conocidas.”<sup>536</sup> A través de tales

---

<sup>533</sup> NO-DO, nº 1221.

<sup>534</sup> “Recordamos aquí algunas de las fases del histórico expolio del Peñón. Así se llevó a cabo la anexión de la plaza de Gibraltar. He aquí dos grabados antiguos de la plaza Gibraltareña. Este es el texto original del Tratado de Utrecht, negociado sin asistencia de España. Inglaterra convierte el Peñón en plaza fortificada contra todo derecho. Promesas incumplidas que no han prescrito ni prescribirán nunca. El pendón de la ciudad, arriado, pero no vencido, conserva sangre de los patriotas. El sello del ayuntamiento. El Peñón sigue alzado, igual que las esperanzas de los españoles, frente a Algeciras, como una espina perenne. La actual ciudad gibraltareña es un puerto de refugio para los barcos de todos los calados que trafican en misiones oscuras. Tras la alambrada y la reja injustas, está el recuerdo permanente de un deber de todos los españoles firmado por Franco que dice: ‘En aquella época inicial de la Unidad nos quedó como un deber y como una misión de un pueblo el mandato de Gibraltar: el mandato del Testamento de Isabel, que pasados cuatro siglos perdura y obliga.’” NO-DO, nº 1221.

<sup>535</sup> NO-DO, nº 1221.

<sup>536</sup> “Se vuelve a plantear ante la conciencia del mundo el caso de Gibraltar, que glosan estas imágenes en torno al Peñón, trozo arrancado de nuestro territorio, en las condiciones por todos conocidas.” NO-DO, nº 1274.

ejemplos –que no aspiran a ser exhaustivos, sino ilustrativos– considero que queda suficientemente expuesto el modo en que el NO-DO, al igual que la prensa del régimen planteaban ante la opinión pública española el conflicto de Gibraltar. Gibraltar es un “trozo arrancado de nuestro territorio en las condiciones por todos conocidas.” Tras la alambrada y la reja “injustas,” está el “recuerdo permanente de un deber de todos los españoles firmado por Franco que dice”:

En aquella época inicial de la Unidad nos quedó como un deber y como una misión de un pueblo el mandato de Gibraltar: el mandato del Testamento de Isabel, que pasados cuatro siglos perdura y obliga. Solo queda, por tanto, una misión: recuperar Gibraltar -¡Gibraltar Español!<sup>537</sup>

El Peñón es presentado como “una espina perenne,” “un refugio para los barcos de diverso calado que trafican en misiones oscuras,” un lugar fruto de “promesas incumplidas que no han prescrito ni prescribirán nunca” y la misión del pueblo español es clara: recuperar Gibraltar para la grandeza de la Patria. Todos estos mensajes reiterados en un sinfín de ocasiones, de forma más o menos directa, acaban posándose en el inconsciente humano y resuenan en las mentes de todos aquellos que las han escuchado con, cuanto menos, cierta “familiaridad.” Los medios audiovisuales como la televisión, el cine y, hoy en día, las plataformas de *streaming*, han demostrado ser herramientas poderosas en la generación de dopamina: un neurotransmisor fundamental que está relacionado con la recompensa y la motivación. Según el neurocientífico Eagleman, la dopamina juega un papel crucial en la formación de hábitos y en la forma en que procesamos la información. Cuando las personas consumen contenido audiovisual atractivo, su cerebro libera esta sustancia, creando sensaciones de placer y satisfacción que refuerzan el comportamiento de consumo.<sup>538</sup> La combinación de estímulos visuales y sonoros en los medios audiovisuales captura la atención del espectador de manera más efectiva que otros formatos, como el texto escrito.<sup>539</sup> Asimismo, el concepto de “suspensión de la incredulidad,” popularizado por el escritor Coleridge

---

<sup>537</sup> NO-DO, nº 1274.

<sup>538</sup> EAGLEMAN, D., *Incognito: The Secret Lives of the Brain*, Knopf Doubleday Publishing Group, Nueva York, 2011, p. 232.

<sup>539</sup> MAYER, R.E., *The Cambridge Handbook of Multimedia Learning*, Cambridge University Press, 2014, pp. 110 y ss.

subraya cómo las narrativas envolventes en las diversas formas humanas de comunicación, entre ellas los medios audiovisuales, pueden crear experiencias inmersivas que influyen en la percepción y las actitudes del espectador.<sup>540</sup> Esta interacción dinámica de los medios de comunicación con nuestros transmisores cerebrales modifica la manera en que nos relacionamos con el contenido que recibimos, subrayando el poder transformador de los medios en la comunicación contemporánea. En definitiva, la capacidad de los medios audiovisuales para generar dopamina y mejorar la recepción de mensajes por el ser humano resulta clave, para bien o para mal, en toda clase de contextos comunicativos y ha sido empleada hábilmente en contextos políticos. De forma particularmente eficaz, estos mecanismos han sido explotados en regímenes dictatoriales de nuestra historia reciente para moldear la percepción colectiva, reforzar el culto al líder y legitimar ideologías autoritarias a través de una narrativa que apela al subconsciente emocional del receptor.<sup>541</sup>

#### 4. Gibraltar y su reflejo en la educación franquista

Como estamos viendo, durante la dictadura Gibraltar fue utilizado como un símbolo central en la educación y la propaganda del régimen para inculcar un espíritu de ensalzamiento nacional que alcanzara a las generaciones más jóvenes. La Roca representaba tanto una afrenta histórica como un objetivo irrenunciable en la narrativa de unidad nacional. El Peñón fue integrado en el currículo escolar como parte de un esfuerzo más amplio por consolidar una identidad colectiva marcada por la reivindicación territorial y la gloria imperial. La colonia británica se abordaba como un ejemplo paradigmático de la “traición extranjera” que provocó la “desmembración” de España. Para poder construir un “Nuevo Estado” totalitario

---

<sup>540</sup> “*In this idea originated the plan of the Lyrical Ballads: in which it was agreed, that my endeavors should be directed to persons and characters supernatural, or at least romantic, yet so as to transfer from our inward nature a human interest and a semblance of truth sufficient to procure for these shadows of imagination that willing suspension of disbelief for the moment, which constitutes poetic faith.*” Poetry Foundation, literary biographies. Revista digital.

<sup>541</sup> “Desintoxicación de redes sociales, efectos en el cerebro,” *National Geographic*, Neurociencia, disponible en internet.

el régimen necesitaba tener un control absoluto de la infancia y la juventud a través de la educación y para ello puso en marcha todo un engranaje educativo acorde con sus intereses y objetivos políticos.<sup>542</sup>

Junto a FET y de las JONS, el Ejército y la Iglesia constituyeron los tres grandes grupos de poder dentro del Nuevo Estado y las luchas de poder entre ellos estarían presentes a lo largo de toda la dictadura. La jerarquía episcopal mostró serias reticencias frente a la creciente influencia falangista en todas las parcelas de poder. Su estrategia para contrarrestar el protagonismo de Falange pasó por “competir con la Falange, sobre la base del nacional-catolicismo, en las tareas de legitimación ideológica del régimen y de movilización de un apoyo popular de masas.”<sup>543</sup> El 7 de junio de 1941 se publica en el BOE un convenio entre el gobierno español y la Santa Sede, que otorgaba a Franco el derecho a participar en la elección de los obispos –de entre los tres propuestos por el Papa– y, a cambio, mientras “se llega a la conclusión de un nuevo Concordato”, se comprometía “a no legislar sobre materias mixtas o sobre aquellas que puedan interesar de algún modo a la Iglesia, sin previo acuerdo con la Santa Sede.”<sup>544</sup>

Donde mayor grado de influencia alcanzó la Iglesia fue en el ámbito de la enseñanza. Esta labor se vio facilitada por la amplia presencia y conexiones de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas (ACNP) en el seno del Ministerio de Educación.<sup>545</sup> Se promulgaron leyes que lograron afianzar el rol esencial de la Iglesia Católica en todos los niveles educativos. De este modo quedaba garantizada una enseñanza oficial profundamente inspirada por la

---

<sup>542</sup> MAURI, M., *El Flecha. La politización de la infancia durante el franquismo*, Universidad de Zaragoza, 2017, p. 3.

<sup>543</sup> “Recuérdese que en las monedas de curso legal constaba la frase: ‘Franco, Caudillo de España, por la Gracia de Dios.’” MORADIELLOS, E. *La España de Franco...*, p. 71. Véase PRESTON, P., *Franco, Caudillo de España*, Grijalbo, Barcelona, 1994.

<sup>544</sup> BOE, 17 de junio de 1942.

<sup>545</sup> La Asociación Católica de Propagandistas (ACDP) es una organización fundada en 1909 por el padre Ángel Ayala y Manuel Giménez Fernández, vinculada al pensamiento social católico. Desde sus orígenes ha desempeñado un papel destacado en la vida política, educativa y mediática de España, especialmente durante el primer franquismo, impulsando iniciativas como el diario *El Debate* y la Universidad CEU. Véase: “¿Quiénes somos?”, Asociación Católica Nacional de Propagandistas, disponible en internet.

religión católica, asegurándose el libre funcionamiento de la enseñanza privada. “La memoria de los escolares de la época guarda el recuerdo de una infancia marcada por la huella del nacional-catolicismo. La estrecha vinculación entre la Iglesia y el Estado [...] sentó los cimientos para la construcción de la identidad nacional en los estudiantes.”<sup>546</sup>

En nombre del catolicismo, el discurso nacional-católico se impuso en los colegios e influenció la opinión pública con el objetivo de utilizar a la población para sus intereses. En otras palabras, la Iglesia se convirtió en un instrumento de poder favorable al franquismo.<sup>547</sup>

La política juvenil impulsada por el franquismo estuvo siempre bajo la responsabilidad de los falangistas, desde el momento mismo de su constitución en 1937 hasta el desmantelamiento de la Secretaría General del Movimiento en 1977. Durante los primeros años de la década de 1940, la Falange estableció vínculos con países considerados afines ideológicamente, como Italia y, de manera especial, Alemania. En este sentido, Cruz Orozco ha estudiado la estrecha relación que se mantuvo con el nacionalsocialismo alemán y su organización juvenil, la Hitlerjugend. Según el autor, “el protagonismo de la Hitlerjugend era sumamente relevante y tanto el partido nacionalsocialista como la propia nación alemana ofrecían en los primeros años de la década de 1940 un amplio balance de éxitos militares y políticos que sumaban atractivo a la afinidad ideológica.”

Un elemento sobresaliente en esos contactos fue la participación de una delegación del Frente de Juventudes –con José Antonio Elola-Olaso, su máximo responsable, a la cabeza– en el Primer Congreso de las Juventudes Europeas. Este se celebró en Viena en septiembre de 1942, por iniciativa de los líderes juveniles de Italia y Alemania. El Congreso sirvió para coordinar diversos aspectos de las políticas de juventud de la docena de países que en aquellas fechas se situaban en la órbita del Eje. Y si no tuvo mayor continuidad, fue porque el desarrollo de la guerra mundial lo impidió. Pese a algunas interpretaciones posteriores, interesadas en subrayar las discrepancias entre la delegación española y la alemana, está suficientemente documentado que, pese a todo, existió un serio

---

<sup>546</sup> SONLLEVA VELASCO, M., SANZ SIMÓN, C., TORREGO EGIDO, L., “El retrato de Franco, el de José Antonio y el crucifijo. Construcción de la identidad nacional en los escolares de posguerra,” *El futuro del pasado*, 9 (2018), pp. 331-363, p. 331.

<sup>547</sup> *La Vanguardia*, 23 de noviembre de 2020.

consenso entre ambas y que la influencia del nacionalsocialismo en el diseño de la política de juventud del franquismo fue relevante.<sup>548</sup>

No obstante, las grandes carencias materiales derivadas de la Guerra Civil y la presencia de elementos eclesiásticos marcaron que los resultados obtenidos por las juventudes falangistas fueran dispares respecto a las de sus homólogas alemanas e italianas. El papel de la Falange en la formación política de los niños y jóvenes españoles se llevaba a cabo tanto dentro como fuera del aula gracias a la labor de las organizaciones de encuadramiento juvenil. El Frente de Juventudes (FJ), nacido legalmente en diciembre de 1941, supervisaba el día a día escolar a través de sus instructores. Éstos eran fieles a las “normas pedagógicas” que se publicaban en *Mandos*, la revista oficial del FJ, que se editaba mensualmente. El FJ tenía diseñada toda una red de campamentos y albergues para garantizar una mayor disciplina y garantizar la adecuación de las actividades. Organizaba a los muchachos por edades:

- “Pelayos”: de 7 a 10 años.
- “Flechas”: de 10 a 17 años.
- “Cadetes”: de 17 a 19 años.

El juramento de las “flechas” falangistas resume el comportamiento que desde niños se pretendía inculcar con respecto a Gibraltar: “Juro luchar hasta la muerte por el Imperio y por recuperar los territorios de Gibraltar y el Rosellón, así como las colonias robadas en otro tiempo a España.”<sup>549</sup> Pero la realidad es que todos los niveles educativos se vieron afectados por reformas derivadas del deseo de control por parte del Estado. La Ley de ordenación universitaria de 1943 exigía que los rectores fueran falangistas y el juramento de adhesión de los profesores al Movimiento Nacional.<sup>550</sup> Por su parte, los estudiantes universitarios,

---

<sup>548</sup> CRUZ OROZCO, J.I., Falange, “Frente de Juventudes y el nuevo orden europeo. Discrepancias y coincidencias en la política de juventud durante el primer franquismo”, *Revista de Educación*, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, 406 (2012), pp. 515-535, p. 516.

<sup>549</sup> *Diario de Burgos*, 10 de agosto de 1939.

<sup>550</sup> BOE, 31 de julio de 1943.



conforme al decreto de 29 de marzo de 1944 debían realizar tres cursos de formación política obligatoria de una hora semanal de duración.<sup>551</sup>

A partir de los 21 años, el encuadramiento de la juventud pasaba a depender del Sindicato Español Universitario (SEU) de FET y de las JONS, en el caso de los universitarios.<sup>552</sup> El SEU surge durante la II República española para la captación de los estudiantes universitarios para el proyecto fascista de Falange. Este organismo se convirtió durante gran parte de la dictadura franquista en el instrumento del nuevo régimen para la “correcta” socialización política de los universitarios españoles en los valores triunfantes. El SEU debía de conseguir captar a las que serían las “futuras clases dirigentes” y formarlas en unos criterios coincidentes con los objetivos sociales, políticos, y económicos del bloque “del 18 de julio”. Para ello, el SEU tenía establecidos ciertos mecanismos de funcionamiento interno, tales como “la obligatoriedad de afiliación, una amplia infraestructura e importantes actividades en todos los órdenes.”<sup>553</sup>

En cuanto a las mujeres, Pilar Primo de Rivera consiguió que permanecieran bajo la disciplina de la *Sección Femenina*, que llevó a cabo una división similar al F.J., organizando a las niñas en:

- “Margaritas”: de 7 a 10 años.

---

<sup>551</sup> BOE, 10 de abril de 1944.

<sup>552</sup> En relación con el sindicalismo, el asociacionismo y la prensa profesional durante el franquismo, se ha señalado que existen aún pocos estudios históricos que aborden este ámbito desde sus orígenes hasta las décadas de 1970-1980. Algunos de los trabajos más recientes analizan la evolución de la prensa profesional en ese contexto y abordan, finalmente, la cuestión de la depuración franquista. Véase: GUEREÑA, J.L., TIANA FERRER, A., RUIZ BERRIO, J., *Nuevas miradas historiográficas sobre la educación en la España de los siglos XIX y XX*, Ministerio de Educación, Madrid, 2010.

<sup>553</sup> Al igual que sus homólogos italiano y alemán, el SEU no logró cumplir plenamente sus objetivos, pues a partir de mediados de los años cincuenta, los estudiantes comenzaron a constituirse en uno de los grupos sociales más activos en la oposición al régimen. Esta situación se explica por una contradicción estructural inherente al fascismo: una retórica de revolución y cambio, especialmente dirigida a la juventud, que se enfrentaba a una praxis política marcadamente reaccionaria. La influencia de los sectores católico-conservadores acentuó esta incoherencia, lo que terminó por afectar la credibilidad del sindicato y condujo a su eventual disolución. RUIZ CARNICER, M.A., tesis de doctorado, *El Sindicato Español Universitario, S.E.U., en el franquismo*, Universidad de Zaragoza, 1991, p. 31.

- “Flechas”: de 11 a 13 años.
- “Flechas azules”: de 14 a 17 años.

La escuela era un campo abonado de símbolos políticos, de rituales diarios y de conmemoraciones patrióticas. Manuales como *PATRIA, Lecturas escolares para el grado medio*, de Alfonso Maíllo presentaban un ideario proclive al régimen. Maíllo fue maestro e inspector de Enseñanza Primaria, ocupó varios puestos en el Ministerio de Educación, al tiempo que fue una figura de máxima importancia en el mundo de la enseñanza durante el régimen franquista. En su obra *Introducción a la didáctica del idioma*, el autor precisa:

El idioma español, cuya fecundidad creadora prueba tanto su ecuménica extensión como los quilates de su literatura, es el cosmos de las formas psicológico-lingüísticas propias de nuestro espíritu nacional. Incorporar esas formas al acervo de posibilidades mentales y expresivas de cada niño, de suerte que pueda llegar a utilizarlas con destreza, modelando su personal cosmovisión sobre la peculiar del pueblo, cuya cultura e historia ha heredado y debe conservar y acrecentar, es uno de los objetivos primordiales de la educación y el aspecto esencial de toda verdadera educación patriótica. Pues la lengua patria es la horma psíquica que forma y modela nacionalmente el pensamiento y la emoción de las gentes de España.<sup>554</sup>

El lenguaje se convierte en un instrumento que “modela el pensamiento y la emoción”. La formación del alumnado buscaba inculcar la necesidad de un gobierno fuerte “capaz de proteger la integridad territorial de España frente a amenazas internas y externas”.

Al iniciarse la jornada escolar se cantaba el Himno Nacional, cuya letra fue compuesta por el escritor gaditano y prohombre franquista Jose María Pemán;<sup>555</sup> por la tarde, al final de la sesión, se cantaba el “Cara al Sol”, en posición de firmes

---

<sup>554</sup> MARTENS H., SOTO VÁZQUEZ, J., “La ideología franquista en clase de lengua y literatura, el caso de Alfonso Maíllo”, *OCNOS*, 8 (2012), p. 49-56, p. 50.

<sup>555</sup> “Viva España, / alzad los brazos, hijos / del pueblo español, / que vuelve a resurgir. / Gloria a la Patria /que supo seguir, / sobre el azul del mar / el caminar del sol. / ¡Triunfa España! / Los yugos y las flechas / cantan al compás / del himno de la fe. /Juntos con ellos cantemos de pie / la vida nueva y fuerte del trabajo y paz [...]” Música de Bartolomé Pérez Casas. La letra fue compuesta por José María Pemán. Sin embargo, algunas palabras fueron cambiadas durante la etapa franquista: en la letra original “alza la frente”, fue sustituido por “alza los brazos” y la referencia a “los yunques y las ruedas” fue sustituida por “los yugos y las flechas”. “Cantos nacionales del franquismo”, *Hispanoteca*, portal de lengua y cultura hispana, disponible en internet.

y realizando el saludo fascista “brazo en alto”, y el maestro entonaba los gritos de rigor, que eran contestados por los alumnos. En las formaciones de entrada a las aulas o salidas al campo eran frecuentemente utilizadas otras canciones patrióticas, como “Prietas las filas” y “Montañas nevadas”; otros cantos patrióticos, aunque de menor utilización, fueron el Himno de la Legión y el “Oriamendi” o himno tradicionalista. Estas prácticas patrióticas se mantuvieron hasta los inicios de la década de los sesenta.<sup>556</sup>

En los actos escolares y en los materiales didácticos, se vinculaba la cuestión de Gibraltar con la exaltación del pasado imperial de España. En la asignatura de “Historia”, se dedicaban amplios apartados a glorias imperiales como el reinado de Felipe II, en contraste con la pérdida de Gibraltar, que se atribuía a la decadencia causada por “enemigos externos”. Según estudios realizados –como el de Fuertes Muñoz titulado *La dictadura franquista en los manuales escolares recientes: una revisión crítica*–, se precisa que este enfoque buscaba trazar una línea directa entre el esplendor del Siglo de Oro y las aspiraciones de recuperación territorial promovidas por el franquismo.<sup>557</sup>

En la literatura escolar de la época [...] era común leer fuertes críticas al republicanismo, los nacionalismos periféricos o la sociedad de naciones – generalmente desde autores e historiadores de clara inspiración católica–. Uno de los más representativos fue el manual de Agustín Serrano de Haro España es así, que se reeditó en múltiples ocasiones y en el que se podían leer afirmaciones tales como: “la República fue recibida con miedo y desconocimiento por la opinión sana de España”, “la masonería estaba muy arraigada en la República” o “Y entonces, cuando ya todos los medios legales estaban agotados, surgió el hombre, el salvador, el Caudillo.”<sup>558</sup>

Agustín Serrano de Haro fue un paso más allá al redactar manuales con contenidos históricos diferenciados para las niñas. Tales manuales buscaban reforzar el rol femenino propuesto y vigilado por la Iglesia. El manual titulado “Guirnaldas de la Historia” constituye un claro ejemplo de manual editado bajo los ideales de la educación femenina del nacionalcatolicismo. Basado en un discurso

---

<sup>556</sup> MARTINEZ SELVA, J.J., *Franquismo y educación en el Campo de Gibraltar, 1936-1975*, Instituto de Estudios Campo-gibaltareños, Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar, Cádiz, 1993, p. 75.

<sup>557</sup> FUERTES MUÑOZ, C. (2018). “La dictadura franquista en los manuales escolares recientes: una revisión crítica.”, *Revista Historia Autónoma*, 12 (2018), pp. 279-297, p. 281.

<sup>558</sup> SONLLEVA VELASCO, M., SANZ SIMÓN, C., TORREGO EGIDO, L., “El retrato de Franco...”, p. 334.

centrado en las niñas y adscrito a los ideales de la Iglesia, su texto disponía de manera evidente que el único fin de la mujer debía ser la procreación como forma de contribución a la patria. “La prolongada vida de este texto en las aulas, a pesar de los cambios producidos en la sociedad española entre 1948 y 1962, nos indica que, aunque esta visión fuera rancia, todavía mantenía seguidores entre los docentes de los primeros sesenta.”<sup>559</sup> La situación que vivieron los niños –durante la guerra y la posguerra–, así como las consecuencias que tuvo para su infancia ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones. Más recientemente se ha precisado que “la memoria de todas aquellas personas que vivieron su infancia bajo el telón de tales hostilidades es algo más que un “mero depósito de saberes.”<sup>560</sup> Se trata de una memoria “escondida en el cuarto de atrás de la conciencia,” donde se refugia y espera paciente a que algún historiador la despierte de su letargo.<sup>561</sup> Leguineche recoge algunos ejemplos de este “cuarto de atrás de la conciencia” en su libro, *Gibraltar, La Roca en el zapato de España*, cuando escribe:

En 1965 crucé por primera vez el “telón del ajo” [...]. El subconsciente, los años de la infancia, tiraban de mí como un imán cuando nos invitaban a cantar a coro:

*Sobre tierras ibéricas erguido  
Como una torre Eiffel  
Clavado está el Peñón  
Pero torres más altas han caído  
Rendidas al valor español.*<sup>562</sup>

Algo más adelante recuerda en su libro una frase que Franco dijo en algunos de sus discursos:

---

<sup>559</sup> DE LA ASUNCIÓN CRIADO, A., DE LOS REYES LEOZ, J. L., “Guirnaldas de la Historia: Género y enseñanza en el franquismo,” *Quin professorat, quina ciutadania, quin futur?*, 12 (2019), pp. 287-293, p. 292.

<sup>560</sup> LAPEYRE, K., “Los niños de la guerra. La vida en la zona republicana (1936-1939),” *Cahiers de Civilisation Espagnole Contemporaine*, 6 (2010), pp. 143-157, p. 146. ALTED VIGIL, A. (1996). “Las consecuencias de la Guerra Civil española en los niños de la República: de la dispersión al exilio,” *Espacio Tiempo y Forma*, 9 (1996), pp. 207-228, p. 208.

<sup>561</sup> SONLLEVA VELASCO, M., SANZ SIMÓN, C., TORREGO EGIDO, L., “El retrato de Franco...”, p. 332.

<sup>562</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca...*, p. 9.

“El Peñón caerá como una fruta madura.” La frase reverberó a todo lo largo y ancho del país hasta el patio del colegio en el que, sacando pecho, nos ordenaban levantar el brazo para repetir el grito unánime que, por cierto, no curaba el hambre:

*Si en trincheras comunistas  
La bandera roja y gualda yo planté  
Aunque muera en su conquista  
En la Roca mi estandarte clavaré.*<sup>563</sup>

La prensa refuerza esta labor “educativa” destacando los logros de los estudiantes –tal y como puede verse reflejado en el NO-DO– consiguiendo el régimen siempre enlazar el tema de Gibraltar de uno u otro modo. En el ámbito legislativo a primera mención oficial de la “Formación del espíritu nacional” apareció en la Ley de Enseñanza Primaria de 17 de julio 1945, pero sin que constituyera una asignatura específica. En el preámbulo de la ley se indica con claridad que la labor docente queda supeditada a los “intereses supremos de la Patria”:

La nueva ley invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso. La Escuela española, en armonía con la tradición de sus mejores tiempos, ha de ser ante todo católica. [...] Además, la Escuela en nuestra Patria ha de ser esencialmente española. Y en este aspecto, la ley se inspira en el punto programático del Movimiento Nacional por el que se supedita la labor docente a los intereses supremos de la Patria.<sup>564</sup>

El artículo sexto de la ley –precedido por el título “Formación del espíritu nacional”– indica: “Es misión de la educación primaria, mediante una disciplina rigurosa, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido e instalar en el alma de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria, de acuerdo con las normas del Movimiento y sus Organismos.” Por su parte, el artículo treinta y siete, precisa: “La Enseñanza primaria [...] abarcará los siguientes grupos de conocimientos [...]: primero, el de formación religiosa, segundo, el de formación del espíritu nacional, en el que se incluyen también la Geografía e Historia particularmente de España [...]”<sup>565</sup> En 1953, “Formación del espíritu nacional” (FEN), aparece ya como una

---

<sup>563</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca...*, p. 14.

<sup>564</sup> BOE, 18 de julio de 1945.

<sup>565</sup> BOE, 18 de julio de 1945.

asignatura obligatoria en el plan de bachillerato.<sup>566</sup> Cuatro años antes ya se había introducido en el Bachillerato Laboral y en las Escuelas Normales de Magisterio, no obstante, tal y como precisa Fusi, sin demasiado éxito:

El Bachillerato Laboral, base de la educación industrial, llegó al número máximo de matriculados en el curso 1965-1966, con 49.796 estudiantes frente a 834.290 del bachillerato normal en el mismo año; por lo que no es de extrañar que una Ley de 8 de abril de 1967 declarase su desaparición. Las Universidades Laborales tampoco tuvieron demasiado éxito: 2.610 estudiantes en 1957 y 23.558 en 1975. Por lo que se refiere a la Formación Profesional nunca gozó de prestigio social ni entre las clases que no podían permitirse pagar la educación superior general: en 1950, por cada 100 estudiantes de Bachillerato general, solo había 14 de estudiantes de formación profesional y en 1970 solo lo hacían 10.<sup>567</sup>

El propósito de la asignatura (FEN) era explícito desde su mismo nombre: la adquisición de los valores que se identificaban con el concepto nacionalista de España propio del Movimiento Nacional. La disciplina no era impartida por el profesorado ordinario sino por miembros del partido único FET y de las JONS designados por el Frente de Juventudes para los centros masculinos y por la Sección Femenina para los centros femeninos, que además eran los organismos que elaboraban los programas de la asignatura, aprobados finalmente por el Ministerio de Educación Nacional. FEN era una asignatura de las popularmente conocidas como “las tres marías” –Religión, Gimnasia y Política– que tenían fama de ser más fáciles de aprobar que las demás, pues en ellas se valoraba más la actitud que los conocimientos.<sup>568</sup> Para su estudio se empleaban manuales como el titulado *El Movimiento Nacional*.<sup>569</sup> La reivindicación española

---

<sup>566</sup> Artículo 85 de la Ley de 26 de febrero de 1953 sobre ordenación de la enseñanza media: “La formación del espíritu nacional, la educación física, y para las alumnas, además, las enseñanzas del hogar, serán fundamentales, obligatorias y debidamente atendidas en los planes de todos los cursos, en los horarios escolares, en los exámenes y en las pruebas de Grado.” BOE, 27 de febrero de 1953.

<sup>567</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Franco y su época*, Actas, Madrid, 1993, pp. 127-156, p. 128.

<sup>568</sup> “Al inicio de la Transición, esta asignatura fue eliminada de los planes de estudios. En la Ley general de Educación de 1970 –la última Ley educativa franquista– se había mantenido con otro nombre: ‘Formación Política, Social y Económica’, también impartida por profesores propuestos por la Secretaría general del Movimiento (artículo 136.3 de la Ley de 1970).” CASTÁN LANASPA, G., *Memoria y experiencia de la educación bajo el franquismo*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2022, p. 154.

<sup>569</sup> El Movimiento Nacional, manual editado en 1954 e impartido en la asignatura de Formación del Espíritu Nacional, constituye un ejemplo paradigmático del adoctrinamiento

sobre Gibraltar se trasladaba también a las páginas del manual de FEN. En el manual, bajo el título el “Declinar español”, se indica:

Durante los últimos doscientos años todo en España fue radicalmente cambiando. De primera potencia militar en el siglo XVIII, pasamos a serlo de segundo o tercer orden. Del vasto Imperio que se extendía por las cinco partes del mundo, apenas nos quedamos unas cuantas plazas y pequeños territorios de África, y en nuestro propio suelo tenemos que sufrir la presencia de la bandera inglesa en Gibraltar. De una cultura brillantísima que en 1600 podía presentar abundantes nombres de importancia universal, tan solo unos pocos llegaron a obtener entre las naciones el prestigio de nuestra inteligencia.<sup>570</sup>

La instrumentalización educativa ha sido un sistema clave para legitimar y reforzar el proyecto político del momento histórico y fue precisamente lo que hizo el franquismo con Gibraltar. La Roca representó mucho más que un tema histórico o geográfico en la educación franquista. Se convirtió en una herramienta propagandística central para moldear el espíritu nacionalista de los jóvenes, vinculando la formación académica con los ideales del régimen, entre los que se encontraba la reivindicación infatigable española por excelencia: el deseo de recuperación de Gibraltar para España. Un deseo que quedaría también plasmado, en innumerables ocasiones, en los discursos españoles vertidos en el seno de Naciones Unidas.

---

ideológico promovido por el régimen franquista a través del sistema educativo. Su contenido refleja fielmente los principios del nacionalcatolicismo, destacando la unidad de España como una “unidad de destino en lo universal” y subrayando el papel fundamental de Roma y la fe cristiana en la configuración de la identidad nacional. En ese mismo año, el Ministerio de Educación Nacional emitió una orden que ampliaba el temario de la asignatura para incluir el estudio de la política española en África, amparándose en la supuesta vinculación histórica entre lo africano y lo español, así como en la proyección de África dentro de la política internacional del franquismo. Tanto el manual como la asignatura fueron diseñados como instrumentos clave en la transmisión de los valores y principios del Movimiento Nacional a las nuevas generaciones. AA. VV., *Formación del Espíritu Nacional. El Movimiento Nacional*, Ediciones de la Vicesecretaría de Educación Popular, Madrid, 1954.

<sup>570</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca...*, p. 14.





## **IV. GIBRALTAR EN LA ONU: LA ESCALADA DE LA CONFLICTIVIDAD**

### **1. Aislamiento español y primeras alianzas durante la Guerra Fría**

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial el régimen franquista se vio abocado a una situación muy complicada a nivel internacional al ser condenado por los Aliados, por contar con una fuerte oposición de la URSS –los comunistas habían sido el “acérrimo enemigo” del régimen–. De poco sirvieron las concesiones que el régimen llevó a cabo para mejorar las relaciones exteriores con Estados Unidos y Gran Bretaña: ni la ruptura de relaciones diplomáticas con Japón el 12 de Abril de 1945 y un mes más tarde con Alemania, ni la entrega a los Aliados de Pierre Laval, presidente del Consejo de Ministros del gobierno de Vichy, sirvieron de nada. Entre 1945 y 1947, el régimen franquista concentró la hostilidad de casi todos los países del mundo. Las conferencias de San Francisco, Potsdam y Londres condenaron al régimen de Franco y se decidió que, mientras el Caudillo continuara en el poder, España no sería admitida en el seno de la ONU.

En la quincuagésima nona reunión plenaria de 12 de diciembre de 1946, el Subcomité del Consejo de Seguridad llegó unánimemente a la conclusión de que “el régimen de Franco” era “un régimen de carácter fascista, establecido en gran parte gracias a la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini”. Consideró igualmente que durante la prolongada lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas de los Aliados, prestó una ayuda considerable a las potencias enemigas. Se condenaba que, desde 1941 hasta 1945, a través de la División de Infantería de la Legión Azul, legión española de voluntarios, y la Escuadrilla Aérea Salvador, luchara en el frente oriental contra la Rusia soviética. Además, en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger en violación del Estatuto internacional, por lo que debido a que España mantenía un importante Ejército en el Marruecos

español, gran cantidad de tropas aliadas quedaron inmovilizadas.<sup>571</sup> Por último, señalaron que existían “pruebas incontrovertibles” que demostraban que “Franco fue, con Hitler y Mussolini, parte culpable en la conspiración de guerra contra aquellos países que finalmente en el transcurso de la guerra mundial formaron el conjunto de las Naciones Unidas.”<sup>572</sup> El régimen trató de defenderse de todas las acusaciones. Las tres grandes potencias –EE.UU., URSS y UK– desoyeron las peticiones hechas por el gobierno español para su ingreso en la ONU. Ante esta situación, Franco reaccionó emitiendo un comunicado radiofónico para Hispanoamérica en el que denunció la campaña de difamación contra España.<sup>573</sup> La oposición republicana española en el exilio respaldó la exclusión llevada a cabo por Naciones Unidas, pues consideraba que su actividad política, representada en gran medida por Martínez Barrio, solo podía ser eficaz si contaba con un apoyo decidido dentro de la ONU.<sup>574</sup>

---

<sup>571</sup> Después de la derrota de Francia ante los ejércitos alemanes y la entrada de Italia en la guerra, las tropas de Franco ocuparon Tánger el 14 de junio de 1940. En noviembre la zona fue incorporada al Marruecos español. Gran Bretaña conservó sus derechos y España se comprometió a respetar la desmilitarización de la zona. España la evacuó al término de la II Guerra Mundial y se restauró el Estatuto Internacional. En 1917 el Sultán Mohamed V había pedido la revisión de los tratados que garantizaban los derechos marroquíes sobre Tánger, pero fue en 1952 cuando el partido del Istiqlal suscitó levantamientos contra ese Estatuto Internacional que fue abolido a la independencia de Marruecos el 29 de octubre de 1956. *La voz de Galicia*, 17 de julio de 2002.

<sup>572</sup> “Documentos sobre la descolonización,” Naciones Unidas, disponible en internet.

<sup>573</sup> PRESTON, P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, Mac Millan, Londres, 1999, p. 668.

<sup>574</sup> “El anti-comunismo español tiene una doble raíz, ideológica, que no precisa de mayor explicación, y práctica. Esta última arranca de una experiencia nacional: la Guerra Civil de 1936-39, durante la cual España luchó y venció al comunismo. De esta guerra española existe una especie de ‘cliché’ histórico, fabricado y distribuido principalmente por cierto sector de la prensa mundial, tan falso como tenazmente repetido desde hace veinte años. Según ese ‘cliché’, en España, la República, que encarnaba la libertad, el derecho y el progreso, fue vencida por las fuerzas reaccionarias y de opresión eclesiástico-militar del país, sostenidas por la oligarquía de terratenientes y apoyado todo por el nazi-fascismo germano-italiano. La verdad, bien distinta, es que las fuerzas nacionales lucharon contra el caos en que pusieron a España los partidos socialistas y anarquistas, y del que se aprovechó el comunismo soviético de tal manera que el gobierno republicano perdió toda sombra de poder en beneficio de la omnipresente influencia de Moscú. Nuestro anti-comunismo, contra lo que pareciera lógico, nos ha traído innumerables dificultades. Ha impedido la entrada de España en la ONU [...] ha provocado un sinfín de campañas anti-españolas y de bloqueos políticos y económicos que estuvieron al borde de estrangular al país. Ha motivado acusaciones que llegaron al ridículo. Se nos tachó de ser un peligro para la paz.” CASTIELLA, F. M., *Política Exterior de España 1898-1960*, texto de la disertación leída el 24 de marzo de 1960 en la Universidad

Cuando salió a la luz la correspondencia mantenida entre Franco y Hitler, la cuestión de Gibraltar volvió a ocupar titulares. La prensa del régimen respondía que la neutralidad española era incuestionable, ya que a pesar de que Alemania hubiera tentado a España con la recompensa de Gibraltar –si entraba en la guerra– Franco permaneció neutral.<sup>575</sup> El régimen también se encargó de matizar la ayuda recibida durante la Guerra Civil. El diario *Imperio* titulaba: “Solo seiscientos soldados alemanes participaron en la Guerra Civil española al lado de los nacionales.”<sup>576</sup> El artículo incorporaba las declaraciones de varios generales alemanes, reproducidas por un periodista inglés. En ellas los generales afirmaban que el plan de Gibraltar tuvo que ser abandonado porque Franco quiso permanecer neutral. Los republicanos en el exilio corregían esta visión: “En Gibraltar, mientras los energúmenos de Falange gritaban por las calles de Madrid y de toda España “¡Al Peñón!”, “¡Al Peñón!”, enormes contingentes armados eran situados en torno a él, con la mira de debilitar la acción liberadora de Reino Unido y EE.UU. en el continente africano.”<sup>577</sup>

La Asamblea General recomendó que se excluyera a España de la ONU mientras permaneciera bajo el gobierno del dictador, así como de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas y que no tuviera nexo alguno con ellos. Por tanto, recomendaba “que todos los miembros de las Naciones Unidas retirasen inmediatamente a sus embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados en Madrid.”<sup>578</sup> Tras las resoluciones de la ONU en 1946 que condicionaban la aceptación de gobiernos totalitarios, Francia cerró sus fronteras terrestres con España en agosto de ese año y suspendió sus relaciones diplomáticas con el régimen franquista, cerrando su embajada en Madrid en septiembre. Por su parte, la Unión Soviética presionaba a la

---

de Georgetown, Washington, D.C., biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, edición digital a partir de *Cuadernos Hispanoamericanos*, núm. 124, 1960, pp. 5-18, p. 7. Conviene recordar que Franco había abandonado la Sociedad de Naciones en 1939. Véase WALTERS, F.P., *Historia de la Sociedad de Naciones*, Tecnos, Madrid, 1971.

<sup>575</sup> *Diario de Burgos*, 17 de marzo de 1946, p. 3.

<sup>576</sup> *Imperio*, 27 de octubre de 1946, p. 2.

<sup>577</sup> *España Popular*, diario de izquierdas en el exilio, 19 de abril de 1946, portada.

<sup>578</sup> “Documentos sobre la descolonización,” Naciones Unidas, disponible en internet.

comunidad internacional para que adoptase medidas más contundentes contra el régimen franquista. Sin embargo, algunos países, como Argentina, El Salvador, la República Dominicana, Irlanda, Portugal y el Vaticano, se negaron a suscribir las sanciones aprobadas por la Asamblea General de la ONU. Argentina, además, mantuvo relaciones diplomáticas con el régimen franquista, permitiendo visitas oficiales como la de Eva Perón en 1947, quien donó cinco millones de toneladas de alimentos a España.<sup>579</sup>

Los años cuarenta, hasta la firma del tratado de amistad hispano-norteamericano en 1953, fueron unos años muy difíciles.<sup>580</sup> A lo largo de esta etapa Franco pronunció una serie de discursos, y publicó cerca de un centenar de artículos con varios seudónimos, en los que denunciaba la existencia de una fabulosa “conspiración judeo-masónica-comunista” a la que culpabilizaba de todos los problemas que atravesaba España.<sup>581</sup> Franco supo jugar bien sus cartas y procuró una intensificación del orgullo nacionalista. La expectativa de vida del régimen franquista pareció mejorar dentro de la Península, y la propaganda alarmista de lo que los comunistas estaban haciendo en otras partes

---

<sup>579</sup> *El Adelanto*, 12 de marzo de 1946.

<sup>580</sup> “Por razones ideológicas y estratégicas, los Estados Unidos no lograron en 1950 que sus aliados europeos aceptaran la entrada de España en la OTAN. Durante el resto de la década Gran Bretaña se convirtió en el portavoz de esta oposición europea a la plena integración de España con el sistema de defensa occidental, manteniendo su oposición incluso cuando Francia y la República Federal Alemana habían retirado la suya en 1959. La Guerra Fría, la situación en la frontera de Gibraltar y los intereses comerciales en la Península, hicieron que el *Foreign Office* a menudo considerara la necesidad de una mejora de las relaciones con España, pero la presión de una opinión pública mayoritaria-mente hostil al régimen franquista y el temor a llevar a la OTAN el conflicto de Gibraltar acabaron por imponerse y evitar la normalización de las relaciones hispano-británicas<sup>8</sup>. En esta cuestión, la diplomacia británica permitió a las consideraciones domésticas desempeñar un papel más importante de lo habitual en el diseño de su política exterior, algo solo posible porque, como hemos dicho, España en ningún momento supuso una amenaza para intereses vitales británicos. [...] Así, dentro del *Foreign Office* empezó a extenderse la sospecha de que el resentimiento de Franco sobre el continuo veto británico a la admisión de España como miembro de pleno derecho del club occidental no era ajeno al aumento de la presión española sobre Gibraltar a partir de 1954.” LABARTA RODRÍGUEZ-MARIBONA, C., “Las relaciones hispano-británicas bajo el franquismo, 1950-1973”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 22 (2004), pp. 85-104, p. 89.

<sup>581</sup> MORALES RUIZ, J. J., “El contubernio...”, p. 48. El tema de los seudónimos de Franco se trata en mayor profundidad en el apartado titulado “Franco, periodista de incógnito”. Véase apartado 3.3. del Capítulo III.

de Europa, junto con el desagrado que produjeron en España los intentos de dictar la política del país desde el exterior, llevaron seguramente mucho grano al molino del régimen. El eslogan más repetido fue: “Franco, sí. Comunismo, no.”<sup>582</sup> La situación dio un giro para España con el inicio de la Guerra Fría, un estado de tensión permanente, primero entre las grandes potencias, luego entre los bloques liderados por dos superpotencias –EE.UU. y la URSS–, separados por lo que Churchill denominó en 1946 el “telón de acero”. Ante el peligro de choque directo, la Guerra Fría evitaría un nuevo conflicto armado mundial en el que las armas tecnológicas, y especialmente la bomba atómica, podrían convertirse en un suicidio de la humanidad. El enfrentamiento de los dos bloques hizo que Franco encontrase un aliado inesperado en Estados Unidos que veía con preocupación el avance del socialismo en Europa.

En Reino Unido también comenzaron a vislumbrarse tibios acercamientos al régimen franquista. El 2 de febrero de 1949, durante un debate en la Cámara de los Comunes, el parlamentario Follick relató su reciente reunión con Franco, señalando que el dictador había manifestado una actitud amarga respecto al trato recibido por las potencias occidentales, pero al mismo tiempo había mostrado disposición para entablar un diálogo.<sup>583</sup> Franco le había asegurado que nunca hubiera permitido una entrada armada de los nazis en España. El parlamentario británico consideraba que Franco era más astuto de lo que muchos estaban dispuestos a admitir.

*In my conversation with Franco he was certainly bitter about the attitude of the Western nations to him. [...] Franco told me that he told Hitler (in Hendaye) that if any nation, no matter which it was attempted to go into Spain, Spain would resist. I have no reason for doubting the truth of that statement. We have to understand one thing and it is that we have under-rated Franco's astuteness. Franco is not the fool that some people, including Members on both sides of the House, think he is. He is a very astute man. Being such, he is watching his own position in*

---

<sup>582</sup> “España entera manifiesta su adhesión al jefe del Estado. Franco sí, comunismo no, gritan las multitudes en varias ciudades”, *Imperio*, 22, 26 y 28 de febrero y 8 de marzo de 1946. *Nueva España*, 28 de febrero de 1946. *Diario de Burgos*, 08 de marzo de 1946. *La Guinea española*, 10 de marzo de 1946. *El Adelanto*, 12 de marzo de 1946.

<sup>583</sup> Follick fue un parlamentario británico miembro del Partido Laborista. Fue diputado por *Loughborough* de 1945 a 1955, tras haber sido catedrático de inglés en Madrid. *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

*history. I told him: "Hitler in his day was the greatest German who had ever lived. On the following day, so to speak, he had lost all his greatness. The same applies to Mussolini, and the same will apply to you. Although today you may be the greatest Spaniard, if for any reason whatsoever you are forced out of Spain, you will be no better than the others." Franco would be receptive to persuasion but he would not tolerate violent interference. Therefore, I do appeal to the Foreign Secretary, through his representative here, to give some indication that [...] we will recognise Spain and resume diplomatic relations with that country.*<sup>584</sup>

Tras su intervención tomó la palabra el parlamentario Teeling para incidir en que cinco Estados miembros de la ONU ya disponían de embajadores en España.<sup>585</sup> Por su parte, Taylor quiso hacer hincapié en que Gran Bretaña tenía embajadores en otros países con regímenes totalitarios y que, siendo situaciones asimilables, carecía de sentido que no hubiera embajador británico en España.

*There are Spaniards we know, and many of them, who dislike the regime probably as much as we do. [...] I know also that there have been political trials and [...] assassinations, and that a number of the enemies of the regime have been put into prison. But has that not happened in exactly the same way in all the Communist countries? Has it not happened in Hungary, in Russia, in Yugoslavia and in Czechoslovakia? We have seen ruthless murders and assassinations in all those countries, and is it not utterly inconsistent of the present Government, and complete humbug, to keep ambassadors and diplomatic representatives in these other countries when we have no ambassador in Madrid?*<sup>586</sup>

Intervino también en el debate Noel-Baker, quien, dirigiéndose a Taylor, le recordó que ya hacía dos meses había solicitado la incorporación de España a Naciones Unidas.<sup>587</sup> Insistió ante los parlamentarios presentes en que el Reino Unido contaba ya con una embajada plenamente operativa en España, dotada de personal, y en la que solo faltaba la figura del embajador. Les advirtió, además,

---

<sup>584</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949.*

<sup>585</sup> *"Five members of the United Nations have already sent ambassadors back to Spain. It was only in the middle of last year that the Assembly said that they would not renew the instructions that ambassadors must not be restored to Spain."* *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949. Teeling was an M.P., member of the Conservative Party. Hansard, Members of the British Parliament, disponible en internet.*

<sup>586</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949.*

<sup>587</sup> Baron Noel-Baker (1889-1982): British statesman and advocate of international disarmament who received the Nobel Prize for Peace in 1959. *Hansard, Members of the British Parliament, disponible en internet.*

que el restablecimiento de la plena normalidad en las relaciones con España implicaría la inclusión de una dictadura en la OTAN y en otras organizaciones relevantes para los países de Europa Occidental.

*Two months ago the right hon. Member for Woodford appealed for Spain's inclusion in the United Nations. He has overlooked the fact that we have an Embassy and a large Embassy staff working in Madrid and that the only person missing is the Ambassador. The re-establishment of normal diplomatic relations would mean nothing, except as part of a general "get-together" policy with General Franco leading to Fascist Spain's inclusion, not only in the United Nations, but also in Western Union, E.R.P., the Atlantic Pact and, in general, in the community of democratic Western European Nations.*<sup>588</sup>

Añadió que, a través de sus contactos con republicanos españoles, tenía constancia de que las fuerzas anti-totalitarias españolas se estaban agrupando con el propósito de poner en marcha un régimen democrático.

*It was my good fortune in 1946 [...] to go to Spain as a visitor to the democratic underground resistance movement there. I have not forgotten the kindness, courage and endurance shown by those Spanish democrats –and Basque and Catalan democrats– I visited. [...] I am still able to get direct [...] reports from the Spanish underground movement. Their task in the past 10 years has been very hard, very dangerous and sometimes almost heartbreaking, but they have not given up hope and in the past few months [...] they have intensified their activity. At this moment they are putting into effect a new agreement to consolidate the unity of all antitotalitarian forces in the country [...] and wish to put a democratic government in his place.*<sup>589</sup>

Noel-Baker insistió igualmente en recordar a los parlamentarios el contenido de una carta escrita por Franco a Hitler, en la que afirmaba que la historia había unido de forma “indisoluble” los destinos de Hitler, Mussolini y el suyo propio, por lo que permanecía a su “entera disposición”, ya que proceder de otro modo supondría “un suicidio para él y para la causa que representaba”.

*Enough was said by General Franco himself when he wrote this personal message to Hitler in 1941: "I consider, as you yourself do, that the destiny of history has united you with myself and with the Duce in an indissoluble way. I have never*

---

<sup>588</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949.

<sup>589</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949.

*needed to be convinced of this and, as I have told you more than once, our civil war, since its very inception, and during its entire course, is more than proof.” Then General Franco added: “I stand at your side entirely, and decidedly at your disposal, united in a common historical destiny, desertion from which would mean my suicide and that of the cause which I have led and represent in Spain.”*<sup>590</sup>

No fue necesario proseguir mucho más tiempo con tales debates. El 4 de noviembre de 1950, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 386 (V) para revocar las recomendaciones de 1946. Previamente el asunto había sido tratado en el Comité Político Especial de la ONU y frente a la opinión de los países comunistas (10) , el resto votó a favor (37) o se abstuvo (12).<sup>591</sup> Se restablecía de este modo la normalidad de las relaciones internacionales con el régimen franquista. La prensa española llevó el asunto a sus últimas páginas, como para hacer ver la poca importancia que le daba.<sup>592</sup> La elección del general Eisenhower para la presidencia de los EE.UU. y la crisis interna abierta en la URSS tras la muerte de Stalin, habían ofrecido al régimen una coyuntura favorable. De este modo, desde 1953, el régimen de Franco buscó consolidar las relaciones con EE.UU. y no lo hizo a través del Tratado del Atlántico norte, sino por la vía de acuerdos bilaterales.

La prensa francesa publicó extensos extractos de las cartas intercambiadas entre el presidente Eisenhower y el general Franco. *Le Figaro* reproducía los textos bajo las palabras: “Eisenhower ayer durante la reunión del Consejo Permanente de la OTAN” El diario francés destacaba los párrafos de la carta escrita por Franco a Eisenhower dedicados a la necesidad de reforzar la unidad europea frente al deseo de dominación soviético. Recogían también cómo Eisenhower expresaba a Franco su aprecio por el “espíritu de cooperación con que usted ha trabajado con nosotros” y por los buenos resultados obtenidos a raíz de “los acuerdos firmados entre nuestros dos países”. En un recuadro se informaba, además, de la llegada

---

<sup>590</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949.

<sup>591</sup> Resolución 386 (V) 4 de noviembre de 1950, regulando las relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España.

<sup>592</sup> *Diario de Burgos*, 1 de noviembre de 1950.



del ministro de Asuntos Exteriores, señor Castiella, a París y se anunciaba su entrevista con el general De Gaulle.<sup>593</sup>

Los convenios firmados otorgaron una mayor estabilidad al gobierno de Franco y le permitieron acceder a recursos externos. Facilitaron el acceso de España a planes modernos de gestión económica, sin los cuales no habría sido posible el crecimiento experimentado por la economía española en los años setenta. Por último, proporcionaron un “venero de respetabilidad” que se vio reforzado por las breves visitas presidenciales de Eisenhower y Nixon.<sup>594</sup> La cuestión de Gibraltar, que Franco volvió a resucitar, pivotó en las negociaciones junto a la posibilidad de que España entrara en la OTAN. Ello generó “un profundo sentimiento anti-norteamericano en la izquierda española.”<sup>595</sup> Los comunistas deseaban que Gibraltar volviera a España y sostenían que debía corregirse la injusticia histórica consumada en 1713 con la firma del Tratado de Utrecht. No obstante, consideraban que dicha reivindicación debía quedar subordinada a la tarea patriótica y democrática prioritaria de recuperar la soberanía nacional, enajenada por Franco. Rechazaban la cesión de bases militares a Estados Unidos y, en general, la política exterior del régimen, e interpretaban la retórica franquista sobre Gibraltar como una manifestación más de la demagogia propia de un régimen dictatorial.<sup>596</sup>

---

<sup>593</sup> ABC, 05 de septiembre de 1959, p. 16.

<sup>594</sup> ABC, 27 de septiembre de 1953.

<sup>595</sup> VIÑAS, A., “La negociación...”, p. 99.

<sup>596</sup> “Los comunistas deseamos que Gibraltar vuelva a España. El Partido Comunista ha sostenido tradicionalmente el derecho de nuestro país a que se corrija la injusticia histórica consumada en 1713 por el Tratado de Utrecht. Más la realidad indica que esa reivindicación se halla supeditada a la superior tarea patriótica y democrática presente de recuperar la soberanía de España enajenada por Franco. [...] La cesión a Estados Unidos de diversas bases militares en nuestro territorio y, en general, la política exterior del actual régimen, hacen de la propaganda de este sobre la recuperación de Gibraltar una expresión más de su demagogia.” *Mundo Obrero*, prensa clandestina del Comité Central del Partido Comunista de España, 1 de junio de 1966, p. 2.

### 1.1. Churchill y la promesa de restitución de Gibraltar

El 20 de mayo de 1954 comparecía Churchill ante la Cámara de los Comunes del Parlamento británico para aclarar una controversia surgida en torno a la Roca. La prensa británica se había hecho eco de unas publicaciones de Franco, realizadas en diarios del régimen y firmadas bajo el seudónimo de *Macaulay*, en las que decía que el gobierno británico había incumplido las promesas de restitución de Gibraltar a España hechas durante la Segunda Guerra Mundial. En varias publicaciones realizadas en el diario *Arriba*, el dictador denunciaba que Churchill había ofrecido a España la devolución del Peñón a cambio de su neutralidad en la Segunda Guerra Mundial, expresaba que era una “promesa incumplida que ofende a los españoles.”<sup>597</sup> Franco afirmaba con rotundidad que “si la promesa de restitución del Peñón, hecha a España durante la guerra, no se cumpliera, nadie debe dudar que utilizaremos todos los medios posibles para poner fin a esa ofensiva situación.”<sup>598</sup>

En la sesión plenaria celebrada el 20 de mayo de 1954, el parlamentario británico Ernest Davies urgió a Churchill a que se pronunciase sobre las razones por las que, supuestamente, había prometido la cesión de Gibraltar a España a cambio de su ayuda en la Segunda Guerra Mundial.<sup>599</sup> A su vez, Jeger le exigió que expusiera los términos concretos de tal promesa.<sup>600</sup> Churchill contestó tajante:

---

<sup>597</sup> *Macaulay* (Franco), *Arriba*, 21 de febrero de 1954, pp. 1-2.

<sup>598</sup> “Planificado el viaje de la Reina con un año de antelación, en junio de 1953 se tuvo conocimiento formal de que ese recorrido tendría su última escala en Gibraltar. Sin embargo, no fue hasta enero de 1954 que el gobierno español inició las gestiones, a través de los canales diplomáticos, para intentar que esa visita no se produjera. El embajador en Londres, entonces Miguel Primo de Rivera, se entrevistó para ello con el secretario del *Foreign Office*, Anthony Eden, el 12 de enero de 1954. La entrevista trascendió a los pocos días a través de la prensa inglesa en lo que el gobierno de Madrid entendió como una filtración interesada y que significaba que no habría marcha atrás.” ROMERO BARTUMEUS, L., “El cierre del consulado general de España en Gibraltar (30 de abril de 1954)”, *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltares*, 38 (2009), pp. 351-361, p. 352.

“Visita inconveniente” es el título de un artículo publicado por *Macaulay* (Franco) en el diario *Arriba*, el 07 de marzo de 1954.

<sup>599</sup> *Davies was a british journalist and Labour Party politician. Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>600</sup> *Jeger was a british Labour Party politician. Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

*“No promises to cede Gibraltar to Spain were made during the late war.”*<sup>601</sup> A la vista de la respuesta, Davies hizo referencia a la reciente publicación del diario español *Arriba*, de la que el *Daily Telegraph* se había hecho eco, en la que el propio Franco –*Macaulay*– hablaba de una promesa de restitución a cambio de que España permaneciera neutral durante la guerra:

*May I ask if his attention has been drawn to a recent article which appeared in “Arriba”, a Spanish paper, and which is attributed to General Franco himself, in which it was stated that Gibraltar was promised to be returned to Spain if Spain remained neutral during the war?*<sup>602</sup>

*A continuación, Davies preguntó a Churchill si iba a dar instrucciones al embajador de Madrid para que trasladara al gobierno español lo inapropiado de tales declaraciones pues constituían una clara distorsión del relato histórico.*<sup>603</sup> *A lo que Churchill replicó con contundencia que había leído la noticia, que era conocedor de la autoría y que tal información era falsa: “I have seen the article and heard of the source to which it was attributed, but the facts are as stated in my answer.”*<sup>604</sup>

A raíz de la preocupación generada por el debate y debido la presión española llevada a cabo a través de la prensa, Churchill solicitó al *Foreign Office* la elaboración de un memorando en el que se recogieran todos los documentos relativos a esta “supuesta promesa” británica hecha a España durante la Segunda Guerra Mundial. El memorando, desclasificado en 2006, recoge el contenido de diversas reuniones del Gabinete de guerra mantenidas en junio de 1940 y que

---

<sup>601</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de mayo de 1954.

<sup>602</sup> Entre los documentos desclasificados por los *National Archives* de Londres en 2006 (PREM 11/680-015) se encuentra una referencia a la publicación del diario *Arriba* del 17 de mayo de 1954, en la que se señala que el artículo, firmado con el seudónimo *Macaulay*, se atribuye generalmente al propio general Franco: *“The article is signed Macaulay, a pen name generally believed to conceal the identity of General Franco himself”*. Esta autoría también fue reconocida en el *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, en la sesión del 20 de mayo de 1954, lo que demuestra que las autoridades británicas eran conocedoras de la implicación directa de Franco en la publicación y, por tanto, de la relevancia del artículo.

<sup>603</sup> *“Will he (Churchill) take steps to give instructions to our ambassador in Madrid to make representations to the Spanish Government against these inaccurate statements and the distortion of history?”* *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de mayo de 1954.

<sup>604</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de mayo de 1954.

contaron, en su mayoría, con la asistencia del propio Churchill. La primera tuvo lugar el 16 de junio y en ella se concluyó que debía excluirse cualquier mención expresa a Gibraltar en las negociaciones con España durante la guerra.

*Our Ambassador in Spain (Sir Samuel Hoare) had asked what line he should take if confronted with a demand from the Spanish Government at Gibraltar. The War Cabinet agreed that he should be informed that H.M. Government were not prepared to discuss this matter during the war, but that they would be ready after the war to discuss any matter of common interest to Spain and ourselves (without however referring specifically to Gibraltar).*<sup>605</sup>

En la segunda reunión, realizada el 19 de junio, se recoge la afirmación de Hoare de que España estaba dispuesta a permanecer neutral aunque no se le ofreciese la restitución de Gibraltar a cambio.<sup>606</sup> Sin embargo, a partir de ese momento la postura británica se va difuminando. En la tercera reunión, de fecha 26 de junio, se recoge la propuesta de Hoare de insinuar a España la posibilidad de debatir el futuro de Gibraltar una vez finalizada la guerra. Se acuerda retomar el tema en presencia de Churchill ya que no había podido asistir a esta reunión de manera excepcional.<sup>607</sup> El Gabinete de guerra se reunió nuevamente en octubre de 1940. En concreto, el 2 de octubre el ministro de Asuntos Exteriores se mostró favorable a que Hoare reiterase, de manera pública, la afirmación hecha en privado a Beigbeder de que se tratarían todas las cuestiones de mutuo interés para España y Reino Unido una vez finalizada la guerra.<sup>608</sup> Es la primera vez que se hace referencia a una afirmación expresa de Hoare en relación con Gibraltar y, curiosamente, la parte española no menciona esta oferta que solo queda recogida en los documentos británicos. No obstante, el Gabinete de guerra se pronunció en contra de la propuesta hecha por el ministro de Asuntos Exteriores por considerar que ello supondría dar una imagen de debilidad de Reino Unido a nivel internacional. Se acordó que, solo en caso de ser absolutamente necesario, se autorizaba a Hoare a señalar que la cuestión debería permanecer como confidencial para evitar generar complicaciones en el ámbito nacional a Reino Unido. Se desprende de lo que recoge el informe que los británicos hacen uso de la posible oposición de la opinión pública en el

---

<sup>605</sup> National Archives (London): PREM 11/680-013.

<sup>606</sup> "Sir Samuel Hoare had reported that the Spanish Foreign Minister had assured him that Franco was determined to keep out of the war and had made no demand as to Gibraltar." National Archives (London): PREM 11/680-013.

<sup>607</sup> "Sir Samuel Hoare had reported that neither France nor the Spanish Foreign Minister had specifically raised the question of Gibraltar, but he had suggested that it might be wise to tell the Spanish Government that while we would not discuss the future of Gibraltar during the war, we would discuss it with them at the end of the war. The Foreign Secretary said he would raise this point when the Prime Minister was present." National Archives (London): PREM 11/680-013.

<sup>608</sup> Beigbeder Atienza, Juan (Cartagena, 1888-Madrid, 1957), fue general de Estado Mayor, ministro de Asuntos Exteriores y alto comisario en Marruecos. "Juan Beigbeder Atienza," Biografías, Real Academia de la Historia, disponible en internet.

*Reino Unido respecto a cualquier supuesta negociación que afecte a Gibraltar a fin de conseguir mantener el asunto en secreto.*<sup>609</sup>

El 4 de octubre de 1940 el Gabinete de guerra autorizó que se publicase un texto firmado por Hoare en el que se precisase lo siguiente:

*H.M. Government are anxious to secure to Spain her rightful place in Europe as one of the Mediterranean powers and it is in this spirit and in the belief that all outstanding questions can be amicably settled between the two countries, that H.M. Government would approach any discussions which may appear desirable after the conclusion of hostilities.*<sup>610</sup>

El memorando también hace referencia a un discurso de Churchill, realizado el 8 de octubre de 1940 en una reunión secreta del Parlamento británico.<sup>611</sup> Los británicos transcriben el texto íntegro en el memorando en el que no se lee referencia alguna a Gibraltar y lo acompañan de un documento firmado

---

<sup>609</sup> *"The Foreign Secretary said that he had come to the conclusion that Sir Samuel Hoare should be authorised to repeat in public the assurance which he had been authorised in June to give in private to Colonel Beigbeder (representing the Non-Interventionists), namely that we would not discuss Gibraltar during the war, but would be prepared to discuss any question of common interest to ourselves and Spain after the end of the war. The War Cabinet was against any such statement, on the grounds that it would give an impression of weakness abroad, and would be strongly criticised at home. They agreed that Sir Samuel Hoare should be informed accordingly, but that, if necessary, the Spanish Government should be told that publication now of the private assurance given in June would create great difficulties here."* National Archives (London): PREM 11/680-013.

<sup>610</sup> National Archives (London): PREM 11/680-013 y PREM 11/680-014.

<sup>611</sup> *"There is another country much nearer home which has for some months past seemed to hang in the balance between peace and war. We have always wished well to the Spanish people, and in a glorious period of our history we stood between the Spaniards and foreign domination. There is no country in Europe that has more need of peace and food and the opportunities of prosperous trade than Spain, which has been torn and tormented by the devastation of a civil war, into which the Spanish nation was drawn by a series of hideous accidents and misunderstandings, and from the ruins of which they must now rebuild their united national life of dignity, in mercy and honour. Far be it from us to lap Spain and her own economic needs in the wide compass of our blockade. All we seek is that Spain will not become a channel of supply to our mortal foes. Subject to this essential conditions, there is no problem of blockade that we will not study in the earnest desire to meet Spain's needs and aid her revival. Even less do we presume to intrude on the internal affairs of Spain or to stir the embers of what so lately were devouring fires. As in the days of the Peninsular war. British interests and policy are based on the independence and unity of Spain, and we look forward to seeing her take her rightful place both as a great Mediterranean power and as a leading and famous member of the family of Europe and of Christendom, which, though now sundered by fearful quarrels and under the obsession of grievous tyrannies, constitutes the goal towards which we are marching and will march across the battlefields of the land, the sea and the air."* National Archives (London): PREM 11/680-005.

por el vizconde Ruffside en que atestigua en favor de Churchill, señalando que estuvo presente en todas las reuniones secretas del Parlamento, en su calidad de *Speaker* o de *Deputy Chairman*, y que nunca escuchó a Churchill decir nada relativo a la entrega de Gibraltar a los españoles tras el fin de la guerra.<sup>612</sup>

La versión española de los hechos discrepa y se encuentra recogida en un artículo de *The Times*, en los documentos británicos desclasificados y en el *Libro rojo* español sobre Gibraltar, aunque de manera parcial.<sup>613</sup> En concreto, el gobierno español, a través de una nota diplomática fechada el 21 de mayo de 1954 detalla las seis ocasiones en que, supuestamente, Gran Bretaña prometió la restitución de Gibraltar a España durante la Segunda Guerra Mundial. En primer lugar, el gobierno español hace referencia a una nota enviada por Churchill a Halifax, fechada el 26 de junio de 1940, que fue reproducida en las memorias de Churchill y que, según la interpretación que realiza el ministro de Asuntos Exteriores español significa que los británicos abandonaron el proyecto de restitución de Gibraltar porque consideraron que no tendría el efecto deseado y no porque no hubieran estado dispuestos a hacerlo, a cambio de la neutralidad española en el conflicto.<sup>614</sup> En relación con esta afirmación, el memorando británico precisa que las palabras de Churchill no pueden ser interpretadas de tal forma.

*The Prime Minister's minute is unequivocal and does not bear the interpretation put on it by the Spanish Government. But it is most important to remember that*

---

<sup>612</sup> "A reference has been made to an alleged statement by the Prime Minister made during a secret session implying that he would be prepared to discuss Gibraltar to Spain. As in my then position of Speaker, deputy chairman of Ways and Means, I was in the chair for a large portion of every secret session debate, and I certainly heard every one of the Prime Minister's speeches, so I can say with certainty that nothing of the kind alleged was ever said by him. Even, if I had missed it, there would have been considerable comment afterwards, and this I would have heard of, and I heard nothing of the kind." National Archives (London): PREM 11/680-010. En el documento PREM 11/680-008 se acuerda que esa carta sería publicada en el diario *The Times*.

<sup>613</sup> *The Times*, 22 de mayo de 1954. National Archives (London): PREM 11/680-007. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 167 y p. 274.

<sup>614</sup> "Edward Frederick Lindley Wood, Viscount Halifax, was Foreign Secretary between February 1938 and December 1940. Lord Halifax took over at the Foreign Office following the resignation of Anthony Eden in February 1938. Eden's relations with Prime Minister Neville Chamberlain had reached breaking point over the latter's interference in foreign policy and differences over how best to deal with Germany and Italy." UK Government, *History, Past Foreign Secretaries, Edward Wood*, disponible en internet.

*the Cabinet had already approved a suggestion that we should offer to discuss matters of common interest to ourselves and Spain after the war; and Sir Samuel Hoare was given discretion to speak in this sense to the Spanish Government. He did so in September 1940.*

Como puede leerse, aunque niegan que las palabras de Churchill puedan tener tal interpretación, reconocen que Hoare en septiembre de 1940 sí que dijo a los españoles que “Gran Bretaña y España podrían discutir sobre asuntos de interés común tras el fin de la guerra”, puesto que estaba autorizado a hacerlo.

En segundo lugar, los españoles alegan que Butler hizo una promesa “clara y concreta” de restitución de Gibraltar el 4 de julio de 1940. El memorando británico recoge que las palabras de Butler, respecto a la aspiración española fueron: *We must win the war first and see ourselves in a strong position*.<sup>615</sup> Palabras en las que, según dice el memorando, no subyace promesa alguna. El gobierno español hace referencia a un telegrama del Duque de Alba, en el que se precisa que Butler dijo lo siguiente: “El gobierno inglés, [...] habiendo aprendido la lección de sus pasados errores en su política hacia España, está dispuesto a considerar, más adelante, todos nuestros problemas y aspiraciones, incluso la de Gibraltar”.<sup>616</sup>

En tercer lugar, recoge *The Times* que la alegación española de que Lloyd, secretario de colonias en aquella época, mantuvo una conversación extra-oficial con el Duque de Alba en la que estuvieron hablando abiertamente sobre Gibraltar. Para los británicos no existe soporte oficial alguno que sostenga dicha afirmación, por lo que la descartan precisando además que si hubiese tenido lugar, aunque fuese en algún evento social, Lloyd la hubiera registrado.<sup>617</sup> Los españoles precisan que el Duque de Alba, en un telegrama fechado el 14 de septiembre de 1940, recoge las manifestaciones que Lloyd le hizo a “título personal” y en las

---

<sup>615</sup> “*This guarded sentence could not in any way be construed as a promise to discuss the future status of Gibraltar.*” National Archives (London): PREM 11/680-003.

<sup>616</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 167.

<sup>617</sup> “*The Colonial Office has no record of any interview between the Colonial Secretary and the Spanish Ambassador on that date. It may be that on some social occasion a conversation may have taken place, but if so it is unlikely that Lord Lloyd would not have made some record of it.*” National Archives (London): PREM 11/680-003 y PREM 11/680-004.

que “había aconsejado al presidente del Consejo de Ministros, con el que le une una gran amistad, a que adoptase Inglaterra la política de incitar a España a que ocupara el Marruecos francés. Contesté que, puestos a hablar a título personal, no debiera olvidarse de Gibraltar.”

En cuarto lugar, precisa *The Times*, que los españoles se refieren al discurso de Churchill realizado el 8 de octubre de 1940 en una reunión secreta del Parlamento británico.<sup>618</sup> Según los españoles, Churchill dijo: *There is no problem which we are not willing to examine with a sincere desire to favour the interests and resurgence of Spain*. Pero, como hemos visto, según el memorando las palabras de Churchill fueron en realidad: *There is no problem of blockade that we will not study in the earnest desire to meet Spain's needs and aid her revival*. Los británicos precisan que se trata de una *mischevious misquotation* realizada por el gobierno español.

En quinto lugar, la nota española hace referencia a una reunión organizada en la embajada española el 2 de octubre de 1941, en la que el propio Churchill habló del retorno de Gibraltar a España. Hoare, en una carta dirigida al editor del diario *The Times*, negó su asistencia a la reunión e incluso llegó a poner en duda que hubiera siquiera sido celebrada, haciendo referencia a la “inventiva” de Franco de manera sucinta.

*Your Madrid Correspondent [...] states that General Franco has accused the British Government of breaking a promise made at a meeting between Mr. Churchill, Mr. Eden, Sir Samuel Hoare, the Chiefs of Staff and the Duke of Alba. I write to say that not only did I ever attend a meeting of this kind, but that I never heard that any such gathering ever took place at which I was not present. The story, therefore, is as apocryphal as many others that General Franco has previously told at the carefully organised meetings of his followers.*<sup>619</sup>

En la lista de invitados de la Embajada española sí que figura el nombre de Hoare.<sup>620</sup> En el memorándum británico, sobre esta reunión, cuya existencia

<sup>618</sup> *The Times*, 22 de mayor de 1954. *National Archives (London)*: PREM 11/680-007.

<sup>619</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 27.

<sup>620</sup> “Los nombres de los asistentes al almuerzo son los siguientes: señor duque de Alba; señor Churchill, primer ministro; señor Eden, ministro de negocios extranjeros; Croft, subsecretario parlamentario del de guerra; Sir Samuel Hoare, embajador en Madrid; Butler, presidente del



no se niega, se indica que preguntado Churchill al respecto negó haber prometido la restitución de Gibraltar a España, reconociendo eso sí que había realizado comentarios acerca de su deseo de que España ocupara una posición preeminente en el Mediterráneo.

*Sir Winston Churchill was consulted in 1949 about this luncheon party, and he stated that while he might have made favourable comments on the position of Spain in the Mediterranean, it was quite untrue that he had at any time given any formal pledge to Spain (about the return of Gibraltar).*<sup>621</sup>

En sexto y último lugar, la nota española precisa que el 26 de noviembre de 1942, Churchill afirmó al Duque de Alba: *My sole desire is to make Spain strong, prosperous and happy.*<sup>622</sup> Al respecto, el *Libro rojo* español sobre Gibraltar indica:

En otro telegrama oficial del Duque de Alba de 26 de noviembre de 1942, registrado en el Ministerio de Asuntos Exteriores, con el número 342, al dar cuenta de una entrevista con el Sr. Churchill, se contienen las siguientes frases: “Presidente está lleno de optimismo y más seguro que nunca del triunfo, volviendo a repetirme que su único deseo es hacer una España fuerte, próspera y feliz. A su juicio, como resultado de la guerra, Italia y Francia quedarán debilitadas, lo cual llevará a España a ocupar una posición como no ha tenido desde hace siglos.”

La lectura que hace el *Libro rojo* de estas palabras es que “ratifican la tesis de las pronunciadas en la Embajada de España el día 2 de octubre de 1941” e insiste en que “manifestaciones del mismo orden hizo en aquella etapa, ante el Estado Mayor español, el general Torr, obedeciendo a la misma tónica política.”<sup>623</sup> No debe perderse de vista, en ningún momento, que el propio memorando británico admite que su posición respecto a Gibraltar dejó de ser clara en el momento en que Churchill autorizó a Hoare a decir a los españoles que Gibraltar

---

consejo de educación; mayor Desmond Morton; Armino Monteiro, embajador de Portugal; Díaz de Tuesta, consejero de la embajada de España en Londres, y el Fernández Villaverde, primer secretario de dicha embajada.” *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 168.

<sup>621</sup> *National Archives (London)*: PREM 11/680-018.

<sup>622</sup> *National Archives (London)*: PREM 11/680-004.

<sup>623</sup> No constan en el *Libro rojo* las palabras exactas supuestamente pronunciadas respecto a Gibraltar por Churchill en la reunión mantenida en la embajada española en Londres el día 2 de octubre de 1941. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 167.

podría estar entre los temas a discutir después de la guerra.<sup>624</sup> Los informes británicos evidencian que es posible que Hoare, o algún otro funcionario británico, hiciera alguna promesa en relación con la cuestión de Gibraltar durante alguna de las reuniones mantenidas con Franco o sus representantes. Ante la existencia de esta posibilidad, lo que más les convenía, según precisa su propio informe, era “negar que se hicieran tales promesas, sin entrar a polemizar demasiado sobre el asunto”.

*So far as the formal record is concerned, and in default of any firm evidence on the contrary, we can stand on the War Cabinet decision of June, 1950. Nevertheless a measure of discretion on the subject of Gibraltar was at the time authorised; this, together with the fact that we cannot be sure we have all evidence, does not encourage us to engage in polemics on the subject.*<sup>625</sup>

## 1.2. Controversia durante la visita de Isabel II al Peñón

En medio de tales polémicas, Isabel II visitó Gibraltar junto con su marido el Duque de Edimburgo, provocando la respuesta dialéctica y física del régimen.<sup>626</sup> El 19 de enero la oficina de información diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores pasa una nota a Londres en la que se expone el “ambiente de vivo disgusto en el pueblo español ante la decisión del Gobierno británico de incluir en el itinerario previsto para el viaje de la Reina la fortaleza de Gibraltar.”<sup>627</sup> Franco estaba “profundamente irritado” y “decidió escribir varios artículos virulentos en el diario *Arriba* bajo el seudónimo de *Macaulay*.”<sup>628</sup> En concreto, publicó tres artículos: “Siempre Gibraltar” (21 de febrero de 1954), “Ocaso de Gibraltar” (19 de

---

<sup>624</sup> “On June 26, 1940, the Prime Minister minuted to the Secretary of State that ‘I am sure we shall gain nothing by offering to discuss Gibraltar at the end of the War.’ [...] However, after representations by Sir Samuel Hoare that it would help him to say specifically to the Spaniards that we would be willing to discuss Gibraltar after the war, Lord Halifax asked the Prime Minister to reconsider his decisions. [...] On July 4, Sir Samuel Hoare was given de discretion for which he had asked.” *National Archives (London)*: PREM 11/680-017.

<sup>625</sup> *National Archives (London)*: PREM 11/680-18.

<sup>626</sup> *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>627</sup> Nota de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 19 de enero de 1954. *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 274.

<sup>628</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 622.

febrero de 1954) y “Visita inconveniente” (7 de marzo de 1954). El contenido de los artículos era el siguiente:

Nadie le habrá señalado a Su Majestad que La Línea es un barrio bajo de la Roca y que Gibraltar tira su basura a La Línea: que durante dos siglos Gran Bretaña ha explotado la miseria de La Línea pagando menos a los trabajadores de ese pueblo y, lo que es peor, que se ha aprovechado de la necesidad engendrada por la pobreza para satisfacer las ansias animales de los soldados y marineros de Su Majestad, la reina Isabel II. [...] Si la reina comprendiera la realidad de la situación se le llenaría el corazón de amargura. [...] Esta visita puede causar un daño importante a las relaciones entre los dos países, dándose el agravante de que en el viaje de la soberana se han excluido lugares como Chipre y Guayana, por existir en ellos estados de opinión contrarios a la presencia británica.<sup>629</sup>

*The New York Times* se hacía eco de la noticia en los siguientes términos: “*Franco pressing Gibraltar claim. Bitter Attack on British Rule, Under Pen Name Macaulay, Follows Elizabeth’s Visit.*”<sup>630</sup>

Además, Franco autorizó una manifestación estudiantil del SEU ante la embajada británica en Madrid, en protesta por la visita de la reina Isabel II a La Roca. El Caudillo y la dirección de Falange habían promovido la misma a través de insistentes llamamientos ultranacionalistas, denunciando el “insulto” que constituía la visita real al Peñón.<sup>631</sup> También promovieron restricciones en la frontera que aunque menores, comparadas con algunas de las que se llegaron a imponer en los años siguientes, “constituyeron una fuente de inconveniencia y ansiedad para los habitantes de Gibraltar, despertando incluso el temor de un estrangulamiento económico.”<sup>632</sup> Fue precisamente a raíz de esta visita de la

---

<sup>629</sup> Macaulay (Franco), *Arriba*, 21 de febrero de 1954.

<sup>630</sup> Según publicaba *The New York Times*, el seudónimo empleado por Franco estaba inspirado en el historiador británico del siglo XIX Thomas Babington Macaulay y buscaba interpelar directamente a la monarca de Reino Unido. Thomas Babington Macaulay fue un historiador, poeta y político *whig* que ejerció como secretario de guerra entre 1839 y 1841. Desempeñó un papel importante en la formulación de la política educativa de la India y, en su obra *Historia de Inglaterra*, expresó su creencia en la superioridad de la cultura occidental europea. *The New York Times*, 17 de mayo de 1954.

<sup>631</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 614.

<sup>632</sup> LABARTA RODRÍGUEZ-MARIBONA, C., “Las relaciones hispano-británicas bajo el franquismo, 1950-1973”, *Studia historica*. Historia contemporánea, 22 (2004), pp. 85-104, p. 91.

realiza británica al Peñón, cuando el gobierno de Franco decidió retirar al consul español en la Roca.<sup>633</sup> Esta figura ya nunca se reinstauró.<sup>634</sup>

A pesar de las discrepancias existentes, Franco fue cortés en sus referencias a la monarca británica. *Macaulay*, exonera a Isabel II de toda responsabilidad y considera que son sus consejeros los que la mantienen engañada sobre la vergonzosa situación del Peñón.<sup>635</sup> Para Preston, estas deferencias de Franco hacia la monarca británica precisando, entre otras cosas, que era una “dama,” fueron hechas para evitar intervenciones violentas de los Falangistas como las ocurridas durante la mencionada manifestación estudiantil de enero de 1954. Los manifestantes habían acudido con un camión de piedras. En mitad de la protesta, por temor a que acabara en un incidente diplomático, la policía cargó contra los manifestantes y estos arrojaron las piedras a las autoridades policiales españolas, en lugar de a la embajada británica, como tenían previsto. A pesar de sus publicaciones en prensa, Franco buscó silenciar las protestas públicas más fuertes, debido a una declaración del embajador estadounidense de que la posición de Gran Bretaña y Gibraltar dentro de la OTAN aseguraban el apoyo de Estados Unidos a Londres en el tema del Peñón.<sup>636</sup>

La visita real constituyó, para muchos gibraltareños, el acontecimiento público más importante de sus vidas. Tras su ampliamente resentida evacuación en tiempos de guerra a Gran Bretaña, Jamaica y Madeira, la etapa final del viaje

---

<sup>633</sup> El consulado general de España en Gibraltar fue clausurado el 30 de abril de 1954, tras la decisión adoptada por el consejo de ministros el 9 de abril de ese mismo año. Desde entonces, no existe un consulado español con sede física en Gibraltar, aunque sí hay una embajada. Las gestiones consulares relacionadas con Gibraltar se llevan a cabo desde el Consulado General de España en Londres. La jurisdicción de este consulado incluye, además del Reino Unido, las dependencias de la Corona británica y los territorios británicos de ultramar, entre los que se encuentra Gibraltar. ROMERO BARTUMEUS, L., “El cierre del consulado general de España en Gibraltar (30 de abril de 1954),” *Almoraima*, Revista de Estudios Campogibraltareños, 38 (2009), pp. 351-361, p. 351. Véase: Ministerio de Asuntos Exteriores español, Embajadas y Consulados, Embajadas de Londres, disponible en internet.

<sup>634</sup> LANGA NUÑO, C., “La prensa y la creación de la identidad gibraltareña,” (coord.) OJEDA VILA, E. y SÁNCHEZ MANTERO, R., *Gibraltar y los gibraltareños: los orígenes y la situación de un enclave estratégico en las puertas del Mediterráneo*, Fundación Tres Culturas, Sevilla, 2008, pp. 91-134, p. 92.

<sup>635</sup> *Macaulay* (Franco), “Visita inconveniente,” *Arriba*, 7 de marzo de 1954.

<sup>636</sup> PRESTON, P., *Franco...*, p. 683.

real de 1954 brindó a los habitantes del Peñón la oportunidad de demostrar su entusiasta lealtad hacia la corona británica y, quizá más indirectamente, hacia la propia Gran Bretaña. En un discurso pronunciado tras un almuerzo en su honor, la Reina señaló que “el Peñón es famoso en la historia por tres cosas: por su fortaleza inviolable, por la lealtad de su pueblo y por el papel estratégico que ha desempeñado en tantas ocasiones diferentes. Esta ocasión puede considerarse un hito en su historia e indica la determinación de avanzar en el futuro en colaboración y en amistad por el buen gobierno y la seguridad de la colonia y la fortaleza de Gibraltar”. El *Gibraltar Chronicle*, titulaba en mayúsculas: “A devoted people greet their Queen – new chapter in Gibraltar’s history” y recogía el discurso de la reina en primera plana:

*The Rock is famous in history for three things for its inviolable strength, for the loyalty of its people and for the strategic part it has played on so many different occasions. This occasion may be regarded as a landmark in your history and indicates a determination to go forward in the future in partnership and in amity for the good government and safe-keeping of the colony and the fortress of Gibraltar.*<sup>637</sup>

A partir de mediados del siglo XIX, diferentes grupos de la sociedad civil incrementaron su implicación en las visitas reales. Lo que resultó en un incremento de las muestras locales de devoción monárquica. De este modo, los ciudadanos pudieron afirmar su identidad en colonias históricamente dominadas por los militares y competir por el reconocimiento oficial.<sup>638</sup> Este dato es relevante pues demuestra la vertiente politizada de las visitas reales al Peñón, al favorecer sentimientos coloniales de pertenencia. El episodio del Viaje Real de 1954 ilustra con toda claridad el trabajo que supuso la representación de la lealtad: se ondearon banderas, se pintaron y renombraron calles, se planearon almuerzos, se organizaron regalos, se compusieron discursos, se estudió la seguridad real y se movilizó a la prensa. Además, estos preparativos y rituales eran solo una parte del trabajo que conllevaba el desempeño de la lealtad; lo político y geopolítico también era de gran relevancia, especialmente en una época en la que los

---

<sup>637</sup> *Gibraltar Chronicle*, 11 de mayo de 1954.

<sup>638</sup> CONSTANTINE, S., “Monarchy and constructing identity in British Gibraltar, from 1800 to the present”, *Journal of Imperial and Commonwealth History*, 34 (2006), pp. 23-44, p. 35.

residentes de Gibraltar, a diferencia de los de la India y otros lugares, no buscaban registrar sus credenciales anticoloniales. Para estos ciudadanos leales, el poder simbólico de la monarquía residía en su capacidad para enfatizar la unidad, la estabilidad y la durabilidad, independientemente de la distancia geográfica.<sup>639</sup> De ahí el revuelo que esta visita generó al otro lado de la frontera de Gibraltar y que llegó a tener trascendencia internacional al ocupar planas de diarios como *The New York Times*. La presencia monárquica en la Roca volverá a ocupar las portadas de la prensa internacional cuando Carlos III acuda a Gibraltar durante su viaje de luna de miel con Lady Diana Spencer.

## 2. España en la ONU: Gibraltar entre los territorios a descolonizar

A finales de 1955, España entra a formar parte de la ONU con la aprobación de la resolución definitiva de la Asamblea General, con 39 votos a favor de su ingreso. Tal decisión fue calificada por los noticieros del régimen como “reparación de una injusticia histórica.”<sup>640</sup> Grandes titulares se regocijaban de “la rectificación de la ONU” y del triunfo de España y de Franco.

España ha triunfado. El Mundo rectificó. Y los españoles conscientes de su deber reiteran a Franco su fervoroso tributo de lealtad porque ha sabido llevar a buen puerto la nave en que ondeaba el augusto pabellón de la independencia, la soberanía y la dignidad.<sup>641</sup>

A pesar de ello, la entrada de España en las Naciones Unidas ponía sobre la mesa la cuestión de sus territorios coloniales. La relevancia del proceso de descolonización, impulsado a nivel internacional por la organización, convertiría la política exterior española en una pieza más del tablero diplomático, pero al mismo tiempo abría la vía a la recuperación de Gibraltar. La cuestión quedó en manos de los sucesivos ministros de Asuntos Exteriores, López Bravo y Castiella,

---

<sup>639</sup> DODDS, K., LAMBERT, D., & ROBISON, B., “Loyalty and Royalty: Gibraltar, the 1953-54 Royal Tour and the Geopolitics of the Iberian Peninsula,” *Twentieth Century British History*, 18 (2006), pp. 365-390, p. 367.

<sup>640</sup> NO-DO, Noticiario “N-1954-A”: España, en la ONU. Imágenes retrospectivas del proceso que condujo a nuestro país a ser admitido en las Naciones Unidas.

<sup>641</sup> *Diario de Burgos*, 5 de noviembre de 1950.

siendo para este último, en particular, el eje de su política exterior.<sup>642</sup> Castiella llegaría a ser conocido, no sin cierta ironía, como “el ministro del asunto exterior”, ya que centró sus esfuerzos casi exclusivamente en la cuestión de Gibraltar.<sup>643</sup>

Fue Reino Unido quien planteó el tema de Gibraltar ante las Naciones Unidas. La tramitación se realizó a través del Comité especial de descolonización (Comité de los veinticuatro), órgano subsidiario de la Asamblea General creado mediante la Resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961, para supervisar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada un año antes por la Resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960. La base jurídica para dicha actuación se encontraba en el artículo 73 e) de la Carta de las Naciones Unidas, que obliga a los Estados responsables de territorios no autónomos a transmitir regularmente al secretario general información de carácter técnico, económico, social y educativo relativa a los mismos. En cumplimiento de esta disposición, el Reino Unido notificó el 10 de diciembre de 1963 la inclusión de Gibraltar en la lista de territorios no autónomos, junto con otras posesiones coloniales. España, que había ingresado en la ONU en 1955 y reclamaba la soberanía sobre el Peñón desde hacía siglos, no presentó objeciones formales a dicha inclusión.<sup>644</sup>

---

<sup>642</sup> IZQUIERDO SANS, C., *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias...*, p. 33. Véase de la misma autora, “Gibraltar, ¿El fin de una controversia?”, *Revista española de derecho internacional*, Asociación española de profesores de derecho internacional y de relaciones internacionales, 54 (2002), pp. 617-640.

<sup>643</sup> CASTIELLA, F. M., *Razones De España Sobre Gibraltar*, Rústica, Madrid, 1966, p. 34.

<sup>644</sup> Carta de la ONU, Artículo 73: “Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan: a) a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso; b) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto; c) a promover la paz y la seguridad internacionales; d) a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de

En los artículos 73 y 74 de la Carta de la ONU se acuerda que los países que asuman la responsabilidad de administrar territorios en proceso de descolonización se obligan a asegurar el respeto a su cultura, educación y política, así como al desarrollo de su gobierno propio, promoviendo la paz y seguridad en los mismos. Por su parte, el Capítulo XII (Artículos 75 a 85) de la Carta de la ONU también establece el régimen internacional de administración fiduciaria, y el Capítulo XIII (Artículos 86 a 91) el Consejo de Administración Fiduciaria para supervisar los “territorios fideicometidos”. El encuadramiento de los territorios coloniales bajo el régimen de administración fiduciaria o territorio no autónomo, estuvo marcado por la coyuntura política. Las colonias de los países vencedores, entre ellas las colonias británicas, fueron calificadas como territorios no autónomos, de forma que parecían quedar “resguardadas”: “basta señalar que la Declaración sobre los territorios no autónomos (Capítulo XI de la Carta) fue auspiciada por Australia y Gran Bretaña, a pesar de la actitud obstaculizadora de Churchill frente a las ideas descolonizadoras de Roosevelt.”<sup>645</sup> Las disposiciones de la Carta fueron criticadas por reducir las situaciones coloniales a dos: los territorios bajo administración fiduciaria y los territorios no autónomos, siendo la realidad que el artículo 73 de la Carta no alcanzó relevancia hasta la Resolución 1514 (XV).<sup>646</sup>

La decisión del Reino Unido de solicitar la incorporación de Gibraltar al listado de territorios no autónomos pendientes de descolonización sorprendió

---

los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este artículo; y e) a transmitir regularmente al secretario general, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta”. Artículo 74: “Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.”

<sup>645</sup> IZQUIERDOSANS, C., tesis de doctorado, *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias...*, p. 49. Ver apéndice número 4.

<sup>646</sup> CALVAR, J., GUERITZ, E. J., DEL CAMPO, S., DAVIS, H., *La descolonización de Gibraltar*, Instituto de Cuestiones Internacionales, Madrid, 1981, p. 33.



profundamente a Jaime de Piniés –diplomático español y representante permanente de España ante las Naciones Unidas entre 1968 y 1985–, quien interpretó que debía de tratarse de un error cometido por algún funcionario del *Foreign Office*. En su opinión, si el Reino Unido hubiese decidido no declarar a Gibraltar como territorio no autónomo, amparándose en los derechos adquiridos por el Tratado de Utrecht, y hubiese omitido la correspondiente comunicación a la ONU, España no habría tenido posibilidad alguna de oponerse.<sup>647</sup> Sin embargo, según Ortega Carcelén, la inclusión correspondió a una estrategia de Reino Unido que suponía que “si Naciones Unidas hubiera decidido respaldar el principio de libre determinación de los pueblos en Gibraltar, la cesión del Tratado de Utrecht habría perdido sentido, porque un principio nuevo de derecho internacional respaldado por la ONU habría supuesto la superación del antiguo derecho.”<sup>648</sup> Gran Bretaña, como miembro fundador y redactor de la Carta, consideró que al transmitir la información iniciaba un proceso que acabaría beneficiándola, al poder ampararse en el principio de libre determinación de la población del territorio. Pero la evolución de los acontecimientos demostraría lo contrario...

En cualquier caso, a partir de aquel momento Naciones Unidas consideró que Gibraltar era un “territorio no autónomo pendiente de descolonización”, sujeto a los condicionantes del artículo 73 de la Carta, siendo la potencia administradora Reino Unido. Así se puede ver claramente en la página web de la ONU:

*Territorial status: Gibraltar has been on the United Nations list of Non-Self-Governing Territories since 1946 following the transmission of information by the UK pursuant to obligations under Article 73c of the Charter. See resolution A/RES/66 (I) of 14 December 1946. Administering Power: The United Kingdom of Great Britain and Northern Island is the Administering Power of Gibraltar.*<sup>649</sup>

Por otra parte, desde que España ingresara en la ONU, tratará de defender, de manera reiterada, el mantenimiento de sus colonias por considerar que

---

<sup>647</sup> DE PINIÉS Y RUBIO, J., *La descolonización española en las Naciones Unidas. Guinea Ecuatorial y Río Muni. Ifni. Sáhara Occidental. Gibraltar y las Naciones Unidas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, p. 50.

<sup>648</sup> ORTEGA CARCELÉN, M., “Gibraltar y el Tratado de Utrecht”, *Real Instituto Elcano*, 19 (2003), pp. 1-8, p. 4.

<sup>649</sup> “Documentos de la descolonización”, *Naciones Unidas*, disponible en internet.

jurídicamente no eran “territorios no autónomos”, sino “provincias”. El 21 de agosto de 1956, se dispuso el cambio de nombre de la “Dirección general de Marruecos y Colonias”, por el de “Dirección General de Plazas y Provincias Africanas”.<sup>650</sup> De conformidad con este decreto se comunicaba que los territorios del Golfo de Guinea pasarían a llamarse “Provincia de Guinea”.<sup>651</sup> Así lo declaraba el 10 de noviembre de 1958, Castiella, representante español ante la Asamblea General: “España no posee territorios no autónomos, pues los que están sometidos a su soberanía tienen la condición y clasificación de provincias españolas con arreglo a la legislación vigente.”<sup>652</sup> El noticiario del NO-DO número 1220, de 16 de febrero de 1959 recogía los primeros intentos de negociaciones en el marco de la ONU entre España y Gran Bretaña.

Las conversaciones sobre Gibraltar tuvieron este emotivo comienzo en el aeropuerto de Barajas. El vicepresidente del gobierno, capitán general, Muñoz Grandes, al frente de los ministros abraza al señor Castiella que fue a Londres para llevar a cabo esa importante gestión. Son puntos fundamentales de esta negociación: voluntad de llegar a un acuerdo, esperanza de que acabe la anacrónica situación colonial e interés por preservar los derechos de las dos partes en litigio. En el mismo avión, viaja con el embajador Sr. Castiella, el embajador del Reino Unido en Madrid, Sir Alan Williams.<sup>653</sup>

Estas negociaciones fueron baldías, como tantas otras lo serían después. El 30 de julio se aprobó la Ley 46/1959, sobre “organización y régimen jurídico de las provincias africanas”.<sup>654</sup> El gobierno español fue presionado por Naciones Unidas para que, conforme a la Carta, declarara sus posesiones en África. Por

---

<sup>650</sup> BOE, 19 de septiembre de 1956.

<sup>651</sup> Este cambio no aparece en el BOE. Según HERRERO DE MIÑÓN, M. se comunicó mediante un aviso. ARGUDO PÉRIZ, L. y PÉREZ MILLA, J. J., “Vinculación nacional y nacionalidad de los habitantes de los territorios descolonizados del África española,” *Instituto de Estudios Políticos*, Madrid, 1972, pp. 355-427, p. 381.

<sup>652</sup> LEGUINECHE, M., *Gibraltar: La roca...*, p. 215.

<sup>653</sup> NO-DO, nº 1220.

<sup>654</sup> “La Ley 46/1959, sobre organización y régimen jurídico de las provincias africanas, publicada en el BOE el 31 de julio de 1959, creó dos provincias separadas: Fernando Poo y Río Muni. Esta ley fue complementada mediante diversos decretos a partir de 1960, entre ellos uno fechado el 31 de marzo de 1960 sobre gobierno y administración; otro, el 7 de abril de 1960, relativo al ordenamiento de la administración local; un decreto un año más tarde acerca de la justicia en las provincias; y la orden de 24 de mayo de 1961 sobre el estatuto laboral.” DEUTSCH, C., *Historia de una independencia: La cuestión guineana ante el tribunal de la opinión pública*, tesis de doctorado, Universitat de València, 2013, p. 177.

lo que el embajador español Manuel Aznar, en su comparecencia en 1959 ante la ONU, señaló: “España no tiene ni un palmo de tierra que se corresponda con las clasificaciones del capítulo XI de la Carta. Dentro de nuestro ser nacional no sabemos lo que es un territorio no autónomo y por consiguiente no nos alcanza la obligación de enviar informes acerca de lo que acontece o deja de acontecer en territorios de nuestra soberanía.”<sup>655</sup>

La resistencia, tanto de España como de Portugal –quien también defendía la tesis provincialista–, de remitir información a la Cuarta Comisión, hizo que la Asamblea General dictase la Resolución 1542 (XV), por la que se recordaban los principios recogidos en la Resolución 1541 (XV). Tales principios eran una guía para los Estados miembros a fin de que éstos pudieran determinar si tenían o no obligación de transmitir información conforme al artículo 73, apartado e), de la Carta.<sup>656</sup> El principio IV de la Resolución 1541 (XV) se establecía que existía la “obligación de transmitir información respecto de un territorio que está separado geográficamente del país que lo administra y es distinto de este en sus aspectos

---

<sup>655</sup> Seguía su discurso: “Sin embargo, dijimos el año pasado, repetimos ahora y lo mantendremos en adelante, que deseando colaborar con todos los estados miembros de las Naciones Unidas, hemos de estar incesantemente al servicio, no ya del antes citado Capítulo XI, sino del espíritu total de la Carta entera y verdadera. Y puesto que nos hacéis el honor de interesaros por nuestras provincias ibéricas y ultramarinas, puesto que no hay diferencia esencial entre unas y otras, no os regatearemos las noticias... Procuraremos enviar al secretario general una cabal información para su esclarecimiento... No me diga que la Cuarta Comisión ha de ser destinataria obligada de esas noticias que por nuestro libre designio enviamos, pues en toda la carta no hay una sola palabra, una sola coma, que autorice semejante interpretación. *ABC*, 28 de noviembre de 1959, pp. 25-26.

<sup>656</sup> El artículo 73, e), de la Carta de Naciones Unidas establece: “Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan: [...] Transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.”

étnicos o culturales.”<sup>657</sup> En la Resolución 1542 (XV) se enumeran los territorios coloniales de Portugal y se precisa que “el gobierno de Portugal tiene obligación de transmitir, respecto de esos territorios, [...] información sobre las condiciones reinantes en los territorios bajo su administración enumerados en el párrafo 1 supra.”<sup>658</sup> Dicha resolución no se pronunció con respecto a España, puesto que en la sesión 1048 de la Cuarta Comisión, el representante español había presentado un listado que incluía Ceuta, Melilla y las islas Canarias, junto con Fernando Poo, Río Muni, Sáhara e Ifni. Este listado generó un intenso debate, pero finalmente al representante español no le quedó más remedio que avenirse a presentar un listado que excluyera a Ceuta, Melilla y Canarias.<sup>659</sup>

El mantenimiento de las posturas provincialistas quedó zanjado, con la *Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales*, aprobada por la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) el 14 de diciembre de 1960. El texto de la resolución precisaba lo siguiente:

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, [...]

---

<sup>657</sup> Resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>658</sup> “a) Archipiélago de Cabo Verde ; b) Guinea, Hamada Guinea Portuguesa; c) Santo Tome y Príncipe y sus dependencias; d) San Juan Bautista de Ajuda; e) Angola (incluso el enclave de Cabinda); f) Mozambique; g) Goa y sus dependencias; h) Macau y sus dependencias; i) Timor y sus dependencias.” Resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>659</sup> “I should say a few words about the Spanish territories in Northern Africa. There are primarily the cities of Ceuta and Melilla, which have also been ceded to Spain in a series of Treaties. Just as in the case of Gibraltar, we have cessions: treaties that expressly provide that these cities are to pass under the sovereignty of Spain. [...] An important difference [...] is that the territories in Northern Africa have never been inscribed in the list of Non-Self-Governing territories by the UN, thus they are not eligible for decolonization. By contrast, Gibraltar is classed as a Non-Self-Governing territory. [...] I am not sure whether it serves the Spanish position for Gibraltar to have remained on this list up to today.” WAIBEL, M., “Gibraltar: A Unique territorial dispute?” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., Britain, *Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128, p. 110.

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.
2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
3. La falta de reparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.
4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.
5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.
6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.<sup>660</sup>

En la misma se establecía que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, señalando, en relación con los territorios en fideicomiso y no autónomos, así como en los demás territorios que no han alcanzado su independencia, que deberán adoptarse las medidas tendentes a lograr su libertad e independencia absolutas.<sup>661</sup> Esta resolución pone fin a la postura “provincialista”

---

<sup>660</sup> Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU).

<sup>661</sup> “La Asamblea General [...] declara que Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. En los territorios en fideicomiso

de España y Portugal, si bien la prensa del régimen aún tardaría un tiempo en aceptarlo.<sup>662</sup>

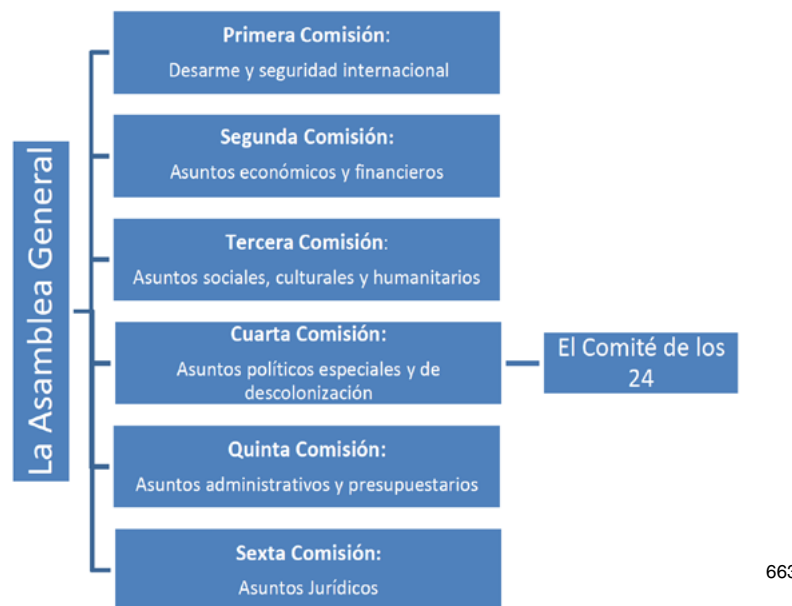
En 1961, la Asamblea General, creó un Comité Especial, dentro de la Cuarta Comisión, encargado de poner en ejecución lo dispuesto en dicha Declaración de 1960. En un primer momento, dicho Comité estuvo integrado por 17 miembros, pero en 1962 se amplió hasta 24, motivo por el que es conocido como el Comité de los veinticuatro (a pesar de que hoy en día lo conforman 29 miembros). Junto con los territorios coloniales españoles, también Gibraltar fue incluido en el listado de territorios por descolonizar por dicho Comité. El programa de descolonización de la ONU sigue un “ciclo anual” reiterativo. En febrero el Comité de los veinticuatro abre su periodo de sesiones anual y elige su mesa (presidencia, vicepresidencia y relatoría). Entre marzo y abril decide las fechas y el lugar de celebración del Seminario Regional anual. También aprueba las directrices y el reglamento del Seminario. En mayo tiene lugar el Seminario Regional sobre descolonización en el Pacífico o en el Caribe. En junio, durante dos semanas, se produce el periodo sustantivo de sesiones del Comité de los veinticuatro en la sede de la ONU. Durante su transcurso el Comité examina la cuestión de los 17 territorios no autónomos y de Puerto Rico. Aprueba las resoluciones, conclusiones y recomendaciones del Seminario Regional. Escucha las opiniones de los Estados miembros, de las potencias administradoras, los representantes de los territorios no autónomos,... Entre los meses de julio y agosto el Comité de los veinticuatro presenta su informe a la Cuarta Comisión.

---

y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberá tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo, ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.” Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU).

<sup>662</sup> “Parece que muchos países se empeñan en no comprender la enorme diferencia que existe entre colonia y provincia. Para algunos, todo lo que no se encuentre situado cerca de la metrópoli es colonia.[...] Para España, contra quien vuelve a cebarse la insidia y la mentira, son tan españolas las provincias de Ifni, Sáhara, Fernando Poo y Río Muni, como Tarragona, Salamanca o Málaga, aunque las primeras no se encuentren situadas dentro de la península. Pero no hay duda de que forman parte de la integridad territorial de la Patria y que habrá que defenderlas de todo ataque exterior.” *Imperio*, diario de Zamora de Falange Española y de las JONS, 22 de marzo de 1961.

En octubre la Cuarta Comisión examina los temas del programa relativos a la descolonización que le asigna la Asamblea General. Examina el informe anual del Comité de los veinticuatro. Aprueba las resoluciones recomendadas por el Comité de los veinticuatro y otras resoluciones o decisiones que se presentan al pleno de la Asamblea General.<sup>663</sup>



España, forzada por la declaración, así como por las actuaciones del Comité de los veinticuatro, y vista su necesidad de ganar prestigio internacional, optó por renunciar a su argumentación provincialista. La cuestión de Gibraltar podía resolverse a favor de España, si hacía concesiones. Decidió favorecer el proceso de independencia de la Guinea española, con la esperanza de que tales medidas favorecieran sus aspiraciones respecto de Gibraltar.<sup>665</sup> Así, Naciones Unidas pasó a ser una tribuna para España desde donde poder defender la reivindicación de Gibraltar unida a su intención de conceder la autodeterminación a sus territorios africanos. Intentaba hacer ver a Naciones Unidas la diferencia

<sup>663</sup> “Cuarta Comisión”, *Naciones Unidas*, Organismos, disponible en internet.

<sup>664</sup> DEUTSCH, C., *Historia de una independencia: La cuestión guineana ante el tribunal de la opinión pública*, Universitat de València, 2013, p. 26.

<sup>665</sup> DEUTSCH, C., *Historia de una independencia: La cuestión...*, p. 37.

de la actitud española con sus colonias y la británica con Gibraltar.<sup>666</sup> La postura gibraltareña se encuentra recogida en la página web del *Gibraltar Government*. En ella se precisa:

*Early in September 1963, the United Nations Special Committee on Decolonisation considered a proposal for the future of Gibraltar to be discussed between Britain and Spain. On 17th September, the committee had agreed that representatives from Gibraltar should appear before it as petitioners, so the Chief Member of the legislative council, Joshua Hassan, and the Member for Education, Peter Isola, flew to New York to explain the wishes of the people of Gibraltar. The delegation made it clear to the Committee that Gibraltar had already achieved a very large measure of internal self-government, that further constitutional changes were under discussion, and that the ultimate aspiration of the people was to achieve full internal self-government by means of a free association with Britain. The suggestion that the sovereignty of Gibraltar should be discussed with Spain was vigorously resisted.*<sup>667</sup>

A su regreso de Nueva York, los delegados gibraltareños fueron acogidos “casi como héroes” por una masiva manifestación de apoyo en la que participó prácticamente toda la población de Gibraltar. El debate se reanudó en septiembre de 1964, cuando los representantes gibraltareños volvieron a dejar claro al Comité que Gibraltar había alcanzado un amplio grado de autogobierno interno y que deseaban continuar, en estrecha asociación con Gran Bretaña. Una vez más se opusieron a la reivindicación española sobre Gibraltar.<sup>668</sup> El Comité de los veinticuatro en su sesión 291 del 16 de octubre de 1964, tras el examen de las declaraciones de los representantes de los países implicados, afirmaba:

El Comité Especial [...] afirma que las disposiciones de la declaración sobre concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales se aplican íntegramente al territorio de Gibraltar. [...] El examen de estas declaraciones ha permitido al Comité Especial invitar al Reino Unido y a España, a iniciar sin demora conversaciones a fin de encontrar, conforme a los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, una solución negociada.<sup>669</sup>

De este modo, las disposiciones de la declaración sobre concesión de independencia a los países y a los pueblos coloniales pasaban a aplicarse

---

<sup>666</sup> ESPADAS BURGOS, M., *Franquismo y...*, p. 235.

<sup>667</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>668</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>669</sup> TRIGO CHACÓN, M., *Derecho Internacional Marítimo...*, p. 428.



íntegramente al territorio de Gibraltar, debiendo españoles y británicos alcanzar una solución negociada. El 20 de julio de 1966, como continuación de las celebraciones del Alzamiento Nacional de 18 de julio, se da lectura en la Cortes a un escrito remitido por el gobierno de Costa Rica en que muestran su apoyo a España por el conflicto de Gibraltar. En el escrito las autoridades costarricenses afirma su “más completa solidaridad con España” en la búsqueda de una solución negociada al problema de Gibraltar y expresan su “ferviente deseo” de que la fórmula que resulte de las negociaciones implique “el reconocimiento del derecho legítimo de España a la recuperación de una porción de su suelo tan afecto a su sentir como es Gibraltar”. Por último, se insta a los demás parlamentarios latinoamericanos a sumarse a esta manifestación.<sup>670</sup> El régimen lo consideró un nuevo éxito de su política exterior.

### **3. Resoluciones 2070 y 2231: reacciones de las partes**

Tras examinar brevemente el marco descolonizador internacional y mostrar el proceso negociador en el seno de la ONU, centraremos la atención en el análisis de las Resoluciones emitidas por la Asamblea General en relación con Gibraltar. En concreto, se estudiarán las siguientes Resoluciones: 2070 (XX), de 16 de diciembre de 1965; 2231 (XXI), de 20 de diciembre de 1966; 2353 (XXII), de 19 de diciembre de 1967; 2429 (XXIII), de 18 de diciembre de 1968; 3163 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973; y 3286 (XXIX), de 13 de diciembre de 1974. En 1965, la Asamblea General aprobó la Resolución 2070 (XX), de 16 de diciembre, mediante la cual se invitaba a los gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a “iniciar sin demora las conversaciones previstas según los términos del Consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.<sup>671</sup> Asimismo, se solicitaba que ambos gobiernos informaran sobre el

---

<sup>670</sup> *Boletín de las Cortes*, pleno del 20 de julio de 1966.

<sup>671</sup> Resolución 2070 (XX), de 16 de diciembre de 1965, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

resultado de dichas negociaciones al Comité Especial y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.<sup>672</sup>

Por su parte, la Resolución 2231 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, lamentaba la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a Gibraltar, e invitaba a las partes a continuar sus negociaciones, teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio. Asimismo, solicitaba a la Potencia administradora que acelerara “sin ningún obstáculo, y en consulta con el Gobierno de España, la descolonización de Gibraltar” y que presentara al Comité Especial un informe al respecto lo antes posible, y en cualquier caso, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. De igual forma, pedía al Secretario General que prestara “ayuda para la aplicación de la [...] resolución.”<sup>673</sup> Ambas Resoluciones fueron valoradas positivamente por España por considerar que reconocía su condición de parte en el asunto y por el hecho de que urgían las negociaciones bilaterales con Gran Bretaña, a pesar de que indicaban que había que “tener en cuenta los intereses de la población del territorio.” Franco contabilizó la Resolución 2231 entre los éxitos de su política exterior:

La reciente resolución de Naciones Unidas invitando a Inglaterra y a España a que entablen el diálogo sobre este asunto, resolución que España está dispuesta a cumplir inmediatamente, ha venido a confirmar la existencia real de un conflicto que no es producto de una oportunista maniobra política española, sino de una antigua, justa e ignorada reivindicación española, sobre la que el sentir de nuestro pueblo es unánime e indeclinable.<sup>674</sup>

La prensa española también se apresura a publicar la noticia:

Cifras son cifras: por 101 votos a favor, 0 en contra y 14 abstenciones, la Asamblea General de la ONU ha pedido a Inglaterra que acelere el proceso de descolonización de Gibraltar. Se volverá a negociar hasta la próxima sesión, como se hizo este año.<sup>675</sup>

---

<sup>672</sup> TRIGO CHACÓN, M., *Derecho Internacional Marítimo...*, p. 429.

<sup>673</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar Principales Documentos Oficiales*, Real Instituto Elcano, Madrid, 2013, p. 16, disponible en internet.

<sup>674</sup> ESPADAS BURGOS, M., *Franquismo y...*, p. 240.

<sup>675</sup> *El Español*, 24 de diciembre de 1966, p. 6.

*El Español* lo presenta como un gran éxito de Franco y no escatima en elogios. En línea con la política habitual política de propaganda triunfalista del régimen, titula el artículo: “Franco, hombre del año en el mundo.”

Franco ha sido proclamado el hombre del año en el mundo. La familiar fotografía del Caudillo en su mesa de despacho ante los micrófonos, o en contacto con su pueblo en algún acto, representa la mejor imagen de la España feliz de hoy.<sup>676</sup>

Por la parte británica, la resolución no obtuvo una valoración tan positiva, aunque como no comprometía a nada, tras expresar sus reservas, acabó votando a favor de la misma.<sup>677</sup>

### 3.1. Libro blanco británico

En el ámbito del derecho internacional, los términos *Libro blanco* o *Libro rojo* hacen referencia a documentos oficiales publicados por los Estados para comunicar información específica sobre políticas, posiciones o negociaciones internacionales. La distinción entre estos colores radica en su origen histórico y en el propósito de cada publicación. Tradicionalmente, un *Libro blanco* es un informe o guía que tiene por objetivo ayudar a los lectores a comprender un tema complejo y facilitar la toma de decisiones. En el contexto gubernamental, los libros blancos suelen contener propuestas de acciones o políticas en un campo específico. El término se originó en Reino Unido, a raíz de la publicación del *Libro blanco* de Churchill de 1922.<sup>678</sup> Por su parte, los libros rojos son recopilaciones de documentos diplomáticos que los gobiernos publican para justificar o explicar sus acciones en política exterior. En el caso específico de Gibraltar, el Reino Unido publicó un *Libro blanco* buscando delinear sus políticas y posiciones respecto

---

<sup>676</sup> *El Español*, 24 de diciembre de 1966, p. 4.

<sup>677</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 48.

<sup>678</sup> El 2 de noviembre de 1917, el ministro de Asuntos Exteriores británico, James Balfour, envió una misiva al Barón Rothschild en la que el gobierno de Reino Unido expresaba su beneplácito por el establecimiento de un hogar nacional para el pueblo judío en Palestina. Posteriormente, el 3 de junio de 1922 se publicó el *Libro blanco* de Churchill, que respaldaba la “Declaración Balfour”. Finalmente, el 24 de julio de 1922, la Sociedad de Naciones adoptó formalmente el texto del mandato británico para la administración de Palestina. “La declaración Balfour”, *Center for Israel Education (CIE)*, disponible en internet.

al territorio. Como veremos, España publicará posteriormente un *Libro rojo*, a fin de dar respuesta al *Libro blanco* británico, donde recopilará documentos diplomáticos relacionados con sus reivindicaciones sobre Gibraltar. Estas publicaciones reflejan las diferentes estrategias de comunicación y justificación empleadas por ambos países en el ámbito del derecho internacional.<sup>679</sup>

Movido por el deseo de dejar clara su jurisdicción sobre el Peñón y afirmar internacionalmente su postura, el *Foreign Office* británico publicó un *Libro blanco* sobre Gibraltar en abril de 1965.<sup>680</sup> En él se tratan el trasfondo histórico, la situación constitucional, la situación ante Naciones Unidas, el problema de la frontera y se incorporan una serie de comunicaciones intercambiadas entre el gobierno británico y el español. Se denuncian además restricciones al tránsito aduanero de vehículos y mercancías, las trabas puestas a los turistas, el incumplimiento de acuerdos como el de las seguridades acordadas en 1960 por el ministro de Asuntos Exteriores español antes del canje de notas para la recíproca abolición de visados entre Gran Bretaña y España, etc., así como de la “engañosa y maligna campaña de la prensa española contra Gibraltar”. También se refiere a que con la excusa del contrabando, se excedían en todo tipo de restricciones para controlar esta situación.

Al día siguiente de haber adoptado el consenso el Comité de los veinticuatro, las autoridades españolas de La Línea empezaron a aplicar los reglamentos y el control aduanero con mayor rigidez y menor cortesía que antes. (...) Estas medidas, poco a poco fueron incrementadas.<sup>681</sup>

---

<sup>679</sup> Es importante destacar que la nomenclatura y el uso de estos términos pueden variar según las tradiciones y prácticas de cada país, así como el contexto específico en el que se utilicen.

<sup>680</sup> “A partir de 1964 la situación se deterioró progresivamente, tanto para los gibraltareños como para las relaciones hispano-británicas. Desde el punto de vista militar se alcanzaron niveles de tensión desconocidos hasta entonces especialmente, como veremos, en 1967 con el establecimiento de la zona prohibida en el espacio aéreo de Gibraltar, y una serie de incidentes entre la Armada y los navíos de la *Royal Navy* en las aguas de la bahía.” El *Libro blanco* es el punto de partida del crescendo de conflictos en Gibraltar y alcanzarán su apogeo con el cierre de la verja en 1969. LABARTA RODRÍGUEZ-MARIBONA, C., “Las relaciones hispano-británicas bajo el franquismo, 1950-1973”, *Studia historica*. Historia contemporánea, 22 (2004), pp. 85-104, p. 97.

<sup>681</sup> *Libro blanco británico sobre Gibraltar...*, p. 290.

Los británicos exponen en su *Libro blanco* una serie de situaciones derivadas de las restricciones españolas. Explican que sin mediar consulta previa alguna, las autoridades españolas empezaron a “cerrar la frontera una hora antes de lo acostumbrado”, y que “a la gente que había vivido toda su vida en España y trabajado para Gibraltar se le negó el uso de sus pasaportes y sus pases de trabajo para cruzar diariamente la frontera.” Consideran los británicos que tal decisión vulnera las seguridades dadas en 1960 por el ministro de Asuntos Exteriores español antes del canje de notas para la recíproca abolición de visados entre Gran Bretaña y España. Además, las autoridades de Policía españolas “se han negado a admitir la validez de pasaportes expedidos por Consulados británicos en España, que llevaban la mención de haber sido expedidos o renovados en nombre del gobierno de Gibraltar.”<sup>682</sup> Estas restricciones, precisan los británicos, “casi han logrado suprimir el tránsito de vehículos en la frontera de Gibraltar”. El número de turistas que cruzan la frontera se ha reducido y se han visto perjudicados aquellos sectores de su economía que dependen de la industria turística. Más de mil súbditos de Gibraltar, Reino Unido y la India y algunos súbditos portugueses han sido afectados por las restricciones en los pasaportes y pases de trabajo. La mayoría han tenido que dejar sus hogares con solo un preaviso de dos semanas. Durante todo este periodo, las restricciones en la frontera han sido “acompañadas por una engañosa y maligna campaña de la prensa española contra Gibraltar”, en la que no faltaron “comentarios despreciativos sobre el origen racial de sus habitantes”. También se han hecho acusaciones de contrabando. Pero “los retrasos y las restricciones impuestas van mucho más allá de lo que razonablemente sería necesario para reprimir cualquier contrabando que pudiera realizarse.”<sup>683</sup>

En las conclusiones del *Libro blanco* británico se puede leer que Gibraltar ha sido británico por más de doscientos cincuenta años. La población civil de Gibraltar, que no es española, lleva establecida allí más tiempo que muchas comunidades inmigrantes del Nuevo Mundo. El estatus internacional y régimen

---

<sup>682</sup> *Libro blanco británico sobre Gibraltar...*, p. 289.

<sup>683</sup> *Libro blanco británico sobre Gibraltar...*, p. 291.

interno presente de Gibraltar se corresponde con los deseos declarados por el pueblo de Gibraltar. El propósito manifiesto del gobierno español es el de alterar este estado de cosas contra los claros deseos de la población. “Gran Bretaña no ha renunciado en ningún momento a sus títulos sobre Gibraltar [...]. No desea disputar con España, pero permanecerá junto al pueblo de Gibraltar en las actuales dificultades y tomará cualquier medida que sea necesaria para defenderle y protegerle. Al mismo tiempo y teniendo en cuenta el consenso del Comité de los veinticuatro [...] nuestro gobierno estará dispuesto a considerar propuestas españolas de conversaciones, pero no puede hacerlo en tanto continúe la anormal situación en la frontera.”<sup>684</sup>

### 3.2. Libro rojo español

En respuesta al *Libro blanco* británico, el gobierno español realizó una traducción de este documento e incorporó algunas “Observaciones españolas” a fin de dar respuesta a las denuncias alegadas:

*El Reino Unido, como gran potencia mundial hegemónica hasta 1914, ha sido pródigo en su publicación de White Papers –expresión más flexible que la de White Books directamente equivalente en la materia al rigorismo intelectual continental–, pero que sepamos esta es la primera vez que dedica uno, y como se verá sin excesiva felicidad, a la cuestión de Gibraltar.*<sup>685</sup>

Además, poco tiempo después, y con la finalidad de seguir contrarrestando los efectos de la publicación del *Libro blanco*, el Ministerio de Asuntos Exteriores español, publicó el *Libro rojo* que presentó a finales de 1965. Al respecto, Castiella expuso:

Aquí está, pues, ante las Cortes, el Libro rojo sobre Gibraltar. Este libro pretende no solo dar cumplida réplica al Libro blanco que, acerca del mismo asunto publicó recientemente el gobierno británico, sino decir de una vez, con claridad y realismo, a todos los españoles –y al mundo en general– en qué consiste verdaderamente el problema de Gibraltar. Hemos intentado decir de manera objetiva, con rigor universitario, analizando todos los puntos más importantes de

---

<sup>684</sup> *Libro blanco británico sobre Gibraltar...*, p. 295.

<sup>685</sup> *Libro blanco Británico sobre Gibraltar...*, pp. 295 y 311.

la cuestión, aportando y exhibiendo una gran masa de documentos en que se relata la historia diplomática de Gibraltar.<sup>686</sup>

En sus 545 páginas se analiza la trayectoria de Gibraltar desde que en 1704 el Ejército británico lo conquistara.<sup>687</sup> Sin embargo, “no es una historia total sobre Gibraltar, sino una historia diplomática.”<sup>688</sup> Hace pública, además, una colección de 147 documentos originales desde el año 1713, transcritos de forma íntegra, entre los que figura el texto del Tratado de Utrecht, en latín, castellano e inglés. También incluye los tratados de Sevilla (1729), Aquisgrán (1748), París (1763) y Versalles (1783). Entre los documentos figura una amplia correspondencia como la carta de Bristol, plenipotenciario británico en Utrecht, al secretario de Estado británico para los negocios extranjeros de 26 de abril de 1712; la carta del secretario de Estado, Marqués de la Paz, a Keene, embajador en Madrid, de 24 de Mayo de 1731; la carta del jefe de ingenieros de la guarnición de Gibraltar, teniente coronel Holloway, al general gobernador, Campbell de 18 de febrero de 1810; la carta del secretario de Estado para los negocios extranjeros, Canning, al ministro de España en Londres, Conde de Alcudia, de 30 de noviembre de 1826; la carta del ministro de Estado, Marqués de Miraflores, a Howden, embajador británico en Madrid, de 9 de junio de 1851; carta de Fane, encargado de negocios británico, al ministro de Estado, Marqués de la Vega Armijo, datada el 1 de agosto de 1882; carta de embajador español en Londres, Isturiz, al secretario de Estado británico para los negocios extranjeros, Conde de Malmesbury; carta del embajador español en Londres, Marqués de Casa Laiglesia, al ministro de Estado, Calderón y Colantes de 5 de diciembre de 1876; carta del embajador británico en Madrid, Ivo Mallet, dirigida al ministro Castiella, de 20 de julio de 1959, sugiriendo un acuerdo de supresión de visados, que derivó en una ligera mejoría de las comunicaciones, posteriormente eliminada.

El *Libro rojo* incorpora, del mismo modo, la proclama conjunta del general Don y del teniente general Alós, fechada el 20 de abril de 1815 y el real decreto

---

<sup>686</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 11.

<sup>687</sup> ESPADAS BURGOS, M., *Franquismo y...*, p. 244.

<sup>688</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 6.

de 10 de marzo de 1865 relativo a la declaración celebrada entre España y Gran Bretaña para la supresión de las formalidades a que en ciertos casos estaban sujetos los buques mercantes que entraban en las aguas de jurisdicción marítima de las plazas fuertes que dominan el estrecho de Gibraltar. También recoge sentencias como la emitida por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación fechada el 15 de febrero de 1961 en la que se establecen multas a los contrabandistas británicos y gibraltareños juzgados. El extenso documento recoge notas diplomáticas de la embajada de España de agosto, noviembre y diciembre de 1898, pero también de la embajada británica de 22 de abril de 1917, 14 de febrero de 1921, 8 de marzo de 1921; así como una publicación del *Foreign Office* británico dirigido a la embajada española en Londres relativo a la construcción de la verja de Gibraltar, fechado el 30 de septiembre de 1909, etc.<sup>689</sup> La extensa cantidad de documentos, que en muchos casos excede con creces el contenido de la presente tesis, hace que no pueda entrar en su análisis pormenorizado. Si bien, he considerado interesante mencionarlos para que se vea la exhaustividad con que el Ministerio de Asuntos Exteriores español elaboró el *Libro rojo*, que no es prueba sino del intenso deseo de recuperación de la Roca. He ido, no obstante, incorporando a la tesis aquellos que he estimado eran más relevantes para su desarrollo.

José María Castiella expuso ante las Cortes que Gran Bretaña había abusado de tal manera de todos los derechos que le habían sido concedidos por el tratado y que había ignorado tantas veces las distintas limitaciones de carácter jurídico, territorial, militar y de disposición que aquél imponía, que se podía decir que el Tratado de Utrecht estaba sufriendo, desde que se firmó, “una constante violación por parte de uno de sus signatarios”, siendo “la verja y muro levantados en 1908 –con sus alambradas y armas dispuestas detrás de ella–” el testimonio materializado de este “penoso capítulo”. Considera Castiella que existen “dos Gibraltares: el primero, centrado en la fortaleza, tiene una justificación legal, aunque sea anacrónica en el artículo X del Tratado de Utrecht. Vino a ser como una primera servidumbre que se imponía a España al instalar

---

<sup>689</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, Listado de documentos anexos, p. 143 y ss.



una base militar extranjera en nuestro suelo. (...) El segundo Gibraltar, fruto de la política expansionista británica y de un imperialismo ejercido contra España, en constante violación de aquel tratado, ha rebasado la fortaleza y hoy se extiende por unos territorios y zonas marítimas que España nunca cedió.”<sup>690</sup>

La publicación del *Libro rojo* fue portada en la prensa nacional española, así como objeto de múltiples artículos.<sup>691</sup> El diario *Hoja del Lunes*, mencionaba que España había recurrido a la publicación de este *Libro rojo* porque necesita conseguir aclaraciones sobre “la última colonia en espacio europeo.”<sup>692</sup> En el *Libro rojo* también se hace mención expresa a uno de los temas estrella que siempre han brillado en el firmamento gibraltareño: el contrabando. Desde hacía años las denuncias al respecto eran numerosas.<sup>693</sup> La prensa también se hacía eco de las respuestas airadas de Gran Bretaña cuando se incrementaban los controles de mercancías en la frontera y así se recoge en el diario *Hoja del Lunes*:

Los tonos apocalípticos con que los españoles de todos los siglos han pretendido execrar el tremendo despojo histórico de Gibraltar no ha conseguido alterar la tradicional flema británica ni su desdén imperturbable. ¡Ah! Pero ha bastado que las autoridades españolas se decidan a hacer efectivas las normas aduaneras legales para que las llamadas “fuerzas vivas” del Peñón hayan puesto el grito, no en el cielo, que no admite instancias de este género, pero sí en el Parlamento y en el gobierno Laborista de su graciosa majestad. Gibraltar, una vez más, respira dolorosamente por la herida del contrabando.<sup>694</sup>

La prensa internacional se hizo eco de la cuestión del contrabando en Gibraltar a raíz de unas declaraciones de Jaime de Piniés, entonces representante permanente de España ante las Naciones Unidas. Diplomático de carrera, de Piniés había sucedido a Fernando María Castiella como figura clave de la política

---

<sup>690</sup> *BOCE*, 20 de diciembre de 1965.

<sup>691</sup> En 1967, Castiella presentó en las Cortes un segundo *Libro rojo* –aspecto que trataremos más adelante– titulado: *Negociaciones sobre Gibraltar. Documentos presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1967.

<sup>692</sup> *Hoja del Lunes*, 6 de diciembre de 1965. Nota de prensa de la *Deutsche Presse-Agentur GmbH (DPA)*, agencia de prensa alemana, recogida por la *Hoja del Lunes*, 6 de diciembre de 1965.

<sup>693</sup> BARCIA TRELLES, C., “En torno al Libro rojo”, *Revista de Estudios Políticos*, 146 (1966), pp. 5-48, p. 8.

<sup>694</sup> *Hoja del Lunes*, 1 de marzo de 1965.

exterior española en el contexto multilateral, desempeñando un papel central en la defensa de la posición española respecto a Gibraltar durante las décadas de 1960 y 1970. En una intervención recogida por *The Canberra Times* el 13 de septiembre de 1965, de Piniés denunció que Gibraltar obtenía su prosperidad fundamentalmente del “elemento ilegal y corrupto del contrabando”, practicado con total impunidad. Según sus palabras, toda la ciudad se había convertido en un “puerto franco ilegal frente al hinterland español, donde podían almacenarse mercancías de cualquier procedencia para ser reexportadas desde los almacenes de la ciudad”. Añadía, además, que España permitía que los 24.000 habitantes del Peñón accedieran libremente al territorio español por razones humanitarias, mientras que en Gibraltar se abrían casinos cuyo objetivo era atraer capitales que, de otro modo, habrían permanecido en España.<sup>695</sup>

Estas acusaciones se insertaban en un momento en el que la cuestión del contrabando constituía uno de los principales argumentos del gobierno franquista para denunciar el mantenimiento del statu quo colonial en el Peñón. En 1965, año en que España intensificó su ofensiva diplomática en Naciones Unidas, el contrabando se convirtió en símbolo de la falta de control efectivo por parte del Reino Unido sobre las actividades económicas del enclave, lo que reforzaba el argumento español de que Gibraltar no era un territorio sujeto a una administración fiduciaria responsable, sino un foco de ilegalidad amparado por una potencia colonial.<sup>696</sup> La publicación por parte del gobierno español del *Libro rojo* sobre Gibraltar marcaría un hito en la estrategia diplomática del régimen, al sistematizar su argumentación jurídica e histórica ante la comunidad internacional. Esta nueva etapa se concretaría en las primeras negociaciones oficiales celebradas ante las Naciones Unidas, en un marco en el que España

---

<sup>695</sup> “Gibraltar derived its main prosperity, Mr. de Piniés claimed, from the “illegal corrupt element of contraband”, which was carried on with impunity. The whole city of Gibraltar had been turned into an “unlawful free port, vis-a-vis the hinterland of Spain, where goods from any source of origin can be stacked up, and re-exported from ware-houses in the city”. Spain allowed the Rock’s 24.000 residents to spend their free time on neighbouring Spanish Soil “for humanitarian reasons”, he said. Meanwhile, however, gambling casinos in Gibraltar itself sought to attract money away from Spain.” *The Canberra Times*, 13 de septiembre de 1965.

<sup>696</sup> DE PINIÉS Y RUBIO, J., Episodios de un diplomático, Dossoles, S.L., Burgos, 2000, p. 314.

buscaba encauzar el proceso descolonizador conforme a la doctrina emanada de la organización.

### 3.3. Primeras conversaciones en el seno de la ONU

El 18 de mayo de 1966 se inician en Londres las negociaciones entre España y Gran Bretaña en cumplimiento de las resoluciones de la ONU. *La Voz de Albacete* publicaba en primera página el siguiente titular: “Han comenzado en Londres las conversaciones anglo-españolas sobre Gibraltar.”

El Campo de Gibraltar vive momentos de profunda emoción y un obrero de Algeciras pidió al alcalde ser uno de los designados para colocar la bandera española en el Peñón.<sup>697</sup>

El ministro español de asuntos exteriores, don Fernando María Castiella, leyó ante su colega británico, el señor Michael Stewart y las delegaciones de ambos países, un extenso alegato en el que hizo una descripción del problema de Gibraltar. Explicó que Gibraltar “era una base inglesa obtenida, no por derecho de conquista, sino por usurpación; vaciada de su primitiva población española y repoblada artificialmente con grupos demográficos sin personalidad política, que han sido meros servidores civiles de la base.”<sup>698</sup> “Amenazante y exigente siempre frente a España [...] y causante del debilitamiento militar y económico de la zona vecina española.”<sup>699</sup> España ofrecía resolver de una manera definitiva el problema, proponiendo un convenio por el que ella recuperase la soberanía sobre el Peñón a cambio de proteger los legítimos intereses británicos y gibraltareños que estuvieran en juego. La posición española quedó claramente expuesta en 1966 y se podría resumir en los siguientes apartados:

1. La recuperación de Gibraltar
2. El mantenimiento de una base militar británica gestionada conforme a los requerimientos de defensa españoles

---

<sup>697</sup> *La Voz de Albacete*, 18 de mayo de 1966, p. 6.

<sup>698</sup> *Documentos sobre Gibraltar...*, p. 137.

<sup>699</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

3. El ofrecimiento de un estatus personal especial a los habitantes del Peñón
4. La propuesta de cooperación regional en el ámbito de la bahía de Algeciras

El *Diario de Burgos* destacaba la relevancia de esta propuesta que hacía referencia a la concesión de un estatus personal especial para los gibraltareños muy favorable a sus intereses. Destacaba igualmente la importancia del diálogo iniciado al incorporar una oferta amplia y detallada a los británicos de los beneficios que obtendrían tras el retorno de Gibraltar a España.<sup>700</sup> Tras el alegato español y haciendo caso omiso a la propuesta presentada, Holder, presidente de la delegación negociadora británica, realizó una declaración de soberanía británica sobre la zona neutral –donde está instalado el aeropuerto de Gibraltar–. Partiendo de esta declaración unilateral de soberanía sobre el istmo, resulta entendible que las negociaciones estuvieran condenadas al fracaso<sup>701</sup>. No hubo ningún diálogo real entre las partes, sino una propuesta de recuperación de soberanía por parte de España y una declaración unilateral de soberanía británica sobre el istmo. La prensa española lo recogió en diversas ocasiones haciendo mención a la ilegítima invasión de territorio español por los ingleses a lo largo del siglo XIX y mostrando su desacuerdo ante el “abrupto e infundado” requerimiento de soberanía británico sobre el istmo.<sup>702</sup> El mismo diario acompañaba el artículo

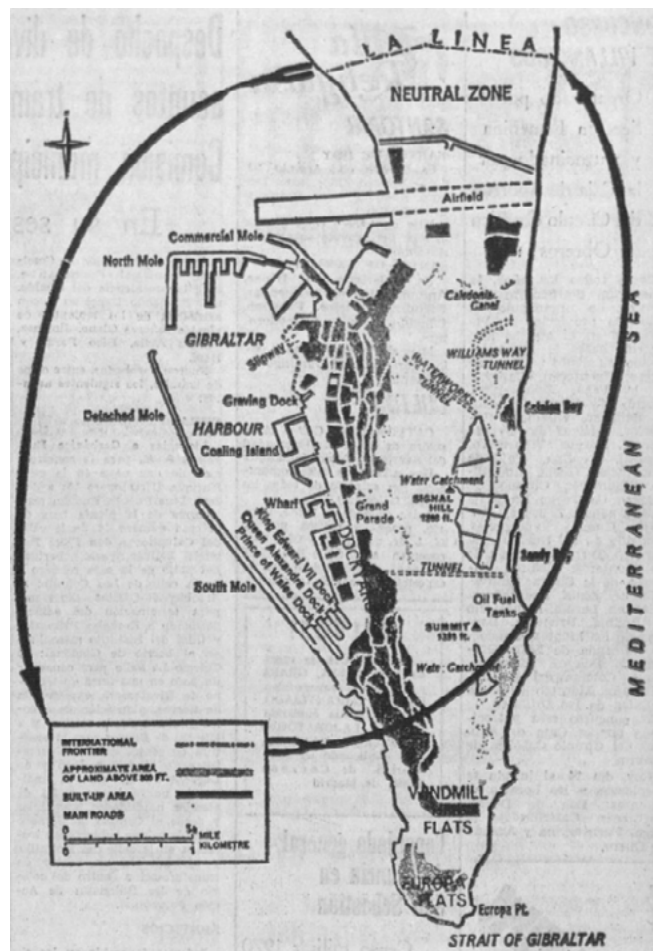
---

<sup>700</sup> “Era importantísima, en esta oferta española, la parte que se refería a la concesión a los habitantes de Gibraltar de más fórmulas económicas y administrativas convenientes, de un estatuto personal, en el que se protegieran todos sus derechos fundamentales, se respetara la nacionalidad británica y se garantizara la residencia, el libre ejercicio de sus actividades legítimas y la permanencia en sus puestos de trabajo. Fue de especialísima importancia este diálogo, porque en él no solo se trazó, por parte de la delegación española, un amplio y minucioso panorama de las posibilidades ofrecidas a Gran Bretaña y a los gibraltareños.” *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 4.

<sup>701</sup> *Hoja del Lunes*, 23 de mayo de 1966, p. 7.

<sup>702</sup> “Con esta declaración, Inglaterra, que mientras había ido invadiendo fraudulentamente –a lo largo del siglo XIX– el istmo de Gibraltar, lo había hecho siempre en forma precaria, con protestas de respeto al Tratado de Utrecht y sin pretensión pública de hacerlo a título soberano, venía ahora a intentar consolidar ese avance con una insólita afirmación de soberanía que el gobierno español, naturalmente, rechazó de manera inmediata. Parece razonable pensar en la clara e incontestable argumentación española contra la ocupación ilegal del istmo había puesto de manifiesto ante el gobierno británico el carácter sumamente precario de aquella presencia, mantenida contra todo derecho. Ello pudo ser, de este modo, la causa de la brusca afirmación de soberanía hecha por la Gran Bretaña, intentando al parecer una hipotética consolidación de tal precariedad. La reacción de España ante la agresión Inglesa

con un mapa de Gibraltar publicado por los servicios británicos de información en noviembre de 1966, en un folleto titulado “*Gibraltar, the facts*”, cuyo prólogo escribió el propio secretario de Estado, George Brown. Según el *Diario de Burgos*: “No solo aparece como británico el territorio usurpado del istmo situado más allá de la verja, sino que se coloca una imaginaria “frontera internacional” al norte de la misma, donde termina la ciudad de la Línea, en un descarado intento de discutir la soberanía española en esta nueva franja de territorio.”<sup>703</sup>



704

Tampoco ayudó el hecho de que estuviera presente en las negociaciones, Joshua Hassan, gobernador de Gibraltar. Su presencia fue requerida por la

consistió [...] en reclamar de la Gran Bretaña la restauración de la soberanía española sobre el istmo.” *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

<sup>703</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

<sup>704</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 11.

parte británica, que insistió en todo momento, en su propósito de reconocer a la población de Gibraltar el derecho a decidir sobre su futuro. La postura británica respaldaba esta decisión en el inciso hecho por Naciones Unidas en la Resolución 1514, en la que hablaba de “tomar en consideración los intereses de la población”. Esta estrategia británica era innegociable para España que se mantuvo con obstinación en el Tratado de Utrecht. De esta manera las “conversaciones” quedaron reducidas a “monólogos”. Al mes siguiente, Brown volvió a afirmar su soberanía no solo sobre el Peñón, sino también sobre el istmo, no incluido en el Tratado de Utrecht.<sup>705</sup>

Un reflejo del resultado de estas conversaciones se halla en el discurso pronunciado por Patrick Wall, político británico del *Conservative Party*, ante la Cámara de los Comunes el 21 de julio de 1966. En él, Wall aludía a las restricciones impuestas por España en la frontera con Gibraltar desde octubre de 1964, afirmando que “lo que equivale prácticamente a un bloqueo de Gibraltar” había sido instaurado desde entonces. Asimismo, recordaba a los parlamentarios que el Comité de los veinticuatro de las Naciones Unidas había instado a la apertura de negociaciones entre el Reino Unido y España con el fin de alcanzar una solución negociada “teniendo en cuenta los intereses de la población del territorio”. Wall manifestaba su absoluto desacuerdo con la interpretación que el gobierno español hacía de dicha exhortación. Le preocupaba, en particular, que las autoridades españolas considerasen ese llamamiento como una negativa al principio de autodeterminación del pueblo de Gibraltar, y que defendiesen como única vía de solución posible la reincorporación del Peñón a la soberanía española.

*The House will know that Spain has imposed what amounts virtually to a blockade on Gibraltar since October, 1964. At about the same time, the United Nations Committee of Twenty-four called for Anglo-Spanish talks on Gibraltar in order to find a negotiated solution: “bearing in mind the interests of the people of the territory.” [...] The Spanish Government interprets that request as a rejection of the principle of self-determination for the people of Gibraltar and maintains that the only answer now is to annul Article 10 of the Treaty of Utrecht and give*

---

<sup>705</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967.

*Gibraltar to Spain. I maintain that no impartial person could possibly read that meaning into the statement of the Committee of Twenty-four.*<sup>706</sup>

Wall prosiguió su intervención recordando a la Cámara que el gobierno británico se había negado a entablar negociaciones “bajo coacción” y que, como condición previa para su inicio, exigió el levantamiento de las restricciones impuestas en la frontera. A continuación, hizo un repaso de la propuesta española, en la que se sostenía que Gibraltar debía ser reintegrado a la soberanía española, reconociéndose al mismo tiempo una serie de garantías para los gibraltareños, entre ellas el mantenimiento de su estatus económico y de determinados derechos individuales y colectivos. El parlamentario conservador expresó su escepticismo ante el contenido de esta oferta, en tanto que no contemplaba el reconocimiento del principio de autodeterminación ni ofrecía, a su juicio, garantías suficientes para preservar la identidad política y cultural de la población del territorio.

*The House will recall that the British Government refused to negotiate under duress and, quite rightly, demanded the lifting of the frontier restrictions as a precondition of negotiation. Rightly or wrongly, in February, 1966, they reversed that decision and announced that talks with Spain would start in May. [...] As I understand it, at these talks the Spanish proposals were as follows: first, that sovereignty over Gibraltar should be transferred to Spain; secondly, that the British should be allowed to retain a military base in Gibraltar which would be coordinated with Spanish defense requirements; thirdly, that a personal statute giving certain guarantees to the present inhabitants of Gibraltar should be offered by the Spanish Government; and, fourthly, that a degree of regional cooperation was envisaged for the whole of the territory surrounding the Bay of Algeciras.*<sup>707</sup>

Wall consideraba que de la posición española se desprendía con claridad una falta de consideración hacia la voluntad de los habitantes del Peñón. A su juicio, resultaba especialmente significativo que, mientras el gobierno español reclamaba en Naciones Unidas la recuperación de Gibraltar, defendiese simultáneamente la retención de sus propias posesiones coloniales en África. Como ejemplo concreto, mencionaba los casos de Ceuta y Melilla, cuya soberanía

---

<sup>706</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 21 de julio de 1966.

<sup>707</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 21 de julio de 1966.

no se cuestionaba desde Madrid, pese a encontrarse también en territorio norteafricano y compartir características coloniales análogas.

*The House will see immediately that those proposals paid no regard whatever to the wishes of the people of Gibraltar, and it is interesting to note that they were made at exactly the same time as the Spanish Government were themselves defending the retention of their own African colonial possessions, including two towns, Ceuta and Melilla, captured, respectively, from the Portuguese in 1415 and from the Berbers in 1470, and both, like Gibraltar, defended in a series of sieges. Also, like Gibraltar, they both have a 90 per cent European population and contain a military garrison.*<sup>708</sup>

El diputado británico subrayaba el paralelismo existente entre Ceuta y Melilla, por un lado, y Gibraltar, por otro. Recordaba que ambas ciudades norteafricanas habían sido conquistadas –respectivamente– a los portugueses en 1415 y a los bereberes en 1470, y que, al igual que el Peñón, habían resistido diversos asedios a lo largo de su historia. Añadía que, como Gibraltar, Ceuta y Melilla contaban con un 90 % de población de origen europeo y albergaban una guarnición militar permanente. Para reforzar su argumentación, Wall citaba unas declaraciones del almirante Luis Carrero Blanco, en las que se manifestaba la voluntad del gobierno español de mantener la soberanía sobre ambas ciudades. De este modo, el parlamentario conservador pretendía poner de relieve la contradicción inherente a la postura española, que, mientras reclamaba en foros internacionales la devolución de Gibraltar, se negaba a aplicar ese mismo principio en relación con sus propios territorios en el norte de África..

*It was only last month, when speaking of another Spanish colony in Africa, that Admiral Carrero Blanco, a Minister of the Spanish Government, is reported in the Spanish Press to have said: "No nation has the right to endeavor to revindicate the sovereignty over your territory, and no one has the right to exert pressure over your self-determination!" [...] The Admiral went on: "If your will is to remain indissolubly tied to the country which has for so many years protected you, as one of her provinces, then that country will never abandon you."*<sup>709</sup>

---

<sup>708</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 21 de julio de 1966.

<sup>709</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 21 de julio de 1966.



Las críticas formuladas por Patrick Wall en la Cámara de los Comunes ilustraban las tensiones existentes entre la interpretación británica y la española del conflicto gibraltareño, especialmente en lo relativo a la legitimidad de las respectivas posiciones ante la comunidad internacional. Mientras en Londres se denunciaba la incoherencia del discurso español y su desconsideración hacia la voluntad de los gibraltareños, en Madrid se buscaba proyectar una imagen de creciente respaldo internacional. En ese contexto, el 4 de abril de 1967 se dio lectura, en el seno de las Cortes, a un comunicado emitido por el Parlamento de Ecuador en el que se expresaba el respaldo de dicho país a la posición española en relación con Gibraltar. En el texto se acordaba impartir las instrucciones pertinentes a la delegación ecuatoriana ante Naciones Unidas con el fin de “coadyuvar a que se promoviera de manera eficaz el cumplimiento de los propósitos que inspiraron sus resoluciones”. Como se ha visto, en 1966 España ya había recibido el apoyo expreso de Costa Rica, que había procedido de forma análoga. El régimen franquista convirtió la lectura pública de estos respaldos parlamentarios en una práctica habitual, presentada como prueba tangible del éxito de su política exterior en el ámbito internacional.<sup>710</sup>

#### **4. El Referéndum de 1967 y sus secuelas**

Las tensiones diplomáticas entre España y el Reino Unido se reflejaban también en el plano mediático. El clima de discordia quedaba patente en la abundancia de artículos dedicados a la cuestión gibraltareña en la prensa española. En este contexto, el noticiario del NO-DO número 1275, fechado el 12 de junio de 1967, informó sobre la reanudación de las conversaciones hispano-británicas, evidenciando la persistencia del conflicto en la agenda pública y política de ambos países.

En el madrileño palacio de Santa Cruz, se reanudan las conversaciones hispano-británicas sobre Gibraltar. Preside la delegación inglesa el Sr. Henderson,

---

<sup>710</sup> El apoyo expresado en el pleno del Congreso, junto con otras adhesiones procedentes de países latinoamericanos, sería incorporado posteriormente al segundo *Libro rojo* sobre Gibraltar. *Boletín de las Cortes*, pleno del 4 de abril de 1967.

ministro de la embajada de Gran Bretaña en Madrid. Con la delegación española, la británica pasa a ocupar la mesa en la sesión inicial, que tendría varias continuaciones a fin de examinar los respectivos puntos de vista sobre las cuestiones planteadas. Esta primera reunión donde se prepararía el trabajo de las ulteriores, duró dos horas.<sup>711</sup>

Tras esta reunión y como consecuencia de la visita del secretario de colonias británico a Gibraltar, el diario *El Español* publicó una fotografía acompañada de un extenso artículo. Bajo la imagen, que mostraba al ministro alimentando a un mono, se podía leer el titular: “El secretario inglés de las colonias y los monos de Gibraltar”, reflejando con cierto tono irónico y crítico la percepción española sobre la visita.<sup>712</sup> El tono burlesco de la imagen se prolongaba en el artículo, que comparaba las “usurpaciones territoriales” británicas en Gibraltar –el Peñón, el istmo, las aguas, el aeropuerto, el espacio aéreo, entre otros– con la acción de alguien que llega a una casa, clava un clavo en la puerta, cuelga un sombrero y una capa en él, y luego se sienta dentro decidiendo que la vivienda es suya. Tras un tiempo, esa persona llega a considerarse propietario no solo de la habitación, sino también de toda la casa y el edificio. El texto concluía con la advertencia: “Por lo que usted puede marcharse, que yo estoy en mi casa. [...] Inglaterra ha llegado a más. Ha metido el clavo; se ha apoderado de la casa; ha echado al dueño; luego se ha salido a la puerta y se ha apoderado de los alrededores.”<sup>713</sup>

La tensión sobre la soberanía de Gibraltar se expresaba no solo en la prensa española mediante artículos que denunciaban la “usurpación” británica, sino también en los debates políticos británicos. Así, el 19 de julio de 1967, en la Cámara de los Lores, el gobierno británico anunciaba su intención de celebrar un

---

<sup>711</sup> NO-DO, nº 1275.

<sup>712</sup> *El Español*, 17 de junio de 1967, p. 5.

<sup>713</sup> “Las conversaciones celebradas en Madrid entre España y el gobierno laborista del Reino Unido habrán puesto sobre el tapete la existencia del ‘quinto Gibraltar’. Porque en el caso de la usurpación de la Roca hay que aludir al cuentecillo. ‘Coloco un clavo en su casa por sorpresa. Después cuelgo el sombrero. Luego, la capa. Después me siento en la habitación, que por los hechos anteriores es mía. Inmediatamente, como es mía la habitación, soy por ello propietario del edificio. Por lo que usted puede marcharse, que yo estoy en mi casa.’ Inglaterra ha llegado a más. Ha metido el clavo; se ha apoderado de la casa; ha echado al dueño; luego se ha salido a la puerta y se ha apoderado de los alrededores; ahora quiere, después de la piedra del ‘hinterland’ y del mar, el mismísimo cielo.” *El Español*, 17 de junio de 1967, p. 5.

referéndum para conocer la voluntad de los habitantes del Peñón. Esta propuesta fue recibida con escepticismo por la oposición, que trasladaba las posiciones del gobierno español, según las cuales la celebración del referéndum podría activar la cláusula de devolución prevista en el artículo 10 del Tratado de Utrecht.<sup>714</sup> El parlamentario Rowley, del Partido Laborista, preguntaba si el gobierno tenía la intención de notificar a Naciones Unidas sobre la celebración del referéndum y si solicitaría al secretario general que enviase un representante para supervisar su desarrollo, reflejando así la preocupación por la legitimidad y transparencia del proceso.<sup>715</sup> En respuesta, Beswick, vice-secretario de Estado para asuntos de la *Commonwealth*, afirmó que Caradon ya había notificado al secretario general de las Naciones Unidas la intención de celebrar el referéndum. Añadió que se tomaría en consideración la sugerencia de que un representante de la ONU estuviera presente durante el proceso y que tenían la intención de invitar a España a enviar un representante en calidad de observador. Asimismo, indicó que España había sido invitada a aprovechar la ocasión para exponer su posición ante el pueblo de Gibraltar y que también se planeaba invitar a los miembros de la *Commonwealth* a enviar observadores durante el desarrollo del referéndum.<sup>716</sup>

---

<sup>714</sup> “My Lords, in her communiqué of July 3 Spain refused the invitation of Her Majesty’s Government to send a representative. The Spanish Government said that if the referéndum is held, the manifestation of the popular will of the inhabitants would bring into effect the devolution clause of Article 10 of the Treaty of Utrecht, and until such time as the devolution to Spain could be brought into full effect Gibraltar would be for Spain a part of Spanish territory illegally occupied by 18,000 aliens supported there by the armed force of Britain. In view of that reply by the Spanish Government, which seems to have certain threatening implications, does not the noble Lord think that this whole question could be dealt with in a wider context?” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico*, 19 de julio de 1967.

<sup>715</sup> “My Lords, may I ask my noble friend whether Her Majesty’s Government intend to inform the Secretary-General of the United Nations officially of their intention to hold this referéndum; and, secondly, whether they would consider inviting the Secretary-General to send a personal representative to be in Gibraltar while the referéndum is taking place?” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico*, 19 de julio de 1967.

<sup>716</sup> “Lord Caradon has filed with the Secretary-General of the United Nations a notification of our intention to hold this referéndum. Certainly, the suggestion the noble Lord has put forward about the possibility of a United Nations representative being present at the time is one we can consider. So far, as I have stated on previous occasions, the intention is to invite Spain to send a representative as an observer. We have also invited Spain to avail herself of the opportunity to explain her point of view to the people of Gibraltar. It is also our intention to invite members of the Commonwealth to send observers during the course of

A pesar de los riesgos que conllevaba la celebración de este plebiscito, el gobierno británico decidió seguir adelante. El 10 de septiembre de 1967, las autoridades británicas organizaron esta consulta en Gibraltar. El resultado fue favorable en un 99 % a Reino Unido. Las personas habilitadas para participar en esta votación directa debían ser mayores de 21 años, estar registradas como gibraltareñas y residir habitualmente en el territorio.<sup>717</sup> En las papeletas se establecieron dos opciones: la primera, que Gibraltar volviera a estar bajo soberanía española, conforme a la propuesta formulada por el régimen franquista en 1966; y la segunda, mantener el vínculo con el Reino Unido, conservando instituciones locales democráticas.<sup>718</sup> Votó el 95,8% del censo, del que 12.138 personas lo hicieron en favor de mantenerse fieles a Londres y solo 44 por la pertenencia a España, con 59 votos nulos.<sup>719</sup> La consulta se celebró en condiciones muy especiales, ya que ningún funcionario español acudió para defender su opción. Pese a ello, las autoridades británicas consideraban que la ciudadanía estaba suficientemente informada, dado que en Gibraltar se recibía la señal de la televisión española y los periódicos españoles podían adquirirse sin dificultad.<sup>720</sup> La perspectiva británica respecto a estas circunstancias mostraba una crítica severa hacia el posicionamiento español:

*The Gibraltar referendum of 10 September 1967, in which 12.138 Gibraltarians voted to remain under British sovereignty while only 44 voted to return to Spain, was hailed in England and Gibraltar as an overwhelming rejection of the Spanish proposals, some quite liberal, for the return of Gibraltar to Spain.*

---

*the referendum.*"Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 19 de julio de 1967.

<sup>717</sup> "Those qualified to vote in the referendum were persons over 21 who were registered as Gibraltarians and ordinarily resident in Gibraltar. 12,138 were in favour of retaining the link with Britain while 44 voted for Spanish sovereignty." Gibraltar National Archives: Gibraltar Sovereignty Referendum Report, 1967.

<sup>718</sup> "The people of Gibraltar were invited to say which of the following courses they favoured: 1- To pass under the Spanish sovereignty in accordance with the terms proposed by the Spanish Government to her Majesty's Governor on 18th May 1966, or 2- Voluntarily to retain their link with Britain, with democratic local institutions and with Britain retaining its present responsibilities. Gibraltar National Archives: Gibraltar Sovereignty Referendum Report, 1967.

<sup>719</sup> "The referendum was enthusiastically welcomed by the people of Gibraltar as an opportunity to express their own views as to their future. 12,138 were in favour of retaining the link with Britain while 44 voted for Spanish sovereignty." Gibraltar National Archives: Gibraltar Sovereignty Referendum Report, 1967.

<sup>720</sup> *La Vanguardia*, 23 de junio de 2017.

*Some criticism of the referéndum was heard both in Spain and Great Britain, particularly concerning the wording of the alternatives; but by all accounts the majority of Gibraltar's enfranchised residents at that time desired to maintain the status quo: a voluntary link with Britain, "with democratic institutions and with Britain retaining its presents responsibilities"; according to the wording of the referéndum. Despite the opportunity to campaign openly in Gibraltar, Spanish lobbying efforts were clumsy, while the choice was presented to the Gibraltarians in the face of what most considered to be a continuing campaign of harassment of British jurisdiction by Spain.*<sup>721</sup>

La doctrina británica consideraba que, a pesar de haber tenido la oportunidad de hacer campaña abiertamente en Gibraltar, los esfuerzos de los grupos de presión españoles resultaron torpes. La elección fue presentada a los gibraltareños de tal forma que la mayoría la interpretó como una “campaña continua de acoso a la jurisdicción británica por parte de España”. Según esta perspectiva, quedó suficientemente claro que la mayoría de los ciudadanos gibraltareños censados deseaban mantener el statu quo: un vínculo voluntario “con instituciones democráticas y con Gran Bretaña conservando sus responsabilidades actuales”, conforme a la redacción empleada en la consulta. Por otra parte, *La Vanguardia* publicó fotografías de Gibraltar en vísperas de la celebración de la votación, donde se reflejaba un ambiente claramente favorable a los británicos. Las calles aparecían repletas de banderas del Reino Unido, con imágenes de niños con la bandera pintada en el rostro. En una pancarta colgada entre viviendas en una calle principal podía leerse: “Orgullosos de ser gobernados por un gobierno democrático y no por un dictador fascista. ¡Larga vida a nuestra Reina!”<sup>722</sup> Se organizaron manifestaciones de gibraltareños por las calles de la ciudad. En los carteles que portaban podía leerse: “*Never with Spain*”, “*Parliamentary Democracy, not oppression*”, “*Death before submission to Spain*”, “*Gibraltar is not a prison, but a refuge*”, etc.<sup>723</sup>

---

<sup>721</sup> TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 174.

<sup>722</sup> “*Proud to be ruled by a democratic government, than by a fascist dictator. Long live our Queen!*”, *La Vanguardia*, 23 de junio de 2017.

<sup>723</sup> “*The sixteen years of frontier closure were instrumental in the political, cultural, social and economic development of the Gibraltar that we know today.*” Informe conmemorativo del cierre de la verja, elaborado por el gobierno de Gibraltar en 2019: “*Gibraltar closure of the border 1969-2019*”, *Gibraltar Government*, disponible en internet.

La perspectiva gibraltareña de los hechos se encuentra recogida en la página web oficial del Gobierno de Gibraltar, donde se señala que, tras la resolución de las Naciones Unidas aprobada en diciembre de 1966, se consideró que la forma más adecuada de determinar la voluntad del pueblo de Gibraltar era mediante un plebiscito, anunciado en la Cámara de los Comunes el 14 de junio de 1967.<sup>724</sup> Robert Fowler fue nombrado administrador del plebiscito. El secretario general de la *Commonwealth* designó un equipo de observadores compuesto por ciudadanos de cuatro países miembros. Dos integrantes realizaron una visita preliminar a Gibraltar en agosto para supervisar los primeros preparativos, mientras que el resto del equipo se desplazó al territorio entre el 4 y el 13 de septiembre para supervisar el desarrollo de la consulta.<sup>725</sup> Según el gobierno de Gibraltar, el director general de la *United Nations Association* de Londres –quien estuvo presente en la Roca durante la consulta– informó al secretario general de las Naciones Unidas que el resultado reflejaba genuinamente la voluntad del electorado y que debía ser respetado.<sup>726</sup> Además, los observadores de la *Commonwealth* informaron de lo siguiente: “Es nuestra opinión unánime que el desarrollo del referéndum se ajustó plenamente a los requisitos para la libre expresión de la elección a través del voto secreto.”<sup>727</sup>

#### 4.1. Resolución 2353: rechazo de la ONU al referéndum

En contraste con la valoración gibraltareña y británica, las Naciones Unidas condenaron la realización del plebiscito mediante la Resolución 2353 (XXII),

---

<sup>724</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>725</sup> “Sir Robert Fowler was appointed Referendum Administrator, and the Commonwealth Secretary-General designated a team of observers from four Commonwealth countries. Two members of the team paid a preliminary visit to Gibraltar in August to observe the early arrangements, and the rest of the team followed from 4 to 13 September. The referendum was held on 10 September 1967.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>726</sup> “Founded in 1945, United Nations Association is a charity that builds movements, provides expert insight, and designs campaigns dedicated to promoting human rights, peace and security, and UN reform.” *United Nations Association webpage*, disponible en internet.

<sup>727</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

adoptada en 1967. En dicha resolución se consideró que la consulta menoscababa los derechos de soberanía reclamados por España sobre Gibraltar:<sup>728</sup>

La celebración por la Potencia administradora del referéndum de 10 de septiembre de 1967 contraviene las disposiciones de la Resolución 2231 (XXI) de la Asamblea General y las de la resolución aprobada el 1º de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.<sup>729</sup>

Según la página web oficial del Gobierno de Gibraltar, las autoridades británicas consideraron que la resolución condenatoria del plebiscito era contradictoria con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas: *“The British Government made it clear that decolonisation could not mean the handing over of the people of Gibraltar to Spain against their wishes and that they considered the resolution to be inconsistent with the provisions of the charter.”*<sup>730</sup> Tal interpretación concuerda con el discurso dado por Patrick Wall ante el Parlamento británico:

*The United Nations Committee of Twenty-four called for Anglo-Spanish talks on Gibraltar in order to find a negotiated solution: “bearing in mind the interests of the people of the territory.” [...] The Spanish Government interprets that request as a rejection of the principle of self-determination for the people of Gibraltar and maintains that the only answer now is to annul Article 10 of the Treaty of Utrecht and give Gibraltar to Spain. I maintain that no impartial person could possibly read that meaning into the statement of the Committee of Twenty-four.*<sup>731</sup>

Parte de la doctrina española sostiene que el resultado del plebiscito se debió en gran medida al descuido de España hacia la población gibraltareña. En ningún momento se implementó una política efectiva de atracción hacia los

---

<sup>728</sup> “Claramente, la ONU entendía que Gibraltar no era un caso de descolonización sino un derecho adquirido por el Reino Unido a través del Tratado de Utrecht” ORTEGA CARCELÉN, M., “Gibraltar y el Tratado de...”, p. 5.

<sup>729</sup> Resolución 2353 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>730</sup> *“The British government made it clear that decolonization could not mean handing over the people of Gibraltar to Spain against their wishes and that it considered the resolution to be incompatible with the provisions of the Charter.” Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>731</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 21 de julio de 1966.

habitantes del Peñón, lo que resulta un error aún más grave si se considera que la argumentación británica se centraba fundamentalmente en el derecho de autodeterminación –respaldando la Constitución del gobierno gibraltareño, solicitando la participación de dirigentes de la Roca en las negociaciones con España y promoviendo el plebiscito–. España, en cambio, dirigió sus presiones principalmente hacia Gibraltar, mediante medidas económicas y restricciones fronterizas que resultaron contraproducentes, pues reforzaron el sentimiento pro-británico entre los gibraltareños y, además, llegaron a perjudicar los intereses de los aproximadamente 10.000 españoles que trabajaban en la Roca.<sup>732</sup> Este arraigo del sentimiento pro-británico puede explicarse en parte por la formación de una identidad gibraltareña propia y diferenciada, que, según diversos autores, se consolidó durante los años de evacuación de la población en la Segunda Guerra Mundial. Inicialmente, los habitantes fueron desplazados al Marruecos francés y, posteriormente, a destinos como el Reino Unido y Jamaica. Durante ese proceso, aunque se fue configurando una identidad diferenciada de España y Reino Unido, se mantuvo una fuerte lealtad a la Corona británica y a las tradiciones británicas.<sup>733</sup>

Este sentimiento pro-británico de la población del Peñón quedó recogido también en la prensa internacional. Así, *The Canberra Times*, en su edición del 11 de julio de 1968, afirmaba que la gran mayoría de los habitantes de la Roca

---

<sup>732</sup> FUSI, J.P., “La década desarrollista”, VILAR, S., PRESTON, P., (coord.) *Historia de España. De la dictadura a la democracia. Desarrollismo, crisis y transición (1959-1977)*, Historia 16, Madrid, 1981, pp. 1155-1197, p. 1157.

<sup>733</sup> *Gibraltar Chronicle*, 17 de mayo de 1940.

“The evacuation of the majority of the civilian population of Gibraltar during the Second World War has been seen as a defining moment in the development of a distinct identity amongst the civilian inhabitants of the Rock. By this argument, the years of the Spanish Second Republic and Civil War had served to sever once-close ties between the civilian communities on either side of the frontier and foster a sense of difference, whilst the years of the Second World War had raised Gibraltarians awareness of values, needs and aspirations that were often at odds with those of the British colonial authorities. An increasingly self-aware civilian community of Gibraltarians still retained a fierce loyalty to the British Crown and the British traditions that had developed on the Rock over two centuries. Nonetheless, the experiences of the civilian population since 1931, and in particular during the war, had fostered a sense of a unique “identity”; and one which was distinct from both Britain and Spain.” STOCKEY, G., *Gibraltar: a dagger...*, p. 375.



deseaban continuar bajo soberanía británica, como había quedado demostrado en la consulta popular. El artículo subrayaba, además, la existencia de un sentimiento casi instintivo de rechazo hacia España. Aunque reconocía que existían gibraltareños más proclives a una relación con el país vecino, enfatizaba que estos constituían una minoría.

*On the other hand, Britain's case over what might be termed Gibraltar proper (that is, the region covered in the Utrecht Treaty) seems unanswerable, provided it doesn't propose transferring authority over the Rock to a Gibraltar regime, something which would be in contravention of the treaty which gives Spain first right of refusal should the United Kingdom at any time decide to quit. Further, there is no doubt about the wishes of the vast majority of Gibraltarians, something which they demonstrated only too clearly in a "we want to stay British" referendum. But one gets the impression here that the primary feeling is the negative one of not wishing to be part of Spain. There are, admittedly, a few Gibraltarians who favour some kind of accommodation with Spain, but they do not appear to be in any way representative of the mass of local opinion and, in fact, they have been manhandled in the streets for their opinions.<sup>734</sup>*

Frente a esta interpretación internacional, la prensa española ofrecía una visión muy distinta. El *Diario de Burgos* publicaba un artículo en el que se explicaba que el gobierno español se oponía firmemente a la celebración del plebiscito, al no poder aceptar que “se diese a los gibraltareños –súbditos británicos al servicio de una base también británica– el derecho a disponer, a través de su voto, del futuro del territorio”. Esta postura reflejaba el principio sostenido por España de que la cuestión de Gibraltar no debía resolverse mediante una consulta a una población considerada, en última instancia, colonos del Reino Unido.<sup>735</sup> Según recogía el mismo artículo, la consulta popular tuvo como finalidad entorpecer el curso de las negociaciones bilaterales al introducir un nuevo actor –la población gibraltareña– que no había sido contemplado en los términos marcados por Naciones Unidas. Subrayaba además que el plebiscito se celebró a pesar de la oposición expresa del Comité de los Veinticuatro, que había aprobado una resolución contraria a comienzos de septiembre. Para ilustrar su crítica, el texto recurría a una analogía: equiparaba el caso de Gibraltar con una hipotética consulta de Estados Unidos a los “Zonians” del Canal de Panamá,

---

<sup>734</sup> *The Canberra Times*, 11 de julio de 1968, p. 24.

<sup>735</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p.3.

ciudadanos norteamericanos o estrechamente vinculados a los intereses estadounidenses, sobre si deseaban integrarse en Panamá o continuar bajo el régimen vigente. El objetivo era claro: suscitar una reacción adversa del gobierno estadounidense al trazar un paralelismo entre el conflicto hispano-británico y un escenario que le resultaba especialmente sensible. Esta estrategia formaba parte de la intensificación de la ofensiva diplomática española, que pronto se traduciría en nuevas medidas unilaterales, como el cierre del espacio aéreo al tráfico con Gibraltar.<sup>736</sup>

#### 4.2. Franco decreta el cierre del espacio aéreo sobre el Campo

Tras la celebración del referéndum y su condena por parte de Naciones Unidas, España prosiguió con la aplicación de medidas unilaterales orientadas a incrementar la presión sobre Gibraltar. La página web del *Gibraltar Government* refleja con claridad el crescendo restrictivo de estas acciones, que comenzaron ya en 1966 y se fueron acumulando en los años siguientes. En enero de ese año se prohibió el sobrevuelo del territorio español a las aeronaves de la OTAN con destino a Gibraltar, medida que en agosto se amplió a todos los aviones militares británicos. Ese mismo mes, se impidió el paso fronterizo a las aproximadamente 2.000 mujeres españolas que cruzaban diariamente la verja para trabajar en el Peñón. En octubre, se cerró el tráfico de vehículos a través de la frontera

---

<sup>736</sup> “En esta consulta electoral, Gran Bretaña ofreció a los gibraltareños la posibilidad de pronunciarse a favor de una integración con España o del mantenimiento de su actual unión con Inglaterra. El gobierno español se opuso a este propósito inglés y calificó el referéndum de violación de las disposiciones de la ONU. España no podía admitir que se diese a los gibraltareños –súbditos británicos al servicio de una base también británica– el derecho a disponer, a través de su voto, del futuro del territorio. Consideraba España también que el referéndum era una interrupción y una desviación de las negociaciones bilaterales emprendidas, pues introducía en el diálogo un tercer elemento que no había sido llamado al mismo por Naciones Unidas. Aunque el referéndum se celebró con los previstos resultados, las Naciones Unidas lo habían ya condenado a través de la resolución del Comité de los veinticuatro, de primeros de septiembre y la opinión pública mundial reprobó también la maniobra inglesa a la que calificó de inútil espectáculo tan poco válido, valga el ejemplo, como si los Estados Unidos hubieran preguntado a los *Zonians* del Canal de Panamá, súbditos norteamericanos o ligados radicalmente a los intereses norteamericanos, si querían incorporarse a Panamá o seguir como estaban.” *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967.

y, al mismo tiempo, se endureció el bloqueo comercial al prohibirse totalmente la exportación de productos perecederos como pescado, frutas y hortalizas desde España hacia Gibraltar.<sup>737</sup> A este conjunto de restricciones se sumó la publicación en el Boletín Oficial del Estado, el 12 de abril de 1967, de una orden de la Presidencia del Gobierno que modificaba la de 10 de enero de 1963 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo. En virtud de esta orden, se ampliaban las limitaciones aéreas en torno al espacio gibraltareño, lo que suponía una nueva vuelta de tuerca en la estrategia de aislamiento del enclave:

“Por orden de esta Presidencia del gobierno de 10 de enero de 1963 [...] se establecieron por razones militares las zonas del territorio nacional prohibidas y restringidas al vuelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, suscrito por España. Circunstancias especiales aconsejan la modificación de los límites y clasificación de las zonas de Algeciras, declarándolas prohibidas a toda clase de vuelos por primordiales razones de seguridad nacional.

En su virtud, esta presidencia del gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor, de conformidad con los Ministerios del Ejército de Marina y del Aire y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.- El apartado E de la orden de esta presidencia del gobierno de 10 de enero de 1963, queda redactado de la forma siguiente:

*[...] E) Zona prohibida de Algeciras. La delimitada por Junta Doncella (36° 25' 0" N.-05° 0' 16" W.), Puerto del Hoyo, Casares (36° 26' 37" N.-05° 16' 20" W), Puerto del Hoyo (36° 12' 20" N 05° 16' 20" W), Punta de la Peña (36° 03' 22" N.-05° 39' 53" W), línea de la costa hasta el punto «D» (36° 09' 17" 12 N.-05° 21' 0" 79 W.), punto «C» (36° 09' 17" 53 N.- 05° 21' 06" 21 W.), punto «B» (36° 09' 18" 05 N.-05° 20' 44" 16 W.), punto «A» (36° 09' 10" 04 N.-05° 20' 20" 74 W.) y línea de costa hasta Punta Doncella, así como las aguas territoriales e interiores correspondientes a la zona. Altura de la prohibición: ilimitada. Queda entendido que las coordenadas señaladas para los puntos «A», «B», «C» y «D» no significan una delimitación del territorio nacional ni la renuncia a los derechos soberanos de España al sur de las coordenadas citadas.*

Segundo.- El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará a la Organización de Aviación Civil Internacional y a todos los estados contratantes pertenecientes a

---

<sup>737</sup> “In January 1966, NATO aircraft were banned from overflying Spain if bound for Gibraltar. This ban was extended in August to all British military aircraft. In August 1966, 2,000 Spanish women who formerly commuted to Gibraltar daily to work were prohibited by Spain from crossing the border. The frontier gates were finally closed to vehicular traffic in October 1966. The ban on exports from Spain to Gibraltar was made total by extending it to fish, fruit and vegetables.” *Gibraltar National Archives: Gibraltar Sovereignty Referendum Report, 1967.*

la misma el contenido de la presente disposición, acompañando copia de ella y de los mapas descriptivos.

Tercero.- La presente orden entrará en vigor transcurrido un mes a partir de la fecha en que tenga lugar la notificación a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Lo digo a VV.EE., para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a VV.EE. Madrid, 11 de Abril de 1967. Carrero.”<sup>738</sup>

El noticiario del NO-DO número 1274, de fecha 5 de junio de ese mismo año, recogía esta decisión subrayando que “los intentos británicos de discutir las restricciones de vuelo impuestas por nuestro país sobre la zona de Algeciras en uso de los derechos soberanos españoles, vuelven a plantear ante la conciencia del mundo el caso de Gibraltar, que glosan estas imágenes entorno al Peñón, trozo arrancado de nuestro territorio, en las condiciones por todos conocidas”. La narración audiovisual del régimen dejaba así clara la intención de enmarcar las medidas adoptadas dentro de un discurso de defensa de la soberanía nacional, apelando a la memoria histórica y al simbolismo territorial que representaba el Peñón para el franquismo..

Este es el aeródromo utilizado por los ingleses en Gibraltar. La reclamación inglesa sobre la zona de Algeciras, no fue escuchada por el Consejo de la Organización Internacional de Aviación Civil, reunido en su sede de Montreal para estudiar el asunto. Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha pedido de la potencia administradora, que “acelere sin ningún obstáculo, y en consulta con el gobierno de España, la descolonización de Gibraltar”. Mientras tanto, es natural que España vele por su seguridad aérea en esta zona de su territorio. <sup>739</sup>

La prensa escrita también se hacía eco de la noticia. Así, por ejemplo, el diario *Pueblo* publicaba: “El gobierno español prohíbe los vuelos sobre el Campo de Gibraltar y sus aguas jurisdiccionales. No podrán sobrevolarlo ni los aviones civiles que sirvan líneas internacionales.” Acompañaba la publicación de un mapa en el que reflejaba el amplio alcance de la zona afectada por la nueva normativa. El artículo informaba de que esta decisión había sido adoptada después de ocho meses de reiteradas y enérgicas protestas del gobierno español contra las

---

<sup>738</sup> BOE, 12 de abril de 1967.

<sup>739</sup> NO-DO, nº 1274.

constantes violaciones a través de nueve notas de protestas presentadas vía diplomática ante el gobierno británico.

solo en tres casos Inglaterra admitió que sus aviones militares habían sobrevolado el territorio español a pesar de que los sistemas de detección de estos vuelos, empleados por las autoridades españolas se ajustan a las más modernas técnicas y no admiten lugar a dudas. De todos estos hechos el gobierno español ha dado cuenta a la Secretaría General de Naciones Unidas.<sup>740</sup>

El artículo precisaba adicionalmente que el tema del espacio aéreo debía ser considerado un asunto aparte ya que el Tratado de Utrecht por ser de 1713 no incorporaba referencia alguna al espacio aéreo de Gibraltar. Alegaba que España no reconocía el derecho de Gibraltar a tener aeropuerto ya que el mismo fue construido en la zona del Istmo –zona cuya reivindicación España había promovido históricamente– y que, además, fue construido en 1938. En 1938, España estaba en plena Guerra Civil y no pudo dedicar el tiempo que hubiera requerido el oponerse a tal construcción. “Inglaterra siempre ha aprovechado nuestras guerras civiles para ganar algo. En la de 1700 a 1714 se quedó con Gibraltar. En la de 1808 con la zona neutral y en la de 1936 a 1939 hizo un aeropuerto donde no tenía derecho para edificar nada.”<sup>741</sup> Insistía también el artículo en que España no quiere que sea violado su espacio aéreo, y este problema debe de ser considerado como aparte de la reivindicación nacional de Gibraltar, porque en el primer caso se reglamentó el uso de la propia soberanía y en el otro se reclama “la devolución de algo que Inglaterra posee por un notorio abuso de los tratados internacionales”. Recalcaba que, como es lógico, el Tratado de Utrecht no mencionaba el uso del espacio aéreo –como tampoco de aguas jurisdiccionales, porque Gibraltar no las tiene–, y lo que no se autoriza mediante un tratado es notorio que está prohibido, y nadie podría discutir los derechos soberanos de España.<sup>742</sup>

*Baleares*, diario de FET y de las JONS, publicaba un artículo en que precisaba que esta nueva delimitación del espacio aéreo implicaría que cuando

---

<sup>740</sup> *Pueblo*, 12 de abril de 1967.

<sup>741</sup> *Pueblo*, 12 de abril de 1967.

<sup>742</sup> *Pueblo*, 12 de abril de 1967.

soplase aire de Levante los aviones británicos no podrían aterrizar de manera segura en el aeropuerto de Gibraltar, sin entrar en el espacio aéreo español lo que les obligaría a aterrizar en Tánger.<sup>743</sup> Esta medida tendría importantes repercusiones. En 1964, la *Gibraltar Airways*, asociada con 1a *British Airways* había llegado a alcanzar los 120.000 pasajeros, lo que representaba un alto balance económico para la empresa.<sup>744</sup> El aeropuerto de Gibraltar era un factor muy importante en la ruta turística hacia la Costa del Sol, uno de los lugares más visitados de España en aquellos tiempos, contribuyendo al “boom” turístico español. La creciente bonanza económica de la región se vio ensombrecida el 12 de abril de 1967, cuando el gobierno español declaró al Campo de Gibraltar como zona prohibida a toda clase de navegación aérea. Lo peor, no obstante, estaba por llegar.

#### 4.3. El segundo Libro rojo

En 1967 Castiella presenta ante las Cortes un documento titulado: “Negociaciones sobre Gibraltar. Documentos presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores.”<sup>745</sup> Para sufragar los gastos derivados de su redacción y publicación se concedió un crédito extraordinario de 5.959.545 millones de

---

<sup>743</sup> “Con viento de Levante no será posible que un avión se pose con seguridad en el aeropuerto militar de Gibraltar o, al menos, que lo haga respetando la soberanía de España, que para salvaguardar su territorio ha tenido volando en la región del Estrecho algunos aviones “Sabre”. Pese a quien fuere, la Organización Internacional de Aviación Civil reconoció y homologó en su día los derechos de España, y desde entonces una región en torno a Gibraltar se encuentra prohibida al vuelo, lo mismo que sobre Gibraltar mismo existe una zona de prohibición británica. [...] Cuando cambie el viento nuevamente se verá cómo en el aeropuerto de Gibraltar solo es posible aterrizar, sin violar la soberanía aérea española, con viento de cola. ¿Qué harán los aviones ingleses? Ya lo explicó el otro día un aviador británico: tomar tierra en Tánger. Para llegar a este resultado no merecía la pena la confusión propagandística inglesa de días pasados. Como en los tiempos de la navegación a vela, de nuevo hay que contar con los vientos para que Gibraltar sirva de algo. ¿Será posible que cuando cambie el viento negocien y se pongan de acuerdo Inglaterra y España?” *Baleares*, diario de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, 28 de mayo de 1967.

<sup>744</sup> MARQUINA BARRIO, A., “La pista de aterrizaje...”, p. 229.

<sup>745</sup> El primero llevaba por título: *Documentos sobre Gibraltar presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores*, Imprenta del M. A. E., Madrid, 1965.

pesetas.<sup>746</sup> Con carácter previo al discurso de presentación de este segundo *Libro rojo*, el pleno de la Comisión de Asuntos Exteriores aprobó una moción de apoyo al gobierno en la acción sobre Gibraltar.<sup>747</sup> La prensa del régimen se apresuró a dar notoriedad a la publicación de este segundo informe sobre Gibraltar. El Diario de Burgos dedicó una página entera a la noticia, bajo el titular: “El nuevo Libro rojo sobre Gibraltar. Una elocuente síntesis de la razón de España que ha ganado a la opinión mundial.”<sup>748</sup>

En su discurso de presentación del Libro rojo ante las Cortes, Castiella subrayó que la reivindicación española sobre Gibraltar no debía interpretarse como una cuestión sentimental ni como una simple disputa simbólica vinculada al honor nacional. Rechazaba la idea de que se tratara de un mandato heredado del pasado o de una obsesión nacionalista desvinculada de la realidad internacional. Por el contrario, sostenía que Gibraltar constituía un asunto de gran relevancia en el marco del proceso global de descolonización y de redefinición del orden internacional. España, afirmaba, formaba parte de una comunidad que se había “liberado, casi totalmente, del colonialismo”, en un contexto en el que el Mediterráneo ya no podía concebirse como “el lago exclusivo de ninguna flota”, sino como una región de importancia estratégica. En ese escenario, los espacios terrestre, marítimo y aéreo que rodeaban el Peñón adquirían un valor geopolítico fundamental y no debían ser cedidos “gratuitamente”. En consecuencia, presentaba a Gibraltar como un elemento esencial de la acción exterior española, condición necesaria para preservar la independencia y dignidad del diálogo con otras potencias, así como una pieza clave para la seguridad nacional. Castiella dedicó también parte de su intervención a repasar la trayectoria del contencioso en el seno de Naciones Unidas, destacando que fue el propio Reino Unido quien

---

<sup>746</sup> “La labor que el gobierno realiza en legítima defensa de los intereses de España para lograr la recuperación de Gibraltar se ha recogido en un segundo *Libro rojo*, en el que constan los argumentos morales, jurídicos y de todo orden que apoyan tan indiscutible causa. La confección de dicho libro ha ocasionado unos gastos que no pueden atenderse con los recursos presupuestados configurados en la Ley económica vigente del Ministerio de Asuntos Exteriores, razón por la que se ha iniciado un expediente de crédito extraordinario.” *Boletín de las Cortes*, 18 de diciembre de 1968.

<sup>747</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>748</sup> “Un nuevo Libro rojo sobre Gibraltar ha sido publicado por el ministro de Asuntos Exteriores. Así como el anterior de esta clase, presentado a las Cortes Españolas el 20 de diciembre de 1965, era una historia del problema de Gibraltar, desde la ocupación inglesa hasta nuestros días, la colección de documentos ahora hechos públicos –con una amplia exposición previa de los mismos– constituye un detallado relato de las negociaciones hispano-británicas, cuando los dos gobiernos en mayo de 1966, en cumplimiento del mandato de la ONU, comenzaron un diálogo directo y específico sobre la descolonización de Gibraltar.” *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

incluyó a Gibraltar en la lista de territorios no autónomos, abriendo así la vía para que España plantease su reclamación ante la organización internacional.<sup>749</sup>

[Gran Bretaña] ignoró totalmente el hecho fundamental sin el cual no, se comprende nada de este problema, de que el colonialismo británico en Gibraltar no recae sobre los habitantes actuales de la plaza, sino sobre España; de que lo que hay que descolonizar no es una comunidad británica hoy residente en la base, sino la misma España, liderando del estigma colonial a los treinta y dos millones de españoles que, directa o indirectamente, lo soportan. Pero Inglaterra creyó que podía continuar su política sobre tamaño equivoco. Agitó, pues, el señuelo de la población gibraltareña pensando, probablemente, que la comunidad internacional sería sensible a una hábil utilización del tema. Enarbolar el estandarte de la autodeterminación de los pueblos; aparecer únicamente como defensora de los habitantes de Gibraltar y como obligada a protegerlos de los ataques de otro país, debieron parecer al Gobierno británico actitudes que podían ganarle el favor internacional y enmascarar el hecho real de que lo único que perseguía era el puro y simple mantenimiento de la base militar.<sup>750</sup>

Castiella también señaló que Gran Bretaña buscaba prolongar las negociaciones con el fin de ganar tiempo y revertir el argumento de la descolonización, intentando convencer a la comunidad internacional de que respetar los deseos de los gibraltareños cumplía con el mandato descolonizador de Naciones Unidas. En su discurso, el ministro citó la crítica del historiador británico Hugh Thomas en *The Observer*, quien afirmó que, tras haber fundado una colonia para proveer servicios a una base militar, ahora se mantenía una base para proteger dicha colonia.<sup>751</sup> Para Castiella, este era el verdadero y encubierto objetivo del referéndum organizado en Gibraltar.

[Gran Bretaña] pretendía presentar ante el mundo esta decisión [referéndum] como el supremo acto democrático sobre Gibraltar. Mas la realidad era bien distinta. Resultaba evidente que los súbditos británicos que habitan en Gibraltar solo iban a votar en favor de unos intereses también británicos. No era a ellos, pues, a quienes había que preguntar. No es a los súbditos de la potencia colonial

---

<sup>749</sup> "Inglaterra tenía en Europa una colonia. Esta "Crown Colony," como había sido definida en 1830, se llamaba Gibraltar. El Gobierno británico quedó, pues, obligado a rendir cuentas a las Naciones Unidas de aquel establecimiento colonial que él mismo había incluido, en 1947, en la clasificación de los territorios no autónomos o pendientes de descolonización. [...] El Comité de los veinticuatro, a petición de Bulgaria y Camboya, dos países con los que España no tenía relaciones diplomáticas, decidieron incluir en su agenda de trabajo el caso de Gibraltar." *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>750</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>751</sup> *The Observer*, 9 de octubre de 1966.



a quienes se interroga sobre el futuro de la colonia, sino a los colonizados, a los que soportan la opresión colonialista, no a los que la sirven.<sup>752</sup>

Castiella insistió en que el Gobierno español se opuso a la consulta porque vulneraba el principio de integridad territorial y concedía a los gibraltareños un derecho de autodeterminación incompatible con el artículo X del Tratado de Utrecht, que otorgaba a España prioridad para recuperar Gibraltar ante cualquier cesión temporal de soberanía británica. A pesar de la oposición española, la votación se llevó a cabo en un ambiente festivo, con los resultados esperados y sin que la opinión mundial mostrara reacción ante la abrumadora mayoría favorable a Gran Bretaña. Castiella recordó a los parlamentarios que Naciones Unidas había respaldado la posición española al condenar la celebración de dicha consulta.<sup>753</sup>

Gran Bretaña ignoró el hecho, elemental de que son solo los españoles los que pueden votar sobre el porvenir de Gibraltar. En el referéndum no, pudieron participar, por supuesto, los miles de españoles trabajadores y sus familias que constituyen el músculo principal de la actividad laboral de Gibraltar y, por tanto, uno de los sectores más, fundamentales de la vida misma de la ciudad. En él se propuso a los votantes que decidieran sobre algo a lo que no tienen derecho: a disponer del futuro, del territorio. En él, en fin, Inglaterra planteó unas preguntas sobre cuyas respuestas no tiene un legítimo poder de decisión sin contar antes con la aquiescencia de España y de la Organización de las Naciones Unidas. No cabía, pues, edificar sobre bases más falsas la consulta electoral de Gibraltar.<sup>754</sup>

Insistió igualmente en que el Gobierno español se opuso a la consulta porque vulneraba el principio de integridad territorial y concedía a los gibraltareños un derecho de autodeterminación incompatible con el artículo X del Tratado de Utrecht, que otorgaba a España prioridad para recuperar Gibraltar ante cualquier cesión temporal de soberanía británica. A pesar de la oposición española, la votación se llevó a cabo en un ambiente festivo, con los resultados esperados y sin que la opinión mundial mostrara reacción ante la abrumadora mayoría favorable a Gran Bretaña. Castiella recordó a los parlamentarios que Naciones Unidas había respaldado la posición española al condenar la celebración de dicha

---

<sup>752</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>753</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>754</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

consulta. Concluyó señalando que la posterior concesión de una Constitución a la colonia representaba para el Gobierno británico “el último movimiento de diversión” destinado a consumir una “maniobra final de ocultación de la realidad”, al suprimir la condición de colonia y el término “Crown Colony”, y al intentar borrar la calificación de territorio no autónomo para eludir así las obligaciones de descolonización establecidas por Naciones Unidas. A este respecto, planteaba retóricamente: “¿quién podría creer que en las 445 hectáreas de roca escarpada, mayoritariamente destinadas a usos militares británicos, existiera un Estado realmente libre y autónomo? ¿Quién podría aceptar que los servidores civiles de esta base militar fueran auténticos ciudadanos y gobernantes de un Estado soberano? ¿Quién podría creer, en suma, como afirmaba el escritor inglés Ebsworth, que una democracia pudiera existir en el seno de una fortaleza?”<sup>755</sup>

Evidentemente, con esa conferencia constitucional se persigue suprimir la definición de colonia y las ignominiosas, palabras de “Crown Colony”, borrar la condición de territorio no autónomo y escapar así a las obligaciones descolonizadoras señaladas por las Naciones Unidas.<sup>756</sup>

El segundo Libro rojo está compuesto por diversos capítulos que abordan una amplia gama de temas relacionados con el contencioso de Gibraltar. A continuación, trataré de exponer el contenido del mismo siguiendo el orden y la distribución por capítulos establecidos en la obra, con el objetivo de ofrecer una visión estructurada y detallada de los diferentes aspectos tratados. El Libro rojo incide particularmente en la relevancia de los apoyos internacionales que ha recibido España en relación con la cuestión gibraltareña, haciendo especial mención al respaldo ofrecido por los países latinoamericanos. Se describe con particular énfasis la moción aprobada a iniciativa de Costa Rica durante la II Asamblea del Parlamento Latinoamericano, reunida en Montevideo el 27 de abril de 1967.<sup>757</sup> En palabras de Castiella: “Esta batalla ha sido ganada. Tenemos a

---

<sup>755</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>756</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>757</sup> El Parlamento latinoamericano en sesión celebrada el 27 de abril de 1967, acordaba “proclamar su más completa solidaridad con la aspiración de España a que le fuesen reconocidos sus legítimos derechos sobre Gibraltar”, así como manifestar su apoyo a las Naciones Unidas, para que no se demoren más las negociaciones mantenidas entre españoles y británicos y que las mismas conlleven, “para honra de la noble nación británica,”

nuestro lado lo más importante de la opinión pública mundial y hemos logrado el consenso favorable de la comunidad internacional. [...] Los periódicos de todas las naciones y tendencias, incluyendo a los propios de la Gran Bretaña, han reconocido que España presentaba su caso apoyado en razones de plena vigencia.” Cita, como ejemplo de prensa británica favorable un artículo escrito por Terence Prittie, publicado en *The Guardian* el 24 de abril en el que se indica que “la opinión pública mundial ha sido en su mayor parte ganada para los españoles.”<sup>758</sup>

Por esta razón, el 28 de junio de 1967, se procedía a la lectura en sesión plenaria de las Cortes de los apoyos internacionales recibidos procedentes de Bolivia, Chile, El Salvador y Perú. Bolivia había acordado pedir al Reino Unido y a España que prosiguieran las negociaciones hasta conseguir “una solución aceptable para ambos países en el sentido de restablecer la integridad territorial y soberanía españolas”. Chile disponía “instruir a sus representantes ante Naciones Unidas para que se diera una pronta solución al problema de Gibraltar”. El Salvador mandaba una escueta nota en la que precisaba que sería beneficioso que el diálogo entablado entre británicos y españoles “contribuyera a reglamentar los derechos que España tiene sobre el Peñón de Gibraltar”. Perú expresaba su deseo de que “en la búsqueda de una solución negociada y pacífica sobre el problema de Gibraltar, se reanudasen las conversaciones entre los Gobiernos de España y del Reino Unido.”<sup>759</sup>

Otro de los temas tratados en el segundo *Libro rojo* es el plan español de desarrollo para Gibraltar que el gobierno de Franco trazó para dar cauce a la

---

el fin de una “situación colonial anacrónica y la devolución a España de esta porción de su suelo que es Gibraltar”. *Negociaciones sobre Gibraltar. Documentos presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1967, p. 154.

<sup>758</sup> Periodista de origen nobiliario irlandés, quinto barón Dunalley de Kilboy, alcanzó el grado de teniente en la brigada de fusileros durante la Segunda Guerra Mundial. Trabajó como corresponsal en Alemania para *The Guardian*. También escribió para *The Nation* y otros periódicos importantes de Reino Unido y Estados Unidos. *Jewish Telegraphic Agency*, revista digital.

<sup>759</sup> *Boletín de las Cortes*, 28 de junio de 1967.

riqueza potencial de la comarca del Campo de Gibraltar.<sup>760</sup> En él se expone que este empobrecimiento se debe a la “influencia de la colonia”:

Toda la región fronteriza de Gibraltar ha sido víctima de la ruptura económica que significó la presencia inglesa y con ella, la pérdida del centro urbano, el puerto y las defensas naturales de la zona. La agresividad de la base inglesa creó además, un verdadero “glacis” militar impropicio para todo desarrollo económico y demográfico. Pero España ha decidido que aquella región, una de las más privilegiadas de Europa por su situación geográfica en la encrucijada de mares y continentes, por la extraordinaria bahía en torno a la cual se extiende por su clima y por sus fuentes no explotadas de riqueza, salga del atraso secular en que ha permanecido y se convierta en el emporio económico que es su natural destino.<sup>761</sup>

Pero, sobre todo, el segundo *Libro rojo* hace un gran hincapié en los problemas surgidos en torno al aeropuerto. Al haberse incluido a Gibraltar en el órgano militar de la NATO, “el espacio aéreo español se convierte en lugar de paso de los aviones extranjeros al servicio de aquel organismo. Por lo que Gibraltar ha dejado de ser solo una base de la red de instalaciones del gobierno británico, para transformarse en un pivote de alianzas militares a las que España es ajena, pero de las que sufre las consecuencias.”<sup>762</sup>

En su capítulo VI se mencionan las violaciones británicas del espacio aéreo español. La decisión de España de prohibir el sobrevuelo de aviones británicos por su territorio dificultó que Gran Bretaña pudiera realizar aterrizajes en el aeropuerto español sin infringir dicha prohibición, especialmente bajo determinadas condiciones atmosféricas. Gibraltar representaba un creciente gravamen militar para España, extendiéndose progresivamente a lo largo de todo

---

<sup>760</sup> En relación con el último punto tratado, cabe señalar que, durante un viaje a Gibraltar en abril de 2023, me llamó desfavorablemente la atención el acusado contraste económico entre el Peñón y el Campo de Gibraltar. Resulta difícil de comprender que La Línea de la Concepción proyecte una imagen tan empobrecida de España, especialmente si se tiene en cuenta su proximidad a enclaves como Málaga o Marbella –rebozante de coches de alta gama y de yates de destacadas figuras del ámbito social, económico y político–, o incluso a Tarifa, consolidada como destino turístico de referencia para el surf. En la misma línea, Hills observa que, de haberse encontrado los llanitos frente a ciudades como Santander, Bilbao, Valencia, San Sebastián o Barcelona –es decir, zonas más desarrolladas–, tal vez habrían sucumbido a los atractivos y a la prosperidad del vecino. LEGUINECHE, M., *El País*, 3 de noviembre de 2002. Ver apéndice número 5.

<sup>761</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 5.

<sup>762</sup> *Negociaciones sobre Gibraltar...*, p. 157.

el espacio nacional. El gobierno español se había empeñado en eliminar esta situación mediante una ardua batalla diplomática destinada a cancelar todas las amenazas que pesaban sobre la seguridad del país. Gran Bretaña demostró que el uso del aeródromo de Gibraltar era prácticamente imposible sin emplear el espacio aéreo español y pretendía, además, continuar con ese uso “con todas sus consecuencias”. En el mismo capítulo se detallan minuciosamente las rutas de vuelo británicas, realizadas con moderno instrumental militar. Según la prensa del régimen, Gran Bretaña poco pudo alegar al respecto.<sup>763</sup>

La descripción minuciosa de las rutas de vuelos inglesas, que fue incluida en cada protesta de España por las violaciones de su espacio, constituye una prueba gráfica del carácter precario del aeródromo gibraltareño y su propia elocuencia, parece como si privara a Inglaterra de argumentos de respuesta. En efecto, todo lo que el gobierno británico pudo replicar ante las numerosas y constantes protestas españolas fue que las denuncias no tenían fundamento. Pero no pudo basar sus denegaciones en ninguna prueba, ni justificarlas de ningún modo. Solo pudo exhibir una desdeñosa ignorancia de los testimonios alegados por España.<sup>764</sup>

El capítulo IX aborda los antecedentes que condujeron a la decisión española de establecer una zona prohibida al vuelo en las proximidades de Gibraltar. Señala que la zona coincide con el área de mayor peligrosidad para España dadas las exigencias gibraltareñas y la importancia militar de la región en el estrecho dentro del cuadro de la estrategia moderna.<sup>765</sup> El *Diario de Burgos* publicaba un artículo al respecto:

El dramatismo de este episodio, acaecido en un instante en que España atravesaba uno de los peores momentos de su Historia, subraya el escaso respecto y consideración que entonces mostró Gran Bretaña hacia un país del que se decía amiga. Igualmente, se recuerdan las teorías del antiguo gobernador inglés en Gibraltar, Sir Charles Harington, quien el 1 de febrero de 1939 –prácticamente en nuestros días– propugnaba la neutralización de un área española de 25 millas en torno al Peñón, haciendo con ello un ostentoso alarde insaciable colonialismo.<sup>766</sup>

El *Diario de Burgos* enfatizaba que las aspiraciones expansionistas del Reino Unido alcanzaron tal grado que intentaron imponer una inspección en

---

<sup>763</sup> *Negociaciones sobre Gibraltar...*, p. 137.

<sup>764</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

<sup>765</sup> *Negociaciones sobre Gibraltar...*, p. 141.

<sup>766</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

territorio español con el fin de garantizar la ausencia de nuevas fortificaciones en la zona, lo que llevó finalmente al gobierno español a otorgar las garantías requeridas. Esta dinámica pone de manifiesto la voluntad británica de mantener un control efectivo no solo sobre Gibraltar, sino también sobre su entorno inmediato, postura que anticipa la posterior propuesta de someter la consulta sobre la soberanía al Tribunal Internacional de Justicia.

#### **4.4. Propuesta británica de someter la disputa al Tribunal Internacional de Justicia**

El 31 de octubre de 1966 comparecía en la Cámara de los Comunes británica, Brown, secretario de Estado de Asuntos Exteriores, para informar de la decisión de trasladar al gobierno español la propuesta de que los conflictos entre ambas naciones en relación con Gibraltar fueran dirimidos ante el Tribunal Internacional de Justicia. Su discurso comenzaba con la afirmación indubitada de que “*Gibraltar is, of course, British by right*” y que los acontecimientos ocurridos en España en relación con el cierre del espacio aéreo no iban a cambiar ese hecho.<sup>767</sup> Insistía en que el hecho de que quisieran que el Tribunal Internacional de Justicia valorase la cuestión, no era porque tuviesen dudas sobre sus derechos, sino porque debían dar ejemplo a los restantes países de la forma en que una nación civilizada dirime sus conflictos.

*We have proposed to the Spanish Government that all the legal issues in dispute between them and us over Gibraltar should be referred to the International Court of Justice. The Spanish Government have not yet replied. But if the Spanish Government accept the proposal it will be for the Court to decide on all the questions referred to it, including questions of sovereignty, and the Spanish Government and Her Majesty's Government would be bound by the Court's decisions. The fact that we have suggested a reference to the Court does not, of course, mean that we have any doubts about our rights. On the contrary, we have no such doubt, but we do have faith in these civilised methods of settling disputes.*<sup>768</sup>

---

<sup>767</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 31 de octubre de 1966.

<sup>768</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 31 de octubre de 1966.

El 11 de octubre de 1966, el gobierno británico planteó la propuesta de que el Tribunal Internacional de Justicia resolviera cuál de los dos países, España o Reino Unido, era soberano sobre el territorio de Gibraltar, entendido este como la fortaleza, la ciudad, las fortificaciones y el puerto, incluyendo el Peñón, así como la parte sur del istmo que une el Peñón con la tierra firme española.<sup>769</sup> En el segundo *Libro rojo* se hace mención a la negativa española de someter la disputa de Gibraltar al Tribunal Internacional de Justicia de la Haya (TIJ), por considerar que la propuesta británica buscaba dilatar las negociaciones al “introducir el tema en una vía de largos y complicados trámites procesales, en la que pudiese permanecer casi indefinidamente.”<sup>770</sup> Al respecto, Castiella precisaba:

No es que no respetáramos profundamente ese alto tribunal, ni que no tuviéramos una mayor fe en su recto criterio y objetividad y en la fuerza de nuestras propias razones, sino, simplemente, que la disputa, aunque con, aspectos jurídicos importantes, era ya un problema esencialmente político, una cuestión de descolonización que se encontraba sometida a la autoridad Suprema de las Naciones Unidas. El Tribunal de La Haya solo podía juzgar problemas jurídicos y España no ponía en duda la legalidad de la presencia inglesa en Gibraltar, aunque sí en el istmo y en las aguas que Inglaterra se atribuía, que era el tema jurídico central del pleito, gibraltareño. Una decisión cualquiera del tribunal no aportaría, pues, más que soluciones jurídicas, ignorando totalmente el problema político, verdadera médula de la cuestión.<sup>771</sup>

España, según el ministro, se negaba a soslayar que Gibraltar constituía la última colonia extranjera en territorio europeo. Consideraba que plantear el litigio en términos procesales equivalía a introducirlo en una “vía muerta”, pues los plazos legales y la compleja “maraña jurídica” prolongarían indefinidamente el conflicto. Castiella insistía en que era necesario cuestionar si lo que movía a Inglaterra eran “puros escrúpulos de juridicidad” y un sincero deseo de someter el pleito a un tribunal, o más bien la intención de buscar subterfugios legales para dilatar el asunto. En sus palabras, “cualquier leguleyo nos puede traer a la memoria aquella irónica frase, dictada no sé si por la malicia o por la sabiduría

---

<sup>769</sup> Esta propuesta británica de Acuerdo especial para someter al Tribunal Internacional de Justicia las diferencias surgidas entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y España con respecto a Gibraltar está reproducida en el *Libro rojo* de 1967 como documento número 36, pp. 519-521.

<sup>770</sup> *Diario de Burgos*, 14 de diciembre de 1967, p. 3.

<sup>771</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

popular, de que el camino más largo entre dos puntos es el Derecho.”<sup>772</sup> A pesar de la negativa española, los británicos siguieron insistiendo.

Al respecto, el diario *Hoja del Lunes* publicó un artículo titulado “Inglaterra insiste en acudir al Tribunal de la Haya”, donde se relataba que el delegado permanente de Gran Bretaña en las Naciones Unidas, Caradon, había dirigido una segunda carta al secretario general de la ONU en relación con el aeropuerto británico de Gibraltar y las disposiciones recientes del gobierno español que establecían una zona prohibida para la navegación aérea. En la misiva, Caradon reconocía que el aeropuerto había sido utilizado por los británicos durante más de veinticinco años, aunque recordaba que en 1939 el embajador de España en Londres ya había expresado su preocupación por posibles vuelos sobre territorio español. La carta analizaba las quejas presentadas por España entre septiembre de 1966 y enero de 1967 por violaciones de sus derechos nacionales debido a vuelos no autorizados, y señalaba que el gobierno británico había tomado medidas para evitarlas, incluyendo la instalación de nuevos equipos de detección y control. Caradon incluso admitió que en un caso anterior a septiembre de 1966, las pruebas disponibles demostraron la violación de derechos españoles derivada del uso del aeropuerto, por lo que el gobierno británico informó a España y manifestó su pesar. La carta concluía afirmando que, aunque el gobierno británico consideraba justificadas sus reivindicaciones sobre Gibraltar y su aeropuerto, proponía someter la cuestión de los títulos británicos sobre el territorio y las aguas adyacentes, junto con otras cuestiones legales, al Tribunal Internacional de Justicia.<sup>773</sup> El *Gibraltar Government* presentó la negativa española a acudir al Tribunal Internacional de Justicia como una muestra de rechazo a resolver la disputa por medios jurídicos internacionales.<sup>774</sup>

---

<sup>772</sup> *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.

<sup>773</sup> *Hoja del lunes*, 24 de abril de 1967, p. 6.

<sup>774</sup> “Talks began in London in May [...]. Further sessions were held in July, September and October. Throughout the talks the British Government made it clear that it had no doubt about its sovereignty over Gibraltar and that it would protect the interests of the inhabitants. Britain proposed that the legal issues in the dispute be referred to the International Court of Justice at The Hague. This proposal was later rejected by Spain.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.



Finalmente, Gran Bretaña no presentó la disputa ante el Tribunal Internacional de Justicia. No obstante, esta posibilidad volvería a surgir posteriormente. En primer lugar, sería Gibraltar quien intentaría que el Comité de los Veinticuatro trasladase el contencioso en su nombre –al carecer de capacidad procesal propia– ante el Tribunal; más adelante, sería el gobierno español presidido por Mariano Rajoy quien contemplaría esta vía.<sup>775</sup> Ante la falta de avances significativos en el proceso negociador, el 18 de diciembre de 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una nueva resolución, la 2429 (XXIII), en la que lamentaba el incumplimiento por parte de la Potencia administradora de lo dispuesto en la resolución 2353 (XXII). En el texto se declaraba que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar contravenía los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como los recogidos en la resolución 1514 (XV), y se instaba al Reino Unido a poner fin a dicha situación antes del 1 de octubre de 1969. Además, se requería al Gobierno británico que iniciara sin demora las negociaciones previstas con el Gobierno español, y se solicitaba al secretario general que prestara toda la asistencia posible a España para garantizar el cumplimiento efectivo de la resolución y que informara sobre su evolución en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General.<sup>776</sup>

#### **4.5. Constitución gibraltareña de 1969: Franco decreta el cierre de la verja**

Dos días después del plebiscito celebrado en Gibraltar el 10 de septiembre de 1967, John Beswick, subsecretario de Estado para Asuntos de la *Commonwealth*, compareció ante la Cámara de los Lores para afirmar que, tras haberse manifestado claramente el deseo del pueblo gibraltareño de permanecer bajo soberanía británica, resultaba necesario acometer las reformas legislativas oportunas para facilitar la adopción de una nueva constitución. Añadió que sería

---

<sup>775</sup> La propuesta gibraltareña de llevar el conflicto ante el TIJ se ve con más detalle en el apartado 2.1. del Capítulo VI, mientras que el momento en que España se plantea llevar el asunto ante el TIJ se trata en el apartado 3.3. del Capítulo VII.

<sup>776</sup> Resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

preciso entablar conversaciones en Gibraltar con representantes de todos los partidos políticos, en el marco de una “mesa redonda de negociaciones”.

*My Lords, as I informed noble Lords in my Statement on June 14, if the majority in the referendum vote to retain the link with Britain, we shall thereafter discuss with representatives of the people of Gibraltar appropriate constitutional changes which may be desired. We envisage that these discussions would probably be held in Gibraltar itself, and that representatives of all shades of political opinion in Gibraltar would be invited to attend.*<sup>777</sup>

Tras un gran número de debates parlamentarios y realizadas las pertinentes negociaciones con los líderes gibraltareños, el 30 de mayo de 1969, el gobierno británico otorgó una Constitución a Gibraltar. En el preámbulo de la Constitución se establecía:

*Whereas Gibraltar is part of Her Majesty's dominions and Her Majesty's Government have given assurances to the people of Gibraltar that Gibraltar will remain part of Her Majesty's dominions unless and until an Act of Parliament otherwise provides, and furthermore that Her Majesty's Government will never enter into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes.*<sup>778</sup>

La Constitución promulgada mantenía el estatuto de Gibraltar como *Crown Colony*, pero con una cierta autonomía en los asuntos domésticos, mientras que cuestiones clave como la defensa y las relaciones exteriores quedaban en manos del Reino Unido. Se trataba de una carta otorgada, es decir, no era una verdadera Constitución, redactada de manera democrática, sino que el texto era ofrecido por el gobierno del Reino Unido a la colonia.<sup>779</sup> En la Constitución no se llega a conceder la soberanía a los gibraltareños, pero se les otorgaba derecho de veto, sobre todo lo que pudiese afectar a su futuro, lo que reforzaba el autogobierno del Peñón, significando un triunfo político de Joshua Hassan, dirigente gibraltareño favorable a la asociación con Inglaterra. La página web del *Gibraltar Government*, recoge los pasos del proceso de negociación del texto constitucional entre Reino Unido y Gibraltar.

---

<sup>777</sup> *Diario de sesiones* de la Cámara de los Lores del Parlamento británico, 19 de julio de 1967.

<sup>778</sup> LEVIE, H. S., *The Status of Gibraltar*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1983, p. 112.

<sup>779</sup> ORTEGA CARCELÉN, M., “Gibraltar y el tratado de...”, p. 6.

*In May the Chief Minister and the Deputy Chief Minister left for London for preliminary talks on the proposed new constitution, to discuss the latest restrictions at the frontier. These talks continued during a visit to Gibraltar later in the month by Mr George Thomson, Secretary of State for Commonwealth Affairs. The formal constitutional talks opened on 16th July and ended on 24th. They were held in Gibraltar under the Chairmanship of the Minister of State at the Commonwealth Office, Lord Shepherd, and were attended by all the elected members of the legislative council and City Council and by representatives of the Integration with Britain Party.<sup>780</sup>*

En España la reacción de los medios de comunicación, tras la promulgación de la Constitución, no se hizo esperar. Entre otros, el diario *ABC* publica, el 17 de junio de 1969, el siguiente titular “Observaciones del gobierno Español a la Constitución de Gibraltar”:

La llamada Constitución para Gibraltar del gobierno Británico supone un desconocimiento de las recomendaciones de la Asamblea de Naciones Unidas, un refuerzo de la situación colonial gibraltareña, una vulneración del artículo X del Tratado de Utrecht y la creación de un instrumento político artificial al servicio exclusivo de los intereses británicos. Así lo denuncia esta tarde, en una carta al secretario general de la organización, U Thant, el representante permanente de España, embajador Jaime Piniés.<sup>781</sup>

El *Gibraltar Evening Post* tenía claro que España iba a reaccionar: “*Spanish reaction expected soon*”, “*New provocation by Britain, says Spain*”, pero publicaba el artículo junto a la fotografía de una sonriente gibraltareña desplegando la bandera británica por la ventana de su casa en el Peñón.<sup>782</sup> El diario gibraltareño recogía también una editorial publicada en el diario linense *Área*.<sup>783</sup> En ella, *Área* sostenía que la nueva Constitución solo traería a los gibraltareños “más perjuicios que beneficios” y dejaba entrever que las restricciones impuestas por España respondían sistemáticamente a provocaciones previas por parte británico-

<sup>780</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>781</sup> *ABC*, 17 de junio de 1969.

<sup>782</sup> *Gibraltar Evening Post –The Independent Newspaper–*, 31 de mayo de 1969.

<sup>783</sup> “*Área* es un caso bastante extraordinario para esta etapa por ser un periódico privado creado en pleno franquismo. Fundado en 1956 como bisemanal, al inicio de los años sesenta se transformó en diario. Antonio Gómez Rubio fue el director-propietario de este modesto rotativo de La Línea de la Concepción. De tirada escasa, que nunca ha superado los 3.000 ejemplares, representa una excepción de prensa local que ha conseguido consolidarse y llegar a la actualidad.” LANGA NUÑO, C., “A través del espejo: la imagen de los gibraltareños a este lado de la frontera,” *Historia Contemporánea*, 41 (2010), pp. 391-412, p. 395.

gibraltareña. El *Gibraltar Evening Post*, por su parte, criticaba duramente el enfoque del periódico español, afirmando que este repetía “las mismas viejas historias”, sin influencia alguna sobre Gibraltar ni sobre su “pueblo democrático”, y acusaba a Área de desconocer los procedimientos propios de una democracia.<sup>784</sup>

La reacción española no se hizo esperar. El 7 de junio de 1969, humillado por el resultado del referéndum y por la promulgación de la Constitución gibraltareña, el gobierno franquista decidió cerrar “la verja.”<sup>785</sup> La prensa registró inmediatamente la noticia en portada en mayúsculas: “A partir de mañana, Gibraltar: cierre total de la frontera.”<sup>786</sup> Sobre la Constitución de Gibraltar, el diario ABC –en un número especial dedicado al cierre de la verja– comentaría que España no podía aceptar de manera pasiva la decisión unilateral británica de promulgar una nueva Constitución para Gibraltar, ya que implicaba un “desafío patente” a las resoluciones de las Naciones Unidas, una “grave vulneración” del Tratado de Utrecht y una prueba más de la decisión británica de no negociar con España la descolonización del Peñón. Según el ABC, dicha Constitución alteraba “radicalmente” el estatus colonial de Gibraltar en beneficio de los intereses militares británicos. Recordaba que el estatus internacional de Gibraltar, dimanante del Tratado de Utrecht continuaba en vigor y que contenía cláusulas protectoras de derechos e intereses de España que ahora eran “ignoradas o conculcadas

---

<sup>784</sup> “The Spanish Government is expected to react to the New Constitution within the next few days. It is not known what form this reaction will take, but there is almost certain to be a diplomatic protest. It remains to be seen whether in fact the Spaniards will announce any new restrictions. [...] The tone of Spanish comment is definitely hardening. Phrases like ‘unfriendly act’ and ‘great provocation’ have been used by the Spaniards. The *La Línea* newspaper ‘Área’ today carries a front page editorial headed ‘New provocation’. It starts by saying that Britain, in publishing the new constitution, has acted as though she had special interest in worsening even further relations with Spain. [...] Showing complete ignorance of democratic procedures, the paper goes on to say that ‘Gibraltarians have not been told about the text of this document’ until 8 days after the Queen signed it. They repeat the same old Spanish stories, which have never had any influence whatever on Gibraltar and its democratic people, and add that they are certain that the new Constitution will bring Gibraltarians more hardship than benefits. ‘Time will tell’, they add. The paper seems to be under the impression that Spain has always imposed restrictions after some provocation from this side.” *Gibraltar Evening Post –The Independent Newspaper–*, 31 de mayo de 1969.

<sup>785</sup> Orden ministerial de 7 de junio de 1969, por la que se dispone el cierre de la verja de Gibraltar. BOE, 9 de junio de 1969.

<sup>786</sup> ABC, 8 de junio de 1969.

arbitrariamente” y que el gobierno español se ha visto en la “ineludible necesidad de defenderse de modo eficaz e inequívoco.”<sup>787</sup>

Sin embargo, los gibraltareños, trataban de mostrar unidad y entereza. El *Gibraltar Chronicle* publicaba: “Todo sigue igual”, ya que esa era dada por el gobernador de la colonia. En opinión del gobernador, esta decisión española no debería producir modificación de los servicios esenciales ni necesidad de reorientar la mano de obra como resultado de la repentina retirada de la mano de obra española. Como sabemos, iba bastante desencaminado en su valoración...

*“Business as usual” is the watchword Governor Admiral Sir Varyl Begg, has given Gibraltar to rise with this morning. His excellency is confident, after a meeting with the Gibraltar Council on Saturday which was followed today by a get together of the Council of Ministers. There should be no dislocation of essential services and no need for redirection of Labour as a result of the sudden withdrawal of the four thousand six hundred Spanish Labour force. This should be helped if the request put out by the Branch Executive of the Transport and general Workers Union is followed out. This is that all members and workers in general should render maximum cooperation to employers and the authorities to cope with the situation.*<sup>788</sup>

Michael Stewart, entonces secretario de Estado para Asuntos Exteriores del Reino Unido, se dirigió a la Cámara de los Comunes el 26 de junio de 1969 para rechazar enérgicamente la decisión del gobierno español de cerrar la frontera terrestre con Gibraltar. En su intervención, destacó que dicha medida no solo contravenía los estándares internacionales de comportamiento aceptados por los gobiernos modernos, sino que también violaba compromisos vinculantes establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Stewart subrayó que las resoluciones de la Asamblea General de la ONU, que no son vinculantes, no podían utilizarse como justificación para una política de presión económica y psicológica contra los gibraltareños .

*Her Majesty's Government reject emphatically both the pretext adduced by the Spanish Government for this latest measure and the attempt to justify the campaign against the Gibraltarians by reference to resolutions adopted by the general Assembly. Recommendations of the general Assembly that are contrary to binding commitments laid down in the Charter of the United Nations cannot*

---

<sup>787</sup> ABC, 8 de junio de 1969.

<sup>788</sup> *Gibraltar Chronicle*, 9 de junio de 1969, portada.

*be invoked as justification of the policy of economic and psychological pressure to which the Gibraltarians have been subjected by the Spanish Government.*<sup>789</sup>

Para los ingleses este cierre supuso el fin de las relaciones cordiales con España ya que la medida pretendía asfixiar la economía del Peñón: *“The total closure of Gibraltar’s border in 1969 would at first damage and then destroy a cordial relationship that had been built up between the Campo and the Rock over the past century or more. The measures [...] were designed to strangle the Gibraltar economy and to force Britain into negotiations over the colony.”*<sup>790</sup> Las nuevas restricciones españolas incluyeron la prohibición de la entrada diaria al Peñón de más de 4.600 trabajadores españoles y la suspensión de las travesías regulares del ferry entre Algeciras y Gibraltar, que hasta entonces eran las únicas comunicaciones permitidas que permanecían activas. A pesar de estas medidas, el gobierno británico respondió con un apoyo económico inmediato a su colonia, concediendo una suma presupuestaria de aproximadamente 4 millones de libras esterlinas para el periodo comprendido entre 1970 y 1973.<sup>791</sup>

La defensa que España hace de sus derechos es interpretada por la clase política y la doctrina británica, así como el pueblo gibraltareño y sus representantes, como extremismo y vulneración de libertades –presiones propias de un sistema dictatorial–. No obstante, a pesar de las críticas, el gobierno franquista se mantuvo firme en su decisión. Entre 1969 y 1982, mientras permaneció cerrada la verja, la población del Peñón se sintió más gibraltareña que nunca. España aumentó progresivamente las restricciones al tráfico terrestre de personas y mercancías, iniciado en 1954, hasta acabar por bloquear toda

---

<sup>789</sup> *Diario de sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 26 de junio de 1969.

<sup>790</sup> STOCKEY, G., *Gibraltar: a dagger...*, p. 223.

<sup>791</sup> *“The Spanish Government imposed further restrictions during 1969. On 9th June, the Spanish labour force of 4,666 men who had previously entered Gibraltar daily to work was withdrawn; on 27th June, the Algeciras-Gibraltar passenger ferry services, the last remaining link with the mainland of Spain, was also withdrawn. On 1st October, telephone and telegraph links with Gibraltar were cut. Lord Shepherd held a series of discussions with His Excellency the Governor and Gibraltar Ministers in Gibraltar in August 1969, followed by further talks in London on Gibraltar development proposals in December. As a result, the British Government agreed to make available a sum of about £4m over the three year period 1970-73.”* *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

suerte de comunicaciones, incluidas las telegráficas y telefónicas.<sup>792</sup> Asimismo, negó el sobrevuelo del espacio aéreo español a la aviación militar británica y estableció una zona prohibida a los vuelos militares, incluso civiles, que abarcaba el Campo de Gibraltar y una parte de la bahía de Algeciras.<sup>793</sup>

El cierre de la verja conllevó repercusiones económicas negativas en Gibraltar y el Campo de Gibraltar. El complejo tema de los trabajadores transfronterizos, que excede el ámbito de la presente tesis, pero al que haremos mención para tratar de exponer con claridad los problemas derivados del cierre de la verja, generó en todo momento situaciones delicadas y fue objeto de una amplia regulación. Por lo que conviene hacer referencia a la Orden de 3 de abril de 1961 sobre trabajadores españoles fallecidos en Gibraltar<sup>794</sup>, a la Orden de 27 de julio de 1962 por la que se aprueban los estatutos de la Mutualidad laboral de los trabajadores españoles en Gibraltar<sup>795</sup>, a la Ley 56/1965, de 17 de julio, por

---

<sup>792</sup> Véase BEANLAND, M., *Gibraltar Calling: A History of Telephone Services in Gibraltar 1886-2001*, Beanland Malin & Co. (autopublicado), Gibraltar, 2001.

<sup>793</sup> BOE, 12 de abril de 1967.

<sup>794</sup> “Las peculiares vinculaciones de la plaza de Gibraltar con las localidades próximas por el volumen de españoles que diariamente allí trabajan y reciben en ocasiones tratamiento en sus hospitales o clínicas, dan lugar a defunciones con traslado de cadáveres que han de someterse a sumarios y fáciles trámites. [...] El Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: 1º. Para que un ciudadano español que habiendo fallecido en Gibraltar y que por deseo explícito de sus familiares pueda ser enterrado en La Línea, San Roque, Los Barrios o Algeciras, recabarán los mismos la autorización de salida de las autoridades de la plaza. 2º. Obtenida la autorización, se solicitará por los familiares la entrada en territorio español del fallecido, del Jefe de Sanidad Exterior de Algeciras [...]” BOE, 18 de abril de 1961.

<sup>795</sup> “Con la creación de las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos culminó la protección social en materia de previsión de toso los españoles cuya fuente fundamental de ingresos viene constituida por la práctica personal de una profesión u oficio en régimen de trabajo por cuenta propia u ajena. No obstante, existe un núcleo de trabajadores españoles que se trasladan diariamente a Gibraltar a prestar sus servicios por cuenta de Empresas radicantes en dicha localidad y que regresan a su domicilio en territorio español al final de la jornada cuyo movimiento migratorio y asistencial viene siendo atendido y dirigido por los Servicios de Colocación Obrera, dependientes de la Organización Sindical. Las circunstancias concurrentes en dichos trabajadores, que impiden aplicar a los mismos la legislación general, aconsejan arbitrar un sistema especial que proporciones a los mismos los beneficios de la seguridad social de que disfrutaban los demás trabajadores mediante la constitución de una Mutualidad Laboral específica que [...] otorgue a este núcleo de trabajadores los beneficios de la seguridad social en condiciones similares a las de los trabajadores autónomos. [...] En su virtud, se crea la Mutualidad Laboral de Trabajadores españoles en Gibraltar configurada como instituto de previsión laboral que se regirá por los Estatutos aprobados a continuación. [...]” BOE, 13 de julio de 1962.

la que se concede un crédito extraordinario de 6.631.950 pesetas con destino a satisfacer las cuotas del seguro obligatorio de enfermedad, correspondientes al año 1965, de los obreros del sindicato de españoles trabajadores en Gibraltar, etc...<sup>796</sup> Dicha regulación tuvo que extenderse a fechas posteriores al cierre de la verja, en el marco de las políticas implementadas para el desarrollo del Campo de Gibraltar. Por citar algunos ejemplos, se publica una orden por la que se convocan premios para las empresas turísticas que contraten trabajadores afectados por el cierre de la frontera con Gibraltar.<sup>797</sup> También se amplió el plazo señalado en el artículo 4.º, 1 de la orden de 9 de julio 1969 para que los trabajadores procedentes de Gibraltar siguieran percibiendo las indemnizaciones fijadas en dicho artículo.<sup>798</sup> Por último, haremos referencia a Ley de 4 de agosto de 1970, por la cual se aprueba una partida de 1.335.322.155 pesetas, a favor del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para las obligaciones relativas a los trabajadores españoles en Gibraltar.<sup>799</sup>

Todas estas medidas trataban de hacer frente a las necesidades de los trabajadores del Campo antes y después del cierre de la verja. Pero el problema era más amplio, se necesitaban medidas que hicieran frente a la depresión económica de la zona aledaña a la Roca. El decreto 1325/1966, de 28 de mayo, ya había declarado al Campo como “zona de preferente localización industrial.”<sup>800</sup> Pero de conformidad con los propósitos de desarrollo del Campo enunciados en el segundo *Libro rojo* sobre Gibraltar, el gobierno del régimen decidió adoptar nuevas medidas que pudieran paliar las consecuencias derivadas del cierre de la verja. De esta forma, se inaugura una refinería en Algeciras. Su inauguración sería recogida por el noticiario del NO-DO número 1384 de fecha 14 de junio de 1969.<sup>801</sup> Con anterioridad, el NO-DO ya había hecho referencia a esta refinería

---

<sup>796</sup> “La especial situación que en el orden laboral tienen los trabajadores en Gibraltar hace aconsejable su afiliación al seguros obligatorio de enfermedad, cuyas cuotas patronales asumirá transitoriamente el Estado.” BOE, 21 de julio de 1965.

<sup>797</sup> BOE, 7 de octubre de 1969.

<sup>798</sup> BOE, 11 de julio de 1969 y BOE, 25 de agosto de 1969

<sup>799</sup> BOE, 6 de agosto de 1970.

<sup>800</sup> BOE, 2 de junio de 1966.

<sup>801</sup> “Frente al Peñón de Gibraltar y precisamente en Algeciras, acaba de inaugurarse una refinería a cuya puesta en marcha, asisten el ministro de industria, el del ejército y otras



insistiendo en la necesidad de “absorber los 12.000 españoles que entran a trabajar, cada día, en la Roca usurpada.” El hecho de que se quisiera “absorber a los trabajadores” muestra una cierta planificación y, sobre todo, el conocimiento de la dependencia económica de la región del Campo en Gibraltar. Indica el noticiario que la refinería Cepsa es la “antorcha de nuestro proceso de industrialización,” por lo que hay, del mismo modo, cierta consciencia de la necesidad de llevar a cabo un proceso de industrialización del área.<sup>802</sup>

Esta política, de promoción del desarrollo del Campo, continuaría vigente durante los años posteriores. Así, en julio de 1971 se aprueba una orden por la que se conceden nuevos beneficios fiscales y subvenciones a las empresas radicadas en el Campo de Gibraltar y en octubre del mismo año se establece una prórroga sobre las acciones encaminadas a promover su “desarrollo regional.”<sup>803</sup> No obstante, tales medidas nunca llegaron a dar los frutos esperados. Puesto que no consiguieron paliar adecuadamente las pérdidas de empleo y tráfico comercial deducidas del bloqueo, ni eliminar la dependencia del Campo respecto del Peñón. Tras el cese de Castiella, la cuestión de Gibraltar se estancó aún más, quedando en rutinarias menciones anuales del asunto en la sede de la ONU. De ahí la sucesión de acuerdos de la Asamblea General que parecen cortados por el mismo patrón, como la Resolución 2429 (XXIII), donde se expresa, nuevamente, la necesidad de continuar con las negociaciones bilaterales para descolonizar Gibraltar, la cual se vería reiterada en la Resolución 3163 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y en la Resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974:

La Asamblea General [...] urge a los gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de España a iniciar sin demora las negociaciones previstas según los términos del consenso aprobado por la Asamblea General el 14 de

---

personalidades. Estas instalaciones pueden tratar hasta 90.000 barriles de crudo por día. Lo que equivale a cuatro millones de toneladas al año. De ellos se obtienen gasolinas, gases butano y propano y otra serie de productos de utilidad industrial. [...] La nueva refinería constituye, además, un gran número de puestos de trabajo en el Campo de Gibraltar.” NO-DO, nº 1384.

<sup>802</sup> “El Campo de Gibraltar se afana en una meta bien noble absorber los 12.000 españoles que entran a trabajar, cada día, en la Roca usurpada, la actividad del Campo culmina cada día en la refinería de Cepsa. [...] Esta es la antorcha de nuestro proceso de industrialización.” NO-DO, nº 1357.

<sup>803</sup> BOE de 12 de julio de 1971 y BOE de 30 de octubre de 1971.

diciembre de 1973 y pide a ambos gobiernos que informen sobre el resultado de sus negociaciones al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.<sup>804</sup>

En 1973 Gibraltar fue incluido en la Comunidad Económica Europea (CEE) como territorio europeo cuyas relaciones exteriores correspondían al Reino Unido. España, aún bajo el régimen franquista, permanecía al margen de ese proceso de integración. Aunque el país había superado su etapa de mayor aislamiento internacional gracias a los acuerdos bilaterales con Estados Unidos y al restablecimiento de relaciones diplomáticas con un número de Estados, su modelo político autoritario seguía siendo un obstáculo para conseguir una integración plena a nivel europeo. No sería hasta enero de 1986, ya en el marco de la transición política y con una nueva arquitectura constitucional, cuando España alcanzaría finalmente su adhesión a la CEE.

---

<sup>804</sup> Resolución 3286 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974. Por otro lado, en la Resolución 3163 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 se precisa: “La Asamblea General, (...) reitera la esperanza de que se reanudarán en breve las negociaciones entre el Reino Unido y España” e “insta a ambos Estados a no escatimar esfuerzo alguno para llegar a una solución acorde con los principios de la Carta.” Véase Del Valle Gálvez, Alejandro, *La cuestión de Gibraltar...*, p. 102 y *Yearbook of the United Nations*, 1973, p. 700.

## V. TRANSICIÓN Y DEMOCRACIA: PRINCIPALES ACUERDOS Y DESACUERDOS SOBRE GIBRALTAR

Tras el fallecimiento de Franco el 20 de noviembre de 1975, se inicia en España el proceso de la Transición que culmina con la aprobación mediante referéndum de la Constitución de 6 de diciembre de 1978. Los británicos anhelaban cambios en el gobierno español en muchos sentidos, pero también en relación con su postura hacia Gibraltar. Así lo recoge un informe elaborado por el Comité de Asuntos Exteriores británico: “*As the Franco era closed, there was [...] an expectation that a democratic Spanish Government would prove more reasonable than Franco had been.*”<sup>805</sup> Contrariamente a lo que se esperaba, la muerte de Franco no significó el final del aislamiento de Gibraltar porque tampoco vino acompañada de una mayor disposición negociadora por parte de Gran Bretaña.<sup>806</sup> El propio rey Juan Carlos, en su discurso de investidura, subrayó que España seguiría intentando reclamar la soberanía sobre Gibraltar: “No sería fiel a la tradición de mi sangre si ahora no recordase que durante generaciones los españoles hemos luchado por restaurar la integridad territorial de nuestro suelo patrio.”<sup>807</sup> Este discurso del rey no debió sentar bien en las altas esferas británicas ya que algunos de sus parlamentarios, como Follick, tenían a gala haber mediado entre Franco y Juan Carlos para promover la restauración de la monarquía en España. Quizá esperaban algo a cambio de esta mediación:

*I should like to see a constitutional monarchy restored in Spain. I have done a great deal of spadework in bringing together Franco and Prince Juan. Two years ago I went to see the Prince and succeeded in changing his point of view to a certain extent. I have been to see Franco and had a long talk with him: we were*

---

<sup>805</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications*, disponible en internet. La misma consideración se encuentra reflejada en la obra de Truver: “*Perhaps when the more moderate democratic government of King Juan Carlos, who ascended to the Spanish throne after generalissimo Francisco Franco died in 1975, finally quiets Spain’s domestic turmoil, constructive attention can be given to the Gibraltar question.* TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 175.

<sup>806</sup> SALVADOR, G., “Estado de los mecanismos jurídico políticos tendentes a favorecer el retorno de Gibraltar a la soberanía española,” *Revista de estudios fronterizos del estrecho de Gibraltar*, 8 (2020), pp. 1-25, p. 10.

<sup>807</sup> BOE, 22 de noviembre de 1975.

*together for an hour and a half with only the two of us in the room. Franco has met the Spanish Prince. Franco has told me himself that it is his intention to restore the monarchy to Spain.*<sup>808</sup>

No obstante, los cambios del proceso de transición español eran imparables y también tendrían repercusiones sobre la situación del Peñón. El primer signo del fin del aislamiento gibraltareño llegó en diciembre de 1975, cuando se restauraron las líneas telefónicas entre España y la Roca. Un gesto de acercamiento de carácter simbólico que fue interpretado por los británicos como una dulcificación de la postura española: *“there was some softening in Spanish attitudes. Telephone links were restored for Christmas 1975 and for Christmas 1976, after which they were allowed to remain open.”*<sup>809</sup> El primer cable telefónico submarino del mundo conectó Cornualles con Gibraltar en 1870. Esta línea directa resultó imprescindible durante los períodos de tensión, cuando las conexiones terrestres podían interrumpirse con facilidad. Los gibraltareños experimentaron esta realidad de manera directa en 1969, tras el cierre de la verja, episodio conocido en el Peñón como “la guerra del ajo”, en alusión sarcástica a la “Guerra Fría”, estableciendo un paralelismo entre el “telón de acero” y el “telón del ajo” –nombre coloquial para la verja de Gibraltar.<sup>810</sup>

---

<sup>808</sup> *Diario de sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 2 de febrero de 1949.

<sup>809</sup> La actitud de los españoles se suaviza. Las conexiones telefónicas se restablecieron en las Navidades de 1975 y 1976, tras lo cual se permitió que permanecieran abiertas. Véase BEANLAND, M., *Gibraltar Calling: A History of Telephone Services in Gibraltar 1886-2001*, Beanland Malin & Co. (autopublicado), Gibraltar, 2001.

<sup>810</sup> *“The British sought to establish direct communications with Gibraltar with fervor. “The Rock” was the starting point for the cables running to Malta and on to India. The first submarine cable connected Porthcurno in Cornwall, and Gibraltar in 1870. This direct line was particularly important during the periods of tension, particularly between Great Britain and Spain. Land connections could be easily broken, as Gibraltar’s residents learned in 1969, when the Franco regime cut off telephone lines between Spain and the British colony at the beginning of so-called “Garlic War.” The border was closed hermetically and the ferry service to Gibraltar was shut down. The land line connectivity was eventually restored only in 1986. This was preceded by some goodwill gestures, such as allowing telephone communications the day before Christmas, 1975. The normalization was clearly apparent, as the actual communication blockade continued.”* “Mobile on the Rocks”, *European Museum for Science and Technology*, disponible en internet.

## 1. Primeras elecciones: unanimidad parlamentaria respecto a Gibraltar

Las primeras elecciones generales en España tras la muerte del Caudillo, se celebraron el miércoles 15 de junio de 1977. Su objetivo era elegir a los miembros de las Cortes que redactarían y votarían la Constitución. Fueron unos comicios de carácter histórico, las primeras elecciones libres que se celebraban en el país desde febrero de 1936 —en tiempos de la II República—. Las elecciones fueron convocadas por el presidente del gobierno Adolfo Suárez a través del real decreto 679/1977, de 15 de abril.<sup>811</sup> A pesar de que la preocupación principal del gobierno era la de redactar una Constitución, no perdieron tiempo y dejaron claro, desde el primer debate parlamentario en materia de asuntos exteriores el 20 de septiembre, que todos los partidos estaban de acuerdo en la “descolonización de Gibraltar” y su retorno a España.<sup>812</sup> Así, Gallego Bezares, diputado del grupo parlamentario comunista, hacía hincapié en que el hecho de que si no se había podido recuperar Gibraltar todavía era debido al régimen franquista— “que por su naturaleza misma carecía de autoridad para recabar la devolución de Gibraltar”— y que el deseo de recuperación de Gibraltar era unánime: “En el Congreso, y en el país, hay unanimidad para reclamarla.”<sup>813</sup>

---

<sup>811</sup> “Artículo único: Se convocan elecciones generales para la Constitución del Congreso de los Diputados y del Senado de las Cortes Españolas. La votación se celebrará el día quince de junio de mil novecientos setenta y siete, con sujeción a cuanto se establece en el real decreto-ley número 20 de 1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.” BOE, 18 de abril de 1977.

<sup>812</sup> “Ante esta unanimidad de posturas sobre Gibraltar cabe preguntarse si es posible hacer una diferenciación entre las reivindicaciones de los conservadores, sean estos autoritarios o constitucionalistas y las demás fuerzas ideológicas. Si bien el objetivo explícito de todos ellos es común, [...] no es tan semejante el fin último de las demandas. Es difícil equiparar, por ejemplo, dos campañas coetáneas como las de Primo de Rivera y la de Madariaga.” SEPÚLVEDA MUÑOZ, I., “Entre el tópico y la reivindicación: la instrumentalización de Gibraltar en el pensamiento conservador español”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 8 (1995), pp. 11-32, p. 12. Véase MADARRIAGA DE, S., *España. Ensayo de Historia Contemporánea*, Espasa-Calpe, Madrid, 1979.

<sup>813</sup> Antonio Gallego Bezares (Jaén, 1914-Madrid, 1990) fue un político comunista español cuya trayectoria estuvo estrechamente vinculada a la lucha antifranquista y a la historia del Partido Comunista de España (PCE). Participó en la Revolución de Octubre de 1934, por lo que fue encarcelado, y tras el golpe de Estado de 1936 colaboró en la formación del Batallón “Milicias de Jaén”, desempeñando posteriormente funciones como comandante y comisario de brigada en los frentes de Granada, Madrid, Levante y Cataluña. A finales de octubre de

En la cuestión de Gibraltar, debemos empezar por reconocer que la verdadera causa de que perdurase aquí ese territorio colonial, mientras desaparecía el Imperio británico, está en el régimen franquista, que por su naturaleza misma carecía de autoridad para recabar la devolución de Gibraltar a España. Hoy España empieza a poder hablar fuerte. El derecho a restablecer la soberanía española en Gibraltar es indiscutible. En el Congreso, y en el país, hay unanimidad para reclamarla. [...] Entre todos, hemos de colocar a la democracia inglesa ante sus responsabilidades. El Partido Laborista, que está hoy en el poder, hizo promesas de que el problema de Gibraltar, una vez desaparecido el franquismo, sería abordado de forma nueva.<sup>814</sup>

Por su parte, el diputado Morodo Leoncio –grupo mixto– precisaba, entre otras cuestiones, que “Gibraltar, en las décadas pasadas fue, sobre todo, un pretexto en donde la justa reivindicación servía de distracción política para conseguir adhesiones al antiguo régimen” y que situar el problema del Peñón de Gibraltar en la perspectiva correcta pasaba por afirmar de forma inequívoca que “Gibraltar es una colonia británica, la última colonia que existe en Europa y, como tal, tiene que desaparecer de manera urgente.”<sup>815</sup> Consideraba que el principio de la soberanía española sobre Gibraltar no era negociable ya que

---

1936, formaba parte del grupo encargado de organizar el cuartel del 5.º Regimiento de Milicias Populares en el barrio madrileño de Tetuán. Finalizada la Guerra Civil, se exilió en Argelia, donde fue detenido; desde allí fue trasladado a Moscú por petición soviética, junto a otros comunistas españoles. En la Unión Soviética estudió en la Escuela Política de Planérnaya y en la Escuela Leninista, y trabajó en la fábrica “Stalin”. Al concluir la Segunda Guerra Mundial se instaló en París y se integró en la dirección del PCE en el exilio. En 1945 fue elegido miembro del comité ejecutivo de la Federación Mundial de la Juventud Democrática (FMJD) y en 1948 se incorporó al Comité Central del PCE. Regresó clandestinamente a España en septiembre de 1976 y estuvo presente en el acto celebrado en Madrid el 25 de abril de 1977, día de la legalización del PCE. Fue elegido diputado por Córdoba en las elecciones generales de junio de ese mismo año, cargo que renovó en 1979. En 1986 participó en la constitución de Izquierda Unida. Real Academia de la Historia, biografías, disponible en internet.

<sup>814</sup> *Diario de sesiones* del Congreso, 20 de septiembre de 1977.

<sup>815</sup> Raúl Morodo Leoncio es un jurista y político español que ha desarrollado una extensa carrera tanto en el ámbito académico como en el diplomático. Catedrático de Derecho Político y Constitucional, fue cofundador, junto a Enrique Tierno Galván, del Partido Socialista Popular, formación que tuvo un papel relevante durante la Transición democrática española. A lo largo de su trayectoria ha ocupado distintos cargos diplomáticos, destacando sus nombramientos como embajador de España ante la Unesco (1983-1985), en Portugal (1995-1999), y en la República Bolivariana de Venezuela (2004-2007), siendo acreditado también en 2005 ante la República Cooperativa de Guyana. Cesó en estos últimos cargos en 2007, siendo sustituido por Dámaso de Lario. Además, ha ejercido como rector de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y como vicepresidente de la Internacional Liberal y Progresista entre 1989 y 1992. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, biografías, disponible en internet.

junto al problema de la descolonización, Gibraltar acumulaba un dato cuya amenaza para la seguridad española era clara: “servir de base militar extranjera en la Península, encuadrada en la OTAN y sobre la que el gobierno español no dispone de ningún sistema de control.”<sup>816</sup> El diputado Yáñez-Barnuevo García representante del grupo parlamentario socialista, recalcaba que debían tomarse en consideración los intereses de la población gibraltareña instando a tal fin “al gobierno para que programe y ejecute un tratamiento adecuado con la población gibraltareña. La solidaridad de clase y de destino común entre los trabajadores del Campo de Gibraltar y los de la ciudad no ha sido hasta ahora tomado en consideración.”<sup>817</sup> Para Yáñez-Barnuevo era indiscutible que Gibraltar era parte de España y que así lo habían reconocido las Naciones Unidas; pero, en su opinión los sucesivos gobiernos españoles habían olvidado un factor prioritario: “los intereses de la población afectada, tanto los habitantes del Peñón como los del Campo de Gibraltar”. Insistía en que ninguna negociación o solución sería viable sin la participación de estos sectores. Se mostraba convencido de que la democratización española y el reconocimiento progresivo de las autonomías regionales y locales iba a favorecer la definitiva integración de Gibraltar. En su opinión, el “impopular bloqueo” de comunicaciones de Gibraltar con España debía desaparecer progresivamente, a la par que se avanzaba en las “urgentes y necesarias negociaciones descolonizadoras con Gran Bretaña.”<sup>818</sup>

## 2. Apertura del diálogo con el *Foreign Office*

Con el restablecimiento de la democracia, España y el Reino Unido emprenden las conversaciones sobre Gibraltar. Los primeros contactos entre el ejecutivo británico y el español se produjeron en 1977 con la visita del presidente del gobierno Español, Adolfo Suárez, a Londres y con las entrevistas, que el ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, mantuvo en Estrasburgo con su

---

<sup>816</sup> *Diario de sesiones* del Congreso, 20 de septiembre de 1977.

<sup>817</sup> Luis Yáñez-Barnuevo García: médico y político español, eurodiputado por el PSOE. Parlamento Europeo, Eurodiputados, disponible en internet.

<sup>818</sup> *Diario de sesiones* del Congreso, 20 de septiembre de 1977.

homólogo británico, David Owen, después de que este hubiera visitado España. A este respecto, el 24 de septiembre de 1977, *The New York Times* hablaba de “ambiente constructivo” en torno a Gibraltar:

*A constructive atmosphere has started to envelop one of the thorniest and seemingly most unresolvable diplomatic disputes in Europe -British possession of the strategic land known as Gibraltar. Both Spanish and British officials say that the advent of democratic institutions in Spain and British interest in seeing Spain enter the European Community have created a situation in which a solution to the problem could be found. During a visit to Madrid this month Dr. David Owen, British Foreign Secretary, spoke of growing trust and understanding and said he thought that “with a little courage and a little imagination we can resolve this problem.” Next month Prime Minister Adolfo Suarez will make an official visit to Britain, where he is expected to discuss at length what diplomats of both nations only half jokingly call “the problem,” which has existed since Britain seized control of the gateway to the Mediterranean in 1704 (its legal claim to the 2.5-square-mile bastion dates from the Treaty of Utrecht in 1713).*<sup>819</sup>

David Owen expresó que “con un poco de valor y un poco de imaginación podría resolverse el problema” y solicitó el levantamiento de las restricciones a las comunicaciones antes del inicio de las negociaciones. Expresó el apoyo de Gran Bretaña a la solicitud de España a la OTAN, cuestión que España estaba valorando en ese momento. Por su parte, durante su visita a Londres, Suárez mostró confianza en que los estatutos de autonomía serían la clave para la resolución del problema de Gibraltar.<sup>820</sup> No obstante, se negó a levantar las restricciones por entender que ello “habría representado una solución parcial del problema, en lugar de una solución global.”<sup>821</sup>

---

<sup>819</sup> *The New York Times*, 24 de septiembre de 1977.

<sup>820</sup> “The Spanish Prime Minister, Suarez, was confident that the autonomy statutes in the Spanish constitution held the key to the resolution of the problem, leading to the reintegration of Gibraltar into Spanish territory in conformity with UN resolutions.” GOLD, P., *A stone in Spain's shoe...*, p. 16.

<sup>821</sup> “On 5 September Dr. David Owen became the first British Foreign Secretary to visit Spain, since Sir Allen Douglas-Home went there in 1961. He called for the lifting of the restrictions on communications, before negotiations could begin, although he expressed Britain's support for Spain's application to NATO (which it was considering).” *British Pathé Collections*, disponible en internet. “In November 1977, the Spanish Foreign Minister and the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs met in Strasbourg to discuss the Gibraltar question. The Chief Minister Sir Joshua Hassan and the Leader of the Opposition Maurice Xiberras attended the meeting as part of the British delegation. A further meeting was held in Paris on 15th March 1978 and joint working parties of officials were set up to study the questions of telecommunications, social security benefits for Spaniards formerly working in



*En noviembre de 1977, el ejecutivo británico se reunió con las autoridades gibraltareñas y acordaron que las negociaciones anglo-españolas continuaran con el objetivo de poner fin al bloqueo. Asimismo, se decidió que representantes gibraltareños participaran en estas conversaciones, por lo que Owen, Joshua Hassan y Xiberas –diputado independiente y antiguo líder del Partido de la Integración con Gran Bretaña– se reunieron con Marcelino Oreja, ministro de Asuntos Exteriores español, en Estrasburgo el 24 de noviembre, con motivo de la entrada de España en el Consejo de Europa. Tras esta reunión, el Comité de Asuntos Exteriores del Parlamento británico elaboró un informe en el que se jactaba de que un diplomático español hubiera estrechado la mano de Joshua Hassan, representante judío gibraltareño, en abierta contradicción con el artículo X del Tratado de Utrecht de 1713, que prohibía la residencia de judíos en el Peñón. El informe, disponible públicamente en la web del Parlamento británico, añadía además que los españoles debían “madurar” y asumir que “el siglo XVIII había quedado muy atrás y que Gran Bretaña había librado muchas guerras desde entonces”:*

*On 24 November 1977, the then Chief Minister of Gibraltar, the late Sir Joshua Hassan, a member of the Jewish faith accompanied by the leader of the Opposition, Mr Maurice Xiberras met in Strasburg with Dr David Owen, Foreign Secretary and his Spanish counterpart Sr Marcelino Oreja Aguire. If we want to be pedantic then in the 20th century a Spanish Diplomat broke article x of Utrecht, by shaking hands with the Chief Minister in recognition of his representing the people of Gibraltar, a person who by virtue of his faith was under the much maligned treaty not even able to reside in Gibraltar. [...] I suggest they [...] tell the Spaniards to grow up and realise that the 18th century is long gone and Britain has fought many wars since then.<sup>822</sup>*

El tono irónico que caracterizaba algunos informes británicos sobre España encontraba continuidad en la política del Reino Unido respecto a Gibraltar y no experimentó cambios tras el regreso de los conservadores al poder en mayo de 1979, cuando el nuevo secretario de Asuntos Exteriores, Peter Carrington, se apresuró a confirmar la línea mantenida hasta entonces en relación con sus

---

*Gibraltar and maritime communications between Spain and Gibraltar. The working parties met in London in July 1978 and in Madrid in December.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>822</sup> El artículo X Tratado de Utrecht establece que “Su Majestad Británica, a instancia del Rey Católico, consiente y conviene en que no se permita por motivo alguno que judíos ni moros habiten ni tengan domicilio en la dicha ciudad de Gibraltar.” “Select Committee on Foreign Affairs Written Evidence. Further submission from Chamberland, Gibraltar.” Hansard: Parliament home page, Parliamentary business, Publications and Records, Committee Publications, All Select Committee Publications, Commons Select Committees, Foreign Affairs.

territorios coloniales.<sup>823</sup> Sin embargo, las negociaciones de entrada de España en la UE y en la OTAN y la presión sindical trazaron un nuevo curso sobre la cuestión gibraltareña.<sup>824</sup> *El País* publicaba un artículo sobre la huelga de trabajadores organizada en la Línea en octubre de 1979, siendo el motivo de la misma exigir al gobierno la realización de los compromisos adquiridos tendentes a “paliar los efectos económicos producidos en la localidad tras el cierre de la frontera del Peñón de Gibraltar.”<sup>825</sup>

Las huelgas acaecidas en España tuvieron también su reflejo en otras democracias occidentales, como Reino Unido, Francia y USA, y darían pie aun fenómeno conocido como “*Winter of discontent*”. Así lo recoge el informe elaborado por el Departamento de Trabajo Norteamericano titulado “*Analysis of work stoppages, 1979*”.<sup>826</sup> Las huelgas se formaron de manera coincidente con “una fase recesiva del ciclo económico que se inicia alrededor de los años cincuenta del siglo pasado y que tras casi veinte años de acelerado crecimiento económico –en el caso español, bajo la dictadura franquista– experimenta una inflexión significativa abriéndose esa fase en la que es apreciable un repunte entre 1987 y 1991 para dar paso a una nueva recesión hasta 1997 en que se inicia un repunte económico.”<sup>827</sup>

El desempleo en la Línea afectaba a unos 4.000 trabajadores, que representaban el 25 % del total de la población activa.<sup>828</sup> Este conflicto es fruto de la

---

<sup>823</sup> Discurso de Carrington ante el Parlamento británico. *Diario de sesiones* de la Cámara de los Lores del Parlamento británico, 22 de mayo de 1979.

<sup>824</sup> “*The shift was eventually to come in March 1980, brought by a number of factors, including a general strike in La Linea in October 1979 and ongoing negotiations on Spain’s membership on both NATO and the European Commission.*” GOLD, P., *A stone in Spain’s shoe...*, p. 17.

<sup>825</sup> *El País*, 10 de octubre de 1979.

<sup>826</sup> “*The 290 strikes and 1.4 million days of idleness initiated by professional associations were the highest ever recorded; worker involvement, at 100,000, was exceeded only in 1975. These increases reflect the high level of strike activity reported during the year.*” *Analysis of work stoppages*, U.S. Department of Labour, 1979.

<sup>827</sup> GARCÍA CALAVIA, M.A., “Las huelgas laborales en el estado español (1976-2005): tendencias, motivos, distribución y convocantes”, *Arxius de Ciències Socials*, 18 (2008), pp. 93-117, p. 94.

<sup>828</sup> GOLD, P., *A stone in Spain’s shoe...*, p. 16.

conflictividad laboral experimentada durante los últimos estertores del franquismo que alcanzó su máximo paroxismo tras la muerte del dictador. Entre 1976 y 1979 se produjo una explosión de huelgas enmarcadas en el proceso de cambio político que venían a expresar los anhelos de cambio de la clase asalariada. Si bien las movilizaciones laborales entroncaban con una cultura reivindicativa previa, lo cierto es que en esta ocasión se aunaban reivindicaciones de índole sindical con otras de carácter político en una apuesta por la democracia y la conquista de derechos fundamentales. “Su carácter político no se desprendía tan solo de las plataformas reivindicativas, sino también del calendario. De hecho, las fuerzas políticas antifranquistas en general, y el espacio comunista en particular, alentaron las movilizaciones conscientes de su carácter estratégico para forzar el inicio del cambio político en un primer momento.”<sup>829</sup>

El 3 de octubre de 1978, el ministro de Asuntos Exteriores español, Marcelino Oreja, comparece ante Naciones Unidas.<sup>830</sup> En su discurso hace referencia a Gibraltar, “al peligro que significa para los españoles, a la violación de nuestra integridad territorial, al obstáculo que representa para la cooperación entre los pueblos.”<sup>831</sup> En un informe secreto desclasificado, elaborado por el Gabinete del ministro Oreja fechado 18 de octubre de 1978, se expone que “España y Reino Unido iniciaron el 24 de noviembre de 1977 una serie de contactos y conversaciones en orden a examinar sus relaciones con respecto a Gibraltar”. Asimismo se realiza en dicho informe, una valoración de las consecuencias jurídicas de la distinción que llevó a cabo Reino Unido entre población y territorio

---

<sup>829</sup> GIMENO IGUAL, J., “1979: año huelga. ¿Una conflictividad defensiva?”, *Sociología del Trabajo, Ediciones Complutense*, 100 (2022), pp. 89-103, p. 90.

<sup>830</sup> Marcelino Oreja Aguirre es un jurista, político y diplomático español. Doctorado en Derecho por la Universidad de Madrid. En 1976, durante el primer gobierno de Adolfo Suárez, fue nombrado senador real en la legislatura constituyente y ministro de Asuntos Exteriores, cargo que mantuvo hasta 1980. En 1977 presentó en Bruselas la petición de apertura de negociaciones con la Comunidad Europea y presidió la delegación española para el inicio de las negociaciones en febrero de 1979, siendo presidente de la comisión negociadora. Ese mismo año solicitó el ingreso de España en el Consejo de Europa y firmó la adhesión a la organización y al Convenio de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. En 1980 presidió el Comité de ministros del Consejo de Europa. En 1984 fue el primer español elegido, por mayoría absoluta, secretario general del Consejo de Europa. Fundación Yuste, biografías, Marcelino Oreja, disponible en internet.

<sup>831</sup> ABC, 3 de octubre de 1978.

de Gibraltar. Se estipula que “existe un malentendido repetido frecuentemente, sobre todo en los medios de comunicación, que ha ido ganando terreno hasta convertirse en algo que no se discute: que el Reino Unido sostiene que no cederá a España la soberanía sobre la Roca sin el consentimiento de los gibraltareños.”<sup>832</sup> El informe dice que el gobierno británico nunca ha hecho oficialmente esta declaración, sino que “ha tenido buen cuidado en establecer claramente una distinción entre el futuro de la población y el futuro del territorio. En el primer caso, el elemento determinante estará en la voluntad de los gibraltareños. En el segundo, la decisión corresponderá al gobierno y al Parlamento británicos.”<sup>833</sup>

Tras analizar la Constitución gibraltareña y extractos de alegatos españoles y británicos de mayo de 1966, así como de realizar un estudio sobre la evolución reciente de la situación, se alcanzan las siguientes conclusiones:

- 1º- El gobierno británico ha tenido buen cuidado de separar población y territorio, reservándose su libertad de acción según convenga a sus intereses y no a los intereses de los gibraltareños.
- 2º- Ello le permitirá, cuando exista la voluntad política y crea que ha llegado el momento oportuno, entrar en negociaciones directas con España sobre el tema de la soberanía.
- 3º- El futuro de la población, sin embargo, deberá decidirse de conformidad con los deseos de los propios gibraltareños, como ha declarado repetidas veces Reino Unido.
- 4º- Queda claro, por tanto, que en la descolonización del territorio (que afecta al tema de la soberanía) se tomarán en cuenta los intereses de

---

<sup>832</sup> En el preámbulo de la Constitución otorgada por Reino Unido a Gibraltar en 1969, se establece precisamente lo que el informe niega: “*Her Majesty’s Government will never enter into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes.*” Este contenido ha sido mantenido en la actual Constitución otorgada –ratificada en Gibraltar mediante referéndum– del año 2006. *UK Government*, disponible en internet.

<sup>833</sup> Informe secreto secreto desclasificado elaborado por el Gabinete del ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, fechado 18 de octubre de 1978.

los gibraltareños, mientras su propio futuro (que afecta al tema de su nacionalidad) se resolverá de acuerdo con sus deseos. Así intereses y deseos quedan perfectamente encuadrados en sus marcos respectivos, deshaciéndose el malentendido que tanto perjudica a nuestra posición negociadora.<sup>834</sup>

El 6 de diciembre de 1979 comparece Marcelino Oreja ante el Senado español “para tratar un tema bien antiguo, de más de doscientos setenta años, y, al mismo tiempo, siempre vigente y siempre vivo.”<sup>835</sup> Considera que se desprende de la doctrina de la ONU que la población no puede prevalecer sobre el principio de la integridad territorial, y que este es un principio general aplicable para aquellos casos en los que antes del hecho colonial existiesen unos vínculos de soberanía territorial entre el territorio colonial y el Estado soberano en cuyo territorio se asienta la colonia. En su discurso, Oreja hace referencia dictamen consultivo del Tribunal Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental, donde frente a las alegaciones marroquíes de que había habido unos vínculos de soberanía entre el Sultán y las representantes de las tribus saharauis, se aprobó, sin embargo, que había unos tipos de relación, pero que esta no era de soberanía. Por eso, al término del dictamen consultivo, dado el 16 de octubre de 1975, que se producía unas horas antes del inicio de “la marcha verde”, se mencionaba específicamente que el principio válido era el de la libre determinación de la población saharauí.

El ministro considera que la razón por la cual se aplica en ese dictamen consultivo del Tribunal Internacional de Justicia el punto 2 de la Resolución 1.514 es porque priman los deseos, el del ejercicio de esa libre determinación, y que, en cambio, en el caso de Gibraltar prima el principio de los intereses. La existencia de ese hecho colonial y de que antes del mismo existiesen ya esos vínculos de soberanía territorial entre ese territorio colonial y el Estado soberano, como es en el caso de España hasta la ocupación por la flota anglo-holandesa en el año 1704 y la consagración en el Tratado de Utrecht en 1713. Por consiguiente,

---

<sup>834</sup> Informe secreto secreto desclasificado elaborado por el Gabinete del ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, fechado 18 de octubre de 1978.

<sup>835</sup> Diario de Sesiones del Senado, 6 de diciembre de 1979.

entiende Marcelino Oreja que “aparece claramente, tanto en la doctrina de la ONU como en la propia jurisprudencia internacional, que no cabe pensar en esta autodeterminación.”<sup>836</sup> Ello no supone el desconocimiento de los derechos de los gibraltareños, pero no implica tampoco el reconocimiento a los gibraltareños del derecho a disponer de algo que no les pertenece, como es la soberanía de Gibraltar.

En su discurso el ministro trata también la incorporación de España a la UE y las consecuencias de la libre circulación de mercancías y personas entre Gibraltar y España. Considera que aunque el Tratado de Roma establece el principio, no fija la condiciones ni las modalidades concretas, por lo que “corresponde a los Estados establecerlas de conformidad con su derecho interno, a través de la negociación entre las partes.”<sup>837</sup> A ese respecto realiza una serie de consideraciones. En primer lugar, destaca, que el Tratado de adhesión de Gran Bretaña a la Comunidades Gibraltar está sometido a un régimen especial que excluye las políticas agrícolas, fiscal y comercial. En segundo lugar, respecto a la libre circulación de personas y de mercancías, señala que el Tratado de Roma establece el principio, pero no fija la condiciones ni las modalidades, por lo que corresponde a los Estados fijar y determinar esas modalidades de acuerdo con su derecho interno. Defiende que “en la posición española, en el caso de Gibraltar, no hay un bloqueo, sino unas limitaciones para la comunicación y una verja levantada por los ingleses en el año 1908”. En tercer lugar y último, precisa que el artículo 234 del Tratado de Roma establece que “los derechos y las obligaciones que deriven de las acuerdos concluidos antes de la entrada en vigor de este tratado no serán afectados por las disposiciones del mismo.” Si tales acuerdos no son compatibles con el Tratado de Roma, los Estados deberán adoptar las medidas apropiadas para eliminar las incompatibilidades estableciéndose las mismas por la vía de la negociación. Por consiguiente, concluye el ministro, “tanto

---

<sup>836</sup> Diario de Sesiones del Senado, 6 de diciembre de 1979.

<sup>837</sup> Diario de Sesiones del Senado, 6 de diciembre de 1979.

el Acta Final de la Conferencia de Helsinki, como el artículo 234 del Tratado de Roma, lo que llaman en definitiva es a una negociación entre las partes.”<sup>838</sup>

### 3. La Declaración de Lisboa (1980)

El 6 de febrero de 1980 se celebran comicios en Gibraltar. En los mismos sale victoriosa la Asociación de Ciudadanos de Gibraltar (AACR) de Joshua Hassan. Poco después, el 27 de marzo el Parlamento español decide, de forma unánime, aprobar a una proposición no de ley presentada por el portavoz socialista Yáñez-Barnuevo García con el fin de dar respaldo absoluto al gobierno en las negociaciones sobre Gibraltar.<sup>839</sup>

Hoy, sin las connotaciones patrioterías que presidieron las campañas “pro-Gibraltar español” de pasadas décadas, y sin pretender objetivos distintos a la propia recuperación del Peñón, el gobierno deberá utilizar a fondo el inapreciable material humano de que España dispone en la, a veces, denigrada y siempre mal comprendida carrera diplomática, para afrontar una política activa y permanente que haga ver al gobierno del Reino Unido y a la Comunidad Internacional nuestra irrenunciable decisión de conseguir la decisiva, definitiva descolonización de Gibraltar, último enclave colonial del viejo Continente, restableciendo la integridad territorial de España, legítimo derecho que históricamente nuestro país ha venido reclamando. [...] Gran Bretaña deberá entender, tarde o temprano, que si bien estamos dispuestos a respetar las condiciones económicas y sociales, cultura e instituciones de la población gibraltareña, jamás reconoceremos una inadecuada aplicación del derecho a la autodeterminación de una población colonial de 19.000 personas, creada artificialmente por la metrópoli, con familias procedentes de ex colonias como Malta y Chipre, porque la auténtica población indígena autóctona la constituyen los 200.000 campo-gibraltareños de Algeciras, La Línea, San Roque, Los Barrios y Tarifa, y su opinión es, al menos, tan importante como la de los propios gibraltareños a la hora de decidir el futuro del Peñón.<sup>840</sup>

El diputado cierra su discurso haciendo referencia a las palabras de Sánchez Albornoz, que fuera presidente del gobierno de la II República española en el exilio: “No puede haber un español digno de tal nombre, capaz de escribir, sin sonrojarse, que Gibraltar no es España. Y si hay alguno que pueda escribirlo

---

<sup>838</sup> Diario de Sesiones del Senado, 6 de diciembre de 1979.

<sup>839</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 27 de marzo de 1980.

<sup>840</sup> Diario de Sesiones del Congreso, 27 de marzo de 1980.

sin sonrojo yo me tomo la libertad de sonrojarme por él, como español, liberal y en destierro.”

No era fácil –como nunca lo fue en esta materia– alcanzar acuerdo alguno. El gobierno español se parapetaba en la negación del derecho a la autodeterminación del pueblo gibraltareño en base a las resoluciones de Naciones Unidas y al articulado del Tratado de Utrecht, los británicos alegaban que debían dar cumplimiento a lo establecido en el preámbulo de la *Constitutional Order* otorgada a Gibraltar en 1969, y, sin embargo, el 10 de abril de 1980 se firma la *Declaración de Lisboa*, en la que se establece el objetivo de “resolver, en un espíritu de amistad, el problema de Gibraltar” y se reconoce la “necesidad de desarrollar una cooperación práctica sobre una base mutuamente beneficiosa.”<sup>841</sup>

*After preparatory meetings in 1977 and 1978, a significant point was reached in April 1980 when Lord Carrington, the then Foreign Secretary, and Señor Oreja, the then Spanish Foreign Minister, issued what has since come to be known as the Lisbon Statement. This stated an aim “to resolve, in a spirit of friendship, the Gibraltar problem”; “negotiations aimed at overcoming all the differences” between Spain and the United Kingdom were to be opened; communications were to be re-established; and the “need to develop practical co-operation on a mutually beneficial basis” was recognised. Both countries also re-stated their positions on sovereignty.*<sup>842</sup>

En la Declaración de Lisboa se acordó implementar una serie de objetivos antes del 1 de junio de 1980:

- El restablecimiento de las comunicaciones directas entre Gibraltar y España
- La suspensión por parte del gobierno español de la aplicación de las medidas vigentes.

Tal acuerdo fue seguido de cerca por la prensa. *The New York Times* se hacía eco en un artículo titulado: “*Madrid is elated on Gibraltar issue*”

---

<sup>841</sup> Ver apéndice número 2.

<sup>842</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications*, disponible en internet.



*The announcement by Spain and Britain yesterday that they had made a major breakthrough toward resolving their quarrel over the status of Gibraltar produced an atmosphere of euphoria at the Foreign Ministry here today despite the realization that much remained to be done.*<sup>843</sup>

En el mismo artículo *The New York Times* se adelantaba a los acontecimientos diciendo que “*the major irritant of the eleven-year Spanish blockade of Gibraltar could now be lifted*”.<sup>844</sup> Por su parte, *El País* recogía que las impresiones de los políticos no eran tan optimistas:

El pasado lunes, a primeras horas de la noche, se celebró un coloquio sobre Gibraltar [...] en el que el centrista Javier Rupérez, Luis Yáñez, socialista, Manuel Azcárate, comunista, y Jaime Sainz Pardo, del Partido Socialista de Andalucía (PSA), coincidieron [...] en combatir toda postura de excesivo optimismo que se pueda adoptar a la vista precisamente de mencionado acuerdo.<sup>845</sup>

Aunque en una editorial, del mismo diario en días anteriores, se argumentaba que “España ya no era distinta de la Gran Bretaña democrática y que ya no cabía dudar de que los derechos humanos de los gibraltareños iban a ser adecuadamente atendidos”, calificaba el acuerdo de “histórico”.<sup>846</sup>

*El adjetivo “histórico” ha sufrido tal desgaste por culpa de la inmisericorde obstinación con que políticos y comentaristas lo han aplicado a acontecimientos menores e incluso insignificantes que no resulta cómodo utilizarlo a propósito del encuentro en Lisboa entre el ministro español de Asuntos Exteriores y el secretario del Foreign Office. Y, sin embargo, el comunicado conjunto suscrito anteayer por el señor Oreja y Lord Carrington constituye, en verdad, un hito en nuestra política exterior, y el basamento sobre el que se puede edificar.*<sup>847</sup>

La reacción de Joshua Hassan también fue favorable al acuerdo, siendo reflejo de la opinión de una parte de la población de la colonia –que no de toda–. Desde su perspectiva Gran Bretaña había hecho un favor a España ya que este acuerdo facilitaba la entrada de España en la Comisión Europea. Sin embargo, Joe Bossano, líder del *Gibraltar Socialist Labour Party*, logró convocar una manifestación de 1.500 gibraltareños en defensa de que toda negociación sobre

---

<sup>843</sup> *The New York Times*, 12 de abril de 1980.

<sup>844</sup> *The New York Times*, 12 de abril de 1980.

<sup>845</sup> *El País*, 16 de abril de 1980.

<sup>846</sup> *El País*, 12 de abril de 1980.

<sup>847</sup> *El País*, 12 de abril de 1980.

el futuro de la Roca debía celebrarse exclusivamente entre Gibraltar y el Reino Unido, excluyendo a España.

*Within three days, a peaceful protest demonstration of some 1.500 people, which is fairly large for Gibraltar, was marching on the Convent, the seat of government on the Rock. They were led by Mr. Joe Bossano, a prominent trade unionist and socialist politician, who handed in a petition demanding that any “decolonization” that might take place should be a matter only between Gibraltar and Britain. Since it was noted that some of those in the throng did not look like a “usual Bossano crowd”, but included shopkeepers and members of the middle class, Gibraltar’s tiny establishment drew the conclusion that the amount of public criticism for what was on the face of it a splendid triumph had been underestimated.<sup>848</sup>*

En un informe del Comité de Asuntos Exteriores del Parlamento británico sobre Gibraltar se explica que Londres, Madrid y Gibraltar interpretaron de forma distinta el Acuerdo de Lisboa. Esencialmente, los españoles consideraron que la *Declaración de Lisboa* abría la oportunidad para entablar debates sobre la soberanía; los gibraltareños –en una época en la que no existía la libre circulación de trabajadores– estaban preocupados por la libre circulación de españoles en Gibraltar; mientras que los británicos consideraron que la *Declaración de Lisboa* era útil para que España levantara las restricciones, siendo cualquier debate más amplio un asunto a más largo plazo. En cualquier caso, lo que el Comité de Asuntos Exteriores británico describe como “factores internos y externos de ambas partes” hicieron que no se produjera ningún avance real en el marco de la *Declaración de Lisboa*.

*Different interpretations were placed upon the Lisbon agreement in London, Madrid and Gibraltar. Essentially the Spanish saw the Lisbon Statement as opening the opportunity for discussions on sovereignty; the Gibraltarians (at a time when there was no free movement of labour) were concerned about free movement of Spaniards into Gibraltar; while the British regarded the Lisbon Statement as useful in leading to the lifting of restrictions by Spain, with any wider discussions being a matter for the longer term. In any event, what the FCO*

---

<sup>848</sup> KYLE, K., “Gibraltar on the Alert”, *The World Today*, Royal Institute of International Affairs, vol. 36, 6 (1980), pp. 201-203, p. 202.

*describes as “internal and external factors on both sides” led to no real progress being made under the Lisbon Statement.*<sup>849</sup>

Una entrevista realizada por Sánchez Gijón a un funcionario británico, respecto a la posibilidad o no de que ambas partes alcanzaran una solución al conflicto, concluía que resultaba imposible llevar a cabo una negociación real, por hallarse las posiciones británica y española orientadas hacia direcciones totalmente opuestas.

Mi interlocutor me manifestó su sentimiento de defraudación por el hecho de que España no hubiese cumplido aún lo acordado en Lisboa, que era, según él, el levantamiento de las restricciones fronterizas, ofrecido sin condiciones por España. (...) Y añadió algo de gran gravedad y significación: Era impensable que España firmase su adhesión al Tratado de Roma, esto es, a la Comunidad Europea, sin haber levantado las restricciones sobre Gibraltar, ya que Londres no lo aceptaría. (...) Dije yo a mi interlocutor que hubo dos hechos históricos que produjeron un tremendo impacto entre los españoles, sensibilizándolos de modo negativo sobre las intenciones y procedimientos británicos: 1) La construcción de la verja por los propios ingleses en 1908, en contra del Tratado de Utrecht, y 2) La declaración de soberanía británica sobre la zona neutral, donde está instalado el aeropuerto de Gibraltar. Mi interlocutor tomó solo este último punto, y dijo que Inglaterra había hecho su declaración de soberanía sobre la zona neutral después de y como reacción al cierre de la frontera por parte de España.<sup>850</sup>

El periodista no podía salir de su asombro ante tales declaraciones, ya que, en contra de lo que opinaba el funcionario la declaración británica de soberanía sobre la zona neutral fue formulada el 18 de mayo de 1966, en Londres, en presencia del entonces ministro de Asuntos Exteriores, Castiella, por el presidente de la delegación negociadora británica, Holder. España cerró la verja tres años después el 18 de junio de 1969.<sup>851</sup> Las discrepancias históricas se manifestaron de nuevo como un obstáculo insalvable. Para el gobierno británico la apertura de la verja era condición previa al inicio de las negociaciones. En cambio, para el gobierno español, la apertura de la verja debía de ser simultánea al inicio de las negociaciones.

---

<sup>849</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications*, disponible en internet.

<sup>850</sup> *ABC*, 14 de noviembre de 1980, p. 5.

<sup>851</sup> *ABC*, 14 de noviembre de 1980, p. 5.

La situación se vio empeorada con la visita que el príncipe Carlos y Lady Diana hicieron a Gibraltar durante su luna de miel. La visita real fue interpretada por la población gibraltareña como un respaldo a su posicionamiento. *The Washington Post* destacaba que durante la visita real el Peñón estaba empapado de “una especie de euforia colectiva.”<sup>852</sup> Ya vimos la relevancia de los viajes reales como un medio para reforzar el apego a Gran Bretaña, a la corona y, por extensión, al imperio.<sup>853</sup> Como consecuencia de la visita, los monarcas españoles decidieron no asistir al enlace de los príncipes.<sup>854</sup> El conflicto de Gibraltar volvió, de nuevo, a primera línea de actualidad y tuvo más repercusión que muchas de las gestiones diplomáticas y políticas anteriores. Los medios de comunicación de todo el mundo lo calificaron de “boicot español a la ceremonia” para presionar sobre Gibraltar o, según la fuente, de “desaire arbitrario de los británicos”. La breve visita dejó patente el ambiente político y la intencionalidad de la misma. Ciento cincuenta periodistas de todos los países siguieron de cerca la escala de los príncipes, recordando sin cesar el problema hispano-británico con respecto al Peñón. Los líderes políticos de la Roca tuvieron, gracias a ello, una “auténtica campaña de prensa al alcance de la mano”. La emplearon para expresar su deseo de que las negociaciones hispano-británicas acordadas en Lisboa en abril del pasado año no llevaran al gobierno de Londres “al entreguismo de la soberanía del Peñón.”<sup>855</sup>

---

<sup>852</sup> “When Prince Charles and his new bride visited briefly en route to their honeymoon cruise, the Rock was drenched in a kind of collective euphoria. Starting at 9 in the morning people sat in deck chairs all along Main Street waiting for the 5 p.m. visit, which lasted about an hour. Hundreds of small craft then escorted the royal yacht *Britannia* out of Gibraltar Bay.” *Washington Post*, 19 de marzo de 1983.

<sup>853</sup> David Cannadine notes that with the reinvention of the British monarchy as an imperial monarchy from the mid-nineteenth century, royal tours and visits became an ‘immediate way in which the crown was made truly imperial, and the empire authentically royal’. DODDS, K., LAMBERT, D., & ROBISON, B., “Loyalty and Royalty...”, p. 372.

<sup>854</sup> *ABC*, 23 de julio de 1981, p. 2.

<sup>855</sup> *El País*, 2 de agosto de 1981.

### 3.1. Golpe de Estado del 23-F e inicio del proceso de incorporación de España a la OTAN

El 29 de enero de 1981, Adolfo Suárez, que había sido presidente desde el 3 de julio de 1976, presentó irrevocablemente su dimisión como presidente del gobierno.<sup>856</sup> En el mismo comunicado anunció que dejaba la presidencia de UCD. La salida de Suárez ha sido objeto de intensos análisis. Los historiadores destacan una convergencia de factores: el proceso de descomposición interna del partido, el miedo a una sublevación militar –ruido de sables–, y la compleja relación de Suárez con Juan Carlos I.<sup>857</sup> En su discurso televisado, Suárez afirmó: “Yo no quiero que el sistema democrático de convivencia sea, una vez más, un paréntesis en la historia de España.” Tras su salida, Leopoldo Calvo Sotelo fue nombrado presidente del Gobierno, cargo que ejerció entre marzo de 1981 y octubre de 1982. Durante su investidura, el 23 de febrero de 1981, se produjo un intento de golpe de Estado con la entrada en el Congreso de un grupo de guardias civiles dirigidos por Antonio Tejero.<sup>858</sup> El golpe de Estado pudo haber supuesto un cambio de rumbo en las negociaciones respecto a Gibraltar, ya que mostró la fragilidad de la democracia española.<sup>859</sup>

El 23-F fue portada en todos los periódicos del mundo. Muchos de ellos, como *The New York Times*, *La Stampa* (que tituló “*Fantasma del passato*”) o *Le*

---

<sup>856</sup> “Historia de la democracia. Por qué dimitió Adolfo Suárez: la única vez en la historia de España que renunció un presidente del Gobierno”, *Onda Cero*, disponible en internet.

<sup>857</sup> La pérdida del apoyo del rey se puso en evidencia con motivo del tradicional mensaje navideño, ya que Suárez tras leer una copia del mismo antes de ser emitido lo consideró una clara desautorización de su política y por eso encargó al ministro de la Presidencia Rafael Arias-Salgado que lo modificara, aunque no consiguió suavizarlo del todo. En su mensaje el rey dijo: “Al recapacitar sobre nuestras conductas hemos de valorar si hemos hecho todo lo que correspondía a nuestras responsabilidades.” Casa Real, archivo multimedia.

<sup>858</sup> La Moncloa, Presidente, Calvo Sotelo, biografía, disponible en internet.

<sup>859</sup> “*It has never been mentioned that the Gibraltar question would had been harder to resolve as a consequence of the vulnerability of Spanish’s democracy to military intervention. In that respect it may have been an advantage that, at the time, talks on Gibraltar had ground to a halt, if they had been in full swing in February 1981, it is likely that the attempted coup would have represented a severe setback to their progress. As far as the Spanish government was concerned, they will have wanted to use the attempted coup to put pressure on Britain to move negotiations forward, and thereby bolster the international standing of the democratic regime.*” GOLD, P., *A stone in Spain’s shoe...*, p. 28.

*Figaro*, reprodujeron en portada la foto del teniente coronel Tejero blandiendo la pistola en la tribuna del Congreso. *The Guardian*, al igual que el resto de la prensa nacional e internacional, alababa el éxito obtenido en la paralización del golpe de Estado en un artículo publicado bajo el titular “*King orders army to crush coup: civil guards seize Spain’s parliament*.”<sup>860</sup> La conclusión generalizada fue que la España democrática había superado la prueba.

Tras la crisis provocada por el intento de golpe de Estado, España se enfrentaba a la disyuntiva de ingresar en la OTAN. El gobierno de UCD no lo tenía fácil. El país acababa de salir de cuarenta años de dictadura y la memoria de la Guerra Civil seguía muy presente. Según un sondeo del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) de 1976, el 40 % de los españoles se mostraba favorable a la entrada en la OTAN, mientras que un 17 % se oponía y un 43 % no expresaba una opinión definida. En contraste, el 71 % apoyaba el ingreso en la Comunidad Económica Europea (CEE). Leopoldo Calvo Sotelo logró finalmente una autorización parlamentaria para solicitar la adhesión a la OTAN con el respaldo de Alianza Popular y UCD, así como de los nacionalistas vascos y catalanes. El PSOE, por su parte, lideró en un primer momento una campaña contraria a la entrada en la Alianza Atlántica. Sin embargo, una vez en el gobierno tras las elecciones de 1982, modificó su postura y convocó un referéndum en 1986 para decidir sobre la permanencia de España en la OTAN, momento en que se consolidaría definitivamente la adhesión del país a esta organización internacional.<sup>861</sup>

La incorporación de España a la OTAN era vista por el gobierno de Calvo Sotelo como una nueva vía de solucionar la cuestión de Gibraltar. Tanto la doctrina

---

<sup>860</sup> “*King Juan Carlos of Spain this morning ordered the armed forces to take all necessary measures to crush a revolt by 200 paramilitary civil guards, led by a lieutenant colonel, who had taken over the cabinet and lower house of parliament, holding hostage 350 deputies, in an attempt to overthrow the civilian government. [...] At 1.15 am today the King, wearing the uniform of a captain general, went on television –which broadcast through the night instead of closing at the usual midnight– to appeal for serenity and public confidence.*” *The Guardian*, 24 de febrero de 1981.

<sup>861</sup> “España en la OTAN”, Ministerio de Asuntos Exteriores, Gobierno de España.

británica como *The New York Times* lo tenían claro.<sup>862</sup> El diario neoyorquino hacía un repaso del estado de las negociaciones. Exponía que durante los casi 14 años en que la frontera estuvo cerrada, el sentimiento anti-español había arraigado profundamente. La gente había empezado a considerar su enclave de 2,5 millas cuadradas como un “depósito protegido donde, en contraste con la dictadura franquista, disfrutaban de libertades civiles y elecciones libres”. La llegada de la democracia a España no había conseguido que la población de la Roca superara sus recelos.<sup>863</sup> Por esta razón consideraba que la opinión pública iba a complicar “unas negociaciones que ya serán bastante difíciles”. Veía además, como algo muy improbable que la primera ministra, Margaret Thatcher, cediera Gibraltar. Por lo que entendía que “la clave de una solución podría estar en la entrada de España en la O.T.A.N.” Alegaba el diario que podían haber discrepancias entre los expertos militares sobre la importancia estratégica de Gibraltar “en la era de los misiles intercontinentales”, pero entendía que los 50 kilómetros de túneles subterráneos, el centro de mando estratégico oculto y los atracaderos para submarinos atómicos hacían del Peñón un lugar “valioso para la alianza”, y que no era “impensable algún acuerdo, como una base con un comandante español o tal vez una soberanía compartida.”<sup>864</sup>

---

<sup>862</sup> “Spain had several reasons to want to join NATO: to play a part in mainstream Western international activity; to reinforce its applications to join the European Commission; to modernise the armed forces and give them a non-political focus; to change the nature of its relationship with the US as far as defence is concerned; and last but not least to provide the context in which an acceptable solution to the Gibraltar issue might be found.” GOLD, P., *A stone in Spain’s shoe...*, p. 28.

<sup>863</sup> “During the nearly 14 years in which the border was closed, anti-Spanish sentiment took deep root. People began to look upon their 2.5 square-mile enclave as a protected repository where in contrast to Franco’s dictatorship, they enjoyed civil liberties and free elections. The coming of democracy to Spain has not by and large overcome the misgivings.” *The New York Times*, 13 de marzo de 1983.

<sup>864</sup> “Public opinion will complicate negotiations that will already be difficult enough. Prime Minister Margaret Thatcher [...] would be hard put to give away Gibraltar. [...] The key to a solution might lie in Spain’s entry into the North Atlantic Treaty Organization, temporarily shelved by the Socialists. Military experts may differ on how strategic Gibraltar is in this day of intercontinental missiles, but the Rock does contain 30 miles of underground tunnels, a hidden strategic command center and berths for atomic submarines. All of this makes it valuable for the alliance, and some arrangement, such as a base with a Spanish commander or perhaps shared sovereignty, is not unthinkable.” *The New York Times*, 13 de marzo de 1983.

En contra de lo que el gobierno español hubiera deseado, y de lo que *The New York Times* opinaba, la entrada de España en la OTAN no contribuyó a mejorar el estado de las negociaciones sobre Gibraltar. En enero de 1982, Calvo Sotelo viajó a Londres para reunirse con Margaret Thatcher y abordar, entre otras cuestiones, el contencioso gibraltareño. Aunque tanto las autoridades españolas como las británicas procuraron presentar el encuentro dentro de un marco europeo y atlántico, con el propósito de evitar que Gibraltar monopolizase la agenda, resultaba evidente que el problema de la Roca iba a constituir el eje central de las conversaciones. Se trataba del único obstáculo serio en unas relaciones bilaterales por lo demás excelentes, y cuya vigencia en la política española se había visto recientemente reforzada por la movilización unánime de la población del Campo de Gibraltar, que reclamaba con firmeza la apertura de la verja y el restablecimiento de las comunicaciones con el Peñón. Pese a las dificultades, ambos mandatarios acordaron retomar el diálogo de conformidad con lo establecido en la Declaración de Lisboa. Sin embargo, el camino por delante no se presentaba fácil, máxime cuando, pocos meses después, el estallido de la guerra de las Malvinas iba a tensionar aún más el contexto diplomático en el que se desarrollaban las conversaciones.<sup>865</sup>

### **3.2. La guerra de las Malvinas-Falklands (abril-junio de 1982)**

El 2 de abril de 1982 el gobierno argentino proclamó su soberanía sobre las islas Malvinas, ocupadas por el Reino Unido desde 1833 y cuya recuperación venía siendo reivindicada de forma constante por las autoridades argentinas en foros bilaterales e internacionales. La decisión del régimen militar encabezado por el general Leopoldo Galtieri respondió, en buena medida, a una maniobra política orientada a reforzar su legitimidad interna, muy erosionada por la crisis económica, la represión política y el creciente descontento social. La respuesta británica

---

<sup>865</sup> “El problema de la Roca, constituye el único escollo en las excelentes relaciones hispano-británicas. Su actualidad en España se ha visto reforzada últimamente por el clamor unánime de toda la población del Campo de Gibraltar, que reclama la apertura de la verja y el restablecimiento de las comunicaciones.” *El País*, 3 de enero de 1982.



fue rápida y contundente: se organizó una expedición militar para recuperar el control de las islas, lo que dio inicio a un conflicto armado de breve duración pero gran impacto simbólico y estratégico. Entre los factores que influyeron en la firmeza de la reacción británica se encontraba también la delicada situación política que atravesaba Margaret Thatcher, cuya popularidad se encontraba en mínimos históricos como consecuencia de la recesión, el desempleo masivo y las tensiones sociales. El conflicto del Atlántico Sur ofreció a su gobierno una inesperada oportunidad para recuperar iniciativa política, proyectar firmeza y cohesionar a la opinión pública en torno a una causa nacional.<sup>866</sup>

La prensa española dio una amplia cobertura al conflicto estableciendo en todo momento una comparación entre la disputa de Argentina sobre las Malvinas y la de España con Gran Bretaña sobre Gibraltar.<sup>867</sup> El *ABC* titulaba: “Gibraltar y Malvinas. Ni tan distintos ni tan distantes”, destacando que “Gibraltar y Malvinas son comparables en el tratamiento conferido por las Naciones Unidas, cuyas resoluciones rechazan para ambos casos toda descolonización que no implique restitución de soberanía.”<sup>868</sup> El escritor Torcuato Luca de Tena, publicó un “cuento con moraleja” titulado “El coleccionista de Islas”, en el que condenaba la ocupación británica de las Malvinas y precisaba que los gobernantes del Reino Unido “siguen defendiendo la usurpación con el argumento de la autodeterminación de los pueblos.”<sup>869</sup> El mismo diario, en una publicación posterior, iría un paso más allá al precisar que “la comunidad de sangre, idioma e historia, conducen a estar al lado de Argentina, con razón o sin ella.” Por su parte, *El País* publicaba:

*El problema de Gibraltar no es ni tan distante ni tan diferente al de las Malvinas. Gibraltar es una tierra española bajo la bandera colonial británica. Las Malvinas*

---

<sup>866</sup> *France24*, 2 de abril de 2019.

<sup>867</sup> *The Spanish press showed an immediate fascination for and obsession with the Falklands-Malvinas crisis, reporting it in such detail that an observer from another planet might have been forgiven for thinking that the islands were a Spanish colony rather than a British one. [...] What was to distinguish Spanish coverage of the South Atlantic crisis from the way in which it was reported in the British press was the fact that in Spain, throughout the months of April and May 1982, the connection was repeatedly made between Argentina's dispute over the Falklands and Spain's dispute with Britain over Gibraltar.* GOLD, P., *A stone in Spain's shoe...*, p. 37.

<sup>868</sup> *ABC*, Opinión, 08 de abril de 1982. *ABC*, 20 de abril de 1982.

<sup>869</sup> *ABC*, 25 de abril de 1982.

*son unas islas argentinas donde, hasta hace poco, ondeó la misma bandera.[...] Ambos problemas son dos ejemplos del colonialismo europeo trasnochado que, para vergüenza del mundo llamado libre, continúa manteniéndose bajo la forma de la ocupación militar y la usurpación de soberanía.*<sup>870</sup>

El 4 de mayo de 1982, Juan Luis Cebrián, director del *País* en aquellas fechas, escribió un artículo titulado “Una cuestión de soberanía” en el cual exponía que Reino Unido había perdido en los últimos cuarenta años la India, Rodesia, Kenia, Palestina y que, sin embargo, en el caso de las Malvinas había decidido “lanzar su flota con un príncipe al frente, a una batalla naval sin precedentes por la soberanía sobre un trozo de tierra habitado por 1.800 ciudadanos”. Consideraba que el problema real no era la soberanía de las Malvinas, sino el retorno de un “torvo espíritu nacionalista, del militarismo convertido en razón de Estado y en aglutinante de los orgullos patrios lo que traslucen a un tiempo las actitudes de Galtieri y Thatcher” y lamentaba que el conflicto de las Malvinas hubiera podido llegar a cancelar “nuestras aspiraciones a una solución negociada sobre la propia soberanía de Gibraltar”, llegando a poner en entredicho la capacidad del gobierno español de mantener actitudes “seriamente independientes –¿soberanas?– en política internacional.”<sup>871</sup>

En las calles de España se organizaban manifestaciones bajo el lema “¡Gibraltar español, Malvinas argentinas!” consiguiendo un enorme apoyo popular. Tanto la izquierda como la derecha españolas, por distintos motivos, iban en la misma dirección. Lo que muchos pueden no saber es que este famoso lema fue creado por el que entonces se había convertido en un partido minoritario: FET y de las JONS. Gibraltar fue el punto de entrada y salida de la fuerza expedicionaria británica, por lo que, una vez más, se puso de manifiesto su importancia geoestratégica.<sup>872</sup> Además, durante la guerra, se produjo un

---

<sup>870</sup> BUENO VICENTE, J. M., “Gibraltar y las Malvinas”, *El País*, 8 de abril de 1982.

<sup>871</sup> *El País*, 4 de mayo de 1982.

<sup>872</sup> “Portsmouth, Chatham, and Gibraltar became hubs of activity following decisions to deploy the task force. That is because the biggest challenge facing the British in 1982 involved the lack of shipping to accommodate the deployment of both forces and the thousands of tons of supplies and fuel needed to sustain a task force sailing 8,000 miles south to fight for an unknown period of time. Something had to be done to add ships to the inventory of the Royal Navy. [...] Planes departing the United Kingdom generally flew routes through West Africa,

incidente relacionado con Gibraltar en el momento en que el gobierno británico tuvo noticia de que el Ejército español iba a realizar unas maniobras anfibias en la zona. Margaret Thatcher ordenó reforzar las defensas del Peñón, desoyendo a sus consejeros que veían poco probable un ataque directo del Ejército español. Según revelan documentos oficiales desclasificados, la Inteligencia británica creía que España “tiene la capacidad militar de lanzar un ataque a corto plazo”, aunque era “muy improbable” que ocurriera. Thatcher escribió al margen de esa nota que tal valoración se asemejaba “sospechosamente” a la información que se tenía sobre Argentina antes de la guerra de las Malvinas.<sup>873</sup>

Los acontecimientos del Atlántico Sur provocaron un inevitable distanciamiento con el Ministerio de Asuntos Exteriores británico.<sup>874</sup> De este modo, los avances en la aplicación del Acuerdo de Lisboa acabaron posponiéndose. Resulta lógico entender que si el Acuerdo de Lisboa no se hubiera firmado con anterioridad al inicio de la guerra de las Malvinas, el proceso de negociación de Gibraltar se hubiese dilatado todavía más. El espíritu imperial británico, que resurgió para la defensa de las Malvinas y que seguía considerando a Gibraltar como todo símbolo de sus logros navales de antaño, en su choque con las pretensiones argentinas y españolas generaron un clima de lo más inadecuado para entablar negociaciones.<sup>875</sup> En un comunicado conjunto anglo-español, fechado el 8 de abril, los gobiernos estipularon el aplazamiento de las conversaciones hasta el

---

*stopping at Gibraltar en route depending on prevailing winds.”PRIVRATSKY, K.I., Logistics on the Falklands War, Pen & Sword, Military, Barnsley, South Yorkshire, 2014, p. 48.*

<sup>873</sup> ABC, 29 de diciembre de 1982.

<sup>874</sup> “By contrast, the dispute about sovereignty over the Falklands-Malvinas does not involve a cession by treaty and it is the absense of treaty which complicates this sovereignty dispute. The British claim to the Falklands is based on the following: (i) discovery, having discovered the Islands before any other explorers from any other states, though that is disputed; (ii) continuing occupation over more than 200 years; and (iii) the acquiescence of Argentina, particularly in the nineteenth century, to British sovereignty over the Falklands. Several features distinguish the Falklands and Malvinas from the case of Gibraltar. For one, there are significant natural resources in the seas surrounding the Faklands-Malvinas and this potential windfall has recently complicated an eventual resolution of the dispute. In fact it is a crucial factor. [...] Furthermore, in 1982 Argentina decided to use military force to retake the islands.”WAIBEL, M., “Gibraltar: A Unique territorial dispute?” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128, p. 110.

<sup>875</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 57.

25 de junio de 1982. En el mismo no se indicaban las razones del aplazamiento, por ser, claramente innecesarias.

Tanto gibraltareños como campogibraltareños quedaron decepcionados. Se generaron pérdidas económicas en La línea puesto que las empresas –que se habían resentido con el cierre de la verja– se habían empezado a endeudar para preparar sus negocios de cara a la reapertura. Los gibraltareños, en esta ocasión, no habían realizado nuevas inversiones, por lo que se mostraron bastante indiferentes, pero sí lo habían hecho con anterioridad –en 1980–momento en que también hubo indicios de una posible reapertura. El diario gibraltareño VOX publicaba el 21 de abril que no había funcionado el hechizo: “¡Ábrete sésamo!” La verja seguía cerrada. Explicaba el diario que el día en Gibraltar había transcurrido con normalidad, ya que nadie esperaba nada del gobierno español, pero que, al otro lado de la verja, el Partido Comunista había organizado una manifestación –de escasa concurrencia– que fue rápidamente disuelta.<sup>876</sup>

Las conversaciones debían reanudarse el 25 de junio, pero el ambiente estaba enrarecido por la guerra de las Malvinas. Sobre todo, desde el momento en que España tomó la decisión de alinearse con Panamá en la preparación de una enmienda a la resolución de la ONU en la que solicitaba el alto al fuego. Su intervención quedó reflejada en el Acta de la 2372ª sesión del Consejo de Seguridad de la ONU, celebrada en Nueva York, el jueves 3 de junio de 1982:

RAM (Panamá): En nuestra sesión de ayer en la tarde mi delegación, en asocio honroso con la de España, tuvo a bien presentar un proyecto de resolución para que lo considerara el Consejo (S/15156). En este momento, y después de haber

---

<sup>876</sup> “The 20 April came and despite what Spanish President Calvo Sotelo had said the frontier remained closed, because of a Spanish change of heart. The day here went by unnoticed, it can hardly be expected that after 14 years experience the people here could be thrilled with anticipation, or feel disappointment, at anything promised by a Spanish Government. On the other side of the Garlic Wall, however, things were very different. The people there believed, and counted on, the fulfilment of the word given by their President, consequently their disappointment at one more let down was understandable. The Communist Party of Andalusia has organised a demonstration to their side of the frontier on 20 April as a protest of the volta face by their Government. The demonstration turned out to be a micro one for only about 50 people tuned up and those were quickly dispersed by a few National Police guards out of the two coaches full that were at the ready, but found not to be needed.” VOX, diario gibraltareño, 21 de abril de 1982.

realizado consultas con países amigos, países igualmente preocupados como nosotros, por la situación en la región de las Islas Malvinas, deseamos proponer una enmienda al proyecto. Esa enmienda iría como párrafo 2 y su texto es el siguiente: “2. Pide a las partes iniciar simultáneamente con el alto al fuego el cumplimiento de las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982) en su totalidad” [...] Mi delegación y la de España, dentro del espíritu de concertación que nos caracteriza y atendiendo justamente a la petición –repito– de varios países amigos que desearían esta inclusión que facilitaría también una recepción mucho más amplia de parte del Consejo, hemos accedido a introducir la enmienda mencionada, que esperamos pueda también gozar del apoyo de todo este órgano.<sup>877</sup>

La delegación británica contestaba solicitando un aplazamiento de la sesión para poder considerar los detalles de la enmienda, a lo que España mostraba su oposición:

Parsons (Reino Unido): Estoy agradecido a los autores por la enmienda que acaban de proponer y que, ciertamente, mejora el proyecto de resolución. Ahora contiene el concepto de alto el fuego y el cumplimiento simultáneo de la Resolución 502 (1982), lo cual quiere decir, por supuesto –aunque no se lo menciona específicamente–, la retirada de las fuerzas argentinas. Mi delegación tendrá necesidad de considerar muy atentamente esta versión enmendada. Por consiguiente, pediría un poco más de tiempo –tal vez hasta el día de mañana–, para examinar el texto enmendado, ya que con ello cambia radicalmente el proyecto de resolución que se nos ha presentado.

De Piniés (España): Agradezco mucho las explicaciones que nos ha dado el representante del Reino Unido, pero los autores del proyecto hemos decidido solicitar, al amparo del artículo 33 del reglamento provisional, que se suspenda la sesión por dos horas, es decir, hasta la 15.30, con objeto de proceder entonces a votar el proyecto de resolución. Ayer ya solicitamos que con carácter de urgencia se aprobara. Mi delegación –y hablo también en nombre de la de Panamá– no desea que transcurra ya más tiempo sin que se produzca la cesación del fuego que, como se indica ahora en el párrafo 2, queda condicionada y será simultáneamente con el cumplimiento de las resoluciones 502 (1982) y 505 (1982). Cada hora que pasa se producen mas víctimas y mi delegación no puede aceptar postergaciones indefinidas causándose tantas víctimas.<sup>878</sup>

Al día siguiente, sesión 2373<sup>a</sup>, se retoman las conversaciones y tras un acalorado debate se realiza la votación.

---

<sup>877</sup> Acta de la 2372<sup>a</sup> sesión del consejo de seguridad de la ONU, celebrada en Nueva York, 3 de junio de 1982.

<sup>878</sup> Acta de la 2372<sup>a</sup> sesión del consejo de seguridad de la ONU, celebrada en Nueva York, 3 de junio de 1982:

Parsons (Reino Unido): La situación en que se encuentra el Consejo esta tarde es clara: si la Argentina no hubiera invadido las Islas Falkland a principios de abril no habría habido crisis y no nos estaríamos reuniendo hoy; si la Argentina hubiera obedecido el pedido obligatorio de la Resolución 502 (1982) del Consejo de retirar inmediatamente todas sus fuerzas de las Islas Falkland la crisis hubiera pasado y no nos estaríamos reuniendo hoy. Pero la Argentina invadió las islas y desobedeció el pedido obligatorio del Consejo de que se retirara. En estas circunstancias, hubiera sido perfectamente legítimo que mi gobierno adoptara la actitud de que la única posibilidad que se nos abría era el derecho inmanente a la legítima defensa contenido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Pero no fue así. Durante muchas rondas de negociaciones intensivas hicimos todo lo que estaba a nuestro alcance para tratar de lograr el cumplimiento de la resolución por medios pacíficos. Demostramos flexibilidad. Como lo sabe el mundo por los documentos publicados, el 17 de mayo hicimos todo lo posible con el fin de lograr la aplicación pacífica de la resolución sin ceder en cuanto a principios importantes que he enunciado muchas veces ante el Consejo. Nuestras propuestas definitivas fueron rechazadas en su conjunto por el gobierno de la Argentina. Mi gobierno, entonces –naturalmente y con todo derecho– las retiró de la mesa de negociaciones.

El presidente: Pasaremos ahora a votar sobre el proyecto de resolución que figura en el documento S/15156/Rev.2. Se procede a votación ordinaria. Votos a favor: China, España, Irlanda, Japón, Panamá, Polonia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zaire. Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Abstenciones: Francia, Guyana, Jordania, Togo. Hay 9 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones. Por pertenecer los votos en contra a miembros permanentes del Consejo, queda rechazado el proyecto de resolución.<sup>879</sup>

Tras el resultado obtenido en la votación, quedaba rechazado el proyecto y España, en su intervención, se mostraba satisfecha de haber cumplido con su responsabilidad de tratar de evitar la pérdida de vidas humanas. Expresaba el deseo de que el llamamiento a la moderación y a la concordia que hubiera supuesto la aprobación del proyecto de resolución, aunque no hubiera sido aprobado, no cayera en saco roto, y que su espíritu fuera tomado en consideración incluso por aquellos que no le habían prestado su apoyo.<sup>880</sup>

La victoria británica precipitó la caída de la dictadura cívico-militar argentina y el inicio de recuperación del Estado de derecho democrático, al tiempo que

---

<sup>879</sup> Acta de la 2373ª sesión del consejo de seguridad de la ONU, celebrada en Nueva York, 4 de junio de 1982.

<sup>880</sup> Acta de la 2373ª sesión del consejo de seguridad de la ONU, celebrada en Nueva York, 4 de junio de 1982.

contribuyó a la reelección del gobierno conservador de Margaret Thatcher en 1983. Dado el clima de euforia británico tras la victoria, muchos españoles pensaban que los representantes del Reino Unido irían a Sintra (Portugal) –lugar previsto para las conversaciones hispano-británicas sobre Gibraltar– “simplemente para hacerse la foto”. El día 21 de junio los ministros de Asuntos Exteriores se reunían en Luxemburgo dentro del proceso de negociaciones relativo a la entrada de España en la CEE. España había enviado una nota al *Foreign Office* en la que planteaba la sustitución del Tratado de Utrecht por un nuevo tratado que, garantizando los intereses legítimos de la población del Peñón, restableciera la integridad territorial española. Por supuesto, Gran Bretaña no estaba de acuerdo y los españoles decidieron mantener cerrada la frontera y aplazar las conversaciones *sine die*. Al fin, las Malvinas no fueron “ni tan distantes ni tan distintas”, como sostuvo Calvo Sotelo en su esfuerzo por desvincular el conflicto del Atlántico Sur del proceso –trabajosamente negociado– de diálogo con el Reino Unido sobre Gibraltar. La implicación militar del Reino Unido en defensa de un territorio de ultramar bajo su soberanía reforzó su determinación ante cualquier otro contencioso territorial, incluido el de Gibraltar.<sup>881</sup>

El 8 de julio de 1982, en respuesta a la pregunta formulada por un diputado en la Cámara de los Comunes, la primera ministra Margaret Thatcher se refirió a la situación de Gibraltar, señalando que la aplicación del Acuerdo de Lisboa de 1980 –el cual contemplaba, entre otras medidas, el levantamiento de las restricciones impuestas por España– se había pospuesto a petición del propio gobierno español. No obstante, subrayó que el Reino Unido seguía comprometido con dicho acuerdo.

*Implementation of the 1980 Lisbon agreement, which would have included the lifting of Spanish restrictions, has been postponed at the request of Spain. We regret this further delay in carrying out the agreement, to which, however, both sides remain committed. My right hon. Friend the Foreign and Commonwealth Secretary discussed the implications of continued closure of the border with the Governor of Gibraltar on 23 June. The Minister of State, Foreign and*

---

<sup>881</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 150.

*Commonwealth Office, Lord Belstead, will be visiting Gibraltar from 21-23 July to assess the situation at first hand.*<sup>882</sup>

El 20 de julio, el diputado británico Latham planteó nuevamente la cuestión de Gibraltar en el Parlamento.<sup>883</sup> En concreto, le preguntó a Thatcher si iba a realizar una visita oficial a Gibraltar a la vista de la decisión española de mantener cerrada la verja.<sup>884</sup> La primera ministra contestó que no tenía prevista visita alguna a la colonia ya que el ministro de Asuntos Exteriores iba a ir al día siguiente para mantener conversaciones con los representantes gibraltareños a este respecto.<sup>885</sup> Latham insistió en el asunto preguntando si mientras se mantuviera la frontera cerrada España no entraría en el Mercado Común.<sup>886</sup> La primera ministra replicó que era inconcebible que existieran fronteras cerradas entre los territorios de dos países miembros de la Comunidad, por lo que España no podría entrar en la Comunidad a menos que la frontera estuviera totalmente abierta.<sup>887</sup> Posteriormente intervino Gregor MacKenzie –Partido Laborista– para

---

<sup>882</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 8 de julio de 1982.

<sup>883</sup> *Michael Anthony Latham (1942-2017) was a British Conservative Member of Parliament. Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>884</sup> *“Asked the Prime Minister whether she will pay an official visit to Gibraltar to discuss with residents of the colony the situation arising from Spain’s decision not to open the frontier and the reaffirmed decision of Her Majesty’s Government to close the naval dockyard.” Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 20 de julio de 1982.

<sup>885</sup> *“I have no plans at present to visit Gibraltar. My noble Friend the Minister of State for Foreign and Commonwealth Affairs leaves tomorrow for a two-day visit. During his stay he will be discussing the matters that my hon. Friend mentions in his question.” Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 20 de julio de 1982.

<sup>886</sup> *“We welcome the slight easing of border restrictions over the last week or so, by Spain, but will my right hon. Friend help morale in Gibraltar by giving two assurances today: first, that Britain will give real and generous help to the colony when the naval dockyard shuts; and, secondly that there can be no question of Spain entering the Common Market as long as the frontier remains closed?” Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 20 de julio de 1982.

<sup>887</sup> *“With regard to my hon. Friend’s first point about help for the Gibraltar dockyard, some repair work arising out of the South Atlantic operation may be sent there. In addition, we are considering with the Gibraltar Government whether a commercial dockyard operation can be established. If it can, any surplus dockyard lands and assets that are required will be transferred to Gibraltar free of charge, subject to parliamentary approval. With regard to my hon. Friend’s second point, it is inconceivable that there should ever be a closed border between the territories of two members of the Community. Spain could not, therefore, enter the Community unless the border were fully opened.” Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 20 de julio de 1982.



interesarse sobre los detalles del cierre del astillero naval de Gibraltar que había promovido el gobierno de Thatcher ya que, aunque la base militar de Gibraltar seguiría abierta, los astilleros –que suponían unos 3.000 puestos de trabajo– iban a cerrar en 1983.<sup>888</sup> Este hecho había sido anunciado el día anterior por el ministro británico de Defensa, John Nott, quien había añadido que el aeropuerto militar, que desempeñaba asimismo funciones civiles, operaría durante un número de horas diarias inferior al que venía realizando hasta la fecha.<sup>889</sup>

*I appreciate that the Prime Minister cannot personally visit Gibraltar, but will she ensure that when the Secretary of State for Defence draws up his next defence review –which we are given to understand will be published later in the year– he will take into account the use that has been made of the Gibraltar dockyard and the sterling service that has been given by the people of Gibraltar and the workers in that dockyard during the recent Falklands crisis? Does she agree that it is a bit hard that many of those people are being thrown out of a job, especially when work is badly needed there?*<sup>890</sup>

La primera ministra afirmó que el gobierno británico no tenía previsto cancelar el cierre del astillero naval y que iba a ser reconvertido en un astillero comercial.<sup>891</sup>

El 23 de junio de 1982 trascendió el contenido de una entrevista televisada retransmitida en Suecia, Dinamarca y Noruega, en la que Margaret Thatcher precisaba que España no estaba preparada para hablar de una eventual

---

<sup>888</sup> “En 1983 se cerraron los astilleros de la Marina británica en Gibraltar y, paulatinamente a lo largo de los años, principalmente desde el final de la Guerra Fría, fue disminuyendo la presencia militar británica en el Peñón. Desde entonces el esfuerzo militar inglés en Gibraltar se ha centrado en potenciar y modernizar su Sistema de Mando Control y Comunicaciones. Actualmente como base naval y aérea las capacidades operativas y logísticas de Gibraltar son muy limitadas. Queda un muelle de la antigua Base Naval, en el que han atracado submarinos nucleares averiados.” ÁLVAREZ MALDONADO, R., “El estrecho de Gibraltar en su entorno geoestratégico”, *Cuadernos de Pensamiento Naval, Suplemento de la Revista general de Marina*, 9 (2009), pp. 39-64, p. 57.

<sup>889</sup> *El País*, 25 de noviembre de 1981.

<sup>890</sup> *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 20 de julio de 1982.

<sup>891</sup> “The Government have no plans to alter the decision to close the Royal dockyard in 1983. I have said that if arrangements can be made for it to become a commercial dockyard, assets would be transferred free of charge, subject to the approval of the House. We would see whether we could put some repair work into that dockyard.” *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 20 de julio de 1982.

cesión de soberanía sobre Gibraltar y que, en cambio, sí estaría dispuesta a considerar la independencia del territorio, a pesar de lo estipulado en el Tratado de Utrecht, siempre que tanto España como la población gibraltareña diesen su consentimiento. La reacción del Ministerio de Asuntos Exteriores español fue inmediata: el embajador británico en Madrid, Richard Parsons, fue convocado al Palacio de Santa Cruz para aclarar el sentido de las declaraciones de la primera ministra. Parsons reafirmó el compromiso del Reino Unido con el Acuerdo de Lisboa y sugirió que las palabras de Thatcher debían interpretarse en el sentido de que no era posible avanzar en las conversaciones mientras no se hubieran fijado las condiciones adecuadas para ello. Un portavoz de la embajada británica en Madrid indicó que la entrevista estaba inicialmente orientada a cuestiones relacionadas con el conflicto del Atlántico Sur, y que la primera ministra no esperaba tener que responder a preguntas sobre Gibraltar.<sup>892</sup>

### 3.3. Reapertura de la verja al paso peatonal por el PSOE (1982)

El conflicto de las Malvinas contribuyó a alterar el delicado equilibrio diplomático en el que se desarrollaban las conversaciones hispano-británicas sobre Gibraltar, al reforzar en el Reino Unido una actitud más firme frente a cualquier reivindicación sobre territorios bajo su soberanía. En ese mismo clima de

---

<sup>892</sup> “La declaración de Lisboa [...] de 1980 [...] admitía, bajo la rúbrica de los respectivos titulares de asuntos exteriores, que estaban dispuestos a negociar ‘todas sus diferencias sobre Gibraltar’. Con casi similar redacción fue elaborado el 8 de enero de 1982 un comunicado conjunto hispano-británico, mediante el que se afirmaba que ‘ambos gobiernos han acordado comenzar el 20 de abril de 1982 las negociaciones previstas en la declaración de Lisboa, con el propósito de superar todas sus diferencias sobre Gibraltar’. El pasado 9 de abril, tanto el *Foreign Office* como el Ministerio de Asuntos Exteriores español difundieron un nuevo comunicado conjunto, esta vez para comunicar el primer aplazamiento del inicio de negociaciones y de la apertura de la verja, previsto para el 20 de abril y retrasado al 25 de junio, decisión impuesta por el conflicto de las Malvinas. En este comunicado se decía asimismo textualmente: ‘Ambos gobiernos mantienen su compromiso, contenido en la declaración de Lisboa, de iniciar negociaciones a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, restablecer las comunicaciones directas y desarrollar un entendimiento más estrecho entre aquellos directamente afectados en el área’. El pasado lunes 21 de junio, al anunciarse el segundo aplazamiento, se difundió un nuevo comunicado conjunto que ratificaba el espíritu de Lisboa y, en consecuencia, mantenía la intención de negociar todas las diferencias.” *El País*, 23 de junio de 1982.

tensiones internacionales, y en un contexto interno marcado por la inestabilidad política, Calvo Sotelo se vio forzado a convocar elecciones anticipadas ante las crecientes dificultades de la UCD para sostenerse en el gobierno. La victoria del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en los comicios del 28 de octubre de 1982 supuso un giro político de gran alcance y abrió el camino hacia la posterior integración de España en la CEE. Tras las elecciones, la UCD terminó disolviéndose, víctima de sus profundas divisiones internas, y fue progresivamente sustituida en el espacio del centro-derecha por Alianza Popular, formación que con el tiempo daría lugar al actual Partido Popular. El PSOE, con Felipe González como candidato, obtuvo una mayoría absoluta con el 46% de los votos, logrando el primer gran triunfo socialista en la democracia española. La jornada electoral estuvo además marcada por una elevada participación, cercana al 79% del censo.<sup>893</sup>

Dos días antes de las elecciones españolas, el 26 de octubre de 1982, se reabrió el debate sobre Gibraltar en el Parlamento británico con la intervención de Margaret Thatcher. En respuesta a una pregunta formulada por Latham sobre si la primera ministra tenía alguna declaración que hacer respecto a Gibraltar, Thatcher señaló que continuaban en contacto con las autoridades de la colonia tras la visita del ministro de Asuntos Exteriores a Gibraltar entre los días 21 y 23 de septiembre.<sup>894</sup> En sus palabras, no se había fijado aún una nueva fecha para la aplicación del Acuerdo de Lisboa, aunque se habían discutido las perspectivas económicas a la luz de las continuas restricciones impuestas por España y el cierre del astillero naval. Las conversaciones habían sido mantenidas tanto por Belstead, ministro de Estado para Asuntos Exteriores y de la *Commonwealth*, durante su visita a Gibraltar en julio, como posteriormente entre el secretario de

---

<sup>893</sup> “El Triunfo socialista de 1982”, PSOE, disponible en internet.

<sup>894</sup> “No new date has yet been set for implementing the Lisbon agreement. Future economic prospects in the light of continued Spanish restrictions and the closure of the naval dockyard were discussed by my noble Friend Lord Belstead, Minister of State, Foreign and Commonwealth Office, when he visited Gibraltar from 21 to 23 July and again between my right hon. Friend the Foreign and Commonwealth Secretary, and the Chief Minister on 24 September. We remain in close touch with Gibraltar on all aspects of her affairs.” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 26 de octubre de 1982.

Asuntos Exteriores y el jefe del gobierno local en septiembre. Thatcher aseguró que mantenían una comunicación estrecha sobre todos los asuntos concernientes a Gibraltar.<sup>895</sup> Latham mostró también su interés por los retrasos que sufría el paquete de ayudas destinado a la colonia, preguntando cuándo propondría el gobierno británico anunciar un programa quinquenal de ayuda capital, ya retrasado 18 meses, y si dichas ayudas estarían destinadas a proyectos concretos y no serían una subvención general. La primera ministra respondió que el pasado mes de diciembre se habían asignado cuatro millones de libras para proyectos urgentes en Gibraltar. Explicó que un programa de desarrollo había sido presentado hacía aproximadamente 18 meses, pero que las decisiones se habían visto modificadas a raíz de la cuestión del astillero naval, por lo que se había remitido un programa revisado el mes anterior, que estaba siendo considerado con urgencia. Finalmente, Pavitt preguntó si, tras las elecciones españolas, Thatcher establecería contacto con el nuevo gobierno para tratar el asunto de Gibraltar y, en caso afirmativo, a través de qué representantes británicos se realizaría ese contacto.<sup>896</sup> La primera ministra afirmó que así sería y aclaró que no se había nombrado ningún nuevo asesor en el número 10 de Downing Street.<sup>897</sup>

La presión internacional sobre España, para abrir el paso de viajeros y mercancías por la verja, no cesaba. El 7 de diciembre Felipe González y su Gabinete se reunían y adoptaban la decisión de restablecer el tráfico peatonal entre Gibraltar y la Línea de la Concepción para el 15 de diciembre. Fue una medida unilateral del gobierno español para favorecer las relaciones con Reino

---

<sup>895</sup> "A development programme was submitted about 18 months ago. Decisions on that were changed when the question of the dockyard arose, and a revised programme was submitted last month. That is being urgently considered and we shall make decisions upon it as quickly as is humanly possible. In the meantime, as my hon. Friend knows, some £4 million was allocated to Gibraltar for urgent projects last December." *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 26 de octubre de 1982.

<sup>896</sup> "At the conclusion of the Spanish general election, will the Prime Minister be making contact with the new Government about Gibraltar? Will she tell us whether that contact will be through the Foreign Secretary or through her new adviser at No. 10 Downing Street?" *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 26 de octubre de 1982.

<sup>897</sup> "Following the Spanish general election we shall get in touch with the new Government as is normal. No new adviser has been appointed to No. 10." *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 26 de octubre de 1982.

Unido y aliviar la presión internacional.<sup>898</sup> Mediante orden de 9 de diciembre de 1982, se regulaba el régimen de tránsito de personas por el puesto de Policía y Control de la Línea:

Artículo 1. El paso entre la Línea de la Concepción y Gibraltar, o viceversa, se efectuará exclusivamente por el puesto de Policía y Control establecido con tal objeto.

Artículo 2. El paso señalado en el artículo anterior podrá llevarse a cabo solamente una vez al día en cada sentido y por los nacionales españoles con pasaporte en vigor y los titulares de pasaportes británicos con residencia legal y efectiva en Gibraltar.

Artículo 3. Por la Dirección de Seguridad de Estado, se adoptarán las medidas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final. La presente orden entrará en vigor el 15 de diciembre de 1982.<sup>899</sup>

Esta orden tuvo que ser modificada a los pocos días –mediante orden de 21 de diciembre– a fin de incluir entre los beneficiarios a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar que, conservando su nacionalidad británica, tuvieran establecida con carácter permanente, su residencia en el Campo de Gibraltar. El *Gibraltar Government* precisaba que las personas que cruzaban la frontera no podían exportar mercancías desde Gibraltar hacia España.<sup>900</sup> *The Times* recogía la noticia bajo el título “*Spain ends 13-year Gibraltar blockade*”. Destacaba que en la frontera se produjeron emotivos reencuentros familiares, ya que algunas personas se reunían por primera vez en 13 años y esperaban poder pasar juntos la Navidad.<sup>901</sup> *The Washington Post* también mencionaba la caída del “muro del ajo”. Informaba que solo podían cruzar los nacionales de España y Gran Bretaña,

<sup>898</sup> ABC, 20 de julio de 1983.

<sup>899</sup> BOE, 11 de diciembre de 1982.

<sup>900</sup> “On 15th December 1982, the Spanish authorities partially opened the frontier for pedestrians, but restricted this to British Passport holders resident in Gibraltar and Spanish nationals. Persons crossing the frontier were not allowed by Spanish customs to export goods from Gibraltar.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>901</sup> “Spain lifted its blockade of the British colony of Gibraltar, opening the heavy black iron gate at midnight to a stream of tearful relatives, some of whom were reunited for the first time in 13 years. “I’m glad to be back just to be able to see my family again,” cried Carmen Ward, 42 years old, the first person to cross from Gibraltar to Spain. [...] Spanish civil guards and British border guards stood watch at opposite ends of the 300-yard territory

por lo que los visitantes extranjeros debían seguir accediendo desde Tánger (Marruecos) o utilizando el servicio “clandestino” de yates de pasajeros desde la Costa del Sol. Precisaba que se habían establecido un gran número de vuelos entre Gibraltar y Londres.<sup>902</sup> La *BBC* publicó, bajo el título *Spain's Rock blockade ends*, un artículo en el que recopilaba los hechos acaecidos desde el cierre de la verja hasta su reapertura.<sup>903</sup> Por su parte, Paul Mansfield, escritor y periodista británico, insistió en que, a pesar de la medida recientemente adoptada por España, los habitantes de Gibraltar seguían considerando el Peñón inglés.

*Spain and Britain have been having amicable negotiations about the Rock's future. The locals, however, will have none of it. Gibraltar is British, they say, and always will be. It has acquired a reputation as a bastion of stubborn Little-Englishness and it is an international embarrassment.*<sup>904</sup>

A pesar de que el texto no sea de carácter legal o doctrinal, sirve para percibir el sentimiento inglés hacia el Peñón y la postura gibraltareña, desde la perspectiva inglesa: “Gibraltar es inglés y siempre lo será.” Otro testimonio de la reapertura de la verja lo tenemos en el relato del periodista español Leguineche, que en uno de sus viajes a Gibraltar quiso interesarse por los nombres de los primeros que cruzaron la frontera el día de la reapertura histórica de la verja. La respuesta que obtuvo de los integrantes del puesto fronterizo fue la siguiente: “Carmen Ward fue la primera, y un tal “*Mister Midnight*” (Señor Medianoche). Respecto al segundo, nadie supo

---

*separating Gibraltar from the Spanish mainland. To Spend Christmas Together.* *The Times*, 15 de diciembre de 1982.

<sup>902</sup> “On Dec. 15, 1982, the ‘Garlic Wall’ came tumbling down. That’s what Gibraltarians called the border with Spain, sealed for more than 13 years by the late general Franco. For now, only citizens of the two countries can cross, but eventually all tourists will be allowed in. Until then, foreign visitors still come from Spain via Tangier, Morocco, or use clandestine passenger yacht service from the Costa del Sol. Frequent direct flights link Gibraltar with England.” *Washington Post*, 19 de marzo de 1983.

<sup>903</sup> “The border between Spain and Gibraltar was closed by general Franco in 1969 during his siege of the British colony. Friends, families and colleagues who had been allowed to walk across the frontier now had to make a day-long journey by sea to visit each other. The border gates remained firmly locked even after the general’s death in 1975. They were opened for the first time shortly after midnight on 15 December 1982.” *BBC News*, 15 de diciembre de 1982.

<sup>904</sup> Viaje del reportero británico Paul Mansfield a Gibraltar. *The Telegraph*, 30 de junio de 1983.

darme un dato sobre ese señor, cuya figura aparece envuelta en el misterio.”<sup>905</sup> Gibraltar, siempre ha tenido para periodistas y escritores, un halo de misterio, halo, que algunos, consideran “cortina de humo” o “reivindicación demagógica” destinada a ocultar asuntos de mayor calado en el ámbito político tanto internacional como interno.<sup>906</sup> En cualquier caso, para Hassan, la reapertura de la verja supuso un triunfo incuestionable sobre las “fuerzas que habían tratado de destruirlos.”<sup>907</sup> La atmósfera del momento de la apertura de la verja fue de lo más festiva y colorista: “había botellas de champán y frecuentes cánticos.”<sup>908</sup>

Con la verja abierta se pensaba que se darían importantes avances en la negociación hispano-británica, pero la visita del ministro socialista de Asuntos Exteriores –Fernando Morán– a Londres el 16 de marzo de 1983 estaba rodeada de escepticismo, debido, entre otras causas, a la posible convocatoria de elecciones anticipadas por el gobierno de Thatcher. Resultaba altamente improbable que se produjera novedad alguna con respecto al contencioso de Gibraltar en plena campaña electoral. Por si fuera poco, ministro de Asuntos Exteriores británico –Francis Pym–, estaba siendo objeto de una campaña de descrédito en el seno de su propio partido, debido a que la confianza de la primera ministra en el *Foreign Office* había disminuido como consecuencia de la gestión del conflicto de las Malvinas. Además, como hemos visto, la primera ministra había expuesto en reiteradas ocasiones su opinión sobre la situación de la Roca, tanto ante el

---

<sup>905</sup> “‘Me llamo Carmen Güó’, repetía a gritos una yanita la noche que se abrió la verja. Fue la primera en cruzar y los periodistas españoles nunca supimos si su apellido era realmente Word –que quiere decir ‘palabra’–, World –que quiere decir ‘mundo’–, Wall –que quiere decir ‘muro’– o War –que quiere decir ‘guerra’–. Solo sabíamos que se llamaba Carmen y que, aquella noche, fue la primera en cruzar la Focona moviendo sus caderas. Bien merecería que siguiera llamándose Esperanza.” TÉLLEZ, J.J. “Y Carmen Güó cruzó la verja,” *Diario La Voz de Cádiz*, 12 de diciembre de 2007. LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La roca...*, p. 130.

<sup>906</sup> “La cesión a Estados Unidos de diversas bases militares en nuestro territorio y, en general, la política exterior del actual régimen, hacen de la propaganda de este sobre la recuperación de Gibraltar una expresión más de su demagogia.” *Mundo Obrero*, prensa clandestina del Comité central del Partido Comunista de España, 1 de junio de 1966, p. 2.

<sup>907</sup> “*The people of Gibraltar are on the point of triumph over the forces that have tried to destroy them.*,” *The New Statesman*, revista política gibraltareña, 17 de diciembre de 1982.

<sup>908</sup> “*A crowd of several thousand sightseers in festive spirit gathered to celebrate the momentous occasion as students performed an impromptu live music session. There were several hundred Gibraltarian well wishers on the other side.*” *BBC*, 15 de diciembre de 1982.

Parlamento como ante los medios de comunicación. El *Foreign Office* había llegado a decir que Gibraltar no era el “objetivo” del viaje de Morán.<sup>909</sup> Como era de prever, no se consiguió alcanzar acuerdo alguno. El gobierno británico demandaba ahora una apertura total de la verja. España se opuso a levantar las restantes restricciones sin que se otorgasen garantías para tratar el tema de la soberanía. Como recogía *The Times*, en un artículo del 19 de marzo: “*Once again, Gibraltar has prevented Anglo-Spanish relations from blossoming into a fully relaxed friendship.*”<sup>910</sup>

### 3.4. Las polémicas opiniones del profesor Mosterín

Por mucha unanimidad que haya en España respecto a la relevancia del proceso de descolonización gibraltareño y al inquebrantable deseo español de recuperación de Gibraltar, siempre hay voces discordantes. Mosterín, catedrático de Filosofía de la Universidad de Barcelona, cuenta con diversas publicaciones en las que trata de manera bastante polémica el tema de Gibraltar.<sup>911</sup> Para este autor Gibraltar no constituye problema alguno y no parece tener inconveniente en que Reino Unido conserve su soberanía.

El gobierno español dice que reclama la reintegración de Gibraltar. Gibraltar es un trocito de roca que hay allá abajo, habitado por muy pocas personas, ninguna de las cuales quiere ser española y lo han dicho doscientas veces. Esto no constituye un problema, porque maldita la falta que nos hace a ningún español esa roca, no nos hace ninguna falta, y si los gibraltareños no quieren ser españoles, entonces por qué van a tener que ser españoles. Yo, desde luego, no doy ningún céntimo porque Gibraltar sea español, y ningún español que sea mínimamente racional lo da.<sup>912</sup>

Un artículo suyo titulado “El seudoproblema de Gibraltar”, fue publicado en España en 1984 y generó muchísima controversia.<sup>913</sup> En él exponía que los

<sup>909</sup> *El País*, 16 de marzo de 1983.

<sup>910</sup> *The Times*, 19 de marzo de 1983.

<sup>911</sup> Jesús Mosterín (Bilbao, 1941-Barcelona, 2017) fue un antropólogo, filósofo y matemático español cuyas aportaciones abarcan un amplio espectro del pensamiento contemporáneo. CASTRO, E., “*In memoriam* Jesús Mosterín (1941-2017)”, disponible en internet.

<sup>912</sup> MOSTERÍN, J., *Epistemología y racionalidad*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Fondo Editorial, 1999, Lima, Perú, p. 320.

<sup>913</sup> MOSTERÍN, J., “El seudoproblema de Gibraltar”, *El País*, 30 de marzo de 1984.



españoles tenían ya bastantes problemas como para tener que preocuparse, además, por Gibraltar. Consideraba que el mensaje franquista de que la Roca era “espina clavada en el corazón español” ya había pervivido lo suficiente y que “ni Gibraltar es una espina ni España posee un corazón”. En su artículo abordaba la cuestión gibraltareña desde diversas vertientes para, a continuación, restar importancia a todas ellas. Para Mosterín, Gibraltar no era “un problema histórico”, ya que los británicos habían tomado la Roca por las armas, del mismo modo que lo habían hecho los castellanos con anterioridad. Los castellanos la conservaron durante 242 años y los británicos durante 280 años, por lo que, desde su punto de vista, “si la previa conquista y ocupación castellana constituía suficiente justificación de la soberanía española, la posterior conquista y aún más larga ocupación inglesa constituían idéntica justificación de la soberanía británica sobre el Peñón”. Entendía que tampoco existía un “problema jurídico”, puesto que, “como es bien sabido, el único tratado entre los Estados español y británico referente a Gibraltar fue el Tratado de Utrecht, firmado en 1713, por el cual Felipe V cedía a Gran Bretaña la plaza de Gibraltar”. Descarta igualmente que se tratara de un “problema geográfico”, dado que Gibraltar formaba parte de la península ibérica al igual que Portugal y Andorra. Por todo ello y en su consecuencia –opinaba Mosterín–, si se reclamaba Gibraltar, habría que reclamar también Portugal y Andorra, y renunciar a Ceuta, Melilla y las Canarias, ya que estas no formaban parte de la península ibérica.

Mosterín se planteaba que quizá se tratara de un “problema estratégico militar”, ya que consideraba lógico que, poseyendo Gibraltar y Ceuta, España pudiera impedir el paso por el Estrecho a los buques que no deseara. “Pero, que yo sepa, no queríamos cerrar el Estrecho a nadie y, aunque lo hubiéramos querido, no es probable que los otros Estados nos lo hubiesen permitido”. Valoraba el riesgo que podría derivarse de que en la península existiera una base de la OTAN, “posible blanco de los misiles soviéticos en caso de conflagración nuclear”, para después recordar “que toda España estaba, de momento, en la OTAN; que, aunque nos saliéramos, Portugal entero seguiría estando en la OTAN, y, finalmente, que teníamos varias bases norteamericanas en España”. Desde estas consideraciones, Mosterín entendía que si lo que realmente preocupaba

a los españoles era el peligro que corría la población civil en caso de una guerra mundial, deberían haberse mostrado mucho más inquietos por la base de Torrejón de Ardoz que por la de Gibraltar. “Y, sin embargo, cedimos la base de Torrejón a los norteamericanos precisamente en la época en que con más histeria reclamábamos Gibraltar.”<sup>914</sup>

Respecto a que se tratara de un “problema económico o social,” Mosterín estimaba que se podrían obtener muy escasos beneficios “con la incorporación de la pelada roca al Estado español”. Simplificaba el asunto hasta el punto de afirmar que “Gibraltar solo tiene astilleros, que es precisamente lo que nos sobra” y que, estando en manos británicas, era ese Estado el que debía asumir el coste de su reconversión industrial. Señalaba que lo que realmente había perjudicado a los españoles no fue la existencia del “Gibraltar británico,” sino “el cierre de la frontera hispano-gibraltareña por el gobierno del general Franco en 1969, que dejó en el paro a los 10.000 obreros de La Línea que trabajaban en Gibraltar”. Por último, descartaba que se tratara de un “problema político,” ya que en el referéndum de 1967 los gibraltareños manifestaron su deseo de seguir bajo soberanía británica, “no tanto por amor a Gran Bretaña como por miedo a España.” Explicaba que ningún partido gibraltareño había propuesto la incorporación al Estado español y concluía señalando que “para cualquiera que pensara democráticamente, lo único que sería un problema y un escándalo político sería que el Estado español tratase de imponer su soberanía sobre Gibraltar contra la voluntad de los gibraltareños.”<sup>915</sup>

A raíz de las polémicas declaraciones de Mosterín, el diario *El País* fue recabando opiniones de los lectores –acerca de la particular visión del conflicto gibraltareño de Mosterín– en alguno casos favorables y en otros, no tanto.<sup>916</sup> Las

---

<sup>914</sup> MOSTERÍN, J., “El seudoproblema de Gibraltar,” *El País*, 30 de marzo de 1984.

<sup>915</sup> MOSTERÍN, J., “El seudoproblema de Gibraltar,” *El País*, 30 de marzo de 1984.

<sup>916</sup> “Mi felicitación a Jesús Mosterín por su artículo sobre *La reivindicación de Gibraltar*. Está muy bien que alguien con acceso a las páginas de opinión de ese diario se atreva a decir verdades como puños que los políticos se obstinan en no ver.” *El País*, Cartas al Director –espacio para opiniones de lectores–, La Línea de la Concepción, Cádiz, 15 de agosto de 1992. Entre las opiniones desfavorables véase artículo *El País*, 4 de abril de 1984, “Gibraltar,” Cartas al Director, Reinosa, Cantabria.

opiniones desfavorables eran abundantes, por lo que me limitaré a recoger dos de ellas que considero las más relevantes. La primera, de López Gil, alcalde de la localidad gaditana de San Roque, quien destacaba que “el catedrático de Lógica de la Universidad de Barcelona don Jesús Mosterín nos ha dejado perplejos a todos [...] al descubrir en pleno siglo XX que Gibraltar no constituye un problema.”<sup>917</sup> En su opinión, artículos con semejante contenido perjudicaban la política exterior española, ya que los países más influyentes mantenían una política exterior “sin fisuras”; en la que tanto el gobierno como la oposición avanzaban en la misma dirección. López Gil lamentaba que, al amparo del derecho a la libertad de expresión, se contribuyera a “debilitar la posición española en los foros internacionales”. Concluía su escrito con las siguientes palabras: “No crea usted, profesor, que Gibraltar tiene actualmente más autonomía que algunas de nuestras comunidades autónomas; que Cataluña, por ejemplo.”<sup>918</sup>

En otro artículo, publicado en la sección Tribuna de El País, Berdejo, director general de Política Exterior para Europa, contestaba al profesor Mosterín desmontando punto por punto cada uno de sus argumentos y señalando que, desde una perspectiva histórica, resultaba anacrónico el mantenimiento de la situación colonial. Desde el punto de vista jurídico, precisaba que la cuestión no podía saldarse mediante una simple alusión al Tratado de Utrecht, sino que su texto debía ser analizado con rigor, tomando además en consideración el derecho de descolonización interpretado por la ONU. Recordaba que había sido Naciones Unidas, y no España, quien había excluido el ejercicio de un “pretendido” derecho a la autodeterminación por parte de la población de Gibraltar. Desde el punto de vista estratégico, calificaba las precisiones de Mosterín de “conjeturas peregrinas”. Señalaba que resultaba incuestionable que en Gibraltar existía una base aeronaval extranjera instalada en contra de la voluntad del Estado español,

---

<sup>917</sup> “Parece ser que desde 1704 los españoles nos hemos empeñado en ver un problema que, en realidad, no existe. Porque si Gibraltar no representa, según el profesor Mosterín, un problema histórico, ni jurídico, ni geográfico, ni estratégico-militar, ni económico-social, ni político, ya me dirán ustedes qué tipo de problema puede representar Gibraltar. Ninguno. En buena lógica del absurdo, en estas condiciones, Gibraltar es que no existe.” *El País*, Tribuna —espacio para opiniones de lectores—, 10 de abril de 1984.

<sup>918</sup> *El País*, Tribuna, 10 de abril de 1984.

a diferencia de lo que ocurría con las bases norteamericanas, cuyo mando recaía sobre las Fuerzas Armadas españolas. Relataba que era habitual el paso por el estrecho de portaaviones y submarinos británicos con armamento nuclear a bordo y que España no autorizaba el tránsito, almacenamiento o despliegue de ingenios nucleares en su territorio. Por todo ello, concluía que la existencia de dicha base menoscababa la seguridad española, devaluaba su posición estratégica y quebraba el eje Baleares-Estrecho-Canarias, “esencial para la defensa del territorio español.”<sup>919</sup>

Berdejo sostenía que “la militarización de la zona desde el siglo XVIII, por razones obvias de seguridad nacional, había obstaculizado el desarrollo económico del Campo de Gibraltar.” A su juicio, las políticas de desarrollo local impulsadas durante el franquismo habían fracasado, y las medidas compensatorias adoptadas tras el cierre de la verja resultaron “inadecuadas.” Según su interpretación, el objetivo de España al intentar reincorporar Gibraltar a su soberanía no era únicamente político, sino también económico y social, en tanto que buscaba mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comarca mediante una nueva etapa de cooperación y desarrollo. El autor concluía su análisis aludiendo a los aspectos políticos del contencioso, citando las palabras de Felipe González en su discurso de investidura: “el gobierno obrará de manera que no se penalice a la población de Gibraltar ni a la del Campo de Gibraltar, y que el resultado final de la negociación (con el Reino Unido) respete los intereses legítimos de la población.” Destacaba que la reapertura de la verja al tránsito peatonal constituía “un primer paso del gobierno en su política de favorecer los contactos humanos,” en línea con una estrategia orientada a fomentar, de forma respetuosa y democrática, una progresiva integración. A su juicio, este proceso se vería favorecido de manera indudable por la adhesión de España a la CEE.<sup>920</sup>

---

<sup>919</sup> BERDEJO, M., “Gibraltar: La realidad de un problema,” *El País*, 18 de abril de 1984.

<sup>920</sup> La Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) se creó por el Tratado de París (1951, en vigor desde 1952), seguido por los Tratados de Roma (1957, en vigor desde 1958), que establecieron la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM). Desde entonces se comenzó a hablar en plural de las Comunidades Europeas. En 1967, el Tratado de Fusión unificó los órganos ejecutivos de las tres comunidades, imponiéndose progresivamente el uso del término Comunidad Europea

Ninguna de las referidas críticas tuvo efecto en Mosterín. En uno de sus artículos, titulado “Ni espagnol, ni britannique”, sostenía que Gibraltar y su población eran gibraltareños y no españoles, y que tenían derecho a que “se les dejara en paz.”<sup>921</sup> Afirmó que “sería mejor para todas las partes que se autorizara a Gibraltar a formar un pequeño Estado independiente.” En su opinión, el único obstáculo era Madrid, ya que los diplomáticos españoles eran “hipócritas” y sus posiciones sobre la cuestión estaban “totalmente injustificadas.” Sobre las viejas acusaciones de actividades ilegales como el contrabando en el Peñón, Mosterín explicaba que “ahora hay mucho menos contrabando de tabaco que antes, y que solo una mínima parte de la población estaba implicada.” En cuanto al blanqueo de dinero, aunque lo consideraba inaceptable, subrayaba que “todos los países, y no solo algunos paraísos fiscales como Gibraltar, se ven afectados por el problema, y que la prosperidad económica del enclave no puede derivarse de ello.”<sup>922</sup>

Entre la doctrina internacional no pasaron desapercibidas las palabras manifestadas por el profesor Mosterín. La doctrina británica estimó que su línea argumentativa resultaba muy favorable a la defensa de los intereses de los gibraltareños en el conflicto, aunque opinó que quizá esta no fuera la intención última de Mosterín. Entendió que lo que pretendía el autor era exponer que los argumentos utilizados por España para reclamar la devolución de la soberanía sobre el Peñón carecían de lógica y, a tal fin, se dedicó a desmontarlos uno por uno.<sup>923</sup> Entre la doctrina francesa destacó Michot, quien subrayó que el profesor

---

(CE). El Tratado de Maastricht (1992/1993) transformó la CEE en Comunidad Europea y estableció la Unión Europea (UE) como estructura de tres pilares. Finalmente, el Tratado de Lisboa (2009) suprimió la Comunidad Europea como entidad jurídica, quedando integrada en la Unión Europea, única denominación vigente desde entonces. Véase BOU FRANCH, V., *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Civitas, Madrid, 2014.

<sup>921</sup> MOSTERÍN, J., “Ni espagnol ni britannique: Gibraltar un petit Luxembourg de la Méditerranée”, *Courrier International*, 5 de octubre de 1995, p. 18.

<sup>922</sup> MOSTERÍN, J., “Ni espagnol ni britannique: Gibraltar...”, p. 18.

<sup>923</sup> “In many ways, his arguments could not have been better put by a Gibraltarian, although it was clearly not his intention to argue their case for them, but rather to explore the logic of the arguments used by Spain for the return of sovereignty over the Rock. He suggested that from a variety of standpoints Gibraltar was not a problem for Spain.” GOLD, P., *A stone in Spain’s shoe...*, p. 76.

Mosterín se mostraba profundamente crítico con la opinión mayoritaria existente en su país sobre Gibraltar. Michot hizo hincapié en las numerosas contradicciones presentes en la postura nacionalista de España y en los argumentos que empleaba. Se preguntó hasta qué punto necesitaban los españoles preocuparse por Gibraltar cuando ya tenían suficientes problemas con el separatismo vasco, al que consideraba una amenaza mucho más grave para la unidad territorial española e incluso para sus conciudadanos. Le llamó la atención el contraste que generaba el hecho de que en Gibraltar nunca hubiera habido violencia, mientras que las acciones terroristas de ETA habían causado numerosas víctimas. Entendió que las autoridades y los habitantes del Peñón no deberían ser motivo de preocupación para los dirigentes españoles “si éstos simplemente dejaran de fijarse en ellos”. Le dio la sensación de que “el gobierno español intentaba compensar su fracaso en la lucha contra el terrorismo intimidando a Gibraltar”. Expuso que quizá fuera “el temor a perder los territorios del norte lo que movía a los españoles a luchar por el mantenimiento de ese pequeño territorio del sur.”<sup>924</sup> La autora francesa consideró que los políticos españoles “utilizaban la colonia como chivo expiatorio o cortina de humo para encubrir problemas internos mucho más graves”. Concluyó diciendo que el fenómeno no era nuevo, sino que se remontaba a la época de Franco.<sup>925</sup>

En definitiva, las polémicas opiniones de Mosterín trascendieron el ámbito nacional y tuvieron una notable repercusión en el plano internacional, generando reacciones tanto en la doctrina británica como en la francesa. Su enfoque crítico y provocador no solo cuestionó los argumentos tradicionales esgrimidos por España para reivindicar la soberanía sobre Gibraltar, sino que también sirvió como punto de partida para un debate más amplio sobre la legitimidad histórica,

---

<sup>924</sup> MICHOT, J. “The Spaniards and Gibraltar: Much Ado About Nothing?”, *Hal Open Science, Living Archives*, 6 (2004), pp.33-38, p. 34.

<sup>925</sup> “Both Gibraltarian people and politicians agree that the ‘problem’ of Gibraltar was actually created by Madrid, which uses the colony as a scapegoat or smokescreen to cover up much more serious internal problems. The Rock dispute would thus only be a way, for the Spanish authorities, to divert the public’s attention from the country’s many troubles. This phenomenon is not new: it dates back to the Franco era.” MICHOT, J. “The Spaniards and Gibraltar: Much Ado About Nothing?”, *Hal Open Science, Living Archives*, 6 (2004), pp.33-38, p. 34.

jurídica y política de dichas pretensiones. La difusión de sus ideas contribuyó a alimentar un intenso intercambio de posiciones y a poner de relieve las profundas contradicciones existentes en el discurso oficial español, evidenciando cómo la cuestión gibraltareña podía ser instrumentalizada con fines políticos.

#### **4. La Declaración y el Proceso de Bruselas (1984): levantamiento de todas las restricciones españolas (1985)**

El 27 de noviembre de 1984 se alcanzó un acuerdo conocido como *Declaración de Bruselas*, que desarrollaba y ampliaba los principios establecidos en la anterior *Declaración de Lisboa*, firmada el 10 de abril de 1980.<sup>926</sup> En ella se establecía que la *Declaración de Bruselas* se pondría en práctica antes del 15 de febrero de 1985 y que regularía la concesión a los gibraltareños de los mismos derechos que gozan los ciudadanos de los países comunitarios, el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías a través de la verja, así como el establecimiento de un proceso negociador relativo a las cuestiones de soberanía.<sup>927</sup> En la Declaración se incluía una referencia a que ambas partes en el proceso discutirían los temas relativos a la soberanía del territorio. Un informe del Comité de Asuntos Exteriores británico precisaba que gran parte del Acuerdo fue “precursor de las relaciones normales entre partes de la UE en lo que respecta a asuntos como la movilidad de la mano de obra. Otros asuntos no excepcionales, como la cooperación económica y cultural, reflejaban la realidad geográfica de la interdependencia entre Gibraltar y su hinterland español”. El Acuerdo también preveía un marco de reuniones y debates, conocido como *Proceso de Bruselas*, y aceptaba que la soberanía era una cuestión que podía formar parte de ese proceso de discusión.<sup>928</sup>

---

<sup>926</sup> Declaración de Bruselas, véase apéndice número 3.

<sup>927</sup> BAEZA BETANCORT, F., *Una aproximación al contencioso de Gibraltar. Cláusula rebus sic stantibus y el derecho de libre determinación de los pueblos*, Gráficas Juma, S.L., Gran Canaria, 2001, p. 19.

<sup>928</sup> “Essentially much of the Agreement was a precursor to the normal relations between parts of the EC so far as matters like mobility of labour were concerned. Other unexceptional matters, such as economic and cultural co-operation, reflected the geographical reality of the interdependence between Gibraltar and its Spanish hinterland. However, the Agreement also provided for a process of discussions (which came to be known as the Brussels Process), and accepted that sovereignty was a matter which could form part of that discussion

El 15 de febrero de 1985, en el marco del proceso de Bruselas, España acordaba el levantamiento de todas las restricciones relativas a la entrada y salida de vehículos, personas y mercancías en la frontera con Gibraltar.<sup>929</sup> Mediante orden de 31 de enero de 1985 se regulaba el “libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino”. En el preámbulo exponía que la orden ministerial de 7 de junio de 1969 había suprimido el tránsito entre Gibraltar y la Línea de la Concepción a todo tipo de personas y mercancías, circunstancia que se prolongó de forma ininterrumpida hasta el día 15 de diciembre de 1982, en que entró en vigor la orden ministerial del 9 del mismo mes y año, que recogía el acuerdo del Consejo de Ministros, en virtud del cual se establecía, por razones humanitarias, el paso de determinadas personas entre Gibraltar y el territorio circunvecino. Por orden ministerial de 21 de diciembre de 1982 se amplió el régimen de paso y, posteriormente, la orden ministerial de 10 de febrero de 1984 vino a flexibilizar el contenido de las órdenes ministeriales antes citadas. Tras la reunión celebrada en Bruselas el 27 de noviembre de 1984, entre los ministros de Asuntos Exteriores de España y del Reino Unido, el gobierno español decidió adoptar las disposiciones necesarias para la suspensión de las medidas actualmente en vigor referentes al libre tránsito entre Gibraltar y el territorio circunvecino, sin que ello significara el reconocimiento de otros límites territoriales de Gibraltar más allá de los expresamente establecidos en el artículo 10 del Tratado de Utrecht.

Artículo 1. Queda establecido el libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino, quedando sometido al cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos con carácter general en la normativa vigente, así como en las disposiciones especiales dictadas al respecto. Art. 2. El libre tránsito a que se refiere el artículo anterior se realizara a través de la administración de aduanas y control de policía en la Línea de la Concepción.<sup>930</sup>

---

*process.” Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications, disponible en internet.*

<sup>929</sup> BOE, 4 de febrero de 1985.

<sup>930</sup> BOE, 4 de febrero de 1985.



El cambio normativo fue un síntoma inequívoco de la inminente entrada de España en la CEE, momento a partir del cual españoles, británicos y gibraltareños deberían gozar de los mismos derechos.

El inicio del proceso de Bruselas, que trataremos en los sucesivos apartados, coincidió con los años finales de Hassan al frente del gobierno gibraltareño. Su mandato se vio perjudicado por el desgaste propio de las negociaciones y de su prolongado tiempo al frente del gobierno. Fueron años en los que decayó tanto su popularidad como la de su partido (AACR).<sup>931</sup> Quien fuera sucesor de Hassan, Adolfo Canepa, no pudo hacer frente al derrumbe de la AACR. Finalmente, la oposición encabezada por el GSLP (*Gibraltar Socialist Labour Party*) le arrebató el poder, que pasó a manos del socialista Joe Bossano (1988-1996). La pérdida del poder de Hassan supuso el fin de la AACR, siendo sustituida como fuerza de oposición en sus últimos días por el GSD (*Gibraltar Social Democrats*), encabezado por Peter Caruana. El socialista Joe Bossano derrotó a Hassan en las elecciones de 1996 y lo reemplazó como primer ministro.<sup>932</sup>

#### 4.1. Perspectiva financiera: ¿es Gibraltar un “mini-Hong Kong”?

A las pocas semanas de producirse la Declaración de Bruselas, el 27 de noviembre de 1984, Gran Bretaña firmó con la República Popular China el acuerdo sobre el futuro estatuto de Hong Kong, rubricado en Pekín el 19 de diciembre de 1984. En dicho acuerdo se estableció que Hong Kong sería devuelto a China el 1 de julio de 1997, garantizándose que durante cincuenta años mantendría el mismo sistema político, social y económico.<sup>933</sup> Con una ceremonia solemne, el último gobernador británico, Chris Patten, traspasó el poder a las autoridades chinas, dando fin a más de 150 años de colonización.<sup>934</sup> Hong Kong era en ese momento

---

<sup>931</sup> GARCÍA, J.J., *The Modern Political and Constitutional Development of Gibraltar, 1940-1988*, University of Hull, UK, 1991, p. 223.

<sup>932</sup> SALVADOR, G., “Estado de los mecanismos...”, p. 13.

<sup>933</sup> BRADY, A.M., *China’s Thought Management*, Routledge, Abingdon, UK, 2011, p. 78.

<sup>934</sup> “The agreement entered into force on 27 May 1985 and was registered at the United Nations by the Chinese and British Governments on 12 June 1985. The UK Government is clear that ‘the Joint Declaration is a legally binding treaty, registered with the United Nations,

la duodécima economía del mundo con 160.000 millones de dólares de Producto Interior Bruto (PIB) y la renta per cápita de un país del “primer mundo”, siendo igualmente un enclave de gran relevancia geopolítica para el dominio del mar de China Meridional y el *hub* financiero más importante de Asia continental, es decir, un importante activo estratégico.<sup>935</sup> El acuerdo fue visto como una señal alentadora de cara a las negociaciones con el Peñón por las similitudes en cuanto al régimen de descolonización que podría ponerse en práctica. Al fin y al cabo, España era aliada en la OTAN y en la CEE de Gran Bretaña.<sup>936</sup> *El País* titulaba: “España ve en la devolución de Hong Kong a China un precedente para Gibraltar.”<sup>937</sup> Los españoles no fueron los únicos en apreciar similitudes:

*[Hong Kong] shares certain similarities with Gibraltar in that over a period of five decades the UK acquired, through a series of treaties including cessions, rights over Hong Kong the city and also surrounding territories. The treaties that gave the UK sovereignty over Hong Kong and the surrounding territories were often regarded in China as being one of the most outstanding examples of unequal treaties that have been imposed on China through the use of force, in the two opium wars in particular.*<sup>938</sup>

La adhesión de España a la CEE se formalizó con la firma del Tratado de Madrid el 12 de junio de 1985 y se hizo efectiva el 1 de enero de 1986. Esta incorporación coincidió con la integración plena del país en la OTAN, ratificada en el referéndum de marzo de ese mismo año, lo que consolidó el alineamiento occidental de la España democrática en los planos político, económico y de

---

*which continues to remain in force. It remains as valid today as it did when it was signed over thirty years ago. The Foreign Secretary reaffirmed this on the 22nd anniversary of the handover when he declared the UK's commitment to the Declaration as 'unwavering'. The UK Government also says the UK 'has an obligation and a right to monitor its implementation closely, and we are strongly committed to doing so'. Since 1997 the Foreign Secretary has reported to Parliament at six-monthly intervals on the implementation of the Joint Declaration.” House of Commons Library, UK Parliament, Research, Briefings, disponible en internet.*

<sup>935</sup> ÁLVAREZ RUBIAL, G. P., “La Transferencia de la soberanía sobre Hong Kong y Macao a la República Popular China”, *Boletín de Información*, 326 (2012), pp. 8-30, p. 9.

<sup>936</sup> “¿Acaso España y Gran Bretaña no iban a ser capaces de lograr lo mismo respecto de Gibraltar, cuando eran aliados en la OTAN y pronto lo serían en la Comunidad Europea?” REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 62.

<sup>937</sup> *El País*, 30 de junio de 1987.

<sup>938</sup> WAIBEL, M., “Gibraltar: A Unique territorial dispute?” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128, p. 109.

seguridad.<sup>939</sup> Sin embargo, esa incorporación a la CEE y a la OTAN no se tradujo en avances en las negociaciones sobre Gibraltar; más bien al contrario. En 1987, el ministro de Asuntos Exteriores español, Francisco Fernández Ordóñez, declaró que desde la apertura de la verja el progreso había sido asimétrico y aseguró que no habría “relaciones normales” con Gran Bretaña mientras existiera la colonia.<sup>940</sup>

A principios de 1989, tras la matanza de Tiananmen en Pekín —cuando la China comunista quiso poner fin al germen democrático—, surgieron comparaciones entre Gibraltar y Hong Kong de la mano de los gibraltareños.<sup>941</sup> El futuro de Hong Kong se veía amenazado por los sucesos de Pekín. Los políticos y ciudadanos de la Roca se mostraban decididos a conseguir una mayor autonomía económica, por lo que Joe Bossano viajó a Oriente para establecer contactos y sopesar abrir una oficina de información gibraltareña en Hong Kong.<sup>942</sup> Mantuvo diversas reuniones con los empresarios hongkoneses en busca de inversión inmediata. Los gibraltareños vieron una oportunidad de hacer negocios y se organizaron numerosos viajes de empresarios, banqueros y políticos para septiembre de ese año. Tales iniciativas fueron bien vistas por Salvador Pagán, alcalde de la Línea, ya que la idea de Bossano “de convertir a Gibraltar en el Hong Kong del Mediterráneo” podría revertir en un mayor desarrollo económico de la zona y facilitar la reapertura de las negociaciones.<sup>943</sup> El 14 de octubre de 1989 *The New York Times* publicaba un artículo muy interesante tratando los paralelismos

---

<sup>939</sup> BOE, 8 de agosto de 1985. “España y la Unión Europea”, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, disponible en internet.

<sup>940</sup> *ABC*, 15 de enero de 1987.

<sup>941</sup> “Las protestas que sacudieron Pekín y decenas de otras ciudades en China a finales de la primavera e inicios del verano de 1989 empezaron a modo de conmemoración, por la muerte en abril de Hu Yaobang, exsecretario general del Partido Comunista de China, de talante reformista.” *BBC*, 5 de octubre de 1989.

<sup>942</sup> La oficina fue finalmente abierta en 2014: “El gobierno de Gibraltar ha abierto recientemente una oficina en Hong Kong. Las nuevas dependencias actuarán como escaparate para Gibraltar y servirán como vía de acceso al pujante mercado chino, no solamente para el sector de los servicios financieros de Gibraltar, sino también para poner en valor otros sectores de nuestra economía. Esta relación también funcionará a la inversa. Se espera que la nueva oficina anime a inversores chinos a utilizar Gibraltar tanto para realizar inversiones en el Peñón como en calidad de punto de acceso al mercado europeo.” *Gibraltar Government, Info Gibraltar, Hong Kong Office*, disponible en internet.

<sup>943</sup> *El País*, 2 de enero de 1989.

financieros entre Gibraltar y Hong Kong. Cuando Gran Bretaña se incorporó al Mercado Común en 1973, no se había exigido a la colonia que contribuyera fiscalmente a la CEE, ni siquiera que siguiera su normativa aduanera. Se le había permitido incluso redactar sus propias leyes bancarias, siendo esta la razón por la cual Gibraltar se había convertido en un paraíso fiscal con la aspiración de llegar a ser “el mini-Hong Kong” europeo.

*Gibraltar's main selling point today is as a financial safe haven, protected by British troops, on the southern tip of Europe. And, struggling to cast off its image as a quaint monument to Britain's imperial past, it now aspires to become a mini-Hong Kong of Europe.*<sup>944</sup>

El artículo destacaba que el número de bancos representados en la Roca se había triplicado, hasta 25, en los cuatro años anteriores, mientras que sus activos totales habían aumentado un 70 % solo en 1988, alcanzando cerca de 2.000 millones de dólares. Joe Bossano, líder socialista gibraltareño, tenía muy claro que debía promover y defender el potencial de Gibraltar como enclave estratégico para la inversión financiera.<sup>945</sup> Sin embargo, el analista de *The New York Times* consideraba que no era necesario irse tan lejos para atraer inversores, ya que 250.000 británicos poseían propiedades y residían gran parte del año en la cercana Costa del Sol.<sup>946</sup> La experiencia de Gibraltar en actividades *offshore* se remontaba a finales de los años 60, cuando Reino Unido permitió la creación de sociedades exentas de impuestos propiedad de no residentes que no hacían negocios en la Roca. Posteriormente, se adoptaron leyes especiales para controlar la banca y los seguros, y se promulgó una nueva ley de servicios financieros.

---

<sup>944</sup> *The Times*, 14 de octubre de 1989.

<sup>945</sup> “Joe Bossano, is [...] convinced that growth as a financial center is the right course to follow. ‘We’re actively pursuing business as a government,’ the 50-year-old economist said in an interview just 24 hours after he helped dedicate a new branch of the Royal Bank of Scotland here.” *The Times*, 14 de octubre de 1989.

<sup>946</sup> “Gibraltar has other attractions, not least a banking secrecy law that guarantees confidentiality, although numbered accounts are not permitted. It has also avoided being labeled as a launderer of drug money thanks to its Drug Trafficking Ordinance modeled after one adopted in Britain. But a scandal surrounding the collapse last year of a British-based investment company, Barlos Clowes, that did business here gave urgency to the drafting of a new Financial Services Act.” *The Times*, 14 de octubre de 1989.

El negocio floreció con la apertura de la verja y ello se vio reflejado en un considerable aumento de puestos de trabajo en la colonia. Incluso algunos bancos españoles como *Banesto* o *Central Hispano* decidieron aprovechar la oportunidad y realizar inversiones.<sup>947</sup> Dado que Gran Bretaña y España mantenían buenas relaciones como socios en la CEE, parecía improbable que surgiera un nuevo bloqueo. Además, los habitantes locales apostaban por la desaparición del problema político una vez que la instauración del mercado único europeo condujera a la eliminación de todas las fronteras interiores. *The New York Times* destacaba que el sueño de Bossano era modernizar toda la economía de Gibraltar y así “dejar atrás su dependencia de las tropas británicas y de las limosnas de Gran Bretaña.”<sup>948</sup> Carecía, a estos efectos, de relevancia que Gibraltar solo tuviera siete kilómetros cuadrados, ya que en ella había más empresas que habitantes. La regulación bancaria y el sistema fiscal lo habían convertido en un lugar muy atractivo para los inversores.<sup>949</sup>

El 26 de febrero de 1990 tuvo lugar el quinto encuentro anual entre los ministros de Asuntos Exteriores español, Francisco Fernández Ordóñez, y el británico, Douglas Hurd. De la reunión surgió el acuerdo de incluir a Gibraltar en el Tratado de Extradición de 1985 y en el Acuerdo contra el contrabando de

---

<sup>947</sup> “‘We achieved 9 percent growth last year and expect 12 percent growth this year,’ Mr. Bossano said. ‘But the financial center grew even faster, by 23 percent in 1988, if you measure it by the number of people employed. I see room for that to go on for a number of years.’ Along Gibraltar’s narrow streets, the signs of change are already evident with the appearance of such names as Barclays, Algemene Bank, Hambros, Bank of Credit and Commerce, and Banque Indosuez. An ambitious land reclamation program beside the Rock also aims to provide more room for the comfortable modern quarters favoured by offshore banks. The arrival of foreign banks has increased job opportunities for local residents.” *The Times*, 14 de octubre de 1989.

<sup>948</sup> “Such is the Chief Minister’s confidence, in fact, that he warns of the dangers of too large a financial center. ‘Its size in proportion to the Gibraltarian economy should not be larger than that of Jersey, where it represents 40 percent of the gross national product’ [...]. ‘I’d say 40 percent is an upper limit.’ His view is that the activity stimulated by the financial center should serve to modernize Gibraltar’s entire economy, transforming it from one that long depended on the spending of British troops and on handouts from Britain to one that can stand on its own.” *The Times*, 14 de octubre de 1989.

<sup>949</sup> DEL CAMPO, S. “El futuro de Gibraltar”, *Anales de la real academia de ciencias morales y políticas*, 1 (1989), pp. 325-340, p. 327.

1989.<sup>950</sup> Los ministros también trataron el tema del blanqueo de capitales y Reino Unido acordó incorporar a Gibraltar en la Convención de Nápoles de 1967 sobre asistencia mutua en materia aduanera.<sup>951</sup> A estas alturas, resultaba evidente para todos que había que hacer algo contra la delincuencia transfronteriza. El blanqueo de dinero se había convertido en una de las industrias de más rápido crecimiento en la región.<sup>952</sup> En 1990 los bancos de Gibraltar no hacían preguntas cuando se abría una cuenta y se ingresaba dinero. Una vez abierta la cuenta e ingresado el dinero, podía utilizarse para crear una sociedad *off-shore*, con el nombre del propietario oculto al escrutinio público, mediante el uso alternativo del de algún accionista. Después, los activos de la empresa podían utilizarse para comprar propiedades en España, beneficiándose la empresa de las ventajas fiscales disponibles para los inversores extranjeros. “Desde la apertura de la frontera se habían establecido unas 30.000 empresas en el Peñón, con depósitos estimados de forma conservadora en 1.850 millones de libras (370.000 millones de pesetas) y gran parte de su capital ha sido destinado a la compra de propiedades en la Costa del Sol.”<sup>953</sup>

El diplomático británico y embajador en España, Patrick Robin Fearn, negó contundentemente que Gibraltar fuera un lugar en el que el gobierno británico tolerase el narcotráfico o el blanqueo de capitales y acusaba al diario *El País* de

---

<sup>950</sup> BOE de 29 de abril de 1986 y BOE de 14 de diciembre de 1990.

<sup>951</sup> El primer paso significativo en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en el ámbito europeo fue la creación del Grupo de Asistencia Mutua, establecido por el Convenio entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea sobre asistencia mutua entre sus respectivas administraciones aduaneras. Este acuerdo, comúnmente conocido como Convenio de Nápoles, fue firmado en Roma el 7 de septiembre de 1967 por Bélgica, la República Federal de Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos. Aunque compuesto por funcionarios de las administraciones aduaneras, el Grupo desempeñó un papel fundamental en el impulso inicial de la cooperación internacional frente a las redes delictivas, sentando las bases para futuras iniciativas europeas en materia de seguridad y lucha contra el crimen organizado. “Primeros acuerdos”, *VLEX*, plataforma digital de información jurídica.

<sup>952</sup> “Informe de riesgo geográfico en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”, Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, Gobierno de España, disponible en internet.

<sup>953</sup> “Informe de riesgo geográfico en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo”, Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias, Gobierno de España, disponible en internet.

publicar información falsa. En concreto decía que en un artículo publicado el 8 de marzo se describía en detalle la exportación de tabaco desde Gibraltar a España, citando un informe que le fue entregado al ministro británico de Asuntos Exteriores, Douglas Hurd, en el transcurso de la reunión que mantuvo con Fernández Ordóñez el 26 de febrero. Precisaba Fearn que el artículo no incluía referencia alguna a que los ministros habían acordado que el Reino Unido incluiría a Gibraltar dentro del ámbito del Convenio de Nápoles sobre la Cooperación Aduanera, de 1967.<sup>954</sup> Decía que el artículo tampoco hacía mención a las medidas adoptadas por el gobierno de Gibraltar para controlar el contrabando de tabaco, ni el grado de cooperación local que ya existe entre las autoridades aduaneras gibraltareñas y españolas. En relación con el blanqueo de dinero señalaba Fearn que los bancos gibraltareños cumplían con las normativas europeas y de manera acorde a los usos del Banco de Inglaterra. Insistía en que todos los bancos de la Roca se atenían a la Declaración de Basilea sobre el blanqueo del dinero.<sup>955</sup>

El embajador británico en España tenía interés en despejar las dudas que pudieran haber sobre la legalidad de las operaciones fiscales y financieras de la Roca, pero en el informe sobre riesgo geográfico en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, elaborado por la Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias española, aparece designado Gibraltar como paraíso fiscal. Lo mismo sucede en el Análisis Nacional de Riesgos, Adenda 2024, en que se indica que “el informe de seguridad nacional 2022 señala que el estrecho de Gibraltar es una zona sensible en relación con el narcotráfico.” También lo designa como “zona de especial vulnerabilidad para el contrabando.” Mencionando de manera expresa que el tabaco, la telefonía móvil y el material electrónico “generan importantes movimientos de efectivo.”<sup>956</sup> En dicho informe se precisa que para el área de Gibraltar y del Campo, de acuerdo con lo previsto en la estrategia nacional contra el crimen organizado y la delincuencia

---

<sup>954</sup> Sustituido por el Convenio sobre cooperación estrecha entre las administraciones aduaneras de la UE (conocido como Convenio de Nápoles II). En vigor desde 2009. *EurLex*, base de datos oficial de acceso público a la legislación de la Unión Europea.

<sup>955</sup> “Tribuna” –opinión de lectores– redactada por el diplomático y embajador en España, Patrick Robin Fearn. *El País*, 24 de marzo de 1990.

<sup>956</sup> Gobierno de España. Informe de Análisis Nacional de Riesgos, Adenda 2024.

grave (2019-2023), se ha continuado impulsando “la generación de inteligencia operacional y estratégica” que se elabora a nivel nacional y especialmente en el marco de los planes de respuesta especial como el desarrollado en el Campo de Gibraltar o las órdenes de servicio y planes de actuación sobre actividades como el “fraude contra la hacienda pública y la seguridad social o la trata de seres humanos.”<sup>957</sup>

#### 4.2. Los últimos años del gobierno de Felipe González

Durante los últimos años del gobierno socialista de Felipe González se produjo una desaceleración en el proceso negociador, aunque el asunto distaba mucho de haberse dado por zanjado. Un ejemplo de esta ralentización se evidenció en el debate celebrado el 6 de diciembre de 1990 en el Parlamento británico. En esa ocasión, el diputado de la Cámara de los Comunes Barry Porter interpelló a Tristan Garel-Jones –entonces secretario de Estado de Asuntos Exteriores y de la *Commonwealth*– acerca de la cuestión gibraltareña. Garel-Jones precisó que el gobierno británico se mantenía plenamente comprometido con el Proceso de Bruselas e indicó que, en virtud del Tratado de Utrecht, la independencia no constituía una opción viable a menos que España estuviera dispuesta a aceptarla, dado que el tratado le otorgaba un derecho de tanteo. Asimismo, señaló que el gobierno británico trabajaba para fomentar una cooperación local cada vez más estrecha, en beneficio de toda la región.<sup>958</sup>

*The treaty of Utrecht established British title to Gibraltar and it remains under British sovereignty. The same treaty also gave Spain the right of “first refusal” if Gibraltar ceased to be British. None of this is or has been in dispute between the United Kingdom and Spain. Britain’s commitment to the people of Gibraltar, enshrined in the 1969 constitution, is well known. This Government will not enter*

---

<sup>957</sup> Gobierno de España. Informe de Análisis Nacional de Riesgos, Adenda 2024.

<sup>958</sup> “The Government are actively seeking to improve relations between Gibraltar and Spain and, as a significant aspect of this, working for increasingly close local co-operation which will be beneficial for the whole region. This would be in full accordance with the spirit of the CSCE, and of developments in the European Community of which Gibraltar is part. Such co-operation can flourish only on the basis of mutual confidence. We hope that all parties will act in a way that builds trust and leads to progress.” *Diario de sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 6 de diciembre de 1990.



*into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes. The 1969 constitution also sets out the division of powers between the elected Government of Gibraltar and the British Government. It bestows an appropriate level of self-government for domestic matters while preserving British sovereignty and reserving necessary powers to Britain.[...] The British Government are fully committed to the negotiating process with Spain (the Brussels process) aimed at overcoming all the differences between the British and Spanish Governments over Gibraltar. It covers the question of sovereignty, as well as mutually beneficial co-operation. Spanish sovereignty over Gibraltar would be possible only if acceptable to the Gibraltarians. Under the treaty of Utrecht independence is not an option, unless Spain is prepared to agree.<sup>959</sup>*

La nueva posición británica respecto a Gibraltar implicó, en relación con España, el reconocimiento de que la cláusula de retrocesión incluida en el artículo X del Tratado de Utrecht impedía ofrecer la soberanía a terceros sin ofrecérsela previamente a España, manifestando asimismo que Gibraltar solo podría ser independiente si España así lo autorizaba. No obstante, se reiteró que el Reino Unido nunca actuaría en contra de la voluntad del pueblo gibraltareño. Por otro lado, esta posición sirvió como aviso a los gibraltareños de que el Tratado de Utrecht les impedía plantear cambios constitucionales incompatibles con dicho tratado. Con ello, el gobierno británico parecía indicar que “el estatus constitucional de Gibraltar había alcanzado, o estaba próximo a alcanzar, su máximo grado de desarrollo posible, sin que pudiera aspirar a que se le concediera un derecho a la autodeterminación.”<sup>960</sup> Por lo expuesto, quedó claro que cualquier modificación del estatus de la colonia requería negociaciones amistosas con España. Detrás de esta estrategia británica subyacía el interés de trasladar a España la responsabilidad de la imposibilidad de promover la independencia de Gibraltar, presentándose así Reino Unido como garante de la voluntad de los gibraltareños pero a la vez atado jurídicamente por el Tratado de Utrecht. De este modo, el gobierno británico afirmaba respetar la voluntad del pueblo gibraltareño, pero subrayaba que estaba jurídicamente limitado para impulsar la independencia del territorio. Esta postura permitía al Reino Unido

---

<sup>959</sup> *Diario de sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 6 de diciembre de 1990.

<sup>960</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., *El contencioso hispano-británico...*, p. 245.

reforzar su imagen ante la comunidad internacional como potencia respetuosa de los principios democráticos y de autodeterminación, al tiempo que evitaba que España pudiera alcanzar plenamente sus objetivos políticos y avanzar en sus tradicionales aspiraciones de recuperar la soberanía sobre el Peñón.

### 4.3. El gobierno de José María Aznar (1996-2004)

Con la llegada al gobierno del Partido Popular, surgió la esperanza de que las buenas relaciones de José María Aznar con Tony Blair pudieran desbloquear el proceso y permitir avances en relación con Gibraltar.<sup>961</sup> La gran sintonía de ambos líderes era debida “al factor generacional, a su tibio europeísmo, a las coincidencias en las reformas del estado del bienestar y al atlantismo de ambos gobiernos.”<sup>962</sup> Su amistad contribuyó a dar un gran impulso a la agenda de Lisboa. Las buenas relaciones mantenidas por ambos líderes quedaron plasmadas en numerosos artículos de prensa.<sup>963</sup> La revista *El Siglo* publicó un reportaje en el que señalaba que ambos líderes tuvieron que afrontar momentos difíciles durante sus presidencias, pues, aunque contaban con mayorías absolutas, debían enfrentar el amplio rechazo social que provocaba en sus países la posibilidad de una guerra en Irak, en la que habían decidido respaldar a Estados Unidos.<sup>964</sup>

#### 4.3.1. La propuesta de Abel Matutes (diciembre 1997)

El ministro de Asuntos Exteriores español, Abel Matutes, presentó nuevas propuestas relativas al Peñón en diciembre de 1997, durante la conversaciones anglo-españolas mantenidas en Londres y coincidiendo con el traspaso de la

---

<sup>961</sup> ORTEGA CARCELÉN, M., “Gibraltar y el Tratado de...”, p. 8.

<sup>962</sup> DE CASTRO REDONDO, L., “José María Aznar del centro político al neoconservadurismo. Historia de la evolución de su pensamiento político.”, *La razón histórica, Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*, 59 (2023), pp. 132-151, p. 141.

<sup>963</sup> “Tony Blair y José María Aznar dieron ayer su espaldarazo personal al diálogo que España y el Reino Unido han decidido abrir sobre el largo contencioso de Gibraltar. Las posiciones nacionales no han cambiado, pero sí ‘el contexto’ de la negociación, ‘que ahora se desarrolla entre dos socios y aliados’, dijo Blair.” *El País*, 10 de noviembre de 2001.

<sup>964</sup> *El Siglo*, 17 de marzo de 2003.

soberanía británica de Hong Kong a China. La propuesta de Matutes pasaba por conceder a la colonia británica un estatuto de autonomía equivalente al del País Vasco o Cataluña después de un periodo de co-soberanía hispano-británica. Según el ministro, esta solución permitiría al gobierno autónomo de Gibraltar mantener amplios poderes legislativos y jurisdiccionales en el seno del marco autonómico español. Matutes, en rueda de prensa, afirmó que “las autoridades locales tendrían más poder del que disfrutaban ahora” y que Gibraltar “disfrutaría de las actuales ventajas fiscales, financieras y aduaneras; incluso podría conservar la nacionalidad británica, conseguir la española o tener conjuntamente las dos”. El titular de Exteriores destacó que para España era “muy importante tener satisfechos los intereses de la población gibraltareña”, de tal manera que no se discutiera su derecho a tener “la nacionalidad que quisieran” y que no perdieran sus derechos adquiridos. Tras una reunión de más de dos horas en *Carlton Gardens*, las delegaciones británica y española hicieron público un comunicado en que se afirmaba que la propuesta española sería analizada en el futuro junto a otras propuestas que pudieran hacer los gibraltareños o los británicos.<sup>965</sup>

El Comité de Asuntos Exteriores británico en un informe presentado a su Parlamento precisa que “estas propuestas no se han publicado formalmente, aunque su esbozo ha aparecido en los medios de comunicación”. Según este informe, “el señor Matutes expuso la opinión tradicional española de que, como colonia, Gibraltar era un anacronismo y que, en cualquier caso, el Reino Unido no tenía ningún título sobre el istmo ni sobre las aguas territoriales.”<sup>966</sup> Según recoge el informe, Matutes argumentó que la “consideración que el gobierno británico ha dado hasta ahora a los deseos del pueblo de Gibraltar ha sido subterfugio o excusa para no entrar en negociaciones en profundidad y que, en cualquier caso, el referéndum de 1967 se produjo cuando las circunstancias políticas en España eran muy diferentes”. Por ello, proponía:

- i. conceder a Gibraltar autonomía política y administrativa dentro de España;

---

<sup>965</sup> *El País*, 11 de diciembre de 1997.

<sup>966</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications*, disponible en internet.

- ii. ofrecer a los gibraltareños la ciudadanía española, pero permitiéndoles conservar la doble nacionalidad;
- iii. fijar un periodo transitorio indefinido de soberanía conjunta.

Los británicos interpretaron las palabras de Matutes como una amenaza, ya que el ministro español había dejado claro que “cualquier bloqueo o rechazo de sus propuestas tendría consecuencias adversas para Gibraltar.”<sup>967</sup> En concreto, el informe citó a Matutes afirmando que “tendríamos que seguir impidiendo que Gibraltar existiera y prosperara a expensas de España.” Asimismo, recogió que Matutes hizo referencia al “tráfico ilegal y la competencia desleal”, así como a una “red de delincuencia posiblemente protegida por la complicidad de la policía local.” Además, según subrayó el informe, Matutes amenazó con bloquear cualquier intento de “separar Gibraltar de la cobertura británica”, lo que consideraba implícito al otorgarle “una identidad internacional separada de la del Reino Unido.” En particular, el informe se refirió a la objeción española respecto a una documentación internacional gibraltareña independiente o a la existencia de autoridades gibraltareñas separadas establecidas a efectos de la UE. Por último, el informe señaló que Matutes precisó ante la Comisión de Asuntos Exteriores británica que “España no estaba dispuesta a aceptar un punto muerto en las discusiones, pero que aplicaría una presión extrema sobre Gibraltar si las negociaciones no avanzaban.”<sup>968</sup> Tras un informe tan desfavorable, la propuesta de Matutes quedaría descartada tanto por británicos como por gibraltareños.

---

<sup>967</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications*, disponible en internet.

<sup>968</sup> “He is quoted as saying that ‘we would have to continue to prevent Gibraltar from existing and prospering at the expense of Spain,’ and he referred in this context to ‘illegal trafficking and unfair competition’ and to a ‘web of crime possibly protected by the complicity of local police.’ He also threatened to block any attempt ‘to separate Gibraltar from British cover’ which he regarded as implicit in giving it an international identity separate from that of the United Kingdom, and he referred particularly to Spain’s objection to separate Gibraltarian international documentation or separate Gibraltarian authorities established for EU purposes. He has reiterated these threats, having, for example, told the Foreign Affairs Committee of the Congress of Deputies that Spain was not willing to accept deadlock in discussions, but that it would apply extreme pressure on Gibraltar if negotiations did not proceed. Further economic measures –including those known as ‘Plan B’– were threatened by Señor Matutes in November 1998.” *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament*

Sin posibilidad de alcanzar un acuerdo de definitivo el clima de conflicto no podía cesar. A título de ejemplo podemos ver cómo, a partir de 1998, la actividad pesquera española en aguas cercanas al Peñón provoca determinados incidentes redundando en un incremento de los controles policiales españoles en la verja.<sup>969</sup> Del mismo modo, el ministro español decidió intensificar en Bruselas la campaña de denuncia de incumplimiento sistemático de las directivas europeas en Gibraltar, relativas al blanqueo de dinero y la evasión fiscal a través de sociedades ficticias cuyo número superaba en aquella fecha al de los habitantes de la colonia.<sup>970</sup>

El *Gibraltar Government*, por su parte, hacía hincapié en su ausencia en las negociaciones mantenidas en Londres en 1997 y detallaba cuáles serían sus condiciones para asistir a tales conversaciones. En primer lugar, solicitaba que hubiera una única delegación británica compuesta por partes representativas de Gibraltar y del Reino Unido separadas internamente y dirigidas por el ministro de Asuntos Exteriores británico con el *Chief Minister* gibraltareño como jefe adjunto. En segundo lugar, requería que el *Chief Minister*, y (en su caso) otros miembros de entre los integrantes de la representación gibraltareña estuvieran presentes en todas las fases de las conversaciones. En tercer lugar, solicitaba que el Gobierno británico no aceptara, sin la aprobación previa y específica del *Chief Minister* de Gibraltar, ningún nuevo acuerdo en el marco del Acuerdo de Bruselas sobre cualquier asunto que afectase a Gibraltar.<sup>971</sup>

---

*publications*, disponible en internet. Aunque se trata de una cuestión siempre abierta al debate, el informe británico presentó la propuesta española como una amenaza, pues utilizó el verbo *threaten* (procedente de *threat*, “amenaza”) para describir la postura de Matutes, subrayando así la percepción británica de presión y coerción en las declaraciones españolas.

<sup>969</sup> *El País*, 28 de noviembre de 1998.

<sup>970</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 67.

<sup>971</sup> “1) A single composite British delegation comprising internally separate Gibraltar and UK representative parts, led by the Foreign Secretary with the Chief Minister as deputy leader. 2) The Chief Minister, and (where appropriate) other members of the Gibraltar part of the British delegation, to be present throughout all parts of the talks. 3) HMG (Her/His Majesty Government) should not agree, without the chief Minister’s prior specific endorsement, to any new arrangements under the Brussels Agreement on any matter affecting Gibraltar.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

#### 4.3.2. *El relanzamiento del Proceso de Bruselas (2001)*

Al objeto de tratar nuevos avances, el Partido Popular presentó ante el Congreso de los Diputados dos proposiciones no de ley. La primera de ellas el 24 de febrero de 1998, instando al gobierno a reiterar las ofertas a Gran Bretaña de un periodo en el que la soberanía pudiese ser compartida conjuntamente por ambos países antes del retorno definitivo de Gibraltar a España.<sup>972</sup> La segunda, el 12 de marzo de 2001. En la misma, el pleno del Congreso instaba al gobierno a:

1. Reiterar con firmeza ante el Reino Unido la necesidad de poner término cuanto antes a la situación colonial que afecta a Gibraltar, incluida la ocupación ilegal y sin título alguno por parte del Reino Unido del istmo que une el Peñón con el resto del territorio español, mediante negociaciones bilaterales entre España y el Reino, conforme a las decisiones anuales de la Asamblea General y la doctrina descolonizadora de las Naciones Unidas.
2. Proseguir el diálogo con el Reino Unido, dentro del proceso abierto por los gobiernos de ambos países mediante la declaración de Bruselas de 1984, con vistas a resolver las citadas cuestiones de soberanía y, a tal efecto, instar al Reino Unido a una pronta convocatoria de una nueva reunión ministerial bilateral.
3. Reiterar al Reino Unido el firme rechazo a toda modificación del estatus colonial de Gibraltar contraria a lo estipulado en el artículo X del Tratado de Utrech, a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la declaración de Bruselas de 1984.
4. Continuar las acciones para el uso conjunto del aeropuerto mediante la adecuada puesta en marcha del acuerdo bilateral hispano-británico, adoptado a tal efecto el 2 de diciembre de 1987, sin menoscabo para la irrenunciable posición de España sobre la soberanía del istmo.
5. Reafirmar la voluntad española de garantizar en el contesto de una solución negociada del contencioso, los intereses de la actual población gibraltareña.
6. Insistir ante las instituciones competentes de la Unión Europea en que se vele por la aplicación por parte del Reino Unido en Gibraltar del conjunto de la normativa comunitaria en materia medioambiental, societaria y financiera, evitando las distorsiones que su incumplimiento genera en el territorio circunvecino.
7. Velar en los distintos foros y organizaciones internacionales por la defensa de nuestras posiciones en el contencioso, subrayando lo anacrónico del

---

<sup>972</sup> *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, sesión número 28 de la comisión de asuntos exteriores, celebrada el 24 de febrero de 1998.

mantenimiento de esta situación colonial en el siglo XXI y la legitimidad de la reivindicación española de soberanía al respecto.

8. Reclamar al Reino Unido y, en su caso, ante la Unión Europea, la protección y garantía de los derechos sociales y laborales de los trabajadores y ex-trabajadores pensionistas españoles en la colonia.
9. Subrayar al Reino Unido que el pleno desarrollo de las relaciones bilaterales hispano-británicas se encuentra irremisiblemente supeditado a una satisfactoria solución de este contencioso colonial.<sup>973</sup>

Ambas proposiciones no de ley no tuvieron mayor consecuencia. Las negociaciones tuvieron que esperar al empuje de la Unión Europea, que forzó que Reino Unido reanudase las conversaciones.<sup>974</sup> El relanzamiento del *Proceso de Bruselas*, paralizado en 1997, se produjo el 26 de julio de 2001, con la celebración en Londres de una reunión entre los ministros de Asuntos Exteriores Piqué y Cook. Al término de la misma se hizo público un breve comunicado conjunto de prensa. Ambos ministros confirmaron que la implicación gibraltareña era un elemento importante para avanzar en el *Proceso de Bruselas* e invitaron al *Chief Minister* de Gibraltar a tomar parte en ulteriores reuniones.<sup>975</sup> Tras la reunión ministerial de Londres se celebraron numerosas reuniones hispano-británicas, a distintos niveles (ministro de Asuntos Exteriores, secretario de Estado de asuntos europeos, coordinador, etc). El avance no era del todo uniforme ya que en una realidad tan poliédrica como la del conflicto gibraltareño, siempre hay aristas en pugna. Así, el Comité de Asuntos Exteriores británico elaboraba un informe en el que trataba la polémica generada tras las declaraciones de Peter Hain

---

<sup>973</sup> Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG), Congreso de los Diputados, serie D, núm. 150, 16 de marzo de 2001. Proposición no de ley sobre Gibraltar, presentada el 3 de abril de 2001.

<sup>974</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., *El contencioso hispano-británico...*, p. 249.

<sup>975</sup> "El gobierno de Londres se ha dado un plazo de 15 meses (hasta finales de 2002) para normalizar las relaciones con España por el contencioso de Gibraltar, según han confirmado hoy fuentes del Ministerio de Asuntos Exteriores británico. Según el diario *The Times*, que adelanta hoy la noticia, el Ejecutivo británico pretende además establecer un nuevo estatus internacional para esta colonia en un intento por vigorizar una cuestión que lleva paralizada unos tres años y medio. La fijación de este plazo es consecuencia directa de la entrevista que tuvieron en Londres el pasado 26 de julio los ministros de Asuntos Exteriores de ambos países, Jack Straw y Josep Piqué, quienes decidieron reanudar el diálogo sobre Gibraltar en el marco del llamado Proceso de Bruselas." *El País*, 17 de septiembre de 2001.

relativas a las pensiones de los ciudadanos gibraltareños.<sup>976</sup> En el informe se llega a hablar de “conspiración anti-gibraltareña” ya que las manifestaciones – tildando las pensiones gibraltareñas de “timo”– realizadas de tal forma y en un marco de delicado entendimiento hispano-británico-gibraltareño, solo servían para “socavar el apoyo público y parlamentario a Gibraltar en el Reino Unido, y desacreditar al principal defensor de Gibraltar en el Reino Unido, el gobierno de Gibraltar”.

*A certain level of suspicion in Gibraltar was probably unavoidable in the context of any British-Spanish negotiations. But this suspicion has been fuelled rather than dampened by both the British and Gibraltar Governments. In the course of the talks, the British Government has taken issue with the Gibraltar Government on a number of matters unrelated to the main substance of the talks, such as pension arrangements and the publication of statistical information. Peter Hain went so far as to describe publicly, on the floor of the House, pension arrangements in Gibraltar as a “scam”. The Chief Minister sees something of an anti-Gibraltarian conspiracy in the fact that the issue was raised in such a way at such a time: “The Gibraltar Government is of the view that the purpose was to distract attention from the sovereignty negotiations with Spain, to undermine public and parliamentary support for Gibraltar in the UK, and to discredit Gibraltar’s principal advocate in the UK, the Gibraltar Government.”<sup>977</sup>*

En el informe se hace también referencia a que el 5 de junio se publicó en el *Wall Street Journal* una carta de Javier Rupérez –embajador español en EE.UU.–, en la que describía Gibraltar como “un paraíso fiscal, un hogar de dinero dudoso, una sospecha permanente, si no una realidad probada, de tráfico, blanqueo y pluriempleo”. El Comité de Asuntos Exteriores británico mostraba su preocupación porque el gobierno británico no había respondido en absoluto a esta carta y porque el gobernador británico de Gibraltar había precisado, en un primer momento, desconocer por completo su existencia. El Comité precisa que “la carta de Rupérez contiene precisamente el tipo de acusación infundada que

---

<sup>976</sup> “Peter Hain is a British politician who served as Secretary of State for Northern Ireland from 2005 to 2007, Secretary of State for Work and Pensions from 2007 to 2008 and twice as Secretary of State for Wales from 2002 to 2008 and from 2009 to 2010. A member of the Labour Party, he was Member of Parliament for Neath between 1991 and 2015.” Hansard, *Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>977</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Eleventh Report. UK Parliament publications*, disponible en internet.



habríamos esperado que el gobierno británico rebatiera con decisión y prontitud” ya que –según el Comité– “la misma carece de todo fundamento.”

*The Chief Minister has told us that Spanish allegations against Gibraltar are utterly without foundation, and he had the following comment to make on the British Government's position: "I and my Government very much regret that the Foreign Secretary should have placed in the same category the untrue Spanish, slanderous allegations against Gibraltar, as Gibraltar's entirely legitimate complaints against Spain for behaviour that British Ministers have queued up in Gibraltar to see for themselves and then described as outrageous and unacceptable." We are concerned that the British Government appears to be accepting that certain Spanish accusations against Gibraltar are justified, without making it clear how they are justified, or indeed what those accusations are. There may or may not have been some basis for such accusations in the past, but we have seen no evidence to indicate that there is any more substance to Spain's complaints against Gibraltar today than there was in 1999, when a British Government Minister was prepared to say on the record that the "vast bulk" of the Spanish allegations were "completely unjustified".*<sup>978</sup>

La reunión ministerial celebrada en Barcelona el 20 de noviembre de 2001, supuso un avance en la negociación sobre Gibraltar. En el comunicado conjunto de prensa hecho público al término de la misma, los ministros de Asuntos Exteriores de España y el Reino Unido anunciaron que su propósito era concluir un acuerdo global en breve en el cual se tratarían todos los temas importantes, incluidos los de cooperación y soberanía. Se precisaba que el objetivo compartido de España y el Reino Unido era lograr un futuro en el que Gibraltar disfrutase de mayor autogobierno y de la oportunidad de aprovechar plenamente los beneficios derivados de una convivencia normal con la región circunvecina. A tal fin era necesario un rápido progreso en áreas clave de la cooperación. Por ello, pidieron a los funcionarios de ambos países que elaborasen ideas al respecto y que informasen de ello en la siguiente reunión ministerial. También se afirmaba que la voz de Gibraltar debía ser oída y que se había reiterado la invitación cursada al *Chief Minister* de Gibraltar para que asistiese a las futuras reuniones ministeriales del Proceso de Bruselas. En el comunicado conjunto, ambos ministros aseguraron

---

<sup>978</sup> *Select Committee on Foreign Affairs, Eleventh Report. UK Parliament publications, disponible en internet.*

que la opinión del *Chief Minister* sería plenamente respetada y que tendría la oportunidad de contribuir plenamente en las discusiones.<sup>979</sup>

#### 4.3.3. *Referéndum co-soberanía (2002)*

De las buenas relaciones de los gobiernos de José María Aznar y Tony Blair surgió la posibilidad de pactar un estatuto de co-soberanía. Este estatuto de co-soberanía resultaría muy polémico en Reino Unido y no llegaría a obtener el apoyo de los gibraltareños. Las reuniones preparatorias se suceden. Tras la reunión ministerial mantenida en Londres el 4 de febrero de 2002, ambos ministros constataron que “se había continuado haciendo buenos progresos en las conversaciones sobre Gibraltar en el ambiente de amistad y entendimiento que vincula a España y el Reino Unido” y acordaron, como en anteriores ocasiones, la emisión de un comunicado conjunto de prensa. Igualmente confirmaron que el objetivo común continuaba siendo la conclusión de un acuerdo global que cubriese todos los asuntos pendientes, incluyendo la cooperación y la soberanía y señalaron que su objetivo compartido era superar todas sus diferencias sobre Gibraltar y garantizar un futuro seguro para ese territorio, en el que Gibraltar pudiera conservar su modo de vida y sus tradiciones, gozar de un mayor autogobierno interno, aumentar su prosperidad de forma sostenible y recoger todos los beneficios de una cooperación armoniosa y mutuamente beneficiosa en todos los terrenos junto al Campo de Gibraltar. Del mismo modo, reiteraron la invitación al *Chief Minister* de Gibraltar para asistir a las futuras reuniones del *Proceso de Bruselas*, en base a la fórmula “dos banderas, tres voces”, con voz propia y diferenciada dentro de la delegación británica.<sup>980</sup>

---

<sup>979</sup> “Informe elaborado por la delegación española para su presentación ante Naciones Unidas, con el fin de ser anexado al Informe del secretario general de fecha 5 de abril de 2005 con motivo del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.” Naciones Unidas, disponible en internet.

<sup>980</sup> Informe elaborado por la delegación española para su presentación ante Naciones Unidas, con el fin de ser anexado al Informe del secretario general de fecha 5 de abril de 2005 con motivo del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

En las conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Barcelona (15 y 16 de marzo de 2002), fue incluido el párrafo 56 sobre Gibraltar:

El Consejo Europeo recibe con satisfacción la decisión del Reino Unido y de España de relanzar el Proceso de Bruselas sobre Gibraltar, establecido en noviembre de 1984, subraya el apoyo de la Unión Europea al compromiso de ambos gobiernos de superar sus diferencias sobre Gibraltar y de concluir un acuerdo global antes del verano; e invita a la Comisión a que explore las posibles maneras en que la Unión Europea pudiera apoyar cualquier acuerdo al que se llegue.<sup>981</sup>

El Parlamento Europeo, en su resolución de 20 de marzo de 2002, respaldó el párrafo sobre Gibraltar incluido en las conclusiones del Consejo Europeo de Barcelona.<sup>982</sup> Tras la reunión ministerial celebrada en Londres el 4 de febrero de 2002, se sucedieron otras reuniones de trabajo entre el ministro de Asuntos Exteriores de España, Josep Piqué, y el secretario de Estado de la Oficina de Relaciones Exteriores y de la Commonwealth, Jack Straw. Estas reuniones fueron las siguientes:

- a) Reunión de trabajo en Valencia, 23 de abril de 2002;
- b) Almuerzo de trabajo en Londres, 15 de mayo de 2002, tras el cual se emitió un comunicado conjunto de prensa que resaltaba los avances producidos desde julio de 2001 y reiteraba el compromiso de alcanzar un acuerdo durante el verano, si bien reconocía que persistían importantes dificultades por superar.
- c) Cena de trabajo en Londres, 26 de junio de 2002, tras la cual ambos gobiernos emitieron un comunicado conjunto subrayando su convicción de que era “bueno, razonable y en interés de España, del Reino Unido y de los gibraltareños desplegar este esfuerzo para resolver la controversia.”<sup>983</sup>

---

<sup>981</sup> Conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002.

<sup>982</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., *El contencioso hispano-británico...*, p. 250.

<sup>983</sup> Informe elaborado por la delegación española para su presentación ante Naciones Unidas, con el fin de ser anexo al Informe del secretario general de fecha 5 de abril de 2005 con motivo del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.

Estaba previsto que el 12 de julio de 2002 se celebrase en Londres la XV Reunión ministerial hispano-británica del Proceso de Bruselas, pero tuvo que ser cancelada a raíz de que ese mismo día Jack Straw, secretario de Estado de la Oficina de Relaciones Exteriores y de la *Commonwealth*, interviniera en la Cámara de los Comunes para hablar sobre Gibraltar. Su intervención se vio inmersa en un severo clima de crispación parlamentaria. El ministro expuso que tras 12 meses de negociaciones, España y Reino Unido estaban de acuerdo en muchos de los principios que deberían sustentar un acuerdo duradero sobre la Roca. Entre ellos se incluía el principio de que el Reino Unido y España debían compartir la soberanía sobre Gibraltar –incluido el territorio en disputa del istmo– para que Gibraltar pudiera obtener un mayor régimen de autogobierno. El discurso fue continuamente interrumpido por gritos desde las bancadas de la oposición increpando al gobierno de Tony Blair y a sus diputados, refiriéndose a ellos como “¡Vendidos!” y pidiéndoles la rendición inmediata: “¡Rendíos!”<sup>984</sup> Mientras Jack Straw trataba de continuar su discurso, argumentando la importancia de que Gibraltar conservara sus tradiciones, costumbres y modo de vida británicos; que los gibraltareños mantuvieran el derecho a la nacionalidad británica y que obtuvieran también el derecho a la nacionalidad española. Gibraltar podría conservar sus instituciones: su gobierno, su Asamblea, sus tribunales y su policía y podría también, si así lo deseara, participar plenamente en el mercado único de la Comunidad Europea. Fue imposible mantener el debate. Esta intervención resulta reveladora en cuanto al apasionamiento que despierta el tema de Gibraltar y es clave para entender que la propuesta no prosperase, provocando incluso que la reunión ministerial bilateral prevista para ese día no se llegara a celebrar.<sup>985</sup>

*After 12 months of negotiation, we and Spain are in broad agreement on many of the principles that should underpin a lasting settlement. They include the principles that Britain and Spain should share sovereignty over Gibraltar –[Hon. Members: “Sell-out!”]– including the disputed territory of the isthmus; that Gibraltar should have more internal self-government –[Hon. Members: “Sell-out!”]– that Gibraltar should retain its British traditions, customs and way of life; that Gibraltarians*

<sup>984</sup> “(Hon) Honorable Members: ‘Sell-out!’, ‘Surrender!’” Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 12 de julio de 2002.

<sup>985</sup> Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 12 de julio de 2002.

*should retain the right to British nationality, and should gain the right to Spanish nationality as well –[Hon. Members: “Surrender!”]– that Gibraltar should retain its institutions, its Government, House of Assembly, courts and police service; and that Gibraltar could, if it chose, participate fully in the European Union single market and other EU arrangements.<sup>986</sup>*

El 7 de noviembre de 2002 tuvo lugar un referéndum en Gibraltar, organizado por sus representantes, que fue desautorizado tanto por Reino Unido como por España. La pregunta sometida a consulta fue la siguiente: *Do you approve of the principle that Britain and Spain should share sovereignty over Gibraltar?* El resultado fue aplastante: un 98,97% de los gibraltareños que votaron rechazó que el Reino Unido y España compartieran la soberanía sobre el Peñón.<sup>987</sup> La radiotelevisión pública de Gibraltar –GBC– recogía la noticia haciendo hincapié en que las negociaciones entre España y Reino Unido habían dejado de lado a los gibraltareños.

*By the summer of 2002, the UK and Spain had agreed that shared sovereignty was the best way forward. But their negotiations had not included Gibraltarians or our then Chief Minister. Peter Caruana’s Government called its own referéndum. The people of Gibraltar gave a clear answer: an emphatic ‘No!’ to any Joint Sovereignty deal. At the time, Edwin Reyes was the head of the Gibraltar Council of representative bodies. He recalls the warnings by Gibraltarians to Jack Straw, the then Foreign Secretary, during his visit to Gibraltar.<sup>988</sup>*

*El Mundo* realizaba un especial analizando el proceso del plebiscito y sus resultados, y publicaba lo siguiente: “Si no quieres el acuerdo de soberanía española, vota ‘NO’, así de contundente argumentaba Peter Caruana, *Chief*

---

<sup>986</sup> Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 12 de julio de 2002.

<sup>987</sup> “La participación en el referéndum fue del 87,92% del censo (20.683 individuos). Solo 187 votaron que sí, frente a 17.900 que optaron por el no y 72 que votaron en blanco. Hubo 11 nulos y 2.506 abstenciones.” *El País*, 7 de noviembre de 2002.

<sup>988</sup> En el verano de 2002, el Reino Unido y España alcanzaron un acuerdo según el cual la soberanía compartida representaba la mejor vía a seguir. Sin embargo, dichas negociaciones se llevaron a cabo sin contar ni con el pueblo gibraltareño ni con su entonces Chief Minister. En respuesta, el gobierno de Peter Caruana decidió organizar su propio referéndum. La ciudadanía de Gibraltar se pronunció de forma tajante: un rotundo “¡No!” a cualquier fórmula de soberanía compartida. En aquella época, Edwin Reyes presidía el Comité de órganos representativos de Gibraltar y recuerda las advertencias que los gibraltareños dirigieron a Jack Straw, ministro británico de Asuntos Exteriores, durante su visita al Peñón. *GBC, Gibraltar News*, informativo especial por el veinte aniversario del referéndum del 2002, disponible en internet.

*Minister* de Gibraltar el voto en contra de la soberanía compartida. El 99 % de los gibraltareños no quieren ni oír hablar de ser españoles como ha quedado patente tras la segunda consulta que se realiza en la colonia.<sup>989</sup> El amplio rechazo, reflejado en las urnas gibraltareñas, paralizó el acuerdo de co-soberanía hispano británico. Los portavoces del gobierno de Tony Blair dejaron muy claro el compromiso de que ningún acuerdo con España, que afectase a la soberanía de Gibraltar, sería aplicado sin el respaldo de la población gibraltareña, de conformidad con lo estipulado en la Constitución de 1969. Esta postura británica la recogía el diario *The Guardian*:

*The Prime Minister's spokesman said: "All along we have said that no deal will be imposed on the people of Gibraltar without their support in a referendum. That remains the bottom line. Equally, however, there are real issues which cannot be run away from, and they have to be discussed with the people of Gibraltar and with the Spanish. Whether they are discussed next week, next month, next year, those issues are not going to change."*<sup>990</sup>

La ministra de Asuntos Exteriores española, Ana Palacio, en declaraciones al término de la Comisión mixta para la Unión Europea en el Congreso recordó que el referéndum realizado en Gibraltar carecía de toda trascendencia jurídica. También destacó que lo realmente importante eran las negociaciones del Proceso de Bruselas, es decir, las conversaciones que Madrid y Londres mantenían desde hacía años para intentar alcanzar una solución al contencioso sobre la Roca.<sup>991</sup> El gobierno de Gibraltar, por su parte, se enorgullecía de la campaña que había llevado a cabo, tanto en Gibraltar como en el Reino Unido. A través de diversas movilizaciones, consiguieron generar un rechazo absoluto entre la opinión pública británica y gibraltareña hacia el acuerdo de co-soberanía. Citaban, en concreto, una manifestación convocada el 18 de marzo a la que, según precisaban, había acudido la totalidad de la población de la Roca. Caruana realizó docenas de discursos en Gran Bretaña y España, y se promovió una amplia campaña publicitaria en los medios de comunicación del Reino Unido, que incluyó la publicación de anuncios a toda página en todos los

---

<sup>989</sup> *El Mundo*, 7 de abril de 2002.

<sup>990</sup> *The Guardian*, 9 de abril de 2002.

<sup>991</sup> *La Voz de Galicia*, 8 de octubre de 2002.

periódicos nacionales y la pintura de 50 taxis londinenses con los colores de Gibraltar. La campaña también comprendió numerosas conferencias de prensa internacionales y el envío de notas informativas políticas a todos los diputados laboristas. Además, Caruana asistió a mítines de todos los partidos políticos en el Reino Unido.<sup>992</sup> Caruana declaró: *“There now appears to be a realisation and acceptance in London that, since this is our homeland, we have to be primary players in all discussions, processes and decisions about future.”*<sup>993</sup> Y añadió: *“If only the UK could persuade Spain to show similar respect for our undeniable political and democratic rights as a people, then this would auger well for helpful dialogue and greater friendship and normality in our relations with Spain.”*<sup>994</sup> Esta movilización de la opinión británica a favor de Gibraltar, promovida por los representantes gibraltareños, impidió que los gobiernos británico y español pudieran concluir el acuerdo de co-soberanía.<sup>995</sup>

---

<sup>992</sup> *“Prior to the resounding referendum result, the Gibraltar Government had called for a demonstration on 18th March, in which virtually the whole of Gibraltar attended, signalling their opposition to the proposed Anglo-Spanish “done-deal”. The Chief Minister undertook dozens of speaking engagements in Britain and in Spain and the Gibraltar Government conducted an extensive media advertising campaign in the UK involving the placing of full-page adverts in all the national newspapers and the painting of 50 London taxis in Gibraltar colours. The campaign also included numerous international press conferences and the sending of a political briefing note to every Labour MP as well as Mr Caruana’s high profile attendance at political party conferences in the United Kingdom.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>993</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>994</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>995</sup> *“A staggering 650,000 people responded in writing to the press adverts with messages of support; various UK opinion polls placed support for Gibraltar between 80% and 90%; opinion polls among MPs showed 75% in support of Gibraltar’s right to decide its own future; the Conservative Opposition swung fully behind Gibraltar’s position and a petition in support of Gibraltar at the Labour Party Conference obtained a massive 3000 signatures from delegates and visitors. On 8th November, –the day after the referendum– the Gibraltar Government received the most favourable ever report from the Foreign Affairs Committee of the House of Commons finding in Gibraltar’s favour on all aspects concerning the proposed deal. During the year 2003, Gibraltar finally staved off the attempt by the UK and Spain to try and deal with the Rock’s future bilaterally.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

## 5. Foro tripartito de diálogo sobre Gibraltar (2004)

En las elecciones generales del 14 de marzo de 2004, que tuvieron lugar tres días después de los atentados en la red de Cercanías de Madrid, el PSOE liderado por José Luis Rodríguez Zapatero ganó con una ventaja de 4,9% al PP liderado por Mariano Rajoy, relevándoles así del gobierno presidido por José María Aznar en su anterior legislatura de España.<sup>996</sup> La cuestión de Gibraltar fue retomada en la reunión del ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos, con el secretario de Estado de la Oficina de Relaciones Exteriores y de la *Commonwealth*, Jack Straw, celebrada en Madrid el 27 de octubre de 2004. Tras la misma, Reino Unido y España emitieron en el 2004 un Comunicado conjunto, conocido como “Comunicado conjunto hispano británico de 27 de octubre de 2004.”<sup>997</sup> En él se incluyen diversas medidas de cooperación destinadas a facilitar el inicio de los trabajos del foro, que buscaba explorar las

---

<sup>996</sup> “El 11-M fue el peor atentado terrorista ocurrido nunca en España. Cambió la forma de combatir el terrorismo, que hasta entonces había sido nacional; el modelo de medios de comunicación, con una progresiva pérdida de hegemonía de los soportes tradicionales; y la política, en la que se produjo un auténtico terremoto como consecuencia de la gestión realizada por el gobierno de José María Aznar tras la matanza de Madrid, ocurrida tres días antes de las elecciones generales de 2004, que generó importantes movilizaciones sociales y un inesperado giro que llevó al PSOE por sorpresa al poder.” MARTÍNEZ SOLANA, M. Y., MANCHÓN CAMPILLO, F., *Los atentados del 11-M, cuatro días que cambiaron la historia de España*, Ediciones Complutense, Madrid, 2022, p. 12.

<sup>997</sup> “Los ministros de Asuntos Exteriores de España y el Reino Unido, Miguel Ángel Moratinos y Jack Straw, se han reunido en Madrid el 27 de octubre de 2004 y durante su reunión hablaron de Gibraltar. Los ministros han acordado considerar y realizar consultas ulteriores sobre el establecimiento de un nuevo foro de diálogo con agenda abierta sobre Gibraltar en el que Gibraltar tendrá voz propia. Las modalidades de este diálogo serán objeto de acuerdo de todas las partes concernidas. El ministro de Asuntos Exteriores británico agradece la decisión del gobierno español de promover la cooperación local entre Gibraltar y su zona circundante. Ambos ministros acogen con agrado la iniciativa de constituir un Comité conjunto gobierno de Gibraltar-Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar para impulsar la identificación y ejecución de proyectos mutuamente beneficiosos en el ámbito de la cooperación local y desean expresar su apoyo a esa iniciativa debido a su interés intrínseco y al clima de confianza que puede generar. Se entiende que para el gobierno español la cooperación local está en el contexto de los objetivos del gobierno español en relación con la soberanía de Gibraltar. Se entiende igualmente que el gobierno británico mantiene plenamente su compromiso de honrar los deseos de los gibraltareños tal como figura en el Preámbulo de la Constitución de 1969.” DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar: principales documentos*, Real Instituto Elcano, disponible en internet. Véase MORRIS, D. S., HAIGH, R. H., *Britain, Spain and Gibraltar 1945-1990: The Eternal Triangle*, Taylor and Francis, Londres, 2002.



posibilidades de alcanzar un acuerdo sobre el aeropuerto de Gibraltar bajo fórmulas aceptables para todas las partes. Se permitía la inclusión de aeropuertos españoles como alternativos en los planes de los vuelos cuyo destino final fuera el aeropuerto de Gibraltar. Asimismo, se constituía un grupo de trabajo técnico para examinar e intercambiar información sobre la cuestión de las pensiones de los antiguos trabajadores españoles en Gibraltar, sin prejuzgar el resultado de dichas deliberaciones. También se acordaba que el gobierno español permitiría las escalas en puertos españoles de todos los buques de crucero turísticos que realizaran escala previa o posterior en el puerto de Gibraltar, sin restricciones.<sup>998</sup> Como su propio nombre indica, se buscó la implementación de un foro tripartito que puso fin a las negociaciones bilaterales entre Reino Unido y España, marcando un punto y aparte respecto al proceso de Bruselas, ya que a estas negociaciones también accedieron los representantes de Gibraltar. No obstante, los acuerdos derivados del foro continuaron enmarcándose en el ámbito del *soft law*.

La estrategia española perseguía subdividir el tratamiento de la “cuestión gibraltareña” en distintos ámbitos.:

1. *Proceso de Bruselas*: negociación bilateral en materia de soberanía del Peñón.
2. *Foro Tripartito*: incorpora a Gibraltar en materia de cooperación transfronteriza.
3. *Comisión mixta gobierno de Gibraltar y Mancomunidad de municipios del área*, igualmente en materia de cooperación transfronteriza.<sup>999</sup>

---

<sup>998</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar: principales documentos*, Real Instituto Elcano, disponible en internet.

<sup>999</sup> “La presencia de la Mancomunidad de municipios del área en el diálogo enriqueció el mismo e hizo que desde el año 2012 tomase la deriva hacia lo que se ha denominado el “Foro cuatri-partito” de diálogo. Se alegó en una comparecencia del ministro José Manuel García-Margallo ante la comisión de asuntos exteriores del Congreso, el 22 de febrero de 2012, la necesidad de que el Foro trilateral cambiara de formato, pasando a un Foro cuatripartito, con “dos banderas y cuatro voces” para que se incluyeran a las autoridades del Campo de Gibraltar.” DEL VALLE GÁLVEZ, A., “Gibraltar, de foro tripartito a cuatri-partito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía,” *Real Instituto Elcano*, 2012. DEL VALLE GÁLVEZ, A., “¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los

El Acta de constitución de la Comisión mixta de cooperación y colaboración entre Gibraltar y la Mancomunidad de municipios de la comarca del Campo de Gibraltar fue firmada el 18 de noviembre de 2004. Desde el referéndum de 2002 las negociaciones bilaterales en materia de soberanía entre España y Reino Unido habían quedado en un continuo estado de “*stand by*”. El Foro Tripartito permitió alcanzar un gran número de acuerdos en distintos ámbitos, tales como telefonía, pensiones, aeropuerto, apertura del Instituto Cervantes en 2010, en materia medioambiental, sobre fiscalidad, cooperación judicial, aduanera y policial, educación, comunicaciones marítimas y de seguridad, visados.

Para el *Gibraltar Government* este Foro de diálogo a tres bandas supuso un gran avance. El *Chief Minister*, Caruana, en un discurso pronunciado ante el Comité de los veinticuatro de la ONU en el año 2005, acogió con satisfacción el cambio en los términos del consenso, afirmando que representaba un paso considerable en la dirección correcta, pero añadiendo que aún quedaba mucho por hacer para lograr acuerdos “realistas y sensatos”. Insistió en que el gobierno de Gibraltar “seguirá presionando en este sentido en futuros discursos ante las Naciones Unidas”<sup>1000</sup> A raíz del inicio de las conversaciones en el marco del Foro Tripartito, Caruana informó de los progresos realizados y reconoció formalmente la eliminación por parte de España de las restricciones impuestas a los cruceros que navegan directamente entre Gibraltar y los puertos españoles, así como la supresión de la prohibición de que los vuelos civiles con destino a Gibraltar se desvíen, en caso de mal tiempo, a aeropuertos españoles cercanos. Aunque Caruana las calificó de restricciones “que nunca debieron imponerse”, afirmó que se trataba de unos primeros pasos bien recibidos.

---

300 años del Tratado de Utrecht”, *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 65, 2 (2013), pp. 117-156, p. 124.

<sup>1000</sup> “Mr Caruana applauded the decision of the Kingdom of Spain to facilitate the establishment of this new trilateral process of dialogue, also Spain’s declared wish to normalise its relations with Gibraltar and its people, even though what Gibraltarians ultimately want is for Spain to recognise their right as a people to self-determination, and a withdrawal of her claim to the sovereignty of ‘our homeland against our wishes.’ He added: ‘We take Spain at her word when she declares a wish to improve relations with the people of Gibraltar, but the people of Gibraltar will judge Her by Her actions, not by Her words.’” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

*In this new forum, dialogue is on an open agenda basis, each of the three parties will have its own separate voice and participate on the same basis; and all three participants must agree any decisions or agreements reached within the forum. First main subjects which have come under discussions have been the possibility of expanded use of Gibraltar's airfield, the issue concerning pensions of Spanish workers formally employed in Gibraltar (they left the Rock when general Franco shut the Spanish Border in 1969), and a normalisation of telephonic communications between Gibraltar and Spain.<sup>1001</sup>*

Caruana concluyó su intervención destacando que el gobierno de Gibraltar “seguirá participando en el nuevo proceso de diálogo, porque no es incompatible con el derecho de Gibraltar a la autodeterminación.”<sup>1002</sup> Con esta afirmación del, por entonces, máximo representante del gobierno gibraltareño, se abre paso al estudio detallado de las instituciones y reivindicaciones gibraltareñas, cuya evolución y papel político serán analizados en la parte siguiente.

---

<sup>1001</sup> “Peter Caruana ha apostado y conseguido un marco normalizado de relación con España y una opción política de gran alcance para Gibraltar. España, con la nueva estrategia emprendida de fomento de la cooperación local para sentar las bases del objetivo final de recuperar la soberanía, ha hecho una apuesta de futuro que tendrá implicaciones duraderas. Y es que proceder a la normalización de relaciones con la colonia británica ha llevado a su reconocimiento e interlocución. Y esta interlocución supone la implicación de Gibraltar en la búsqueda de soluciones de todo orden, y en su activa involucración en la aplicación práctica de los acuerdos. En el futuro, podremos graduar el nivel de esta participación, pero políticamente parece irreversible contar ya, de alguna manera, con la voz y el acuerdo de los gibraltareños antes, durante y después de cualquier decisión que España y el Reino Unido adopten respecto a Gibraltar.” DEL VALLE GÁLVEZ, A., Los acuerdos del Foro de Diálogo sobre Gibraltar: la apuesta por la normalización, *Real Instituto Elcano*, 2006.

<sup>1002</sup> “Gibraltarians will never compromise on ‘our right to freely and democratically decide our own political future in accordance with our right to self-determination.’” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.



## VI. INSTITUCIONES Y REIVINDICACIONES GIBALTAREÑAS

El presente capítulo se centra en el análisis de las instituciones y reivindicaciones políticas de Gibraltar, un aspecto esencial y escasamente tratado para comprender la evolución del contencioso hispano-británico y la complejidad de su proceso de descolonización. La gradual concesión de autonomía e independencia por parte del Reino Unido ha sido decisiva para fortalecer la posición de la colonia en el marco negociador. Este proceso de transferencia de competencias ha permitido a Gibraltar consolidar una identidad política propia y una creciente capacidad para defender sus intereses de forma autónoma. Además, esta progresiva independencia ha reforzado el sentimiento local de autodeterminación, que no solo se orienta a distanciarse de España, sino que también ha dado lugar al surgimiento de movimientos y partidos políticos que reclaman un mayor autogobierno e incluso la independencia plena frente a Reino Unido. Esta dualidad en la demanda de soberanía añade una nueva dimensión al conflicto, complicando las dinámicas tradicionales entre las dos potencias involucradas. Por todo ello, este análisis resulta fundamental para comprender las tensiones actuales y las perspectivas futuras en el marco de la cuestión gibraltareña.

### 1. Instituciones gibraltareñas

Como hemos visto anteriormente, gran parte de la doctrina británica considera que la Guerra Civil marcó un importante cambio en el sentir y en la psicología gibraltareña. Los gibraltareños dejaron de identificarse con los españoles y surgió un nuevo factor en la idiosincrasia local de la mayor relevancia. La tradición histórico-jurídica británica mantiene que a esta postura inicial de los gibraltareños se sumaron los perjuicios derivados del franquismo.<sup>1003</sup> El aislamiento al que Franco sometió a la colonia, tras el cierre de la verja en el 1969, culminó un distanciamiento más radical de los gibraltareños con respecto de la sociedad española –de ahí el resultado del referéndum del 10 de septiembre de 1967–

---

<sup>1003</sup> HILLS, G., *Rock of contention...*, p. 416.

.<sup>1004</sup> Los gibraltareños han vivido lo que el embajador británico James Cable calificó como “treinta años de acoso español”, debido al desprecio que se les ha profesado en las declaraciones oficiales y en los medios de comunicación, por lo que “debería producirse un gran cambio en las relaciones entre españoles y gibraltareños para que éstos quisieran alcanzar cualquier clase de compromiso con los españoles.”<sup>1005</sup>

La identidad diferenciada de los “escorpiones” de la Roca surge del mismo modo respecto de su metrópoli, ya que cuando alrededor de 12.000 gibraltareños fueron obligados a emigrar durante la Segunda Guerra Mundial primero a Marruecos y posteriormente a Madeira, Jamaica, Irlanda o Inglaterra, se encuentran con diversas comunidades anglosajonas que no los reciben como nacionales y que, en consecuencia, los tratan como a extranjeros.<sup>1006</sup> La experiencia adquirida por los evacuados en su lucha por conseguir mejores condiciones durante su estancia en el extranjero, serviría de impulso a las posteriores demandas de autogobierno en la colonia, para lo que deberían buscar formas de asociación.<sup>1007</sup>

Espoleado, entre otras cuestiones, por las presiones locales, el gobierno británico de los siglos XIX y XX siguió un plan muy bien trazado para hacer avanzar a las colonias, por el camino que inició Canadá, a través de sucesivas etapas hacia el progresivo autogobierno y asunción de responsabilidades. La primera de

---

<sup>1004</sup> “La actitud de muchos gibraltareños, sobre todo de los más jóvenes, ante el aislamiento que sufrieron durante años contribuiría decisivamente a dificultar aún más la consecución de un acuerdo con España sobre la cuestión de la soberanía.” SÁNCHEZ MANTERO, R., “Desde el otro lado de la verja (los gibraltareños y el bloqueo de Gibraltar)”, *Historia Contemporánea*, 41 (2010), pp. 373-390, p. 374.

<sup>1005</sup> “*Gibraltarians have suffered 30 years of Spanish harassment; by the contempt accorded to them in Spanish official pronouncements and in the Spanish media; and by their own observation of the violent disaffection that Spanish rule has engendered in existing national minorities-the Basques, for example. It will take time and a different Spanish policy for the people of Gibraltar to accept a compromise. Whether either condition will be met is uncertain.*” CABLE, J., *U.S. Naval Institute*, 1984, disponible en internet.

<sup>1006</sup> *El Mundo*, 12 de noviembre de 2000.

<sup>1007</sup> “*The experience gained by evacuees in their fight for better conditions for themselves and their compatriots gave a substantial impetus to the demand for greater self-government in the colony.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

estas etapas, como sabemos, fue el establecimiento de un gobierno militar de las fortalezas o de los territorios recién conquistados. A su debido tiempo, la Oficina Colonial establecía a su vez, aunque no necesariamente en este estricto orden de aparición, un *City Council*, un *Executive Council*, y un *Legislative Council* con una minoría de representantes elegidos primero y una mayoría después.<sup>1008</sup> Este, como veremos, será también el camino hacia el autogobierno gibraltareño. Algunos autores precisan que Reino Unido inició esta política de concesiones buscando disimular, en la medida de lo posible, el carácter colonial de sus territorios, como estrategia de cara a España y a Naciones Unidas. Ya que “la experiencia enseña que el Reino Unido jamás cede nada sin verse forzado a hacerlo.”<sup>1009</sup> Pero la dureza política española con los británicos debería haber ido acompañada de un esfuerzo por acercarse a los gibraltareños, lo que habría favorecido un avance más efectivo en el proceso.

Hábilmente y favorecidos por nuestra torpeza, los británicos han logrado transformar a los ojos del mundo esta reivindicación territorial en uno de esos asuntos humanos que tanto hieren la sensibilidad contemporánea. En cambio, nosotros hemos sido hasta aquí incapaces de hallar un asidero suficiente para nuestra política y a veces hasta damos la impresión de que no nos preocupa demasiado conseguirla.<sup>1010</sup>

El proceder español y británico provocó la unidad del conjunto de fuerzas políticas gibraltareñas en su toma de conciencia como sociedad diferenciada de las dos anteriores, con el consiguiente auge de sentimientos nacionalistas e independentistas en el Peñón. El despertar de la conciencia política de Gibraltar es interesante porque la fortaleza se encuentra en uno de los peldaños de la escalera constitucional que ha conducido a otros territorios que formaban el Imperio británico hacia su independencia.

---

<sup>1008</sup> PRESTON, R. A., “Gibraltar, Colony and Fortress”, *Canadian Historical Review*, vol. 27, 4 (1946), pp. 402-423, p. 402.

<sup>1009</sup> DEL CAMPO, S. “El futuro de Gibraltar”, *Anales de la real academia de ciencias morales y políticas*, 1 (1989), pp. 325-340, p. 327.

<sup>1010</sup> SCHWARTZ, F., “Las cosas de Gibraltar”, *El País*, 13 de octubre de 1987.

### 1.1. *City Council, Executive Council & the AACR*

El 1 de diciembre de 1921 Reino Unido promovió la creación en Gibraltar del *City Council* (Consejo Municipal) compuesto por nueve miembros. Al frente del mismo había un *Chairman* elegido por y entre sus miembros. Es interesante hacer notar que se habla de “Chairman” (director, presidente) y no de “Mayor” (alcalde). Esto puede deberse al deseo británico de sujetar con firmeza todavía, en este momento, las riendas de los nuevos organismos de autogobierno de la colonia. Esta fue la primera institución oficial electiva de la Roca. De sus 9 miembros 4 eran electos por la ciudadanía, el resto eran nombrados por el gobernador.<sup>1011</sup> Entre sus funciones estaba la de encargarse de cuestiones internas de la ciudad tales como salud pública, obras de mantenimiento de las calzadas, cuestiones relativas a los servicios de distribución del agua, gas, electricidad, etc. El gobernador de la colonia, por lo general, designaba a personas de clase alta para ocupar los cargos no electos de este órgano. Siempre había representación militar en su seno como un modo de dejar patente el carácter de base militar de la colonia y también como forma de precisar que los avances en la consecución de derechos civiles para la población local estarían sujetos a las necesidades de la base militar. Las elecciones al *City Council* de 1921 marcaron un antes y un después en la colonia. Aquella fue la primera vez que los gibraltareños pudieron votar para elegir a sus propios representantes, con la peculiaridad de que solo los hombres pudieron hacerlo, mientras que en el Reino Unido el derecho al voto se había otorgado, a través de la *Representation of the People Act*, tanto a hombres como a mujeres en el año 1918.<sup>1012</sup> Los gibraltareños solo podían desear que,

---

<sup>1011</sup> “En 1921 se formó la cámara municipal (*City Council*) que remplazó a los *Sanitary Commissioners*. De sus nueve miembros, cuatro eran elegidos por el pueblo. El gobernador nombraba otros tres, y la marina y los militares, que también eran contribuyentes a las arcas municipales, nombraban cada uno un representante. En el año siguiente se formó un *Executive Council* con cinco miembros oficiales y cuatro nombrados por el gobernador de entre los comerciantes y abogados más destacados del pueblo.” BENADY, T., “Una aproximación al desenvolvimiento de la forma en que Gibraltar se regía después de 1704”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareños*, 38 (2009), pp. 205-214, p. 209.

<sup>1012</sup> “On 1 December 1921 the first elections were held. For perhaps the first time since 1704, it was recognised that the civilian inhabitants of Gibraltar had a right to elect their own representatives, however limited the nature of the suffrage (only male ratepayers could vote), and the powers of the representatives. It is interesting to compare the very limited suffrage



algún día, el *City Council* fuera un órgano representativo elegido íntegramente por el pueblo (hombres y mujeres). El *City Council* representaba un primer paso para satisfacer sus demandas de una mayor representación local.

*The Council, albeit with a majority of 5 nominated officials to 4 members elected by ratepayers, was an important advance for a civilian population which by then had passed the 18000 mark. The concerns of the council were essentially matters of a municipal nature, streets, sanitation, sewage disposal and water supply. Gibraltar was not incorporated as a borough in the English sense, no Charter of Privileges was granted to the municipality, no aldermen were created, and the City Council was presided over by a Chairman, not a Mayor. The presence of representatives of the three fighting services on the Council served as a further reminder that any future political advances would always be subordinate to the requirements of the military base.*<sup>1013</sup>

Tras el estallido la Segunda Guerra Mundial, se suspenden las funciones del *City Council* gibraltareño y se obliga a la población de la Roca a trasladarse fuera del Peñón.<sup>1014</sup> Una vez finalizada la guerra se reanudaron sus funciones. Los gibraltareños consideran que su camino hacia el autogobierno nunca ha sido fácil porque eran a la vez un pequeño territorio de un imperio global, una fortaleza militar estratégica, un punto de escala mercante, pero también una colonia civil. Por ello, en muchas ocasiones los intereses militares y los intereses civiles entraban en conflicto.<sup>1015</sup> Así, la creación de sus instituciones vino marcada por acontecimientos de índole militar.<sup>1016</sup> la creación del *City Council* fue consecuencia directa de la Primera Guerra Mundial y su restablecimiento en 1945, junto con

---

*in Gibraltar with that in force at the time in the United Kingdom, where three years earlier the vote had been granted to all adults, male and female.” Liberal Party of Gibraltar, History of Gibraltar, Gibraltar Government, disponible en internet.*

*“The Representation of the People Act of 1918 granted the vote to women over the age of 30. The same Act gave the vote to all men over the age of 21.” Representation of the People Act of 1918, Right to Vote, UK Parliament, disponible en internet.*

<sup>1013</sup> *Liberal Party of Gibraltar, History of Gibraltar, Gibraltar Government, disponible en internet.*

<sup>1014</sup> *“Political Development and History”, Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1015</sup> *“100 years from the establishment of the City Council in 1921”, Gibraltar Government, press release.*

<sup>1016</sup> BALLANTINE PERERA, J., “El desarrollo de la población de Gibraltar durante los siglos XVIII y XIX dentro de del sistema dual fortaleza-colonia que regía en el Peñón”, (coord.) OJEDA VILA, E. y SÁNCHEZ MANTERO, R., *Gibraltar y los gibraltareños: los orígenes y la situación de un enclave estratégico en las puertas del Mediterráneo*, Fundación Tres Culturas, Sevilla, 2008, pp. 65-90, p. 66.

la creación años más tarde del *Executive Council*, fueron consecuencia directa de la Segunda Guerra Mundial.<sup>1017</sup> Dicho de otro modo: “*The fortress came first*”, significando que antes fue una fortaleza dirigida por militares que una ciudad atenta a las necesidades de su población.<sup>1018</sup>

La creación del City Council se complementó, el 4 de octubre de 1922, con la constitución del Executive Council, un órgano consultivo integrado por siete miembros. Tres de ellos eran designados por el gobernador a propuesta del ministro de Colonias británico, mientras que los otros cuatro lo eran en calidad de miembros natos, en función de su cargo: el gobernador adjunto, el comandante adjunto de la plaza, el fiscal general y el secretario de finanzas de Gibraltar.<sup>1019</sup> Su creación no fue en detrimento de los poderes del gobernador, puesto que nombraba a la mayor parte de sus integrantes y, además, podía obviar el trámite del dictamen previo del *Executive Council* en una serie de supuestos tasados tales como: razones de urgencia, escasa importancia del asunto, etc.<sup>1020</sup>

---

<sup>1017</sup> PRESTON, R. A., “Gibraltar, Colony and Fortress”, *Canadian Historical Review*, vol. 27, 4 (1946), pp. 402-423, p. 404.

<sup>1018</sup> FINLAYSON, T., *The fortress came first: The story of the civilian population of Gibraltar during the Second World War*, Gibraltar Books, Gibraltar, 2021, p. 107. Véase BURKE, S. y SAWCHUK, L., “The jus soli and reproductive politics in the 19th-century fortress and colony of Gibraltar”, *The History of the Family*, 6 (2001), pp. 531-561. “*The road to self-government was never a smooth one for Gibraltar. Because we were in many ways unique. A small territory of a global Empire, a strategic military fortress and staging post, but also a civil colony, and all this rolled into one. And sometimes the interests of the military and the interests of the civilian population were not the same. So every step we took in the direction of greater self-government was subject, not just to the scrutiny of the armed forces, but also to their explicit approval. For decades, this stymied the political evolution of the Gibraltarians. It was not wholly unexpected, therefore, that the main steps along that rocky road to self-government followed the two major conflicts that humanity has known. The establishment of a City Council in 1921 was a direct consequence of the First World War. Its re-establishment in 1945, along with a Legislative Council a few years later, a direct consequence of the Second.*” *Gibraltar Government, Press Release*, 10 de noviembre de 2021, disponible en internet.

<sup>1019</sup> “*On 14 October 1922 a consultative Executive Council was established to advise the Governor. It consisted entirely of appointees, four official and three unofficial members all nominated by the Crown. The Governor remained a military man, with all legislative and executive authority vested in him, and was at the same time Commander-in-Chief of the garrison.*” *Liberal Party of Gibraltar, History of Gibraltar, Gibraltar Government*, disponible en internet. National Archives (London): FO 425/416, W 5553. Correspondence respecting the affairs of Gibraltar.

<sup>1020</sup> National Archives (London): FO 425/416, W 5553. Correspondence respecting the affairs of Gibraltar.

Tras la suspensión del *City Council*, en 1942, los gibraltareños fundaron la *Association for the Advancement of Civil Rights*, conocida como AACR. La misma fue creada sobre la base de principios de carácter socialista, pero sin pretender una revolución, sino una adquisición progresiva de derechos, muy en consonancia con el pragmatismo británico.<sup>1021</sup> Desde su creación, la AACR se utilizó como vehículo para canalizar las reivindicaciones políticas y sociales de los ciudadanos de Gibraltar. Entre sus asesores legales figuraba el abogado Joshua Hassan, quien sigue siendo recordado como una de las figuras políticas más destacadas de la Roca. Hassan desempeñó un papel decisivo en la configuración de la identidad política gibraltareña, y su partido marcó el rumbo que definiría el futuro de la plaza.<sup>1022</sup> La carrera política de Hassan despegó en gran medida gracias a Albert Risso, quien fue el principal artífice del marco ideológico de la AACR, basado en el sindicalismo y en la convicción de que la población civil gibraltareña, incluida la clase trabajadora, debía gobernar la colonia. Risso supo reconocer el potencial de Hassan y le cedió la dirección de la AACR, consolidando así su liderazgo político.<sup>1023</sup> Una vez finalizada la guerra, se reinstauró el *City Council* y se modificó su composición, de modo que siete de sus nueve miembros pasaron a ser elegidos directamente por los gibraltareños. La confluencia entre las crecientes demandas de autogobierno local y las insistentes reclamaciones franquistas sobre el Peñón llevó a las autoridades británicas a impulsar dos estrategias complementarias y simultáneas: la “britanización” de

---

<sup>1021</sup> “*The AACR was rooted in socialist principles. The advancement of civil rights was not done by a speedy revolution, but a steady and progressive evolution.*” *The New Statesman*, 3 de agosto de 2015.

<sup>1022</sup> “*The Government of Gibraltar has issued commemorative postage stamps honouring the life of Sir Joshua Hassan (1915-1997), who served as Chief Minister on two occasions. His first term spanned from 1964 to 1969, and his second from 1972 to 1987. He led the Association for the Advancement of Civil Rights and is widely recognised as a central figure in securing the first institutions of self-government for the people of Gibraltar. His law firm continues to operate to this day. Sir Joshua was awarded the Order of the British Empire, the Order of St Michael and St George, and the Royal Victorian Order by the British Government.*” *Gibraltar Stamps, Gibraltar Government, Gibraltar information, disponible en internet.*

<sup>1023</sup> “*Risso and Hassan formed the AACR. When it came to running as a political party, however, Risso humbly (and displaying an uncanny attribute of foresight) gave way as leader so that Hassan the talented and young lawyer, could shine. And shine he did.*” *The New Statesman*, 3 de agosto de 2015.

la Roca y la consolidación de una identidad gibraltareña fiel y leal a la Corona británica. Sin embargo, se cuidó de evitar una equiparación plena entre el estatuto jurídico de los ciudadanos británicos y el de los gibraltareños, a fin de preservar la flexibilidad política y jurídica del enclave, así como de mantener un margen de maniobra diplomático en las negociaciones con España.

### **1.2. Gibraltar Constitution Order (1950) & Legislative Council**

En 1946 se celebraron elecciones al *City Council*, que había sido reformado tras la Segunda Guerra Mundial. Los siete escaños electivos fueron obtenidos por miembros de la AACR, lo mismo sucedió al año siguiente cuando por primera vez votaban las mujeres en Gibraltar.<sup>1024</sup> El *City Council* dejó claro, durante todo su mandato, que los gibraltareños consideraban insuficientes las reformas implementadas por el gobierno británico y, gracias a las reivindicaciones llevadas a cabo, consiguieron que en 1950 el Reino Unido les otorgase la *Gibraltar Constitution Order* –primera Constitución gibraltareña otorgada–, así como la creación del *Legislative Council*.<sup>1025</sup> El *Legislative Council* no suprimió al *City Council*, sino que coexistió con este. Su función principal pasó a ser la de compartir con el gobernador las tareas ejecutivas más puramente locales del Peñón. La composición del *Legislative Council* contaba con el gobernador y diez miembros adicionales. Cinco eran elegidos empleando un sistema proporcional, tres eran miembros natos y dos eran nombrados por el propio gobernador.<sup>1026</sup> Se le concedieron poderes para adoptar cualesquiera decisiones relacionadas con el orden público y la buena marcha de la gobernanza local. A pesar de lo anterior su impacto político seguía siendo muy restringido, ya que el gobernador disponía de derecho de veto sobre sus decisiones y tenía potestad para aprobar leyes de manera autónoma. Siempre debían cumplir con el requisito formal de comunicarlas previamente al secretario de Estado de colonias británico.<sup>1027</sup>

---

<sup>1024</sup> *Liberal Party of Gibraltar, History of Gibraltar, Gibraltar Government*, disponible en internet.

<sup>1025</sup> Gibraltar Government, *Laws of Gibraltar*, disponible en internet.

<sup>1026</sup> CONSTANTINE, S., *Community and identity: the making of modern Gibraltar since 1704*, Manchester University Press, Nueva York, 2009, p. 365.

<sup>1027</sup> Gibraltar Government, *Laws of Gibraltar*, disponible en internet.

En 1955, tras nuevas reivindicaciones gibraltareñas, el cargo de *Chairman* del *City Council* pasó a denominarse *Mayor* (Alcalde). Hassan, entonces también líder de la AACR, asumió dicho puesto. A partir de este momento, las reformas se sucedieron con rapidez. En 1956 se amplió el número de miembros electos del *City Council* a siete de un total de doce. En 1958, el gobernador fue reemplazado como presidente del *Legislative Council* por un *Speaker* específico para esta asamblea, y sus miembros comenzaron a hacerse responsables de distintos “departamentos gubernamentales”, que funcionaban de manera similar a un sistema de carteras ministeriales. Asimismo, se creó la figura del *Chief Member* (miembro principal) del *Legislative Council*, cargo que recayó en Hassan debido a la preeminencia de la AACR en la asamblea. De este modo, Hassan pasó a desempeñar simultáneamente las funciones de *Speaker* y *Chief Member*. No obstante, el gobernador conservó el control sobre los asuntos fundamentales, como la defensa, la política exterior, las finanzas y el orden público.<sup>1028</sup>

### **1.3. Gibraltar Constitution Order (1964) & Council of Ministers**

En 1964 el gobierno británico promulga la segunda *Gibraltar Constitution Order* que sería también conocida como *Lansdowne Constitution* en honor de Lansdowne.<sup>1029</sup> Se trata, al igual que la primera, de una Constitución otorgada a Gibraltar por el Parlamento británico. En ella se incrementó el número de miembros electos del *Legislative Council*, que pasó de siete a once, y se crearon nuevos órganos de autogobierno en el Peñón.:

1. *Council of Gibraltar* (Consejo de Gibraltar) que vienen a sustituir al antiguo *Executive Council*.

---

<sup>1028</sup> GARCÍA, J. J., *The Modern Political and Constitutional Development of Gibraltar, 1940-1988*, University of Hull, Hull, UK, 1991, p. 27.

<sup>1029</sup> Político británico, que sirvió como gobernador general de Canadá, Virrey de la India, secretario de Estado de guerra, y secretario de Estado de asuntos exteriores, participando tanto en gobiernos liberales como en gobiernos conservadores. *UK Government, Foreign Secretaries, History*, disponible en internet.

2. *Council of Ministers* (Consejo de Ministros): Los ministros son nombrados por el gobernador a propuesta del *Chief Minister* (ministro principal), sucesor del anterior *Chief Member* del *Legislative Council*. Estamos, por tanto, ante la primera Constitución otorgada gibraltareña que promueve la existencia de un ejecutivo de carácter ministerial.<sup>1030</sup>

El 5 de marzo de 1964, el gobierno británico había informado al gobierno español de los nuevos cambios previstos para la colonia. Su único objeto, según expusieron, era “aumentar la eficacia de las instituciones internas de Gibraltar, pero no sus poderes.”<sup>1031</sup> En otras palabras, Gran Bretaña intentaba evitar otra embestida diplomática española informando con antelación al gobierno de Franco y restando importancia a la naturaleza de las reformas. Sin embargo, el hecho de que los ministros gibraltareños obtuvieran poderes sobre los departamentos gubernamentales que antes no tenían, demuestra que la Constitución de 1964 era algo más que el ordenado acuerdo administrativo que Londres describió a Madrid.<sup>1032</sup> El *Chief Minister* quedó configurado como el principal cargo público gibraltareño en el nuevo organigrama político del Peñón. Hassan fue nombrado *Chief Minister*, por lo que tuvo que compaginar dicho cargo con el de Alcalde.<sup>1033</sup> El gobernador veía reducido su poder para decidir, por primera vez de manera

---

<sup>1030</sup> *The 1964 Landsdowne Constitution granted Gibraltar the capacity for the first ministerial Government. The New Statesman*, 3 de agosto de 2015.

<sup>1031</sup> CONSTANTINE, “Correspondencia diplomática entre los gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña sobre la cuestión de Gibraltar (1964-1965) y documentos anejos”, *Revista española de derecho internacional*, 18 (1965), pp. 316-324, p. 315.

<sup>1032</sup> “*Britain was attempting to avert another Spanish diplomatic onslaught by informing Franco’s government in advance and by playing down the nature of the reforms. However, the fact that the Gibraltarian Ministers were to obtain powers over government departments which they did not wield before, proves that the 1964 constitution was more than just the tidy administrative arrangement which London described to Madrid.*” GARCÍA, J. J., *The Modern Political and...*, p. 163.

<sup>1033</sup> “*Hassan’s capability to manage relations with both Governors and officials from Britain and Spain spoke volumes for his skill in international diplomacy. Sir Peter Caruana, the second most longest serving Chief Minister of Gibraltar said at the time of Hassan’s death in 1997 that “no one has done more to establish and promote the identity and maintain the rights of the people of Gibraltar.” The AACR under Hassan had achieved the aim of moving Gibraltar’s political development in a way that it strengthened her relationship with Britain rather than under Britain, while keeping his ambition of returning to normal relations with Spain.*” *The New Statesman*, 3 de agosto de 2015.

real, al tener que compartirlo con el *Council of Ministers*. Sin embargo, seguiría conservando sus prerrogativas en materia de defensa y de asuntos exteriores, así como derecho de veto sobre las leyes aprobadas por el *Legislative Council*. La segunda *Constitutional Order* gibraltareña estuvo vigente apenas tres años ya que pronto se vio superada por el “cocktail” en que derivó el incremento de las demandas políticas de la población local y el agravamiento de la situación de tensión con España.

#### **1.4. Gibraltar Constitutional Order (1969) & House of Assembly**

El 10 de septiembre de 1967 se celebró el referéndum, cuyos resultados ya se han analizado, que condujo a la prohibición española de sobrevolar todos los territorios circundantes a Gibraltar. A raíz de dicho referéndum, comenzó sus trabajos una comisión constituyente, presidida por Shepherd, ministro británico de Estado para Asuntos de la *Commonwealth*. En su discurso de apertura, Shepherd insistió en que la nueva Constitución “no debía entrar en conflicto con el Tratado de Utrecht ni empeorar las relaciones anglo-españolas.”<sup>1034</sup> El resultado de dichos trabajos fue la *Gibraltar Constitutional Order* de 1969, aprobada el 23 de mayo y en vigor desde el día 30 del mismo mes. Se trató, una vez más, de una Constitución otorgada por el gobierno británico a Gibraltar. Su promulgación constituyó la causa inmediata del cierre de la verja por parte del gobierno de Franco.<sup>1035</sup> Según la prensa franquista, esta estrategia de promulgación de una Constitución gibraltareña fue:

Todo un ardid, al intentar hacer uso del derecho a la autodeterminación de una ciudad de 18.000 habitantes, sin territorio, sin posibilidad de existencia y que no es sino una amalgama de comerciantes, contrabandistas y burócratas.<sup>1036</sup>

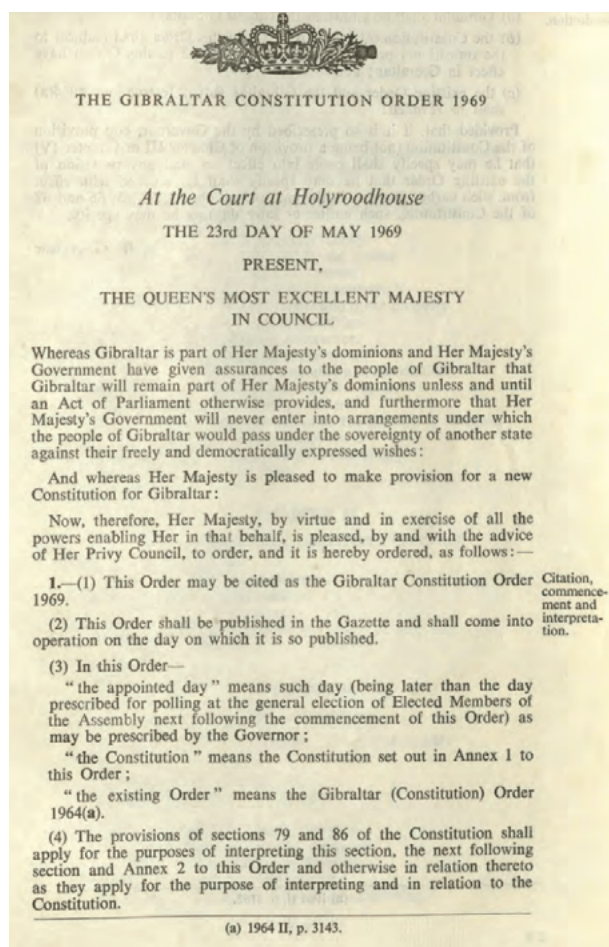
---

<sup>1034</sup> “*The changes of 1950 had been preceded by a visit from Lord Listowel, those of 1964 by Lord Lansdowne, and in 1968 it fell to Lord Shepherd, Minister of State for Commonwealth Affairs, to represent London. In his opening statement Shepherd insisted that the new constitution should not conflict, or appear to conflict, with the Treaty of Utrecht. It should not worsen Anglo-Spanish relations, and a Whitehall presence in the day-to-day administration of Gibraltar was also called for.*” GARCÍA, J.J., *The Modern Political and...*, p. 187.

<sup>1035</sup> BALLESTA GÓMEZ, J. M., *La verja de Gibraltar: historia de una frontera*, Castellarte, Castellar de la Frontera, 2005, p. 245.

<sup>1036</sup> *Hoja del Lunes*, 5 de octubre de 1964.

La Constitución se inicia con un preámbulo cuyo primer párrafo constituye una auténtica declaración de intenciones por parte de los británicos que busca reforzar el autogobierno gibraltareño para, de este modo, intentar sortear la reivindicación española de su territorio. En el mismo se indica que “Gibraltar forma parte de los dominios de Su Majestad y que el gobierno de Su Majestad ha garantizado al pueblo de Gibraltar que Gibraltar seguirá formando parte de los dominios de Su Majestad hasta que una ley del Parlamento disponga lo contrario”. Insiste además en que “el gobierno de Su Majestad nunca suscribirá acuerdos en virtud de los cuales el pueblo de Gibraltar pasaría a estar bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos expresados libre y democráticamente.”<sup>1037</sup>



1038

<sup>1037</sup> “Whereas Gibraltar is part of Her Majesty’s dominions and Her Majesty’s Government have given assurances to the people of Gibraltar that Gibraltar will remain part of Her Majesty’s dominions unless and until an Act of Parliament otherwise provides, and furthermore that Her Majesty’s Government will never enter into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes. [...] Her Majesty is pleased to make provision for a new Constitution for Gibraltar.” *Gibraltar Constitution Order of 1969, Gibraltar Government.*

<sup>1038</sup> “50 Years. Gibraltar, closure of the border 1969-2019,” *Gibraltar Government, p.38*, disponible en internet.



Ni el preámbulo de la Constitución, ni el apartado relacionado con el cambio de nombre de la colonia de Gibraltar –que pasa a ser denominada *City of Gibraltar*– se fija modificación alguna del estatuto colonial de Gibraltar, que continua siendo considerado por los británicos como un territorio no autónomo sujeto al Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. Esta constitución sentó las bases de lo que a día de hoy sigue siendo el régimen político gibraltareño.<sup>1039</sup>

La nueva Constitución estipuló la creación de la *Gibraltar House of Assembly* (Asamblea de Gibraltar), en la que se unificaban el *City Council* y el *Legislative Council*. En la Constitución se acuerda la extensión del mandato de la *Gibraltar House of Assembly* a cuatro años, pudiendo prorrogarse o ser disuelta de manera anticipada a instancias del gobernador, tras realizar una consulta previa al *Chief Minister*. En el artículo 25 de la Constitución se establece la composición de la Asamblea, integrada por un *Speaker*, un *Attorney general* (Fiscal general), un *Financial and Development Secretary* (Tesorero o secretario de Finanzas y Desarrollo) y por quince miembros electos por la ciudadanía gibraltareña, que son los únicos que ostentan el derecho de voto en el seno de la *Gibraltar House of Assembly*.<sup>1040</sup> Además, el artículo 32 de la Constitución concede a la Asamblea la facultad de aprobar leyes “para la paz, orden y buen gobierno de Gibraltar”, las cuales mantienen –como hasta la fecha en el Peñón– el nombre de *Ordinances* (ordenanzas).<sup>1041</sup>

El artículo 35 de la Constitución establece límites a la facultad de la *Gibraltar House of Assembly* (Asamblea) de promulgar ordenanzas. La Asamblea no puede emitir ordenanzas para imponer o aumentar cualquier impuesto, tasa o derecho. Tampoco para imponer o aumentar cualquier carga sobre los ingresos

---

<sup>1039</sup> “*With effect from the appointed day Gibraltar shall be known as the City of Gibraltar*” *Gibraltar Constitution Order (1969), Preamble, Gibraltar Government*.

<sup>1040</sup> Artículo 32 de la Constitución gibraltareña: “*The Assembly shall consist of: the Speaker; the Attorney-general and the Financial and Development Secretary, who shall be ex-officio members of the Assembly; and fifteen Elected Members elected in such manner as may be prescribed.*” *Gibraltar Constitution Order (1969), Preamble, Gibraltar Government*.

<sup>1041</sup> Artículo 32 de la Constitución gibraltareña: *Subject to the provisions of this Constitution, the Legislature may make laws for the peace, order and good government of Gibraltar.* *Gibraltar Constitution Order (1969), Gibraltar Government*.

u otros fondos de Gibraltar, ni para pactar o reducir cualquier deuda debida a Gibraltar. Por último, no puede emitir ordenanzas que afecten a materias que no hayan sido consideradas “*defined domestic matter*”, lo que podría traducirse como “asuntos internos definidos”.<sup>1042</sup> Para poder entender el concepto de “*defined domestic matter*”, debemos estar a lo dispuesto en el artículo 55 apartado primero y segundo de la Constitución. Se entiende por “asuntos internos definidos” aquellos asuntos que puedan ser especificados periódicamente por el gobernador, mediante instrucciones por escrito y actuando de conformidad con las instrucciones dadas por un secretario de Estado. Además, en caso de plantearse alguna duda acerca de si una cuestión es un asunto interno definido o no lo es, corresponderá al gobernador, actuando a su discreción, decidirlo. El artículo establece expresamente que “la determinación del gobernador al respecto no podrá ser investigada en ningún tribunal de justicia”. De lo expuesto se infiere que la *Gibraltar House of Assembly* no podía legislar en materias fiscales o tributarias, ni relativas a la deuda, así como tampoco extralimitarse a cuestiones que no hubieran sido definidas como “asuntos internos” de la colonia. Quedaba claro, asimismo, que si el gobernador consideraba que un asunto no era “interno”, su decisión resultaba inapelable.<sup>1043</sup>

---

<sup>1042</sup> “Except on the recommendation of the Governor signified by the Financial and Development Secretary or by a Minister, the Assembly shall not proceed upon any bill (including any amendment to a bill) that, in the opinion of the person presiding in the Assembly makes provision for imposing or increasing any tax, rate or duty, for imposing or increasing any charge on the revenues or other funds of Gibraltar, or for altering any such charge otherwise than by reducing it, or for compounding or remitting any debt due to Gibraltar; [...] (2) Except with the consent of the Governor, acting in his discretion, signified by the Attorney-general or by the Financial and Development Secretary, the Assembly shall not proceed upon any bill (including any amendment to a bill) that, in the opinion of the Governor, acting in his discretion, signified as aforesaid, relates to or closely concerns a matter that is not a defined domestic matter. Artículo 35 de la Constitución gibraltareña.” *Gibraltar Constitution Order* (1969), Gibraltar Government.

<sup>1043</sup> Artículo 55 de la Constitución gibraltareña: “For the purposes of this Constitution “defined domestic matters” means such matters as may from time to time be specified, by directions in writing, by the Governor, acting in accordance with instructions given by Her Majesty through a Secretary of State. Any question whether any matter is a defined domestic matter for the purposes of this Constitution shall be determined by the Governor, acting in his discretion, and the determination of the Governor therein shall not be enquired into in any court of law.” *Gibraltar Constitution Order* (1969), Gibraltar Government.

La Constitución prevé que el poder ejecutivo pasa a ser ejercido por dos órganos:

1. *Gibraltar Council* (Consejo de Gibraltar), formado por el Vicegobernador, por el segundo comandante de la fortaleza, por los dos miembros natos de la Asamblea de Gibraltar –Fiscal general y Tesorero–, por el *Chief Minister*, y por cuatro ministros designados por el gobernador previa consulta con el *Chief Minister*.
2. *Council of Ministers* (Consejo de Ministros), ya existente en la Constitución del 64, y que ostenta el poder ejecutivo sustancial y debe estar compuesto por un número de ministros no inferior a cuatro, ni superior a ocho.<sup>1044</sup> El *Council of Ministers* debía ser presidido por el *Chief Minister*. El gobernador, actuando a su discreción, podía designar como *Chief Minister* al Miembro Electo de la Asamblea que, a su juicio, tuviera más probabilidades de inspirar la mayor confianza entre los Miembros Electos de la Asamblea.<sup>1045</sup> Los demás ministros eran también nombrados por el gobernador, pero tras consulta implícitamente vinculante con el *Chief Minister*.<sup>1046</sup> En la Constitución se establece asimismo que el gobernador podría cesar al *Chief Minister* en el momento en que considerase que había perdido el apoyo mayoritario de la Asamblea de Gibraltar.<sup>1047</sup>

---

<sup>1044</sup> Artículo 47 (1) de la Constitución gibraltareña: “*There shall be for Gibraltar a Council of Ministers, which shall consist of a Chief Minister and such number of other Ministers (not being less than four nor more than eight) as may be prescribed by the Governor, acting after consultation with the Chief Minister.*” *Gibraltar Constitution Order (1969), Gibraltar Government.*

<sup>1045</sup> Artículo 47 (2) de la Constitución gibraltareña: “*The Governor, acting in his discretion, shall appoint as Chief Minister the Elected Member of the Assembly who in his judgment is most likely to command the greatest measure of confidence among the Elected Members of the Assembly.*” *Gibraltar Constitution Order (1969), Gibraltar Government.*

<sup>1046</sup> Artículo 47 (3) de la Constitución gibraltareña: “*The Ministers other than the Chief Minister shall be appointed by the Governor, acting after consultation with the Chief Minister, from among the Elected Members of the Assembly.*” *Gibraltar Constitution Order (1969), Gibraltar Government.*

<sup>1047</sup> Artículo 47 (3) de la Constitución gibraltareña. *Gibraltar Constitution Order (1969), Gibraltar Government.*

El artículo 50 de la Constitución de 1969 establece que el gobernador consultará y actuará de acuerdo con el asesoramiento del *Council of Ministers* o de un ministro que actúe bajo la autoridad general del *Council of Ministers* en la formulación de la política relativa a cualquier asunto interno definido y en el ejercicio de cualquier poder que le confiera esta Constitución o cualquier otra ley, en la medida en que el poder se relacione con un asunto interno definido.<sup>1048</sup> Este artículo fue el que, a efectos prácticos y como es costumbre en el derecho británico, de manera más implícita que explícita, puso el poder en manos del *Council of Ministers* gibraltareño. La democracia gibraltareña se desarrolló, a partir de ese momento, teniendo que sortear las limitaciones derivadas, por una parte, del cierre de la verja española decretado por Franco en 1969 y por otra parte de lo estratégico de la posición del Peñón en el contexto de la Guerra Fría. El cierre de la verja se mantendría hasta 1982 para peatones, y hasta 1985 para vehículos y tuvo graves repercusiones en la imagen que se hicieron de España los gibraltareños. Durante esos años Hassan se encumbró como líder político de Gibraltar ya que ganó todas las elecciones que se celebraron hasta su retirada de la política en diciembre de 1987.<sup>1049</sup> La realidad política y social de Gibraltar estuvo marcada por un evidente incremento del nacionalismo gibraltareño propiciado por el largo periodo de aislamiento respecto de la región circundante. Recordemos que en 1969 Franco intentó forzar la mano negociadora de Gran Bretaña sacando a los trabajadores españoles de Gibraltar, cerrando la frontera entre el Peñón y España continental, y cortando todas las comunicaciones directas con la esperanza de dañar irreparablemente la economía gibraltareña

---

<sup>1048</sup> Artículo 50 (1) de la Constitución gibraltareña: “*Subject to the provisions of this section, the Governor shall consult with, and act in accordance with the advice of, the Council of Ministers or a Minister acting under the general authority of the Council in the formulation of policy relating to any defined domestic matter and in the exercise of any power conferred upon him by this Constitution or any other law, to the extent that the power relates to a defined domestic matter.*” *Gibraltar Constitution Order (1969), Gibraltar Government.*

<sup>1049</sup> “Solamente perdió las elecciones del año inmediatamente posterior a la aprobación de la Constitución de 1969. Por ello, durante la legislatura del 1969 al 1972, el gobierno de la Roca estuvo en manos de una coalición entre los integracionistas del IWBP (Partido de la Integración con Gran Bretaña o Integration With Britain Party) y el grupo de independientes encabezados por Peter Isola, siendo Chief Minister Robert Peliza.” “*Who was Bob Peliza?*,” *Law & Equity Gibraltar*, disponible en internet.

y llevar a Gran Bretaña a la mesa de negociaciones. La medida no solo no tuvo el efecto deseado, sino que endureció la decisión de los gibraltareños de seguir vinculados a Gran Bretaña. “Al aislarlos, Franco los distanció de los españoles, con los que a partir de entonces apenas podrían tener contacto directo.”<sup>1050</sup>

El cierre de la verja no favoreció que los gibraltareños quisieran relacionarse con España, pero su deseo de autogobierno creció tras la emigración forzosa de la Segunda Guerra Mundial y derivó, primero, en la fundación de la AACR y, después, en el otorgamiento por Reino Unido a la Roca de sus propias instituciones. Como se ha visto en España, a raíz de la concesión de competencias constitucionales a las Comunidades Autónomas, los sistemas de autogobierno suelen generar un crecimiento centrífugo de poder que incide en el anhelo político de contar con un cada vez mayor nivel de autogobierno y que, en muchos casos, acaba derivando en el nacimiento o desarrollo de deseos de índole nacionalista e independentista. El crecimiento de ese nacionalismo gibraltareño preparaba el terreno para un renovado incremento de las tensiones con España, derivado de la insistencia gibraltareña en la existencia de un “supuesto” derecho a la autodeterminación fundamentado en el principio de la libre determinación de los pueblos que les había sido denegado por Naciones Unidas.

### **1.5. Gibraltar Constitutional Order (2006)**

El 14 de diciembre de 2006, Reino Unido decide otorgar una nueva Constitución a Gibraltar dándole un estatuto permanente ahora, ya no como *Crown Colony*, sino como *British Overseas Territory*.<sup>1051</sup> Para su creación, la *Gibraltar House of Assembly* creó una comisión participada por representantes de los tres partidos

---

<sup>1050</sup> GARCÍA, J.J., *The Modern Political and...*, p. 221.

<sup>1051</sup> “Gibraltar ha contado con cuatro decretos constitucionales emitidos por Londres en 1950, 1964, 1969 y, el último y actual, en 2006.” *Noticias Gibraltar*, 23 de mayo de 2022. Véase LEATHLEY, C., “Gibraltar’s Quest for Self-Determination: A Critique of Gibraltar’s New Constitution,” *Oregon Review of International Law*, 9 (2007), pp. 153-186.

que se conformaron tras la desaparición de la AACR.<sup>1052</sup> Dichos partidos políticos son los siguientes:

1. *Gibraltar Socialist Labour Party* (GSLP)
2. *Gibraltar Social Democrats* (G.S.D.)
3. *Liberal Party of Gibraltar* (LPG)<sup>1053</sup>

Las propuestas surgidas de la comisión gibraltareña fueron presentadas al gobierno británico en diciembre de 2003, terminando las negociaciones en marzo de 2006. El 30 de noviembre de 2006 tuvo lugar un referéndum en el Peñón y la Constitución fue aprobada por una mayoría del 60,34%. En la consulta, en la que se debía votar “sí” o “no” a la reforma constitucional “en ejercicio del derecho a la autodeterminación,” participaron un total de 12.120 personas (el 60,41% de las 20.000 con derecho a voto).<sup>1054</sup> En el preámbulo de la Constitución se establece que “Gibraltar forma parte de los dominios de Su Majestad y que el gobierno de Su Majestad ha garantizado al pueblo de Gibraltar que Gibraltar seguirá formando parte de los dominios de Su Majestad hasta que una ley del Parlamento disponga lo contrario, y que el gobierno de Su Majestad nunca suscribirá acuerdos en virtud de los cuales el pueblo de Gibraltar pasaría a estar bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos expresados libre y democráticamente.” Tomando, además, en consideración que “el pueblo de Gibraltar, en referéndum celebrado el 30 de noviembre de 2006, ha aprobado y aceptado libremente la Constitución anexa a la presente orden, que otorga al pueblo de Gibraltar el grado de autogobierno compatible con la soberanía británica sobre Gibraltar y con el hecho de que el Reino Unido siga siendo plenamente responsable de las relaciones exteriores de Gibraltar.” Por la presente, “Su majestad, en virtud

---

<sup>1052</sup> “In 1992 they failed to return to power and were effectively dissolved thereafter. The last election with an AACR candidate was the 1998 by-election following the death of Robert Mor of the GSLP. The AACR candidate John Piris received only 337 votes and was defeated by Joseph Garcia of the Liberal Party of Gibraltar (LPG), backed by the GSLP.” AACR, *Gibraltar Government, Civil Rights*.

<sup>1053</sup> “Parties and elections,” *Gibraltar Government*, disponible en internet.

<sup>1054</sup> *El Mundo*, 1 de diciembre de 2006.

y en ejercicio de todos los poderes que le permiten hacerlo, se complace, por y con el asesoramiento de su Consejo Privado, ordenar la entrada en vigor de la Constitución de Gibraltar de 2006.”<sup>1055</sup>

El artículo 25 de la Constitución establece la existencia de un Parlamento gibraltareño (*Gibraltar Parliament*). El Parlamento se compone del Presidente (*Speaker*); y al menos diecisiete Miembros Electos elegidos de la forma y en el número que prescriba cualquier ley, que podrá prescribir un número superior a diecisiete miembros si dicho aumento o reducción ha sido aprobado por una moción apoyada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Parlamento.<sup>1056</sup> El *Gibraltar Parliament* (Parlamento de Gibraltar) viene a suceder a la *Gibraltar House of Assembly*.

Del mismo modo, el *Gibraltar Council* (Consejo de Gibraltar) fue abolido, constituyéndose un *Government of Gibraltar* (Gobierno de Gibraltar) compuesto por el Consejo de Ministros y por el gobernador. Es interesante observar la manera en que el artículo 44 apartado primero de la Constitución hace referencia a la creación de este *Government of Gibraltar*: “la autoridad ejecutiva de Gibraltar residirá en su majestad; y, salvo que se disponga otra cosa en esta Constitución,

---

<sup>1055</sup> “Whereas Gibraltar is part of Her Majesty’s dominions and Her Majesty’s Government have given assurances to the people of Gibraltar that Gibraltar will remain part of Her Majesty’s dominions unless and until an Act of Parliament otherwise provides, and furthermore that Her Majesty’s Government will never enter into arrangements under which the people of Gibraltar would pass under the sovereignty of another state against their freely and democratically expressed wishes: And whereas the people of Gibraltar have in a referendum held on 30th November 2006 freely approved and accepted the Constitution annexed to this Order which gives the people of Gibraltar that degree of self-government which is compatible with British sovereignty of Gibraltar and with the fact that the United Kingdom remains fully responsible for Gibraltar’s external relations: Now, therefore, Her Majesty, by virtue and in exercise of all the powers enabling Her to do so, is pleased, by and with the advice of Her Privy Council, to order, and it is ordered, as follows: Citation, commencement and interpretation 1.-(1) This Order may be cited as the Gibraltar Constitution Order 2006.” Gibraltar Constitution Order 2006, Gibraltar Government.

<sup>1056</sup> “There shall be a Parliament for Gibraltar, which shall be styled the Gibraltar Parliament. (2) The Parliament shall consist of -(a) the Speaker; and (b) at least seventeen Elected Members elected in such manner and in such number as may be prescribed by any law which may prescribe a number in excess of seventeen Members if such increase or reduction has been approved by a motion supported by a two-thirds majority of the Members of the Parliament.” Gibraltar Constitution Order 2006, Gibraltar Government.

dicha autoridad podrá ser ejercida por el gobierno de Gibraltar, directamente o a través de funcionarios públicos, según lo prescrito por esta Constitución o por cualquier otra ley.”<sup>1057</sup> Conforme al artículo 45 de la Constitución, el *Council of Ministers* lo conforman el *Chief Minister* y los restantes ministros, responsables de su concreto departamento, previo nombramiento del gobernador que cuente con la recomendación del *Chief Minister*.<sup>1058</sup> El número de ministros no puede ser inferior a cuatro, ni superior a diez –siempre y cuando el *Gibraltar Parliament* se mantenga en diecisiete miembros—. <sup>1059</sup> El papel del *Council of Ministers* se ve notablemente fortalecido dado que esta *Constitutional Order* disminuye los poderes del gobernador para otorgárselos al *Council of Ministers*.

El gobernador mantiene competencias en una serie de materias establecidas en el artículo 47 de la *Constitutional Order*, tales como asuntos exteriores, defensa, seguridad interna, incluyendo (sujeto a lo establecido en el artículo 48) la policía, así como funciones en materia de nombramientos para cargos públicos y asuntos conexos. Si bien se precisa que, siempre que sea posible, el gobernador actuará en materia de asuntos exteriores en consulta con el *Chief Minister*. Para evitar dudas, se declara que cualquier asunto que quede fuera de las responsabilidades especiales del gobernador establecidas en la

---

<sup>1057</sup> “The executive authority of Gibraltar shall vest in Her Majesty; and, save as otherwise provided in this Constitution, that authority may be exercised by the Government of Gibraltar, either directly or through public officers as prescribed by this Constitution or by any other law.” *Gibraltar Constitution Order 2006*, Gibraltar Government.

<sup>1058</sup> Artículo 45 apartados 1 y 2 de la Constitución Gibraltareña de 2006: “(1) There shall be for Gibraltar a Council of Ministers, which shall consist of a Chief Minister and such number of other Ministers (not being less than four) as may, subject to subsection (2), be prescribed by the Chief Minister; and such Council of Ministers, together with Her Majesty who is represented in Gibraltar by the Governor, shall constitute the Government of Gibraltar.” El procedimiento de elección del primer ministro es equivalente al que había en la Constitución de 1969.

<sup>1059</sup> Artículo 45. (2) de la Constitución gibraltareña del 2006: “The Chief Minister shall not prescribe such number of Ministers as exceeds: (a) ten, if the number of Elected Members comprising the Parliament does not exceed seventeen; (b) such number as equates to half the number of Elected Members comprising the Parliament, plus one, if the number of Elected Members comprising the 36 Parliament exceeds seventeen, provided that if there shall be an odd number of Elected Members then for the purposes of this calculation the number of Elected Members shall be regarded as increased by one, and provided also that the number of Ministers prescribed shall not exceed fifteen.”



subsección 1, o que no sea una función que esta Constitución o cualquier otra ley requiera que el gobernador ejerza a su discreción, es responsabilidad de los ministros.<sup>1060</sup> De conformidad con los artículos 49 a 52 de la *Constitutional Order*, el gobernador y el *Chief Minister* deben informarse el uno al otro de la marcha de los asuntos situados bajo la respectiva competencia del gobernador y del Consejo de Ministros. El artículo 56 de la *Constitutional Order* crea la *Specified Appointments Commission* (Comisión de nombramientos específicos) y el art. 57 la creación de la *Judicial Service Commission* (Comisión de servicio judicial), estableciéndose que el gobernador puede ignorar las recomendaciones de la Comisión de nombramientos específicos y de la Comisión de servicio judicial en aquellos casos en que considere que cumplirlas pudiera perjudicar a los intereses británicos.<sup>1061</sup>

Adicionalmente, la *Constitutional Order* regula la *Supreme Court* y la *Court of Appeal*.<sup>1062</sup> Ambas ya existían en la Constitución del 1969, si bien se realizan algunos cambios. En concreto, en 2006 se establece que la *Supreme Court* estará compuesto por el *Chief Justice* –Presidente del Tribunal Supremo– y el número de Jueces que establezca la ley (mientras que en 1969 se componía de un único juez que era el *Chief Justice*) por lo que se incrementa el número de

---

<sup>1060</sup> Artículo 47 de la Constitución gibraltareña del 2006: “(1) *The Governor, acting in his discretion, shall be responsible in Gibraltar for the conduct (subject to this Constitution and any other law) of the following matters (a) external affairs; (b) defence; (c) internal security, including (subject to section 48) the police; (d) such functions in relation to appointments to public offices and related matters as are conferred on him by this Constitution: Provided that the Governor shall in respect of external affairs as far as practicable act in consultation with the Chief Minister. (2) For the avoidance of doubt it is declared that any matter which falls outside the special responsibilities of the Governor set out in subsection (1), or which is not a function which this Constitution or any other law requires the Governor to exercise in his discretion, is the responsibility of Ministers.*”

<sup>1061</sup> Artículo 57 (3) de la Constitución Gibraltareña del 2006: “*The Governor, with the prior approval of a Secretary of State, may disregard the advice of the Judicial Service Commission in any case where he judges that compliance with that advice would prejudice Her Majesty’s service.*”

<sup>1062</sup> “*The Supreme Court of Gibraltar situated at 277 Main Street, consists of an older building built in 1820 and a newer annexe completed in 2012. The new purpose-built building and extension now houses seven courts, one for a coroner, two for magistrates and four courtrooms for the Supreme Court.*” *Gibraltar Constitution Order 2006, Gibraltar Government.*

jueces en este tribunal.<sup>1063</sup> Respecto de la *Court of Appeal* se mantiene la misma regulación.<sup>1064</sup>

Conforme a lo expuesto, en esta última *Constitutional Order* gibraltareña, Reino Unido vuelve a incrementar las competencias y la capacidad de autogobierno de los gibraltareños. Se trata, como las anteriores, de una Constitución otorgada, pero con la novedad de que esta vez fue aceptada por la población gibraltareña a través de un referéndum. En todo momento se indica que la Constitución otorga al pueblo de Gibraltar el grado de autogobierno que es compatible con la soberanía británica de Gibraltar, y con el hecho de que el Reino Unido sigue siendo plenamente responsable de las relaciones exteriores de Gibraltar. En este sentido, la Constitución del 2006, no cambia el hecho de que Gibraltar siga siendo, conforme a las resoluciones de la ONU, un territorio no autónomo pendiente de descolonización. La diferencia entre el intento de independencia de Gibraltar en los años 60 y el régimen de autogobierno actual, es que el primero estaba hecho en el contexto de la descolonización.

---

<sup>1063</sup> Artículo 60 de la Constitución gibraltareña: “(1) *There shall be a Supreme Court for Gibraltar which shall have unlimited jurisdiction to hear and determine any civil or criminal proceedings under any law and 44 such jurisdiction and powers as may be conferred upon it by this Constitution or any other law.* (2) *The Supreme Court shall, subject to section 62, consist of the Chief Justice and such number of Puisne Judges as may be prescribed by law.* (3) *The office of a Puisne Judge shall not without his consent be abolished during his continuance in office.*” Artículo 56 de la Constitución gibraltareña de 1969: “*The Supreme Court shall, subject to section 59 of this Constitution, consist of one judge, that is to say, the Chief Justice.*”

<sup>1064</sup> Artículo 61 de la Constitución Gibraltareña: “*Court of Appeal 61.-(1) There shall be a Court of Appeal for Gibraltar which shall have such jurisdiction and powers as may be conferred upon it by this Constitution or any other law.* (2) *The Court of Appeal shall, subject to section 62, consist of (a) a President and two Justices of Appeal or such greater number of Justices of Appeal as the Governor, acting after consultation with the Chief Minister, may prescribe; and (b) the Chief Justice of the Supreme Court as an ex officio member of the Court of Appeal for all purposes except for the purpose of constituting the Court of Appeal for the hearing and determination of an appeal from his own decision.* (3) *The office of a Justice of Appeal shall not without his consent be abolished during his continuance in office.* (4) *Save as may be otherwise prescribed by any other law, for the purposes of any determination of the Court of Appeal (a) an uneven number of judges shall sit, which, in the case of any final determination by the court other than the summary dismissal of an appeal, shall be not less than three; and (b) any determination by the court on any matter (whether final or otherwise) shall, where more than one judge sits, be according to the opinion of a majority of the judges who sit to determine that matter.*”

Si Naciones Unidas hubiera decidido respaldar el principio de libre determinación en Gibraltar, la cesión del Tratado de Utrecht habría perdido sentido, porque un principio nuevo de derecho internacional respaldado por la ONU habría supuesto la superación del antiguo derecho.<sup>1065</sup>

Naciones Unidas nunca ha respaldado el principio a la libre determinación de Gibraltar, por lo que la presencia británica en Gibraltar ha seguido basándose en la cesión hecha en Utrecht. La Constitución de 1969 fue un intento de buscar una alternativa al proceso de descolonización. En cambio, la Constitución de 2006 ha sido un intento de definir un estatuto permanente para Gibraltar. Sería interesante saber si las medidas de Reino Unido equivalen a enajenar de cualquier modo la propiedad en el sentido del texto, ya que en tal caso España tendría un derecho preferente en su recuperación. La enajenación no se produciría respecto de un tercer estado sino de la propia población del Peñón pues, según la cesión original, el derecho de España surge desde el momento en que a Reino Unido le pareciere conveniente dar, vender, enajenar de cualquier modo la propiedad de Gibraltar.

*Gibraltar is a British Overseas Territory. The Office of the Governor supports the Governor and Commander-in-Chief in carrying out his constitutional role and duties as His Majesty's Representative in Gibraltar. The Governor has special responsibilities for the conduct in Gibraltar of: external affairs, defence, internal security and certain functions in relation to public offices. There is no formal British consular representation in Gibraltar and the local authorities deal with all requests for consular assistance.*<sup>1066</sup>

El 18 de marzo de 2006, el diario *El País* publicaba un artículo en el que explicaba que “la cordialidad rigió las negociaciones, de forma que el ministro de Asuntos Exteriores español, Miguel Ángel Moratinos, se mostró satisfecho con la promulgación de la nueva Constitución.”<sup>1067</sup> Es interesante destacar la diferencia en la reacción española ante la promulgación de la Constitución gibraltareña de 1969, que conllevó el cierre de la verja por el gobierno de Franco, y la complacencia tras la promulgación de la Constitución del 2006 mostrada por el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, ya que nos permite ver cómo lo que *a priori* es

---

<sup>1065</sup> ORTEGA CARCELÉN, M., “Gibraltar y el Tratado de...”, p. 6.

<sup>1066</sup> “*Gibraltar and the UK*”, *UK Government*, disponible en internet.

<sup>1067</sup> *El País*, 18 de marzo de 2006.

un mismo hecho puede tener consecuencias políticas tan dispares. A pesar del reconocimiento del autogobierno para los gibraltareños, la reivindicación principal de la colonia no fue atendida. Desde 1976 los gibraltareños tratan de conseguir que Reino Unido les reconozca el derecho a su tierra, algo imposible, pues para el gobierno británico una cosa es el territorio y otra cosa es la población.<sup>1068</sup>

## 2. El principio de la libre determinación de los pueblos

El principio de la libre determinación de los pueblos viene recogido en el art. 1 de la Carta de la ONU. En él se establece que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es “fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. Por su parte, el artículo 55 de la Carta estipula que “con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá [...] el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”<sup>1069</sup> Poco a poco, gracias a la implementación del mismo llevada a cabo por la ONU, el principio se fue dotando de coherencia y relevancia. Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En vigor desde el 23 de marzo de 1976 y con 169 Estados ratificantes establece en su artículo 1:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...) 3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar

---

<sup>1068</sup> Documento secreto del Gabinete del ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, de 2 de agosto de 1978, Ministerio de Asuntos Exteriores de España, p.4. disponible en internet.

<sup>1069</sup> BOE, 16 de noviembre de 1990.

territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>1070</sup>

Finalmente, el principio fue incorporado en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de 24 de octubre de 1970, mediante la “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de la ONU”. En ella se establece que “la libre determinación de los pueblos constituye una importante contribución al derecho internacional contemporáneo”. Además, incluye una sección específica y detallada sobre “El principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos”. De este modo, aunque en la Carta el principio no aparecía dotado de contenido, resultando ser más de carácter programático, con su desarrollo progresivo surge un principio lo suficientemente concreto como para poder generar derechos y obligaciones a las partes.

Respecto de la cuestión de Gibraltar, es interesante no perder de vista el trasfondo jurídico de las resoluciones de la ONU, ya que en cualquier proceso de descolonización puede plantearse por la población su derecho a la autodeterminación. Así, hay que indicar que “desde una perspectiva jurídica, para la realización de los propósitos de la ONU resultarían inseparables el principio de libre determinación del resto de principios incardinados en el capítulo I de la Carta. Por eso, éstos fueron recogidos en la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de Naciones Unidas. El principio de libre determinación debía interpretarse en correlación con la integridad territorial, la igualdad y la soberanía.”<sup>1071</sup> De esta correlación de principios surge la relevancia de saber si deben tomarse o no en consideración los deseos de la población gibraltareña.

La doctrina española considera que los intereses de la población deben ser tenidos en cuenta, pero reconocer que es titular de un derecho de libre

---

<sup>1070</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

<sup>1071</sup> IZQUIERDO SANS, C., tesis de doctorado. *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias...*, p. 55.

determinación contraría los principios y objetivos del proceso de descolonización.<sup>1072</sup> Para defender su postura basa su argumentación jurídica en el numeral 6 de la Resolución 1514 (XV), que estipula: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la integridad del territorio de un país es incompatible con los propósitos de la Carta.”<sup>1073</sup> Adicionalmente, parte de la doctrina considera que hablar de autodeterminación para la población del Peñón es incompatible con el Tratado de Utrecht, puesto que según la cesión de propiedad original, el derecho de España a la recuperación del territorio surgía desde el momento en que a Reino Unido le pareciere conveniente “dar, vender, enajenar de cualquier modo la propiedad de la dicha Ciudad de Gibraltar”. En este caso el acto de “dar, vender o enajenar” no sería a favor de otro estado, sino de la población del Peñón al obtener el derecho a la autodeterminación.

*El punto de partida es el propio texto del tratado que indica una lista comprensiva y abierta de posibles acciones de Gran Bretaña que desencadenan la retrocesión: “dar, vender, enajenar de cualquier modo”. La última expresión (en latín “donare, vendere, aut quoquo modo ab se alienare”; en inglés “grant, sell or by any means to alienate”) es reveladora de que se preveía cualquier tipo de transacción para terminar con la cesión. El texto subraya igualmente que la condición opera en el momento en que “a Gran Bretaña le pareciere conveniente” (en latín “commodum olim vusum fuerit”, en inglés “in case it shall hereafter seem meet to the Crown of Great Britain”), lo que sugiere que esta cláusula no se ejercita cuando la operación ya se ha realizado (por ejemplo, una venta a otro país) lo que dificultaría la vuelta atrás, sino que se refiere al momento en que Gran Bretaña desea o decide realizar el cambio. Por último, la finalidad de la cláusula es clara, pues prevé “que se dará a la Corona de España la primera acción antes que a otros para redimirla” (en latín “ut prima ante alios ejes redimendae optio Coronae Hispanicae semper deferatur”, dejándose la traducción española el latín “semper” en el tintero).<sup>1074</sup>*

La doctrina inglesa sostiene que, en los procesos de descolonización, suelen entrar en conflicto dos intereses generales reconocidos por el derecho internacional: por un lado, el interés de un Estado en preservar su integridad territorial y el statu quo político; y por otro, el derecho del pueblo a la

<sup>1072</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 47.

<sup>1073</sup> Resolución 1514 (XV), de la Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 14 de diciembre de 1960, disponible en el portal de documentos oficiales de Naciones Unidas.

<sup>1074</sup> ORTEGA CARCELÉN, M., “Gibraltar y el Tratado de...”, p. 7.

autodeterminación. Partiendo de esta base, añaden que, a su juicio, el párrafo seis de la Resolución 1514 (XV) hace referencia al derecho a la reintegración de la colonia al territorio pre-colonial y mantienen que el pueblo gibraltareño tiene derecho a emitir su juicio.<sup>1075</sup> En palabras de Gold “el problema es que, aunque Gran Bretaña estuviera dispuesta a descolonizar Gibraltar (el territorio), los gibraltareños no están dispuestos a convertirse en ciudadanos españoles, y Gran Bretaña se siente obligada, moral y constitucionalmente, a respetar sus deseos.”

*Gibraltar is not a straightforward case of a colony seeking independent status from a colonial power [although there are many in Gibraltar who would like to pursue that course]. It is a third party, Spain, which has been calling for Gibraltar to be decolonised, not in order to secure Gibraltarian independence but to reabsorb the territory into Spain.*<sup>1076</sup>

Por su parte, el jurista Michael Waibel expone:

*My final point is the complicated question of how the right of self-determination interacts with the reversionary provision that we find in the Treaty of Utrecht. It is difficult to argue, on the one hand, that Gibraltar is a Non-Self-Governing territory and thus treat it in the effect as a colonial entity, but then, at the same time to say that those who live on Gibraltar do not have some right to self-determination. This right would not necessarily need to take the form of external self-determination, but if Gibraltar is a Non-Self-Governing territory, as recognized by the UN today, i.e. if it is a colonial enclave, it is hard to say that we can ignore the wishes of the gibraltarians entirely. So, I think, there is an important choice to be made. At least arguably, Spain has an important protection in the Treaty of Utrecht in the form of the revisionary provision which provides that Gibraltar cannot pass under any other state's sovereignty without having a firm refusal.*<sup>1077</sup>

---

<sup>1075</sup> NYAMEKE BLAY, S. B., *Self determination vs territorial integrity*, Australia, 1985, p. 442. REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 52.

<sup>1076</sup> GOLD, P., *A stone in Spain's shoe...*, p. 3.

<sup>1077</sup> WAIBEL, M., “Gibraltar: A Unique territorial dispute?” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128, p. 111. “Michael Waibel is a professor of international law at the University of Vienna. His teaching and writing focus on international law, international economic law, sovereign debt and international dispute settlement. He received the Deák Prize of the American Society of International Law, the Book Prize of the European Society of International Law and a Leverhulme Prize for his research. He is Co-General Editor of the ICSID Reports (with Jorge Viñuales) and Co-Editor-in-Chief of the Journal of International Economic Law (with Kathleen Claussen and Sergio Puig).”, Universität Wien, disponible en internet.

Es interesante acudir a la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Justicia. Ni Reino Unido, ni España, ni Gibraltar (aunque en su caso no por falta de voluntad, sino de capacidad jurídica al efecto) han llegado a plantear la cuestión de Gibraltar en esta sede, pero sí lo han valorado en distintos momentos, para tratar de analizar cuál podría llegar a ser su postura.<sup>1078</sup> Así, en su sentencia de 10 de enero de 2018, relativa al *Western Sahara Campaign*, precisa:

*The validity of the principle of self-determination, defined as the need to pay regard to the freely expressed will of peoples, is not affected by the fact that in certain cases the general Assembly has dispensed with the requirement of consulting the inhabitants of a given territory. Those instances were based either on the consideration that a certain population did not constitute a people entitled to self-determination or on the conclusion that a consultation was totally unnecessary, in view of special circumstances.*<sup>1079</sup>

El TIJ entiende que el principio de autodeterminación no se ve afectado por el hecho de que en algunos casos Naciones Unidas haya dispensado de la necesidad de consultar a los habitantes de un territorio determinado, ya fuere por la consideración de que una determinada población no constituye un pueblo titular de este derecho o a la vista de circunstancias especiales por entender que lo hacen innecesario. Debe estarse, por tanto, a la consideración que Naciones Unidas haga del caso concreto. Respecto de Gibraltar, la ONU entiende que Reino Unido y España deben mantener conversaciones a fin de encontrar una solución negociada, de acuerdo con las resoluciones y tratados y teniendo en cuenta los intereses de los habitantes del territorio. Por lo expuesto, debemos ceñirnos al marco de negociaciones bilaterales entre dos estados, en las que deben tomarse en consideración los intereses de los gibraltareños, pero no se requiere la apertura, según Naciones Unidas, de ningún proceso de consulta o censo. España cuenta con las resoluciones 2353 (XXII) y 2429 (XXIII) que han afirmado la necesidad de negociaciones entre España y Reino Unido como

---

<sup>1078</sup> POTTS, S., *Gibraltar, lo que los tribunales internacionales de justicia podrían decidir con respecto a los reclamos de España*, Academia, 2021, p 2, disponible en internet.

<sup>1079</sup> Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ), Asunto C-266/16, 10 de enero de 2018. *Western Sahara Campaign UK and The Queen against Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs and Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs*, Petición de decisión prejudicial planteada por la *High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)*.



genuina forma descolonizadora, entendiendo que los intereses de la población gibraltareña han de ser tenidos en cuenta, pero su voluntad no es determinante a la hora de decidir el destino del territorio debido a lo pactado en el Tratado de Utrecht, conforme al cual España conserva un derecho de recuperación preferente del mismo, en este caso, no frente a un tercer estado, sino frente a la propia población del Peñón.

No queda del todo claro hasta qué punto la referencia del numeral 6 de la Resolución 1514 (XV) tiene que ver con el supuesto planteado por el gobierno español, pero también es verdad que las resoluciones de la ONU tampoco adoptaron la tesis británica que considera que allí donde hay un territorio no autónomo, hay una población con derecho de libre determinación. “La ONU tiene autoridad exclusiva en la Sociedad Internacional para supervisar la evolución de este territorio y solo ella –y no el Estado que es potencia administradora del territorio colonial– es competente para determinar cuándo finaliza su descolonización.”<sup>1080</sup> Todavía hoy Gibraltar está incluido en el listado de territorios no autónomos de la web de la ONU, figurando Reino Unido como la potencia administradora.<sup>1081</sup> De forma anual, el Comité especial encargado de examinar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales elabora un informe en base a la información que le aportan las potencias administradoras, todo ello en virtud de lo establecido en el art. 73 de la Carta de la ONU.<sup>1082</sup>

---

<sup>1080</sup> REMIRO BROTONS, A., “Regreso a Gibraltar. Acuerdos...”, p. 53.

<sup>1081</sup> “Gibraltar figura en la lista de Territorios No Autónomos de las Naciones Unidas desde 1946, a raíz de la información transmitida por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del Artículo 73 de de la Carta de las Naciones Unidas.” Naciones Unidas, descolonización, disponible en internet.

<sup>1082</sup> “La ONU trató el tema de Gibraltar durante la época álgida de la descolonización, en la que la inmensa mayoría de las poblaciones de los territorios sometidos a dominación colonial eran automáticamente considerados como pueblos coloniales, sin embargo la Organización nunca calificó como tal a la población de Gibraltar. Por tanto, cabe afirmar que esta población no ha conseguido reconocimiento como “unidad de libre determinación.” SÁENZ DE SANTAMARÍA, P. A., “Gibraltar y el derecho de la descolonización”, *Cuadernos de Gibraltar. Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 1 (2015), pp. 55-100, p. 74. “In assessing the evolution of the issues underlying the dispute, the question arises as to how its resolution might be facilitated through the application of ideas drawn from the modern legal context of late sovereignty, pluralism, and stateless nationalism, suggesting

### 3. Gibraltar en la ONU

De cara a una mayor imparcialidad y profundidad del presente trabajo, resulta muy interesante establecer cuál ha sido la postura gibraltareña ante Naciones Unidas. La misma se encuentra recogida en la página web del *Gibraltar Government* y a ella me voy a remitir, ya que permite realizar un seguimiento cronológico del número de veces en que Gibraltar ha solicitado ser titular del derecho a la autodeterminación en sede de la ONU sin conseguirlo, así como del número de ocasiones en que ha manifestado su voluntad de contar con representación propia en las negociaciones hispano-británicas, aspecto en el que sí se han conseguido avances pues, de forma progresiva, se va incorporando como parte en las negociaciones hasta ser plenamente reconocido como parte en el Foro Tripartito (2004).

El 17 de septiembre de 1963, el Comité de descolonización de las Naciones Unidas acordó que representantes de Gibraltar comparecieran ante él como peticionarios, por lo que el *Chief Member* del *Legislative Council*, Joshua Hassan, y el *Member for Education*, Peter Isola, volaron a Nueva York para explicar los deseos del pueblo gibraltareño. A su regreso al Peñón les esperaba una numerosa manifestación de bienvenida. Desde el primer momento los representantes gibraltareños dejaron claro que la aspiración última del pueblo era lograr el pleno autogobierno interno mediante una libre asociación con Gran Bretaña.<sup>1083</sup> La réplica española la defendió Castiella en los términos que ya nos

---

*that a trilateral approach and the recognition of the legal and social context could enable a lasting solution.” AZOPARDI, K., *Sovereignty and the Stateless Nation: Gibraltar in the Modern Legal Context*, Bloomsbury Publishing, Londres, 2009, p. 373.*

<sup>1083</sup> “*The delegation made it clear to the Committee that Gibraltar had already achieved a very large measure of internal self-government, that further constitutional changes were under discussion, and that the ultimate aspiration of the people was to achieve full internal self-government by means of a free association with Britain. The suggestion that the sovereignty of Gibraltar should be discussed with Spain was vigorously resisted. The delegates returned from New York to a massive demonstration of support, which virtually the whole population took part in. The debate resumed in September 1964, when representatives from Gibraltar once again made it clear to the committee Gibraltar had achieved a large measure of internal self-government and that they wished to continue, in close association with Britain. They once again resisted the Spanish claim to Gibraltar.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

resultan conocidos, por lo que no redundaré en ellos.<sup>1084</sup> El debate se reanudó ante Naciones Unidas en septiembre de 1964 y nuevamente los gibraltareños redundaron en sus aspiraciones.<sup>1085</sup> En diciembre de 1966, la cuestión de Gibraltar, que había vuelto a ser examinada por el Comité de los veinticuatro, se sometió a la Cuarta Comisión de la Asamblea General. El *Chief Member* gibraltareño y su *Deputy* comparecieron de nuevo como peticionarios en nombre de Gibraltar. Finalmente se adoptó una resolución que hacía referencia específica a los intereses del pueblo de Gibraltar. La resolución apoyada tanto por Gran Bretaña como por España, instaba a Gran Bretaña a acelerar, en consulta con España, la descolonización de Gibraltar y a informar a la Comisión de los 24, a más tardar, en la siguiente sesión de la asamblea. En diciembre de 1968 se produce una nueva comparecencia de los representantes de Gibraltar ante Naciones Unidas para defender sus posturas, que no impide que el referéndum celebrado sea considerado “no conforme” a las resoluciones de la ONU.<sup>1086</sup>

Tras la muerte de Franco, el 20 de noviembre de 1975, y a partir de la transición española, Gibraltar inicia un proceso en que empieza a sumarse – aunque con altibajos– como parte implicada en muchas de las negociaciones entre Reino Unido y España, por invitación expresa de Reino Unido y muy a pesar de la reticencia inicial española. En noviembre de 1977, el ministro de Asuntos Exteriores español y su homólogo británico se reunieron en Estrasburgo para tratar la cuestión de Gibraltar. Hassan y el líder de la oposición gibraltareña, Xiberras, asistieron a la reunión como parte integrante de la delegación británica. El 28 de octubre de 1992, Bossano compareció ante el Comité de los veinticuatro

---

<sup>1084</sup> CASTIELLA, F. M., *España en las Naciones Unidas, texto del discurso pronunciado en el debate general de la XVIII Asamblea de las Naciones Unidas, el 24 de septiembre de 1963*, Archivo general de la Universidad de Navarra, Fondo Marcelino Oreja Aguirre.

<sup>1085</sup> “*Representatives from Gibraltar made it clear to the committee that Gibraltar had achieved a large measure of internal self-government and that they wished to continue, in close association with Britain. They once again resisted the Spanish claim to Gibraltar.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1086</sup> “*When the discussion on Gibraltar was resumed by the United Nations, the Chief Minister and his deputy once again appeared before the Fourth Committee as petitioners.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

tras una ausencia gibraltareña de casi 25 años, para incidir en la necesidad de una nueva relación institucional con el Reino Unido en el contexto del estatuto de Gibraltar en la Unión Europea.<sup>1087</sup> Un año después se dirigió nuevamente al Comité de los veinticuatro y al Cuarto Comité para pedir que se reconociera el derecho de Gibraltar a la autodeterminación, solicitando la protección de la ONU para que no se negara este derecho a los gibraltareños.<sup>1088</sup> El 10 de septiembre de 1993, Gibraltar celebró su primera “Fiesta Nacional” con una manifestación de 16.000 personas que demandaban el derecho a la autodeterminación.<sup>1089</sup> En 1994, Bossano recalcó al Comité de los veinticuatro que no era posible poner fin a la colonización británica de Gibraltar sin poder ejercer el derecho a la libre determinación y reiteró la necesidad del apoyo de la ONU para garantizar que Gibraltar no siguiera siendo el único territorio colonial que no se había descolonizado para el año 2000.<sup>1090</sup> Ese mismo año, Bossano presentó el caso gibraltareño ante el Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU en Ginebra y consiguió hiciera un llamamiento para que se garantizase el pleno respeto de todos los derechos reconocidos en el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales de 1976.<sup>1091</sup>

---

<sup>1087</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1088</sup> “He asked for recognition of Gibraltar’s right to self-determination and sought the protection of the UN to ensure that this right was not denied to the Gibraltarians who were committed to ending their colonial status in keeping with the UN Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples and the Eradication of Colonialism by the year 2000.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1089</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1090</sup> “He made it clear that it was impossible to have decolonisation without self-determination. He repeated the need for UN support to ensure that Gibraltar did not remain the one remaining colonial territory, which was not de-colonised by the year 2000.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1091</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 Naciones Unidas: Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) entró en vigor el 3 de enero de 1976. Forma parte de la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos. El PIDESC reconoce derechos tales como el trabajo en condiciones equitativas, la seguridad social, la educación, la salud y un nivel de vida adecuado. España lo ratificó el 27 de abril de 1977. El texto completo está disponible en el portal de documentos oficiales de las Naciones Unidas.

El 16 de mayo de 1996 se celebraron elecciones generales en Gibraltar, en las que el Gibraltar Social Democrats (GSD) obtuvo el 51 % de los votos, lo que permitió el nombramiento de Peter Caruana como Chief Minister. Apenas unos meses después, el 7 de octubre de ese mismo año, Caruana solicitó formalmente al Comité de los Veinticuatro que Gibraltar dispusiera de representación propia en el marco del diálogo bilateral entre España y el Reino Unido.<sup>1092</sup> El 16 de junio de 1997, ante el mismo Comité, Peter Caruana defendió el derecho de Gibraltar a la autodeterminación, cuestionando la legitimidad de privar a una comunidad colonial de dicho derecho únicamente porque otro Estado –en este caso, España– reclamara su soberanía histórica. Señaló que carecía de toda lógica que un tercero pudiera impedir el ejercicio de la autodeterminación cuando ni siquiera la potencia administradora se oponía a ello, y reiteró, en consecuencia, la aspiración de Gibraltar a disponer de una voz propia en el diálogo bilateral entre el Reino Unido y España.<sup>1093</sup>

*What Gibraltar does insist on is that any dialogue should recognise Gibraltar's right to represent its own position in its own right with a distinct voice. [...] If Gibraltar is to have any chance of progress, let alone success, he said, the Special Committee must inject new life, a catalyst, into the issue. The catalyst is the recognition of the supremacy of the wishes of the people of Gibraltar coupled with a call for Gibraltar to be allowed to represent itself in its own right at dialogue.*<sup>1094</sup>

Tales argumentos fueron retomados por Caruana ante la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) de la ONU el 9 de octubre de 1997.<sup>1095</sup> Un año después precisó que su deseo de autodeterminación y la relación

---

<sup>1092</sup> “The Chief Minister explained the Gibraltar Government's policy of seeking dialogue with Spain, but only on the basis of Gibraltar having its own separate voice and representation. This theme was developed in a similar address before the UN Fourth Committee on 7th October 1996. The Chief Minister called upon the Fourth Committee to support Gibraltar's right to having a voice and representative separate from that of the administering power.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1093</sup> Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1094</sup> Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1095</sup> “Mr. Caruana was calling upon it to recognise that the people of Gibraltar, like the people of all non-self-governing territories on the UN list, have the right to self determination and that any talks about Gibraltar must include the elected representatives of the people of Gibraltar in their own right. The Chief Minister stressed that there can be no progress in resolving our differences with Spain if they continue to insist that the matter must be resolved

de Gibraltar con su potencia administradora no tenía por qué ser obstáculo a unas mejores relaciones entre Gibraltar y España.<sup>1096</sup> En el año 2000, Caruana solicitó al Comité de los Veinticuatro que remitiera el asunto al Tribunal Internacional de Justicia, debido a que el gobierno de Gibraltar carece de capacidad legal para actuar directamente en este foro. Gibraltar no es un Estado independiente; su soberanía corresponde al Reino Unido, por lo que carece de la personalidad jurídica necesaria para intervenir en la escena internacional como Estado, incluyendo la presentación de reclamaciones ante el TIJ. Los gibraltareños se mostraban –y continúan mostrándose– contrarios a que sus opciones se reduzcan a permanecer bajo soberanía británica o a integrarse en España, y buscaban esclarecer si el Tratado de Utrecht constituía un verdadero impedimento para el ejercicio de su derecho a la autodeterminación. El *Chief Minister* declaró ante el Comité de los veinticuatro que, si bien Gibraltar estaba abierto al diálogo con España, este no se consideraba como una alternativa a seguir adelante con la aspiración natural como pueblo de ser descolonizado. En concreto, afirmó que la evolución política de Gibraltar no puede permanecer “como un conejo atrapado en los faros de la reivindicación territorial de España.”<sup>1097</sup> En dicha comparecencia, Caruana informó al Comité de los veinticuatro que el Parlamento de Gibraltar había creado recientemente un Comité selecto sobre la reforma constitucional con vistas a alcanzar un consenso sobre propuestas constitucionales para presentar al Reino Unido que pusieran fin al estatus colonial de Gibraltar de forma aceptable para el pueblo de Gibraltar en un acto de autodeterminación.<sup>1098</sup> También propuso un “plan de cuatro puntos” en relación con La Roca: I- El envío de una delegación visitante de la ONU a Gibraltar. II- El reconocimiento, a fin de evitar cualquier duda, de la creencia del Comité especial en la existencia del

---

*bilaterally between the UK and Spain, thus denying Gibraltar its fundamental human right of self determination.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1096</sup> “On these occasions the Chief Minister stressed Gibraltar’s right to self-determination stating that the constitutional relationship involving Gibraltar and the administering power, the UK, should not be an obstacle to better relationships between Gibraltar and Spain.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1097</sup> Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1098</sup> Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

derecho inalienable a la autodeterminación del pueblo de Gibraltar. III- Para el caso de que el Comité tuviese alguna duda al respecto, se recomendaba la remisión de los puntos jurídicos conflictivos relativos al derecho de autodeterminación del pueblo de Gibraltar al TIJ para que dictase una sentencia declaratoria, y IV- La convocatoria anual de diálogo por parte de la ONU debería contar con una voz y una representación propias y diferenciadas para el pueblo de Gibraltar.<sup>1099</sup> Ningún requerimiento fue atendido.

Tras este fracaso, Caruana se dirigió al Comité de los veinticuatro (el 16 de junio del año 2000) y al Cuarto Comité (el 11 de octubre del mismo año) para subrayar que, a pesar de sus repetidos discursos, año tras año el Comité especial seguía promoviendo conversaciones bilaterales como si la descolonización de Gibraltar pudiera negociarse entre Gran Bretaña y España sin la participación de Gibraltar, de modo que esta fuera remotamente coherente con la Carta de las Naciones Unidas o la Declaración de Descolonización. Insistió en que el Comité especial existe “para ayudar al pueblo de Gibraltar y no para equilibrar las posiciones de España y el Reino Unido, ni siquiera para arbitrar entre ellos.”<sup>1100</sup>

Desde los años noventa, el Comité de los veinticuatro ha organizado distintos seminarios regionales alternativamente en el Caribe y en el Pacífico al objeto de examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de acción del decenio internacional para la eliminación del colonialismo. El Comité pretende así conocer de primera mano las valoraciones y propuestas de los representantes de los Territorios No Autónomos, de expertos de la sociedad civil, de los Estados y de otros interesados, para fijar enfoques políticos que puedan aplicarse a los distintos procesos de descolonización. Los seminarios buscan llevar a cabo

---

<sup>1099</sup> “I- The despatch of a visiting delegation to Gibraltar. II- The proclamation, for the avoidance of doubt, of the Special Committee’s belief in the existence of the inalienable right to self-determination of the people of Gibraltar. III- If the committee has any doubt whatsoever in that respect, it should recommend to this committee the referral of the legal points of conflict relating to our rights of self-determination to the International Court of Justice for a declaratory ruling, and IV- The annual call for dialogue by the UN should be with a proper and distinct voice and representation for the people of Gibraltar.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1100</sup> Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

una evaluación realista de la situación de los Territorios No Autónomos caso por caso y así mejorar los programas de apoyo a los territorios pendientes de descolonización.<sup>1101</sup> En su discurso ante el Comité de los veinticuatro en junio del 2001, Caruana hizo referencia a su asistencia junto con el secretario Principal del gobierno de Gibraltar, Ernest Montado, al Seminario Regional del Caribe de la ONU celebrado en Cuba en mayo del 2001. Expuso que el Seminario de Cuba había sido desfavorable a los intereses de Gibraltar, puesto que todas sus propuestas habían sido ignoradas y que, sin embargo, todo lo que había dicho el representante de España y Argentina había sido diligentemente incluido en las “Conclusiones y Recomendaciones” del encuentro. Caruana añadió que, por lo tanto, se veía obligado a condenar dichas “Conclusiones y Recomendaciones” y a desvincular a Gibraltar de las mismas.<sup>1102</sup> El *Chief Minister* criticó al Comité por dar a España y Argentina más oportunidades de ejercer su poder e influencia –obviamente mayores– en el seno de la ONU, y de frustrar los propios objetivos del propio Comité y los principios que lo rigen, en detrimento de posiciones más frágiles, como la gibraltareña.

Sin embargo, en el informe del Comité especial de la ONU encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2001 se recoge la intervención gibraltareña en los siguientes términos:

El representante de Gibraltar declaró que, como en el proceso de descolonización no había una solución contraria al principio de libre determinación, enunciado en las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, este se aplicaba a la descolonización de todos los territorios inscritos en la lista de los territorios no autónomos de las Naciones Unidas. No debía entablarse ningún diálogo entre la Potencia administradora y cualquier otro Estado Miembro sobre un problema

---

<sup>1101</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1102</sup> “He told the Committee of 24 that the Cuba seminar had not been good for Gibraltar, since everything he had said had been ignored and everything which had been said by the representative of Spain and Argentina had been diligently included in the “Conclusions and Recommendations”. Mr Caruana added that he was therefore obliged to condemn these Conclusions and Recommendations and to disassociate Gibraltar from them.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.



que afectara a un territorio no autónomo, sin la presencia y la participación, con voz propia, del gobierno de ese territorio.<sup>1103</sup>

El informe concluía que el Comité especial debía de seguir alentando las negociaciones en curso entre los gobiernos del Reino Unido y España en el marco del proceso de Bruselas, encaminadas a lograr una solución de la cuestión gibraltareña, de conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.<sup>1104</sup> Además, en el informe elaborado por el Comité de los veinticuatro sobre el Seminario Regional del Caribe celebrado en el año 2001 quedan perfectamente reflejadas las protestas gibraltareñas: “En la misma sesión, un representante de Gibraltar se desvinculó de los párrafos 22, 29, 31 y 39 de las conclusiones y recomendaciones.”<sup>1105</sup> Quedando, por tanto, desmentida la afirmación de Caruana.

A raíz del proceso de Bruselas, en julio de 2001, el *Chief Minister* volvió a insistir ante el Cuarto Comité en que, si bien el pueblo de Gibraltar no deseaba dar la espalda al diálogo, este no debía ser bilateral, ya que de ese modo la presencia de Gibraltar quedaba relegada a un papel secundario o de apoyo y, por ello, resultaba intrínsecamente incompatible con el derecho de Gibraltar a la autodeterminación.<sup>1106</sup> Tras examinar todas las comparecencias de los representantes gibraltareños en sede de la ONU es posible concluir que, en esencia, todas sus declaraciones han insistido, una y otra vez, en que

---

<sup>1103</sup> Informe del Comité especial de la ONU encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2001.

<sup>1104</sup> Informe del Comité especial de la ONU encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2001.

<sup>1105</sup> Informe del Comité especial de la ONU encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2001.

<sup>1106</sup> “*Peter Caruana made it clear that Gibraltar should be present at dialogue with its own separate voice and that such dialogue should be safe for Gibraltar i.e. nothing should be agreed between the other two participants over Gibraltar’s head. [...] Whilst the people of Gibraltar did not wish to turn their backs on dialogue, this should not be bilateral in which Gibraltar’s presence is relegated to some secondary or supporting role because that is inherently inconsistent with Gibraltar’s right to self-determination.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

dos ideas fundamentales: la primera de ellas es que “el pueblo de Gibraltar nunca comprometerá, cederá o negociará su soberanía o su derecho a la autodeterminación” y la segunda es que “Gibraltar pertenece al pueblo de Gibraltar y no es ni de España ni de Gran Bretaña.”<sup>1107</sup>

#### 4. Gibraltar y la UE

El proceso de incorporación de Gibraltar a la UE se inició con la adhesión del Reino Unido el 1 de enero de 1973 (artículo 28), sumándose así al estatuto jurídico internacional de Gibraltar un nuevo estatuto particular, el jurídico comunitario.<sup>1108</sup> No conviene perder de vista que el estatuto jurídico-constitucional de Gibraltar y sus peculiaridades económico-fiscales, hacen de Gibraltar un candidato ideal a disponer de un régimen especial. Como se ha expuesto, Gibraltar goza de autogobierno desde la entrada en vigor de la Constitución de 1969. Sin perjuicio de lo anterior, el Reino Unido mantiene competencia exclusiva en materias tan relevantes como defensa, orden público y relaciones internacionales. Gibraltar carece, por tanto, de subjetividad internacional y capacidad convencional.<sup>1109</sup>

Según el Tratado de adhesión del Reino Unido a la Comunidad Económica Europea (CEE) en 1973 Gibraltar entraba en la CEE, como un “territorio europeo de cuyas relaciones exteriores el gobierno del Reino Unido es responsable”. Dicha inclusión solo pudo producirse gracias a que en las disposiciones acerca del ámbito de aplicación territorial de los tratados, contenidas en los artículos 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA), 198 del Tratado Euratom (TCEEA) y 227 Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE) –actual 299 TCE–, apartado 4, se había previsto con idéntica redacción la posibilidad de incorporar a la CEE los “territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un estado miembro”,

---

<sup>1107</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1108</sup> Acta de Adhesión de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las Comunidades Europeas, de 27 de marzo de 1972 (en vigor desde enero de 1973).

<sup>1109</sup> IZQUIERDO SANZ, C. “El Brexit y Gibraltar: la perspectiva...”, p. 140.

permitiéndose así la aplicación de los tratados a los territorios jurídicamente dependientes de un Estado miembro.<sup>1110</sup> España no se incorporaría a la UE hasta 1986, es decir, 13 años después. El Acta de adhesión de España y Portugal de 1985 incluía una declaración que afirmaba: “Los tratados se aplicarán a Gibraltar como territorio europeo cuyas relaciones exteriores asumen un Estado miembro, sin que ello suponga modificación alguna de las respectivas posiciones de los Estados miembros de que se trata.” La web del *Gibraltar Government* precisa que Gibraltar fue excluido a petición propia del arancel exterior común, de la política agraria y del Impuesto sobre el Valor Añadido. En 1973 también se produjo la reinserción de Gibraltar en los Territorios Registrados del Área *Sterling*.<sup>1111</sup>

*While Gibraltar's self-definition as the exemplary European achieved some recognition, its partial exclusion from the EU caused friction while allowed it to navigate rather uncertainly between possible further autonomy and integration with the UK. Only the former is acceptable to Madrid, and that only within the Spanish state. The European Union has so far been unable to provide a framework within which the dispute may find a solution.*<sup>1112</sup>

Como veremos, con la salida de Gibraltar de la UE los derechos adquiridos en su seno, se tambalean y habrá, por tanto, que estar al resultado de las negociaciones entre Reino Unido, España y la Unión Europea, sin perder de vista la perspectiva del gobierno de Gibraltar.

#### 4.1. Schengen: retos para la libre circulación

El Acta Única Europea de 1986 incluyó en el Tratado de la Comunidad Económica Europea el objetivo de crear un mercado interior, definido como “un espacio

---

<sup>1110</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., *El contencioso hispano-británico...*, p. 86. IZQUIERDO SANS, C., “Gibraltar en la Unión Europea”, DEL VALLE GÁLVEZ, A., GONZÁLEZ GARCÍA, I., *Gibraltar 300 años*, Estudios Internacionales y de la Unión Europea, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 131-154, p. 135.

<sup>1111</sup> “In 1973, Gibraltar entered the European Economic Community, as a dependent territory in Europe, under Article 277(4) of the Treaty of Rome, but was excluded, at the request of the Government of Gibraltar, from the common external tariff, the common agricultural policy and Value Added Tax. 1973 also saw Gibraltar's re-inclusion in the Scheduled Territories of the Sterling Area.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.

<sup>1112</sup> MULLER, K., “Being ‘European’ in Gibraltar”, *Journal of European Integration*, 26 (2004), pp. 41-60, p. 42.

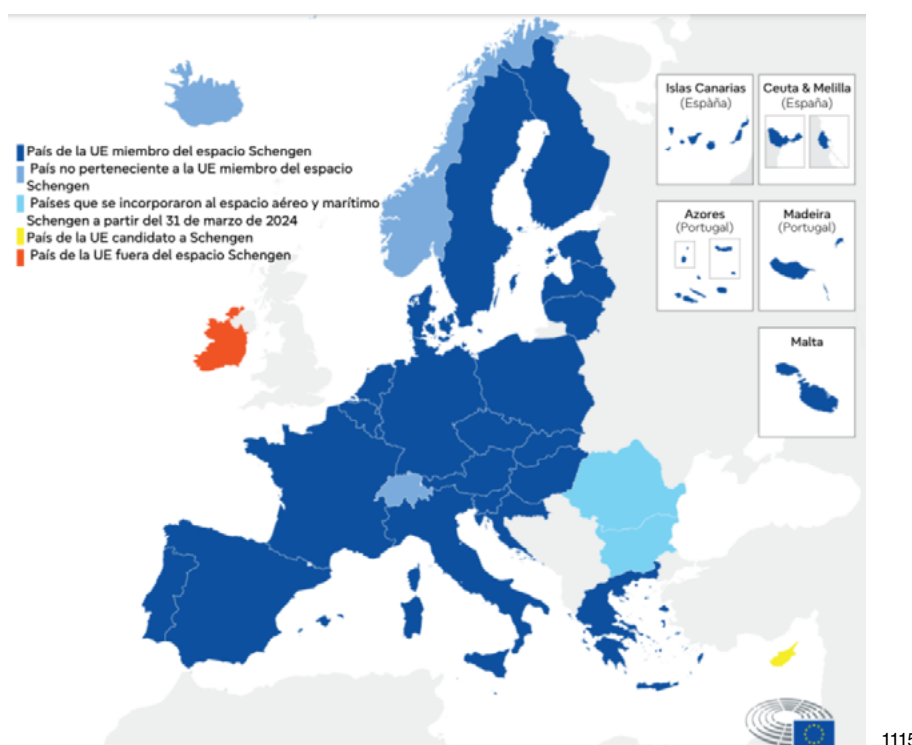
sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada.” Esta Acta, que entró en vigor el 1 de julio de 1987, fijó un plazo concreto para la realización del mercado interior, a saber, el 31 de diciembre de 1992.<sup>1113</sup> El objetivo europeo de alcanzar una “libre circulación” entre Estados miembros, puso de relieve aspectos relacionados con la supresión de controles y al establecimiento de una frontera exterior común, derivadas de las diversas visiones de los distintos Estados integrantes de la Unión. Schengen es un acuerdo por el que varios países de Europa suprimieron los controles en las fronteras interiores (entre esos países) y trasladaron esos controles a las fronteras exteriores (con terceros países).

El acuerdo, firmado en la ciudad luxemburguesa de Schengen en 1985 y en vigor desde 1995, establece un espacio común denominado espacio Schengen que comprende una gran parte del continente europeo. Los países participantes aplican normas comunes para controlar las fronteras exteriores y también en materia de visados y de cooperación entre los servicios policiales y judiciales en el ámbito penal.<sup>1114</sup> Tales acuerdos permitieron concretar el principio de libre circulación de todas aquellas personas que residen o se desplazan dentro del denominado “espacio Schengen”, del cual España forma parte, a diferencia del Reino Unido e Irlanda. Los convenios, junto con el conjunto de actos y decisiones adoptados por el Comité Ejecutivo Schengen, conforman lo que el Tratado de Ámsterdam denominó “acervo Schengen”. De haber suscrito el Reino Unido dichos convenios, Gibraltar habría podido integrarse en este espacio de libre circulación; sin embargo, dicha adhesión no se produjo. El Convenio de Aplicación de 1990 distingue entre las fronteras interiores y las exteriores:

---

<sup>1113</sup> El Acta Única Europea, firmada el 17 de febrero de 1986 y en vigor desde el 1 de julio de 1987, fue el primer gran tratado para reformar la Comunidad Europea. Su principal objetivo fue establecer un mercado único con la libre circulación de bienes, personas, servicios y capitales, además de fortalecer la cooperación política y económica entre los Estados miembros.

<sup>1114</sup> El Acuerdo de Schengen, firmado el 14 de junio de 1985 por cinco Estados miembros de la CEE, estableció la progresiva supresión de los controles fronterizos interiores. Fue desarrollado por el Convenio de Aplicación de 1990 y entró en vigor en 1995. Desde 1999 forma parte del marco jurídico de la Unión Europea, tras su incorporación mediante el Tratado de Ámsterdam.



1115

Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen, se entiende por “fronteras interiores”: “a) las fronteras terrestres comunes, incluidas las fronteras fluviales y lacustres, de los Estados miembros; b) los aeropuertos de los Estados miembros por lo que respecta a los vuelos interiores y c) los puertos marítimos, fluviales y lacustres de los Estados miembros por lo que respecta a los enlaces interiores regulares de transbordadores.” Asimismo, se entiende por “fronteras exteriores”: “las fronteras terrestres de los Estados miembros, incluidas las fronteras fluviales, lacustres y marítimas, así como los aeropuertos y puertos marítimos, fluviales y lacustres, siempre que no sean fronteras interiores.”<sup>1116</sup> Según el artículo 2 del citado

<sup>1115</sup> La zona Schengen elimina los controles fronterizos interiores entre los Estados miembros participantes, permitiendo la libre circulación de personas. Las fronteras exteriores comunes están sujetas a controles reforzados para garantizar la seguridad. Este sistema incluye además cooperación policial y judicial entre los países miembros, y permite la reintroducción temporal de controles fronterizos interiores en casos excepcionales. Página web del Parlamento Europeo, imagen explicativa de las fronteras interiores.

<sup>1116</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las

Convenio: “Las fronteras interiores podrán cruzarse en cualquier lugar sin que se realice control alguno de las personas.” Y, conforme al artículo 3: “En principio, las fronteras exteriores solo podrán cruzarse por los pasos fronterizos y durante las horas de apertura establecidas.” Por su parte, el artículo 6.2, estipula que la circulación transfronteriza en las fronteras exteriores se efectuará con arreglo a diversos principios uniformes. Entre ellos quiero destacar el primero, contenido en el párrafo a): “El control de las personas incluirá no solo la comprobación de los documentos de viaje y de las restantes condiciones de entrada, de residencia, de trabajo y de salida, sino también la investigación y la prevención de peligros para la seguridad nacional y el orden público de las partes contratantes. Dicho control se referirá asimismo a los vehículos y objetos que se hallen en poder de las personas que crucen las fronteras, y cada Parte contratante lo efectuará de conformidad con su legislación, en particular en lo que se refiere al registro de los mismos.”<sup>1117</sup>

A tenor de los términos del Convenio, la verja de Gibraltar podría haberse considerado una frontera interior; no obstante, dado que el Reino Unido y, por extensión, Gibraltar no forman parte del espacio Schengen, dicha verja debía calificarse como frontera exterior. En consecuencia, constituye un punto de acceso al espacio comunitario y, una vez franqueada, permite la libre circulación por todos los territorios que lo integran. Este carácter de frontera exterior no solo legitima la existencia de controles, sino que, además, los hace jurídicamente obligatorios. Dichos controles se clasifican en dos tipos: por un lado, los efectuados sobre las personas, en el marco del principio de libre circulación, y por otro, los relativos a las mercancías transportadas, vinculados a la libre circulación de bienes. Dado que Gibraltar no pertenece al territorio aduanero comunitario, resulta preceptivo realizar controles tanto sobre las personas como sobre las mercancías que portan, reforzando así el régimen de acceso y protección del espacio común.

---

fronteras (Código de fronteras Schengen). *DOUE*, 23 de marzo de 2016.

<sup>1117</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del consejo de 9 de marzo de 2016 por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). *DOUE*, 23 de marzo de 2016.

El análisis de los problemas vinculados a la circulación de personas condujo, en 1986, a la creación de un Grupo *ad hoc* en materia de inmigración. Posteriormente, en 1989, se constituyó un segundo grupo de “Coordinadores para la libre circulación de personas”, el cual elaboró un informe conocido como “Documento de Palma”. Dicho informe impulsó una mayor cooperación intergubernamental y permitió que el Grupo *ad hoc* en materia de inmigración presentara, en 1990, dos proyectos diferenciados: el primero, relativo al cruce de fronteras exteriores de los Estados miembros, y el segundo, concerniente a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas dentro de la Comunidad. Con respecto a este último, España formuló una declaración que quedó recogida en el Acta de la conferencia de ministros de inmigración, en la que manifestó su posición sobre la materia:

El Reino de España declara que si, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Convenio, el Reino Unido decide extender su aplicación a Gibraltar, dicha aplicación se entenderá sin perjuicio de la postura de España con respecto al litigio que le oponen al Reino Unido con respecto a la soberanía sobre el istmo.<sup>1118</sup>

Los términos del proyecto de Convenio incluían a Gibraltar dentro de su ámbito de aplicación espacial. De este modo, de forma automática, el puerto y el aeropuerto gibraltareños pasarían a ser fronteras exteriores y la verja de Gibraltar tendría la consideración de frontera interior. En consecuencia, los controles establecidos en la misma estarían abocados a desaparecer. Pero es que, además, los controles en el puerto y en el aeropuerto de Gibraltar los realizaría Reino Unido. De haberse aceptado tal circunstancia, habría conllevado el reconocimiento implícito por parte de España y del resto de estados miembros de la UE, de la soberanía británica sobre el istmo en el que está construido el aeropuerto y la renuncia a la aplicación de la declaración hispano-británica de Londres sobre el uso conjunto del aeropuerto de Gibraltar de 1987.

---

<sup>1118</sup> Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990. Acta de la conferencia de ministros responsables en materia de inmigración de los estados miembros de las Comunidades Europeas. BOE, 1 de agosto de 1997.

España era consciente de que la firma del documento comprometería sus aspiraciones de forma implícita. Así, en la reunión de los doce ministros de Interior celebrada en Luxemburgo en 1991, al objeto de preparar la firma del Proyecto de Convenio, dejó clara su postura de forma expresa, negándose a firmar el acuerdo en tanto no se aclarase el tema de Gibraltar. El acuerdo no fue firmado y, de nuevo, el conflicto de Gibraltar surgió como obstáculo en la armonización de las políticas de la Unión. El *Gibraltar Government* consideró que fue “la intervención española, requiriendo que Gibraltar quedara fuera de la frontera exterior comunitaria, la que provocó que el tema cayera en punto muerto”, cuando en realidad, como he expuesto con anterioridad, si Reino Unido hubiese firmado los acuerdos Schengen, Gibraltar habría podido incorporarse al espacio Schengen directamente.<sup>1119</sup>

En este contexto de tensión y disputas sobre la soberanía y los controles fronterizos, el caso Matthews contra Reino Unido puso de manifiesto otra dimensión crucial del conflicto: la exclusión de los residentes en Gibraltar del derecho al sufragio en las elecciones al Parlamento Europeo, cuestionando así la aplicación efectiva de los derechos políticos en el territorio, aspecto que analizaremos a continuación.

#### **4.2. El voto gibraltareño ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos: elecciones al Parlamento Europeo**

El derecho de sufragio es un pilar fundamental de la democracia y su ejercicio efectivo constituye una garantía para la protección de los derechos humanos de la ciudadanía. En el contexto europeo, la extensión y aplicación de este derecho

---

<sup>1119</sup> “At meetings in Luxembourg on 26th June and 1st July 1991, all the EC member states came close to agreement on a convention on the demarcation of the community’s external frontier, a key step in completing the objectives of the free movement of persons provisions in the EC Treaties. Spain opposed the text for political reasons because it included Gibraltar within the community’s external frontier. The UK maintained that Gibraltar was part of the EC under Article 227(4) of the Treaty of Rome and exempting Gibraltar, or making it subject to a separate bilateral agreement, would be contrary to Gibraltar’s status within the EC. To date, the deadlock over final agreement on the convention continues.” *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.



a todos los territorios bajo la jurisdicción de los Estados miembros ha sido, en algunos supuestos, objeto de debate y hasta de litigio. Una sentencia relevante en esta materia es la relativa al caso de la Sra. Matthews contra el Reino Unido del año 1994, ya que planteó la cuestión de la exclusión de los residentes en Gibraltar del derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo. La controversia se centró en determinar si esta exclusión constituía una vulneración del artículo 3 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativa al derecho al sufragio, y si se vulneraba además el principio de no discriminación recogido en el artículo 14 de dicho Convenio.

El 12 de abril de 1994, Joanne Matthews, ciudadana británica residente en Gibraltar, solicitó ser inscrita en las listas electorales gibraltareñas con vistas a poder votar en las elecciones al Parlamento Europeo. El día 25 de ese mismo mes, su solicitud fue rechazada debido a que las disposiciones del anexo II al Acta de 1976 no eran de aplicación en Gibraltar, territorio en el que no resultaba aplicable el derecho de sufragio a las elecciones al Parlamento Europeo. El 18 de abril de 1994, Matthews presentó denuncia contra el Reino Unido ante la Comisión y esta presentó a su vez una demanda ante el Tribunal Europeo de Derecho Humanos (TEDH) para obtener una decisión a fin de conocer si tales hechos constituían un incumplimiento de las exigencias del artículo 3 del Protocolo nº1, bien considerado aisladamente o en relación con el artículo 14 de la Convención.<sup>1120</sup> El artículo 3 del Protocolo nº1 establece que “las altas partes contratantes se comprometen a organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo.”<sup>1121</sup> Por su parte el artículo 14 de la Convención de 1950 estipula que “el goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras,

---

<sup>1120</sup> SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L. I., “Sobre el Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y Comunitario Europeo (A propósito del asunto Matthews c. Reino Unido)”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 5 (1999), pp. 95-108, p. 96.

<sup>1121</sup> Instrumento de Ratificación del Protocolo Adicional al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en París el 20 de marzo de 1952. BOE, 12 de enero de 1991.

origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.”<sup>1122</sup>

Es interesante revisar el texto de la sentencia del TEDH de 18 de febrero de 1999 para conocer de primera mano los argumentos esgrimidos.<sup>1123</sup> En ella se precisa que el convenio tiene por objeto garantizar derechos que no son teóricos o ilusorios, sino prácticos y efectivos. La legislación que emana del proceso legislativo de la Comunidad Europea afecta a la población de Gibraltar del mismo modo que la legislación que entra en el ordenamiento jurídico interno exclusivamente a través de la Cámara de la Asamblea. En este sentido, no existe ninguna diferencia entre la legislación europea y la nacional, ni ninguna razón por la que no deba exigirse al Reino Unido que garantice los derechos del artículo 3 del Protocolo nº 1 en relación con la legislación europea, del mismo modo que se exige que se garanticen dichos derechos en relación con la legislación puramente nacional. En particular, señala el TEDH, la sugerencia de que el Reino Unido puede no tener un control efectivo sobre el estado de cosas denunciado no puede afectar a su posición, ya que la responsabilidad del Reino Unido se deriva de haber contraído compromisos convencionales con posterioridad a la aplicabilidad del artículo 3 del Protocolo nº 1 a Gibraltar. Cita el TEDH el Tratado de Maastricht junto con sus obligaciones derivadas del Acta de 1976. Además, el TEDH señala que, al adherirse al TCE, el Reino Unido optó, en virtud del artículo 227, apartado 4, del tratado, por que se aplicaran a Gibraltar ámbitos sustanciales de la normativa comunitaria.<sup>1124</sup> De ello se desprende, según el

---

<sup>1122</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y enmendado por los Protocolos adicionales números 3 y 5, de 6 de mayo de 1963 y 20 de enero de 1966, respectivamente. BOE, 10 de octubre de 1979.

<sup>1123</sup> Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Application n°24833/94*, 18 de febrero de 1999, *Case of Matthews vs. The United Kingdom*. Esta sentencia estableció que el derecho a voto en elecciones al Parlamento Europeo es un derecho protegido bajo el artículo 3 del Protocolo nº 1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, y que las autoridades del Reino Unido incumplieron sus obligaciones al no permitir votar a los residentes de Gibraltar en dichas elecciones. La resolución sentó un precedente importante sobre la extensión del derecho al sufragio en territorios dependientes dentro del Consejo de Europa.

<sup>1124</sup> “(34) *In determining to what extent the United Kingdom is responsible for “securing” the rights in Article 3 of Protocol No. 1 in respect of elections to the European Parliament in*

tribunal, que el Reino Unido es responsable, en virtud del artículo 1 del convenio, de garantizar los derechos protegidos por el artículo 3 del Protocolo nº 1 en Gibraltar, con independencia de que las elecciones fueran puramente nacionales o europeas.<sup>1125</sup>

Aunque Gibraltar está excluido de determinados ámbitos de actividad comunitaria, sigue habiendo ámbitos significativos en los que la actividad comunitaria tiene una repercusión directa en Gibraltar. Además, las medidas adoptadas en virtud del artículo 189 B del TCE y que afectan a Gibraltar se refieren a cuestiones importantes como la seguridad vial, las cláusulas contractuales abusivas y la contaminación atmosférica por las emisiones de los vehículos de motor, así como a todas las medidas relativas a la realización del mercado interior.<sup>1126</sup> Así pues, el TEDH declara que el Parlamento Europeo

---

*Gibraltar, the Court recalls that the Convention is intended to guarantee rights that are not theoretical or illusory, but practical and effective (see, for example, the above-mentioned United Communist Party of Turkey and Others judgement, pp. 18-19, § 33). It is uncontested that legislation emanating from the legislative process of the European Community affects the population of Gibraltar in the same way as legislation which enters the domestic legal order exclusively via the House of Assembly. To this extent, there is no difference between European and domestic legislation, and no reason why the United Kingdom should not be required to “secure” the rights in Article 3 of Protocol No. 1 in respect of European legislation, in the same way as those rights are required to be “secured” in respect of purely domestic legislation. In particular, the suggestion that the United Kingdom may not have effective control over the state of affairs complained of cannot affect the position, as the United Kingdom’s responsibility derives from its having entered into treaty commitments subsequent to the applicability of Article 3 of Protocol No. 1 to Gibraltar, namely the Maastricht Treaty taken together with its obligations under the Council Decision and the 1976 Act. Further, the Court notes that on acceding to the EC Treaty, the United Kingdom chose, by virtue of Article 227(4) of the Treaty, to have substantial areas of EC legislation applied to Gibraltar [...].” Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Application nº 24833/94, de 18 de febrero de 1999, Case of Matthews vs. The United Kingdom.*

<sup>1125</sup> “(35) It follows that the United Kingdom is responsible under Article 1 of the Convention for securing the rights guaranteed by Article 3 of Protocol No. 1 in Gibraltar regardless of whether the elections were purely domestic or European.” Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), Application nº 24833/94, 18 de febrero de 1999, Case of Matthews vs. The United Kingdom. Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Application nº 24833/94, de 18 de febrero de 1999, Case of Matthews vs. The United Kingdom.

<sup>1126</sup> “(53) Even when due allowance is made for the fact that Gibraltar is excluded from certain areas of Community activity (see paragraph 12 above), there remain significant areas where Community activity has a direct impact in Gibraltar. Further, as the applicant points out, measures taken under Article 189b of the EC Treaty and which affect Gibraltar relate to important matters such as road safety, unfair contract terms and air pollution by emissions

participa suficientemente en los procesos legislativos específicos que conducen a la aprobación de la legislación prevista en los artículos 189 B y 189 C del TCE, y participa suficientemente en el control democrático general de las actividades de la Comunidad Europea, como para constituir parte del “poder legislativo” de Gibraltar a efectos del artículo 3 del Protocolo nº 1.<sup>1127</sup>

El TEDH dejó claro en su sentencia que la forma en que se organiza el proceso electoral para garantizar la libre expresión de la voluntad popular en la designación del poder legislativo –ya se base en la representación proporcional, el sistema mayoritario u otro mecanismo– es una cuestión en la que los Estados gozan de un amplio margen de apreciación. No obstante, en el caso concreto, a la demandante, por su condición de residente en Gibraltar, se le negó por completo toda posibilidad de participar en la elección de los miembros del Parlamento Europeo. Esta situación no puede equipararse a la de quienes no pueden votar por residir fuera de la jurisdicción estatal, pues en esos casos el vínculo con el territorio se ha debilitado. En cambio, según señaló el TEDH, “como ha declarado el Tribunal de Primera Instancia, la legislación que emana de la Comunidad Europea forma parte de la legislación de Gibraltar, y la demandante se ve directamente afectada por ella.”<sup>1128</sup> “En las circunstancias del presente caso, la

---

*from motor vehicles and to all measures in relation to the completion of the internal market.” Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Application n° 24833/94, de 18 de febrero de 1999, Case of Matthews vs. The United Kingdom.*

<sup>1127</sup> “(54) The Court thus finds that the European Parliament is sufficiently involved in the specific legislative processes leading to the passage of legislation under Articles 189b and 189c of the EC Treaty, and is sufficiently involved in the general democratic supervision of the activities of the European Community, to constitute part of the “legislature” of Gibraltar for the purposes of Article 3 of Protocol No. 1.” Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Application n° 24833/94, de 18 de febrero de 1999, Case of Matthews vs. The United Kingdom.

<sup>1128</sup> “(64) The Court makes it clear at the outset that the choice of electoral system by which the free expression of the opinion of the people in the choice of the legislature is ensured – whether it be based on proportional representation, the “first-past-the-post” system or some other arrangement– is a matter in which the State enjoys a wide margin of appreciation. However, in the present case the applicant, as a resident of Gibraltar, was completely denied any opportunity to express her opinion in the choice of the members of the European Parliament. The position is not analogous to that of persons who are unable to take part in elections because they live outside the jurisdiction, as such individuals have weakened the link between themselves and the jurisdiction. In the present case, as the Court has found (see paragraph 34 above), the legislation which emanates from the European Community

esencia misma del derecho de voto del demandante, garantizado por el artículo 3 del Protocolo nº 1, fue denegada. De ello se deduce que se ha producido una violación de dicha disposición.”<sup>1129</sup> En su sentencia, por tanto, el TEDH, frente al criterio contrario adoptado previamente por la Comisión, decidió que existía violación del artículo 3 del Protocolo nº1, sin que fuera necesario examinar el argumento complementario del artículo 14 de la Convención de 1950. La decisión afirmó que la legislación comunitaria forma parte del derecho de Gibraltar y que al no organizar elecciones en Gibraltar al Parlamento Europeo en 1994 se violó el derecho de la denunciante, residente en dicho territorio, garantizado por la norma de referencia. Tras conocer la sentencia el *Gibraltar Government* comunicó que se iban a adoptar medidas para “corregir la anomalía que privó a los ciudadanos europeos de Gibraltar del derecho de voto.”<sup>1130</sup> La prensa se hizo eco de la noticia. *El País* publicó un artículo en el que explicaba que el TEDH había condenado, por 15 votos a dos, al Reino Unido por haber privado a una residente en Gibraltar de su derecho a participar en las elecciones del Parlamento Europeo. Destacaba que el fallo condenaba a los británicos a pagar una indemnización a la señora Matthews por importe de 45.000 libras esterlinas como reparación de su derecho. Explicaba también que Caruana había dicho que la sentencia permitiría votar a los gibraltareños en las elecciones europeas, aunque para ello sería necesario que se realizasen cambios en la normativa electoral de la UE.<sup>1131</sup>

A fin de garantizar el cumplimiento de la sentencia del TEDH, Reino Unido propuso que se suprimiera el anexo II del Acta de 1976. Pero España se opuso,

---

*forms part of the legislation in Gibraltar, and the applicant is directly affected by it.”* Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Application n° 24833/94*, de 18 de febrero de 1999, *Case of Matthews vs. The United Kingdom*.

<sup>1129</sup> “(65) *In the circumstances of the present case, the very essence of the applicant’s right to vote, as guaranteed by Article 3 of Protocol No. 1, was denied. It follows that there has been a violation of that provision.*” Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Application n° 24833/94*, de 18 de febrero de 1999, *Case of Matthews vs. The United Kingdom*.

<sup>1130</sup> “*On 18th February 1999, the European Court of Human Rights ruled that in denying citizens of Gibraltar the right to vote in European elections, the United Kingdom was in violation of its European Union obligations. Arrangements are now proceeding to correct the anomaly through which European citizens in Gibraltar were disenfranchised.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1131</sup> “*Condena a Londres por no dejar votar en las europeas a una mujer gibraltareña.*” *El País*, 19 de febrero de 1999.

por lo que Reino Unido solicitó que se hiciera constar en la sesión del Consejo de 18 de febrero de 2002 –en la que se aprobó la Decisión modificativa del Acta de 1976– una declaración en la que aseguraba que haría lo posible para que “el electorado de Gibraltar pudiera votar en las elecciones al Parlamento Europeo como parte de una circunscripción electoral del Reino Unido”. Tanto el Consejo como la Comisión tomaron nota de esta declaración.<sup>1132</sup> El 8 de mayo de 2003, Reino Unido aprobó la *European Parliament Representation Act 2003* (EPRA 2003), para garantizar el derecho de los gibraltareños a participar en las elecciones al Parlamento Europeo. El artículo 9 de la EPRA 2003 prevé que Gibraltar se incorporará a una circunscripción electoral existente de Inglaterra o de Gales con el fin de formar una nueva circunscripción. Conforme a dicha disposición, las autoridades británicas vincularon Gibraltar a la circunscripción Suroeste de Inglaterra mediante el decreto de 2004 relativo a las elecciones al Parlamento Europeo en la circunscripción electoral combinada de Gibraltar y a los gastos de la campaña electoral. Además, el artículo 14 de la EPRA 2003 dispone que en Gibraltar existirá un registro electoral para las elecciones europeas (en lo sucesivo, “Registro de Gibraltar”), a cargo del secretario de la Asamblea legislativa de Gibraltar (*Clerk of the House of Assembly of Gibraltar*).<sup>1133</sup>

España interpuso un recurso contra Reino Unido en marzo de 2004 ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), por incumplimiento del derecho

---

<sup>1132</sup> “El consejo y la comisión toman nota de la declaración realizada por el Reino Unido según la cual, con el fin de asegurar el cumplimiento de la obligación del Reino Unido de dar ejecución a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Matthews contra el Reino Unido, el Reino Unido asegurará que se realicen los cambios necesarios para hacer posible que el electorado gibraltareño vote en las elecciones al Parlamento Europeo como parte de una circunscripción electoral existente del Reino Unido y en los mismos términos que el electorado de tal circunscripción, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea.” *“Official Journal of the European Union”; Eur-Lex.*

<sup>1133</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*. En este caso, el Tribunal examinó una controversia relacionada con la soberanía territorial y el derecho aplicable en la zona fronteriza de Gibraltar, especialmente en relación con la ejecución de actos administrativos y policiales. La sentencia aclaró aspectos sobre la competencia territorial y los límites de la jurisdicción de ambos Estados en esta región, estableciendo criterios sobre la interpretación del derecho comunitario en contextos territoriales en disputa.

comunitario, de conformidad con el artículo 227 del Tratado de la Comunidad Europea (TCE), al considerar que la EPRA 2003 violaba el TCE y el Acta de 1976, y que el Reino Unido no había respetado los compromisos que asumió en la Declaración de 18 de febrero de 2002.<sup>1134</sup> España invocaba dos motivos en apoyo de su recurso. En primer lugar, alegaba que la extensión del derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo a personas que no eran nacionales británicos en el sentido del derecho comunitario, como preveía la EPRA 2003, era contrario a los artículos 189 CE, 190 CE, 17 CE y 19 CE. España interpretaba que el Reino Unido había organizado las elecciones al Parlamento Europeo en Gibraltar extendiendo el derecho de voto a nacionales de terceros países que no gozaban de la ciudadanía de la Unión. Como era el caso de los ciudadanos de la *Commonwealth* que cumplían determinados requisitos (denominados *Qualifying Commonwealth Citizens* o QCC13) y que residían en Gibraltar. En segundo lugar, sostenía que la creación de una circunscripción electoral combinada del suroeste de Inglaterra –en la que Reino Unido integraba al territorio de Gibraltar y no al electorado gibraltareño– infringía el Acta de 1976 cuyo anexo I obligaba al Reino Unido a aplicar las disposiciones correspondiente solamente dentro de su territorio, excluyendo en consecuencia a Gibraltar, por lo que conllevaba un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Reino Unido en su Declaración de 2002.<sup>1135</sup>

La sentencia del TJUE de 12 de septiembre de 2006, en relación con el primer motivo alegado por España, estipuló que por razones ligadas a sus tradiciones constitucionales, el Reino Unido había optado por conceder el derecho de sufragio activo y pasivo a los QCC13 que cumpliesen los requisitos que expresan un vínculo específico con el territorio respecto del cual se celebran

---

<sup>1134</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, I., “Sentencia TJCE, Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006. España/Reino Unido, Parlamento Europeo – Elecciones – Derecho de voto – Ciudadanos de la *Commonwealth* residentes en Gibraltar y que no poseen la ciudadanía de la Unión”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 29 (2008), Madrid, pp. 213-232, p. 219.

<sup>1135</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.

las elecciones.<sup>1136</sup> A falta de disposiciones en los tratados comunitarios que establecieran de forma expresa y precisa qué personas tenían derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, no parecía que fuese contraria al derecho comunitario la decisión del Reino Unido de aplicar a las elecciones a dicho Parlamento celebradas en Gibraltar el régimen de sufragio activo y pasivo previsto por su legislación nacional tanto para las elecciones nacionales en el Reino Unido como para las elecciones a la *Gibraltar House of Assembly*.<sup>1137</sup> Por todo ello, precisó el TJUE que procedía declarar que España no había conseguido demostrar que el Reino Unido hubiera infringido los artículos 189 CE, 190 CE, 17 CE y 19 CE y que, por consiguiente, el primer motivo alegado por España carecía de fundamento.<sup>1138</sup>

En relación con el segundo motivo invocado por España, el TJUE consideró que a raíz de que el TEDH hubiese declarado que la no celebración de elecciones al Parlamento Europeo en Gibraltar era contraria al artículo 3 del Protocolo nº 1 del convenio en la medida en que “privó a la demandante, como residente en Gibraltar de toda posibilidad de expresar su opinión sobre la elección de los miembros del Parlamento Europeo”, no puede reprocharse al Reino Unido que hubiese adoptado

---

<sup>1136</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.

<sup>1137</sup> “(79) *For reasons connected to its constitutional traditions, the United Kingdom chose to grant the right to vote and to stand for election to QCCs who satisfy conditions expressing a specific link with the territory in respect of which the elections are held. In the absence in the Community treaties of provisions stating expressly and precisely which persons have the right to vote and to stand as a candidate in elections to the European Parliament, it does not appear that the United Kingdom’s decision to apply to the elections to that Parliament held in Gibraltar the rules governing the franchise and eligibility for election laid down by its national legislation both for national elections in the United Kingdom and for elections to the Gibraltar House of Assembly is contrary to Community law.*” Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.

<sup>1138</sup> “(80) *For all of those reasons, it must be held that the Kingdom of Spain has not established that the United Kingdom has infringed Articles 189 EC, 190 EC, 17 EC and 19 EC by adopting the EPRA 2003 which provides, in relation to Gibraltar, that QCCs resident in Gibraltar who are not Community nationals have the right to vote and to stand as a candidate in elections to the European Parliament. Consequently, the first plea in law is unfounded.*” Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.



la legislación necesaria para la celebración de tales elecciones en condiciones equivalentes, con las modificaciones necesarias, a las previstas por la legislación aplicable en el Reino Unido.<sup>1139</sup> La transposición al territorio de Gibraltar, con las modificaciones necesarias, de la legislación del Reino Unido, según el TJUE, no resultaba impugnabile cuanto que, conforme al apartado 59 de la sentencia *Matthews vs. el Reino Unido*, el TEDH no había encontrado en el estatuto de Gibraltar “indicio alguno de las exigencias locales que habrían de tenerse en cuenta, en virtud del artículo 56, apartado 3, del convenio, para la aplicación de este a un territorio de cuyas relaciones internacionales era responsable un Estado contratante.”<sup>1140</sup> Por todo ello, el TJUE consideró procedente declarar que el segundo motivo alegado por España carecía igualmente de fundamento.<sup>1141</sup>

Conforme a lo expuesto, en relación con el primer motivo alegado por España, el TJUE considera que la determinación de los titulares del derecho de voto en las elecciones al Parlamento Europeo es competencia de cada Estado miembro, dentro del respeto del derecho comunitario, añadiendo a continuación que, los artículos del TCE referidos por España en sus alegaciones no se oponen

---

<sup>1139</sup> “(95) *In the light of that case-law of the European Court of Human Rights and the fact that that Court has declared the failure to hold elections to the European Parliament in Gibraltar to be contrary to Article 3 of Protocol No 1 to the Convention in that it denied ‘the applicant, as a resident of Gibraltar’ any opportunity to express her opinion on the choice of the members of the European Parliament, the United Kingdom cannot be criticised for adopting the legislation necessary for the holding of such elections under conditions equivalent, with the necessary changes, to those laid down by the legislation applicable in the United Kingdom.*” Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.

<sup>1140</sup> “(96) *The transposition to the territory of Gibraltar, with the necessary changes, of the United Kingdom legislation is all the less open to challenge since, as is clear from paragraph 59 of the judgement in Matthews vs. the United Kingdom, the European Court of Human Rights found no indication in the status of Gibraltar of any local requirements which would have to be taken into account, under Article 56(3) of the Convention, for the application of that Convention to a territory for whose international relations a Contracting State is responsible.*” Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.

<sup>1141</sup> “(97) *For all of those reasons, it must be held that the Kingdom of Spain’s second plea in law is also unfounded.*” Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-145/04, 12 de septiembre de 2006, *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland*.

a que los Estados miembros reconozcan el derecho de sufragio activo y pasivo a determinadas personas que tengan un estrecho vínculo con ellos y que no sean sus propios nacionales o los ciudadanos de la Unión que residen en su territorio. Por lo que considera que es lícito que Reino Unido conceda el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones nacionales y en las de la Asamblea legislativa de Gibraltar a los Q.C.C. que reúnan determinados requisitos, ya que ello entronca con la tradición constitucional del Reino Unido. En relación con el segundo motivo alegado por España, el TJCE considera en su Sentencia que el Reino Unido ha actuado en cumplimiento de la sentencia *Matthews* del TEDH y rechaza las alegaciones de España. Además, en relación con la vinculación del territorio de Gibraltar a una circunscripción electoral existente en Inglaterra, el TJUE recuerda que se consigue, de este modo, que el elector de Gibraltar se encuentre en una situación análoga a la de un elector del Reino Unido, y no debe afrontar obstáculos derivados del régimen jurídico de Gibraltar que no le permitieran ejercer su derecho de voto o le disuadieran de hacerlo.<sup>1142</sup> En consecuencia, el TJUE decidió desestimar el recurso interpuesto por el gobierno español contra el Reino Unido, condenando en costas a España. Los gibraltareños solo pudieron votar en cuatro elecciones al Parlamento Europeo. Las primeras, el 10 de junio de 2004, aunque sin candidatura propia para evitar su sobrerepresentación en la Eurocámara. Es decir que pudieron ejercer su derecho al voto, pero a través de una circunscripción situada al suroeste de Inglaterra, y sus partidos tradicionales no llegaron a presentar candidatura.<sup>1143</sup>

En cualquier caso y tras el Brexit, Gibraltar ha perdido la posibilidad de participar en las elecciones al Parlamento Europeo, como consecuencia de su desvinculación jurídica del ordenamiento comunitario. A pesar de que, como se verá, la mayoría de la población gibraltareña votó en contra de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, sus efectos se han proyectado sobre el territorio de forma directa e inevitable. Resulta, por tanto, pertinente preguntarse: ¿no sería jurídicamente deseable –y políticamente viable– explorar fórmulas de cooperación

---

<sup>1142</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, I., “TJCE - Sentencia de 12.09.2006...”, p. 227.

<sup>1143</sup> *Campo de Gibraltar Siglo XXI*, 27 de mayo de 2024.

bilateral que permitieran a los gibraltareños recuperar, al menos parcialmente, ciertas prerrogativas derivadas del estatus de ciudadano de la Unión? ¿Podría el Gobierno español aproximarse a esta vía de acción para tratar de “ganarse” a la población del Peñón?



## VII. CONSECUENCIAS DE LA NO RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

### 1. Apuntes sobre el Brexit y el Gibrexit

Con carácter previo al Brexit coexistían tres instrumentos reguladores de la naturaleza internacional de Gibraltar que constituían un estatus jurídico *ad hoc*: el Tratado de Utrecht, la doctrina de la ONU sobre la descolonización y los tratados de la Unión Europea relativos a Gibraltar.<sup>1144</sup> Como hemos visto con anterioridad, según el Tratado de adhesión del Reino Unido a la Comunidad Económica Europea (CEE) de 1973, Gibraltar entraba en calidad de “territorio europeo de cuyas relaciones exteriores el gobierno del Reino Unido es responsable”. Dicha inclusión solo pudo producirse gracias a que en las disposiciones acerca del ámbito de aplicación territorial de los tratados, contenidas en los artículos 79 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (TCECA), 198 del Tratado Euratom (TCEEA) y 227 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE) –actual 299 TCE, apartado 4– se había previsto con idéntica redacción la posibilidad de incorporar a la CEE a aquellos “territorios europeos cuyas relaciones exteriores asuma un estado miembro.”<sup>1145</sup> Además, el Acta de adhesión de España y Portugal de 1985 incluía una declaración que afirmaba: “Los tratados se aplicarán a Gibraltar como territorio europeo cuyas

---

<sup>1144</sup> Acta de Adhesión de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a las Comunidades Europeas, de 27 de marzo de 1972 (en vigor desde enero de 1973). “El estatuto jurídico-constitucional de Gibraltar, así como sus peculiaridades económico-fiscales, hacían de Gibraltar un territorio idóneo para disponer de un régimen especial. (...) Gibraltar posee un importante autogobierno desde la Constitución de 1969, que estableció una verdadera división de poderes. No obstante, el Reino Unido mantiene competencia plena en materia de defensa, orden público y relaciones internacionales, por lo que es un ente carente de subjetividad internacional y capacidad convencional.” IZQUIERDO SANZ, C. “El Brexit y Gibraltar: la perspectiva...”, p. 140.

<sup>1145</sup> ACOSTA SÁNCHEZ, M. A., “Aplicación del Derecho europeo en Gibraltar: la libre prestación de servicios y la consideración de una única entidad estatal con Reino Unido,” *European Papers*, 3 (2018), pp. 309-325, p. 313.

relaciones exteriores asume un Estado miembro. Ello no supone modificación alguna de las respectivas posiciones de los Estados miembros de que se trata.”

Este trípode jurídico empezó a desmontarse con motivo de la salida de Reino Unido de la Unión Europea. El 29 de marzo de 2017, la primera ministra británica, Theresa May, envió al presidente del Consejo Europeo una carta en la que expresaba la decisión de Reino Unido de abandonar la Unión. Tras la ratificación por las dos cámaras del parlamento británico del referéndum de 23 de junio de 2016, se oficializaba la puesta en marcha del proceso de salida de Reino Unido de la UE, previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE).<sup>1146</sup> La retirada de Reino Unido de la Unión Europea ha tenido consecuencias directas para Gibraltar, muy a pesar de sus habitantes, puesto que no se correspondía con lo votado por la gran mayoría de gibraltareños en el referéndum del Brexit.<sup>1147</sup> El Brexit ha creado un nuevo tablero jurídico internacional y europeo con reglas distintas, ofreciendo además un momento histórico en el que España ha tenido que redefinir sus posiciones y relaciones con Gibraltar, abriéndose nuevas oportunidades y fórmulas en busca de vías de futuro. Su incidencia ha sido muy elevada debido a la intensidad de las relaciones bilaterales entre España y Reino Unido. El Brexit ha ilustrado perfectamente los beneficios económicos y políticos de la UE: grandes movimientos de personas en ambas

---

<sup>1146</sup> MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., “Brexit y Gibraltar: la co-soberanía compartida como posible solución de la controversia sobre Gibraltar”, (coord.) MARTÍN MARTÍNEZ M., *El Brexit y Gibraltar. Un reto de oportunidades conjuntas*, Colección Escuela Diplomática, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 11-39, p. 12.

<sup>1147</sup> “Los datos sobre el resultado del referéndum relativos a Gibraltar se computaron a efectos de área de votación dentro de una de las regiones del Sudoeste de Reino Unido, y según la BBC fueron 19.332 votos favorables a la permanencia en la UE (95,9%), 823 a favor de la salida (4,1%), siendo la participación del 83,5%, estadísticas que difieren radicalmente de las totales. [...] Los argumentos esgrimidos en Gibraltar durante la campaña del referéndum fueron muy diferentes de los esgrimidos en el Reino Unido. La población de Gibraltar ha sido tradicionalmente mucho más entusiasta de la UE que sus homólogos británicos del Reino Unido continental. Cuando se introdujeron las matrículas de formato común de la UE para los vehículos, los gibraltareños pagaron por cambiar sus matrículas tradicionales por las de la UE. [...] Los gibraltareños disfrutaban de carnés de identidad de la UE, que no existen en el Reino Unido, pero son documentos de viaje válidos en toda la UE. Tienen acceso a asistencia médica en toda la UE gracias a sus tarjetas sanitarias comunitarias.” GARCÍA, J. “Brexit: A view from Gibraltar”, *The Commonwealth Journal of International Affairs: Brexit and the Commonwealth: What Next?*, Round Table, 105 (2016), pp. 585-586, p. 585

direcciones –los británicos retirados buscando la calidad de vida de España y los jóvenes españoles los puestos de trabajo en Reino Unido–, un tránsito pacífico de mercancías y servicios en ambas direcciones a través de Gibraltar y un amplio margen de inversión extranjera directa por parte de empresas de ambos países en dirección al otro.<sup>1148</sup> De hecho, así fue como surgió el binomio Brexit-Gibraltar (Gibrexit), ya que el segundo se veía afectado inexorablemente por el primero, pero sin tener *a priori* influencia sobre el mismo.

El Consejo Europeo aprobó, en sesión extraordinaria de 29 de abril de 2017, las orientaciones generales que iban a definir el marco de las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE, estableciendo las posiciones y principios generales que la UE debía mantener durante toda la negociación. En concreto eran 28 orientaciones generales sobre las que giraban las directrices de la negociación. En la cláusula 24 la UE asumía “inequívocamente como propia la posición española”, estableciéndose en su tenor literal que “una vez que el Reino Unido haya abandonado la Unión, ningún acuerdo entre la UE y el Reino Unido podrá aplicarse al territorio de Gibraltar sin acuerdo entre el Reino de España y el Reino Unido.”<sup>1149</sup> La Comisión ratificó de manera inmediata esta directriz. De este modo quedaba plasmado el hecho de que, con la salida de Reino Unido de la Unión Europea, los intereses de España respecto del Peñón, pasaban a ser también los de la UE. Esta modificación sobrevenida del marco jurídico provocó una alteración de las coordenadas tradicionales del conflicto gibraltareño.<sup>1150</sup>

---

<sup>1148</sup> *Before Brexit, the UK-Spain relationship was a picture perfect illustration of the economic and political benefits of the European Union and the Single Market. So there is a large downside for both Spain and the UK from any disruption to trade and investment flows between the two countries. For the UK, the highest human and economic cost will be from unravelling freedom of movement.* GARICANO, L., “Spain ‘s response to Brexit”, *Center for Economic Performance: CenterPiece*, 49 (2016), pp. 19-23, p. 19.

<sup>1149</sup> MARTÍN MARTÍNEZ, M., “Nuevo marco jurídico internacional y principios de la doctrina de la ONU aplicables al binomio Brexit/Gibraltar”, (coord.) MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar. Un reto de oportunidades conjuntas*. Colección Escuela Diplomática, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 115-135, p. 123.

<sup>1150</sup> GARCÍA-MARGALLO, J. M. y EGUIDAZU PALACIOS, F., Gibraltar. *La Segunda Rendición: Las claves de un conflicto histórico*, Almuraza, Córdoba, 2021, p. 52.

Tras el Brexit, España presentó en diversas ocasiones ante Naciones Unidas, una propuesta de soberanía compartida que giraba en torno a cinco ejes:

- Establecimiento de un estatuto personal para los habitantes del Peñón que les permita conservar la nacionalidad británica, abriéndose la posibilidad de acceder a la nacionalidad española sin necesidad de renunciar a la anterior.
- Mantenimiento de las instituciones de autogobierno de Gibraltar dentro de un régimen amplio de autonomía, compatible con el sistema constitucional español.
- Conservación de un régimen fiscal particular en Gibraltar, siempre que resulte compatible con el ordenamiento comunitario.
- Desmantelamiento de la verja que separa Gibraltar de España.<sup>1151</sup>
- Ejercicio conjunto por parte de España y el Reino Unido de las competencias en materia de defensa, relaciones exteriores, control de las fronteras exteriores, inmigración y asilo.

Reino Unido hizo caso omiso a tales propuestas. Por su parte, Naciones Unidas emitió dos Decisiones en los años 2013 y 2017 en línea con la postura

---

<sup>1151</sup> La propuesta de soberanía compartida realizada por España no cuenta con el respaldo de toda la doctrina. Así, por ejemplo, Del Valle Gálvez precisa que “la propuesta tiene errores de procedimiento [...], dudosa aplicabilidad [...], errores de estrategia [...], de planteamiento [...] y, en fin, error en el objetivo final de la negociación (la co-soberanía como fórmula transitoria), ya que tras el referéndum de 2002 en Gibraltar, la co-soberanía ha sido puesta en cuestión y desacreditada, y el Reino Unido tienen desde 2006 una posición diferente, ya que no solo no avanzará sin el acuerdo de los gibraltareños, sino que ni siquiera comenzará una negociación de soberanía sin su conformidad previa, como ha quedado reflejado en la decisión ONU de 2016. A mi juicio esto implica en la práctica un cortocircuito que los británicos han conseguido integrar en su posición en la misma fórmula negociadora propuesta por la ONU, y bien establecida desde hace 20 años; y a su vez probablemente afecta al contenido de la propia obligación de negociar que manda la ONU.” ORTEGA CARCELÉN, M., “La propuesta española de co-soberanía para Gibraltar: una oferta con futuro”, (coord.) MARTÍN MARTÍNEZ, M., MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar un reto de oportunidades conjuntas*. Colección Escuela Diplomática, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 189-199, p. 191.



que sostiene desde los años sesenta. La Decisión 68/523 de 11 de diciembre de 2013 instaba

A los gobiernos de España y del Reino Unido [...] a que, escuchando los intereses y aspiraciones de Gibraltar que sean legítimas conforme al derecho internacional, lleguen [...] a una solución definitiva del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los principios aplicables y de conformidad con el espíritu de la Carta de Naciones Unidas.<sup>1152</sup>

Este planteamiento de la ONU choca, como es sabido, con las pretensiones de Gibraltar, que, con el respaldo del Reino Unido continúa buscando su exclusión del listado de territorios pendientes de descolonización, alegando haber ejercido su derecho a la autodeterminación mediante los distintos referendos celebrados en su territorio.<sup>1153</sup> La segunda Decisión es la 71/521, de 6 de diciembre de 2016. En ella se toma nota de la presentación, por parte de España, de una propuesta de soberanía compartida, así como del compromiso del Reino Unido de no suscribir acuerdos que impliquen que la población de Gibraltar quede bajo la soberanía de otro Estado en contra de sus deseos expresados de forma democrática y libre, ni de participar en un proceso de negociaciones sobre la soberanía con el que Gibraltar no esté conforme.<sup>1154</sup>

España ha invitado en múltiples ocasiones al Reino Unido a retomar la negociación bilateral sobre cuestiones de soberanía, aunque sin éxito. Paralelamente y con el objetivo de salvaguardar sus intereses, España entabló negociaciones con el Reino Unido que dieron como resultado un protocolo sobre

---

<sup>1152</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Decisión 68/523, de 9 de diciembre de 2013. La Asamblea General tomó nota del informe del Comité Especial de Descolonización relativo a Gibraltar y reiteró la vigencia de las resoluciones anteriores que instan a una solución negociada entre España y el Reino Unido. Subrayó la necesidad de avanzar en un proceso de descolonización que tenga en cuenta los intereses del pueblo gibraltareño, conforme a los principios recogidos en la Resolución 1514 (XV).

<sup>1153</sup> BEIGVEDER, I. *Referendum*, Max Planck Encyclopedia of Public International Law, Oxford, 2011, p. 6.

<sup>1154</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Decisión 71/521, de 6 de diciembre de 2016. La Asamblea General reafirmó su llamamiento a España y al Reino Unido para que reanuden las negociaciones bilaterales sobre Gibraltar, con el fin de alcanzar una solución definitiva al contencioso, teniendo en cuenta los intereses del pueblo del Territorio. La decisión se inscribe en la continuidad del enfoque de la ONU sobre la cuestión de Gibraltar como un caso de descolonización aún no resuelto.

Gibraltar anejo al Acuerdo de Retirada, cuatro memorándums de entendimiento bilaterales –relativos a los derechos de los ciudadanos, la cooperación medioambiental, el tabaco y la cooperación policial y aduanera–, firmados el 29 de noviembre de 2018, así como un acuerdo internacional en materia fiscal rubricado el 4 de marzo de 2019.<sup>1155</sup>

A este respecto, en el Acta de la Comisión Española de Asuntos Exteriores de 24 de enero de 2024 puede leerse la intervención del ministro de Asuntos Exteriores, José Manuel Albares, así como las réplicas intercambiadas entre este y el senador del Partido Popular, Floriano Corrales. El debate fue iniciado por el propio ministro Albares, quien precisó que España había presentado “una propuesta global, equilibrada y generosa” para la creación de una zona de prosperidad compartida entre Gibraltar y el Campo de Gibraltar, que permitiera la libertad de circulación de personas y mercancías, la eliminación física de la verja y el uso conjunto del aeropuerto.<sup>1156</sup> A esta intervención del ministro respondía Corrales, integrante del Partido Popular, en los siguientes términos:

No sé cuántas veces nos ha anunciado usted un acuerdo inminente, pero le aseguro que en más de una ocasión nos ha anunciado acuerdos inminentes respecto a Gibraltar. El Brexit nos brinda una gran oportunidad, pero ¿en qué situación está, en verdad, la negociación? ¿Cuáles son sus exigencias? ¿Las tres exclusivamente a las que se ha referido aquí? Este es un asunto en el que es muy dado a querer pasar a la historia o a marcar perfil, si usted quiere, pero a ver si resulta que resolver el problema de Gibraltar va a ser entregar Gibraltar, y el Brexit, como le digo, nos brinda una oportunidad para impedirlo. No vaya a ser que, queriendo pasar a la historia o queriendo marcar perfil, resulte que entregamos Gibraltar y no resolvemos un conflicto defendiendo los intereses de los españoles.<sup>1157</sup>

Albares replicó que él también llevaba mucho tiempo esperando conocer si contaría con el apoyo del Partido Popular para sus propuestas, sin haber obtenido respuesta hasta la fecha. A su juicio, resultaba prioritario defender los intereses de los 250.000 españoles residentes en el Campo de Gibraltar. Señaló

---

<sup>1155</sup> ORTEGA CARCELÉN, M., “La propuesta española...”, p. 193.

<sup>1156</sup> Sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores celebrada el 29 de enero de 2024, XIV Legislatura, acta taquigráfica, disponible en la página web del Congreso de los Diputados.

<sup>1157</sup> Sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores celebrada el 29 de enero de 2024, XIV Legislatura, acta taquigráfica, disponible en la página web del Congreso de los Diputados.

que un acuerdo que garantizara la libre circulación de personas y mercancías, y que hiciera posible la desaparición de la verja, permitiría un uso compartido del aeropuerto, con beneficios para todas las partes implicadas. En relación con las críticas por la falta de un acuerdo inminente, precisó que su conclusión dependía en última instancia del Reino Unido. Por su parte, el senador popular respondió solicitando acceso al documento de propuesta que España habría ofrecido al Reino Unido sobre Gibraltar. El ministro de Asuntos Exteriores zanjó el debate:

Veo que al portavoz del Partido Popular le faltan datos. Yo estoy dispuesto a sentarme con usted cuando quiera y a discutir ese acuerdo para Gibraltar, para el Campo de Gibraltar y darle todos los detalles. El acuerdo no estará totalmente cerrado hasta que no tengamos el sí del Reino Unido y, como digo siempre, nada está acordado hasta que todo está acordado, pero si usted quiere conocer cualquier detalle, yo le ofrezco que nos sentemos y hablemos al respecto. Desde luego, sería bueno que ustedes se sumaran a este acuerdo, pero no bueno políticamente, sino bueno para los 250 000 habitantes del Campo de Gibraltar.<sup>1158</sup>

El Parlamento británico también ha acogido desde el Brexit numerosos debates relacionados con Gibraltar. El 11 de marzo de 2024, el subsecretario parlamentario de Asuntos Exteriores, el conservador David Rutley, tomó la palabra para recordar a la Cámara que, en el año 2020, el Reino Unido, Gibraltar y España habían acordado un marco político para un futuro tratado entre el Reino Unido y la Unión Europea relativo a Gibraltar, cuyo objetivo fundamental era garantizar la libre circulación de personas y mercancías entre el Peñón y la UE. Rutley subrayó que el Reino Unido respaldaba firmemente a Gibraltar y que no aceptaría ningún acuerdo que comprometiera su soberanía. Asimismo, precisó que, pese a la complejidad de las negociaciones desde el punto de vista técnico y político, se habían logrado avances significativos.<sup>1159</sup> El ministro de Asuntos

---

<sup>1158</sup> Sesión de la Comisión de Asuntos Exteriores celebrada el 29 de enero de 2024, XIV Legislatura, acta taquigráfica, disponible en la página web del Congreso de los Diputados.

<sup>1159</sup> *"The UK-EU negotiations began in October 2021, and 17 rounds of formal negotiations have taken place in Brussels and London. These have been supported by numerous technical sessions as well as official and ministerial engagements. The Foreign Secretary has met Commission Vice-President Šefčovič and, separately, Spanish Foreign Minister Albares, and underlined the UK's commitment to concluding a UK-EU treaty. The UK is steadfast in our support for Gibraltar and will not agree to anything that compromises sovereignty. While negotiations have been technically and politically complex, significant progress has been made, and both the UK and EU have presented texts throughout the negotiations."* Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 11 de marzo de 2024.

Exteriores británico y el *Chief Minister* gibraltareño acordaron la necesidad de trabajar conjuntamente para garantizar el diseño de planes sólidos ante todos los escenarios posibles, incluida una eventual salida no negociada del Gibrexit. En opinión de Rutley, tales avances negociadores podían llevarse a cabo sin perjuicio de las posiciones respectivas de las partes en materia de soberanía y jurisdicción.<sup>1160</sup>

El 16 de mayo de 2024, la Comisión Europea emitió un comunicado en el que destacaba que la reunión celebrada ese mismo día entre el vicepresidente ejecutivo de la Comisión, Maroš Šefčovič, el ministro de Asuntos Exteriores de España, José Manuel Albares, el ministro de Asuntos Exteriores del Reino Unido, David Cameron, y el *Chief Minister* de Gibraltar, Fabian Picardo, constituía el primer encuentro celebrado en dicho formato. En el comunicado se señalaba que las conversaciones se habían desarrollado en un ambiente constructivo y que se habían logrado avances significativos, habiéndose acordado líneas políticas generales, incluidas aquellas relativas a aeropuertos, circulación de mercancías y movilidad. Asimismo, se precisaba que las negociaciones continuarían en las semanas siguientes con el objetivo de concluir un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido. Los participantes reafirmaron su compromiso común

---

<sup>1160</sup> “Agreement can only be achieved by respecting the balance of the political framework. Throughout this process the UK Government have worked side by side with the Government of Gibraltar. Throughout our negotiations with the EU, the Government of Gibraltar have formed part of our negotiating team. Alongside our joint efforts to conclude negotiations, the Foreign Secretary and the Chief Minister agreed that it remained prudent to continue working together to ensure that robust plans were in place for all scenarios, including a non-negotiated outcome. Alongside the UK-EU negotiations, the UK, with Gibraltar, has maintained a regular dialogue with Spain. It is in everyone’s interest to conclude a UK-EU treaty to help secure future prosperity for Gibraltar and the surrounding region. This can be done without prejudice to our respective positions on sovereignty and jurisdiction.” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 11 de marzo de 2024. El 2 de diciembre de 2024, en otro debate celebrado en la Cámara de los Comunes Luke Pollard confirmaba que el compromiso con los derechos a la autodeterminación de la población gibraltareña no se vería afectado por el posible acuerdo y que el mensaje que se estaba transmitiendo a la ciudadanía era que “Gibraltar seguiría siendo británico mientras el pueblo de Gibraltar así lo quisiera.” “Luke Pollard: As the [...] Minister from the new Government [...] the message I gave to the Gibraltarians was that Gibraltar is British for as long as the people of Gibraltar want it to be.” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 2 de diciembre de 2024.

de alcanzar un acuerdo que garantizase la prosperidad futura de toda la región, con el fin de aportar confianza, seguridad jurídica y estabilidad a las vidas y medios de subsistencia de su población, todo ello sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas de las partes.<sup>1161</sup> La idea que parecía desprenderse del acuerdo, a tenor de las informaciones publicadas en prensa, apuntaba al uso conjunto del aeropuerto de Gibraltar y a un posible derribo de la verja. Según informaba *Euronews*, la última pieza del puzle del Brexit parecía empezar a encajar varios años después de la salida del Reino Unido. Ni el ministro Albares ni el *Chief Minister* Picardo quisieron ofrecer más detalles, ya que, según explicó el titular español de Exteriores, la negociación se encontraba en su momento más delicado y era necesario “protegerla”. Por su parte, Picardo insistió en que quedaba “poquísimo tiempo” para cerrar un acuerdo, aunque evitó señalar una fecha concreta. En cambio, aludió al surgimiento de “una nueva dinámica y una nueva relación” con España, que podría comenzar precisamente con el derribo de la verja que separa el territorio británico de la península.<sup>1162</sup>

La comarca ha estado mucho tiempo a la espera de un acuerdo que asegure la prosperidad compartida a ambos lados de la verja.<sup>1163</sup> La espera ha sido tensa. Un ejemplo de esta crispación lo tenemos en los acontecimientos del 10 de octubre de 2024, cuando agentes de la Policía Nacional, por iniciativa propia, comenzaron a solicitar el pasaporte a los ciudadanos británicos que intentaban cruzar la verja para acceder a territorio español. La respuesta de los policías gibraltareños –conocidos como *bobbies*– fue inmediata: comenzaron a exigir el pasaporte a los más de 10.000 ciudadanos españoles que ese día

---

<sup>1161</sup> “*European Commission Executive Vice-President Maroš Šefčovič, Spanish Minister for Foreign Affairs José Manuel Albares and UK Foreign Secretary David Cameron, together with the Chief Minister of Gibraltar Fabian Picardo, met in Brussels on Thursday 16 May. This was the second meeting in this format, building on significant progress of 12 April. Today’s discussions took place in a constructive atmosphere, with important breakthroughs and additional areas of agreement. All sides are reassured that the agreement is getting closer and will work closely and rapidly on outstanding areas towards an overall EU-UK agreement.*” “*Joint Statement on the progress of the EU-UK Agreement in respect of Gibraltar*”, Comisión Europea, 16 de mayo de 2024.

<sup>1162</sup> *EuroNews*, 12 de abril de 2024.

<sup>1163</sup> *Europa Sur*, 19 de septiembre de 2021.

intentaban acceder a Gibraltar para trabajar. La situación provocó largas colas en ambos sentidos. Aunque el incidente no se prolongó más de una hora, fue interpretado como un serio aviso de las posibles consecuencias de no alcanzar un acuerdo definitivo. Según relató el diario *El Mundo*, fuentes policiales españolas explicaron que “las medidas provisionales” aplicadas durante la negociación del acuerdo fronterizo no estaban recogidas en ningún documento oficial: “Se están aplicando criterios totalmente contrarios al código de fronteras –precisaban– sin que nadie dé instrucciones por escrito, por lo que la responsabilidad recae sobre los agentes que están en la verja.” Por este motivo, señalaron, habían optado por pedir los pasaportes y suspender las medidas que flexibilizaban los requisitos de paso. “No queremos terminar en un juzgado procesados por prevaricación”, concluyeron los agentes en sus declaraciones al citado medio.<sup>1164</sup> El incidente generó mucha incertidumbre entre los trabajadores españoles quienes se mostraron preocupados de que la tensión fuese en aumento.

El 14 de octubre de 2024 tuvo lugar un debate en el Parlamento británico en relación con el incidente ocurrido días antes en la verja. El diputado Andrew Rosindell formuló una pregunta al Ejecutivo británico acerca de si tenía previsto realizar alguna declaración oficial en respuesta a la decisión adoptada por las autoridades españolas de aplicar controles fronterizos y exigir pasaportes en la frontera con Gibraltar el pasado 10 de octubre.<sup>1165</sup> A esta pregunta, la secretaria de Estado de desarrollo, Anneliese Dodds, contestó que el gobierno era consciente de lo ocurrido.<sup>1166</sup> Según explicó, los agentes españoles habían iniciado el sellado de los pasaportes de todos los ciudadanos no comunitarios que cruzaban la frontera. Expuso que la decisión adoptada iba en contra de las medidas informales vigentes desde la salida de la UE y que había sido aplicada sin previo aviso. El aumento de los controles fue correspondido a la mañana siguiente, durante

---

<sup>1164</sup> *El Mundo*, 11 de octubre de 2024.

<sup>1165</sup> “British Conservative Party politician who has served as the Member of Parliament (MP) for Romford since 2001.” *Hansard, Members of the British Parliament*, disponible en internet.

<sup>1166</sup> “Minister for Development at the Foreign, Commonwealth and Development Office and Minister for Women and Equalities at the Department for Education on 8 July 2024. She was elected as the MP for Oxford East in June 2017.” *UK Government, members, Anneliese Dodds*, disponible en internet.

apenas una hora, por el gobierno de Gibraltar, que goza de plena responsabilidad en materia de inmigración, generándose algunos trastornos en el lado español de la frontera. Añadió que el cambio en el proceso había sido instigado localmente por un funcionario de fronteras español, que el gobierno de España intervino con rapidez para resolver el asunto y que se reanudaron los trámites fronterizos habituales. Por lo que, agradecía al gobierno de España que siguiera aplicando las medidas informales de paso, siendo del interés de todos que la frontera entre Gibraltar y España funcionase sin problemas.<sup>1167</sup>

*The Government, working with the Government of Gibraltar, are committed to finalising a UK-EU agreement in respect of Gibraltar as soon as possible. That would bring certainty for the people of the region and secure future prosperity. We remain steadfast in our support for Gibraltar, and we will only agree to terms that the Government of Gibraltar are content with. Schengen border checks at the start of the EU entry-exit system were always expected, and that is one reason why we are working so hard to achieve a deal. The Government continue to work with the Government of Gibraltar on how best to mitigate the impacts of border disruption should an agreement with the EU not be possible.*<sup>1168</sup>

Dodds concluyó su intervención señalando que, desde el inicio del proceso de retirada del Reino Unido de la Unión Europea, se había adoptado como hipótesis de trabajo la eventual imposición de controles fronterizos Schengen en la verja y que, en consecuencia, se habían activado diversos planes de contingencia. Estos planes, según indicó la propia Dodds, fueron recogidos en una memoria y publicados en la página web del *Gibraltar Government*. Consistían en un conjunto de medidas preventivas dirigidas a la población gibraltareña, diseñadas para aplicarse en el supuesto de que no se alcanzase un acuerdo

---

<sup>1167</sup> “My hon. Friend the Minister contacted his Spanish counterpart, Fernando Sampedro, State Secretary for the EU, in relation to this change in process. In parallel, the UK’s ambassador to Spain engaged with the Spanish Ministry of the Interior. We understand that the change in process was instigated locally by a Spanish border official. The matter was dealt with swiftly by Spain and usual border arrangements resumed. We are grateful to the Government of Spain for the continued implementation of the informal bridging measures. We are in close touch with the Government of Gibraltar, including Chief Minister Fabian Picardo, and we will continue to monitor the situation. It is in all our interests that the border between Gibraltar and Spain operates smoothly.” *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 14 de octubre de 2024.

<sup>1168</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico*, 14 de octubre de 2024.

entre el Reino Unido, España y la Unión Europea. En ellos se contemplaban dos escenarios posibles:

1. Gibrexit con acuerdo de retirada. Este escenario, según el documento, sería positivo para Gibraltar ya que su posición estaría “protegida con el beneficio de una transición”.
2. Gibrexit sin acuerdo de retirada, lo que ellos denominaban: “*No Deal Brexit*”. En la memoria publicada se exponía que esta situación sería perjudicial para Gibraltar. De hecho, se referían a ella como “*Worst Case Scenario*” –peor escenario posible– y lo definían como una situación en la que “el movimiento diario de personas y mercancías sería anormalmente perturbador y que se caracterizaría por graves retrasos sistemáticos tanto para el tráfico peatonal como para el de vehículos. Retrasos para peatones y vehículos privados de 2 horas o más o retrasos de más de 6 horas para vehículos comerciales que constituirían una frontera dura si se aplicaran de forma sistemática. En un escenario de no acuerdo, los derechos que la Comisión de la UE otorgará a los nacionales y empresas del Reino Unido no se aplicarán directamente a Gibraltar.”<sup>1169</sup>

El *Gibraltar Government* había preparado también un documento titulado “*Preparing for a No Deal Brexit*”, destinado a informar a ciudadanos y empresas sobre los posibles efectos de una salida del Reino Unido de la Unión Europea sin acuerdo. Este folleto, ampliamente distribuido en Gibraltar, se organizaba en varias secciones que abordaban cuestiones como la situación en la frontera, los derechos laborales, la atención sanitaria y las medidas unilaterales adoptadas por España. Además, incluía un organigrama que detallaba la estructura de

---

<sup>1169</sup> “Central to the Government of Gibraltar’s work has been the need to plan towards a Reasonable Worst Case Scenario (RWCS) which has been identified as follows: “A hard border scenario, denotes a border that is operated by Spain in a manner that would make daily movement of persons and goods abnormally disruptive. It would be characterised by systematic severe delays both for pedestrian and vehicular traffic. Delays on pedestrians and private vehicles of 2 hours or more or delays of over 6 hours for commercial vehicles would constitute a hard border if applied consistently. In a no deal scenario, rights that the EU Commission will give to UK nationals and businesses will not directly apply to Gibraltar.” “*Preparing for a No Deal Brexit*”, Gibraltar Government, disponible en internet.



mando y control del Gobierno de Gibraltar en relación con el Brexit, subrayando la coordinación entre distintos grupos de resiliencia encargados de áreas clave como el comercio, los servicios esenciales, la salud y el orden público.<sup>1170</sup>

Parece que, finalmente, no será necesario poner en práctica las medidas previstas para un “*No Deal Brexit*”. Tras cinco años de negociaciones complejas, el 11 de junio de 2025 se alcanzó un acuerdo político de principio entre España, el Reino Unido y la Unión Europea que representa un hito en la evolución del contencioso gibraltareño.<sup>1171</sup> A falta de formalización jurídica, el texto establece la eliminación completa de la verja fronteriza, la plena integración de Gibraltar en el espacio Schengen y su incorporación funcional a la unión aduanera europea, todo ello sin que se vea alterado el estatuto de soberanía del territorio. Para hacer viable esta integración sin renunciar a las posiciones históricas de las partes, se prevé que España asuma el control operativo de las fronteras exteriores del espacio Schengen en el puerto y el aeropuerto del Peñón, a través de un modelo técnico basado en experiencias ya consolidadas, como los controles conjuntos aplicados en terminales internacionales vinculadas al sistema *Eurostar*.<sup>1172</sup> Esta fórmula permite conjugar la apertura física del territorio con el mantenimiento del control británico sobre aspectos clave, especialmente en lo que se refiere a los nacionales no comunitarios, preservando de este modo una arquitectura institucional compatible con las exigencias de soberanía de ambas partes.

---

<sup>1170</sup> “*Preparing for a No Deal Brexit*”, *Gibraltar Government*, disponible en internet.

<sup>1171</sup> “*As recently as 2023, a hard border between Gibraltar and Spain was said to be unavoidable. This week, however, a much better deal was finally sorted. Though the detailed text has yet to be published, it appears to offer the kind of frictionless border crossing on which Gibraltar and the surrounding area depend, as well as being emblematic of the pragmatic reset with Europe being pursued by Sir Keir Starmer’s government.*” *The Guardian*, 12 de junio de 2025.

<sup>1172</sup> El modelo *Eurostar* se refiere al sistema de controles fronterizos aplicados en el tren de alta velocidad que conecta el Reino Unido con Francia y Bélgica a través del Eurotúnel. En este esquema, agentes de control de fronteras de los países de destino operan en las estaciones de salida del país de origen. Así, por ejemplo, en la estación de Londres-St Pancras, agentes franceses realizan controles de entrada a Schengen antes del embarque, mientras que las autoridades británicas controlan la salida. Este sistema permite efectuar controles de inmigración y aduanas de forma adelantada y coordinada, sin necesidad de realizar inspecciones adicionales a la llegada. *Euronews*, 23 de marzo de 2025.

Más allá de los aspectos fronterizos, el acuerdo incorpora también previsiones en materia fiscal y aduanera, orientadas a garantizar un marco de transparencia financiera, a prevenir prácticas de contrabando –con especial atención al comercio ilícito de tabaco– y a armonizar determinados elementos de la fiscalidad indirecta con el entorno normativo europeo. Entre las medidas más relevantes se encuentra el compromiso por parte del Gobierno gibraltareño de implantar un impuesto sobre transacciones que podría alcanzar el 17%, en un esfuerzo por aproximarse a los umbrales fiscales de la Unión y disipar las acusaciones de competencia desleal. Asimismo, se ha reactivado la propuesta de creación de una Zona Económica Especial en La Línea de la Concepción, inspirada en modelos existentes en Canarias o el sur de Italia, cuya viabilidad ha sido defendida por la Junta de Andalucía como fórmula para mitigar los efectos estructurales de la desigualdad regional. No obstante, el Gobierno español ha supeditado su estudio y eventual aprobación a la firma efectiva del tratado internacional con el Reino Unido, lo que subraya el carácter condicional y estratégico de este tipo de medidas compensatorias.<sup>1173</sup>

La conclusión del acuerdo no estuvo exenta de dificultades. En las últimas fases de la negociación surgieron tensiones significativas que estuvieron a punto de frustrar el entendimiento. Uno de los principales escollos fue la exigencia británica de garantizar la operatividad plena de la base militar ubicada en Gibraltar. Finalmente, se alcanzó un compromiso que obliga a los militares británicos a identificarse ante las autoridades policiales españolas, aunque sin necesidad de visado ni pasaporte y sin que pueda denegarse su acceso, lo que constituye una solución pragmática para un tema particularmente sensible. Otro punto conflictivo fue la gestión del control de entrada al espacio Schengen en el puerto y aeropuerto, que se resolvió mediante un sistema de doble filtro: en primer lugar, la policía gibraltareña, competente en materia de inmigración, realizará una revisión preliminar; en segundo lugar, la policía española decidirá sobre la admisión efectiva al espacio Schengen. A ello se sumaron las tensiones derivadas de la denominada “convergencia fiscal”, motivadas tanto por la

---

<sup>1173</sup> *El Mundo*, 12 de junio de 2025.

tradicional disparidad entre el régimen tributario de Gibraltar y los de los Estados miembros de la Unión Europea, como por el hecho de que el territorio siga siendo considerado un “paraíso fiscal”.<sup>1174</sup>

Aunque el contenido político del acuerdo ha sido ya definido, su entrada en vigor efectiva dependerá de la redacción y firma del tratado internacional correspondiente, tarea que recae ahora en los equipos técnicos y jurídicos de las partes implicadas. Solo una vez concluido este proceso podrá hablarse de un marco plenamente operativo y jurídicamente vinculante. Si se aplica conforme a lo previsto, Gibraltar podría integrarse de facto en el espacio Schengen y convertirse en el eje de un modelo de cooperación sin precedentes entre España y el Reino Unido, con implicaciones profundas para la articulación de las relaciones transfronterizas en el Campo de Gibraltar. No obstante, y como suele ocurrir en este tipo de acuerdos complejos, la letra pequeña del tratado aún podría deparar matices importantes que condicionen su implementación práctica...

Antes del acuerdo, la Línea de la Concepción y el conjunto del Campo de Gibraltar vivieron años críticos dada la falta de consenso por el futuro de las relaciones entre España y el peñón. La dependencia económica de la comarca gaditana con Gibraltar es fundamental, pues de este procede el 15% de su PIB. La diferencia de ingresos entre los ciudadanos del Campo de Gibraltar y los gibraltareños también es notable. Un tercio de la facturación comercial de La Línea depende de estos últimos, cuya renta per cápita era en 2024 la segunda más alta del mundo. Si el tratado no hubiera garantizado la libre circulación en la Verja, se habrían paralizado los empleos de miles de linenses, lo que habría supuesto el colapso económico de un municipio de 64.000 habitantes.<sup>1175</sup>

Desde el punto de vista político, el acuerdo ha sido presentado por el Gobierno español como “histórico”, al tiempo que el Reino Unido ha destacado que se han preservado íntegramente sus competencias sobre Gibraltar.<sup>1176</sup> No

---

<sup>1174</sup> *El País*, 14 de junio de 2025.

<sup>1175</sup> *RTVE*, 12 de junio de 2025.

<sup>1176</sup> “El ministro de Exteriores, José Manuel Albares, ha precisado: La verja hoy es cosa del pasado. Este acuerdo histórico y definitivo estructura un nuevo modelo de convivencia en

obstante, algunos sectores críticos, tanto en la derecha española como en el nacionalismo británico, se han mostrado muy reacios. En el caso español, el Partido Popular manifestó un triple malestar con el Gobierno. Por un lado, reprochó que una negociación sobre una cuestión de política exterior de largo recorrido histórico no se hubiera abordado con un mandato del Parlamento. Por otro, cuestionó las formas del anuncio, al considerar impropio que un acuerdo de tal calado se comunicara a través de redes sociales y sin informar previamente al principal partido de la oposición. Finalmente, calificó de inapropiado que la única interlocución institucional del Ejecutivo se produjera con el presidente de la Junta de Andalucía, Juanma Moreno, y no con el líder de la oposición. En consecuencia, y por tratarse de una cuestión que consideran “de soberanía”, desde la dirección nacional del PP se mostró la voluntad de dar la batalla política tanto en el Congreso como en el Parlamento Europeo, al entender que “Sánchez resuelve los problemas cediendo, ya sea Cataluña, el Sáhara o, ahora, Gibraltar”. Con todo, el propio partido reconocía que revertir el acuerdo no sería “una tarea fácil”, al prevalecer en Bruselas el interés estratégico de cerrar el último fleco del Brexit con el Reino Unido, especialmente si el Estado miembro directamente afectado –España– respalda la solución alcanzada.<sup>1177</sup> En términos más contundentes se expresó VOX, partido político a la derecha del PP, que tachó el acuerdo de “ilegal, ilegítimo e injusto” y defendió que este “debería contemplar ‘la reintegración total de ese territorio bajo soberanía española’”.<sup>1178</sup> Desde la derecha nacionalista británica, la reacción fue de signo opuesto pero con argumentos análogos. La portavoz de Exteriores en la sombra del Partido Conservador, Priti Patel, afirmó: “*Gibraltar is British, and given Labour’s record of surrendering our territory and paying for the privilege, we will be reviewing carefully all the details of any agreement that is reached*”.<sup>1179</sup>

---

el que va a primar la libertad de movimiento entre Gibraltar y el Campo de Gibraltar. Eso y la desaparición de las barreras físicas son fundamentales para todos los trabajadores españoles que transitan la zona. Va a dinamizar la región y a mejorar la vida de los andaluces que viven en el Campo de Gibraltar.” *Cadena SER*, 12 de junio de 2025.

<sup>1177</sup> “El PP ve difícil parar el *Gibraltarazo*, pero dará la batalla en el Congreso y en Europa”, *El Confidencial*, 12 de junio de 2025.

<sup>1178</sup> *Europa Press*, 11 de junio de 2025.

<sup>1179</sup> *BBC*, 11 de junio de 2025.

Tanto en el caso español como en el británico, las objeciones se sustentan en una idea compartida de pérdida de soberanía, lo que pone de manifiesto, una vez más, que, más allá de las implicaciones técnicas o administrativas del acuerdo, el conflicto sobre Gibraltar continúa profundamente arraigado en claves identitarias y simbólicas. Aunque el texto acordado aún debe concretarse, representa un avance significativo en la superación de los efectos del Gibrexit y abre una nueva etapa de cooperación entre el Reino Unido, España, Gibraltar y la Unión Europea. Sin embargo, no cabe ignorar que el acuerdo político de 2025 tendrá que abordar una amplia gama de cuestiones sustantivas que siguen plenamente vigentes a día de hoy y que, en muchos casos, han sido motivo de fricción durante décadas. La aplicación efectiva del futuro tratado requerirá soluciones detalladas en materias tan sensibles como la gestión del aeropuerto y el uso del istmo, la protección del medio ambiente y los recursos naturales compartidos, la coordinación en materia migratoria y fronteriza, o la lucha contra el tráfico ilícito de mercancías, incluidos el contrabando de tabaco y el narcotráfico. Será necesario, por tanto, seguir de cerca la evolución de los acontecimientos para determinar en qué se concreta finalmente el acuerdo y cuáles serán los términos precisos del nuevo marco jurídico, especialmente considerando que la legislación aplicable en el Peñón constituye, como se verá a continuación, un foco habitual de controversia.<sup>1180</sup>

## 2. Controversia sobre el aeropuerto y el espacio aéreo

Una de las cuestiones que más han dificultado alcanzar un acuerdo entre los gobiernos británico y español tras el Brexit, ha sido la controversia existente sobre el aeropuerto de Gibraltar que fue construido por los británicos en la zona del istmo, ilegalmente adquirido, según la postura de España.<sup>1181</sup> Al aeropuerto, por

---

<sup>1180</sup> *"As the only UK overseas territory which shares a border with the Schengen Area, today's political agreement provides a practical solution for the unique situation faced by the people of Gibraltar whose livelihoods depend on a fluid border."* UK Government, 11 de junio de 2025.

<sup>1181</sup> "Este era uno de los bloqueos en las negociaciones. Todas las partes querían que la verja se suprimiera pero, para ello, debían volver los controles Schengen en el puerto y el

haber sido construido en parte sobre el mar, le resulta de aplicación la normativa internacional que regula el sobrevuelo del espacio marítimo de los estados recogido la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CDM). En su artículo 39, apartado 3, establece que durante el paso en tránsito, las aeronaves deberán observar el Reglamento del Aire establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional aplicable a las aeronaves civiles y cumplir todas las medidas de seguridad. Deberán, por tanto, mantener sintonizada, en todo momento, la radiofrecuencia asignada por la autoridad competente de control del tráfico aéreo designada internacionalmente, la correspondiente radiofrecuencia de socorro internacional.”<sup>1182</sup>

En la imagen de *Google Maps* que a continuación se incorpora, puede apreciarse, a vista de satélite, la forma en que la pista aérea sobresale en gran medida hacia el mar, de manera independiente al nexo de unión con el continente, quedando ubicada entre el mar y la conocida como “zona del istmo”

---

aeropuerto. En un principio se planteó que fuera la agencia europea Frontex quien asumiese estos controles y que en el futuro lo asumieran los funcionarios españoles. Al final, según una declaración conjunta, han acordado establecer controles fronterizos duales en Gibraltar y Schengen en el puerto y el aeropuerto de Gibraltar, ‘que se llevarán a cabo mediante una plena cooperación entre las autoridades de la UE y del Reino Unido/Gibraltar’, con lo que se suprimirán todos los controles en el paso fronterizo entre Gibraltar y La Línea para los decenas de miles de personas que lo cruzan diariamente en ambas direcciones.” *Euronews*, 11 de junio de 2025.

<sup>1182</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, en vigor desde el 16 de noviembre de 1994. Texto oficial disponible en el Registro de Tratados de las Naciones Unidas.



1183

Este aeropuerto ha generado infinidad de situaciones conflictivas desde su construcción. En 1961 las conversaciones entre Peter Hope, embajador británico en Madrid, y el diplomático español Fernando Olivie desembocaron en un intercambio sobre la importancia militar de Gibraltar para la OTAN. Según el embajador británico, Gran Bretaña seguiría manteniendo Gibraltar porque en los planes de la OTAN Gibraltar era una base de radar para la observación y detección temprana de misiles soviéticos.<sup>1184</sup> En julio de 1966 España notificó –en el seno de la ONU– que no aplazaría más la retirada de las facilidades para los vuelos de entrenamiento militar a aquellos países, como Gran Bretaña, con los

<sup>1183</sup> Google Maps, imágenes de satélite de Gibraltar, donde se aprecia la disposición del aeropuerto, consultadas en mayo de 2025.

<sup>1184</sup> “Gibraltar has been assigned the duty of observing the passage of Soviet submarines through the Strait, for which purpose the requisite apparatus, which are in the service of NATO have already been installed on the Rock. Lastly, Gibraltar –like Malta or Cyprus– is an indispensable port of call for British troop movement in the Mediterranean and towards the Middle East. They would hardly send their aircraft and ships to refuel at Barcelona or Genoa.” TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 155.

que España no tenía acuerdos específicos. El 20 de julio de 1966, el Gobierno español decretó la prohibición de sobrevuelo del espacio aéreo nacional por parte de aeronaves pertenecientes a la OTAN. Posteriormente, el 11 de abril de 1967, declaró como zona prohibida para todo uso, tanto militar como civil, el espacio aéreo circundante al aeródromo británico de Gibraltar, afectando especialmente al área de Algeciras. Tales medidas iban claramente dirigidas a implicar a Estados Unidos, así como a otros miembros de la OTAN, en el proceso de persuadir a Gran Bretaña para que atendiera las demandas españolas.

Por poner otro ejemplo más reciente, en 1973, durante la guerra del Yom Kipur, se produjo una controversia importante entre EE.UU. y España.<sup>1185</sup> España prohibió el uso de sus bases a los aviones norteamericanos que transportaban suministros para Israel, lo que obligó a Estados Unidos a utilizar las Azores (base aérea de Lajes) como base de re-abastecimiento. Desde allí sus aviones volaron por el centro del estrecho de Gibraltar y cruzaron el Mediterráneo hasta Israel. Aunque la cuestión del sobrevuelo de estrechos internacionales por aviones militares no se cuestionó en ese caso, la actuación de Estados Unidos ignoró la reclamación española de un mar territorial de seis millas aplicable al estrecho. Marruecos había reclamado anteriormente un mar territorial de tres millas, pero en 1973 amplió su jurisdicción a doce. No obstante, EE.UU. asumió que existía una franja de alta mar en medio del estrecho, de aproximadamente 1,6 millas náuticas de ancho entre los límites de tres millas de mar territorial reconocidos por España y Marruecos frente a *Point Marroque* y *Point Cires*. Era sobre este corredor sobre el que volaban los aviones estadounidenses C-5 y C-14. Suponiendo que el estrecho de Gibraltar consistiera íntegramente en los mares

---

<sup>1185</sup> La guerra de Yom Kipur, también conocida como la guerra del Ramadán o guerra de octubre, fue un conflicto bélico que tuvo lugar en 1973 entre Israel y una coalición de países árabes liderada por Egipto y Siria. La ofensiva comenzó el 6 de octubre, coincidiendo con el día más sagrado del calendario judío —el Yom Kipur—, y sorprendió a las fuerzas israelíes, que inicialmente sufrieron importantes pérdidas territoriales. El conflicto se enmarca en el contexto del largo enfrentamiento árabe-israelí y buscaba recuperar los territorios ocupados por Israel tras la guerra de los Seis Días en 1967. La guerra terminó en un alto el fuego mediado por la ONU, con un impacto significativo en la política internacional y el equilibrio de poder en Oriente Medio. Véase HERZOG, C., *La guerra del Yom Kippur*, Inédita Ediciones, Barcelona, 2004.



territoriales de España y Marruecos, según el derecho internacional tradicional tal sobrevuelo habría sido ilegal sin el permiso expreso de Madrid y Rabat.<sup>1186</sup>

La cuestión de las comunicaciones aéreas se debatió entre los representantes españoles y británicos a lo largo de los años 1985 y 1986, y la posición de la Asamblea de Gibraltar se expuso en dos mociones aprobadas por unanimidad. En la primera de ellas, fechada el 24 de marzo de 1986, la Asamblea gibraltareña afirmó que si se presentaran propuestas en relación con un mayor uso civil del aeropuerto de Gibraltar, que pudieran, en su opinión, hacer posible representar o interpretar dicho uso como una usurpación de la soberanía británica sobre el istmo, dichas propuestas serían inaceptables para el pueblo de Gibraltar. Por lo que solicitaban al gobierno británico que tomara nota de esta opinión y que la pusiera en conocimiento del gobierno español.<sup>1187</sup> En la segunda de ellas, fechada el 17 de diciembre de 1986, la Asamblea declaró que las opiniones y deseos del pueblo de Gibraltar con respecto al uso del Aeropuerto eran que continuase bajo el control exclusivo de las autoridades británicas y gibraltareñas y que cualquier vuelo desde o hacia cualquier país extranjero se rigiera por las normas aplicables a los vuelos internacionales.<sup>1188</sup> A continuación nos referiremos a algunas de las situaciones de mayor incidencia en relación con el aeropuerto.

## 2.1. La Declaración de Londres de 1987

La Declaración hispano-británica de Londres, de 2 de diciembre de 1987, sobre el uso conjunto del aeropuerto de Gibraltar, se inscribe dentro del marco de negociaciones bilaterales instaurado por la declaración de Bruselas de 1984.<sup>1189</sup>

---

<sup>1186</sup> TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 158.

<sup>1187</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1188</sup> “*This House declares that the views and wishes of the people of Gibraltar in respect of the use of the Airport are: (a) that it should continue under the exclusive control of the British and Gibraltarian authorities and (b) that any flight from or to any foreign country should be governed by the rules applicable to international flights.*” *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1189</sup> “La misma fue firmada por el ministro de Asuntos Exteriores de España, Francisco Fernández Ordóñez, y el secretario para Relaciones Exteriores y la *Commonwealth* del

En ella se acordó que las autoridades aeronáuticas de las dos partes mantendrían consultas regulares acerca de todas las cuestiones relativas al desarrollo del uso civil de aeropuerto, incluidas las relativas al establecimiento de nuevos servicios con terceros países. Se precisó igualmente, que los permisos otorgados a las compañías aéreas españolas para efectuar servicios entre aeropuertos del reino de España y Gibraltar, a que se refería el apartado 1 del artículo 6 del proyecto de Decisión de la Comisión Europea sobre capacidad y acceso al mercado, serían otorgados por las autoridades españolas.

Se acordó que las autoridades españolas construirían una nueva terminal en la Línea de la Concepción, adyacente al lado norte de la verja existente y que los pasajeros que utilizaran esta terminal tendrían acceso directo al aeropuerto a través de una puerta en la fachada sur de la terminal. Se estipuló que la terminal española sería utilizada por pasajeros de cualquier país, volando en aviones de cualquier compañía y de cualquier nacionalidad, que se dirigieran al desembarcar a cualquier punto del territorio situado al norte de la verja y por pasajeros que, procedentes de cualquier punto del territorio situado al norte de la verja, embarcasen en aviones de cualquier compañía y de cualquier nacionalidad, con destino a cualquier país del mundo. Mientras que, la terminal británica, será utilizada por los restantes pasajeros. La propia Declaración recogió que el régimen expuesto empezaría a ser aplicable cuando las autoridades británicas hubieran notificado a las autoridades españolas la entrada en vigor de la legislación necesaria para llevar a efecto el acuerdo o cuando se hubiera terminado la construcción de la terminal española y, en todo caso, no más tarde de un año desde la notificación señalada.<sup>1190</sup>

El acuerdo nunca llegó a ponerse en marcha y su aprobación quedó supeditada al desarrollo normativo posterior que debía realizar la Asamblea legislativa gibraltareña, debido a que Joshua Hassan, que estaba a favor de la implementación de estas medidas, dimitió poco después de su firma, siendo sustituido por el socialista Bossano quien decidió paralizar el acuerdo. El fracaso

---

Reino Unido, Geoffrey Howe.” DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar Principales...*, p. 23.

<sup>1190</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar Principales...*, p. 12.

de la iniciativa provocó un gran malestar en el ejecutivo de Thatcher, que lamentó la “línea intransigente” de Bossano y su decisión de bloquear el compromiso.<sup>1191</sup> Lo curioso es que Reino Unido, que contaba con poderes especiales para promover el cumplimiento de compromisos de índole internacional, como el que nos ocupa, tampoco hizo nada.<sup>1192</sup> De este modo, las directivas del Consejo Europeo relativas a aeropuertos, tales como la Directiva 83/416/CEE y la 89/463/CEE, fueron ratificadas con la suspensión de su aplicación al aeropuerto de Gibraltar.<sup>1193</sup> El *Gibraltar Government* plantea una particular versión de los hechos pues considera que, a pesar de que la opinión pública se oponía diametralmente a un acuerdo bilateral que tratara a Gibraltar de forma diferente al resto de aeropuertos europeos, los gobiernos británico y español siguieron adelante y anunciaron el acuerdo para el uso conjunto del aeropuerto. El acuerdo dejaba en manos del poder legislativo de Gibraltar la aprobación de la legislación necesaria para su entrada en vigor y, en consecuencia, se negaron a hacer nada al respecto. Obvian decir que Hassan se había mostrado favorable a la firma del acuerdo.

Tal cuestión tuvo su reflejo en la Decisión del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, relativa a la distribución de la capacidad de pasajeros entre compañías aéreas en servicios aéreos regulares entre Estados miembros y al acceso de las compañías aéreas a las rutas de servicios aéreos regulares entre Estados miembros.<sup>1194</sup> España condicionó su firma a que Gibraltar fuera excluido del

---

<sup>1191</sup> *Europa Sur*, 14 de noviembre de 2024.

<sup>1192</sup> “Las optimistas perspectivas que levantó la declaración, se vieron frustradas, dado que las autoridades gibraltareñas, que participaron en la negociación del acuerdo, se opusieron a la puesta en marcha del mismo, negándose a promulgar la legislación necesaria para ello y porque, el Reino Unido, que podía haberla adoptado utilizando los poderes especiales que posee al efecto del cumplimiento de sus compromisos especiales, tampoco lo hizo.” ANTÓN GUARDIOLA, C., *El contencioso hispano-británico...*, p. 342.

<sup>1193</sup> Artículo 2.2 de la directiva 83/416/CEE: “La aplicación de las disposiciones de la presente directiva al aeropuerto de Gibraltar quedará suspendida hasta que comience la aplicación del régimen contenido en la declaración conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Reino Unido de 2 de diciembre de 1987. Los gobiernos del Reino de España y del Reino Unido informarán en este sentido al consejo en esa fecha.”

<sup>1194</sup> Decisión del Consejo, de 14 de diciembre de 1987, relativa a la distribución de la capacidad de pasajeros entre compañías aéreas en servicios aéreos regulares entre Estados miembros y al acceso de las compañías aéreas a las rutas de servicios aéreos regulares entre Estados miembros, DOUE, 31 de diciembre de 1987.

mismo. De hecho, en el artículo 1 apartado 6 de la Decisión, se establece que “la aplicación de las disposiciones de la presente Decisión al aeropuerto de Gibraltar quedará suspendida hasta que comience la aplicación del régimen contenido en la declaración conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Reino Unido de 2 de diciembre de 1987.” Los gibraltareños se mostraron muy molestos con la postura española y trasladaron la circunstancia a los británicos mediante una moción aprobada por el pleno de su Asamblea legislativa.

En la moción se precisaba que la Cámara había tenido noticia de la negativa del gobierno español a ratificar el acuerdo de liberalización del transporte aéreo en la CEE si el mismo resultaba ser aplicable a Gibraltar. Señalaba que las disposiciones del Tratado de Roma se aplicaban a Gibraltar, como territorio europeo de cuyas relaciones exteriores es responsable Gran Bretaña, en virtud del apartado 4 del artículo 227 del tratado, sin perjuicio de las excepciones acordadas por la Comunidad, y que dichas disposiciones se aplicaban a Gibraltar desde el 1 de enero de 1973. Por lo que, consideraban que la posición adoptada por España era totalmente injustificada, constituyendo un intento de privar a Gibraltar derechos como miembros de la Comunidad y solicitando al gobierno británico que transmitiera estas opiniones al resto de Estados miembros de la UE.<sup>1195</sup> En respuesta a la solicitud presentada, el gobierno británico envió a

---

<sup>1195</sup> “*This House: Notes the refusal of the Government of the Kingdom of Spain to ratify the agreement to liberalise air travel within the European Community because it applies to Gibraltar. Notes that the provisions of the Treaty of Rome apply to Gibraltar, as a territory in Europe for whose external relations Britain is responsible, by virtue of Article 227(4) of the Treaty, subject to the exceptions agreed by the Community, and that those provisions have applied to Gibraltar since 1st January, 1973. Notes that Gibraltar is obliged to comply with community directives and regulations as required by its terms of membership. Notes that Gibraltar is entitled to the privileges and benefits deriving from its terms of membership. Notes that the Kingdom of Spain applied for membership of the European Community and achieved accession on 1st January, 1986, in the full knowledge of Gibraltar’s rights and obligations under the Treaty of Rome. Considers the position adopted by the Government of the Kingdom of Spain in relation to the liberalisation of air travel totally unwarranted and an attempt to deprive Gibraltar and its people of their rights as members of the Community. Warmly welcomes the resolute stand adopted by Her Majesty’s Government and urges them to continue to maintain this stand. Requests Her Majesty’s Government to transmit the views herein contained to the Governments of the other 11 member states as the views of the*

un alto funcionario a Gibraltar para sondear la opinión local sobre el acuerdo propuesto para el uso conjunto del aeropuerto de Gibraltar. Allí lo recibió una manifestación pública masiva de 16.000 personas, encabezada por todos los miembros de la Asamblea, para mostrar la oposición frontal de los habitantes de la Roca a acuerdos que dieran al gobierno español cualquier clase de control sobre el aeropuerto de Gibraltar. La manifestación fue respaldada por una nueva moción de la Asamblea gibraltareña.<sup>1196</sup> Queda patente la oposición frontal que hubo en la Roca al acuerdo y, por tanto, no resulta sorprendente comprobar que, según el propio *Gibraltar Government*, no hicieron el menor esfuerzo por tratar de dar cumplimiento a lo que en él se había previsto. La victoria del Partido Socialista Laborista de Gibraltar (GSLP), que basó su campaña en la oposición frontal al acuerdo sobre el aeropuerto, zanjó el tema para la colonia de forma definitiva.<sup>1197</sup> El GSLP ganó las elecciones obteniendo el 58,2% de los votos frente al 29,3% obtenido por el Partido Laborista de Gibraltar (AACR) y Joe Bossano fue nombrado *Chief Minister*, cargo que desempeñó entre el 25 de marzo de 1988 y el 17 de mayo de 1996.<sup>1198</sup> Las posiciones encontradas entre las partes en torno al uso del aeropuerto, lejos de aproximarse tras la Declaración de Londres, terminaron por enquistarse hasta abocar el asunto a su judicialización.

---

*people of Gibraltar expressed through their democratically elected Parliament.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1196</sup> “This House applauds the initiative of the Action for Gibraltar Group and the Gibraltar Trades Council in organising a demonstration on the question of the airport in support of the stand taken by the House of Assembly and thanks the representative bodies and the thousands of persons who signed the petition and participated in the demonstration; reiterates the views expressed by this House in the resolution adopted on 25 March and 16 December 1986; calls on her Majesty’s Government not to conclude an agreement with the Spanish Government, on the question of the Gibraltar airport, which would involve any concessions being made to Spain or which would in any way establish, or at any time in the future lead to, any form of joint control of the airport; and rejects the following proposals made by the Spanish negotiators as published in *El Pais* on the 29 October 1987, ie access for Spaniards to the airport without passing through British Customs and Immigration, construction of another terminal, Spanish participation in the control of Gibraltar Air Space, possible presence of Spanish air traffic controllers in the Gibraltar Control Tower, Spain’s eventual association with the management of the airport.” *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

<sup>1197</sup> “The Brussels and Airport Agreement featured prominently in the March 1988 election campaign. The GSLP sought a mandate against both agreements.” *Gibraltar Socialist Labour Party (GSLP), disponible en internet.*

<sup>1198</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.*

## 2.2. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

La controversia sobre el régimen del aeropuerto de Gibraltar, estancada a nivel político tras la Declaración de Londres de 1987 y la llegada al poder del GSLP, acabaría desplazándose al terreno jurídico. A partir de entonces, el conflicto encontraría en las instituciones europeas, y en particular en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, un nuevo escenario para su desarrollo y resolución. En la sentencia del TJUE, Asunto C-168/93, de 12 de julio de 1993, se hace referencia a la particular situación del aeropuerto de Gibraltar.<sup>1199</sup> La misma fue planteada a raíz de la aplicación del Reglamento número 95/93, que buscaba garantizar un procedimiento objetivo para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios. En la sentencia se expone que dicho Reglamento contiene una disposición que suspende su aplicación al aeropuerto de Gibraltar hasta que comience la aplicación del régimen de cooperación convenido entre los gobiernos del Reino de España y del Reino Unido. Dicha disposición, contenida en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento y que es objeto del presente litigio, está redactada de la siguiente manera:

La aplicación del presente Reglamento al aeropuerto de Gibraltar quedará suspendida hasta que comience la aplicación del régimen contenido en la declaración conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Reino Unido de 2 de diciembre de 1987. Los gobiernos del Reino de España y del Reino Unido informarán en este sentido al Consejo sobre dicha fecha.<sup>1200</sup>

La declaración conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores de España y de Reino Unido de 2 de diciembre de 1987 prevé en su punto octavo, entre otras cosas, que el régimen de utilización conjunta del aeropuerto de Gibraltar comenzará a aplicarse tan pronto como las autoridades británicas hayan notificado

---

<sup>1199</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-168/93, de 12 de julio de 1993, *Commission of the European Communities v. Kingdom of Spain*. En esta resolución, el Tribunal abordó cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del derecho comunitario en relación con la normativa sobre ayudas estatales y su compatibilidad con el mercado interno. El caso revisó la actuación del Reino de España en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado de la Comunidad Europea, estableciendo criterios clave sobre la competencia y los límites de las ayudas públicas.

<sup>1200</sup> Reglamento (CEE) N° 95/93 del consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.

a su equivalente español la entrada en vigor de la legislación necesaria para dar efecto al punto 3.3 (control aduanero y control de inmigración en cada una de las terminales) y la construcción de la terminal española haya concluido, y, en cualquier caso, a más tardar, un año después de la notificación que se acaba de mencionar. La disposición impugnada suspende la aplicación de estas nuevas normas para los servicios cuyo destino o procedencia sea Gibraltar, hasta la fecha de entrada en vigor de las medidas previstas en la declaración conjunta de los ministros de Asuntos Exteriores del Reino de España y del Reino Unido, de 2 de diciembre de 1987.

Según jurisprudencia previa del Tribunal de Justicia con respecto a una disposición idéntica contenida en la Directiva 89/463/CEE del Consejo, de 18 de julio de 1989, por la que se modifica la Directiva 83/416/CEE, relativa a la autorización de servicios aéreos regulares interregionales para el transporte de pasajeros, de correo y de flete entre Estados miembros, tal medida de suspensión afecta del mismo modo a todas las compañías aéreas que deseen explotar un servicio aéreo entre cualquier otro aeropuerto de la Comunidad y el aeropuerto de Gibraltar y, más genéricamente, a todos los usuarios de este aeropuerto. Por consiguiente, la medida de suspensión se aplica a situaciones definidas objetivamente. Como consecuencia de la controversia que existe entre el Reino de España y el Reino Unido acerca de la soberanía del territorio en donde está situado el aeropuerto de Gibraltar y de las dificultades de explotación que origina dicha controversia, el desarrollo de los servicios aéreos entre este aeropuerto y los demás aeropuertos de la Comunidad está supeditado a la aplicación del régimen de cooperación convenido entre esos dos Estados. Sobre la base de lo expuesto el TJUE concluyó que el recurso era inadmisibile.<sup>1201</sup>

---

<sup>1201</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-298/89, de 29 de junio de 1993, *Commission of the European Communities v. Kingdom of Spain*. Esta resolución abordó la interpretación de las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea relativas a la libre circulación de mercancías y a las medidas restrictivas que pueden afectar al mercado común. En particular, el Tribunal examinó la validez y alcance de ciertas medidas españolas que limitaban la importación de productos, estableciendo criterios fundamentales sobre el equilibrio entre regulación nacional y normativa comunitaria para la protección del mercado interno.

A continuación quiero analizar la forma en que el gobierno de Gibraltar compareció como demandante para interponer el recurso, al igual que ya lo había hecho en anteriores ocasiones, como en la que dio lugar a la sentencia del TJUE, Asunto C-298/89, de 29 de junio de 1993. El gobierno de Gibraltar alegó en favor de su carácter de persona jurídica, su potestad tributaria, su capacidad para disponer de bienes muebles e inmuebles, tanto en alquiler como en propiedad, su capacidad para contratar, para actuar ante los tribunales de Reino Unido y de Gibraltar y para concluir acuerdos con el Reino Unido. Consideraba que el hecho de que Gibraltar no sea un Estado sino un territorio dependiente de Reino Unido no reviste significación alguna, por cuanto que, según el derecho interno británico —y citaba en concreto el preámbulo de la Constitución gibraltareña de 1969—, posee una personalidad jurídica distinta de la corona británica. Por último, partiendo del reparto de competencias que realiza aquella norma entre la administración central de la corona, cuyos intereses son representados dentro del gobierno de Gibraltar por el gobernador, estimaba que el órgano competente para introducir el recurso era el Consejo de Ministros, por considerar que la cuestión litigiosa afectaba a cuestiones definidas como de interés interno según el artículo 55 de la Constitución de 1969 y el despacho ministerial del *Foreign and Commonwealth Office*, de la misma fecha, en que figuran las competencias en materia de turismo, terminal civil del aeropuerto y desarrollo económico de Gibraltar.<sup>1202</sup>

Por su parte, el TJUE aceptó a trámite la demanda interpuesta por entender que para oponerse al recurso, el Consejo propuso una excepción de inadmisibilidad con arreglo al párrafo primero del apartado 1 del artículo 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, y solicitó que el Tribunal decidiera sobre dicha excepción sin entrar en el fondo del asunto. Para fundamentar la excepción de inadmisibilidad que propuso, el Consejo, en primer lugar, negó la legitimación activa del gobierno de Gibraltar, alegando que, según el derecho británico, la presentación del presente recurso es competencia del gobernador. En segundo lugar, el Consejo estimó que la disposición impugnada no afectaba directa ni

---

<sup>1202</sup> ANTÓN GUARDIOLA, C., *El contencioso hispano-británico...*, p. 347.



individualmente a ninguno de los dos demandantes, a saber, el gobierno de Gibraltar y *Gibraltar Development Corporation*. Conforme al apartado 2 del artículo 92 del Reglamento de Procedimiento, el TJUE puede examinar de oficio en cualquier momento las causas de inadmisión de la demanda por motivos de orden público y decidir al respecto conforme a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 91 del mismo Reglamento, sin abrir la fase oral del procedimiento. En el caso que nos ocupa, al constar en el expediente todos los elementos necesarios para poder pronunciarse, el Tribunal de Justicia decidió pronunciarse sobre la admisibilidad del recurso por medio de auto, sin esperar siquiera a que finalizaran los plazos previstos en el presente procedimiento.

Además, a tenor del artículo 173 del TCEE el tribunal de justicia puede controlar la legalidad de los actos del Consejo y de la Comisión que no sean recomendaciones o dictámenes. Siendo competente para pronunciarse sobre los recursos por incompetencia, vicios sustanciales de forma, violación del presente tratado o de cualquier norma jurídica relativa a su ejecución, o desviación de poder, interpuestos por un Estado miembro, el Consejo o la Comisión. En dicho artículo se establece concretamente que “toda persona física o jurídica podrá interponer, en las mismas condiciones, recurso contra las decisiones de las que sea destinataria y contra las decisiones que, aunque revistan la forma de un Reglamento o de una Decisión dirigida a otra persona, le afecten directa e individualmente [...]”. Como el gobierno de Gibraltar y *Gibraltar Development Corporation* ni figuran ni pretenden figurar entre los demandantes previstos en el párrafo primero del artículo 173, la admisibilidad de su recurso debía apreciarse exclusivamente en relación con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo.<sup>1203</sup>

El TJUE coincidió en que Gibraltar no figura entre los demandantes privilegiados que establece el artículo 173.1 del TCEE, pero indicó que la demanda podía ser admitida en base al apartado 2 de dicho precepto pues establece que los particulares pueden solicitar la anulación de las Decisiones de las que sean

---

<sup>1203</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Asunto C-298/89, de 29 de junio de 1993, *Commission of the European Communities v. Kingdom of Spain*.

destinatarios o de aquellas que, aunque vaya dirigidas a otra persona, les afectan directa e individualmente. El TJUE no entró en el debate de la personalidad jurídica de Gibraltar, lo que podía haber favorecido a España –por su derecho a “redimir” la plaza en caso de disposición a favor de un tercero por Reino Unido establecida en el artículo X del Tratado de Utrecht –, aunque sí que manifestaba la ausencia de legitimación activa de Gibraltar ante el tribunal y, por tanto, su falta de subjetividad internacional, al no reconocerle capacidad para actuar sobre la base del artículo 173.1 del TCEE. De haber admitido que el gobierno de Gibraltar podía representar los intereses de los gibraltareños ante instancias judiciales comunitarias, el TJUE habría avalado, no ya la personalidad jurídica, sino una personalidad jurídica internacional que iría en contra del derecho comunitario y de los principios del derecho internacional de la descolonización aplicados por las resoluciones de la Asamblea de Naciones Unidas a Gibraltar, prejuzgando el tribunal una cuestión sobre la que carecía de competencia. Además, la situación se hubiese visto agravada por el hecho de estar situado el aeropuerto en la zona del istmo, cuya ocupación por el Reino Unido carece de título y España considera ilícita. El tribunal aplicó el derecho comunitario en coherencia con el derecho internacional, reconociendo la controversia existente entre los estados miembros; controversia que impedía aplicar la normativa comunitaria en el territorio.<sup>1204</sup>

### 2.3. El aeropuerto: piedra de toque del Foro Tripartito

No se produjeron nuevos avances hasta el Comunicado Conjunto de 27 de octubre de 2004, emitido tras la reunión celebrada en Madrid por los ministros de Asuntos Exteriores de España, Miguel Ángel Moratinos, y del Reino Unido, Jack Straw. Los ministros acordaron realizar consultas ulteriores sobre el establecimiento de

---

<sup>1204</sup> “In September 1989, the Gibraltar Government filed an application under Article 173 of the EC Treaty before the European Court of Justice challenging the legal validity of Gibraltar’s suspension from the EC Air Liberalisation Regime as enshrined in the 1987 Anglo-Spanish Airport Agreement. The ECJ heard the case on the 6th May 1992. The Court later ruled, on 29th June 1993, that Gibraltar’s case was inadmissible on the grounds that the dispute between the UK and Spain, as evidenced by the bilateral airport agreement, represented an obstacle of an objective nature to the implementation of the EC Directives having regard to their aims.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

un nuevo foro de diálogo con agenda abierta en el que Gibraltar tendría voz propia. Ambos ministros se mostraron receptivos con respecto a la iniciativa de constituir un Comité conjunto gobierno de Gibraltar-Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar para impulsar la identificación y ejecución de proyectos mutuamente beneficiosos en el ámbito de la cooperación local y deseaban expresar su apoyo a esa iniciativa debido a su interés intrínseco y al clima de confianza que pudiese generar. En el anexo del Comunicado se detallaban diversas medidas de cooperación para facilitar el inicio de los trabajos del foro. Las mismas contemplaban, entre otras medidas, explorar las posibilidades de llegar a un acuerdo sobre el aeropuerto de Gibraltar bajo fórmulas aceptables para todas las partes, y permitir la inclusión de aeropuertos españoles como aeropuertos alternativos en los planes de los vuelos cuyo destino final sea el aeropuerto de Gibraltar.<sup>1205</sup> Este comunicado se convertía así en el punto de partida de la nueva estrategia sobre Gibraltar en el *Foro Tripartito de diálogo*. Tras el comunicado se generó un intenso debate en el Senado español, como se desprende de la intervención de Carracao Gutiérrez, portavoz del grupo Socialista, quien precisó que el *Foro de Diálogo* era el único modo de generar avances en un proceso que había quedado congelado.<sup>1206</sup> Explicó que el Acuerdo de 1987 había quedado obsoleto, por no haber sido desarrollado adecuadamente por el gobierno de Gibraltar, y que debía ser sustituido. Insistió igualmente en que cualquier fórmula empleada debería “encapsular” la controversia existente sobre el istmo ya que su ocupación se había producido sin respaldo jurídico alguno.<sup>1207</sup>

---

<sup>1205</sup> DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar Principales...*, p. 9.

<sup>1206</sup> Portavoz del PSOE en el Senado –perteneciente al grupo territorial “Socialistas de Andalucía”–. Senado, senadores, composición, disponible en internet.

<sup>1207</sup> “Muy brevemente, voy a hacer una referencia al aeropuerto, porque también instan al gobierno a que reactive el Acuerdo de diciembre de 1987 de utilización conjunta. Ese acuerdo no se ha podido aplicar, como su señoría sabe, por la oposición del gobierno de Gibraltar. Con el paso del tiempo ha llegado a quedarse obsoleto. De no ser así no entenderíamos que el anterior gobierno en ocho años no hubiese sido quien hubiera tratado de reactivarlo. Por esa razón en la reunión del día 27 se acordó explorar las posibilidades de llegar a un acuerdo sobre el aeropuerto bajo fórmulas aceptables para todas las partes. Sepa su señoría que en ningún caso el gobierno va a aceptar ninguna fórmula que suponga reconocimiento de soberanía británica sobre el istmo. Porque ésa es una ocupación de hecho, pero no tiene respaldo jurídico alguno. Cualquier fórmula deberá congelar o encapsular la controversia que existe sobre la soberanía del istmo. Partiendo de esa premisa, señor Cortés, deberá

En el comunicado de la primera reunión ministerial del *Foro Tripartito de Diálogo sobre Gibraltar*, mantenida en Córdoba el 18 de septiembre de 2006, se exponía que, desde la creación del Foro, se habían celebrado cinco rondas formales de conversaciones que habían permitido “abordar en detalle una serie de cuestiones con un espíritu constructivo y resolverlas de una forma aceptable para los gobiernos de España, el Reino Unido y Gibraltar.”<sup>1208</sup> En el comunicado se presentaban un paquete de acuerdos que perseguían favorecer el desarrollo económico y social, tanto de Gibraltar como del Campo de Gibraltar. Tales acuerdos dejaban al margen las cuestiones relativas a la soberanía y la jurisdicción.<sup>1209</sup> Sobre la base de lo expuesto y a fin de permitir un mejor uso del Aeropuerto de Gibraltar, los participantes en el Foro de Diálogo convinieron que se levantara la suspensión que pesaba sobre el Aeropuerto de Gibraltar en relación con todas las medidas de la UE en materia de aviación. Por lo que pasarían a ser aplicables al Aeropuerto de Gibraltar todos los reglamentos y directivas pertinentes de la Comisión Europea. Se recordó en tal sentido que el gobierno del Reino Unido es el responsable de todas las obligaciones internacionales en relación con el Aeropuerto de Gibraltar, incluida la seguridad aeronáutica y la seguridad aeroportuaria, según lo establecido en las normas y reglamentos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Eurocontrol y la Comisión Europea. Se precisaba que se iba a construir “una única terminal aérea contigua al lado sur de la verja/frontera, en la forma adecuada que sea decidida por el gobierno de Gibraltar, para permitir a los pasajeros y sus equipajes el acceso

---

comprender que en este punto se tendrá que adoptar una posición pragmática puesto que la posición actual no ha conducido a nada. Diario de Sesiones del Senado.” *Diario de Sesiones del Senado*, 30 de noviembre de 2004.

<sup>1208</sup> Comunicado de la Reunión Ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Primera Reunión Ministerial, Córdoba, 18 de septiembre de 2006. Anexo I: Declaración Ministerial sobre pensiones y anexo II: Declaración Ministerial sobre el Aeropuerto de Gibraltar.

<sup>1209</sup> “Apartado 1. La presente Declaración y los entendimientos que implica [...] se entenderá sin perjuicio de las respectivas posiciones jurídicas en relación con la controversia acerca de la soberanía y jurisdicción sobre el territorio en el que está situado el aeropuerto. El gobierno de Gibraltar entiende y acepta que las referencias a la soberanía son bilaterales al Reino Unido y España.” Comunicado de la Reunión Ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Primera Reunión Ministerial, Córdoba, 18 de septiembre de 2006. Anexo I: Declaración Ministerial sobre pensiones y anexo II: Declaración Ministerial sobre el Aeropuerto de Gibraltar.

de entrada y salida de dicho terminal directamente por el lado norte de la verja/frontera.”<sup>1210</sup> Es interesante realizar un análisis del comunicado conjunto de 18 de septiembre de 2006 ya que pasó a sustituir a la Declaración de Londres de 2 de diciembre de 1987.

Dicho acuerdo realizó cambios de gran calado ya que consiguió dejar aparcadas las cuestiones de soberanía para poder hacer frente a cuestiones prácticas del día a día. Solo se hace referencia a ellas al incorporar una cláusula de salvaguarda de los intereses de España y Reino Unido al respecto. El acuerdo levantó la suspensión en Gibraltar de las directrices de la Unión Europea en materia de aviación. Pasando así a ser aplicables al Aeropuerto de Gibraltar todos los reglamentos y directivas pertinentes de la Comisión Europea. Además, se decidió tomar al aeropuerto de Ginebra como referencia ya que comparte suelo francés y suizo, mostrando así la puesta en marcha de una propuesta de solución imaginativa. Perspectiva muy necesaria cuando nos encontramos ante una controversia tan arraigada como la que nos ocupa. El aeropuerto de Ginebra fue visitado por técnicos españoles, británicos y gibraltareños el 10 de marzo de 2006 para observar su funcionamiento antes de poner en práctica los acuerdos. No obstante, no tardaron en salir a relucir las primeras dificultades. La más relevante es una circunstancia que no se da en Ginebra y es la existencia

---

<sup>1210</sup> “Apartado 7: Se aplicarán los siguientes procedimientos a los pasajeros que lleguen o salgan a través del terminal: [...] b) Los [...] pasajeros que vuelen desde el Aeropuerto de Gibraltar a un aeropuerto español pasarán el control de entrada al espacio Schengen antes de embarcar en la aeronave. Este control será llevado a cabo por funcionarios españoles, los cuales estarán situados en el lado norte de la verja/frontera, mediante un procedimiento facilitado por el diseño del terminal. En consecuencia, a su llegada a un aeropuerto español, no se someterá a estos pasajeros a ningún otro control de entrada al espacio Schengen. Apartado 11. El modelo del Aeropuerto de Ginebra en relación con Francia servirá de base para los acuerdos, según resulte apropiado y según se acuerde. Apartado 13. El gobierno de Gibraltar iniciará inmediatamente el proyecto para la construcción de la terminal [...]. España realizará, dentro del mismo plazo, las obras necesarias en el lado norte de la verja/frontera [...]. Apartado 14. Con efecto desde el día de la fecha, España: a) suspenderá las restricciones discriminatorias a los vuelos civiles con destino al Aeropuerto de Gibraltar, permitiendo así que los vuelos con destino al Aeropuerto de Gibraltar desviados a un aeropuerto español puedan después volar directamente desde ese aeropuerto al Aeropuerto de Gibraltar.” Comunicado de la Reunión Ministerial del Foro de Diálogo sobre Gibraltar. Primera Reunión Ministerial, Córdoba, 18 de septiembre de 2006. Anexo I: Declaración Ministerial sobre pensiones y anexo II: Declaración Ministerial sobre el Aeropuerto de Gibraltar.

de instalaciones del Ministerio de Defensa británico cerca de la pista gibraltareña y cuyo mantenimiento y uso recae bajo la responsabilidad directa de la RAF. A esto se añade el problema de que la pista atraviesa el único acceso a la Roca y, ante un más que probable incremento de los vuelos, el acceso a la ciudad podría quedar cerrado durante espacios de tiempo demasiado prolongados, provocando un colapso circulatorio a ambos lados de la verja.<sup>1211</sup> Desde el punto de vista terminológico también es interesante analizar el acuerdo, ya que se habla de “verja/frontera”. Esto es así porque para gibraltareños y británicos, la verja es una frontera internacional, mientras que para España dicha calificación no es aceptable. España entiende que el territorio del istmo en que el aeropuerto está construido excede los límites del Tratado de Utrecht y, por tanto, considera que su ocupación es ilegal. Lo mismo sucede con respecto a la verja, que fue unilateralmente erigida por los británicos en 1909. Por tanto, España entiende que cuando las personas o mercancías cruzan la verja no están cruzando la frontera. En este primer comunicado del Foro Tripartito también se acordó que las tres partes construirían una única terminal para el aeropuerto que sería financiada por Gibraltar. España solo costearía las entradas y salidas contiguas al lado sur de la verja y con acceso directo desde La Línea. La gestión comercial correspondería a España y a Gibraltar a través de una empresa conjunta.

A raíz de que los gibraltareños no aceptaran la presencia de funcionarios españoles en su territorio, al igual que había sucedido en 1987, surgió la idea de ubicarlos en la terminal única. En el comunicado se indica en concreto que el “control será llevado a cabo por funcionarios españoles, que estarán situados en el lado norte de la verja/frontera, mediante un procedimiento facilitado por el diseño del terminal”. El diseño de la terminal incorporaba un “voladizo” que sobresalía hacia el lado norte de la verja y, por tanto, los funcionarios estaban en el aeropuerto, pero sobre un terreno ubicado en territorio considerado español por todas las partes en el conflicto. Así, de nuevo a través de la búsqueda de una solución creativa, se consiguió dar respuesta tanto a los deseos de los

---

<sup>1211</sup> ROMERO, L., “Lo estratégico en la cuestión de Gibraltar”, *UNISCI Discussion Papers*, 12 (2006), pp. 135-152, p. 137.

gibaltareños –que no hubiera funcionarios españoles en su territorio– como de los españoles –poder tener presencia en el aeropuerto de Gibraltar–.

Tras el Comunicado se inició el establecimiento de vuelos comerciales operados por *Iberia* desde Madrid hacia Gibraltar y viceversa. Incluso llegó a establecerse un vuelo a Barcelona operado por la compañía *Andalus*. Sin embargo, tales vuelos no duraron mucho tiempo. La construcción de la terminal conjunta del aeropuerto tampoco se llevó a cabo y poco a poco el acuerdo se fue difuminando, produciéndose un progresivo distanciamiento de las posturas de las partes. En septiembre de 2008 *Iberia* canceló la conexión aérea desde la Roca tras casi dos años de funcionamiento. Los vuelos de la compañía *Andalus* solo estuvieron operativos tres meses y en marzo de 2010 fue el último vuelo desde Gibraltar hasta territorio español.<sup>1212</sup> En 2012, el ministro de Exteriores, José Manuel García-Margallo, decidió volver a la postura anterior a los acuerdos de 2006, es decir, retomar el proceso de Bruselas del 84. Para el ministro estaba claro que el uso conjunto del aeropuerto nunca se había llegado a aplicar y que habían vuelto a salir a relucir los mismos argumentos del pasado que ya parecían aparcados.<sup>1213</sup>

En una entrevista concedida al diario *Europa Sur* el 4 de diciembre de 2022, el embajador de Reino Unido en España, Hugh Elliott, indicó que no preveían el uso conjunto del aeropuerto. Pero que, en las conversaciones, se había planteado la posibilidad de que el aeropuerto se abriera a vuelos europeos “a través de una solución aún no ideada” que debería respetar las posiciones de soberanía, tanto de España como de Reino Unido y Gibraltar. De tener éxito la propuesta debería quedar reflejada en el tratado “que se está intentando acordar ya que podría facilitar la prosperidad de la que se habla y que es una

---

<sup>1212</sup> *Europa Sur*, 25 de noviembre de 2024.

<sup>1213</sup> “El mensaje de García-Margallo en su primera comparecencia ante la comisión de asuntos exteriores para informar de sus planes al frente del departamento llega un día después de la reunión entre Mariano Rajoy y David Cameron en Londres, donde el primer ministro británico señaló que “son los gibraltareros los que tienen que decidir su futuro”. El jefe de la diplomacia española ha retomado el asunto y ha reclamado recuperar el llamado Proceso de Bruselas, por el que España y el Reino Unido se comprometieron en 1984 a negociar el dominio de la colonia.” *El Mundo*, 22 de febrero de 2012.

ambición muy genuina.”<sup>1214</sup> El aeropuerto ha constituido uno de los principales obstáculos jurídicos y políticos a los que se han enfrentado los gobiernos en sus intentos de alcanzar un acuerdo, debido a que la pista de aterrizaje se encuentra compartida entre el aeropuerto comercial y la base militar de la RAF. En esta última operan habitualmente aviones de combate *Hawk* que colaboran con buques de la *Royal Navy* y aeronaves de la OTAN, así como aviones de patrulla marítima, circunstancia que refuerza su carácter estratégico y complica cualquier propuesta relativa al uso conjunto o a su apertura plena.<sup>1215</sup> Sin ir más lejos, fuentes del Gobierno británico declararon al *Telegraph* en 2024 que “mantener la independencia operativa militar en el emplazamiento constituye una línea roja en las negociaciones.”<sup>1216</sup>

Sin embargo, como hemos visto, la situación experimentó un giro significativo tras el acuerdo político alcanzado en 2025 entre España, el Reino Unido y Gibraltar, que contempla el uso conjunto del aeropuerto y el derribo de la verja, en el marco de un régimen de cooperación reforzada orientado a favorecer la prosperidad compartida en la región. Este avance, de carácter histórico, se inscribe en el proceso de normalización de las relaciones y busca facilitar una integración más fluida entre Gibraltar y el Campo de Gibraltar, reforzando al mismo tiempo la conexión con el espacio europeo. En virtud de este acuerdo, se prevé la creación de una empresa conjunta, de propiedad española al 50%, encargada de gestionar el aeropuerto de Gibraltar, lo que permitirá establecer vuelos directos con aeropuertos españoles y europeos y fomentar el desarrollo económico de

---

<sup>1214</sup> *Europa Sur*, 25 de noviembre de 2024.

<sup>1215</sup> “Regular visitors include Falcon and Hawk aircraft, which work with Royal Navy ships in the local Gibraltar exercise areas, and NATO aircraft including C130 and C17. The airfield has a 6,000 feet runway, running from east to west, with about a third of it projecting outwards into the sea to the west. It is unusual in having a four lane public road (the main road into Spain) bisecting the runway. With prohibited Spanish airspace immediately to the north of the airfield and the 1,360 feet high Rock of Gibraltar only a quarter of a mile to the south it poses a unique challenge to pilots. Under certain conditions, linked to wind speed and direction, aircraft are prohibited from landing due to severe turbulence generated around the Rock.” *RAF Gibraltar*, disponible en internet.

<sup>1216</sup> “UK warns Spain not to meddle with Gibraltar RAF base in post-Brexit deal. Insiders say military independence is a red line in negotiations, as Lord Cameron resumes talks.” *The Telegraph*, 11 de abril de 2024.



una de las comarcas más deprimidas del país, en la que residen unas 300.000 personas. Asimismo, los responsables locales y regionales han solicitado al ministro de Asuntos Exteriores que dichos vuelos sean declarados Obligación de Servicio Público (OSP), de modo que puedan beneficiarse de subvenciones estatales. Conviene reiterar que aunque el acuerdo constituye un hito político de gran relevancia, sus términos aún deben ser plasmados formalmente en un tratado internacional para adquirir plena eficacia jurídica y operativa.<sup>1217</sup>

### 3. Controversia sobre las aguas

#### 3.1. El derecho internacional del mar

La naturaleza jurídica de las aguas que rodean Gibraltar, así como la delimitación de los espacios marinos en la bahía de Algeciras, constituye una controversia con características propias y específicas que se superpone y se interrelaciona profundamente con el resto de controversias abiertas en torno a Gibraltar. Conviene no perder de vista que por el estrecho de Gibraltar navegan al año unos 100.000 buques.<sup>1218</sup> El estrecho de Gibraltar es uno de los estrechos internacionales que han sido identificados como importantes, si no vitales, vías de comercio y comunicación. El artículo X del Tratado de Utrecht, como sabemos, habla de manera escueta de la cesión de “la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza.” La redacción del tratado, *per se*, no permite dirimir los problemas que se plantean y, además, cada una de las partes opta por defender la interpretación del mismo que le resulta más conveniente en cada momento. Para tratar de entender esta disputa, debemos adentrarnos en el derecho internacional del mar. A tal fin, resulta imprescindible revisar el Convenio de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar –conocido como “la Constitución de los océanos”– que fue aprobado el 30 de abril de 1982 en Nueva

---

<sup>1217</sup> “Una empresa con el 50% de capital español gestionará el aeropuerto de Gibraltar”, *El País*, 13 de junio de 2025.

<sup>1218</sup> “El estrecho de Gibraltar y el paso en tránsito”, *Naucher.com*, revista digital de información marítima, consultada el 4 de marzo de 2025.

York y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994. La CDM integra los conocidos como “Convenios de Ginebra”, cuatro tratados que en su día redactó la Comisión de derecho internacional de la ONU:

1. Convenio sobre Mar Territorial y Zona Contigua, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964.
2. Convenio sobre Alta Mar, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962.
3. Convenio sobre la Plataforma Continental, que entró en vigor el 10 de junio de 1964.
4. Convenio sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar, que entró en vigor el 20 de marzo de 1966.

Uno de los temas más controvertidos en el marco de la navegación en los estrechos ha sido el del derecho de paso en tránsito, así como los deberes de los buques y naves que lo realizan.<sup>1219</sup> El régimen jurídico de los estrechos utilizados para la navegación internacional es el permitir el “paso en tránsito” a través del mar territorial. Este es un derecho que, a diferencia del “paso inocente” –que es el que en principio rige en el Mar Territorial–, no puede ser suspendido. El derecho de paso en tránsito se define como: “La libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para los fines del tránsito rápido e ininterrumpido por el estrecho, siendo aplicable a los estrechos utilizados para la navegación internacional, entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva.”<sup>1220</sup> Sin un derecho de paso a través de los estrechos internacionales, la libertad de los mares podría verse seriamente restringida. Serían necesarios amplios desvíos de barcos y aviones y zonas enteras de los océanos podrían quedar aisladas por el control sin freno de uno o más Estados sobre importantes estrechos internacionales. No

---

<sup>1219</sup> MESEGUER, J.L., “El caso Arlington (1859-69). Un precedente de la doctrina de libre tránsito por los Estrechos”, *Revista española de derecho internacional*, 23 (1975), pp. 11-32, p.11. MARÍN LÓPEZ, A., “Los Estrechos internacionales y la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del Mar”, *Anuario español de Derecho Internacional*, 5 (1981), pp. 1-66, p. 51.

<sup>1220</sup> “El requisito de tránsito no obsta para el paso por el Estrecho con el fin de entrar o de un Estado ribereño.” TRIGO CHACÓN, M., *Derecho Internacional Marítimo...*, p. 416.

obstante, hasta 1970, la opinión de los Estados y de la doctrina estuvo dividida. No se ponían de acuerdo acerca de si el paso a través del estrecho de Gibraltar debía ser diferente al paso a través de otros estrechos internacionales.

La controversia sobre el derecho de paso por esta importante vía navegable giró en torno a la extensión y demarcación de los mares territoriales en el estrecho y el estatuto jurídico internacional del propio Gibraltar. Finalmente, el tema quedó zanjado en la III conferencia de la ONU sobre derecho del mar de 1982. El Artículo 39 de la CDM, en el que se establecen las obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito, parte de la base de libertad de tránsito en el estrecho:

1. Al ejercer el derecho de paso en tránsito, los buques y aeronaves: a) Avanzarán sin demora por o sobre el estrecho; b) Se abstendrán de toda amenaza o uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de los Estados ribereños del estrecho o que en cualquier otra forma viole los principios de derecho internacional incorporados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Se abstendrán de toda actividad que no esté relacionada con sus modalidades normales de tránsito rápido e ininterrumpido, salvo que resulte necesaria por fuerza mayor o por dificultad grave; d) Cumplirán las demás disposiciones pertinentes de esta Parte. 2. Durante su paso en tránsito, los buques cumplirán: a) Los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad en el mar generalmente aceptados, incluido el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes; b) Los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados para la prevención, reducción y control de la contaminación causada por buques.<sup>1221</sup>

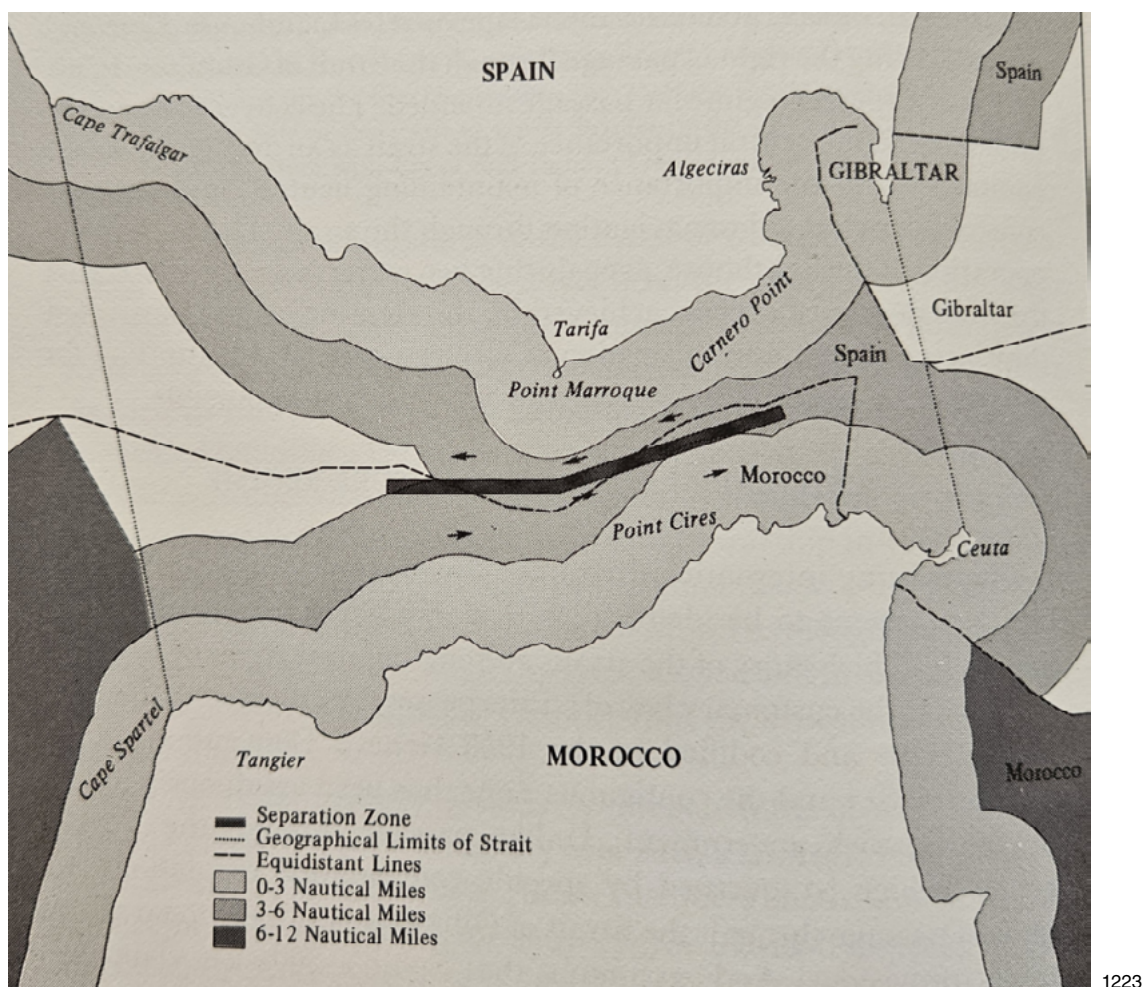
El deber fundamental del estado ribereño es contribuir al ejercicio del derecho de paso en tránsito –dando a conocer de manera apropiada cualquier peligro que amenace a la navegación en el estrecho o el sobrevuelo de este–. Pero, y sobre todo, no obstaculizar el paso en tránsito, ni suspenderlo.<sup>1222</sup> Es importante precisar, que los estados usuarios y los estados ribereños, deben cooperar para el establecimiento y mantenimiento en el estrecho de las ayudas

---

<sup>1221</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, en vigor desde el 16 de noviembre de 1994. Texto oficial disponible en el Registro de Tratados de las Naciones Unidas. (CDM)

<sup>1222</sup> Art. 44 CDM: “Los Estados ribereños de un Estrecho no obstaculizarán el paso en tránsito y darán a conocer de manera apropiada cualquier peligro que según su conocimiento amenace a la navegación en el Estrecho o al sobrevuelo del Estrecho. No habrá suspensión alguna del paso en tránsito.”

necesarias para la navegación internacional. España, Marruecos y Reino Unido deben cooperar, entre sí y con terceros Estados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la CDM, prestando las ayudas necesarias para la navegación de buques de terceros Estados y adoptando las medidas correspondientes para la prevención de la contaminación causada por el elevado tránsito marítimo de la zona.



1223

Por otro lado, el derecho de paso inocente por el mar territorial viene recogido en el artículo 45 de la CDM:

<sup>1223</sup> TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 182.

1.El régimen de paso inocente, de conformidad con la sección 3 de la Parte II, se aplicará en los estrechos utilizados para la navegación internacional. a) Excluidos de la aplicación del régimen de paso en tránsito en virtud del párrafo 1 del artículo 38; o b) Situados entre una parte de la alta mar o de una zona económica exclusiva y el mar territorial de otro Estado. 2. No habrá suspensión alguna del paso inocente a través de tales estrechos.<sup>1224</sup>

El derecho de paso inocente no puede ser suspendido, al contrario de lo que sucede con el derecho de paso en tránsito en que debe darse cumplimiento a una serie de normas recogidas en el artículo 39 apartado 3 de la CDM, arriba citado. El paso se presume inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del estado ribereño y por tanto, se exige a los submarinos que naveguen en superficie y muestren su pabellón para que su paso pueda considerarse inocente.<sup>1225</sup> La Convención contiene una lista cerrada de actos no inocentes, entre los que figuran la prohibición de ciertas actividades de los buques de Estado, como la amenaza o uso de la fuerza, los ejercicios o prácticas con armas, el movimiento de aeronaves u otros dispositivos militares, las actividades de investigación, o la perturbación de las comunicaciones del Estado ribereño y cualquier otras actividades que no estén directamente relacionadas con el paso. Para el paso de buques de guerra y de características especiales como pueden ser los de propulsión nuclear, cabe destacar primero, la obligación para estos últimos, de tener a bordo los documentos y observar las medidas especiales de precaución contenidas en los acuerdos internacionales.<sup>1226</sup>

Un problema adicional en este contexto se refiere a la cuestión de la visita y registro de buques mercantes neutrales. Los buques de guerra neutrales no pueden ser detenidos y registrados mientras se encuentran en un estrecho internacional para determinar si transportan contrabando. Tenemos un ejemplo que muestra la relevancia de esta regulación internacional en el modo de proceder de la escuadra naval británica con base en Gibraltar durante la Segunda Guerra

---

<sup>1224</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982, en vigor desde el 16 de noviembre de 1994. Texto oficial disponible en el Registro de Tratados de las Naciones Unidas. (CDM)

<sup>1225</sup> TRIGO CHACÓN, M., *Derecho Internacional Marítimo...*, p. 420.

<sup>1226</sup> CDM, *EUR-Lex*, disponible en internet.

Mundial. De manera continuada, estuvieron exigiendo que se sometieran a visita y registro todos los buques mercantes neutrales que entraban y salían del Mediterráneo. Las medidas de control ejercidas en Gibraltar fueron objeto de agudas protestas por parte de Estados Unidos mientras era neutral en 1940. En un memorándum entregado al embajador británico en el Departamento de Estado el 20 de enero de 1940, se afirmaba que los Estados Unidos “lamentan la necesidad de verse obligados a observar no solo que la interferencia británica, llevada a cabo bajo la teoría del control del contrabando, ha provocado un retraso totalmente injustificable en el transporte marítimo estadounidense hacia y desde la zona mediterránea, sino también que el efecto de dicha acción parece haber sido discriminatorio.”<sup>1227</sup> Como puede observarse el control de las entradas y salidas del mediterráneo y, por ende, de las aguas que rodean al Peñón de Gibraltar acarrea consecuencias vinculadas a la geopolítica que demuestran ser de gran importancia en tiempos de guerra. Si Gran Bretaña, como pretende España, no tuviese derecho alguno sobre las aguas que rodean a la Roca, no podría realizar labores de registro o de control de paso de buques por el estrecho, ya que los mismos corresponden a los estados ribereños. La libertad de navegación y sobrevuelo por encima de los estrechos internacionales, es parte indispensable de la libertad de navegación y sobrevuelo en alta mar del mundo.<sup>1228</sup>

### 3.2. Visiones contrapuestas de España, Reino Unido y Gibraltar

Distintos gobiernos españoles han sostenido que la colonia británica de Gibraltar no tiene derecho a aguas soberanas. Tal interpretación ha sido traspuesta a su derecho interno a través de la Ley 10/1977, sobre mar territorial, y a la Convención

---

<sup>1227</sup> “An aide-memoire handed to the British Ambassador at the Department of State on 20 January 1940, stated that the United States “now regrets the necessity of being forced to observe not only that British interference, carried out under the theory of contraband control has worked a wholly unwarrantable delay on American shipping to and from the Mediterranean area, but also that the effect of such action appears to have been discriminatory.” BAXTER, R.R., TRISKA, J.F., *The Law of International Waterways with Particular Regard to Interoceanic Canals*, Harvard University Press, Cambridge, 1964, p. 43.

<sup>1228</sup> BAXTER, R.R., TRISKA, J.F., *The Law of International Waterways...*, 1964, p. 58.

de derecho del mar mediante una serie de declaraciones e interpretaciones. Así, en la disposición final primera de la Ley 10/1977 sobre mar territorial se indica:

El presente texto legal no puede ser interpretado como reconocimiento de cualesquiera derechos o situaciones relativos a los espacios marítimos de Gibraltar que no estén comprendidos en el artículo X del Tratado de Utrecht.<sup>1229</sup>

Por su parte, las declaraciones interpretativas que hizo en el momento de ratificación de la CDM van en el mismo sentido, estableciendo:

España considera, que la Resolución III de la Tercera Conferencia [...] no es aplicable a al caso de la Colonia de Gibraltar, la cual está sometida a un proceso de descolonización en el que son aplicables exclusivamente las resoluciones pertinentes adoptadas por la Asamblea General.<sup>1230</sup>

Al formular dicha Declaración, España buscaba que el hecho de ratificar la Convención no significara un presunto reconocimiento de la jurisdicción británica sobre las aguas adyacentes al Peñón, para el caso en que así pudiera interpretarse por alguna de las partes implicadas en la controversia. Otra manifestación bastante clara de la posición española la encontramos en nota verbal del Ministerio de Asuntos Exteriores español de 12 de julio de 2007. En ella se establece que España, de conformidad con el artículo 3 de la CDM, ve limitado su derecho a gozar plenamente de un mar territorial de hasta 12 millas.

En caso de costas adyacentes o enfrentadas, como existen en el estrecho de Gibraltar, la Convención prevé una excepción al régimen general de la línea media equidistante cuando, por la existencia de derechos históricos, sea necesario delimitar el mar territorial de forma distinta. En este sentido cabe recordar que España no reconoce la soberanía o jurisdicción británica sobre otros espacios que los expresamente cedidos en el artículo X del Tratado de Utrecht. Es decir, “la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensa y fortaleza que le pertenecen”. Por lo tanto, el Peñón no genera espacios marinos y los espacios adyacentes a la costa gibraltareña son espacios sometidos a la soberanía y jurisdicción de España.<sup>1231</sup>

---

<sup>1229</sup> BOE, 08 de enero de 1977. Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar territorial.

<sup>1230</sup> BOE, 14 de febrero de 1997. Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

<sup>1231</sup> Nota verbal 151/11 de 12 de julio de 2007, relativa a la detención de un buque dedicado a las investigaciones y prospecciones submarinas y citada en el informe: “España, Ministerio de Asuntos Exteriores, La cuestión de Gibraltar”, p. 14.

La mejor manera de apreciar la cuestión es mediante una imagen que nos muestre las zonas delimitadas conforme a la interpretación de cada Estado de la legislación propia y de la internacional:



Fuente: Map4News, elaboración propia.

EL PAÍS 1232

Los británicos apuestan por la defensa del principio de “tierra domina mar” por lo que entienden que cualquier cesión de un territorio terrestre conlleva la cesión de los espacios marinos adyacentes. De este modo, sin tomar en consideración la opinión española, y partiendo de que la totalidad de las aguas del estrecho están encerradas por la soberanía de algún Estado ribereño, los británicos han ido extendiendo el territorio marítimo más allá de lo que les fue inicialmente cedido en Utrecht. Han construido un puerto capaz de acoger buques

<sup>1232</sup> “El estrecho de Gibraltar y el paso inocente,” *Naucher.com*, revista digital de información marítima.



militares de gran envergadura del que España solo reconoce su soberanía sobre las aguas interiores. Es decir, de las aguas que se encuentran dentro de los diques de contención de la instalación portuaria. Como se desprende del mapa a simple vista, atrás ha quedado ya aquella reivindicación de Canning, relativa a la reclamación británica de las aguas en el interior de la bahía hasta Punta Mala.<sup>1233</sup>

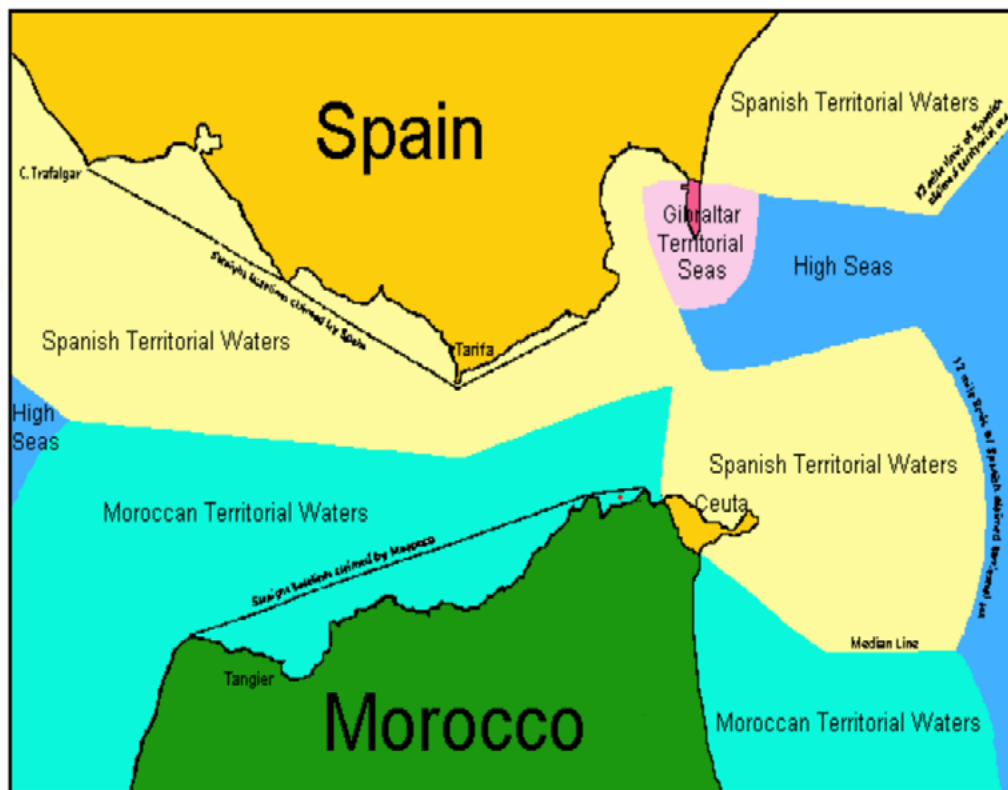
Reino Unido estableció la jurisdicción de 3 millas náuticas en el mar territorial, según su tradición histórica, y sostiene que la misma es conforme a la CDM, que fijó una nueva norma de 12 millas náuticas, por lo que alega que sus pretensiones son menores. Expone que la mayoría de los países, incluidos los miembros de la UE, son signatarios de la CDM. Sin embargo, señala que no está claro si dicha Convención se aplique en igualdad de circunstancias a Gibraltar como territorio en proceso de descolonización en términos de la ONU y del derecho internacional. Siendo esta, dicen, la razón por la que España añadió un comentario sobre Gibraltar en el momento de su adhesión a la Convención expresando la excepción de Gibraltar como sujeto en proceso de descolonización según las resoluciones de la ONU en vigor.<sup>1234</sup> Sin perjuicio de lo anterior, debido a la estrechez de la bahía de Algeciras en su lado occidental, utilizan la equidistancia con respecto a Algeciras siendo el grosor de su mar territorial de unas dos millas; en cambio, en la parte oriental al no haber obstáculo geográfico, sus aguas se extienden hasta 3 millas.

El mapa que a continuación se adjunta, resume la posición británica respecto a las aguas del estrecho:

---

<sup>1233</sup> Documentos sobre Gibraltar..., p. 42.

<sup>1234</sup> *"The UK established the 3 nautical miles jurisdiction on territorial sea according to historical tradition and since 1982 according to the application of the UNCLOS Convention on the Law of the Sea (which set a new standard of 12 nautical miles). Most countries, including the members of the European Union, are signatories to the Convention. However it is not clear if said Convention applies in equal circumstances to Gibraltar as a territory under decolonization in UN terms and international Law. That is why Spain added a comment regarding Gibraltar at the time of its adherence to the Convention expressing the exception of the Gibraltar as subject in decolonization process according UN resolutions in force. It did, however, record the view taken by Spain on this point."* The Islander Magazine, 12 de mayo de 2017.



Based on information from the House of Commons Library © 1999 1235

Ya somos conocedores de que España rechaza esta postura y solo reconoce como británicas las aguas interiores del puerto. No obstante, cabe destacar que existen posturas dentro de Gibraltar que trascienden la reclamación británica, solicitando el reconocimiento de una voz propia en este delicado asunto. Estas posiciones argumentan que el mapa adjunto refleja la situación actual al noroeste y al sur, pero no al este y sureste, dado que, aunque España y Marruecos han reclamado cada uno las 12 millas náuticas conforme a la Convención, Gibraltar aún no ha ampliado legalmente su jurisdicción marítima de 3 a 12 millas, por lo que una parte de las aguas al este y sureste continúan siendo consideradas aguas internacionales. En consecuencia, reivindican la anexión de estas aguas internacionales a la jurisdicción de Gibraltar, amparándose en sus derechos

<sup>1235</sup> *Gibraltar Waters*, revista marítima gibraltareña, disponible en internet.

según la Convención de Derecho del Mar.<sup>1236</sup> Es decir, existen posturas dentro de Gibraltar que defienden la ampliación de su mar territorial, pasando de las 3 millas establecidas en la *Territorial Waters Jurisdiction Act* de 1878 a las 12 millas contempladas en la Convención de Derecho del Mar (CDM). Según estas posiciones, su jurisdicción podría extenderse hasta 9 millas adicionales hacia las aguas internacionales, identificadas como *High sea* en la zona azul del mapa adjunto.<sup>1237</sup>

Quizá la razón por la que los británicos todavía no han planteado esta reivindicación y siguen aplicando su propio derecho interno y no la CDM –que sería más beneficiosa para ellos ya que les aportaría un mar territorial de hasta 12 millas sumado a la ZEE y plataforma continental– es porque la colonia de Gibraltar sigue siendo considerada por Naciones Unidas como un territorio no autónomo pendiente de descolonizar.<sup>1238</sup> Otra razón por la que quizá no lo hayan reclamado todavía es porque podrían estar tratando de defender que las aguas de Gibraltar son “aguas históricas”.<sup>1239</sup> De ser el caso, España podría desmontar la reclamación con facilidad, y es que la razón de ser de las aguas históricas debe retrotraerse a un momento de incertidumbre generalizada en cuanto a las normas jurídicas internacionales relativas a la delimitación del mar territorial.<sup>1240</sup> En un momento anterior a la codificación, los Estados ejercían su soberanía sobre aquellos espacios marinos que consideraban de vital importancia económica o militar, adyacentes a sus territorios. Sin embargo, a día de hoy, la escasa referencia convencional a las aguas históricas se circunscribe a las bahías históricas. El

---

<sup>1236</sup> “*This is the current position to the North West and South, but not to the East/South East, because, although Spain and Morocco each have claimed the 12 nautical miles of the Convention (although Spain refuses to accept part of Morocco’s calculation of the median line to the West) Gibraltar has not yet extended its legal jurisdiction from 3 to 12 miles, so part of the waters to the East/South East remain international waters, though it is open to Gibraltar to annex these waters to its jurisdiction in accordance with its rights under the UN Convention.*” *Gibraltar Waters*, revista marítima gibraltareña, disponible en internet.

<sup>1237</sup> *Gibraltar Waters*, revista marítima gibraltareña, disponible en internet.

<sup>1238</sup> GARCÍA CARRANCIO, D., *Potenciales controversias respecto a la delimitación de ciertos espacios marinos de España*, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2023. pp. 34.

<sup>1239</sup> DE AZCÁRRAGA, J. L., “Régimen jurídico de las aguas históricas”, *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, 1 (1959), pp. 83-91, p. 86.

<sup>1240</sup> SAURA ESTAPÀ, J., *Límites del Mar Territorial*, J.M. Bosch Editor, S.A., Barcelona, 1996, p. 137.

último párrafo del artículo 10 de la CDM, exime del cumplimiento de las normas relativas a bahías a las llamadas “bahías históricas”. Y, como sabemos, Gibraltar no es una bahía sino un estrecho. En consecuencia, la delimitación y régimen jurídico de estas “aguas históricas” –que no sean las bahías reconocidas en la CDM– sigue perteneciendo, como hace más de un siglo, al ámbito del derecho consuetudinario. Para poder demostrar la existencia de estas aguas deben concurrir tres elementos:

1. Es necesario demostrar que el estado ribereño ha ejercido efectivamente su autoridad sobre dicho espacio.
2. Debe haberse ejercido durante un periodo de tiempo lo suficientemente largo como para poder calificarlo de “histórico”.
3. El resto de la comunidad internacional no debe haberse opuesto a dicho ejercicio.

Sobre la base de la existencia de estos tres requisitos, podría defenderse que los británicos no pueden aplicar su normativa del siglo XIX, relativa al “alcance máximo del fuego del cañón” o a las “aguas históricas”, ya que España siempre se ha opuesto por muy diversas vías y de manera muy prolongada en el tiempo, por lo que faltaría el tercer requisito relativo a la “aquiescencia internacional”. El Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) ha definido las aguas históricas indicando que “por aguas históricas se entienden normalmente las aguas que se consideran aguas interiores pero que no tendrían ese carácter de no existir un título histórico”. Si partiéramos de la definición del TIJ también sería rebatible la postura británica, ya que el artículo X del Tratado de Utrecht habla de manera solamente de la cesión de “la ciudad y castillo de Gibraltar, juntamente con su puerto, defensas y fortaleza”. Por lo expuesto, como mucho, cabe reconocer a los británicos las aguas interiores del puerto, como así lo hace España.

No puedo concluir este apartado sin resaltar una práctica que las autoridades gibraltareñas están llevando a cabo para proseguir con su expansión territorial, consistente en el relleno artificial y la ampliación de zonas costeras mediante el vertido intencionado de escombros y piedras, que se depositan

directamente en el mar que rodea al Peñón, alterando así el entorno natural y consolidando su presencia en un espacio reclamado por España.<sup>1241</sup> La limitada disponibilidad de espacio y la escasez de viviendas en Gibraltar, donde la oferta habitacional resulta extremadamente cara, han llevado a las autoridades a impulsar una expansión territorial que afecta también al entorno marítimo adyacente. Para ganar terreno, se están depositando escombros procedentes de derribos y obras en el propio Peñón, así como piedras importadas –según denuncian asociaciones ecologistas locales– desde, entre otros lugares, una cantera situada en Málaga, en zonas próximas al litoral gibraltareño. Un ejemplo destacado de esta estrategia es el *Eastside Project*, un ambicioso plan urbanístico valorado en más de 100 millones de euros, que contempla la construcción de 1.300 viviendas de lujo, 100 apartamentos, espacios comerciales, un hotel de 200 habitaciones, un parque y un puerto deportivo, incluyendo seis torres conocidas como *Hassan Centenary Terrace*.<sup>1242</sup>

Sin embargo, este proyecto es solo una muestra de la política de expansión territorial británica, que incluye también iniciativas como la creación de arrecifes artificiales y la acumulación sistemática de montañas de escombros en la roca, especialmente en el lado norte del Peñón, con el fin de verterlos posteriormente al mar.<sup>1243</sup> Estas obras se realizan incluso en áreas protegidas como la Zona de Especial Conservación del Estrecho Oriental, integrada en la Red Natura 2000, lo que ha provocado denuncias por parte de asociaciones ecologistas y ha motivado investigaciones por presuntos delitos medioambientales.<sup>1244</sup> Se ha alertado sobre la importación de decenas de miles de toneladas de piedras desde el municipio malagueño de Casares, material que se utiliza para rellenar y ampliar la costa gibraltareña, alterando gravemente la dinámica litoral y destruyendo hábitats marinos, con un impacto irreversible en la playa de La Línea de la Concepción y en el ecosistema circundante.<sup>1245</sup> De este modo, la expansión territorial de

---

<sup>1241</sup> *Europa Sur*, 31 de mayo de 2025.

<sup>1242</sup> *El Economista*, 7 de agosto de 2024.

<sup>1243</sup> *El País*, 29 de agosto de 2013.

<sup>1244</sup> *Público*, 22 de noviembre de 2024.

<sup>1245</sup> *Ecologistas en Acción*, 20 de septiembre de 2024. La cuestión medioambiental se aborda en el apartado 4 del Capítulo VII.

Gibraltar no se limita únicamente a reivindicaciones jurisdiccionales, sino que se manifiesta de manera tangible a través de alteraciones físicas y urbanísticas del territorio y del litoral, consolidando la presencia británica en espacios que España reclama como propios.

### 3.3. Desafíos del estrecho

El estrecho de Gibraltar es una de las zonas más estratégicas y conflictivas del Mediterráneo. En él convergen múltiples fenómenos que incluyen la inmigración irregular, la pesca, el contrabando y los conflictos jurisdiccionales entre diferentes actores estatales. Si la controversia sobre las aguas ha estado siempre presente en las posiciones de las partes en el seno del conflicto gibraltareño, en los últimos tiempos la reiteración de incidentes en las aguas del estrecho ha adquirido una especial dimensión superponiéndose al marco general de tratamiento de la controversia. De hecho, esta fue una de las principales causas de paralización del proceso conocido como Foro Tripartito de Diálogo.<sup>1246</sup> A día de hoy, el “mar territorial” gibraltareño constituye un motivo de endurecimiento de las posiciones de las partes. Casi a diario pueden leerse en prensa los conflictos que se generan y cabría que fuese otra de las cuestiones que podrían situarnos frente a un Gibrexit sin acuerdo.

La bahía de Algeciras ocupa un enclave geoestratégico esencial donde se concentran organizaciones dedicadas a actividades relacionadas con el contrabando y el tráfico de drogas.<sup>1247</sup> El contrabando ha sido uno de los males

---

<sup>1246</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, I., “*The Anglo-Spanish Dispute over the Waters of Gibraltar and the Tripartite Forum of Dialogue*,” (coord.) GONZÁLEZ GARCÍA, I. y DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar y el Foro tripartito de Diálogo*, Dykinson, Madrid, 2009, 26 (2011), pp. 91-117, p. 92.

<sup>1247</sup> “El plan Gibraltar intensificará la persecución de estructuras de apoyo logístico al narcotráfico.” La Mesa de Coordinación Operativa en materia de prevención del narcotráfico en la región del Campo de Gibraltar ha valorado como necesario el refuerzo de la colaboración internacional, dado que la actividad policial intensificada en esta zona geográfica ha derivado en el desplazamiento de las rutas de entrada de estupefacientes no solo dentro de la península ibérica, sino también hacia otros países del Mediterráneo. Esta cooperación será internacional se va a intensificar con países vecinos como Portugal y Marruecos, con cuyas fuerzas de seguridad se pretende reforzar y consolidar el intercambio de información sobre la lucha contra el narcotráfico.” La Moncloa, nota de prensa, disponible en internet.

endémicos de la zona de forma inmemorial, y ha tratado de ser atajado de numerosas e infructuosas formas. La cercanía geográfica entre Europa y África facilita el tráfico de drogas, tabaco y mercancías ilegales, un fenómeno que sigue siendo difícil de controlar pese a los esfuerzos coordinados entre España y Marruecos.<sup>1248</sup> Por su situación geoestratégica, en el estrecho de Gibraltar confluyen factores tan diversos como la cercanía con los países del Magreb, la entrada al mar Mediterráneo, el espacio Schengen de libre circulación, el flujo de turistas que visita anualmente y que dificulta el control aduanero, el hecho de que las dos ciudades españolas en el continente africano, Ceuta y Melilla, sean consideradas frontera exterior de la UE, etc. Todo ello conforma una amalgama de situaciones que termina siendo favorable al desarrollo de actividades irregulares, tanto es así que gran parte de la mitad de la droga intervenida por la Guardia Civil recientemente en Andalucía ha sido interceptada en la zona del estrecho, aunque últimamente el problema se ha ido desplazando hacia la costa gaditana o, incluso, hacia la onubense y también por el río Guadalquivir, como consecuencia de la actividad continuada de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es decir, que el problema de la droga se desplaza y abarca prácticamente todo el litoral andaluz, aunque incide especialmente en el estrecho de Gibraltar.<sup>1249</sup> El control de estas actividades es complejo debido a la superposición de jurisdicciones y la falta de cooperación efectiva entre las autoridades locales y británicas en Gibraltar, lo que incrementa la impunidad de los grupos criminales.<sup>1250</sup>

Durante la Segunda Guerra Mundial, a pesar de la dificultades que Inglaterra tenía en disponer de suficientes barcos para sus importaciones, la importación de tabaco de Cuba se mantuvo, pues la red de contrabandistas de picadura era utilizada por los servicios secretos británicos para introducir agentes

---

<sup>1248</sup> CEPILLO GALVÍN, M.A., “La colaboración entre Gibraltar-Campo de Gibraltar en la lucha contra el contrabando de tabaco y otros productos : cuestiones aduaneras”, (coord.) GONZÁLEZ GARCÍA, I., *El Brexit en la cooperación transfronteriza entre Gibraltar, Campo de Gibraltar y Andalucía*, Dykinson, 2023, pp. 179-199, p. 180.

<sup>1249</sup> “El estrecho de Gibraltar: el problema del narcotráfico como principal vía de acceso de hachís y cocaína en Europa”, *Instituto Social y Formativo de la Seguridad y de las Emergencias (ISFES)*, 23 de febrero de 2024.

<sup>1250</sup> BENADY, T., “La situación jurídica del contrabando en Gibraltar”, *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltarreños*, 36 (2008), pp. 387-394, p. 390.

en España.<sup>1251</sup> Durante los años que siguieron a la Segunda Guerra Mundial, Tánger fue el gran centro del contrabando de tabaco a España y a otros países del Mediterráneo, especialmente Italia, pero su incorporación dentro de Marruecos y el fin del régimen internacional terminó con el tráfico, que el gobierno de Gibraltar permitió se hiciese de nuevo desde el puerto de Gibraltar. Posiblemente no fue una posición muy acertada en momentos de crisis diplomática con el gobierno de Franco, pero el tráfico efectivamente se acabó cuando España cerró la frontera e impuso un bloqueo comercial a Gibraltar. El contrabando de tabaco entonces se hizo por la rías de Galicia, que en años posteriores se convirtieron en las vías para la entrada de las drogas de Sudamérica.<sup>1252</sup>

Existen innumerables ejemplos de los enfrentamientos entre las autoridades españolas y británicas derivados del contrabando, pero, por citar uno, podemos centrarnos en los hechos ocurridos en mayo de 1962. El gobernador de Gibraltar, indignado por la actuación de los guardacostas españoles, declaró que si los españoles pretendían extender su vigilancia contra el contrabando a toda la bahía de Algeciras, entrando en aguas jurisdiccionales británicas y obstaculizando la entrada y salida de buques del puerto de Gibraltar, los británicos se defenderían “por todos los medios a su alcance.”<sup>1253</sup> El tema del contrabando no ha sido nunca resuelto de manera satisfactoria y aún a día de hoy los incidentes derivados del mismo son muy habituales. Además, el estrecho de Gibraltar es una de las principales vías de acceso de hachís y cocaína a Europa.<sup>1254</sup>

Lo mismo sucede con el conflicto pesquero. Los pescadores españoles denuncian continuamente la sobreexplotación de los recursos por parte de barcos

---

<sup>1251</sup> BENADY, T., “La situación jurídica del contrabando...”, p. 394.

<sup>1252</sup> CONDE MURUAIS, P., *La conexión gallega: del tabaco a la cocaína*, Foca, Madrid, 2018, p. 103.

<sup>1253</sup> “If the Spaniards seek to extend their anti-smuggling vigilance to the whole of Algeciras Bay, by entering British Jurisdictional Waters and hampering ship’s entry and departure from the port of Gibraltar, the British would defend themselves by every mean in their power.” TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar...*, p. 174.

<sup>1254</sup> “Una persecución a contrabandistas en Gibraltar acaba con dos aduaneros españoles heridos y un incidente diplomático.” Las autoridades británicas y gibraltareñas acusan a España de una “grave violación de soberanía,” mientras Exteriores condena la agresión y exige medidas contra el contrabando. *El País*, 3 de febrero de 2023.



gibraltareños y británicos lo que ha derivado en numerosos episodios de tensión en alta mar.<sup>1255</sup> Los enfrentamientos suelen acarrear la intervención de fuerzas navales, aumentando la percepción de militarización en la zona. En este sentido, la decisión gibraltareña adoptada en julio de 2013, después de un año de continuos incidentes, de arrojar arrecifes artificiales en una parte de las aguas cercanas al aeropuerto, desencadenó una de las crisis más intensas habidas en el seno de las ya por sí complejas relaciones en torno a la Roca.<sup>1256</sup> Madrid acusó a Gibraltar de crear el arrecife para impedir que los pescadores españoles pudieran echar las redes en aguas próximas al territorio británico y su fue contundente. Se procedió a un súbito endurecimiento de los controles en la verja/frontera, llegando a ser necesaria la intervención de la Comisión Europea, debido al elevado número de incidencias reportadas y al *crescendo* de las tensiones diplomáticas.<sup>1257</sup> Dadas las circunstancias, el gobierno de Mariano Rajoy se estuvo planteando elevar la cuestión de Gibraltar ante el TIJ.<sup>1258</sup> Los gibraltareños se mostraron muy favorables.

---

<sup>1255</sup> “Los últimos incidentes con embarcaciones españolas reavivan la tensión en una zona marítima que reclaman España y Reino Unido.” [...] Las aguas que rodean el Peñón, esas que siguen en litigio más de tres siglos después de la firma del Tratado de Utrecht, son el escenario en el que policías del Peñón, agentes españoles y barcos de pesca de La Línea tienen sus encontronazos de mayor o menor intensidad. En las últimas semanas han sido varios los incidentes ocurridos en esa zona de la bahía de Algeciras, aunque, de momento, sin llegar a lo ocurrido en 2012, cuando el patrón del Divina Providencia, Francisco Gómez, fue incluso acusado de varios delitos graves y llamado a declarar a la Corte de Gibraltar. [...] La situación se ha repetido, con más o menos virulencia, en las últimas horas y de nuevo sale a la palestra el eterno conflicto con la localidad vecina de La Línea de la Concepción, en el que los pescadores sin víctimas habituales. [...] Desde el sector pesquero, ajenos a estos asuntos diplomáticos y conflictos históricos, lo único que piden es que las partes se sienten a dialogar para acabar con estos incidentes. Aluden a que, en principio, la cosa no va a mayores pero que cuando se empieza nunca saben ni cuándo ni como terminarán. Además, señalan que algún día puede ocurrir algo grave ya que en el mar las situaciones que se viven no son fáciles. *El Mundo*, 24 de agosto de 2025.

<sup>1256</sup> “*Tensions over the territory on Spain’s southern tip rose last month after Gibraltar dropped 70 concrete blocks into the contested waters off its coast with the aim of creating an artificial reef. Madrid accuses Gibraltar of creating the reef to prevent Spanish fishermen from casting their nets in the waters around the British territory and has responded by beefing up border controls with Gibraltar, causing tailbacks of cars lasting several hours.*” *Luxembourg Times*, 16 de agosto de 2013.

<sup>1257</sup> *El País*, 16 de noviembre de 2013. “El embajador español en Londres, Trillo, fue convocado cinco veces por el *Foreign Office* desde el inicio de la crisis de los arrecifes artificiales, la última en julio de 2014, en relación con la intervención de buques de la armada española.” VERDÚ BAEZA, J., “Las aguas de Gibraltar...”, p. 134.

<sup>1258</sup> *La Razón*, 11 de agosto de 2013.

El diario belga, *Luxembourg Times*, titulaba: “*Gibraltar leader ‘happy’ with Spain plans to take row to court.*”<sup>1259</sup> Como sabemos, en el año 2000 Gibraltar ya había solicitado al Comité de los veinticuatro de la ONU que elevaran el asunto al TIJ, tras haber sido informados de que ellos no gozaban de las facultades requeridas para poder hacerlo. Sin embargo, el Comité de los veinticuatro hizo caso omiso de su requerimiento. Fabián Picardo declaró que era una excelente noticia que España finalmente se planteara interponer un recurso ante el TIJ. Pero señaló que quizá esta decisión no era más que una táctica del partido político que Mariano Rajoy dirigía para derivar la atención mediática española hacia otros derroteros, ya que en ese momento el Partido Popular se enfrentaba a graves acusaciones de financiación irregular.<sup>1260</sup>

*Gibraltar is pleased that Spain is “at last” thinking of taking its longstanding dispute over the sovereignty of the British outpost to international courts, Gibraltar Chief Minister Fabian Picardo stated in an interview. Picardo also accused Spanish Prime Minister Mariano Rajoy’s Popular Party government of trying to divert attention from a corruption scandal with a dispute over an artificial reef built by Gibraltar. “One of the things that the Spanish government has achieved in the past ten days is that Gibraltar has been in the front pages of newspapers instead of the corruption allegations against Mr. Rajoy personally and against the Popular Party,” he said in a reference to accusations that Spain’s ruling party made undeclared payments to Rajoy and other top officials from a slush fund. Rajoy has denied the allegations and on Wednesday the centre-right Popular Party’s secretary general testified at a Madrid court investigating the allegations.*<sup>1261</sup>

Finalmente, la demanda ante el TIJ no se llegó a interponer, pero muchos asuntos relativos al conflicto pesquero han llegado hasta el Parlamento Europeo.<sup>1262</sup> Tal institución considera que, desde la celebración del acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos el 17 de julio de 2023, los buques pesqueros del Golfo de Cádiz que faenan en las proximidades del Peñón de Gibraltar se han enfrentado a un “acoso constante” por parte de las autoridades del gobierno de Gibraltar. El

<sup>1259</sup> *Luxembourg Times*, 16 de agosto de 2013.

<sup>1260</sup> “El 1 de agosto de 2013, Rajoy se enfrentó a una comisión de investigación parlamentaria sobre la presunta financiación ilegal del PP, que negó de forma taxativa.” *RTVE*, 26 de julio de 2017.

<sup>1261</sup> *Luxembourg Times*, 16 de agosto de 2013.

<sup>1262</sup> “*Conflict between Spanish fishing vessels and Gibraltarian authorities.*” Información disponible en la página web del Parlamento Europeo.

sector pesquero de La Línea ha faenado toda la vida en esas aguas sin ningún problema. Sin embargo, en los últimos años, las autoridades gibraltareñas han afirmado que las aguas son suyas y que los barcos españoles no pueden pescar en ellas. Proliferan las noticias de prensa al respecto.<sup>1263</sup>

Por si no hubiese bastante con todo lo que hemos visto hasta el momento, el estrecho es un punto en que se concentra un gran movimiento migratorio con origen en el continente africano. Los flujos migratorios del continente africano hacia Europa no son un fenómeno nuevo. A través del estrecho de Gibraltar, la gente huye desesperadamente de la pobreza e intenta buscar bienestar y mejorar su calidad de vida en los países europeos. Es un viaje extremadamente difícil, peligroso y largo.<sup>1264</sup> Conocer las realidades sociales y personales que motivan a la población migrante es relevante para complementar la atención médica prestada, así como para la promoción, prevención y rehabilitación de la salud de los migrantes desde una perspectiva transcultural.<sup>1265</sup> La inmigración es uno de los desafíos más apremiantes. Afecta a miles de migrantes que intentan cruzar desde el norte de África hacia Europa en condiciones extremadamente peligrosas.<sup>1266</sup> Las autoridades españolas, británicas y marroquíes, junto con agencias europeas como Frontex, enfrentan la difícil tarea de gestionar los flujos migratorios, lo que genera fuertes tensiones diplomáticas y humanitarias en el estrecho.<sup>1267</sup> Los enfrentamientos no solo se producen entre las autoridades

---

<sup>1263</sup> “Relations between Gibraltar and politicians across the border in Spain soured this week after Gibraltar police took action against a Spanish fishing vessel which they claimed had been repeatedly entering British territorial water off the Rock.” *Sur in English*, 25 de septiembre de 2023.

<sup>1264</sup> VEGA-DURÁN, R., *Emigrant dreams, immigrant borders: migrants, transnational encounters, and identity in Spain*, The Rowman & Littlefield Publishing Group, Cranbury, 2016, p. 23.

<sup>1265</sup> PONCE BLANDÓN, J.A., “Lived Experiences of African Migrants Crossing the Strait of Gibraltar to Europe: A Cross-Cultural Approach to Healthcare from a Qualitative Methodology”, *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18 (2021), pp. 1-12, p. 2.

<sup>1266</sup> “KI-1 mentioned that it took him more than 3 years. He walked more than 3000 km from Guinea to Algeria, accompanied by a friend who also wanted to go to Europe searching for a better future.” PONCE BLANDÓN, J.A., “Lived Experiences of African Migrants...”, p. 4.

<sup>1267</sup> Frontex, la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, apoya a los países de la UE y de Schengen en la gestión de las fronteras exteriores de la UE y en la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Es un centro para las actividades de control fronterizo en las fronteras exteriores de la UE, que comparte inteligencia y conocimientos especializados

oficiales de ambos países y los civiles, sino que también se han producido enfrentamientos entre las propias autoridades de ambos lados de la verja.<sup>1268</sup>

#### 4. La cuestión medioambiental

En 1991 los británicos promulgaron la *Nature Protection Act* a fin de promover la protección medioambiental del área de Gibraltar. En su preámbulo se precisa que la gestión de la conservación del entorno natural es una parte importante de las responsabilidades de Gibraltar. Esta legislación busca promover la protección de determinadas especies de plantas y animales que habitan en el Peñón, incluidas las amenazadas. La *Nature Protection Act* incluye disposiciones para proteger y conservar algunos de los hábitats únicos de Gibraltar, tales como la *Upper Rock Nature Reserve* (Reserva Natural del Peñón Superior) y *Windmill Hill Flats*. Hasta el 31% de las zonas terrestres de Gibraltar han sido protegidas a nivel local, así como por parte de la UE. Las aguas meridionales de Gibraltar fueron aprobadas como *Site of Community Importance* (SCI) en julio de 2006 después de que fuese promulgada la Decisión 2006/613/CE de la Comisión y derivó en la aprobación de la *Special Area of Conservation Act*.<sup>1269</sup> Mediante este nuevo instrumento

---

con todos los países de la UE, así como con los países vecinos no pertenecientes a la UE que se ven afectados por las tendencias migratorias y la delincuencia transfronteriza. Unión Europea, Instituciones, disponible en internet.

<sup>1268</sup> JIMÉNEZ PIERNAS, C., “Las aguas de la colonia...”, p. 92.

<sup>1269</sup> “Conservation management is an important part of Gibraltar’s responsibilities. Centred on the *Nature Protection Act 1991*, this piece of substantial legislation protects particular species of plants and animals inhabiting the rock including those that are threatened. The *Nature Protection Act* also includes provisions to protect and conserve some of Gibraltar’s unique habitats such as the *Upper Rock Nature Reserve* and *Windmill Hill Flats*. Up to 31% of Gibraltar’s land areas have been protected at EU, and local level, and it is thus Government’s intention to ensure that these sites are adequately managed. The Southern Waters of Gibraltar were approved as a *Site of Community Importance (SCI)* in July 2006 following Commission Decision 2006/613/EC. A protection regime has been in existence since 1991 through the *Nature Protection Act 1991*.” *Nature Protection Act 1991*, Gobierno de Gibraltar, promulgada en 1991 y entrada en vigor el 1 de julio de 1991. Esta legislación establece el marco legal para la conservación de la naturaleza y protección del medio ambiente en Gibraltar, regulando la protección de especies animales y vegetales, así como la designación y gestión de áreas protegidas en el territorio.

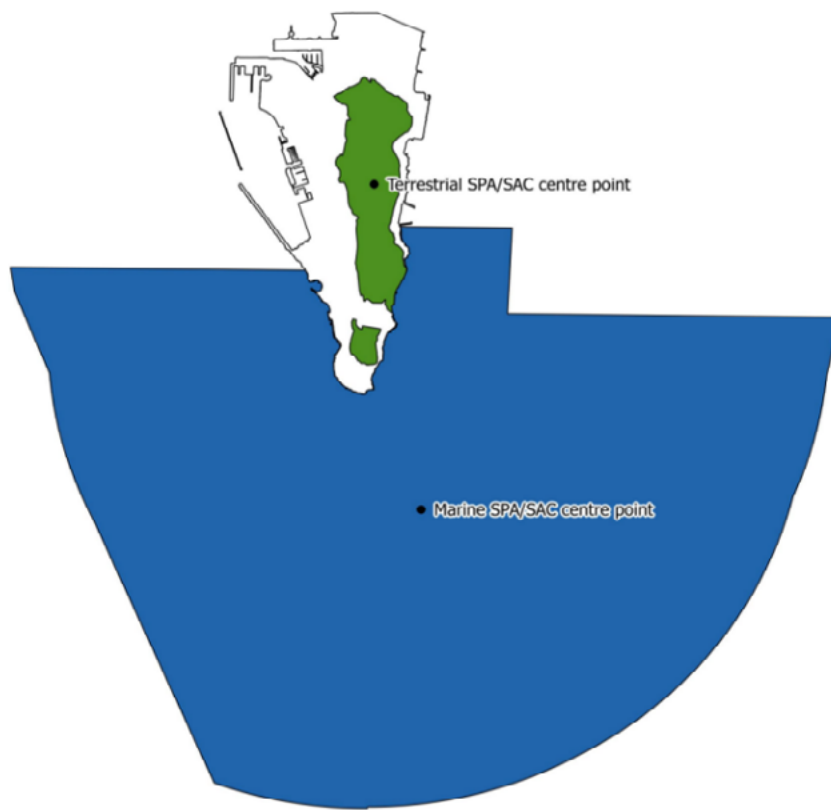
legislativo el gobierno de Gibraltar declaró protegidas las Aguas Meridionales de Gibraltar refiriéndose a dos categorías diferenciadas de entornos protegidos:

- *Designation of Special Area of Conservation (Southern Waters of Gibraltar) Order 2012* (Orden de 2012 sobre la designación de la Zona Especial de Conservación de las Aguas Meridionales de Gibraltar).
- *Designation of Special Protected Areas Order 2011* (orden de designación de zonas especiales protegidas de 2011).

La *Special Area of Conservation Act* parte de la base de que el Peñón acoge un sistema medioambiental único en el mundo de gran relevancia para la biodiversidad del planeta. Las autoridades gibraltareñas defienden que requieren de instrumentos legales para promover su conservación. Gibraltar, como *British Overseas Territory*, es responsable de supervisar la selección y gestión de las *Special Areas of Conservation* (SACs) y de las *Special Protection Areas* (SPAs) dentro de su territorio. La Roca cuenta en la actualidad con dos espacios protegidos que cubren una superficie total de 5.687 hectáreas.<sup>1270</sup> La normativa británica promulgada incorpora planos, como el que a continuación se recoge, en los que mantienen tener jurisdicción marítima sobre las tres millas que rodean al Peñón. Resulta muy ilustrativo, al respecto, el mapa que a continuación se muestra.

---

<sup>1270</sup> *UK Government: Protected Areas in Gibraltar, according to the Nature Protection Act 1991. Gibraltar Government: Designation of Special Areas of Conservation Southern Waters of Gibraltar, Order 2011-2674.*

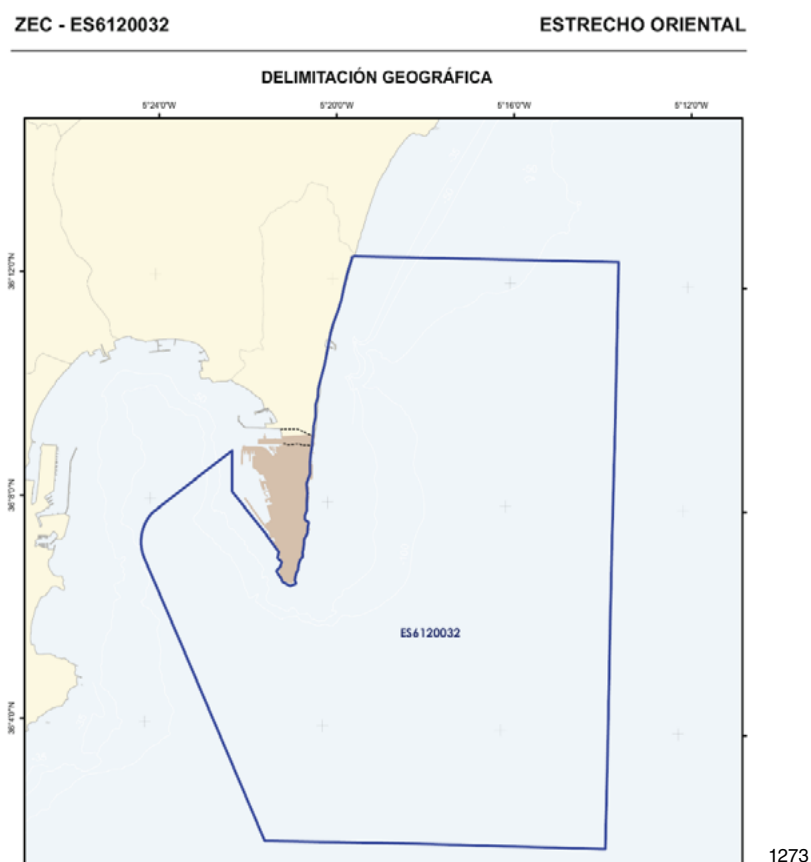


1271

España también dispone de normativa propia en materia medioambiental que regula la protección de los espacios del entorno gibraltareño. En concreto, el Real decreto 1620/2012 de 30 de noviembre, por el que se declara “Zona Especial de Conservación” al “Lugar de Importancia Comunitaria –ES6120032– Estrecho Oriental de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000.”<sup>1272</sup> En esta disposición española se incorporan mapas, como el que a continuación se presenta, en los que se aprecia que España sigue sin considerar que Gibraltar disponga de sus propias aguas territoriales más allá de las interiores al puerto, ya que la zona azul enmarcada delimita el área que requiere especial protección y esta se superpone al área protegida por las autoridades británicas y gibraltareñas.

<sup>1271</sup> *UK Government: Protected Areas in Gibraltar, according to the Nature Protection Act 1991.*

<sup>1272</sup> El Real Decreto 1620/2012, de 30 de noviembre, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria ES6120032 Estrecho Oriental de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación. BOE, 1 de diciembre de 2012.



El Parque Natural del Estrecho, protegido por la Junta de Andalucía, se encuentra en el extremo sur de la península ibérica y protege el espacio marítimo-terrestre del litoral desde la ensenada de Getares, Algeciras, hasta el cabo de Gracia situado en Tarifa. Fue declarado parque natural en el año 2003 y tiene una superficie protegida de 18.910 ha. Es el espacio protegido más meridional del continente europeo y une valores ecológicos, paisajísticos, históricos y culturales de características singulares. Forma parte de la Reserva de la biosfera intercontinental del Mediterráneo. Parte del actual parque natural pertenece, bajo la figura de protección de Lugar de interés comunitario (LIC) y Zona de especial protección para las aves (ZEPA), a la Red Natura 2000.

*Dentro del Parque Natural del Estrecho se diferencian dos espacios: 1) LIC Estrecho, que a su vez también se encuentra declarado ZEPA. Totalmente terrestre*

*y cuyos principales valores ambientales están relacionados con la diversidad de hábitats presentes y con su importancia en el paso migratorio de aves entre Europa y África. 2) LIC Estrecho Oriental, que se corresponde con el ámbito marino y con el corredor migratorio oriental del estrecho de Gibraltar y del que se destaca su importancia para la supervivencia de las colonias de *Tursiops truncatus* (delfines) y *Caretta caretta* (tortugas marinas). Ambos poseen un total de 19 176,57 y 23 641,82 hectáreas protegidas respectivamente.<sup>1274</sup>*

Algunos autores consideran que lo que verdaderamente esconde toda esta regulación medioambiental es una finalidad política, “más cuando las aguas del Peñón son una verdadera gasolinera flotante rebosante de vertidos contaminantes y de barcos que repostan en sus aguas debido a una menor fiscalidad.”<sup>1275</sup> Sin perjuicio de valoraciones como la señalada, que sin duda cubren parte del razonamiento político subyacente, considero que existe una necesidad real de protección medioambiental en la zona del estrecho, en la que –al igual que en otras tantas cuestiones– debieran colaborar los estados ribereños a fin evitar situaciones como la surgida en el año 2021 durante las reparaciones en puerto gibraltareño del submarino nuclear de la Royal Navy, *HMS Tireless* que estuvo 11 meses estacionado en Gibraltar. El *Gibraltar Government* se muestra comprensivo con el hecho de que la presencia del submarino en Gibraltar fuese motivo de preocupación para los ecologistas, tanto en Gibraltar como al otro lado de la frontera, en España. Pero precisa que, en todo momento, el gobierno de Gibraltar insistió al Ministerio de Defensa británico que las reparaciones del submarino no suponían amenaza alguna para la seguridad, la salud pública o el medio ambiente de la zona. Insiste en que designaron a un grupo de expertos nucleares independientes que siguieron de cerca el plan de reparación y que realizaron un minucioso asesoramiento.<sup>1276</sup> El *HMS Tireless* abandonó el Peñón

---

<sup>1274</sup> Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. BOE, 23 de agosto de 1989.

<sup>1275</sup> GARCÍA CARRANCIO, D., *Potenciales controversias respecto a la delimitación de ciertos espacios marinos de España*, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2023, p. 29.

<sup>1276</sup> *Gibraltar Government, portfolios, political development*, disponible en internet.



el 7 de mayo. Según precisa el gobierno gibraltareño, su reactor se encendió “de forma segura” una vez en mar abierto.<sup>1277</sup>

La prensa española siguió de cerca la noticia. *El País* publicaba que la presencia del *HMS Tireless* en Gibraltar había provocado que se “reavivara el debate del contencioso sobre la soberanía del Peñón” y promovido “una actitud de firmeza” por parte del gobierno español que logró el respaldo del Parlamento para exigir a Londres que pusiera fin a una “situación colonial anacrónica.”<sup>1278</sup> La prensa británica, por su parte, también se hacía eco de la noticia. *The Guardian* destacaba que la preocupación internacional por el *HMS Tireless*, se había acentuado a raíz de una petición para que la Comisión Europea investigara sus riesgos de radiación. El Defensor del Pueblo Europeo, planteó la necesidad de supervisar el asunto a raíz de una queja de varios grupos ecologistas andaluces. Cuando los soldados empezaron a reparar la rotura de una tubería del sistema de refrigeración del reactor, las tensiones diplomáticas, las protestas transfronterizas y las amenazas legales llevaron el conflicto a una fase crítica. El permiso para proceder a las reparaciones no vino de la *Royal Navy* de Londres sino del *Chief Minister* gibraltareño, Peter Caruana. El diario británico destacaba esta circunstancia por constituir una prueba de la “humilde” situación del Ministerio de Defensa británico a la hora de abordar los problemas de diseño de sus submarinos *SSN hunter-killers*.<sup>1279</sup>

---

<sup>1277</sup> “The submarine’s presence in Gibraltar has been a cause for concern expressed by environmentalists both in Gibraltar and across the border in Spain. Throughout the Government of Gibraltar has impressed upon the Ministry of Defence that the exercise should not pose any threat to public safety, public health or to the environment. For the purpose of monitoring this, the Gibraltar Government appointed a panel of independent nuclear experts who have closely followed the Ministry of Defence’s repair plan and advised the government on a step-by-step basis. The government followed the advice of the panel who gave the go-ahead for the repairs to be effected in Gibraltar. These went ahead and HMS *Tireless* finally left the Rock on Monday 7th May, a year or so after she had first arrived. Her reactor was safely switched on once she was in open seas.” Gibraltar Government, portfolios, political development, disponible en internet.

<sup>1278</sup> *El País*, 7 de mayo de 2021.

<sup>1279</sup> “International concern about HMS *Tireless*, the British nuclear submarine stranded in Gibraltar, has deepened with a request for the European commission to investigate its radiation hazards. Officials in Brussels said last night that they were studying the request from the European ombudsman, acting on a complaint by several Andalusian groups about the warship, whose broken reactor has kept it in the colony’s dock for the past seven months.

Los incidentes volvieron a repetirse con el submarino nuclear británico *HMS Ambush*. El “HMS Ambush”, submarino nuclear de 7.400 toneladas de la *Royal Navy*, había llegado trastabillando al puerto gibraltareño tras sufrir una colisión el 21 de julio del año 2000.<sup>1280</sup> Incidentes como los descritos evidencian la necesidad de una adecuada regulación medioambiental en el estrecho de Gibraltar. Sobre todo cuando, además, es sabido que se producen numerosos vertidos. Un ejemplo reciente lo tenemos el 1 de noviembre 2024, cuando 600 toneladas de parafina fueron vertidas a las aguas del estrecho de Gibraltar tras chocar el granelero “Louisa Bolten” con el buque cisterna “*Southern Puma*”. Gibraltar es un punto caliente de vertidos contaminantes a causa del “incesante tráfico de petroleros y otros buques con cargas peligrosas, al calor del limbo administrativo de las aguas de la Roca y por la ingente actividad que registra el Puerto de Algeciras, el que más mercancías mueve de toda España.”<sup>1281</sup> La situación se vio agravada cuando, a raíz de la guerra de Ucrania, cuando la UE prohibió comprar cualquier tipo de combustible de procedencia rusa, por lo que los barcos de este país cruzaban el Atlántico y hacían el traspaso de fuel frente a la costa de Ceuta, con el consiguiente peligro medioambiental.

---

*As welders began repairing a fractured pipe in the reactor cooling system, diplomatic arm-twisting, cross-border protests and legal threats brought the row to a critical phase. Permission for the repairs to proceed came not from the Royal Navy in London but, in effect, from Gibraltar's chief minister, Peter Caruana, symbolising the Ministry of Defence's humbled status in dealing with the design problems of its SSN hunter-killer submarines.”The Guardian, 27 de enero de 2001.*

<sup>1280</sup> “A British nuclear submarine that was forced to dock in Gibraltar after colliding while submerged with a ship set sail Friday for the United Kingdom to undergo repairs. The submarine showed a large dent and a hole on the upper, forwardfacing part of its conning tower as it left under its own power. The 7,400ton Royal Navy nuclearpowered submarine “HMS Ambush” had limped into port in the tiny British territory on Spain’s southwestern tip after the collision on July 21. [...] In 2000, the British nuclear submarine “HMS Tireless” was in Gibraltar for repairs after it was found to have a crack in the cooling mechanism near its nuclear reactor. The presence of Tireless in Gibraltar was the target of protests by environmental groups, including Greenpeace. Spain ceded Gibraltar’s sovereignty to Britain by treaty in 1713 but has persistently sought its return ever since.”*The San Diego Union Tribune*, 29 de julio de 2016.

<sup>1281</sup> “El suceso ha provocado un ‘grave daño a cientos de especies marinas que frecuentan esta zona del Estrecho y el Mar de Alborán’, según advirtió Verdemar-Ecologistas en Acción. ‘El trasiego de buques con combustible en este enclave es estresante’, apunta Antonio Muñoz, portavoz del colectivo ecologista en el Campo de Gibraltar, la zona ‘donde más accidentes de este tipo están ocurriendo en los últimos años.’” *La Razón*, 11 de noviembre de 2024.

A la luz de lo expuesto, no puede perderse de vista que por el estrecho de Gibraltar transita a diario un elevado número de naves, cuyo paso no está exento de riesgos e incidentes de diversa índole. De ahí la importancia de contar con una regulación medioambiental clara y eficaz, fruto de una cooperación real entre España y el Reino Unido, que evite solapamientos como los que actualmente se producen. La implementación de mecanismos de coordinación entre los Estados ribereños no es solo deseable, sino imprescindible. En este sentido, el acuerdo político alcanzado en 2025 entre España, el Reino Unido, Gibraltar y la Unión Europea constituye una oportunidad para establecer marcos de cooperación medioambiental más sólidos y eficaces en el área del estrecho, especialmente en lo relativo a la prevención de vertidos, la gestión de accidentes marítimos y la vigilancia conjunta. Ahora bien, como tantas veces ocurre, existe una distancia considerable entre la gestión que sería ideal y aquella con la que nos vemos obligados a lidiar en la práctica.



## CONCLUSIONES

En la presente investigación he procurado analizar de manera crítica el conflicto gibraltareño, tal y como se ha planteado desde sus inicios hasta la actualidad. Con este objetivo, he centrado el estudio en cuatro cuestiones fundamentales, sobre las que se han edificado las principales líneas de argumentación: la controvertida vigencia del Tratado de Utrecht como marco jurídico en disputa; la utilización política del conflicto por parte del franquismo como herramienta de legitimación interna; el papel autónomo de la comunidad gibraltareña en la construcción de su identidad colectiva en el contexto del proceso de descolonización internacional; y, más recientemente, los efectos transformadores del Brexit y del denominado Gibrexit en los márgenes de la soberanía europea. El análisis de estos elementos ha permitido desarrollar un enfoque histórico-jurídico que no solo rastrea la persistencia del conflicto a lo largo de los siglos, sino que también propone claves para repensar sus implicaciones contemporáneas en un contexto normativo en permanente transformación.

Partiendo de tales consideraciones, las conclusiones alcanzadas han sido las siguientes:

1. La vigencia del Tratado de Utrecht, firmado en 1713, constituye un instrumento jurídico poco frecuente en el derecho internacional contemporáneo, donde los instrumentos multilaterales suelen revisarse o sustituirse conforme a las nuevas realidades políticas y sociales. La existencia de un marco normativo tan antiguo en un entorno internacional y regional en constante transformación, genera incertidumbres legales que han influido en las dinámicas políticas entre ambos Estados. Las dificultades de interpretación jurídica que plantea hoy el artículo X del Tratado de Utrecht tienen origen en la ambigüedad de su redacción original, especialmente en lo concerniente a la naturaleza y el alcance de la cesión efectuada por España al Reino Unido. La controversia principal radica en la dispar interpretación que ambas partes han sostenido durante siglos: mientras que la doctrina española considera que se trató de una

cesión limitada y condicionada de la propiedad, sin transferencia plena de soberanía, la postura británica defiende que la cesión fue absoluta (*full title*), con la consiguiente asunción de soberanía plena sobre el territorio. Esta discrepancia ha tenido efectos jurídicos y políticos duraderos, influyendo en las relaciones bilaterales y condicionando debates contemporáneos.

2. En 1945, aproximadamente 750 millones de personas –casi una tercera parte de la población mundial– vivían en territorios no autónomos bajo dominio colonial. El Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas define como *Territorios No Autónomos* aquellos cuyos pueblos aún no han alcanzado la plena autonomía de gobierno. Basándose en esta definición, la Asamblea General de la ONU incluyó en 1946 una lista inicial de 72 territorios bajo esta categoría, cifra que se amplió posteriormente hasta alcanzar los 88 con la incorporación de nuevos casos identificados por el Comité especial de Descolonización. Desde entonces, la mayoría de territorios han accedido a la independencia. En la actualidad, la lista oficial se ha reducido a 17, cuya población total no supera los dos millones de habitantes. Gibraltar continúa en dicho listado; es una de las pocas colonias que aún subsisten en el mundo y la última situada en Europa, lo que la convierte en un caso singular dentro del proceso inconcluso de descolonización auspiciado por las Naciones Unidas.
3. En el caso de Gibraltar, la ONU no ha aplicado de forma directa el principio de autodeterminación de los pueblos –como sí ha hecho en otros supuestos–, debido a las restricciones derivadas del Tratado de Utrecht. En su lugar, ha establecido que la resolución del estatus jurídico-político del territorio debe alcanzarse mediante negociaciones bilaterales entre el Reino Unido y España, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, los deseos y aspiraciones de la población local. Aunque la representación gibraltareña ha reclamado en reiteradas ocasiones ante la ONU el pleno reconocimiento de su derecho a la autodeterminación, tales demandas no han modificado hasta el momento el marco jurídico-político vigente.

4. La reivindicación española sobre Gibraltar ha sido una constante histórica. Durante el siglo XVIII, los Borbones intentaron en diversas ocasiones su recuperación, y esta aspiración persistió durante los siglos XIX y XX, pese a los sucesivos cambios políticos y de régimen en España. La postura británica, por su parte, ha oscilado entre la ambigüedad diplomática y la firmeza estratégica. Aunque en ciertos momentos se ha insinuado la posibilidad de una cesión o devolución, nunca ha existido una voluntad efectiva de transferencia de soberanía. Los intereses militares y geoestratégicos del Reino Unido, junto con la consolidación económica del Peñón como enclave financiero, han reforzado su control efectivo sobre el territorio. Esta situación no solo evidencia la relevancia estratégica del enclave, sino también la dificultad de alcanzar un acuerdo que contemple las legítimas aspiraciones de todas las partes implicadas, dado que el contencioso se entrelaza con intereses geopolíticos, legados históricos y relaciones de poder que siguen obstaculizando su resolución en términos jurídico-institucionales.
5. Durante el régimen franquista, el conflicto de Gibraltar fue objeto de una clara instrumentalización política al servicio de una lógica de legitimación interna del poder. Gibraltar se convirtió en un pretexto donde la justa reivindicación servía de distracción política para conseguir adhesiones al régimen. Franco utilizó la campaña de recuperación gibraltareña como manera de unir a esa España que salía exhausta de una devastadora Guerra Civil, y también como método de control del pensamiento de la población implementado a través de la educación y los medios de difusión –que no de comunicación– del pensamiento del régimen. Todo su poder estaba enfocado a la creación de la visión de España como “Una, Grande y Libre”, en la que aún actualmente, cuando alguien dice “Gibraltar”, todos corean, “¡Español!”, constituyendo así una muestra del calado y eficacia de unos mensajes que, repetidos hasta la saciedad, quedaron grabados a fuego en la memoria colectiva de una nación.

6. Paralelamente, y a lo largo de los siglos, el Reino Unido convirtió a Gibraltar en un símbolo de fuerza y resistencia imperial, tal y como refleja la conocida expresión británica “*As strong as the Rock of Gibraltar*”. Este ensalzamiento de la Roca se integró en la formación escolar y en el imaginario colectivo, contribuyendo a reforzar la identidad nacional de su ciudadanía. De este modo, Gibraltar se ha consolidado como un referente emocional y una reivindicación nacionalista tanto en España como en el Reino Unido. La instrumentalización política del conflicto por parte de ambas naciones, aunque desarrollada en contextos histórico-políticos diferenciados y con distinta intensidad, ha contribuido a moldear de forma duradera la percepción pública y el marco discursivo desde el que se aborda la cuestión de Gibraltar en la actualidad. La carga simbólica acumulada ha dejado una huella profunda en la memoria histórica y en la cultura política de ambos países, dificultando la adopción de posturas pragmáticas y el avance de soluciones dialogadas. Asimismo, esta herencia simbólica limita el margen de maniobra de los actores políticos contemporáneos y contribuye a mantener posiciones maximalistas, frecuentemente alejadas de los intereses reales de la población y de las dinámicas internacionales actuales.
7. Una dimensión fundamental del conflicto, aunque tradicionalmente relegada, es la consolidación de una identidad propia y de una postura diferenciada por parte de la comunidad gibraltareña, que trasciende el esquema binario hispano-británico. Esta identidad no debe entenderse como una mera derivación del enfrentamiento entre España y el Reino Unido, sino como un fenómeno autónomo que expresa las aspiraciones políticas, sociales y culturales de los habitantes del Peñón. La creación y fortalecimiento de instituciones propias, junto con la reivindicación del derecho a la autodeterminación, han puesto de manifiesto que la comunidad local no constituye un simple objeto de disputa bilateral, sino un actor político con capacidad y voluntad para intervenir en la definición de su propio destino. En este sentido, la identidad gibraltareña desafía las interpretaciones tradicionales y exige que las voces y derechos de



la población sean tenidos en cuenta como elemento insoslayable en cualquier propuesta orientada a la resolución del conflicto.

8. Una de las consecuencias prácticas más relevantes de la disputa gibraltareña es la ambigüedad en la delimitación de competencias en diversos ámbitos, que afecta tanto al plano jurídico como a la gestión administrativa y operativa de servicios. La superposición de legislaciones española y británica en el estrecho genera conflictos jurisdiccionales en áreas sensibles como la protección civil, la seguridad, la lucha contra el tráfico ilegal y la regulación medioambiental. Esta falta de claridad da lugar a vacíos legales y duplicidades que complican la gobernanza del territorio y sus alrededores, creando además inseguridad jurídica que perjudica especialmente a la población local, que depende de un marco normativo estable y coherente. La complejidad de estos solapamientos demuestra que la cuestión jurídica está profundamente entrelazada con la política, la soberanía y las relaciones internacionales.
9. En este escenario, procesos recientes como el Brexit y el denominado Gibrexit han añadido una nueva capa de complejidad al conflicto de Gibraltar. La salida del Reino Unido de la Unión Europea ha transformado profundamente las dinámicas políticas y económicas en Gibraltar, afectando directamente los vínculos transfronterizos, la movilidad y el marco legal vigente. Este cambio ha actuado como un detonante para el resurgimiento de discursos nacionalistas, tanto en España como en el Reino Unido, intensificando las tensiones sobre la soberanía del territorio y generando desafíos e incertidumbres para la población local en ámbitos tan fundamentales como los derechos laborales, fiscales y sociales. La suspensión inicialmente prevista de la aplicación directa del derecho comunitario en Gibraltar puso nuevamente sobre la mesa asuntos prácticos y cotidianos, como la gestión compartida del aeropuerto, la circulación fronteriza con La Línea de la Concepción y la cooperación en materia medioambiental y laboral. Estos aspectos, lejos de ser tecnicismos de

carácter jurídico, afectan de manera tangible la vida diaria de quienes residen en la zona y la viabilidad económica y social del enclave.

10. Desde que los británicos dieran el sí en las urnas al Brexit, España, la Comisión Europea, el Reino Unido y Gibraltar han mantenido un proceso negociador orientado a definir las líneas directrices de la futura relación del enclave con el ordenamiento jurídico comunitario. Como resultado de dicho proceso, el 11 de junio de 2025 se alcanzó un acuerdo político entre España, el Reino Unido y la Unión Europea, aún pendiente de formalización jurídica a través de la redacción de un tratado. Este entendimiento contempla la supresión de la verja fronteriza, la integración funcional de Gibraltar en el espacio Schengen y su incorporación parcial a la unión aduanera, sin que ello implique alteración alguna del estatuto de soberanía del territorio. Para su aplicación práctica, se ha previsto un sistema de gestión compartida en los puntos de entrada –puerto y aeropuerto– basado en el modelo empleado en el túnel ferroviario que une Francia y el Reino Unido bajo el Canal de la Mancha, lo que posibilita la libre circulación en el espacio europeo. Asimismo, el acuerdo incorpora disposiciones relativas a la armonización parcial de la fiscalidad indirecta, junto con mecanismos reforzados de cooperación aduanera.
11. A pesar del reciente acuerdo político, persisten múltiples cuestiones pendientes de concreción. Entre estas cuestiones, y a modo de ejemplo, cabe mencionar la articulación práctica de los nuevos mecanismos de control aduanero, la aplicación efectiva en Gibraltar de las directivas europeas en materia medioambiental –especialmente relevante en una bahía por la que transitan diariamente buques de distintas banderas–, así como otros aspectos directamente vinculados con los derechos de los trabajadores, entre ellos las pensiones y el *community care* que perciben los empleados españoles, cuya cuantía es actualmente unos 450 euros inferior a la de los gibraltareños, lo que repercute de forma directa en los más de 12.000 trabajadores transfronterizos españoles que desarrollan su actividad en el Peñón.

Otro de los ámbitos que plantea interrogantes es el fiscal: si bien el acuerdo incluye compromisos en esta materia, sigue sin concretarse cómo se articularán las medidas relativas a la armonización tributaria y la cooperación administrativa. La pervivencia del centro financiero gibraltareño continúa sustentándose en una normativa de gran flexibilidad, cuya aplicación ha generado controversias significativas y motivó en su momento la inclusión del territorio en la lista gris del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) de la OCDE. Si bien Gibraltar se encuentra actualmente en vías de ser excluido de dicha lista tras la adopción de ciertas reformas, subsisten dudas sobre el grado de adecuación de su régimen fiscal a los estándares internacionales. Queda asimismo pendiente su exclusión del listado español de paraísos fiscales, conforme al acuerdo bilateral suscrito años atrás, cuya ejecución no se ha materializado hasta la fecha.

12. La estrategia española para abordar el conflicto de Gibraltar no puede limitarse exclusivamente a la reclamación soberanista ni a la utilización de vías legales y diplomáticas tradicionales, porque los británicos han conseguido, en gran medida, reconceptualizar la reivindicación territorial sobre Gibraltar, presentándola no solo como un conflicto entre Estados, sino como una cuestión de derechos humanos, especialmente en términos del derecho a la autodeterminación del pueblo gibraltareño. Este enfoque se enmarca en un discurso internacional que, desde mediados del siglo XX, otorga prioridad a la protección de las comunidades y al respeto de sus derechos políticos y civiles. Sin embargo, su alcance y aplicación efectiva siguen estando condicionados por múltiples factores geopolíticos.
13. Para revertir la percepción anteriormente señalada, resulta fundamental que España adopte un enfoque más próximo y constructivo hacia la población local, centrado en la mejora de las condiciones socioeconómicas del Campo de Gibraltar y su entorno. Solo mediante políticas públicas orientadas al desarrollo económico, educativo y social, podrá generarse un clima de mayor confianza que favorezca la cooperación y el entendimiento mutuo. Fomentar la inversión, reforzar el sistema educativo, impulsar un

turismo sostenible y reducir las desigualdades entre La Línea y Gibraltar son medidas clave para estrechar vínculos entre ambas comunidades. La experiencia histórica demuestra que las políticas basadas en el aislamiento no han ofrecido resultados efectivos, mientras que aquellas que apuestan por la integración pueden abrir nuevas vías para una convivencia pacífica y duradera.

En definitiva, la cuestión de Gibraltar refleja la compleja interacción entre la vigencia de un tratado firmado en 1713 cuya interpretación sigue siendo objeto de disputa, la instrumentalización política del territorio por británicos y españoles, la consolidación de una identidad gibraltareña autónoma, y las nuevas realidades derivadas de procesos internacionales como el Brexit y el denominado Gibrexit. A estos factores se suman las implicaciones geoestratégicas y militares propias del enclave –en el marco de alianzas como la OTAN– que, per se, podrían dar lugar a una segunda tesis doctoral. La naturaleza poliédrica del caso demanda una aproximación multidisciplinar que contribuya tanto a la actualización de los marcos jurídicos vigentes como al diseño de políticas integradoras. Solo a partir de una comprensión crítica y profunda de todas estas dimensiones será posible encarar el conflicto con la perspectiva necesaria para avanzar hacia una solución duradera, que respete tanto la herencia histórica como las transformaciones contemporáneas. Su desenlace dependerá, en gran medida, de la capacidad de España, el Reino Unido y Gibraltar para superar las reminiscencias nacionalistas más viscerales y apostar por fórmulas pragmáticas y consensuadas dentro del marco del derecho internacional. En este sentido, resultará esencial seguir de cerca la evolución de las negociaciones y analizar con rigor el articulado del eventual tratado internacional que plasmará el reciente acuerdo, pues en su letra –y en su aplicación concreta– residirá buena parte del equilibrio, o de la tensión, entre las soberanías en juego y los derechos de las poblaciones afectadas.

## FUENTES

### Fuentes archivísticas

#### Archivo Histórico Nacional (AHN)

- Artículo relativo a la Segunda Guerra Mundial de Vicente Rojo publicado en el diario Crítica: “La Situación Militar Hoy. Gibraltar, Llave del Sudeste”. Diversos Vicente Rojo, 33, N 124.
- Carta de Francisco Largo Caballero, secretario general de la Unión General de Trabajadores (UGT), a José Giral, Ministro de Estado sobre la situación diplomática en Gibraltar (1937). Diversos José Giral, 1, N.13
- Carta de Plácido Álvarez-Buylla, cónsul general de España en Gibraltar, a José Giral, ministro de Estado. Diversos José Giral, 1, N.14.
- Contrabando, Libros, Sign. 6164/78.
- Correspondencia con el Consulado de España en Gibraltar, 1914. ES.28079.AHN//Mº\_EXTERIORES\_H, 2986, Exp. 11.
- Documentación sobre gacetas, diarios y otras publicaciones periódicas: ES.28079.AHN//ESTADO, 22, E.
- Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación, Libros registros de actas de defraudación, Sign. 3035, 3036, 3037.
- Ministerio de Estado, Legislación, Legajo 35 A, 1915-1919.
- Ministerio de Guerra, Protectorado, Libros, Sign. 10030, 10031, 10033.
- Prensa, Censura y suspensión de garantías constitucionales, Legajo 48 A (1917).
- Sección de Guerra: ES.28079.AHN//ESTADO, 46, B.

- Tratado de Utrecht, Estado, 2867, Exp. 13.
- Ayuntamientos, Legajo 11 A, años 1917, 1918 y 1919.

### **Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid)**

- Legajo 2221, expediente 13. Despacho dirigido por el ministro de Asuntos Exteriores español al embajador de España en Berlín, Madrid, 22 de abril de 1943.
- Legajos H-1899 y H-2491. Correspondencia del Consulado de España en Gibraltar (1913-1932).
- Legajos 2508 y 2509. Política Exterior. Gran Bretaña (1916-1918).
- Legajos 2988, 2990 y 2991. Correspondencia con Embajadas y Legaciones. A-V (1914-1917).

### **Diario de Sesiones y Boletín de las Cortes**

- *Boletín de las Cortes*, 20 de julio de 1966.
- *Boletín de las Cortes*, 28 de junio de 1967.
- *Boletín de las Cortes*, 4 de abril de 1968.
- *Boletín de las Cortes*, 18 de diciembre de 1968.
- *Diario de Sesiones* del Congreso, 20 de septiembre de 1977.
- *Diario de Sesiones* del Congreso, 27 de marzo de 1980.
- *Diario de Sesiones* del Congreso, 24 de febrero de 1998.
- *Diario de Sesiones* del Senado, 25 de noviembre de 1921.
- *Diario de Sesiones* del Senado, 6 de diciembre de 1979.
- *Diario de Sesiones* del Senado, 30 de noviembre de 2004.

- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 28 de julio de 1936.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 1 de junio de 1938.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 7 de marzo de 1938.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de agosto de 1940.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, de fecha 24 de mayo de 1944. Discurso de W. Churchill.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 2 de febrero de 1949.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 20 de mayo de 1954.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 21 de julio de 1966.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del parlamento británico, 31 de octubre de 1966.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Lores del Parlamento británico, 19 de julio de 1967.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 26 de junio de 1969.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Lores del Parlamento británico, 22 de mayo de 1979.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 8 de julio de 1982.

- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 20 de julio de 1982.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 26 de octubre de 1982.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 6 de diciembre de 1990.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 12 de julio de 2002.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 11 de marzo de 2024.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 14 de octubre de 2024.
- *Diario de Sesiones* de la Cámara de los Comunes del Parlamento británico, 2 de diciembre de 2024.

### **Gibraltar National Archives (GNA)**

#### *Documentación sin catalogar.*

- *Colonial Annual Report, 1946.*
- *Documentation on the Evacuation of Civilians (1939–1945).*
- *Export of Goods. Miscellaneous.*
- *Gibraltar Council of Government. Minutes of Sessions (1939–1945).*
- *Gibraltar Sovereignty Referendum Report, 1967.*
- *War files. Miscellaneous: “History of the War (1939–45)”.*
- *Miscellaneous Papers and Files: Official Correspondence on the Closure of the Border with Spain, 1969.*



- *Population Census of Gibraltar, 1931.*
- *Report of Chief police, 28 May 1931.*
- *Report of Chief Police, 28 May 1931.*
- *Customs Control Report to the Gibraltar Tax Inspector, carried out on 18 May 1931.*
- *War Legislation. Miscellaneous: Minutes of the Gibraltar Ceuta Sub-Committee, 10 January 1919. Public Record Office (CAB 27/51).*

**National Archives, Kew, London (TNA)**

**Prime Minister's Office records (PREM), between 1916 and the early 1980s:**

- PREM 11/680-001
- PREM 11/680-002
- PREM 11/680-003
- PREM 11/680-004
- PREM 11/680-005
- PREM 11/680-006
- PREM 11/680-007
- PREM 11/680-008
- PREM 11/680-009
- PREM 11/680-010
- PREM 11/680-011
- PREM 11/680-012
- PREM 11/680-013

- PREM 11/680-014
- PREM 11/680-015
- PREM 11/680-016
- PREM 11/680-017
- PREM 11/680-018
- PREM 11/680-019
- PREM 11/680-020
- PREM 11/680-021

**Colonial Office Series (CO):**

- CO 91 - 457/469
- CO 91 - 508/10. *Verbal note from the Spanish Minister of Foreign Affairs to the British Ambassador in Madrid, 7 December 1939.*
- CO 91 - 537/709. *Gibraltar committee.*
- CO (GGA), 89 - 11/938. *Document related to the management of Spanish residents in Gibraltar, 1938.*
- GGA year files, MP 269/1931. *Letter from the Secretary of Colonies to the Director of the Colonial Office, Dawe, J., 31 July 1931.*

**Foreign Office (FO):**

- FO 425/416, W 5553. *Correspondence respecting the affairs of Gibraltar.*

**Fuentes impresas**

- Acta de la 2372ª sesión del consejo de seguridad de la ONU, celebrada en Nueva York, 3 y 4 de junio de 1982.
- Acuerdo de Schengen relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes de 14 de junio de 1985.
- *Analysis of work stoppages, U.S. Department of Labour, 1979.*
- BOE, 30 de julio de 1936.
- BOE, 2 de octubre de 1936.
- BOE, 17 de enero de 1937.
- BOE, 27 de marzo de 1937.
- BOE, 20 de abril de 1937.
- BOE, 25 de abril de 1937.
- BOE, 3 de mayo de 1937.
- BOE, 3 de junio de 1937.
- BOE, 24 de abril de 1938.
- BOE, 13 de febrero de 1939.
- BOE, 14 de febrero de 1939.
- BOE, 4 de agosto de 1939.
- BOE, 9 de agosto de 1939.
- BOE, 9 de agosto de 1939.
- BOE, 5 de septiembre de 1939.
- BOE, 2 de marzo de 1940.

- BOE, 16 de junio de 1940.
- BOE, 22 de mayo de 1941.
- BOE, 11 de abril de 1941.
- BOE, 30 de noviembre de 1941.
- BOE, 17 de junio de 1942.
- BOE, 22 de diciembre de 1942.
- BOE, 31 de julio de 1943.
- BOE, 10 de abril de 1944.
- BOE, 18 de julio de 1945.
- BOE, 14 de septiembre de 1945.
- BOE, 12 de abril de 1967.
- BOE de 9 de junio de 1969.
- BOE, 8 de enero de 1977.
- BOE, 18 de abril de 1977.
- BOE, 10 de octubre de 1979.
- BOE, 11 de diciembre de 1982.
- BOE, 4 de febrero de 1985.
- BOE, 8 de agosto de 1985.
- BOE, 29 de abril de 1986.
- BOE, 23 de agosto de 1989.
- BOE, 16 de noviembre de 1990.
- BOE, 14 de diciembre de 1990.

- BOE, 12 de enero de 1991.
- BOE, 14 de febrero de 1997.
- BOE, 1 de agosto de 1997.
- BOE, 1 de diciembre de 2012.
- BOE, 20 de octubre de 2022.
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) de 7 de diciembre de 2000.
- Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945, San Francisco.
- CASTIELLA, F. M., “Política Exterior de España 1898-1960”, texto de la disertación leída el 24 de marzo de 1960 en la Universidad de Georgetown, Washington, D.C., biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, edición digital a partir de Cuadernos Hispanoamericanos, 124 (1960), pp. 5-18.
- CASTIELLA, F. M., España en las Naciones Unidas, texto del discurso pronunciado en el debate general de la XVIII Asamblea de las Naciones Unidas, el 24 de septiembre de 1963, Archivo general de la Universidad de Navarra, Fondo Marcelino Oreja Aguirre.
- Conclusiones de la presidencia del Consejo Europeo de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002.
- Consejo de Seguridad de la ONU: Acta de la 2372<sup>a</sup> sesión celebrada en Nueva York, 3 de junio de 1982.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, entró en vigor en 1953.
- Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969. Reglas generales sobre la formación y aplicación de tratados internacionales. U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331.

- Decisión 63/525. *Decision on the Question of Gibraltar*, 63.<sup>a</sup> sesión, punto 37 del orden del día, 5 de diciembre de 2008. ONU.
- Decisión 64/521. *Decision on the Question of Gibraltar*, 64.<sup>a</sup> sesión, punto 39 del orden del día, 10 de diciembre de 2009. ONU.
- Decisión 65/521. *Decision on the Question of Gibraltar*, 65.<sup>a</sup> sesión, punto 59 del orden del día, 10 de diciembre de 2010. ONU.
- Decisión 66/522. *Decision on the Question of Gibraltar*, 66.<sup>a</sup> sesión, punto 60 del orden del día, 9 de diciembre de 2011. ONU.
- Decisión 67/530. *Decision on the Question of Gibraltar*, 67.<sup>a</sup> sesión, punto 60 del orden del día, 18 de diciembre de 2012. ONU.
- Decisión 68/523. *Decision on the Question of Gibraltar*, 68.<sup>a</sup> sesión, punto 60 del orden del día, 11 de diciembre de 2013. ONU.
- Decisión 69/523. *Decision on the Question of Gibraltar*, 69.<sup>a</sup> sesión, punto 59 del orden del día, 5 de diciembre de 2014. ONU.
- Decisión 70/520. *Decision on the Question of Gibraltar*, 70.<sup>a</sup> sesión, punto 63 del orden del día, 9 de diciembre de 2015. ONU.
- Decisión 71/521. *Decision on the Question of Gibraltar*, 71.<sup>a</sup> sesión, punto 58 del orden del día, 6 de diciembre de 2016. ONU.
- Decisión 72/520. *Decision on the Question of Gibraltar*, 72.<sup>a</sup> sesión, punto 62 del orden del día, 7 de diciembre de 2017. ONU.
- Decisión 73/519. *Decision on the Question of Gibraltar*, 73.<sup>a</sup> sesión, punto 63 del orden del día, 7 de diciembre de 2018. ONU.
- Decisión 74/515. *Decision on the Question of Gibraltar*, 74.<sup>a</sup> sesión, punto 59 del orden del día, 13 de diciembre de 2019. ONU.

- Decreto 180 de 14 de enero de 1937 por el que se crea la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dependiente de la Secretaría General del jefe del Estado.
- Decreto de 10 de octubre de 1941 de la Secretaría General del Movimiento por el que se organizan los servicios de la Vicesecretaría de Educación Popular creándose entonces: Delegación Nacional de Prensa, Delegación Nacional de Propaganda, Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro y la Delegación Nacional de Radiodifusión.
- Decreto de 20 de julio de 1957 de la Secretaría General del Movimiento por el que se estructuran los servicios de la Secretaría General del Movimiento quedando bajo la dependencia directa del Ministro Secretario General diferentes Delegaciones Nacionales, entre ellas la de Prensa, Propaganda y Radio.
- Decreto de 26 de julio de 1956 de la Secretaría General del Movimiento por el que se reorganizan de nuevo los servicios de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio. La necesidad de simplificar en lo posible la estructura de la Organización y de las actividades de todos los medios de expresión, prensa, radio y publicaciones aconsejaba su integración bajo la dirección única de la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio.
- Decreto de 28 de noviembre de 1941 del Mando Nacional del Movimiento por el que se reorganiza la Secretaría General de FET y de las JONS, agrupándose en 4 Vicesecretarías los organismos centrales del Movimiento, quedando estructurada la Vicesecretaría de Educación Popular de la siguiente manera: Delegación Nacional de Prensa, Delegación Nacional de Propaganda, Delegación Nacional de Cinematografía, Teatro y Radiodifusión y Delegación Nacional de Educación Nacional.
- Decreto de 11 de octubre de 1957 por el que se reorganiza la Delegación Nacional de Prensa, Propaganda y Radio que actuaría sobre la base de los siguientes órganos: Junta de orientación, Consejo de Gerencia,

Secretario General de la Delegación, Sección Técnica de Prensa, Sección Económica de Prensa, Sección Técnica de Radio, Sección Económica de Radio, Departamento de Publicaciones, Delegaciones Provinciales de Prensa, Propaganda y Radio e Intervención.

- Decreto Ley de 19 de julio de 1951 por el que se reorganiza la Administración Central del Estado de manera que todo lo que tenía que ver con la prensa, teatro, cinematografía y radiodifusión pasa a conformar un departamento ministerial al que se agregarán además los servicios que competían a la Dirección General de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobernación. Nace así el Ministerio de Información y Turismo.
- Documento secreto del ministro de Asuntos Exteriores, Marcelino Oreja, de 2 de agosto de 1978.
- *Gibraltar Constitution Order*, 1969.
- Informe de Análisis Nacional de Riesgos, Adenda 2024.
- Informe de Riesgo Geográfico en materia de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, Adenda 2024.
- Informe del Comité especial de la ONU encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2001.
- Informe elaborado por la delegación española para su presentación ante Naciones Unidas, con el fin de ser anexo al Informe del secretario general de fecha 5 de abril de 2005 con motivo del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo.
- “Economic Impact Report of the Economy of Gibraltar on the Campo de Gibraltar, 2024 Update,” *The Gibraltar Chamber of Commerce*, pp. 1-37.
- *La Gaceta*, 30 de julio de 1914.
- *La Gaceta*, 7 de agosto de 1914.



- *La Gaceta*, 29 de marzo de 1917.
- *La Gaceta de Gibraltar*, de 4 de agosto de 1939.
- Ley de 20 de mayo de 1941 por la que se transfieren los Servicios de Prensa y Propaganda a la Vicesecretaría de Educación de FET y de las JONS.
- Ley de 31 de diciembre por el que se eleva a Ley el Decreto-Ley de 25 de julio de 1945 por el que se reorganiza la Subsecretaría de Educación Popular en el Ministerio de Educación Popular.
- *Libro blanco británico sobre Gibraltar, presentado al Parlamento por el secretario de Estado para Asuntos Exteriores y el secretario de Estado para las colonias, por orden de su majestad*, abril de 1965.
- *Libro rojo español*:  
  
Primer *Libro rojo*—*Documentos sobre Gibraltar presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1966.  
  
Segundo *Libro rojo*—*Negociaciones sobre Gibraltar. Documentos presentados a las Cortes Españolas por el ministro de Asuntos Exteriores*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1968.
- Lista de Territorios No Autónomos, Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, Naciones Unidas, Nueva York, 1963.
- Orden Circular de 19 de octubre de 1937 de la Secretaría General del jefe del Estado por la que todos los organismos que se ocupaban de la censura cinematográfica pasaban a depender de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.
- Orden de 15 de febrero de 1948 de la Secretaría General del Movimiento por la que se crean los servicios de Radio de Falange Española Tradicionalista de las JONS con el fin de unificar y orientar adecuadamente las actividades de radiodifusión del Movimiento.

- Orden de 23 de octubre de 1944 de la Secretaría General del movimiento por la cual se establece que los servicios de radiodifusión quedan encuadrados en la Delegación Nacional de Propaganda, pero dependiendo directamente del Vicesecretario de Educación Popular.
- Orden Ministerial de 7 de junio de 1969, por la que se dispone el cierre de la verja de Gibraltar.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
- Real Decreto 708/1977, de 15 de abril, por el que se da cumplimiento a la disposición final primera del Real Decreto 596/1977, de 1 de abril, y se da estructura orgánica al organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.
- Reglamento (UE) 952/2013, de 2013. Código Aduanero de la Unión. Normativa comunitaria clave aplicada en casos relacionados con el comercio y aduanas en Gibraltar.
- Resolución 2070 (XX) de 16 de diciembre de 1965, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 2231 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 2353 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 2429 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 2508 (XXIV) de 20 de diciembre de 1969, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Resolución 2629 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 31/49 de 1 de diciembre de 1976, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 37/9 de 4 de noviembre de 1982, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 40/41 de 2 de diciembre de 1985, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 43/33 de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 46/68 de 11 de diciembre de 1991, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 49/38 de 9 de diciembre de 1994, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 52/68 de 10 de diciembre de 1997, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 55/143 de 8 de diciembre de 2000, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 58/111 de 9 de diciembre de 2003, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 61/110 de 14 de diciembre de 2006, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

- Resolución 64/106 de 10 de diciembre de 2009, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 67/132 de 14 de diciembre de 2012, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 70/231 de 23 de diciembre de 2015, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 73/123 de 7 de diciembre de 2018, de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Resolución 386 (V) 4 de noviembre de 1950, regulando las relaciones de los Estados Miembros y de los organismos especializados con España.
- *Select Committee on Foreign Affairs, Fourth Report. UK Parliament publications.*
- Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) de 12 de abril de 1960. *Case concerning right of passage over Indian territory*. El Gobierno de Portugal manifestaba que su territorio en la Península India incluía los enclaves de Dadra y Nagar-Aveli, rodeados por territorio de la India, sobre la base del tratado de Poona de 1779 y los *sanads* (decretos) emitidos por el gobernante Maratha en 1783 y 1785, que conferían soberanía a Portugal sobre los enclaves junto con el derecho de paso para poder acceder a ellos.
- Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) en el Asunto C-266/16, de 10 de enero de 2018. *Western Sahara Campaign UK and The Queen against Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs and Secretary of State for Environment, Food and Rural Affairs*. Petición de decisión prejudicial planteada por la *High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)*.
- Sentencia del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ) en el Asunto C-266/16, de 12 de abril de 1960. *Case concerning right of passage over*

*indian territory. Portugal vs. India. Recueil des Arrêts, Avis Consultatifs et Ordonnances*, 1960.

- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el Asunto C-145/04, de 12 de septiembre de 2006. *Kingdom of Spain vs. United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland. European Parliament - Elections - Right to vote - Commonwealth citizens*. Residentes en Gibraltar y sin ciudadanía de la Unión.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el Asunto C-168/93, de 12 de julio de 1993. *Government of Gibraltar y Gibraltar Development Corporation* contra Consejo de las Comunidades Europeas. Recurso de anulación de un Reglamento - asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el Asunto C-298/89, de 29 de junio de 1993. *Government of Gibraltar* contra el Consejo de las Comunidades Europeas. Solicitud de anulación del apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 89/463/CEE, que modifica la Directiva 83/416/CEE, sobre autorización de servicios aéreos regulares interregionales.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el Asunto C-591/15, de 13 de junio de 2017. *The Gibraltar Betting and Gaming Association Limited vs. Commissioners for Her Majesty's Revenue and Customs of Her Majesty's Treasury*. Petición de decisión prejudicial planteada por la *High Court of Justice (England & Wales), Queen's Bench Division (Administrative Court)*. Procedimiento prejudicial: artículos 355.3 y 56 TFUE - Estatuto de Gibraltar - Libre prestación de servicios - Inadmisibilidad.
- Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Application* nº 24833/94, de 18 de febrero de 1999. *Case of Matthews vs. The United Kingdom*.

- *The Gazette, Official Public Record, Government Notice n° 136, 11th of July, 1940.*
- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), de 13 de diciembre de 2007.
- *UK Parliament, House of Commons, Foreign Affairs Committee. Fourth Report: Gibraltar. Session 2007–08, HC 147, published 23 January 2008.*

### Fuentes hemerográficas

- *ABC* (Madrid, España). Diario generalista español fundado en 1903, de ideología conservadora y monárquica.
- *After the Battle* (Londres, Reino Unido). Revista británica de historia militar centrada en la Segunda Guerra Mundial.
- *Área* (Campo de Gibraltar, España). Medio digital comarcal con noticias centradas en la actualidad del Campo de Gibraltar.
- *Arriba* (Madrid, España). Órgano oficial del régimen franquista durante gran parte del siglo XX.
- *Azul, Diario de FET y de las JONS* (España). Publicación de la Falange Española Tradicionalista y de las JONS, órgano de propaganda del régimen franquista.
- *BBC & BBC World* (Londres, Reino Unido). Servicio público de radiodifusión británico y su canal internacional.
- *Campo de Gibraltar Siglo XXI* (Campo de Gibraltar, España). Publicación digital centrada en análisis e información sobre la comarca.
- *Correo* (Bilbao, España). Periódico vasco fundado en 1910, uno de los principales diarios del País Vasco.

- *Correo de Madrid* (Madrid, España). Medio digital ultraconservador, desaparecido en 2021.
- *Cuadernos de Pensamiento Naval* (Madrid, España). Suplemento de la Revista General de Marina dedicado al análisis estratégico y naval.
- *Daily Mail* (Londres, Reino Unido). Diario británico de tendencia conservadora y amplia tirada.
- *Diario de Burgos* (Burgos, España). Periódico provincial fundado en 1891, con información local y nacional.
- *Diario de la Marina* (La Habana, Cuba). Histórico periódico cubano conservador, fundado en el siglo XIX y clausurado tras la Revolución Cubana.
- *Diario de Zamora* (Zamora, España). Periódico provincial con cobertura de noticias locales y autonómicas.
- *Diario Español* (Burgos, España). Diario vinculado al régimen franquista durante la posguerra.
- *La Almudaima* (España): Publicación local con enfoque en temas sociales y comunitarios del sur de España.
- *La Época* (Madrid, España): Diario conservador del siglo XIX y principios del XX, relevante para estudios políticos de la Restauración y el primer tercio del siglo XX.
- *La Gaceta de Gibraltar* (Gibraltar): Medio local centrado en actualidad institucional, social y económica del Peñón.
- *La Guinea Española* (Santa Isabel, Guinea Ecuatorial): Publicación del periodo colonial español en África, con contenido político, misionero y administrativo.
- *La Prensa* (Buenos Aires, Argentina): Diario de referencia de la prensa argentina con cobertura internacional.

- *La Vanguardia* (Barcelona, España): Diario generalista de amplia tirada.
- *La Voz de Cádiz* (Cádiz, España): Diario gaditano que cubre noticias locales, autonómicas y temas de interés en el Campo de Gibraltar.
- *La Voz de Galicia* (A Coruña, España): Uno de los principales diarios regionales de Galicia, con cobertura nacional e internacional.
- *Le Figaro* (París, Francia): Diario francés de orientación conservadora, influyente en la opinión pública francófona.
- *Luxembourg Times* (Luxemburgo): Medio digital en inglés que cubre política, negocios y relaciones internacionales desde una perspectiva luxemburguesa y europea.
- *Mundo Obrero* (España / clandestinidad): Órgano del Partido Comunista de España durante la dictadura franquista, difundido de forma clandestina.
- *National Geographic* (Washington D.C., EE.UU.): Revista de divulgación científica y geográfica.
- *National Zeitung* (Alemania): Periódico alemán de inclinación conservadora.
- *Noticias Gibraltar* (Gibraltar): Medio digital centrado en información y análisis sobre Gibraltar y su entorno geopolítico.
- *Nuestra Bandera* (París, Francia / exilio): Revista del exilio republicano español, de orientación comunista, editada por el PCE.
- *Nueva Revolución* (España): Medio digital alternativo con contenido político, social y de crítica al sistema neoliberal.
- *París Press* (París, Francia): Diario francés de posguerra de corta vida, con una línea editorial liberal y pro-europea.
- *Proa* (Madrid, España): Diario vinculado a Falange Española, con una línea editorial alineada con el ideario nacional-sindicalista del régimen



franquista. Difundía contenidos de propaganda oficialista y mensajes ideológicos afines al falangismo.

- *Prolétaires de tous les pays, unissez-vous!* (Moscú, URSS): Órgano del Comité Ejecutivo de la Internacional Comunista, con propaganda política internacional.
- *Pueblo Comunero, IZCA* (Castilla, España): Publicación vinculada a la izquierda comunista castellana.
- *Revista de Estudios Fronterizos del estrecho de Gibraltar* (Campo de Gibraltar): Publicación académica sobre historia, cultura y relaciones internacionales en el área del estrecho.
- *Revista de la Fundación Francisco Franco* (Madrid, España): Publicación de la fundación dedicada a la memoria del franquismo.
- *Solidaridad Obrera* (España): Órgano de la Confederación Nacional del Trabajo (CNT).
- *Sur in English* (Málaga, España): Versión en inglés del diario *Sur*, orientado a la comunidad angloparlante residente en Andalucía.
- *The Cairns Post* (Cairns, Australia): Diario regional del norte de Queensland, con información local e internacional.
- *The Canberra Times* (Canberra, Australia): Diario de la capital australiana, con especial atención a política y relaciones exteriores.
- *The Daily News* (Reino Unido): Diario británico fundado en 1846 por Charles Dickens. Tuvo una orientación liberal y reformista, y desempeñó un papel relevante en la prensa progresista británica del siglo XIX. Fue absorbido por *The News Chronicle* en 1930.
- *The Guardian* (Londres, Reino Unido): Diario progresista británico con cobertura internacional.

- *The Islander Magazine* (Gibraltar): Revista cultural y social editada en Gibraltar, con enfoque en estilo de vida, historia y comunidad.
- *The New Statesman* (Londres, Reino Unido): Revista política de izquierda con artículos de análisis sobre asuntos británicos e internacionales; a veces editada en Gibraltar.
- *The New York Times* (Nueva York, EE.UU.): Diario con cobertura global y gran influencia editorial.
- *The Objective* (España): Medio digital español de análisis, reportajes y noticias de actualidad, con enfoque liberal y crítico.
- *The Star* (Toronto, Canadá): Diario canadiense de amplia circulación, conocido por su línea editorial progresista y su cobertura tanto de noticias nacionales como internacionales. Publicado originalmente como Toronto Daily Star.
- *The Telegraph* (Londres, Reino Unido): Diario conservador británico, centrado en política, economía y asuntos internacionales.
- *The Washington Post* (Washington D.C., EE.UU.): Diario estadounidense de referencia, especialmente en política y relaciones exteriores.
- *Uj Magyarság* (Budapest, Hungría): Publicación húngara de corte nacionalista durante la primera mitad del siglo XX.
- *Vértice* (Madrid, España): Revista mensual de la Sección Femenina de FET y de las JONS, centrada en cultura y propaganda del régimen franquista.
- *Vida Nueva Digital* (Madrid, España): Revista semanal de actualidad religiosa católica.
- *Vox* (Gibraltar): Medio digital local gibraltareño, enfocado en noticias y análisis de actualidad política y social.
- NO-DO, números: 1, 12, 84, 606, 650, 841, 1140, 1221, 1274, 1357, 1384 y 1954-A.

## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA SÁNCHEZ, M. A., “Aplicación del Derecho europeo en Gibraltar: la libre prestación de servicios y la consideración de una única entidad estatal con Reino Unido”, *European Papers*, 3 (2018), pp. 309-325.
- ALGARBANI RODRÍGUEZ, J. M., “Gibraltar y la política británica en la Guerra Civil Española”, *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltareses*, 21 (2001), pp. 403-412.
- ALPERT, M., “Gibraltar y la Guerra Civil española”, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 3 (1985), pp. 91-101.
- “Operaciones secretas inglesas en España durante la Segunda Guerra Mundial”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie V, Historia Contemporánea*, 15 (2002), pp. 456-457.
- ALTED VIGIL, A., “Las consecuencias de la Guerra Civil española en los niños de la República: de la dispersión al exilio”, *Espacio, Tiempo y Forma*, 9 (1996), pp. 207-228.
- ÁLVAREZ MALDONADO, R., “El estrecho de Gibraltar en su entorno geoestratégico”, *Cuadernos de Pensamiento Naval. Suplemento de la Revista General de Marina*, 9 (2009), pp. 39-64.
- ÁLVAREZ RUBIAL, G. P., “La transferencia de la soberanía sobre Hong Kong y Macao a la República Popular China”, *Boletín de Información*, 326 (2012), pp. 8-30.
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, M., “La pérdida de Gibraltar y el nacimiento de la nueva población de Los Barrios”, *Almoraima. Revista de Estudios Campogibraltareses*, 34 (2007), pp. 51-66.
- ANCELL, S., *A Circumstantial Journal of the Long and Tedious Blockade and Siege of Gibraltar, From the Twelfth of September, 1779, to the Third of February, 1783. Containing an Authentic Account of the Most Remarkable*

*Transactions, in Which the Enemy's Motions, Works, Approaches, Firings, & c. are Particularly Described by an Officer*, Legare Street Press, USA, 2023.

ANGUITA OLMEDO, C., *La cuestión de Gibraltar: orígenes del conflicto y propuestas de restitución (1704-1900)*, tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 2016.

ANTÓN GUARDIOLA, C., *Gibraltar: Un desafío en la Unión Europea*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011.

ARCHER, E. G., *Gibraltar, Identity, and Empire*, Routledge, Londres, 2006.

ARRIETA ALBERDI, J., "The Anglo-Scottish Union and the Nueva Planta", (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 39-51.

AURRECOECHEA, I., "Las aguas territoriales de Gibraltar", *Anuario de Derecho Marítimo*, 9 (1991), pp. 273-280.

AA. VV., *Formación del Espíritu Nacional. El Movimiento Nacional*, Ediciones de la Vicesecretaría de Educación Popular, Madrid, 1954.

AZNAR, M., "Gibraltar, honor y deber de los españoles", *Arriba*, 1940, pp. 6-10.

AZOPARDI, K., *Sovereignty and the Stateless Nation: Gibraltar in the Modern Legal Context*, Bloomsbury Publishing, Londres, 2009.

BAEZA BETANCORT, F., *Una aproximación al contencioso de Gibraltar. Cláusula rebus sic stantibus y el derecho de libre determinación de los pueblos*, Gráficas Juma, S.L., Gran Canaria, 2001.

BALLANTINE PERERA, J., "El desarrollo de la población de Gibraltar durante los siglos XVIII y XIX dentro del sistema dual fortaleza-colonia que regía en el Peñón", (coord.) OJEDA VILA, E. y SÁNCHEZ MANTERO, R., *Gibraltar y los gibraltareños: los orígenes y la situación de un enclave estratégico*

- en las puertas del Mediterráneo*, Fundación Tres Culturas, Sevilla, 2008, pp. 65-90.
- “Pablo Larios y el Royal Calpe Hunt como ejemplo de relaciones transfronterizas entre Gibraltar y España durante el siglo XIX y principios del XX,” *Historia Contemporánea*, 41 (2010), pp. 345-371.
- BALLESTA GÓMEZ, J. M., *La verja de Gibraltar: historia de una frontera*, Castellarte, Castellar de la Frontera, 2005.
- BÁRCENA, J., “Neutralidad y derecho constitucional,” *Teoría y Realidad Constitucional*, 49 (2022), pp. 239-267.
- BARCIA TRELLES, C., “En torno al Libro rojo,” *Revista de Estudios Políticos*, 146 (1966), pp. 5-48.
- BARRANQUERO TEXEIRA, E., “Anti-comunismo en el NO-DO, la continua elaboración del enemigo,” *Antropología Experimental*, 18 (2008), pp. 103-117.
- BARRY, B., *Teorías de la Justicia*, Gedisa, Barcelona, 2001.
- BAXTER, R. R., TRISKA, J. F., *The Law of International Waterways with Particular Regard to Interoceanic Canals*, Harvard University Press, Cambridge, 1964.
- BEANLAND, M., *Gibraltar Calling: A History of Telephone Services in Gibraltar 1886-2001*, Beanland Malin & Co. (autopublicado), Gibraltar, 2001.
- BEIGVEDER, I., *Referéndum*, Max Planck Encyclopaedia of Public International Law, Oxford, 2011.
- BEISO, D., “The social impact of the Spanish Civil War in Gibraltar,” *Gibraltar Heritage Journal*, 7 (2000), pp. 75-85.
- BENADY, M. (T), *The Settlement of Jews in Gibraltar, 1704-1783*, The Jewish historical society of England, Transactions sessions 1974-1978, Londres, 1979.
- *The Royal Navy at Gibraltar*, Maritime Books, Gibraltar Books, Gibraltar, 1992.

- “The Jews of Gibraltar before the Treaty of Utrecht and the Development of the Jewish Community since,” *Cuadernos de Gibraltar. Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 2 (2017), pp. 43-66.
  - “Españoles en Gibraltar en los siglos XIX y XX,” *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareses*, 21 (1999), pp. 329-338.
  - “La población de Gibraltar después del 6 de agosto de 1704,” *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareses*, 34 (2007), pp. 109-122.
  - “Españoles en el Gibraltar británico y las relaciones confusas entre los gibraltareses y los españoles,” (coord.) OJEDA VILA, E. y SÁNCHEZ MANTERO, R., *Gibraltar y los gibraltareses: los orígenes y la situación de un enclave estratégico en las puertas del Mediterráneo*, Fundación Tres Culturas, Sevilla, 2008, pp. 135-142.
  - “Una aproximación al desenvolvimiento de la forma en que Gibraltar se regía después de 1704,” *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareses*, 38 (2009), pp. 205-214.
  - “Los corsarios de Gibraltar, 1803-1814,” *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareses*, 41 (2014), pp. 467-477.
  - “Inmigración en Gibraltar procedente de otras colonias británicas en el Mediterráneo: Menorca en el Siglo XVIII y Malta en el siglo XIX,” *Cuadernos de Gibraltar. Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 2 (2017), pp. 329-338.
  - “La situación jurídica del contrabando en Gibraltar,” *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltareses*, 36 (2008), pp. 387-394.
- BENNASAR, M.B., JACQUART, J., LEBRUN, F., DENIS, M., BLAYAU, N., *Historia Moderna*, Akal, Madrid, 1980.
- BENEROSO SANTOS, J., “Franco y Sanjurjo en Gibraltar en 1935. ¿Connivencia o desencuentro?,” *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltareses*, 48 (2018), Instituto de Estudios Campo-gibraltareses, pp. 333-344.

- *Franco en Gibraltar, marzo de 1935: Antecedentes, desarrollo y consecuencias de una conspiración silenciada*, ImagenTa, Tarifa, 2018.
- BENÍTEZ, E., (seudónimo de ELORZA, A.), “Un comentario sobre Carrero Blanco”, *Cuadernos de Ruedo Ibérico*, 26-27 (1970), pp. 128-130.
- BEAULAC, W., *Franco: Silent Ally in World War Two*, Carbondale & Edwardsville, Londres, 1986.
- BIESCAS, J.A., TUÑÓN DE LARA, M., *España Bajo la dictadura Franquista*, Historia de España (vol. X), Labor, Barcelona, 1982.
- BLINKHORN, M., *Alfonso XIII: The Political Life of a Spanish King*, Palgrave Macmillan, Londres, 2008.
- BOJORINOS ALLARD, E., “The Crescent and the Dagger: Representations of the Moorish Other during the Spanish Civil War”, *Bulletin of Spanish Studies*, 93 (2016), pp. 965-988.
- BOU FRANCH, V., *Introducción al Derecho de la Unión Europea*, Civitas, Madrid, 2014.
- BRADFORD, E., *Gibraltar: The History of a Fortress*, Bastford Ed., Londres, 1971.
- BRADY, A.M., *China's Thought Management*, Routledge, Abingdon, UK, 2011.
- BROADLEY, A. M., “The Unpublished Correspondence of Admiral Sir George Rooke During the Naval Campaign of 1703-5, both before and after the Capture of Gibraltar”, *History*, 1-2 (1913), pp.57-70.
- BROWN, M., *Evacuees of the Second World War*, Shire Library, Oxford, 2009.
- BURDICK, C.B., *Germany's military strategy and Spain in World War II*, Syracuse University Press, Nueva York, 1968.
- BURKE, S. y SAWCHUK, L., “The jus soli and reproductive politics in the 19th century fortress and colony of Gibraltar”, *The History of the Family*, 6 (2001), pp. 531-561.

CALVAR, J., GUERITZ, E. J., DEL CAMPO, S., DAVIS, H., *La descolonización de Gibraltar*, Instituto de Cuestiones Internacionales, Madrid, 1981.

CASTÁN LANASPA, G., *Memoria y experiencia de la educación bajo el franquismo*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2022.

CASTIELLA, F.M., *España en las Naciones Unidas, texto del discurso pronunciado en el debate general de la XVIII Asamblea de las Naciones Unidas, el 24 de septiembre de 1963*, Archivo General de la Universidad de Navarra, Fondo Marcelino Oreja Aguirre.

— *Política Exterior de España 1898-1960, texto de la disertación leída el 24 de marzo de 1960 en la Universidad de Georgetown, Washington, D.C.*, biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, edición digital a partir de Cuadernos Hispanoamericanos, 124 (1960), pp. 5-18.

— *Razones De España Sobre Gibraltar*, Rústica, Madrid, 1966.

CASTRO DE PAZ, J.L., “Un cinema herido. Los turbios años cuarenta en el cine español 1939-1950” *Filmhistoria online*, 1 (2004), pp. 23-45.

CATALÁN, J., *La economía española y la Segunda Guerra Mundial*, Ariel, Barcelona, 1995.

CEPILLO GALVÍN, M.A., “La colaboración entre Gibraltar-Campo de Gibraltar en la lucha contra el contrabando de tabaco y otros productos : cuestiones aduaneras”, (coord.) GONZÁLEZ GARCÍA, I., *El Brexit en la cooperación transfronteriza entre Gibraltar, Campo de Gibraltar y Andalucía*, Dykinson, 2023, pp. 179-199.

CHURCHILL, W., *Memorias. La Segunda Guerra Mundial (vol. II)*, Orbis, Barcelona, 1989.

CONDE MURUAIS, P., *La conexión gallega: del tabaco a la cocaína*, Foca, Madrid, 2018.



CONGREVE, R., *Gibraltar; or The foreign policy of England*, Watts & Co., Londres, 1919.

CONSTANTINE, S., *Community and identity: the making of modern Gibraltar since 1704*, Manchester University Press, Nueva York, 2009.

— “Monarchy and Constructing Identity in British Gibraltar, c.1800 to the present,” *The Journal of Imperial and Commonwealth History*, 34 (2006), pp. 23-44.

— “Correspondencia diplomática entre los gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña sobre la cuestión de Gibraltar (1964-1965) y documentos anejos,” *Revista española de derecho internacional*, 18 (1965), pp. 316-324.

CROZIER, B., *Franco: A biographical history*, Little Brown, Londres, 1967.

CRUZ OROZCO, J.I., “Falange, Frente de Juventudes y el nuevo orden europeo. Discrepancias y coincidencias en la política de juventud durante el primer franquismo,” *Revista de Educación*, Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, 406 (2012), pp. 515-535.

DAWE, C.S., *King Edward's Realm: Story of the Making of the Empire*, Independently published, UK, 2019.

DAY, P., *Los amigos de Franco*, Tusquets, Barcelona, 2015.

DE AZCÁRRAGA, J.L., “Las aguas españolas de Gibraltar. La bahía de Algeciras a la luz del derecho internacional,” *Estudios de derecho internacional público y privado*, 2 (1970), pp. 601-635.

— “Régimen jurídico de las aguas históricas,” *Anuario Hispano-Luso-Americano de derecho internacional*, 1 (1959), pp. 83-91.

DE CASTRO REDONDO, L., “José María Aznar del centro político al neoconservadurismo. Historia de la evolución de su pensamiento político,” *La razón histórica, Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas*, 59 (2023), pp. 132-151.

- DE KEERSMAECKER, J., & ROETS, A., "Fake news: Incorrect, but hard to correct. The role of cognitive ability on the impact of false information on social impressions," *Intelligence*, 65 (2017), pp. 107-110.
- DE LA ASUNCIÓN CRIADO, A., DE LOS REYES LEOZ, J. L., "Guirnaldas de la Historia: Género y enseñanza en el franquismo," *Quin professorat, quina ciutadania, quin futur?*, 12 (2019), pp. 287-293.
- DE LA CIERVA, R., *Historia del Franquismo. Orígenes y configuración (1939-1945)*, Planeta, Barcelona, 1975.
- DE LA FUENTE, P. y TARACHA, C., "España, Gran Bretaña y la defensa de Gibraltar (1940-1941)," *Aportes*, 95 (2017), pp. 145-178.
- DE LUCAS DEL SER, C., "PROA. Diario de Falange Española de las JONS. La batalla propagandística de las dos Españas en la retaguardia franquista," *Universidad de Valladolid*, 23 (2003), pp. 141-173.
- DE ORUE, J. R., *Manual de Derecho Internacional Público*, Ed. Reus, Madrid, 1933.
- DENNIS P., *Gibraltar*, Newton Abbot, Londres, 1977.
- DE PINIÉS Y RUBIO, J., *La descolonización española en las Naciones Unidas. Guinea Ecuatorial y Río Muni. Ifni. Sáhara Occidental. Gibraltar y las Naciones Unidas*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001.
- *Episodios de un diplomático*, Dossoles, S.L., Burgos, 2000.
- DE VICENTE LARA, J. I., "Los primeros años del exilio del Cabildo de Gibraltar (1704-1716)," *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 34 (2007), pp. 67-92.
- DEL ÁLAMO, J., *Gibraltar ante la Historia de España*, Magisterio Español, Madrid, 1964.

- DEL CAMPO, S., "El futuro de Gibraltar", *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, 1 (1989), pp. 325-340, p. 327.
- DEL CASTILLO NAVARRO, L. A., "Cinco logias gibraltareñas según los archivos de Salamanca", *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltareños*, 13 (1995), pp. 425-437.
- "Luna Benamor, una historia de amor imposible", *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltareños*, 30 (2003), pp. 95-110.
- DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar, de foro tripartito a cuatri-partito: entre la cooperación transfronteriza y la soberanía*, Real Instituto Elcano, 2012.
- "¿De verdad cedimos el Peñón? Opciones estratégicas de España sobre Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht", *Revista Española de Derecho Internacional*, 65/2 (2013), pp. 117-156.
- *Los acuerdos del Foro de Diálogo sobre Gibraltar: la apuesta por la normalización*, Real Instituto Elcano, 2006.
- *Gibraltar 300 años*, Universidad de Cádiz, 2004.
- *Gibraltar, "Año cero": Brexit, co-soberanía y nuevas oportunidades de España*, Real Instituto Elcano, 2016.
- "Gibraltar, su estatuto internacional y europeo y la incidencia de la crisis de 2013-2014", *Revista Catalana de Dret Públic*, 48 (2014), pp. 41-53.
- *La cuestión de Gibraltar*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid, 2008.
- *España y la cuestión de Gibraltar a los 300 años del Tratado de Utrecht*, Real Instituto Elcano, 2013.
- *Gibraltar: Principales documentos oficiales*, Real Instituto Elcano, 2013.
- "Spanish Strategic Options for Gibraltar", (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H. (coords.), *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda,

Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 115-128.

DEUTSCH, C., *Historia de una independencia: La cuestión guineana ante el tribunal de la opinión pública*, tesis de doctorado, Universitat de València, 2013.

DÍAZ BENÍTEZ, J. J., “Los proyectos británicos para ocupar las islas atlánticas durante la no beligerancia española (1940-1943)”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 11 (2013), pp. 219-243.

DÍAZ MARTÍNEZ, E., *Camino de Gibraltar. Dependencia y sustento en La Línea*, Consejería de Salud, Junta de Andalucía, Sevilla, 2011.

DODDS, K., LAMBERT, D., ROBISON, B., “Loyalty and Royalty: Gibraltar, the 1953-54 Royal Tour and the Geopolitics of the Iberian Peninsula”, *Twentieth Century British History*, 18 (2006), pp. 365-390.

DRINKWATER, J., *A History of the Late Siege of Gibraltar: With a Description and Account of that Garrison, from the Earliest Periods*, T. Spilsbury, Londres, 1786.

DUROSELLE, J. B., *Tout empire périra*, Publications Sorbona, París, 1981.

EAGLEMAN, D., *Incognito: The Secret Lives of the Brain*, Knopf Doubleday Publishing Group, Nueva York, 2011.

EHRLICH, M. A., *Encyclopedia of the Jewish Diaspora: Origins, Experiences and Culture*, vol. 2, ABC-CLIO, Santa Bárbara, 2009.

*El Movimiento Nacional*, manual de 1954, impartido en la asignatura de Formación del Espíritu Nacional.

ESCUADRA SÁNCHEZ, A., *A la sombra de la roca: la Segunda Guerra Mundial desde el Campo de Gibraltar*, Fundación Municipal de Cultura, Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, Caja Sur, Córdoba, 1997.

- “Gibraltar 1937: Encuentros germano-británicos durante la Guerra Civil española,” *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltares*, 17 (1997), pp. 281-293.
- ESPADAS BURGOS, M., *Franquismo y Política Exterior*, Rialp, Madrid, 1988.
- ESPAÑA GUERRERO, J., “La política británica en el Peñón entre julio y septiembre de 1936: Gibraltar al empezar la Guerra Civil,” *Historia 16*, 318 (2002), pp. 54-77.
- FERNÁNDEZ AREAL, M., *La Ley de Prensa, a debate*, Editorial Juventud, Barcelona, 1971.
- FERNÁNDEZ DE LARRINOA, K., “La insolencia del método etnográfico en un país foráneo. Preámbulo de estudio de caso y esbozo de un marco de investigación antropológico para el estudio de las expresiones culturales vinculadas a la Memoria Histórica de la guerra de 1936-1939 en Nafarroa,” *Gobierno de Navarra*, 90 (2016), pp. 331-379.
- FERRANDO BADÍA, J., *El Régimen de Franco. Un enfoque político-jurídico*, Tecnos, Madrid, 1984.
- FINLAYSON, T. J., *Stories from the Rock*, Aquila, Gibraltar, 1996.
- *The Fortress Came First: The Story of the Civilian Population of Gibraltar During the Second World War*, Gibraltar Books, Grendon, 1991.
- FONTENLA BALLESTA, S., *Franco, Caudillo militar: Su historia en los campos de batalla 1907-1975*, Historia del Siglo XX, Madrid, 2019.
- FUERTES MUÑOZ, C., “La dictadura franquista en los manuales escolares recientes: una revisión crítica,” *Revista Historia Autónoma*, 12 (2018), pp. 279-297.
- FUSI, J. P., “La década desarrollista,” en VILAR, S., PRESTON, P., *Historia de España. De la dictadura a la democracia. Desarrollismo, crisis y transición (1959-1977)*, Universidad de Santander, 1986, pp. 1155-1197.

— *Franco. Autoritarismo y poder personal*, Taurus, Madrid, 1995.

GARCÍA, J., “Brexit: A view from Gibraltar”, *The Commonwealth Journal of International Affairs: Brexit and the Commonwealth: What Next?, Round Table*, 105 (2016), pp. 585-586.

— *The Modern Political and Constitutional Development of Gibraltar, 1940-1988*, University of Hull, Hull, UK, 1991.

GARCÍA CALAVIA, M. A., “Las huelgas laborales en el estado español (1976-2005): tendencias, motivos, distribución y convocantes”, *Arxius de Ciències Socials*, 18 (2008), pp. 93-117.

GARCÍA CARRANCIO, D., *Potenciales controversias respecto a la delimitación de ciertos espacios marinos de España*, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid, 2023.

GARCÍA-MARGALLO, J. M. y EGUIDAZU PALACIOS, F., *Gibraltar. La Segunda Rendición: Las claves de un conflicto histórico*, Almuraza, Córdoba, 2021.

GARCÍA SANZ, C., “Gibraltar y su campo: un estudio regional de las relaciones internacionales de España durante la Primera Guerra Mundial”, *Hispania: Revista Española de Historia*, 226 (2007), pp. 567-598.

— “Gibraltar, 1914-1918: guerra y comercio aliado en el Mediterráneo”, *Historia contemporánea*, 41 (2010), pp. 291-320. Ejemplar dedicado a: Gibraltar. Identidad en tiempos de paz y de conflictos.

— *La Primera Guerra Mundial en el estrecho de Gibraltar: Economía, Política y Relaciones Internacionales*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Sevilla, Madrid, 2011.

— “Armagedón en el Mediterráneo (1914-1915). Del wishful thinking a la política de fuerza”, *Rassegna Storica del Risorgimento*, 2016, pp. 96-124.

— *Historia de Gibraltar*, Catarata, Madrid, 2022.

- GARCÍA SANZ, F., *España en la Gran Guerra. Espías, diplomáticos y traficantes*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2014.
- GARCÍA TROBAT, P., *Nostalgia de los Fueros Perdidos: la incesante reivindicación del derecho civil valenciano*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.
- GARICANO, L., "Spain 's response to Brexit", *Center for Economic Performance*, 49 (2016), pp. 19-23.
- GARRATT, G. T., *Gibraltar and the Mediterranean*, Nabu Press, Londres, 2011.
- GILBARD, M., *A Popular History of Gibraltar: Its Institutions, and Its Neighbourhood on Both Sides of the Straits, and a Guide Book to Their Principal Places and Objects of Interest*, Garrison Library Printing Establishment, Gibraltar, 1883.
- GIMENO IGUAL, J., "1979: año huelga. ¿Una conflictividad defensiva?", *Sociología del Trabajo*, Ediciones Complutense, 100 (2022), pp. 89-103.
- GINGELL, J., *We Thank God and England: A Documentary Book Consisting, Principally, of a Wide Selection of Memorabilia about the Evacuation of the Gibraltar Civilian Population, 1940-1951*, J. Gingell & Dennis D. Beiso (autopublicado), Gibraltar, 2012.
- *Between The Devil and the Deep Blue Sea. A collection of memorabilia about the evacuation of the Gibraltar Civil Population 1940-1951*, Gingell J. (autopublicado), Gibraltar, 2018.
- GOLD, P., *Gibraltar: British or Spanish?*, Routledge, Taylor and Francis Group, Oxford, 2005.
- *A Stone in Spain's Shoe: The Search for a Solution to the Problem of Gibraltar*, Liverpool University Press, Liverpool, 1994.
- GÓMEZ MOLLEDA, D., *Gibraltar: Una contienda diplomática en el Reinado de Felipe V*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Historia Moderna, Madrid, 1953.

- GONZÁLEZ, M.J., *La economía política del franquismo, 1940-1975*, Tecnos, Madrid, 1979.
- GONZÁLEZ CRUZ, D. (2021). “La religión católica en Gibraltar y Menorca en el siglo XVIII: modelos de coexistencia durante el dominio británico.” *Obradoiro de historia moderna*, 30 (2021), pp. 375-401.
- GONZÁLEZ GARCÍA, I., “TJCE – Sentencia de 12.09.2006, España/Reino Unido, c-145/04, Parlamento Europeo – Elecciones – Derecho de voto – Ciudadanos de la *Commonwealth* residentes en Gibraltar y que no poseen la ciudadanía de la Unión”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 29 (2008), pp. 213-232.
- *El Brexit en la cooperación transfronteriza entre Gibraltar, Campo de Gibraltar y Andalucía*, Dykinson, Madrid, 2023, pp.179-199.
- “*The Anglo-Spanish Dispute over the Waters of Gibraltar and the Tripartite Forum of Dialogue*”, (coord.) GONZÁLEZ GARCÍA, I. y DEL VALLE GÁLVEZ, A., *Gibraltar y el Foro tripartito de Diálogo*, Dykinson, Madrid, 2009, 26 (2011), pp. 91-117.
- GORDON, B., “El papel de España en la derrota de la Alemania nazi durante la Segunda Guerra Mundial”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 18 (2000), pp. 249-282.
- GROCOTT, C., STOCKEY, G. & GRADY, J., “Cross-Frontier Class Solidarities in Gibraltar and the Campo, 1880-1928 and Beyond”, (coord.) CANESSA, Andrew, *Bordering on Britishness National Identity in Gibraltar from the Spanish Civil War to Brexit*, Palgrave MacMillan, Cham, 2019, pp. 67-89.
- GUEREÑA, J.L., TIANA FERRER, A., RUIZ BERRIO, J., *Nuevas miradas historiográficas sobre la educación en la España de los siglos XIX y XX*, Ministerio de Educación, Madrid, 2010.



- HALLER, D., "Transcending Locality, Creating Identity. A Diasporic Perspective on the Mediterranean: the Jews of Gibraltar", *Anthropological Journal on European Cultures*, 9 (2000), pp. 3-30.
- HARVEY, M., *Gibraltar a History*, Spellmount, Staplehurst, 1996.
- HERZOG, C., *La guerra del Yom Kippur*, Inédita Ediciones, Barcelona, 2004.
- HILLGRUBER, A., *La Segunda Guerra Mundial. Objetivos de guerra y estrategia de las grandes potencias*, Madrid, Alianza, 1995.
- HILLS, G., *Rock of contention: A history of Gibraltar*, Robert Hale & Company, Londres, 1974.
- HINSLEY, F.H., *British Intelligence in the Second World War*, vol. I, Cambridge University Press, Londres, 1960.
- HOWES, H. W., *The Gibraltarian. The Origin and Development of The Population of Gibraltar from 1704*, Mediterranean Sun Publishing, Gibraltar, 1991.
- *The Story of Gibraltar*, Philip & Tacey Ltd., Londres, 1946.
- HOARE, S., *Ambassador on Special Mission*, Collins, Londres, 1946.
- IZQUIERDO SANS, C., *Gibraltar en la Unión Europea. Consecuencias sobre el Contencioso hispano-británico y el proceso de construcción europea*, tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid, 1996.
- "Gibraltar en la Unión Europea", DEL VALLE GÁLVEZ, A., GONZÁLEZ GARCÍA, I., *Gibraltar 300 años*, serie: Estudios Internacionales y de la Unión Europea, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 131-154.
- "El Brexit y Gibraltar: la perspectiva de la Unión", (coord.) Martín Martínez, M. M., Martín y Pérez de Nanclares, J., *El Brexit y Gibraltar. Un reto con oportunidades conjuntas*, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 137-156.

- “Gibraltar, ¿El fin de una controversia?” *Revista española de derecho internacional*, Asociación española de profesores de derecho internacional y de relaciones internacionales, 54 (2002), pp. 617-640.
- JACKSON, W.G.F., *The Rock of the Gibraltarians: A History of Gibraltar*, Farleigh Dickinson University Press, Rutherford, 1987.
- JENNINGS, R. Y., *The Acquisition of Territory in International Law*, Manchester University Press, Manchester, 1963.
- JIMENEZ, P., “Apuntes sobre la censura durante el franquismo,” *Centro Virtual Cervantes, Boletín AEPE*, 17 (1977), pp. 1-8.
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, M. D., “Refugiados en Gibraltar (1939-1946),” *Andalucía en la Historia*, 43 (2014), pp. 8-13.
- JIMÉNEZ PIERNAS, C., “Las aguas de la colonia,” (coord.) MARTÍN MARTÍNEZ, M., María y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar: un reto de oportunidades conjuntas*, Colección Escuela Diplomática, nº 23, Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, Madrid, 2017, pp. 79-92.
- JULIÁ, S., *Un siglo de España. Política y sociedad*, Marcial Pons, Madrid, 1999.
- KELLERMAN, A., *A New English: Language, Politics and Identity in Gibraltar*, Heidelberg Schriften zur Sprache und Kultur, Heidelberg, 2001.
- KIERMEIER-DEBRE, J., *Goethe & Schiller: Die Balladen*, Deutscher Taschenbuch Verlag, München, 2006.
- KYLE, K., “Note of the Month. Gibraltar on the Alert,” *The World Today*, vol. 36, 6 (1980), pp. 201- 03.
- KINDELÁN, A., *La verdad de mis relaciones con Franco (Espejo de España)*, Planeta, Barcelona, 1981, p. 30.
- *Mis cuadernos de guerra*, Plus Ultra, Madrid, 1945.

- KINDER, H., HILGEMANN, W., *Atlas Histórico Mundial. De la Revolución Francesa a nuestros días*, Colección Fundamentos 2, Istmo, Madrid, 1977.
- KIRKPATRICK, C. E., *Joint Planning for Operation Torch*, The US Army War College Quarterly: Parameters, 1991, p. 78, disponible en internet.
- LABARTA RODRÍGUEZ-MARIBONA, C., “Las relaciones hispano-británicas bajo el franquismo, 1950-1973”, *Studia historica. Historia contemporánea*, 22 (2004), pp. 85-104.
- LAMBERT, D., “As solid as the Rock? Place, belonging and the local appropriation of imperial discourse in Gibraltar”, *Transactions of the Institute of British Geographers*, 30 (2005), pp. 206-220.
- LANGA NUÑO, C., “La prensa y la creación de la identidad gibraltareña”, (coord.) OJEDA VILA, E. y SÁNCHEZ MANTERO, R., *Gibraltar y los gibraltareños: los orígenes y la situación de un enclave estratégico en las puertas del Mediterráneo*, Fundación Tres Culturas, Sevilla, 2008, pp. 91-134.
- “A través del espejo: la imagen de los gibraltareños a este lado de la frontera”, *Historia Contemporánea*, 41 (2010), pp. 391-412.
- LAPEYRE, K., “Los niños de la guerra. La vida en la zona republicana (1936-1939)”, *Cahiers de Civilisation Espagnole Contemporaine*, 6 (2010), pp. 143-157.
- LARSONNEUR, B., *Histoire de Gibraltar*, Presses Universitaires de France, Paris, 1955.
- LAVIANA, J.C. (coord.), ARJONA, D., FERNÁNDEZ, S., *Un grito unánime: ¡Gibraltar Español!*, Unidad Editorial, Madrid, 2006.
- LÁZARO BRUÑA, J.M., “La pequeña comunidad hebrea de La línea (1856-1936)”, *Seafard*, 80 (2020), pp. 203-261.

- LEATHLEY, C., "Gibraltar's Quest for Self-Determination: A Critique of Gibraltar's New Constitution," *Oregon Review of International Law*, 9 (2007), pp.153-186.
- LEGUINECHE, M., *Gibraltar. La Roca en el zapato de España*, Planeta Historia y Sociedad, Barcelona, 2002.
- LEMUS LÓPEZ, E., "Las relaciones con Francia: vecinos, aliados y rivales," *Historia de la política exterior española en los siglos XX y XXI*, CEU Ediciones, vol. II, Madrid, 2015.
- LEÓN, A., "Franco y la Segunda Guerra Mundial. Una neutralidad comprometida.," *Ayer*, UNED, 57 (2005), pp. 103-124.
- LEVIE, H. S., *The Status of Gibraltar*, Westview Press, Boulder, Colorado, 1983.
- MADARRIAGA DE, S., *España. Ensayo de Historia Contemporánea*, Espasa-Calpe, Madrid, 1979.
- MADWAY, L., "Sefarad but not Spain: The Settlement of Jews in Gibraltar, 1704-1783," *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia Moderna*, 6 (1993), pp. 221-230.
- MANGAS MARTÍN, A. ¿Brexit? Escenarios internacionales y Gibraltar, Real Instituto Elcano, Madrid, 2016.
- MARÍN LÓPEZ, A., "Los Estrechos internacionales y la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del Mar," *Anuario español de Derecho Internacional*, 5 (1981), pp. 1-66.
- MARISCAL RÍOS, A., "Consecuencias de la evacuación de la población civil de Gibraltar durante la Segunda Guerra Mundial en la situación sociolingüística y educativa actual," *Lengua e Inmigración*, 6 (2014), pp. 67-79.
- MARQUINA BARRIO, A., "La pista de aterrizaje de Gibraltar y la base militar," *UNISCI Discussion Papers*, 19 (2009), pp. 220-235.

- MARTENS H., SOTO VÁZQUEZ, J., “La ideología franquista en clase de lengua y literatura, el caso de Alfonso Maíllo”, *OCNOS*, 8 (2012), p. 49-56.
- MARTÍN MARTÍNEZ, M., “Nuevo marco jurídico internacional y principios de la doctrina de Naciones Unidas aplicables al binomio Brexit/Gibraltar”, (coord.) MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar. Un reto con oportunidades conjuntas*, Colección Escuela Diplomática, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 115-135.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., “Brexit and Gibraltar: the Spanish proposal for joint Sovereignty”, *Spanish Yearbook for International Law*, 20 (2016), pp. 188-201.
- MARTINEZ SELVA, J.J., *Franquismo y educación en el Campo de Gibraltar, 1936-1975*, Instituto de Estudios Campogibraltares, Mancomunidad de municipios del Campo de Gibraltar, Cádiz, 1993.
- MARTÍNEZ SOLANA, M. Y., MANCHÓN CAMPILLO, F., *Los atentados del 11-M, cuatro días que cambiaron la historia de España*, Ediciones Complutense, Madrid, 2022.
- MAURI, M., *El Flecha. La politización de la infancia durante el franquismo*, Universidad de Zaragoza, 2017.
- MAYER, R.E., *The Cambridge Handbook of Multimedia Learning*, Cambridge University Press, 2014.
- MESEGUER, J.L., “El caso Arlington (1859-69). Un precedente de la doctrina de libre tránsito por los Estrechos”, *Revista Española de derecho internacional*, 23 (1975), pp. 11-32.
- MICHOT, J. “The Spaniards and Gibraltar: Much Ado About Nothing?”, *Hal Open Science, Living Archives*, 6 (2004), pp. 33-38.
- MORADIELLOS, E., “España y la Segunda Guerra Mundial, 1939-1945: entre resignaciones neutralistas y tentaciones beligerantes”, (coord.) NAVAJAS,

- C., *Siglo XX*, Actas del V Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo, Universidad de La Rioja, Logroño, 2016, pp. 55-74.
- MORALES BENÍTEZ, A., “La frontera permeable. gibraltareños en la masonería española del siglo XX”, (coord.) DELGADO IDARRETA, J.M. y MORALES BENÍTEZ, A., *Gibraltar, Cádiz, América y la Masonería. Constitucionalismo y Libertad de Prensa, 1812-2012*, vol.2, CEHME, Zaragoza, 2014, pp. 209-236.
- MORALES LEZCANO, V., *Historia de la no-beligerancia española durante la Segunda Guerra Mundial*, Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, 1980.
- MORALES RUIZ, J. J., “El contubernio: Franco y las Naciones Unidas”, *Anuario del Centro de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Calatayud*, 25 (2019), pp. 47-80.
- MORCILLO ROSILLO, M., “Violación de la neutralidad de España durante la Segunda Guerra Mundial.”, *Estudios Humanísticos. Historia*, 12 (2013), pp. 289-307.
- MORENO ALMENDRAL, R., “Franquismo y Nacionalismo Español, una aproximación a sus aspectos fundamentales”, *Hispania Nova, Revista de Historia Contemporánea*, 12 (2014), pp. 1-31.
- MORRIS, D. S., HAIGH, R. H., *Britain, Spain and Gibraltar 1945-1990: The Eternal Triangle*, Taylor and Francis, Londres, 2002.
- MOSTERÍN, J., *Epistemología y racionalidad*, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Fondo Editorial, Lima, Perú, 1999.
- MULLER, K., “Being ‘European’ in Gibraltar”, *Journal of European Integration*, 26 (2004), pp. 41-60.
- MUSTEEN, J.R., *Nelson’s refuge: Gibraltar in the Age of Napoleon*, Naval Institute Press, Annapolis, Maryland, 2011.

NEWMAN, J., *Erk on a Rock*, Merlin Books Ltd., Londres, 1984.

NOVAK, F., "La neutralidad en el derecho internacional contemporáneo", *Instituto de Estudios Internacionales, Agenda Internacional*, Vol. 3, 7 (1996), pp. 97-119.

ORTEGA CARCELÉN, M., "Gibraltar y el Tratado de Utrecht", *Real Instituto Elcano*, 19 (2003), pp. 1-8.

— "La propuesta española de co-soberanía para Gibraltar: una oferta con futuro", (coord.) MARTÍN MARTÍNEZ, M., MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, J., *El Brexit y Gibraltar. Un reto con oportunidades conjuntas*, Colección Escuela Diplomática, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, Madrid, 2017, pp. 189-199.

O'SHAUGHNESSY, N.J., *Politics and Propaganda: Weapons of Mass Seduction*, Manchester University Press, Manchester, 2004.

— *Marketing the Third Reich: Persuasion, Packaging and Propaganda*, Routledge, Londres, 2017.

PACK, S.D., "The making of the Gibraltar-Spain border: Cholera, contraband and spatial reordering, 1850-1873", *Mediterranean Historical Review*, 29 (2014), pp. 71-88.

— *The deepest border: the Strait of Gibraltar and the making of the modern Hispano-African borderland*, Stanford University Press, Stanford, 2019.

PALACIOS, J., *Franco, mi padre. Memorias de Carmen Franco. La hija del Caudillo.*, Planeta, Madrid, 2008.

— *La España totalitaria. Las raíces del franquismo (1934-1946)*, Planeta, Barcelona, 1999.

PALAO GIL, F. J., "The crown of Aragón in the war", (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., Britain, *Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern

Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 18-38.

PATRÓN SANDOVAL, J. A., "La destrucción de las fortificaciones españolas en el entorno de Gibraltar durante la guerra de la Independencia," *Revista de Historia Militar*, 115 (2014), pp. 135-162.

PAYNE, S.G., *The Franco Regime 1936-1975*, University of Wisconsin Press, Winsconsin, 1987.

PEREIRA CASTAÑARES, J. C., "España y la Primera Guerra Mundial: una neutralidad impotente," (coord.) GAMARRA CHOPO, Y., FERNÁNDEZ LIESA, C., *Los orígenes del derecho internacional contemporáneo: estudios conmemorativos del Centenario de la Primera Guerra Mundial*, Dykinson, Madrid, 2015, pp. 275-287.

PÉREZ GIL, L. V., "La República Española ante el mundo: el reconocimiento internacional del nuevo régimen político," *Nueva Revista de Política, Cultura y Arte*, 133 (2011), pp. 30-44.

PÉREZ VICENTE, B., LORENZO CARRACEDO, P., SÁNCHEZ GARCÍA, Á., VALERA HERRADOR, R., ECHÁNIZ MACARULLA, C., AVELLO FERNÁNDEZ, L., "Las fundaciones franquistas en España," *Ars Iuris Salmanticensis: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, vol. 8, 1 (2020), pp. 185-212.

PINO ABAD, M., "Los inicios de la administración central franquista," *Anuario de Historia del Derecho español*, 77 (2007), pp. 377-425.

PLANCK, G., "Making Gibraltar British in the Eighteenth century," *History*, 98 (2013), pp. 346-369.

PONCE ALBERCA, J., "La Guerra Civil y el Peñón de Gibraltar," *Historia Contemporánea*, 41 (2010), pp. 321-344.



- “Espionaje en Gibraltar y su Campo (1936-1945),” *Revista Universitaria de Historia Militar (RUHM)*, 8 (2015), pp. 35-54.
- “From Cartography to Diplomacy. Strategies around Gibraltar during the Second World War,” *Historia* 396, 11 (2021), pp. 269-300.
- “Diplomacia y comercio a favor de Franco: Gibraltar en la Guerra Civil española,” *Congreso internacional la Guerra Civil española 1936-1939: intervención extranjera*, 2 (2006), pp. 197-224.
- “La Guerra Civil española y Gibraltar. Los refugiados españoles en el Peñón,” *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltares*, 25 (2001), pp. 387-402.
- “Andalucía, Gibraltar y la Guerra Civil,” *Andalucía en la Historia*, 15 (2007), pp. 77-82.
- *Gibraltar y la Guerra Civil española. Una neutralidad singular*, Universidad de Sevilla, 2009.
- PONCE MARRERO, J., “La política exterior española de 1907 a 1929: entre el regeneracionismo de intenciones y la neutralidad condicionada,” *Historia contemporánea*, 34 (2007), pp. 101-124.
- PORTERO RODRÍGUEZ, F., “El problema de Gibraltar, tres siglos de reivindicaciones, tensión y guerras: el contencioso gibraltareño, 1936-1991,” *Historia* 16, 187 (1991), pp. 60-72.
- POTTS, S., *Gibraltar lo que los tribunales internacionales de justicia podrían decidir con respecto a los reclamos de España*, Academia, 2021, disponible en internet.
- PRESTON, P., *Franco, Caudillo de España*, Grijalbo, Barcelona, 1994.
- PRESTON, R. A., “Gibraltar, Colony and Fortress,” *Canadian Historical Review*, vol. 27, 4 (1946), pp. 402-423.

- PRIVRATSKY, K.I., *Logistics on the Falklands War*, Pen & Sword Military, Barnsley, South Yorkshire, 2014.
- QUESADA LÓPEZ, P. M., M'RABET, R., "Reflexiones jurídicas en torno al posible papel mediador de la Unión Europea en el contencioso de Gibraltar", *Anuario español de derecho internacional*, 33 (2017), pp. 337-368.
- RANKIN, N., *Defending the Rock: How Gibraltar defeated Hitler*, Faber & Faber, Londres, 2017.
- REGUEIRA RAMOS, J., "Los Larios en el Campo de Gibraltar", *Almoraima, Revista de estudios Campogibraltares*, 17 (2019), pp. 265-280, p. 266.
- REIG TAPIA, A., "Aproximación a la teoría del caudillaje en Francisco Javier Conde", *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, 69 (1990), pp. 61-81.
- REMIRO BROTONS, A., "Regreso a Gibraltar. Acuerdos y desacuerdos británicos" (coord.) DEL VALLE GÁLVEZ, J. A., GONZÁLEZ GARCÍA, I., *Gibraltar 300 años*, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 43-84.
- "Gibraltar en la Política Exterior de España", *Cuadernos de Gibraltar*, 2 (2017), pp. 1-14.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, M., *La Segunda Guerra Mundial en el NO-DO (1943-1945)*, Universidad Complutense de Madrid, 2015.
- ROMERO BARTUMEUS, L., "El cierre del consulado general de España en Gibraltar (30 de abril de 1954)", *Almoraima, Revista de Estudios Campogibraltares*, 38 (2009), pp. 351-361.
- "Los archivos de Luis Romero Bartumeus. Gibraltar y África. Discurso del general Primo de Rivera. Ed.: Imprenta de M. Álvarez. Cádiz, 1917, 56 páginas.", *Cuadernos de Gibraltar - Gibraltar Reports*, 5 (2022-2023), pp. 1-4.
- ROMERO, L., "Lo estratégico en la cuestión de Gibraltar", *UNISCI Discussion Papers*, 12 (2006), pp. 135-152.

- ROMERO SALVADÓ, J., "España y la I Guerra Mundial. El crepúsculo de una era. Más allá de los campos de batalla," *Siglo. Actas del V Congreso Internacional de Historia de Nuestro Tiempo*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2016, pp. 9-19.
- ROS AGUDO, M., "Preparativos secretos de Franco para atacar Gibraltar (1939-1941)," *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 23 (2001), pp. 299-313.
- *David Wingeate Pike, Franco y el Eje Roma-Berlín-Tokio. Una alianza no firmada*, Alianza, Madrid, 2010.
- "El espionaje en España en la Guerra Civil y en la Segunda Guerra Mundial: una visión general," *Diacronie*, 28 (2016), pp. 1-20.
- *La guerra secreta de Franco*, Crítica, Barcelona, 2002.
- RUIZ CARNICER, M.A., *El Sindicato Español Universitario, SEU, en el franquismo*, tesis de doctorado, Universidad de Zaragoza, 1991.
- RUSSELL, R & TOKATLIAN, J.G., "Neutralidad y política mundial. Una mirada desde las relaciones internacionales," *Universidad Nacional de Colombia*, 40 (2000), pp. 24-39.
- SABIN RODRÍGUEZ, J. M., *La dictadura franquista (1936-1975). Textos y documentos*, Akal, Madrid, 1997.
- SÁENZ DE SANTAMARÍA, P. A., "Gibraltar y el derecho de la descolonización," *Cuadernos de Gibraltar. Revista académica sobre la controversia de Gibraltar*, 1 (2015), pp. 55-100.
- SÁEZ RODRÍGUEZ, A. J., "Gibraltar en 1704," *Cuadernos de Gibraltar. Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar*, 3 (2015), pp. 27-52.
- "España ante la Segunda Guerra Mundial. El sistema defensivo contemporáneo del Campo de Gibraltar," *Historia Actual Online*, 24 (2011), pp. 29-38.
- SALAFRANCA ÁLVAREZ, J. I., "Los oficiales moros," *Revista de Historia Militar, Ministerio de Defensa*, Núm. Extraordinario II (2012), pp. 243-272.

- SALGADO, J., *Estudios sobre Gibraltar*, INCIPE, Madrid, 1997.
- SALVADOR, G., “Estado de los mecanismos jurídico políticos tendentes a favorecer el retorno de Gibraltar a la soberanía española,” *Revista de estudios fronterizos del estrecho de Gibraltar*, 8 (2020), pp. 1-25.
- SÁNCHEZ, J.C. y LUMBRERAS, J. D., “Francisco Franco, articulista de incógnito,” *Historia y Comunicación Social*, Vol. 21, 1 (2016), pp. 39-74.
- SÁNCHEZ MANTERO, R., *Estudios sobre Gibraltar: política, diplomacia y contrabando en el siglo XIX*, Diputación provincial de Cádiz, 1989.
- “Desde el otro lado de la verja (los gibraltareños y el bloqueo de Gibraltar),” *Historia Contemporánea*, 41 (2010), pp. 373-390.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, L. I., “Sobre el Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y Comunitario Europeo (A propósito del asunto Matthews c. Reino Unido),” *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 5 (1999), pp. 95-108.
- SAURA ESTAPÀ, J., *Límites del Mar Territorial*, J.M. Bosch Editor, S.A., Barcelona, 1996.
- SAWCHUK, L.A. y HERRING, D. A., “Historic Marriage Patterns in the Sephardim of Gibraltar, 1704 to 1939,” *Jewish Social Studies*, 50 (1988), pp. 177-200.
- SAWCHUK, L.A., WALZ, L., “The Gibraltarian Identity and Early 20th Century Marriage Practices,” *Gibraltar Heritage Journal*, 10 (2003), pp. 81-90.
- SAZ, I., “Foreign Policy Under the Dictatorship of Primo De Rivera,” (coord.) BALFOUR, S. y PRESTON, P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, Routledge, Nueva York, 1999, pp. 53-72.
- STANLEY, G. P., *Franco and Hitler: Spain, Germany, and World War II*, New Haven (Connecticut), Yale University Press, 2008.

- SEPÚLVEDA MUÑOZ, I., "Entre el tópico y la reivindicación: la instrumentalización de Gibraltar en el pensamiento conservador español", *Espacio, Tiempo y Forma*, 8 (1995), pp. 11-32.
- "Instrumentalización nacionalista del irredentismo: Gibraltar y el nacionalismo español", *Spagna Contemporanea*, 9 (1996), pp. 79-100.
- *Gibraltar: la razón y la fuerza*, Alianza, Madrid, 2004.
- SERRANO SÚÑER, R., *Entre Hendaya y Gibraltar*, Nauta S.A, Barcelona, 1973.
- *Entre el silencio y la propaganda. La historia como fue. Memorias*, Planeta, Barcelona, 1977.
- SEVILLANO CALERO, F., *Propaganda y medios de comunicación en el Franquismo*. Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 1998.
- SMYTH, D., "Les chevaliers de Saint-George: La Grande Bretagne et la corruption des généraux espagnols (1940-1942)", *Guerres Mondiales*, 162 (1991), pp. 29-54.
- "Screening Torch: Allied Counter-Intelligence and the Spanish Threat to the Secrecy of the Allied Invasion of French North Africa in November, 1942", *Intelligence and National Security*, 2 (1989), pp. 307-438.
- "Franco and the Allies in the Second World War", (coord.) BALFOUR S., PRESTON P., *Spain and the Great Powers in the Twentieth Century*, Routledge, Cañada Blanch Studies on Contemporary Spain, Reino Unido, 1999, pp. 185-209.
- SONLLEVA VELASCO, M., SANZ SIMÓN, C., TORREGO EGIDO, L., "El retrato de Franco, el de José Antonio y el crucifijo. Construcción de la identidad nacional en los escolares de posguerra.", *El futuro del pasado*, 9 (2018), pp. 331-363.
- SORENSEN, M., *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2010.

- SPENCE, D. O., *A History of the Royal Navy: Empire and Imperialism*, Bloomsbury Publishing, Londres, Nueva York, 2015.
- STEWART, J. D., *Gibraltar piedra clave*, Aguilar, Madrid, 1968.
- STOCKEY, G., *Gibraltar: a dagger in the Spine of Spain?*, Sussex Academic Press, Brighton, 2009.
- *Gibraltar: A Modern History*, University of Wales Press, 2012.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Francisco Franco y su tiempo*, Actas - Fundación Francisco Franco, Madrid, 1984.
- TÉLLEZ, J. J., “Españoles, ingleses, llanitos y campogibaltareños” (coord.) DEL VALLE GÁLVEZ, J. A., GONZÁLEZ GARCÍA, I., *Gibraltar 300 años*, Universidad de Cádiz, 2004, pp. 19-29.
- *Gibraltar en tiempos de los espías*, Fundación José Lara, Sevilla, 2005.
- *Yanitos. Viaje al corazón de Gibraltar (1713-2013)*, Centro de Estudios Andaluces, Sevilla, 2013.
- THOMAS, H., “The Anglo-Scottish Union and the Nueva Planta” (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 52-56.
- TONCIC-SORINJ, L., “La esencia de la neutralidad” *Centro de Estudios políticos y constitucionales*, 12 (2021), pp. 79-89.
- TORREMOCHA SILVA, A. y HUMANES JIMÉNEZ, F., *Historia económica del Campo de Gibraltar*, Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar, Algeciras, 1989.
- TRANCHE, R., “La imagen de Franco, Caudillo, en la primera propaganda cinematográfica del régimen.” *Archivos de la filmoteca: revista de estudios históricos sobre la imagen*, 42 (2002), pp. 76-95.

- TRIGO CHACÓN, M., *Derecho Internacional Marítimo. La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre derecho del mar*, Cuadernos de la UNED, Madrid, 1996.
- TRUVER, S. C., *The Strait of Gibraltar and the Mediterranean*, Sijthoff & Noordhoff, German Town, Maryland, USA, 1980.
- TUDERÍAS, J., *Gibraltar. Apuntes para la historia de la pérdida de esta plaza, de los sitios que le pusieron los españoles y de las negociaciones entre España e Inglaterra referentes a su restitución, 1704-1760*, Imprenta de la Revista de archivos, bibliotecas y museos, Madrid, 1915.
- TUSELL, J., *Carrero, la eminencia gris del régimen de Franco*, Temas de Hoy, S.A., Madrid, 1993.
- *Franco, España y la Segunda Guerra Mundial. Entre el Eje y la neutralidad*, Temas de Hoy, S.A., Madrid, 1995.
- “Franco no fue neutral. Franco y Mussolini: La política española durante la Segunda Guerra Mundial”, *Historia* 16, 141 (1985), pp. 15-33.
- *Historia de España en el siglo XX. La dictadura de Franco*, Taurus, Madrid, 1998.
- UXÓ PALASÍ, J. “El Istmo de Gibraltar. Estudios sobre Gibraltar”, (coord.) SALGADO, J., *Estudios sobre Gibraltar*, Subdirección general Publicaciones y Patrimonio Cultural del Ministerio de Defensa, Madrid, 1999, pp. 298-310.
- “Gibraltar (Las aguas de la bahía en el siglo XX)”, *Revista general de Marina*, 213 (1987), pp. 151-160.
- VALERO DE BERNABÉ, L., “La nobleza británica y sus diferencias con la española”, *Hidalguía*, 375 (2017), pp. 301-328.
- VEGA-DURÁN, R., *Emigrant dreams, immigrant borders: migrants, transnational encounters, and identity in Spain*, The Rowman & Littlefield Publishing Group, Cranbury, 2016.

- VERDÚ BAEZA, J., "Las aguas de Gibraltar, el Tratado de Utrecht y el Derecho Internacional del Mar", *Cuadernos de Gibraltar. Revista Académica sobre la Controversia de Gibraltar*, 1 (2015), pp. 97-132.
- VILLAROYA, J.T., *Breve historia del constitucionalismo español*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2012.
- VIÑAS, A., "La negociación y renegociación de los acuerdos hispano-americanos, 1953-1988", *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 25 (2003), pp. 83-108.
- WAIBEL, M., "Gibraltar: A Unique territorial dispute?" (coord.) DADSON, J., ELLIOT, J. H., *Britain, Spain and the Treaty of Utrecht 1713-2013*, Legenda, Modern Humanities Research Association and Maney Publishing, Londres, 2014, pp. 107-128.
- WALKER, D. A., "OSS and Operation Torch", *Journal of Contemporary History, Intelligence Services during the Second World War*, 22 (1987), pp. 667-679.
- WALTERS, F.P., *Historia de la Sociedad de Naciones*, Tecnos, Madrid, 1971.
- WILLIAMS, M., *Mussolini's Propaganda Abroad. Subversion in the Mediterranean and the Middle East, 1935-1940*, Routledge, Londres, 2006.
- WILLIAMS, R., *How I became Governor*, Palala Press, Londres, 2015.
- WOOSLEY, G., *Malaga Burning, An American Woman's Eyewitness Account of the Spanish Civil War*, Pythia Press, Reston, Virginia, USA, 1998.
- ZAJONC, R. B. (1968). "Attitudinal effects of mere exposure", *Journal of Personality and Social Psychology*, 9 (1968), pp. 1-27.



## **APÉNDICE DOCUMENTAL**

1. Articulado original del Tratado de Utrecht de 1713.
2. Declaración de Lisboa de 10 de abril de 1980
3. Declaración de Bruselas de 27 de noviembre de 1984
4. Mapa de Territorios No Autónomos
5. Fotografías tomadas por la autora de la tesis en su viaje a Gibraltar el 9 de abril de 2023 ejemplificativas del gran contraste económico existente entre el municipio de la Línea y Gibraltar.
6. Número de referencias a Gibraltar en el Parlamento británico.

## Apéndice 1- Articulado original del Tratado de Utrecht.

Fuente: Archivo Histórico Nacional (AHN), ESTADO, 2867, Exp. 13.

# TRATADO DE UTRECHT

## ARTÍCULO X

*cosar.* So.  
El Rey Católico por n. y por todos  
sus subditos, cede por este trata-  
do a la Corona de la Gran Bre-  
taña la plena, y entera propie-  
dad de la Ciudad, y Castillo de  
Gibraltar, juntamente con de  
Puerto, y las defensas, y fortifi-  
caciones, que le pertenecen, dando  
la dicha propiedad, para que  
la tenga, y goze absolutamente  
con el entero derecho, y para  
siempre sin excepción, ni

impedimento alguno, pero para  
evitar los abusos, y fraudes  
que podria haver en la intro-  
duccion de las Mercaderias, quise-  
re Rey Católico, y suplico, que  
se encienda así, que la dicha  
propiedad, se cede a la Gran  
Bretaña, sin sujecion al-  
guna territorial, y sin comu-  
nicacion alguna abierta, con  
la Region circunvecina, de  
parte de tierra, y como la  
comunicacion, con las Costas  
de España, no puede estar  
abierta, y segura, en todos  
tiempos, y de aquí puede



 Penas, que los Soldados de  
 Puerto de Lobo, y los  
 Peones de aquella Ciudad, se  
 vean reducidos á grande  
 angustia, siendo la menor  
 del Rey Católico, solo entre  
 la introducción fraudulenta de  
 Mercaderías, con el Comercio  
 de Tierra, se á combenir  
 que en stos. Casos, se pueda  
 comprar á dinero en comado  
 en la Región de España, en  
 combenir, la Prohibición, y  
 demás cosas necesarias, para  
 el uso de las tropas del Puerto  
 y de los Peones, y Mauros,

que hubieren en el Puerto,  
 pero se aprehendieren algu-  
 nas Mercaderías introducidas  
 por Lobo, ya para per-  
 muta de Buena, ó, ya por  
 otro fin, reafundicarán al  
 fisco, y dando quexa de esta  
 contravencción, del presente  
 tratado, serán castigados  
 severamente los culpados; y  
 de Realidad Británica, á  
 instancia del Rey católico  
 conviene, y conviene, en que  
 no se permita, por motivo al-  
 guno, que Indios, ni Mojos  
 autem, ni tengan Comercio



A. H. N.  
ESTADO

en la dicha Ciudad de Gibraltar, y que no se de curadas ni acopiadas, á los Navios de Guerra, de los Moros en el Puerto de aquella Ciudad, con que se pueda cortar la comunicacion á Canea, ó ser infectada de las Costas Españolas, por los Moros, y como al tratado de Amísta, y Lusitana, y frecuencia de Comercio entre los Británicos, y algunas de las de la Costa de Africa, se á de entender siempre que no se les pueda negar las anclas en el Puerto de

Gibraltar, á los Moros, y sus Navios, que solo vienen á comerciar. Promete tambien su Magest. la Reyna de la Gran Bretaña, que á los ayudantes de la dicha Ciudad de Gibraltar, se les concederá el uso libre de la Religión Católica Romana. Si en algun tiempo á la Corona de la Gran Bretaña la pareciere conveniente, oas vender, ó enagenar, la dicha Ciudad de Gibraltar se á combenido, y concordado por este tratado, que se la

A. H. N.  
ESTADO

dará á la Corona de España, la primera accion antes que á otros para Redimirla.

## **Apéndice 2- Declaración de Lisboa de 10 de abril de 1980.**

Fuente: Declaración de Lisboa por la que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (2007/C 306/01).

1. Los gobiernos británicos y español, en su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales y contribuir de esta manera a la solidaridad europea y occidental, se proponen resolver el problema de Gibraltar en un espíritu de amistad y de acuerdo con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.
2. Los dos gobiernos han acordado, en consecuencia, iniciar negociaciones a fin de solucionar todas las diferencias sobre Gibraltar.
3. Los dos gobiernos han acordado el restablecimiento de comunicaciones directas en la región.
4. El gobierno español ha decidido suspender la aplicación de las medidas actualmente en vigor.
5. Ambos gobiernos han acordado que la futura cooperación estará basada en la reciprocidad y la plena igualdad de derechos. Valoran y contemplan con interés los pasos que se irán adoptando por una y otra parte y que, a su juicio, abrirán el camino hacia un entendimiento más estrecho entre aquéllos directamente afectados en el área.
6. A estos efectos, los dos gobiernos, que reconocen la necesidad de desarrollar una cooperación práctica mutuamente beneficiosa, tomarán en consideración las propuestas que formule cada uno de ellos.
7. El gobierno español, al reafirmar su posición respecto al restablecimiento de la integridad territorial de España, reitera su intención de que al término de las negociaciones queden plenamente salvaguardados los intereses de los gibraltareños.
8. Por su parte, el gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos libre y democráticamente expresados de la población de Gibraltar, tal y como se hallan recogidos en el preámbulo de la Constitución de Gibraltar.
9. Funcionarios de ambas partes se reunirán tan pronto como sea posible para preparar las medidas prácticas necesarias que permitan el cumplimiento de los propósitos acordados en esta declaración. Se prevé que estos preparativos queden ultimados antes del 1 de junio (de 1980).

### **Apéndice 3- Declaración de Bruselas de 27 de noviembre de 1984.**

Fuente: Ministerio de Asuntos Exteriores.

1. El ministro de Asuntos Exteriores de España, Excmo. Señor D. Fernando Morán, y el secretario de Relaciones Exteriores del Reino Unido y de la Commonwealth, Honorable Sir Geoffrey Howe, han celebrado una reunión en Bruselas el 27 de noviembre de 1984 durante la cual han acordado que los gobiernos español y británico pondrán en práctica, antes del 15 de febrero de 1985, la Declaración de Lisboa firmada el 10 de abril de 1980, en todos sus aspectos.

Ello supone de manera simultánea:

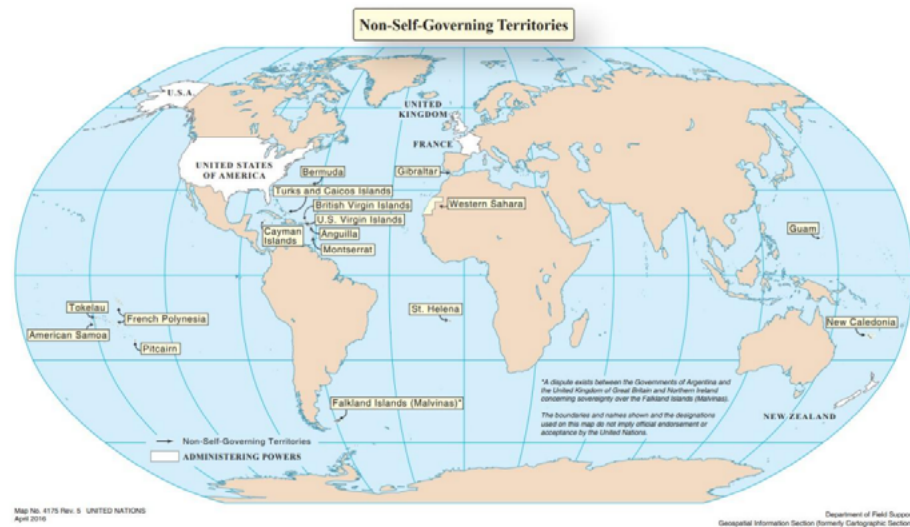
- (a) El establecimiento de la igualdad y reciprocidad de derechos de los españoles en Gibraltar y de los gibraltareños en España. Ello se traducirá en la concesión mutua de los derechos de que gozan los ciudadanos de los países comunitarios, con los plazos y condiciones acordados entre España y la CEE. A este fin, se presentarán las propuestas legislativas necesarias en España y Gibraltar. En relación con el trabajo por cuenta ajena, teniendo presente el principio general de preferencia comunitaria, se supondrá, recíprocamente, durante el período transitorio, una presunción favorable de concesión preferente de permiso de trabajo.
  - (b) El establecimiento del libre tránsito de personas, vehículos y mercancías entre Gibraltar y el territorio circunvecino.
  - (c) El establecimiento de un proceso negociador a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, así como promover en beneficio mutuo la cooperación en materia económica, cultural, turística, aérea, militar y medio ambiental. Ambas Partes acuerdan que, en el marco de este proceso, serán tratadas las cuestiones de soberanía. El gobierno británico mantendrá plenamente su compromiso de respetar los deseos de los gibraltareños tal y como establece el preámbulo de la Constitución de 1969.
2. En lo que se refiere al espacio aéreo de la región de Gibraltar, el gobierno español se compromete a adoptar prontas acciones encaminadas a permitir comunicaciones aéreas seguras y eficaces.
  3. Con este objeto, se celebrarán reuniones de grupos de trabajo que serán supervisadas periódicamente en encuentros que, para este propósito, mantendrán los ministros de Asuntos Exteriores español y británico.

## Apéndice 4.- Mapa de territorios no autónomos.

Fuente: Naciones Unidas.

### Territorios No Autónomos

En el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, se definen los Territorios No Autónomos como "territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio". La Asamblea General, en su resolución 66 (I) de 14 de diciembre de 1946, incluyó una lista de 72 Territorios a los que se aplicaba el Capítulo XI de la Carta. En 1963, el Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales (también conocido como "Comité Especial de Descolonización" o "C-24") aprobó una lista preliminar de los Territorios a los que se aplicaba la Declaración (A/5446/Rev.1 <sup>annex I</sup>). Actualmente siguen figurando en el programa del C-24 los 17 Territorios No Autónomos que se indican a continuación. Los Estados Miembros que tienen o asumen la responsabilidad de administrar estos territorios se denominan Potencias administradoras.





## Apéndice 5.- Fotografías de Gibraltar y de la Línea.

Las fotografías que acompañan este trabajo, realizadas por la autora durante un viaje a Gibraltar el 9 de abril de 2023, ponen de manifiesto el notable contraste entre el municipio de La Línea y Gibraltar. Resulta difícil justificar que La Línea presente una imagen tan deteriorada en el contexto español, especialmente teniendo en cuenta su proximidad a ciudades como Málaga o Marbella —esta última caracterizada por la presencia significativa de vehículos de lujo y embarcaciones pertenecientes a importantes sectores de la élite social, económica y política, atracados en su puerto—, así como a Tarifa, reconocida como un enclave turístico de referencia para la práctica del surf.

### LA LÍNEA





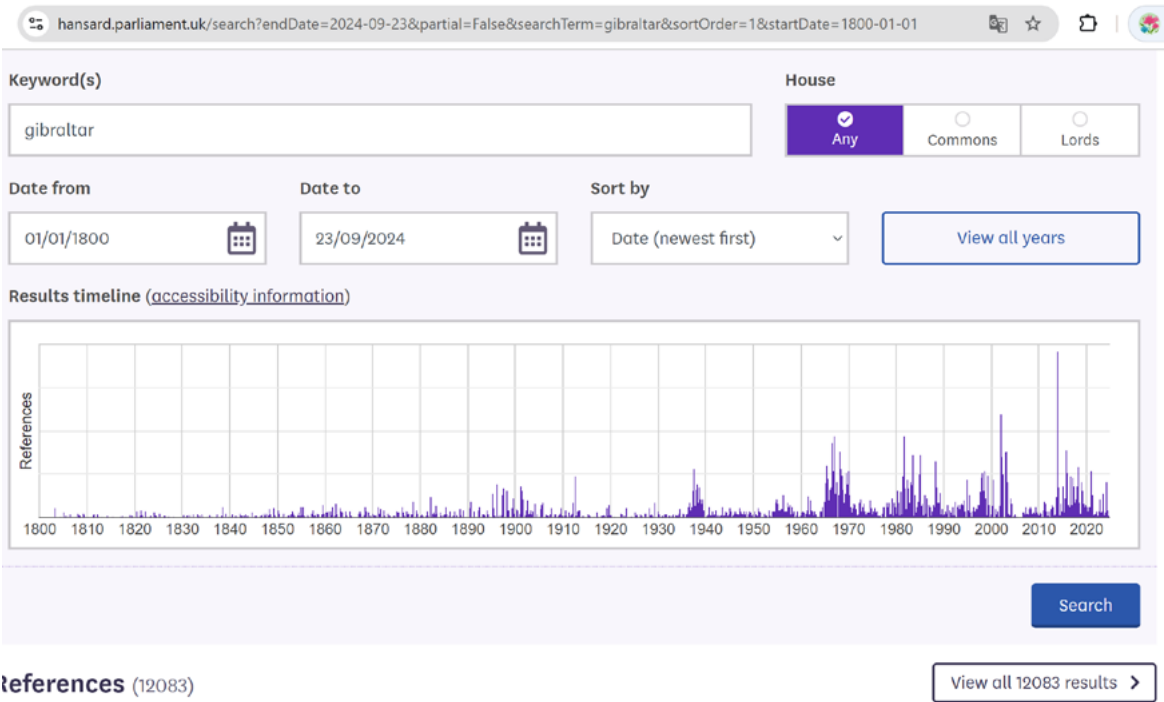
GIBRALTAR



Apéndice 6.- Número de referencias a Gibraltar en el Parlamento británico

Fuente: Hansard, página web del Parlamento británico.

Los parlamentarios de Reino Unido, Lores o Comunes, han hecho alusión a Gibraltar en 12083 ocasiones en el periodo comprendido entre el 01/01/1800 y el 23/09/2024.



Fuente: Hansard, página web del Parlamento británico.

Los parlamentarios de Reino Unido –Cámara de los Comunes– han hecho alusión a Gibraltar en 213 ocasiones en el periodo comprendido entre el 01/01/1969 y el 31/12/1969 –año en que Franco cerró la verja–.

